

CORTE DE APELACIONES

SANTIAGO

Operación Colombo, episodio “Miguel Acuña Castillo”

Santiago, treinta y uno de enero de dos mil quince

VISTOS:

Se instruyó sumario en esta causa Rol 2.182-98 , Episodio “Caso Colombo”, para investigar el delito de Secuestro calificado de **Miguel Angel Acuña Castillo** (cédula nacional de identidad N° 7.542.249-0) por el cual se acusó a : **JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA**, chileno, natural de Santiago , casado, General de ejercito en retiro, cedula de identidad N° 2.334.882-9, apodado “El Mamo” domiciliado en El Canelo 286, Peñalolen, nacido el 4 de mayo de 1929, antes condenado, lee y escribe; **CESAR MANRIQUEZ BRAVO**, chileno, natural de Santiago, General de ejercito en retiro, casado, cédula de identidad N° 2.151.873-5, sin apodos, nacido el 8 de abril de 1931, domiciliado en Vitacura N° 5421 depto. 32 comuna de Vitacura, antes condenado, lee y escribe; **PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO**, chileno, natural de Santiago, Brigadier de Ejercito en retiro, casado, cédula de identidad N° 3.063.238-9, domiciliado en Avenida José Arrieta N° 9540, Peñalolen, sin apodos, nacido el 19 de agosto de 1932, antes condenado , lee y escribe ; **MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO**, chileno, natural de Temuco, casado, nacido el 27 de Julio de 1935, Coronel de ejercito en retiro, sin apodos, cédula de identidad 3.392.364-3, domiciliado en Américo Vespucio Sur 101 depto. 36, las Condes, antes condenado, lee y escribe; **RAUL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN** , chileno, natural de Linares, casado, nacido el 23 de enero de 1938, General de ejercito en retiro, lee y escribe, domiciliado en Ejército 476, Santiago, antes condenado, sin apodos; **MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO**; chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 15 de febrero de 1946, cédula de identidad 5.477.311-0, lee y escribe, sin apodos, oficial de ejército en retiro, domiciliado en Providencia N° 1219, comuna de Providencia, antes condenado; **GERADO ERNESTO GODOY GARCIA**, chileno, casado, natural de Lota, nacido el 6 de marzo de 1949, Teniente Coronel de Carabineros en retiro, cédula de identidad N° 5.612.623-6, sin apodos, domiciliado en Exequiel Fernández 2899 Macul, lee y escribe, antes condenado; **RICARDO VICTOR LAWRENCE MIRES**, chileno, casado, natural de Arica, apodado ” Cachete Grande”, nacido el 5 de enero de 1946, cédula de identidad 5.393.869-2, domiciliado en Cirujano Videla 1312, Ñuñoa, Coronel de Carabineros en retiro, antes procesado, lee y escribe, **GERARDO ERNESTO URRICH GONZALEZ**, chileno, casado, natural de Antofagasta, nacido el 16 de febrero de 1941, cédula de identidad

4.285.012-8, Oficial de ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Vitacura 9729 Santiago, antes procesado; **CIRO ERNESTO TORRÉ SÁEZ**, chileno, casado, natural de Osorno, nacido el 2 de febrero de 1939, Teniente Coronel de carabineros en retiro, lee y escribe, sin apodos, domiciliado en Parcela 43, Colonia Kennedy, comuna de Paine. Cédula de identidad N° 4.476.435-0, antes procesado; **SERGIO HERNAN CASTILLO GONZALEZ**, chileno, casado, natural de Victoria, nacido el 21 de Junio de 1944, cédula de identidad 4.606.210-8, lee y escribe, Coronel de ejército en retiro, domiciliado en José Pedro Alessandri 370 depto. D-42 Ñuñoa, nunca antes procesado, sin apodos; **MANUEL ANDRES CAREVIC CUBILLOS**, chileno, casado, natural de Valparaíso, nacido el 17 de mayo de 1943, cédula de identidad 3.632.712-K, lee y escribe, pensionado del ejército, domiciliado en Camino El Cajón 18274, casa 5 Lo Barnechea, lee y escribe, sin apodos, antes procesado; **JOSE NELSON FUENTEALBA SALDIAS**, chileno, casado, natural de Bulnes, nacido el 10 de Julio de 1933, cédula de identidad N° 3.332.955-5, lee y escribe, domiciliado en Eulogio Altamirano 7051, La Cisterna, nunca antes procesado, sin apodos; **LUIS EDUARDO MORA CERDA**; chileno, casado, natural de Talcahuano, nacido el 24 de marzo de 1942, cédula de identidad 4.809.202-0, lee y escribe, sin apodos, domiciliado en Julio Verne 4370 Quinta Normal, suboficial de ejército en retiro, nunca antes procesado; **BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES**, chileno, casado, natural de Chillan, nacido el 22 de octubre de 1946, cédula de identidad 5.337668-1, suboficial de ejército en retiro, domiciliado en Jerónimo de Alderete 509, Villa El Roble, La Florida, antes procesado, lee y escribe, alias “El Troglo”; **JOSE ENRIQUE FUENTES TORRES**, chileno, casado, natural de Ninhue, cédula de identidad 5.241.058-8 nacido el 14 de enero de 1944, apodado “el cara de santo”, domiciliado en Los Viñedos del Rosario , Pasaje La Vid 0355, Algol, lee y escribe, Suboficial de ejército en retiro; nunca antes procesado; **JOSE JAIME MORA DIOCARES**, chileno, natural de Lautaro, casado, nacido el 16 de octubre de 1946; empleado municipal, domiciliado en Pasaje Huara 2035 Huechuraba, cédula de identidad 5.373.457-K, lee y escribe nunca antes procesado; **JOSE MARIO FRIZ ESPARZA**, chileno, casado, natural de Santa Bárbara, nacido el 12 de marzo de 1932, nunca antes procesado, lee y escribe, domiciliado en Ana María 6020, Villa Blanca, comuna de san Ramón, sin apodos; cédula de identidad 3.056.870-2, pensionado de Carabineros, apodado “ el Manchado o Caballo Loco”; **JULIO JOSE HOYOS ZEGARRA** ,chileno, casado, natural de Oficina Buenaventura, nacido el 5 de febrero de 1941, cédula de identidad 4.507.345-9, Suboficial mayor de Carabineros en retiro, domiciliado en Antonio Rendic 6743, Antofagasta, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado; **NELSON ALBERTO PAZ BUSTAMANTE**; chileno, casado, natural de Temuco, nacido el 28 de noviembre de 1950, cédula de identidad 6.732.152-9, jubilado del Ejército, lee y escribe, domiciliado en Pasaje General Freire 834-U La Cisterna, , sin apodos, antes procesado; **CAMILO TORRES NEGRIER**, chileno, casado, natural de Curacautin, nacido el 18 de Julio de 1948, cédula de identidad 5.940.242-0, domiciliado en

Santa Mónica 0614 La Cisterna, lee y escribe, suboficial mayor de Carabineros en retiro, nunca antes procesado, **CARLOS JUSTO BERMUDEZ MENDEZ**, chileno, casado, natural de Coronel, nacido el 9 de octubre de 1936, cédula de identidad 3.683.013-1, domiciliado en Pasaje Mejillones 2171, villa Los Libertadores, Huechuraba, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado; **CLAUDIO ORLANDO ORELLANA DE LA PINTA**, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 24 de marzo de 1946, cédula de identidad 5.204.760-9, Sargento primero de Carabineros en retiro, lee y escribe, domiciliado en Francisco de Godoy 1870, Valdivia, nunca antes procesado, sin apodos; **CLAUDIO ENRIQUE PACHECO FERNANDEZ**, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 19 de abril de 1946, sargento primero de carabineros en retiro, cédula de identidad 5.281.692-0, lee y escribe, domiciliado en María Magdalena 544, Estación Central, nunca antes procesado; **ENRIQUE TRANSITO GUTIERREZ RUBILAR**, chileno, viudo, natural de Collipulli, nacido el 14 de agosto de 1947, cédula de identidad 5.737.380-6, domiciliado en Isluga 6712 Villa Los Libertadores, Huechuraba, lee y escribe, Sargento Primero de carabineros en retiro, sin apodos, nunca antes procesado; **FERNANDO ADRIAN ROA MONTAÑA**, chileno, casado, natural de Valdivia, nacido el 29 de mayo de 1946, cédula de identidad 5.691.368-8, pensionado de Carabineros, lee y escribe, domiciliado en Elena Revuelta 330, Villa Lomas Blancas, Maipú, nunca antes procesado; **GERARDO MEZA ACUÑA**, chileno, casado, natural Pitrufulquen, nacido el 1 de diciembre de 1940, cédula de identidad 4.699.878-2 lee y escribe, domiciliado en Américo Vespucio 6638 La Florida, suboficial en retiro de Carabineros, sin apodo, nunca antes procesado; **GUSTAVO GALVARINO CARUMAN SOTO**, chileno, casado, natural de Santiago, cédula de identidad 5.588.638-5, nacido el 15 de octubre de 1938, Sargento Segundo de Carabineros en retiro, domiciliado en Pasaje Ramsés 74 Villa El Abrazo de Maipú, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado; **HECTOR RAUL VALDEBENITO ARAYA**, chileno, casado, natural de Molina, nacido el 4 de febrero de 1935, cédula de identidad 3.584.410-4, domiciliado en Avenida Estadio 5012 Depto. 304, Villa Ingeniero Carlos Román, San Joaquín, suboficial mayor de Carabineros en retiro, lee y escribe, nunca antes procesado, sin apodos; **HIRO ALVAREZ VEGA**, chileno, casado, natural de Los Ángeles, nacido el 123 de diciembre de 1943, cédula de identidad 4.496.779-0, domiciliado en Antillanca 1123, La Florida, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado; **JAIME HUMBERTO PARIS RAMOS**, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 12 de junio de 1942, cédula de identidad 4.222.671-8, suboficial de ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Hernán Mery 3585, Recoleta, sin apodos, nunca antes procesado. **JORGE LAUREANO SAGARDIA MONJE**, chileno, casado, natural de Quilanco, nacido el 1 de marzo de 1931, cédula de identidad 2.282.721-9, suboficial de Carabineros en retiro, lee y escribe, nunca antes procesado; **JOSE ALFONSO OJEDA OBANDO**, chileno, casado, natural de La Unión, nacido el 13 de agosto de 1941, cédula de identidad 4.411.317-1, lee y escribe, sargento segundo de

Carabineros en retiro, domiciliado en sector Riñanahue, comuna de Lago Ranco, nunca antes procesado; **JOSE DOROHI HORMAZABAL RODRIGUEZ**, chileno, casado, natural de Angol, nacido el 5 de septiembre de 1944, cédula de identidad 5.285.131-9. Suboficial de Carabineros en retiro, lee y escribe, domiciliado en calle Juan Baginka 3224, Macul, sin apodos, nunca antes procesado; **JOSE MANUEL SARMIENTO SOTELO**, chileno, casado, natural de Melipilla, nacido el 25 de agosto de 1944, cédula de identidad 5.294.007-9, suboficial mayor de Carabineros en retiro, lee y escribe, sin apodos, domiciliado en Hermanos Carrera 3479, Maipú, nunca antes procesado; **JOSE STALIN MUÑOZ LEAL**, chileno, casado, natural de Chillan, nacido el 7 de septiembre de 1943, cédula nacional de identidad N° 3.736.629-3, jubilado de carabineros, lee y escribe, domiciliado en Mejillones 2035, Huechuraba, sin apodos, nunca antes procesado; **JUVENAL ALFONSO PIÑA GARRIDO**, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 25 de abril de 1950, cédula nacional de identidad N° 5.229.353-7, comerciante, lee y escribe, domiciliado en Capitán Thompson 9614 El Bosque, sin apodos, nunca antes procesado; **LUIS RENE TORRES MENDEZ**, chileno, casado, natural de Santiago, cédula nacional de identidad N° 6.385.328-3, lee y escribe, pensionado del Ejército, domiciliado en El Aromo 6703 La Florida, nunca antes procesado, sin apodos; **LUIS SALVADOR VILLARROEL GUTIERREZ**, chileno, casado, natural de Temuco, nacido el 17 de mayo de 1936, cédula nacional de identidad N° 3.905.399-3 suboficial mayor de Carabineros en retiro, domiciliado en Ismael Tocornal N° 10.100, Block 47, depto.. 21, San Ramón, sin apodos, nunca antes procesado, lee y escribe; **MANUEL ANTONIO MONTRE MENDEZ**, chileno, casado, natural de Perquenco, nacido el 21 de febrero de 1944, cédula nacional de identidad N° 4.321.865-4, suboficial mayor de Carabineros en retiro, lee y escribe, domiciliado en Los Jardines 15, depto.. 43, Ñuñoa, nunca antes procesado, sin apodos; **MAXIMO RAMON ALIAGA SOTO**; chileno, soltero, natural de Santiago, cédula nacional de identidad N° 6.222.638-2, nacido el 13 de noviembre de 1954, lee y escribe, pensionado del Ejército, domiciliado en El Peumo 1470 Población Plaza Italia, Cerro Navia, sin apodos, nunca antes procesado; **MOISES PAULINO CAMPOS FIGUEROA**, chileno, casado, natural de Curacautin, nacido el 6 de septiembre de 1944, cédula nacional de identidad N° 5.255.027-0, lee y escribe, suboficial de Carabineros de Chile en retiro, domiciliado en calle Cautin 648, Angol, nunca antes procesado, sin apodo; **NELSON AQUILES ORTIZ VIGNOLO**; chileno, casado, natural de Chañaral, cédula nacional de identidad N° 4358.696-7, lee y escribe, pensionado de Carabineros, domiciliado en Gabriel González Videla 250, Villa Doña Margarita, Maipú, sin apodos, nunca antes procesado; **NELSON EDUARDO ITURRIAGA CORTES**, chileno, casado, natural de Ovalle, nacido el 18 de abril de 1942, cédula nacional de identidad N° 4.055.771-7, lee y escribe, suboficial de Carabineros en retiro, domiciliado en calle El Zahuan 10198, Villa Las Tejas, La Florida, nunca antes procesado, sin apodos; **OLEGARIO ENRIQUE GONZALEZ MORENO**; chileno, casado, natural de Santiago,

cédula nacional de identidad N° 7.101.933-0 nacido el 9 de septiembre de 1954, lee y escribe, empleado civil del Ejército en retiro, domiciliado en Los Cardenales 10.142, El Bosque, sin apodos, nunca antes procesado; **ORLANDO JESUS TORREJON GATICA**, chileno, natural de Santiago, nacido el 28 de marzo de 1949, casado, cédula nacional de identidad N° 5.811.101-5, suboficial de ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en pasaje 445, casa 1793, Peñalolen, sin apodos, nunca antes procesado; **PEDRO SEGUNDO BITTERLICH JARAMILLO**, chileno, casado natural de Punta Arenas, nacido el 26 de junio de 1940, cédula nacional de identidad N° 4.176.847-9, lee y escribe, jubilado del Ejército, domiciliado en Claudio Matte Pérez 2532, Recoleta, sin apodos, nunca antes procesado; **REINALDO ALFONSO CONCHA ORELLANA**, natural de Santiago, casado, nacido el 28 de mayo de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.220.854-6, pensionado del Ejército, lee y escribe, sin apodos, domiciliado en Carrascal 5840, Quinta Normal, nunca antes procesado; **RUDESLINDO URRUTIA JORQUERA**, chileno, casado, natural de Curacautin, nacido el 21 de abril de 1944, cédula nacional de identidad N° 5.250.063-K, lee y escribe, jubilado de Carabineros, domiciliado en Pedro Subercaseaux 03387, Lo Espejo, sin apodos, nunca antes procesado; **SERGIO HERNAN CASTRO ANDRADE**, chileno, casado, natural de La Unión, nacido el 18 de diciembre de 1943, cédula nacional de identidad N° 5.093.057-2, domiciliado en Pedro Espinoza 3450, Villa Loma Blanca, Maipú, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado; **VICTOR MANUEL DE LA CRUZ SAN MARTIN JIMENEZ**, chileno, casado, natural de Chillán, nacido el 3 de mayo de 1934, cédula nacional de identidad N° 2.514.693-K, lee y escribe, domiciliado en Diego Portales 116, El Yeco, Algarrobo, sin apodos, nunca antes procesado; **ALFREDO ORLANDO MOYA TEJEDA**, chileno, casado, natural de Valparaíso, nacido el 3 de Octubre de 1953, cédula nacional de identidad N° 6.553.868-7, lee y escribe, ex miembro de la Armada, domiciliado en Compañía 3091 Santiago centro, sin apodos, nunca antes procesado; **CARLOS ALFONSO SAEZ SANHUEZA**, chileno, casado, natural de Lota, nacido el 4 de noviembre de 1952, cédula nacional de identidad N° 6.240.125-7, funcionario de la Armada en retiro, domiciliado en Pasaje Huinan 95, Parque Residencial Santa María, Maipú, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado; **FERNANDO ENRIQUE GUERRA GUAJARDO**, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 31 de mayo de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.865.841-1, lee y escribe, jubilado del Ejército, domiciliado en Bogotá 1454, Antofagasta, sin apodos, nunca antes procesado; **GUSTAVO HUMBERTO APABLAZA MENESES**, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 29 de noviembre de 1954, cédula nacional de identidad N° 7.155.298-5, lee y escribe, pensionado del Ejército, domiciliado en Puerto Williams 15789, población Pedro De Oña, San Bernardo, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado; **HECTOR CARLOS DIAZ CABEZAS**; chileno, casado, natural de Tomeco, nacido el 5 de julio de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.594.994-5, lee y escribe, empleado civil en retiro del Ejército, domiciliado en Anibal Zañartu 8142, San Ramón, sin apodos,

nunca antes procesado, **HERNAN PATRICIO VALENZUELA SALAS**, chileno, casado, natural de San José de Maipo, nacido el 12 de diciembre de 1954, cédula nacional de identidad N° 7.388.356-3, lee y escribe, chofer, domiciliado en Eusebio Ibar 140, villa Mañihuales, Puerto Aysen, sin apodos, nunca antes condenado ; **JUAN ALFREDO VILLANUEVA ALVEAR**, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 17 de febrero de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.878.314-3, lee y escribe, empleado civil en retiro del Ejército, domiciliado en la Tirana 3441, Block E-1 Depto. 51 Condominio Pablo Neruda, Iquique, sin apodos, nunca antes procesado ; **JUAN EVARISTO DUARTE GALLEGOS**, chileno, casado, natural de Chillán, nacido el 11 de febrero de 1942, cédula nacional de identidad N° 5.764.682- 9, lee y escribe, jubilado de Carabineros, domiciliado en Luis de Cartagena 373 Villa Los Conquistadores, El Bosque, sin apodos, nunca antes procesado ; **LAUTARO EUGENIO DIAZ ESPINOZA**, chileno, casado, natural de Colbún, nacido el 18 de septiembre de 1947, cédula nacional de identidad N° 5.610.568-9, lee y escribe, Sargento Segundo de Carabineros en retiro, domiciliado en Las Amapolas 7026, Lo Prado, sin apodos, nunca antes procesado ; **LEONIDAS EMILIANO MENDEZ MORENO**, chileno, casado, natural de Valparaíso, nacido el 11 de agosto de 1944, cédula nacional de identidad N° 4.965.158-9, lee y escribe, sargento segundo de Carabineros en retiro, domiciliado en calle Teniente Juan Colilpi 934, Recoleta, sin apodos nunca antes procesado ; **OSCAR BELARMINO LA FLOR FLORES**, chileno, casado, natural de Calama, nacido el 5 de junio de 1951, cédula nacional de identidad N° 6.128.418-4, Cabo segundo de Ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Avenida Oriente 673, Calama; sin apodos, nunca antes procesado ; **PEDRO ARIEL ARANEDA ARANEDA**, chileno, casado, natural de Ercilla, nacido el 29 de diciembre de 1943, cédula nacional de identidad N° 5.175.586-3, lee y escribe, suboficial en retiro del Ejército, domiciliado en Av. Cakhuil 426, población Reina del Mar, Pichilemu, sin apodos, nunca antes procesado ; **RAFAEL DE JESUS RIVEROS FROST**, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 19 de noviembre de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.245.158-0 empleado civil del Ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Yungay 2663, depto. F-23, Santiago Centro, sin apodos, nunca antes procesado ; **RUFINO ESPINOZA ESPINOZA**, chileno, casado, natural de Valparaíso, nacido el 8 de abril de 1940, cédula nacional de identidad N° 4.142.334-K, lee y escribe, capitán en retiro de Carabineros, domiciliado en calle Carmona 212, Coquimbo, sin apodos, nunca antes procesado ; **SERGIO IVAN DIAZ LARA**, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 6 de mayo de 1954, lee y escribe, cédula nacional de identidad N° 7.074.783-9, empleado civil del ejército en retiro, domiciliado en Pasaje Antonio Gana 10225 La Granja, sin apodos, nunca antes procesado ; **VICTOR MANUEL ALVAREZ DROGUETT**, chileno, casado, natural de Calera de Tango, nacido el 31 de agosto de 1954, cédula nacional de identidad N° 7.239.137-3, lee y escribe, empleado, domiciliado en Avenida América 18, población Nueva San Bernardo, San Bernardo; sin apodos, nunca

antes procesado ; , **VICTOR MANUEL MOLINA ASTETE**, chileno, casado, natural de Malleco, nacido el 27 de febrero de 1951, cédula nacional de identidad N° 6.184.498-8, lee y escribe, suboficial en retiro del Ejército, domiciliado en Los Guindos 5760, Villa Los Cerezos, Peñalolen, sin apodos, nunca antes procesado; **MANUEL RIVAS DÍAZ**, natural de Santiago, nacido el 03 de mayo de 1936, cédula nacional de identidad N° 3.985.245-4, 70 años, casado, lee y escribe, jubilado de la policía de Investigaciones,, domiciliado en Manuel Rodríguez N°1575, Renca, nunca antes condenado; **HÉCTOR MANUEL LIRA ARAVENA**, chileno, natural de Rancagua, nacido el 05 de marzo de 1946, cédula nacional de identidad N° 4.643.071-9, viudo, pensionado de Carabineros de Chile, lee y escribe, domiciliado en Los Crisantemos N°3510, Puente Alto, nunca antes condenado , sin apodos; **RODOLFO VALENTINO CONCHA RODRÍGUEZ**, Chileno, natural de Santiago, nacido el 13 de abril de 1954, cédula nacional de identidad N° 7.076.646-9, casado, estudios técnicos universitarios, retirado del Ejército como empleado civil, empresario, lee y escribe, domiciliado en Nuncio Laghi N° 6808, La Reina, nunca antes condenado; **HUGO DEL TRANSITO HERNANDEZ VALLE**, natural de Santiago, nacido el 15 de agosto de 1940, cédula nacional de identidad N° 4.156.025-8, casado, pensionado A.F.P., estudios superiores, lee y escribe, domiciliado en Nemesio Antúnez N° 0122, Los Cantaros Quilicura, nunca antes condenado; **JUAN ÁNGEL URBINA CÁCERES**, chileno, natural de Santiago, nacido el 12 de julio de 1934, cédula nacional de identidad N° 3.245.803-3, casado, estudios medios, jubilado de la Policía de Investigaciones , lee y escribe, domiciliado en De Las Claras N°0122, depto. N°2,Providencia, nunca antes condenado; **RISIERE DEL PRADO ALTEZ ESPAÑA**, natural de, nacido el 23 de febrero de 1928, en Valdivia, cédula nacional de identidad N° 2.942.207-9, casado, estudios superiores, jubilado de La Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en calle Germán Domínguez N°1136 1° piso, Población Juan Antonio Ríos II, Independencia, lee y escribe,, sin apodos, nunca antes condenado; **ARMANDO SEGUNDO COFRE CORREA**, natural de Salamanca, Cuarta Región, nacido el 128 de mayo de 1945, cédula nacional de identidad N° 4.211.297-6, casado, estudios medios, jubilado de Carabineros de Chile, lee y escribe, domiciliado en Exequiel Fernández N°4893, Macul, nunca antes condenado; **RAÚL JUAN RODRÍGUEZ PONTE**, Chileno, natural de Santiago, nacido el 02 de junio de 1943, cédula nacional de identidad N° 5.014.367-8, casado, estudios medios, detective primero de investigaciones en retiro, lee y escribe, domiciliado en Pje. Piedra Cruz N°2146, Villa Esmeralda Cuatro Talagante, nunca antes condenado , **ROBERTO HERNÁN RODRÍGUEZ MANQUEL**, chileno, natural de Santiago, nacido el 15 de noviembre de 1954, cédula nacional de identidad N° 7.316.303-K, casado, estudios medios, empleado civil en retiro de la Fuerza Aérea de Chile lee y escribe, domiciliado en Gaspar Marín N°1645, Villarrica, nunca antes condenado. **HUGO RUBEN DELGADO CARRASCO**; Chileno, natural de Osorno, nacido el 05 de julio de 1951, cédula nacional de identidad N° 5.796.370-0, , casado, estudios medios, suboficial

del Ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Enrique Olivares N°605, La Florida, nunca antes detenido ni procesado **JORGE ANTONIO LEPILEO BARRIOS** Chileno, natural de Santiago, nacido el 09 de febrero de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.770.180-1, , casado, estudios medios, empleado civil del Ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Los Arrayanes N°0703, Villa Los Prados, Puente Alto, nunca antes detenido ni procesado y **HERMON HELEC ALFARO MUNDACA**, Chileno, natural de Ovalle, nacido el 05 de mayo de 1935, cédula nacional de identidad N° 2.918.824-6, casado, estudios medios, jubilado de la Policía de investigaciones de Chile, lee y escribe, domiciliado en Santa Patricia N°2082, Villa Parque Las Mercedes, La Florida, nunca antes detenido ni procesado

A fojas 6855 se cierra el sumario

A fojas 6856 acusación

A fojas 6877, adhesión del Programa de DDHH del Ministerio del Interior.

A fojas 6877, adhesión querellante y demanda civil

A fojas 6890 Demanda Civil

Desde fojas 6918, escritos de excepciones de previo y especial pronunciamiento y contestación de acusaciones

A fojas 7228 y 7560 se contestan demandas civiles.

A fojas 8141 resolución sobre Excepciones de Previo y especial pronunciamiento

A fojas 8166 se recibe la causa a prueba

A fojas 8270 autos para fallo

A fojas 8331, cúmplase respecto de apelación y rige plazo fallo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en orden a establecer la existencia del delito de Secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo, se han reunido en autos los siguientes elementos de juicio:

1.-) Antecedentes sobre Recurso de Amparo de fojas 5, presentado por María Castillos Serrano el 18 de Julio de 1974 en favor Miguel Acuña Castillo detenido por civiles, el día 8 de julio del presente, sin identificarse, los que se movilizaban en un camioneta Chevrolet, sin saber de su paradero

2.-) Informe del Ministro del Interior a fojas 8, señalando que Miguel Acuña Castillo no se encuentra detenido por orden de alguna autoridad administrativa y que se ignora actual paradero.

3.-) Declaraciones de **Manuel Acuña Rojas**, a fojas 14, complementadas a fojas 18 y 174, quien señala que el día lunes 8 de Julio de 1974 alrededor de las 23,30 horas mientras se encontraba en su domicilio, llegó un individuo, el cual dijo llamarse Tito Garay, preguntando por su hijo Miguel Ángel Acuña Castillo, él le contestó que su hijo se encontraba durmiendo, insistiéndole tres veces en que se levantara. Por ese motivo le avisó a su hijo el cual le dijo que lo esperara un momento en la calle, Miguel Ángel se levantó y cuando salió a la calle caminó unos pasos por calle Rodrigo de Araya y cuando había pasado el pasaje París fue tomado por dos sujetos los cuales lo subieron a una camioneta Chevrolet, color plomizo, casi blanco, en la cual se dieron a la fuga, sin que hasta el momento haya vuelto a saber del paradero de su hijo. Por averiguaciones posteriores supo que Tito Garay era compañero de su hijo en el año 1973 en el liceo N°7 de hombres, el cual también se encuentra desaparecido. Señala que a su mujer le informaron unos oficiales del ejército que estaba detenido incomunicado pero no le podían decir donde estaba.

A fojas 174 agregó que Tito Garay fue a preguntar por su hijo con cuatro sujetos más entre los cuales se encontraba un hombre gordo y alto que posteriormente por medio de la prensa se enteró que era Osvaldo Romo Mena, indica que fuera de estos cinco individuos había como nueve sujetos más en el pasaje, que uno vez que se llevaron a Miguel Ángel, se dirigieron a donde lo llevaban esperándolos una camioneta en donde subieron primero a Héctor Garay y luego a Miguel Ángel al que llevaban encañonado con armas de fuego; sostiene que a su hijo se lo llevaron por Rodrigo de Araya hacia el oriente para luego doblar por Exequiel Fernández hacia el norte y desde allí nunca más supo de Miguel Ángel. Que está seguro que Romo fue uno de los que detuvo a su hijo porque incluso cuando Tito preguntó por su hijo y él le señaló que estaba enfermo, Romo le gritó fuerte que le dijera que saliera. Sostiene que la camioneta que los esperaba era grande tipo Chevrolet o Ford-y tenía una lona encima sin poder precisar el color ya que no había luz. Que luego Romo fue a su casa conversando con su mujer y su hija, pero él no estaba presente por su trabajo.

4.-) Declaración de **María, Violeta Castillo Serrano**, a fojas 17 quien señala que el 8 de Julio de 1974, fueron a su casa, cerca de las 23,20 horas, un señor que andaba con un amigo de su hijo de nombre Tito Garay preguntando por su hijo Miguel Acuña Rojas, su marido que abrió la puerta le manifestó que estaba acostado. Quien acompañaba a Tito dijo que “se levante” en forma autoritaria y lo esperaron en la esquina. Su hijo se levantó y fue donde ellos se encontraban saliendo su marido detrás, Vio en la esquina una camioneta chevrolet en sentido contrario al tránsito y luego su marido llegó diciendo que se llevaron a

su hijo en la camioneta. Señala que realizó numerosas diligencias para ubicarlo sin que nadie pudiera darle una respuesta concreta interponiendo un recurso de amparo. Que consulto en el Sendet y el jueves 26 o viernes 27, conversó allí con el Comandante Correa y el coronel Espinoza, los que le dijeron que estaba detenido pero no sabían donde y que estaba incomunicado, señala que su hijo no estaba mezclado algo doloso ni en asuntos políticos.

Agrega a fojas 25, que posteriormente según ella lo pudo averiguar, su hijo fue conducido a un lugar de detención ubicado en calle Londres N° 36 de esta ciudad, detrás de la Iglesia de San Francisco, donde permaneció privado de su libertad durante todo el mes de Julio y Agosto del año pasado. Que a continuación fue trasladado al Campamento de Tres Álamos hasta el mes de Diciembre de ese mismo año, lo cual fue asegurado a la infrascrita por el Cdte. Sr. Correa, quien ocupaba un alto cargo en Sendet, lo cual asimismo fue ratificado por el Cdte. Sr. Ramírez, que remplazó en dicho cargo al Sr. Correa ya mencionado, en Diciembre de 1974.- Que Sr. Ramírez le informó que su hijo fue nuevamente trasladado por la DINA a un lugar que no se pudo identificar. Que más tarde, en abril de 1975 el Coronel en retiro señor Armando Smock, que pertenecía al Servicio de Inteligencia de las Fuerzas Armadas le informó que su hijo fue nuevamente conducido a un pueblo fronterizo con la Republica Argentina denominado PUTRE, en la provincia de Antofagasta, donde fue sometido a trabajos forzosos y que el día 24 de Julio del año 1975 apareció en el Diario La Segunda de ese día una nómina de extremistas exterminados por las fuerzas policiales argentinas, en la localidad de Salta, que forman un total de 59 personas.

5.-) A fojas 28 y 29 se agrega ejemplar de publicación de prensa que da cuenta de que el nombre de Miguel Acuña Castillo se encontraría en la nómina de personas que habrían muerto en enfrentamiento con fuerzas policiales en la Argentina

6.-) Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores , agregado a fojas 31, que da cuenta que la noticia publicada por la revista "LEA" de Buenos Aires, habría provenido de del Fondo Editorial Latinoamericano, agencia periodística especializada en actividades marxistas. Respecto "O'DIA" se les ha informado que no existiría esa publicación en Curitiba(Brasil) pero sí que existe en esa ciudad un tabloide denominado Novo Dia, de escasa circulación, que publicó el día 23 de Julio pasado la noticia sobre extremistas chilenos muertos, heridos o evadidos en enfrentamientos con fuerzas de seguridad en diversos puntos de la Argentina.

Sostiene que no hay antecedente oficial alguno de que las personas nombradas en las nóminas publicadas en "LEA" y en "O'DIA" hayan fallecido en el extranjero. Tampoco hay antecedentes de que estas personas hayan salido del país

7.-) Certificados de filiación y antecedentes de Miguel Angel Acuña Castillo, agregados a fojas 45 y 361

8.-) Parte policial de fojas 99 que da cuenta de las indagaciones para ubicar el paradero de Miguel Angel Acuña Castillo , de fecha 17 de septiembre de 1993, concluyendo que fue detenido el 8 de Julio de 1974 alrededor de las 23:30 horas en su domicilio de calle Rodrigo de Araya, Pasaje Talca 2033 de Santiago, por agentes de la DINA, que se hicieron acompañar por el detenido Marcial Garay Hermosilla, de quien también se ignora su paradero, Se señala como inculcados a Osvaldo Romo Mena,, y otros sospechosos.

9.-) Set de fotocopia de publicaciones de prensa de “O Dia”, “La Segunda” “Las Ultimas Noticias”, “La Patria” y “La Tercera” agregados de fojas 141 a 145, que dan cuenta de la noticia de la supuesta muerte de Miguel Angel Acuña Castillo en enfrentamiento en el extranjero.

10.-) Antecedentes de la Querrela presentada a fojas 153 por Manuel I Acuña Rojas, relatando las circunstancias de la detención y desaparición de su hijo Miguel Angel Acuña Castillo , inculcando a Osvaldo Romo Mena

11.-) Declaración judicial de fojas 158 vuelta de **Miguel Ángel Acuña Castillo** (Cédula de identidad 6.082.770-2) quien sostuvo que el día 30 de octubre, fue detenido llevándolo a una comisaría en donde fue golpeado reiteradamente interrogándole sobre actividades terroristas, acusándolo de Mirista y traficante de armas; y luego de dos días lo enviaron a Investigaciones en donde continuaron las torturas e interrogatorios; después de cinco días lo trasladaron al Regimiento Tucapel de Temuco en donde fue torturado y dejado sin alimento de allí fue trasladado a Santiago a Cuatro Álamos en donde permaneció alrededor de 12 o 13 días donde continuaron los castigos. Estando en Cuatro Álamos fue sacado por agentes a una notaria en Morandé donde se le hizo firmar una declaración que decía que era Mirista, traficante de armas, activista político, debiéndolo escribir de su puño y letra.

Que cuando estaba en Cuatro Álamos un detenido de quien no tiene mayores antecedentes le contó que había estado en Pisagua y allí había conocido a un muchacho de nombre Miguel Ángel Acuña.

El mismo en su declaración policial de fojas 134 sostuvo que nació en Santiago el día 26 de septiembre de 1950, hijo de Pedro y Hortensia, 2do. Medio, casado con Virginia Amada Olmedo Rodríguez, comerciante, Cédula de Identidad NO 6.082.770-2, domiciliado en Pasaje Aballaba NO 4256, Población Chacabuco 3, Recoleta. Que el 30 de octubre de 1975, alrededor de las 16:00 horas, fue detenido en la Oficina Regional del SERVIU de Temuco, por efectivos del SIRE (Servicio de Inteligencia Regional) de esa ciudad, siendo

trasladado a un Cuartel de Carabineros, posteriormente a Investigaciones, luego al Regimiento Tucapel y después de ocho días de detención, a Cuatro Álamos en Santiago por agentes de la DINA, que fue acusado de mirista, traficante de armas y otras cosas, interrogándole en este último lugar sobre las mismas acusaciones pero no fue flagelado. Que un día en horas de la mañana fue sacado de Cuatro Álamos y llevado al centro de Santiago escoltado por aproximadamente siete agentes, a una Notaria ubicada en calle Morandé, donde lo hicieron escribir a mano, delante del Notario que era mirista, traficante de armas y otras imputaciones pudiéndose dar cuenta que esta declaración tenía como objetivo demostrar que Miguel Ángel Acuña Castillo estaba vivo, ya que con anterioridad sabía que había otra persona con sus mismos nombres y apellidos que se encontraba desaparecida. Finalizada la declaración, fue regresado a Cuatro Álamos donde permaneció hasta el día 20 de noviembre de 1975.

12.-) Declaración de Edwin Patricio Bustos Streeter a fojas 161, quien sostuvo que en septiembre de 1975 fue detenido por la DINA, llevado a Villa Grimaldi, luego a fines de Octubre fue trasladado a Cuatro Álamos. En esos momentos tenía conocimiento de una lista que había aparecido en la prensa sobre de 119 personas que habrían sido detenidas y que se encontraban desaparecidas que estando detenido en Cuatro Álamos en noviembre de 1975 llegó un joven llamado Miguel Ángel Acuña Castillo que no se sabía porque era detenido y que poco después fue sacado a una notaria por el Jefe de Cuatro Álamos Orlando Manzo Durán y otros agentes, donde lo hicieron firmar un documento que él era la persona que aparecía en la lista de muertos en el extranjero y que había estado fuera y había vuelto. . Se percató que era una maniobra tendiente a confundir mediante una sustitución de persona, es decir hacer aparecer a una persona que se encontraba desaparecida por otra que llevaba sus mismos nombres

13.-) Declaración de Rosa Acuña Castillo a fojas 117 de Rosa del Tránsito Acuña Castillo hermana de la víctima que señala que su hermano fue detenido el 8 de julio de 1974 cerca de las 23:30 horas por agentes de la DINA, tenía 19 años y era estudiante del liceo N°7 de Ñuñoa, donde era dirigente del centro de alumnos y miembro del FER Frente de Estudiantes Revolucionarios, que llamó a la puerta su ex compañero de liceo Héctor Garay Hermosilla y escucho a otros hombres decirle “dile que se levante ese huevón”, su hermano se vistió y salió y sintió ruido de forcejeo, junto a su padre salieron a ver lo que pasaba y vio que unos sujetos llevaban a su hermano y a Garay encañonados hacia una camioneta Chevrolet color beige que estaba estacionada frente al pasaje falca por calle Rodrigo de Araya con el motor en marcha. Al llegar hasta el vehículo pudo ver que los subieron a la cabina y los encapucharon partiendo rápidamente por esa arteria hacia Exequiel Fernández. Su padre trató de subirse a la parte trasera de la camioneta, pero fue golpeado en la boca por uno de los sujetos, cayendo al suelo. Desde ese momento nunca más volvió a ver a su hermano.

Que aproximadamente una semana después llegó hasta su domicilio un sujeto, que posteriormente identifico como Osvaldo ROMO MENA, a objeto de avisarle a su madre que Miguel estaba detenido y que se encontraba en buenas condiciones físicas junto con su amigo GARAY y otros amigos del sector.

Que el coordinador de la alcaldía de Ñuñoa Capitán Arturo Vega Bustos le dijo que su hermano estaba detenido en Santiago por el Estado de sitio.

A fojas 169 quien sostuvo que era hermana mayor de Miguel Ángel, quien fue detenido el 8 de julio de 1974. Que recuerda que él estaba acostado enfermo y alrededor de las 23.30 y 23.35, golpearon a la puerta apareciendo Humberto Garay, el que dijo que lo necesitaba; que su padre le dijo que estaba enfermo pero de afuera un hombre le gritó a Garay en forma muy autoritaria que le dijera que se levantara, fue así como Garay le insistió en que tenía que salir, su hermano salió con un pantalón y zapatos sobrepuestos del colegio rengueando ya que tenía su pie hinchado. Que ella su padre y hermanos menores que habían seguido a su hermano, vieron perfectamente cuando era encapuchado y lo introdujeron violentamente en la parte delantera de una camioneta, partiendo el vehículo señala que su padre quiso asirse de la camioneta pero fue violentamente repelido. Hicieron averiguaciones con su madre y el alcalde subrogante de Ñuñoa, capitán Arturo Vega, les dijo que su hermano estaba detenido por la Dina y que también les dijo lo mismo su jefe en una oficina de contabilidad Fernando Asenjo, el que o su vez era amigo de un señor de nombre Armando Muck que era de la Dina, no pudiendo dar con su paradero. Señala que con posterioridad a la detención de su hermano, Osvaldo Romo Mena fue a su casa en dos o tres oportunidades señalando que era amigo de su hermano que estaría detenido por algunos días pero que estaba bien y sería dejado en libertad pronto, pero en realidad iba a sonsacar información sobre de la vida de su hermano. Que su madre el año 1985 sufrió una trombosis quedando con hemiplejía y con afasia severa.

14.-) Declaración a fojas 199 de **Roberto Merino Jorquera**, quien sostuvo que fue militante del MIR a contar del año 1971 y a fines del mismo año conoció a Miguel Ángel Acuña Castillo, estudiante militaban en la misma organización como estudiantes secundarios. Hasta el año 1973, época en la cual ingresó a la Universidad, trabajando con Miguel Ángel en actividades relativos al movimiento secundario. Que la última vez que lo vio fue a mediados de marzo de 1974. Que el 11 de Mayo de 1974 cayó detenido por la DINA por el equipo en que estaba Osvaldo Romo, Basclay Zapata y otros agentes siendo llevado a Londres N° 38 donde permaneció incomunicado hasta finales de Mayo para luego ser trasladado al Estadio Chile, Cárcel Pública y otros recintos, siendo liberado en Octubre de 1974. Durante su periodo de detención en el mes de Julio de ese año supo de la detención Miguel Ángel Acuña y Garay por personas detenidas en el mismo recinto de Londres 38 donde lo vieron y desde donde lo sacaron a lugares que desconoce. La última

noticia de Miguel Angel, fue al momento de la aparición de la lista de 119 personas que habrían muerto en el extranjero.

15.-) Informe del Archivo Nacional agregado a fojas 201, dando cuenta que en los que realizada una búsqueda entre los años 1970 y 1985, en ninguno de esos libros de la Cárcel Pública de Santiago figura el Sr. Miguel Angel Acuña Castillo, como ingresado detenido o de paso por dicho centro de reclusión.

16.-) Fotocopia autorizada de la declaración de **Oswaldo Romo Mena a fojas 378**, sosteniendo que participó junto a "El Troglo" o Basclay Zapata en varias detenciones de personas pertenecientes al MIR. Además, también participaban en estas detenciones otras personas a las que conocíamos por apodos, "el cara de santo", "el muñeca", "el negro paz", "el pulgar", "el quico" y otros más que no recuerda en estos momentos. Todo este equipo se formaba con gente que estaba a disposición para hacer lo operativos, y que funcionaban en el cuartel Villa Grimaldi o Terranova, ubicado en calle José Arrieta pasado el Canal San Carlos, en Peñalolen

Con las personas aludidas salían en diferentes días y a diferentes horas del año 1974 y parte de 1975, durante las horas del toque de queda, a practicar detenciones, las que precisamente se justificaban por infracción al toque de queda que imperaba en esos momentos, siendo la mejor hora entre las dos y las tres de la madrugada, porque son las horas en que las personas duermen con mayor facilidad, por lo que es más fácil sorprenderlos. Con los datos que ya tenían de las personas que buscaban, iban a los domicilios y los sacábamos. En estas circunstancias detuvieron a varias personas del MIR

Paralelo al equipo del que él formaba parte para detener gente, funcionaban otros grupos, uno a cargo de Fernando Laureani Maturana, otro a cargo de Tulio Pereira y otro estaba cargo de una persona de apellidos Godoy García, que era Carabinero.

En cuanto a Miguel Angel Acuña Catillo, tiene, la impresión de una persona que falleció en un enfrentamiento entre funcionarios del Ejército y personas del MIR en una calle ubicada en las cercanías del Cerro Santa Lucia.

La mayoría de estas detenciones fueron programadas por un organismo que se denominó Dirección de Inteligencia Nacional con la sigla DINA, a cargo de Manuel Contreras. como subjefe estaba el Brigadier Pedro Espinoza Bravo, quien fue reemplazado en octubre de 1975 por Eduardo Iturriaga Newman. La DINA tenía centros de funcionamiento denominados José Domingo Cañas u Ollagüe a cargo' de Marcelo Moren Brito y Maximiliano Ferrer Lima; Londres 38 o Yucatán a cargo de Eduardo Guy Nkelman y Geraldo Urich; y Villa Grimaldi o Terranova, a cargo de Cesar Manríquez Moyano, Benyerol y Patricia Almuna. La DINA operaba con dos grandes grupos, el grupo Caupolicán a cargo de Marcelo Moren Brito y el grupo Tucapel, cuyo jefe no recuerda el

nombre. El grupo Caupolicán estaba compuesto por equipos llamados Halcón 1 y Halcón 2; Halcón 1 a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko, del cual formábamos parte Basclay Zapata, el, el cara de santo, El muñeco, El Negro Paz y el Pulga; y Halcón 2 a cargo de Tulio Pereira que trabajaba con una persona apodada el Kiko Yévenes. Del mismo modo estaba el equipo Águila Águila 1 y el equipo Águila 2; el Águila 1 estaba a cargo de Ricardo Lawrence Milles, apodado "el cachete grande" y personas apodadas como Gino, Fritz o Galo, este niño y Valdebenito; y, el Águila 2 también a cargo de Lawrence, y trabajaban para este Jaime, Marin, la Rosa Humilde y Gino .

Agrega que La DINA funcionó desde el día 16 de junio de 1974, hasta el año 1978, cuya misión fundamental fue desarticular a los opositores del régimen militar que pertenecían a partidos de izquierda,

En los cuarteles de la DINA se torturaba a los detenidos, fundamentalmente en forma psicológica, consistentes por ejemplo en mantenerlos con la vista vendada y durante los interrogatorios ponerlos frente a su mujer, la cual estaba desnuda, de lo cual se daba cuenta el detenido. En general se. trataba de buscar las situaciones más desagradables a los detenidos para enfrentarlos el ellas y de este modo obtener declaraciones con datos fidedignos. Por lo general los detenidos optaban por hablar. Otra forma de hace presión a los detenidos era privarlos de comida, agua, papel higiénico, despertarlos durante la noche. En la Villa Grimaldi, tiene entendido que se hicieron otros tipos de tormentos para los detenidos, porque ahí ya había gente de Investigaciones que sabía aplicar tortura, corriente en el cuerpo, todo esto con la anuencia del jefe que era Marcelo Moren Brito

En declaraciones posteriores a fojas 526, 872 y 3455 sostuvo que ingresó a la DINA el 20 de mayo de 1974 , antes trabajaba en la Academia de Guerra con Karol Urzúa, y hacía cuadros políticos, de los comités centrales, tanto del MIR como del Partido Socialista. Indica que prestó servicios en los cuarteles de Londres 38, luego en José Domingo Cañas y después Villa Grimaldi o Terranova. En el cuartel Londres 38 estaba bajo las órdenes de Miguel Krassnoff Martchenko. Allá teníamos dos equipos el equipo "A" a cargo del Troglo Basclay Zapata Reyes, el segundo hombre era el Cara de Santo y el tercer hombre de apellido Pampilioni, el cuarto era Teresa Osorio y el quinto era yo; el segundo equipo, equipo "B", estaba formado por el Kiko Yévenes, Osvaldo Pulgar, el Muñeca Aravena, suboficial mayor de Carabineros, y el Negro Paz.

En Londres 38 había catorce equipos. Primero estaba la agrupación Caupolicán, cuyo jefe logístico y de interrogatorios era Marcelo Moren. Esta se dividía en Halcón 1 y Halcón 2, que corresponden a los equipos "A" y "B"

Sostuvo que había otro equipo que venía de Tejas Verdes, quienes sacaban gente del cuartel Londres 38 para otros cuarteles, y yo recuerdo que estando en Melipilla una vez vi a

uno de esos camiones que era cerrado que le decían la “mosca azul”, y se notaba que llevaba gente para Tejas Verdes. No eran camiones de la Pesquera Arauco. También recuerdo que del cuartel camiones de la Pesquera Arauco sacaron gente detenida, una vez vi que sacaron cuarenta y cinco personas, incluidas diez personas del Centro Abierto que estaba en Lira. Esos detenidos eran llevados a Tejas Verdes y provenían la mayoría de la población La Legua, donde habían matado un carabinero en un atentado después del 11 de septiembre de 1973. El Londres 38 nunca nos reunimos con los jefes, no había tiempo para reuniones, se recibían las instrucciones y el que tenía mayor grado disponía.

Londres 38 funcionó hasta el 28 de agosto de 1974. Ellos se fueron a José Domingo Cañas y el otro grupo, la brigada Tucapel, se fue el cuartel llamado Venda Sexy en Irán con Los Plátanos.

Londres 38 era una casa antigua, sede del Partido Socialista, del sector central, de dos pisos. En el segundo piso había salón grande, con un cuarto donde usaban la máquina para ponerle corriente a los detenidos, Tenía otro cuarto donde esta el jefe de la unidad, quien tenía un ayudante. Tenía otros dos cuartos más, en el más grande se mantenía a todos las detenidas. En la esquinita estaba una pieza chica donde se mantenía a las mujeres que les interesaba que no las vieran los demás. En el entre piso estaba la sala de interrogatorios, era una sala de torturas y por ahí pasaron todos los detenidos. Había una cama, daba para unas diez personas, ahí interrogaban los “Papis” y los “Pepis. Ese cuarto tenía una parrilla la cual era una maquina para poner la corriente, que era un magneto con dos cables que en sus extremos tenían dos llaves simples de casa, y en el caso de los hombres, un extremo se les introducía en el ano y el otro se le ponía en el pene; en el caso de las mujeres, un extremo se ponía en la vagina y el otro extremo en los senos, y se le daba corriente de 110 o 120 voltios. A las mujeres era difícil sacarles información, ya que no entregaban información fácilmente, los hombres eran más fáciles de entregar información. Los detenidos eran desnudados y era porque había que revisarles la ropa para ver si tenían información o bien si portaban cápsulas de cianuro. Otro tipo de apremios que se les aplicaba a los detenidos en este cuartel era el submarino seco, que era taparle la respiración con una bolsa de plástico puesta en la cabeza, a los detenidos se les ponía los ojos como “huevo frito”, se les salían sangre por las narices y por los tímpanos. Después de los interrogatorios y apremios los detenidos quedaban extenuados. El sacaba muy buena información de los interrogatorios, porque tenía que ubicar las casas de los ocho miembros de la comisión política del MIR y de sus secretarias y enlaces. Recuerda que al Loro Matías lo dejó en manos de Moren Brito, porque estimaba que era una enciclopedia ambulante, y por eso le pedio que no lo golpearan, ya que le podían sacar todo conversando. El Loro Matías le entregó prácticamente todo el Comité Central de Chile del MIR y sus lugares de reunión del norte con el centro, sin embargo Moren le dio una patada en el traste al Loro Matías y quedó mal, el Loro estaba enfermo de las piernas, se iba a

recibir de médico, lo llevaron a Colonia Dignidad donde lo mataron. Fue entregado por Fuenzalida Devia y el mayor Fernández, no recuerdo en este momento su nombre, quienes fueron enviados por el jefe del BIM, César Manríquez, y se lo entregaron a Mücke en Colonia Dignidad.

El BIM, Brigada de Inteligencia Metropolitana, pertenecía al Ejército, sin embargo también mandaba en la DINA. Esto le consta porque una vez se les enfermó el Chico Pérez, marido de Lumi Videla, al cual se le había aplicado corriente, tomó agua y le hizo mal, esto ocurrió en José Domingo Cañas, llegó a José Domingo Cañas y el guardia le dijo que el Chico Pérez quería hablar con él, le dijo “¿Está el jefe?” le contestó que Krassnoff estaba en el cuartel, por lo que fui a hablar con él, el Chico Pérez era preso de Krassnoff. Krassnoff le dijo que lo sacara, por instrucciones de Moren Brito lo llevaron a la Rinconada Maipú, que estaba a cargo de César Manríquez Bravo, que era el jefe del BIM y lo dejaron allá.

En Londres 38 había unas cincuenta personas detenidas por día. Retiraban detenidos y quedaban cincuenta, los que transcribían las declaraciones de los detenidos eran los llamados Los Papis y Los Pepis. Eran ex funcionarios de Investigaciones y estas eran entregadas a los jefes y entiendo que éstos los mandaban a los jefes de la DINA, quienes disponían las nuevas instrucciones e iban saliendo a parte de las otras instrucciones que ya habían salido

17.-) Declaración de Inelia del Rosario Hermosilla Silva quien a fojas 414 sostiene que su hijo Héctor Marcial Garay Hermosilla, al que llamaban "Tito", el día 08 de julio de 1974, alrededor de las 21:30 a 22:00 horas, fue sacado desde su domicilio por unos sujetos, uno de los cuales identifiqué como Osvaldo Romo. Que su hijo bajó con estos sujetos hacia la calle y ella los siguió, que en la calle Romo se enojó con ella y la golpeó con los pies en el cuerpo. Siendo subido su hijo a una camioneta de la que ella en forma instintiva tomó por la parte de atrás para que no emprendiera la marcha, ante lo cual un sujeto se bajó y la golpeó en el pecho con un palo, que cree era la culata de metrallera, cayendo al suelo y siendo golpeada por Romo quien le dio patadas. Que en cuanto a Miguel Ángel Acuña Castillo, lo conoció porque era amigo de su hijo "Tito", a quien tomaron detenido en la misma época que a su hijo y con cuya madre buscaron por años a sus hijos.

18.-) Declaración del agente de la DINA, Germán Barriga Muñoz a fojas 493, quien señaló que durante los servicios que desempeñé en el Ejército tuvo una destinación a la Dirección de Inteligencia Nacional o DINA en agosto de 1974, desarrollando labores en el cuartel de Villa Grimaldi, en circunstancias que recién había ascendido al grado de capitán, En Villa Grimaldi tuvo como jefes al mayor Pedro Espinoza que fue sucedido por Marcelo Moren Brito y este a su vez sucedido por un señor de apellido Manríquez, todos oficiales de Ejército, que ejercían el cargo de jefatura máxima de Villa Grimaldi.,

perteneciendo a la Brigada PUREN , en el lugar habían detenidos en tránsito, Dentro de los oficiales que vio pasar por Villa Grimaldi, cuyas actividades ignora están Miguel Krassnoff; un oficial de apellido Urrich que me parece se llama Ernesto y otro de apellido Ferrer que le parece se llamaba Maximiliano.

19.-) Declaración de **Erika Hennings Cepeda** a fojas 522, y 871, quien sostuvo que el 30 de julio de 1974, en circunstancias que me encontraba en mi domicilio junto a su esposo Alfonso Chanfreau, llegaron hasta ahí un grupo de sujetos invadiendo la casa, armados, uno se identificó como Osvaldo Romo, se llevaron detenido a su esposo y a ella la llevaron con su hijo recién nacido a casa de su padres. Identifica además entre otros a Basclay Zapata o "Troglo" y Gerardo Godoy García. Al día siguiente en horas de la mañana se presentaron en el domicilio de mis padres dos sujetos en una camioneta Chevrolet modelo C-10 color blanco que era conducida por un sujeto que posteriormente identifiqué como Miguel Ángel Concha Rodríguez, que oficiaba de chofer de Miguel Krassnoff Martchenko. Fue llevada a un lugar que con el tiempo identificó como el cuartel de la DINA denominado Londres 38. Ahí ella y su esposo fueron sometidos a golpes, aplicación de corriente y , a ella además tocaciones en sus senos y órgano genital. En todos los momentos en que se le aplicó tortura, estuvieron presente unos sujetos que posteriormente- identificó como Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff, Basclay Zapata, Gerardo Godoy y el ya aludido Osvaldo Romo.

En su estadía en el lugar que duró hasta el 17 de agosto 1974 \ identifiqué como detenidos en ese lugar a Martín Elgueta Pinto, María Inés Alvarado Borgel, Ruth Escobar, Luis Guajardo Zamorano, Sergio Tormen Méndez, Sergio Montecinos Alfaro, Juan Ibarra Toledo, Zacarías Machuca Muñoz, Muriel Dockendorf, María Angélica Andreoli, Jorge Olivares Graindorge, Daniel Reyes Piña, Joel Huaiquiñir, Cecilia Labrín Sazo, Máximo Ojeda, Miguel Ángel Acuña Castillo, Juan Meneses Reyes, Mauricio Jorquera Encina y otros que se encuentran actualmente desaparecidos.

Respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo puede decir que se trata de la persona cuya fotografía se me exhibe de la causa rol 11.509, respecto del cual puedo decir que era muy joven, creo que le lo decían "El Pampa" y tenía relación con un grupo de militantes del MIR, que fueron detenidos en Ñuñoa, entre los que se encontraban Cristian Van Yurick y su hermano Erwin Van Yurick, actualmente desaparecido y la esposa de Erwin, Bárbara Uribe Tamblay, también desaparecida. Este grupo de personas fue detenido por el grupo a cargo de Osvaldo Romo Mena lo que supo por lo que le contaron los propios afectados con quienes pude intercambiar alguna información. Finalmente indicó que a Miguel Angel Acuña Castillo lo apreció físicamente bien

A fojas 871 sostuvo que el 31 de Julio de 1974 estando en la habitación junto a otros detenidos les pasaban lista diaria dos veces al día, durante los primeros días de su detención

escuchaba el nombre de Miguel Angel Acuña Castillo quien contestaba presente. Luego no volvió a escuchar su nombre en la lista. Los sacaron de Londres 38 al igual que otros detenidos entre los que recuerda a María Inés Alvarado

20.-) Declaraciones del agente de la Dina **Samuel Fuenzalida Devia** a fojas 545 y 1921., quien sostuvo que Marcelo Luis Manuel Moren Brito, le decían "El Coronta", lo conoció en el Regimiento de Calama cuando era Soldado Conscripto, y este señor llegó en una comitiva junto a otros militares y formó parte de lo que actualmente se conoce como "La caravana de la muerte.

Moren fue jefe de la Brigada "Caupolicán" de la DINA y después como jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana BIM, viéndolo en todos los cuarteles en los que estuvo, esto es en Tejas Verdes , Londres 38, cuartel Ollagüe o José Domingo Cañas y después en Terranova o Villa Grimaldi; cuando Moren Brito era jefe de la brigada "Caupolicán" salía con diversas personas a operativos, estas personas podían haber pertenecido a los grupos "Halcón" o "Águila", Estos operativos iban dirigidos fundamentalmente a la detención de personas que eran después llevadas a cuarteles de DINA que podían ser Londres 38 o Villa Grimaldi u Ollagüe, también "venta sexy"

Respecto de Miguel Krassnoff Martchenko, lo conoció en las mismas circunstancia que a Moren Brito, en los mismos cuarteles que mencionó; como jefe de la brigada "Caupolicán" en Londres es 38, desde principios de 1974 hasta marzo del mismo año; después: a propósito de una reestructuración en el BIM, de la brigada "Caupolicán" salen subgrupos, trasladándose el BIM a Terranova, comenzaron a operar el grupo "Halcón" a cargo de Krassnoff en Londres 38, Villa Grimaldi y José Domingo Cañas. Miguel Krassnoff nunca fue analista, siempre fue operativo, es decir, estaba destinado a detener personas con su grupo, del que incluso formó parte a principios de 1974.

Agregó a fojas 556 que en la DINA se hacían montajes para la prensa consistentes en exhibir cadáveres como muertos en enfrentamientos y hallazgos de, arsenales, lo que no era efectivo ya que se trataba de personas asesinadas y de armamentos que se repetían en todos los reportajes. constándole fehacientemente que la exhibición del cadáver de Nano de la Barra y su compañera se hizo después que estas personas ya habían llegado muertas a Villa Grimaldi. Por el proceder que tenían los agentes de la DINA, no le cabe duda que la mayoría de los enfrentamientos que exhibían por la televisión en los que aparecían muertos eran un montaje, destinados a confundir a la opinión pública.

A fojas sostuvo que fue llamado a cumplir el Servicio Militar ingresando como soldado conscripto el 1 de abril de 1973 para luego ser enviado al Regimiento de Infantería Motorizado de Montaña Reforzada N° 15 Calama, lugar en que permaneció hasta que alrededor de noviembre de 1973 fue llevado en avión hasta Santiago para luego ser

conducido a Tejas Verdes ubicándolo en unas cabañas en las Rocas de Santo Domingo siendo recibido por Manuel Contreras Sepúlveda quien le informó a todos los que estaban en ese lugar que habían sido escogidos para integrar un grupo selecto de personas para conformar la DINA, y de lo que señaló pudo apreciar que las actividades que ellos realizarían pasaban a ser secretas por motivo de seguridad nacional; en este lugar recibieron instrucción que tenían relación con inteligencia y seguimiento de personas.

Al finalizar ese curso él fue junto a otras personas destinado a la Brigada de Inteligencia Militar –BIM- para lo cual fue trasladado hasta Rinconada de Maipú, donde permaneció a partir de enero de 1974, pasando a cumplir funciones específicas y operativas como funcionario de la DINA; ellos pernoctaban en el lugar, sin embargo trabajó básicamente en Londres 38, recinto al que llegó como integrante de la Unidad Caupolicán siendo su jefe un capitán de apellido Larrizaga y después pasó a depender de Miguel Krassnoff. Agrega que su misión era cumplir funciones fuera del cuartel y, específicamente debía mezclarse entre el público en las vías públicas, en las iglesias, etc. con la finalidad de escuchar conversaciones y detectar personas contrarias al régimen militar; después debía elaborar informes escritos; además debía recabar información y retirar fichas de antecedentes de personas ya sea, de Investigaciones o del Gabinete de Identificación; y las órdenes de su trabajo diario las recibía de un suboficial de carabineros, cuya chapa era Antolini y que, en el reconocimiento fotográfico identificó como Alejandro Paulino Campos. Agrega que también le correspondió en Londres 38 hacer guardia exterior e interior, la primera consistía en vigilar el área externa del sector para que el público no notara el movimiento de los detenidos cuando eran trasladados en vehículo, y la guardia interior consistía en vigilancia de prisioneros.

La DINA era dirigida por Manuel Contreras, en su caso él pertenecía al BIM, Brigada de Inteligencia Metropolitana, siendo su jefe directo César Manrique. Pero todos sabían al interior de la DINA que el jefe directo de la DINA era Augusto Pinochet Ugarte.

Señala que no participó en detenciones, sin embargo en una ocasión fue enviado con un grupo a detener a Álvaro Vallejos Villagrán -El Loro Matías-, sin embargo no alcanzaron a salir del cuartel ya que esa persona había sido detenida por otro grupo de agentes, circunstancia que comúnmente ocurría en esa época ya que había descoordinación en la Dina respecto de esas operaciones.

Explica que el recinto de Londres 38, era un cuartel secreto, sin identificación de recinto militar; todos los agentes y jefes vestían de civil, no entraban uniformados ni personas extrañas a excepción de los prisioneros. Agrega que en este cuartel es donde hubo mayor número de prisioneros, los que eran mantenidos en el subterráneo y en los pisos de la casona; la detención era secreta; añade también que allí vio torturar por primera vez a una persona y ello fue en el segundo piso, frente a la sala de Caupolicán; en esta

oportunidad se trataba de una mujer de nombre político Valeria, que estaba desnuda, acostada sobre una camilla ginecológica y que era interrogada por Ciro Torr  y un sujeto conocido como “El Doctor Mortis” a quien posteriormente conoci  como Osvaldo Pinchetti; dicha acci n la dirigi  Ciro Torr  mientras tres o cuatro agentes le aplicaban electricidad en el cuerpo, despu s supo que Pincetti le hab a aplicado una inyecci n de pentotal seg n lo manifestaron otros agentes.

A ade que el trato general a los prisioneros era mantenerlos con la vista cubierta, no se los dejaba asear, no hab a camas para que durmieran, la alimentaci n era escasa y eran sometidos a intensos interrogatorios en los cuales se les aplicaba electricidad, especialmente e los  rganos genitales y senos. Otra forma de tortura consist a en mantener sentados a los detenidos en las sillas, atados de pies y manos , mientras se les aplicaba corriente con magnetos aunque tambi n se les aplicaba corriente el ctrica com n por lo cual se quemaba a esa personas, procedimiento en los cuales falleci  mucha gente.

Este cuartel constaba de una planta baja en que hab a dos dependencias grandes y una tercera que ocupaba la guardia con un entrepiso donde hab a una habitaci n con una cama ginecol gica que era ocupada para las sesiones de interrogatorios y torturas. Adem s exist a un segundo piso donde funcionaban las diversas brigadas, en una sala la Caupolic n y en las otras las dem s brigadas y grupos, entre ellas Puma,  guila, Pur n, Tigre, Lautaro y Tuc n.

El mando de este cuartel depend a de la Brigada que estaba de turno en la semana; entre los jefes estaban Marcelo Moren Brito, Gerardo Ernesto Urrich Gonz lez, el teniente Ricardo Lawrence Mires, Ciro Ernesto Torr  S ez, Manuel Castillo del arma de artiller a que estuvo poco tiempo, adem s de Miguel Krassnoff.

A esas dependencias llegaban camiones tres cuartos de la pesquera Arauco en los cuales se transportaba a los detenidos que eran conducidos, entre otros, por un chofer que conoci  con el apodo de Conejo; tambi n se utilizaban camionetas modelo C 10 marca Chevrolet de distintos colores que eran usadas por la DINA.

En este recinto recuerda como detenido a uno de nombre Bautista Van Showen, una mujer de nombre pol tico Valeria que despu s supo se llamaba Nelly Andrade Alca no; el Loro Mat as de nombre  lvaro Modesto Vallejos Villagr n, David Silberman Gurovich, una persona de tipo mapuche al parecer panadero; Luz Arce y tambi n en calidad de detenido al guat n Romo.

Entre los guardias puede se alar a Ra l Toro Montes; el negro Torres, el cabez n Venegas, el chileno de nombre Juan, Oscar De La Flor que era cabo, uno de apellido Riesco, Miguel Troncoso que era radio operador.

Entre los agentes operativos señala "al Troglo", Krassnoff que era de Caupolicán.

De los otros grupos señala a Lawrence, Urrich, Carevic, Ciro Torr , Manuel Castillo, capit n de ej rcito.

Sostiene que posteriormente el a o 1998 conoci  a un sujeto de nombre Hern n Z niga quien le conto que en la  poca de 1974 al 1976, hab a sido gerente de "Pesquera Arauco" que lo hab a designado Manuel Contreras, y en sus camiones se transportaban presos, algunos de los cuales eran asesinados en el mismo veh culo y luego los cuerpos eran arrojados al mar

Finalmente señala que durante este periodo estaban reci n comenzando las actividades de este recinto y corresponde a las primeras operaciones de la Dina, motivo por el cual no exist an mayores antecedentes de la org nica de este cuartel, salvo que el mando estaba a cargo de las unidades que en forma semanal estaban de turno.

21.-) Declaraci n del agente de la Dina **Ra l Toro Montes** de fojas 567 quien sostuvo que , habi ndose formado como agente de la Dina, En mayo de 1974 se me orden  presentarme en el cuartel denominado Villa Grimaldi, junto a siete personas m s, todos conscriptos, para hacer aseo en ese lugar ya que estaba abandonado. Pasados los dos meses comenzaron a llegar a Villa Grimaldi oficiales de diferentes ramas de las fuerzas armadas y otros conscriptos, transform ndose definitivamente Villa Grimaldi en un cuartel de la DINA al mando de Marcelo Moren Brito, a quien le dec an "Ronco" y "Coronta". Tambi n lleg  a Villa Grimaldi Miguel Krassnoff que era un / capit n de Ej rcito, que se instal  en una oficina ubicada al interior de esa principal, a la cual acud a no en forma regular.

Personal de la DINA realizar operativos en la calle, de los que presume resultaban personas detenidas puesto que en el interior de Villa Grimaldi exist an personas que ten an esta calidad. En estos veh culos sal an hacia la calle diferente oficiales tales como el teniente "Pablito" y Miguel Krassnoff. Otros agentes que iban en estos operativos eran Osvaldo Romo que le dec an "Guat n Romo"; Basclay

22.-) Declaraci n del agente de la DINA **Silvio Concha Gonz lez**, a fojas 595 que en octubre de 1973 se le orden  asistir a un curso de inteligencia en Las Rocas de Santo Domingo. vez finalizado el curso le dieron las vacaciones, despu s de las cuales deb o presentarse, los primeros d as de enero de 1974, en un cuartel de la Direcci n de Indiligencia Nacional o DINA ubicado en Londres 38. El Jefe de ese cuartel era Marcelo Moren Brito, quien le dijo que hab a que trabajar para combatir el extremismo y encontrar las armas de los extremistas.

En los Cuarteles de Londres 38 y José Domingo Cañas llegaban agentes de la DINA con detenidos. No recuerda quienes eran estos agentes, cuando se retiró de Londres 38 quedaron ahí un grupo de funcionarios a cargo de Marcelo Moren Brito, continuando con las actividades del Cuartel.

23.-) Plano de las dependencias del cuartel de la DINA de calle Londres 38, agregado a fojas 719

24.-) Declaraciones del agente de la DINA, **René Alfaro Fernández** de fojas 268 vta., 735, 1738 y 2359, señala que: En noviembre de 1973, ingresé a la DINA, pasando a desempeñar funciones en los cuarteles de Londres N°38, donde estuve aproximadamente ocho meses, luego pase destinado a Villa Grimaldi en el mes de marzo de 1974, desempeñándome aproximadamente un año y medio a dos años, hasta mediados de 1976, luego pase a José Domingo Cañas hasta el año 1977

Indica que el grupo operativo Halcón, estaba al mando el capitán de Ejército Miguel Krassnoff, quien estaba a cargo del MIR y del Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Del grupo Águila estaba a cargo de Ricardo Lawrence, el Grupo Tucán estaba a cargo el Teniente de Carabinero Gerardo Godoy. Del grupo Vampiro estaba a cargo el teniente de Ejército Fernando Laureano Maturana y el grupo en que él prestaba servicios que era Ciervo, a cargo de Ciró Torré y Carevic y en parte Felipe Bascur. Respecto a los integrantes del grupo Halcón, recuerdo a Basclay Zapata Reyes, Osvaldo Romo, Teresa Osorio, que le decían La Chica Teresa, José Aravena Ruiz "El Muñeca" de su promoción, José Yévenes Vergara de su promoción, Osvaldo Pulgar de su promoción, José Fuentes Torres, esos son los agentes que ubica. Respecto al grupo Águila, recuerdo a Emilio Marín Huilcaleo, Rosa Humilde Ramos, Emilio Troncoso Vivillos José Friz Esparza, quien era un tipo grande robusto y se caracterizaba como toda la agrupación de ser violentos y Claudio Pacheco Fernández. Respecto al grupo Tucán, Emilio Troncoso Vivillos, ya que los agentes se intercambiaban cuando había un operativo grande y se trabajaba en cualquier grupo, por eso que es difícil identificar los grupos. El grupo Vampiro lo integraban Daniel Cancino Varas, el trabajo un tiempo en ese grupo y el grupo Ciervo integrado por Ortiz Vignolo suboficial de Carabineros, Armando Gangas Godoy, Luis Mora Cerda de Carabinero y otro Luis Mora de Ejército, Héctor Lira Aravena, Luis Gutiérrez Uribe y Luis Gutiérrez Rubilar de Carabineros y empleados civiles de apellido Guajardo, Letelier y el suscrito. Los lugares donde prestaron servicios estos grupos son en Londres N°38, Villa Grimaldi y José Domingo Cañas

A fojas 735 indicó que participó en varios operativos donde se tomo gente detenida, los entregaban en el cuartel de calle Londres donde eran interrogados por los jefes. En Londres 38 el jefe era Marcelo Moren Brito, en ese lugar los detenidos luego de ser interrogados eran derivados al campamento de Cuatro Álamos, donde eran recibidos por un

funcionario de Gendarmería de apellido Manzo, Los detenidos que estaban en Cuatro Álamos eran sacados del recinto para volverlos a ingresar a Londres 38 donde volvían a ser interrogados. El traslado desde y hacia Cuatro Álamos también se hacía desde Villa Grimaldi.

En los cuarteles de Londres 38 y Villa Grimaldi se torturaba a los detenidos, constándole esta situación personalmente en Villa Grimaldi donde vio a Marcelo Moren Brito golpeando a un detenido. En Londres 38 los vio con la vista vendada y los escuchó quejarse. En Villa Grimaldi participaban en los interrogatorios Marcelo Moren, Rolf Wenderoth, Ricardo Lawrence, Miguel Krassnoff y Osvaldo Romo, este último trabajaba junto a Krassnoff para desarticular al MIR. De los desaparecidos en esos cuarteles deben responder los jefes ya que ellos disponían interrogatorios y traslados, recuerda que actuaban con más fuerza en contra de los detenidos Marcelo Moren y Miguel Krassnoff.

25.-) Declaración de Nelly Barcelo Amado de fojas 738, sostiene el día 26 de julio de 1974 en circunstancias que yo me encontraba en su lugar de trabajo que era el consultorio médico "San José de Chuchunco" en la comuna de Las Rejas se presentaron en el boxer en que prestaba atención médica dos sujetos que se identificaron como del Ejército de Chile quienes le dijeron que le trasladarían a una fiscalía militar para hacer una declaración. El caso es que le hicieron subir a una camioneta marca Chevrolet modelo C-10 de color claro, entre blanco y crema. Una vez en la cabina de este vehículo me pusieron scotch en los ojos y unos lentes de sol. Después de esto fue llevada a un lugar que con el tiempo identificó como el cuartel de la Dirección Nacional de Inteligencia llamado "Londres 38". . Con la primera persona que tuvo contacto en este Cuartel fue con Osvaldo Romo a quien conocía de antes debido a que hacía trabajos en la casa de mi padre. Este sujeto me consultó por su padre y al darse cuenta de quien se trataba me desconcertó. Romo trabajaba activamente con la DINA, junto a un sujeto que identificó como Basclay zapata, un teniente Fuentes, En Londres 38 había un sujeto que se hacía llamar "Jefe" y que daba las ordenes al que con el tiempo identificó como Miguel Krassnoff Martchenko. Antes de interrogarla la golpeaban y le aplicaron corriente eléctrica en dos ocasiones para lo cual la amarraban a un catre de fierro. Romo utilizaba sus servicios como médico para que atendiera a los que estaban mal con la tortura. Cuando estuvo detenida no recuerda haber visto a Miguel Angel Acuña Castillo, ni lo conoce.

26.-) Copia autorizada de Acta de Inspección al Inmueble de calle Londres 38

27.-) Declaración de Mario Aguilera Salazar de fojas 792, quien sostiene que fue detenido el 12 de agosto de 1974 siendo llevado al cuartel de la DINA de calle Londres en Santiago. En dicho lugar fue golpeado, torturado con corriente, preguntándole por su vinculación política, estuvo en Londres 38 entre el 12 y 19 de Agosto, en una oportunidad fue colgado desnudo con la cabeza hacia abajo, despertó en el suelo, los guardias le dijeron

que lo habían bajado pues se había desmayado pero al día siguiente lo colgarían antes de la llegada de el “Jefe”, lo que efectivamente ocurrió. Desde Londres 38 fue trasladado a José Domingo cañas donde fue torturado con aplicación de corriente, participando en el último interrogatorio Luz Arce, perdió la noción del tiempo. Luego lo llevaron a Cuatro Álamos, en ese lugar estuvo en una sala grande con otros detenidos entre los que recuerda a Stalin Aguilera y Arturo Barría. En Cuatro Álamos estuvo aproximadamente hasta el 15 de septiembre de 1974, fue pasado a Tres Álamos donde estuvo hasta Junio de 1975. En una oportunidad de Tres Álamos lo llevaron a Villa Grimaldi, a reconocer personas por fotografía. Con el tiempo identificó a quienes lo detuvieron como Osvaldo Romo Mena y Basclay Zapata, a Romo lo sentía conversar en el cuartel de Londres 38. En cuanto a Miguel Angel Acuña Castillo lo conoció cuando era estudiante en el Liceo N° 7 de Ñuñoa, supo de su desaparición junto a otro alumno Héctor Garay.

28.--) Dichos de **Miguel Angel Rebolledo González** en su careo con Gerardo Godoy García a fojas 852 en la que sostiene que aquel fue su aprehensor el 9 de agosto de 1974, siendo llevado a Londres 38 donde fue sometido a torturas. Sostiene que en circunstancias que iba a ser traslado desde Londres 38 a otro recinto junto a un grupo de siete personas entre esas Alfonso Chanfreau, Godoy y le dijo a los guardias que a él le faltaba un interrogatorio por lo que lo sacaron del grupo, circunstancia que le salvo la vida ya que todas las personas que salieron en ese grupo están desaparecidas. Su padre por intermedio de un Oficial de carabineros con el que compartía la Logia Masónica, hizo múltiples gestiones para saber de su situación, por eso su padre supo que lo había detenido Gerardo Godoy, piensa que Godoy lo saco del grupo pues sabía cual iba a ser el destino de esas personas

29.-) Declaración de **Hugo Chacaltana Silva** de fojas 854, 867 y 1455, quien sostiene que fue detenido el 4 de mayo de 1974, era alumno del Liceo Manuel de Salas y pertenecía al Fer, estuvo detenido en el Estadio Nacional, luego fue llevado a Tres Álamos, se comentaba que los detenidos eran trasladados a recintos de la DINA, fue sacado junto a Oscar Nilo y David Cuevas desde Tres Álamos y trasladados a un recinto en una calle que por los adoquines se dio cuenta que era la calle Londres, en ese lugar fue interrogado con aplicación de corriente, El Londres 38 estuvo junto a un muchacho del MIR Álvaro Vallejos Villagrán, “El Loro Matías”. En la madrugada del 8 al 9 de Julio de 1974 llegaron al lugar en que se encontraban detenidos Miguel Angel Acuña el “Pampín” junto a Héctor Garay Hermosilla apodado ”Titin” o “Tito”, los pudo ver por un hueco que se formaba entre la nariz y los pómulos de la venda,, Al día siguiente al “Tito” lo sacaron vendado de la habitación, luego éste le comentó que las salidas eran porque Osvaldo Romo Mena, lo sacaba a la comuna de Ñuñoa a reconocer gente, le comentó que fue detenido por Romo.

Sostiene que fue interrogado varias veces en estos participaba un sujeto de voz ronca y muy violento se comentaba que era Marcelo Moren Brito

Agrega a fojas 867 que a la persona que nombro como Miguel Ángel Acuña Castillo en mi declaración de fojas 854 corresponde la fotografía de fojas 61 y fojas 113, a quien conoció en el año 1971, cuando ambos éramos estudiantes secundarios. Miguel Ángel estudiaba en el Liceo N° 7 de Ñuñoa y el en el Liceo Manuel de Salas, coincidiendo ambos en reuniones que se efectuaban en la época entre miembros del Frente de Estudiantes Revolucionarios, FER, del que los dos éramos miembros. Recuerda: Miguel Ángel como un joven de gran capacidad de liderazgo y mucha resistencia física, lo que quedaba de manifiesto cuando salían a las concentraciones ya que él siempre iba adelante portando la bandera del MIR.

Dejé de ver a Miguel Ángel Acuña cuando se produjo el golpe militar del 11 de septiembre de 1973, lo volvió a encontrar en el cuartel de Londres 38 la noche del día 08 de julio de 1974, llegó detenido junto a Héctor Garay, a la misma habitación en que permanecía acostado en el suelo, En ese momento no me dirigí a Miguel Ángel, por el contrario, se hizo el desentendido respecto de su presencia Al día siguiente cuando las colchonetas en que nos recostábamos los detenidos fueron retiradas y reemplazadas por sillas, yo me senté y a uno de los costados observé que aún permanecían sentados , le llamó la atención de que ambos conversaban y se reían, lo que le hizo pensar que ignoraban la magnitud de lo que les esperaba. Miguel Ángel Acuña Castillo, fue quien lo abordó en Londres-38 diciéndole "yo te conozco", no se atrevió a confirmarle esta realidad, por lo que le dijo que no lo conocía

Tiene la impresión que de que Héctor y Miguel Ángel quedaron en Londres 38 cuando yo el salió de ese lugar

30.-) Parte policial de fojas 981 dando cuenta de las indagaciones sobre el personal de la Dina que ejerció funciones en Londres 38.

31.-) Declaración de **León Gómez** a fojas 1163 quien sostuvo que él fue detenido el 15 de julio de 1974 en su domicilio poco antes del toque de queda. Lo detuvo Luz Arce con un tal "Care Santo", al salir a la calle ahí estaban Osvaldo Romo y Basclay Zapata, quienes lo hacen subir a una camioneta lo llevan al Cuartel de Londres 38 . En ese lugar estando detenido en manos de la DINA, vio a la persona de la fotografía de fs. 112 corresponde a Miguel Angel Acuña Castillo, le decían "Pampino" y estaba en la habitación junto a Héctor Garay al que le decían "Titín". Ellos dos fueron detenidos el mismo día. Ambos están desaparecidos. A Miguel. Angel lo conoció en el verano de 1973 en una localidad del Sur llamada "Neltume", en donde había un complejo maderero que había sido expropiado durante el gobierno de la Unidad Popular. En ese lugar se hacían

entrenamientos paramilitares. Estando en el cuartel de la calle Londres alguien le comentó que entre los detenidos estaba "Pampino", lo que corroboró al escucharlo con sus típicas tallas que le hacía a los guardias, como dando la impresión que lo que estaba sucediendo en el lugar no tenía ninguna importancia. Incluso "Titín con "Pampino" sacaban de sus casillas a los guardias. Eran muy irreverentes, lo que da la impresión que lo hacían como un mecanismo de defensa; ambos eran muy amigos. Titín era menos importante dentro del Mir.

Miguel Angel era de la fuerza central del Mir y fue detenido en la misma época en que lo fue un grupo de miristas que eran de Ñuñoa.

Finaliza sosteniendo que durante su detención tuvo contacto con Miguel Krassnoff y Osvaldo Romo

32.-) Declaración de **David Cuevas Sharon** de fojas 1217. Quien sostuvo que el día 04 de mayo de 1974 aproximadamente a las 22:15 horas, ingresó a su domicilio un grupo de individuos desconocidos vestidos con uniforme militar quienes lo detuvieron, lo llevaron en un bus hasta la Escuela Militar, hicieron subir también a un profesor del Liceo Manuel de Salas de nombre Oscar Nilo y a un compañero de nombre Hugo Chacaltana. A los tres los llevaron hacia la Escuela Militar, luego los llevaron al Estadio Chile permanecimos hasta mediados de junio de 1974. Como a las dos semanas de estar en el Estadio Chile los hicieron salir junto a un grupo de personas con las que figurábamos en una lista que fue leída en voz alta por un Sargento de Ejército que nos custodiaba. El destino fue Tres Álamos. Al cabo de unos días, el día antes de la final del mundial de fútbol del año 1974, fue trasladado hacia otro recinto en una camioneta junto a Hugo Chacaltana y a Oscar Nilo. Se nos puso scotch en los ojos y luego los vendaron, se dio cuenta que fue llevado a un cuartel de la DINA ubicado en la calle Londres, respecto del cual ya se había comentado entre la gente de izquierda que ahí había un centro de detención y tortura.

En el cuartel de la calle Londres recuerda que tuvo contacto con una persona que se llamaba Álvaro Vallejos y le decían "Loro Matías", con la que estuve esposado juntos. Otras personas que estaban prisioneras en el cuartel de la calle Londres eran Bárbara Uribe; su esposo Edwin Van Yurick.; otra profesora del Liceo Manuel de Salas de nombre Viola Soto; un hombre de apellido Von Schowen .

Recuerda haber conversado con otro prisionero al que le decían "Pampino", que ubicaba desde mis épocas liceanas. "Pampino" había sido alumno del Liceo N° 7 de Ñuñoa, había pertenecido al Frente de Estudiantes Revolucionarios, FER: La persona de la fotografía de fojas 113 que se le exhibe es a quien se refiere, su nombre verdadero no lo recuerdo, es probable que en la época lo haya conocido. La denominación Miguel Ángel Acuña Castillo nada le indica . El "Pampino" pese a que evidenciaba maltrato se veía con

mucha presencia de ánimo, era muy fuerte físicamente; compartió con él en el cuartel de la calle Londres a lo menos unos cinco días. El "Pampino" llegó detenido al cuartel de la calle Londres cuando él ya me encontraba ahí. Llegó junto a otro detenido, cuyo nombre no supo, pero es la persona de la fotografía de fojas 1104 que se le exhibe. Esta persona estaba muy mal físicamente. El "Pampino" y su amigo con el que llegó detenido eran sacados del cuartel en forma constante hacia la calle, no sabe para que.

Sostiene que en Londres 38 dos veces fue interrogado en uno lo hicieron tenderme semidesnudo sobre un catre de fierro y se le aplicó corriente eléctrica. En el otro interrogatorio lo obligaron a presenciar las torturas que con corriente eléctrica le hacían a mi profesor Oscar Nilo. Cuando salieron con Oscar y Hugo del cuartel de la calle Londres, "Pampino" quedó prisionero ahí, y no volvió a saber de él. Su abuela materna tenía una peluquería en Ñuñoa y ella tenía como clienta a la madre de "Pampino" y en una conversación que tuvieron entre ellas mi abuelita se enteró del problema que tenía la clienta con un hijo desaparecido. Ante esto mi abuelita le hizo ir a la peluquería en donde conoció a la madre de "Pampino" y le contó lo que sabía de él, específicamente en lugar, en que había estado preso con él en el cuartel de la calle Londres.

Sostiene finalmente que algunas de las personas con las que yo estuve detenido en el cuartel de la calle Londres figuran en una lista que se publicó en el extranjero con nombres de personas muertas en enfrentamientos.

33.-) Copia del parte Policial de fojas 1290 correspondiente a diligencia de interrogación policial practicadas en países de Europa a diversas personas que estuvieron detenidas en Chile en centros de la DINA.

34.-) Copia de nómina de destino de desaparecidos, aportada por el Acusado Juan Manuel Contreras, que se agrega a fojas 1478 en la que se individualiza a Miguel Angel Acuña Castillo como una persona que habría sido detenida por personal de la DINA el 8 de Julio de 1974 y lanzado al mar frente a San Antonio

35.-) Declaración de **Alejandro Humberto Burgos De Beer** a fojas 1602, quien sostuvo fue destinado el año 1973 al Cuartel General de la Dina, le correspondió desempeñarse como ayudante del director Coronel Manuel Contreras. Agrega que el Cuartel general de la Dina estaba encabezado por el director Manuel Contreras, un sub director y luego venían los departamentos, Interior y Exterior, además de la Escuela de Inteligencia. El Coronel Contreras visitaba todos los días en la mañana la casa del General Pinochet donde le informaba los acontecimientos relacionados con la DINA, Señala finalmente que efectivamente en los tiempos que se desempeñó como ayudante del Director de la DINA sabía que había personas detenidas,

36.-) Declaración de **Marcia Merino Vega** cuya copia rola a fojas 1849, quien sostuvo que fue detenida en mayo de 1974 por ser del Mir, sus captores la entregaron al cuartel de la DINA de Londres 38, En ese lugar se le acercó Osvaldo Romo quien la conocía,, fue sometida a torturas, cuya circunstancia relata, lo que produjo en ella un quiebre y al no poder resistir más dio los domicilios de María Andreoli, Muriel Dockendorf, Adriana Urrutia, Liliana Maldonado, Luis Guendelman y otros cuyos nombres no recuerda, también la obligaron a reconocerá compañeros del Mir que ya estaban detenidos. Otra persona que conoció en Londres 38 fue a Miguel Krassnoff, quien la hizo reconocerá un detenido y al hacerlo le paso una cajetilla de cigarrillos diciéndole que se lo había ganado. Estando ahí la llevaron dos veces a Villa Grimaldi, donde la apremiaban para que hablara bajo el pretexto de que algo le harían a Alfonso Chanfreau , por la relación amorosa que antes habían tenido, ahí participó Moren Brito y Gerardo Godoy

En Londres 38 estuvo hasta el 18 de agosto de 1974, siendo llevada a José Domingo Cañas donde nuevamente se enfrentó a Miguel Krassnoff En lo pertinente sobre la situación de Cuatro Álamos indica que Miguel Krassnoff, le señaló que la iba a trasladar a Cuatro Álamos, con la condición que le informara respecto de las conversaciones que otras presas políticas que se encontraban ahí tuvieran. En ese lugar vio a Muriel Dockendorf y Adriana Urrutia, quien tenía la pierna lacerada al parecer por colocación de corriente, indica que les dijo a las presas que no hablaran delante de ella debido a que Krassnoff la iba a obligar a hablar de sus declaraciones. Estuvo ahí tres a cuatro días, hasta que la sacó el propio Krassnoff junto a Osvaldo Romo y otro sujeto apodado “El Troglo”, que se llamaba Basclay Zapara Reyes,.

En José Domingo Cañas la sacaban a porotera, esto es, esto es salir a buscar a gente del Mir, en esas circunstancias el 13 de noviembre de 1974, se detuvo a la “Carola”, María Uribe Gómez, tiene la impresión que ella fue la que dijo donde encontrar a Diana Frida Aron, a la que Krassnoff trato de “judía y comunista” en una expresión de odio. Cuando José Domingo Cañas fue evacuado de todos los presos, las dejaron a ella , a Luz Arce, y luego trajeron de vuelta a la “Carola” a quien Francisco Máximo Ferrer la trajo de la mano, intuye que las personas que salían de José Domingo Cañas eran asesinadas; siendo ellos llevadas posteriormente a Villa Grimaldi, en ese lugar fueron ingresadas a una pieza más cómoda, al cabo de dos meses Pedro Espinoza Bravo, el jefe de Villa Grimaldi les llevó un televisor

En Villa Grimaldi vio a varias personas actualmente desaparecidas, entre ellos a Pedro Martínez, que estaba casi agónico,, Guillermo Beausire, Cristian Mayol, Claudio Silva Peralta, Hernán Menantó; Jorge Fuentes Alarcón; también escuchó a Osvaldo Romo jactarse de la presencia de su sobrino Alan Bruce, haciendo alarde de haberlo torturado;

Relata luego la circunstancia de su paso por Villa Baviera y termina relatando como se transformó en agente de la DINA, para lo cual fue recibida por Manuel Contreras, todo ello ya el año 1975, para luego proceder a entregar una larga lista de agentes que conoció, entre ellos a Orlando Manzo jefe de Cuatro Álamos

Indica que la Brigada Caupolicán tenía dos sub grupos Halcón 1 y Halcón 2 y su jefe era Miguel Krassnoff, también estaba el grupo Tucan dirigido por Gerardo Godoy y el grupo "Aguila" conocido también como "Los guatones" dirigido por Ricardo Lawrence y el grupo vampiro dirigido por Fernando Laureani Maturana

Respeto de Miguel Acuña Castillo, vista su foto manifestó no conocerlo y haber oído hablar

En el careo con Miguel Krassnoff, a fojas 860 ratifica sus dichos respecto del mismo, indicando que lo personal nunca vio torturar a Miguel Krassnoff pero si daba las órdenes para ello, escuchándolo muchas veces gritar desde su oficina mientras se torturaba a una persona "denle no más, denle no más"

37.-) Parte policial N° 979 de 29 de Junio de 2006, de la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones, agregado a fojas 111 del Cuaderno común de declaraciones de Manuel Contreras Sepúlveda., que dando cuenta del análisis e investigación sobre la lista entregada por el Director de la DINA en cuanto al Listado sobre destino de algunas personas, indica que en cuanto a las personas que Miguel Acuña Castillo aquel fue detenido el 8 de Julio de 1974 en su domicilio por civiles, y desde esa fecha se desconoce su paradero; lo que contradice el listado de Conteras en orden a que habría sido detenido por agentes de la DINE del Ejército, y lanzado al mar frente a San Antonio,.

38.-) Declaración del agente de la Dina **Rolf Gonzalo Wenderth Pozo**, a fojas 2054, sosteniendo que la segunda quincena de diciembre de 1974, fue destinado a la dirección de Inteligencia Nacional por el Ejército con el grado de Mayor y provenía de la Academia de Guerra y estuvo hasta octubre de 1977 en diferentes cargos, el primer cargo es jefe de la Plana Mayor, también le toco crear y ser jefe de la unidad de análisis de esa misma unidad, que funcionaba en Villa Grimaldi.

En cuanto a la represión de los enemigos del régimen militar sostiene que comprobada la real participación de la persona, el grupo que lo tenía a cargo lo declaraba dentro de las detenciones que tenía en su poder, ya que alrededor de dos veces a la semana, se actualizaba una relación de gente detenida en la dependencia. Con esta información se elaboraba la relación en limpio que hacía la oficina a su cargo y se le entregaba el documento al Comandante de la Brigada, quien pedía una audiencia personal al Director de Inteligencia Nacional de DINA y normalmente se trasladaba al Cuartel General a conversar

con el Coronel Contreras, sobre los antecedentes que aportaban cada detenido porque iba con un resumen que llevaba la lista, generalmente ahí se establecía si la persona, podía seguir entregando más antecedentes por lo que continuaban privado de libertad pero pasando al Campamento de Detenidos de Cuatro Álamos, que era un campo que funcionaba dentro del Campo de Tres Álamos. Esto era, para que se entienda bien, el primero Cuatro Almos dentro de Tres Álamos que tenía el carácter más público, ya los detenidos a esta altura tenían decretos exentos del Ministerio del Interior que los reconocía como detenidos por la DINA. Si ahí por la cantidad especialmente numérica y por los cargos, se decidía su libertad desde este punto o bien podían irse en carácter de prisioneros políticos a los campamentos especialmente habilitado como lugar de reclusión.

Preciso que cuando número de detenidos en Villa Grimaldi, quedaba saturado con unas 180 a 200 personas y la orden era producir la evacuación a Cuatro Álamos para poder reducir. En general los prisioneros políticos se encontraban vendados y eran maniatados cuando había que hacer desplazamientos y llevarlos a alguna diligencia y ellos no podían salir del espacio físico dentro de Villa Grimaldi y eran interrogados bajo apremios ilegítimos si fuera necesario.

39.-) Dichos del agente de la Dina **Eugenio Fieldhouse Chávez**, de fojas 2189, quien sostiene que como funcionario de investigaciones a mediados de junio de 1974 fue destinado a la Dina, el jefe de la Dina era Manuel Contreras y el cuartel general estaba ubicado en calle Belgrano o Belgrado. Cuando él llegó funcionaban dos brigadas, Caupolicán y Purén. Al mando de la Brigada Caupolicán estaba el coronel Pedro Espinoza, ya que cuando se va el coronel Manríquez este queda al mando del Cuartel. Agrega que la Brigada de Inteligencia Metropolitana, tenía en su plana mayor a los oficiales: Cesar Manríquez, Pedro Espinoza, Marcelo Moren Brito, Gerardo Urrich, Ciró Torrè, Carevich, Lawrence Mires, Gerardo Godoy, Fernando Laureani Krassnoff Martchenko y la teniente de Carabineros Palmira Almuna.

Agregó que una de las labores que le toco desempeñar en la oficina en que trabaja en Villa Grimaldi, fue participar en la confección del listado de detenidos, este listado consistía en indicar el nombre del detenido, su filiación política, cargo que ocupaba y un resumen de su actividad, no recuerda si se colocaba el lugar donde estaba detenido, pero si al extremo derecho quedaba un espacio en blanco. Este listado se hacía con varias copias y con un oficio remisor, se le entregaba de acuerdo a las circunstancias al jefe de la oficina quien era hasta que recuerda, Marcelo Moren, luego al mayor Wenderoth, quien era el jefe directo de la oficina o a solicitud del comandante del cuartel, quien mandaba a buscarla. Este documento era entregado para ser llevado al cuartel general, donde presume que el director general determinaba el destino de los detenidos, una copia de este documento volvía a su oficina donde se podía leer en forma manuscrita el destino del detenido, se leía

Tres Álamos, Cuatro Álamos, Terranova, Moneda y Puerto Montt. Oficialmente no supo el significado de la denominación de “Puerto Montt y Moneda”, pero por comentarios del personal, que trabajaba en el cuartel, significaba que eran lanzados al mar y enterrados, sin saber fehacientemente a que lugar eran trasladados para su desaparecimiento. Este listado se confeccionaba de acuerdo a los antecedentes que entregaban los grupos operativos y los antecedentes que hacía llegar la guardia. Los nombres de los detenidos eran entregados a esta oficina, no pudiendo verificar si efectivamente los nombres de las personas detenidas correspondían verdaderamente a las personas que estaban físicamente en el cuartel y supone que para determinar el destino de estas debían reunirse el mando con los jefes de los grupos operativos, para entregar mayor información de los detenidos, para determinar el destino de los mismos. A ellos los que trabajan en la oficina, solo les llegaba la información en forma indirecta la cual no era corroborada. Este listado se hacía con numero correlativo, y la copia que mencione servía de base para la confección del próximo listado, porque en este se repetían los nombres ya que algunos permanecían en Villa Grimaldi y Cuatro Álamos y solamente no se incluían los que eran destinados a Tres Álamos y los que aparecían con la denominación Puerto Montt y Moneda, de tal manera que se incluían los detenidos llegados posterior al último listado y de los que permanecían aún en Cuatro Álamos y Villa Grimaldi. En este listado aparecían alrededor de unas 30 personas, lo que no significaba que diariamente había un movimiento de ese número de detenidos.

Sostiene que los mismos agentes de la DINA que intervenían en la detención e interrogatorio de los detenidos, obtenida la información que se buscaba, eran las mismas personas encargadas de hacerlos desaparecer en los cuarteles de detención o en lugares alejados de dichos cuarteles donde se ocultaban sus restos, para mantener el secreto de la operación de inteligencia desplegada por dicha institución durante su vigencia, todo ello previa orden de la superioridad de la DINA.

En el grupo Halcón, su jefe era Miguel Krassnoff Martchenko e integraban este grupo Tulio Pereira, Basclay Zapata, Osvaldo Pulgar, Teresa Osorio y Osvaldo Romo Mena de los que recuerda.

40.-) Declaración de la agente de la Dina **Rosa Humilde Ramos Hernández** de fojas 2587, quien sostuvo que ingresó a la Dina con fecha 01 de enero de 1974, con el grado de Sargento Segundo en el aérea de inteligencia, luego la mandaron a las Rocas de Santo Domingo a curso de capacitación que duro un mes y volvió en abril o mayo de 1974 a la Escuela de Suboficiales de la Rinconada de Maipú. Su jefe era Cesar Manríquez Bravo. El jefe de la DINA era Manuel Contreras y estaba ubicado en primer lugar en Marcoleta y luego en Belgrado. Conoce la Brigada de Inteligencia Metropolitana y el encargado era Cesar Manríquez Bravo, los grupos operativos tanto de Purén y Caupolicán también Cesar Manríquez estaba a cargo de la Rinconada de Maipú, porque la BIM tenía

mando sobre toda la región metropolitana y dependía del cuartel general, ya que en el cuartel general habían pueros coroneles y comandantes.

Sostiene que cuando se presento en mayo de 1974, Cesar Manríquez tenía oficina en Rinconada de Maipú y luego se presentó en Villa Grimaldi, ahí también esta Manríquez en calidad de jefe hasta noviembre de 1974, fecha en que fue reemplazado por Pedro Espinoza y este a su vez fue reemplazado por Marcelo Moren solo en la agrupación Caupolicán que funcionó solo en Villa Grimaldi.

En Villa Grimaldi en noviembre o diciembre de 1974 cuando llegaron todos los de Caupolicán el Comandante era Pedro Espinoza, lo seguían Marcelo Moren, Krassnoff, Lawrence, Godoy y Laureani

Indica que Halcón, siempre fue mandado por Krassnoff y lo integraban Zapata, Romo, Pulgar, Teresa Osorio y otros

41.-) Declaración del agente de la DINA, Jerónimo del Carmen Neira Méndez a fojas 3085, quien sostuvo que ingreso a la DINA a fines de septiembre de 1973, teniendo el grado de Carabinero, oportunidad en que se les dio la orden de entregar los equipos fiscales y presentarse de civil, en la Escuela de Suboficiales, donde cerca de 120 Carabineros, tomaron unos buses, y nos transportaron primero al Regimiento Tejas Verdes y luego a Las Rocas de Santo Domingo, a un balneario de la Unidad Popular y en las tardes, por el término de quince días, el comandante Manríquez les daba unas charlas a todos los asistentes, se referían a los motivos por los cuales se había efectuado el Golpe de Estado, de la forma en que funcionaban los extremistas y la forma en como se debía eliminar el extremismo, principalmente en referencia al MIR. Además se les indicó como funcionaba el santo y seña, y otras materias. Terminadas las charlas los enviaron devuelta a Santiago. En el mes de marzo de 1974, aproximadamente, fui destinado a José Domingo Cañas lugar que estaba cargo de Moren Brito, acudiendo al lugar muchos oficiales de civil entre los cuales recuerda a Krassnoff, Godoy, Lawrence y Barriga Posteriormente le trasladaron a Villa Grimaldi, lugar donde llegó aproximadamente en Abril de 1974, le parece que el que dispuso su destino fue Moren o Krassnoff.

Una vez fue al cuartel de Cuatro Álamos, junto a Carlos Correa a escribir la declaración de un detenido. Recuerda que este lugar estaba a cargo de un funcionario de gendarmería, Manzo. Nunca fue a Tres Álamos.

Hubo detenidos en los recintos en que estuvo, en Londres había unos 20, en José Domingo Cañas 3, y por Villa Grimaldi pasaron cientos de detenidos. Los detenidos se encontraban siempre vendados menos los que se encontraban libres como informantes y operadores. Eran interrogados bajo apremio ilegítimo, recuerda que les aplicaban corriente con una máquina chica, parece que era un magneto de los teléfonos antiguos.

Relata que a Villa Grimaldi, llegó aproximadamente en Abril de 1974, le parece que el que dispuso su destino fue Moren o Krassnoff . Los detenidos se encontraban en un recinto cerrado ubicado en el vértice sur poniente del terreno, además en una torre ubicada al oriente. Él debía custodiar el perímetro externo del recinto donde se encontraban los detenidos y además custodiarlos cuando eran sacados al baño que estaba ubicado en la parte sur de dicho recinto. También cuando se les daba comida se les sacaba de las celdas y comían sentados en el suelo, en el patio. En Villa Grimaldi los detenidos llegaban, estaban un tiempo y luego salían. Recuerda que le tocó custodiar un detenido especial, ubicado en una caseta chica, en el patio, quien estaba engrillado de pies y manos, de apellido Fuentes y que había sido de Paraguay o Uruguay. Un día domingo que lo estaba cuidando, le soltó una mano, la otra se la dejó atrás y jugaron rayuela, pero llegó Krassnoff y le dijo que era un traidor, lo dejó como arrestado en el mismo recinto, en espera de presentarse donde Moren, al día siguiente cuando lo llevaron a la oficina de Moren, Krassnoff le dijo a éste que él era un traidor y debía matarme, pero Moren le dijo que no, que era solo un pájaro. Luego de esto no cuidó mas detenidos. , un día que llegó al cuartel el detenido Fuentes no estaba, le preguntó a una persona y le dijeron que lo habían matado la noche anterior, según le dijeron lo habían metido en una pieza y le habían echado un gas por debajo de la puerta, para él los responsables de su muerte son Moren y Krassnoff.

42.-) Dichos de agente de la Dina, **Nelson Ortiz Vignolo** quien a fojas 3174. sostuvo que ingresó a la DINA, en noviembre del año 1973, su grado era cabo 1° de Carabineros y prestaba servicios en la Escuela de Carabineros de suboficiales. Junto con él partieron al curso de rentrenamiento personal del primero y segundo escuadrón de la Escuela, fueron trasladados a las Rocas de Santo Domingo en un grupo superior a 60 personas, fueron los primeros en llegar. Los recibió el oficial de Ejército Cesar Manríquez, quien les dio instrucciones respecto de los objetivos del gobierno y forma de trabajar en cuanto a inteligencia, empleándose mucho las palabras de prevención en seguridad, con el fin de enterrar la actividad de los grupos extremistas partidarios del gobierno depuesto. Sus instructores eran oficiales de Ejército. La DINA la dirigía Manuel Contreras y su cuartel general estuvo en calle Belgrado.

En un comienzo prestó servicios en la Brigada Caupolicán, cuando aún no se definía otras brigadas, prestó servicio en Londres N°38 desde junio a agosto de 1974; llegaron con Armando Gangas quien era su compañero de trabajo, Luis Gutiérrez, Jaime Mora Diocares, Pedro Alfaro Fernández y otros que no recuerda sus nombres. El comandante de Londres N°38, era Marcelo Moren Brito, quien tenía oficina en el segundo piso . En Londres 38 llegaban detenidos que traían los agentes entre los que identifica a un tal Romo. Agrega que ubica como jefes de los grupos operativos de la Brigada Caupolicán a Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy García, Ricardo Lawrence, Fernando Lauriani, Ciró Torrè.. Había una guardia que recibía a los detenidos, los que eran

llevados por los grupos operativos, siendo estos mismos quienes los custodiaban posteriormente. Para movilizar a los detenidos, acercaban unas camionetas cerradas C-10, con toldo o en camionetas de una empresa Pesquera, que era de propiedad de la DINA. Acercaban las camionetas a la entrada del inmueble, bajaban y subían a los detenidos, poniendo a los costados unos tableros, tipo biombos, para evitar que fueran vistos por los transeúntes. Desconoce si los detenidos eran o no interrogados en Londres N°38.

Las instrucciones precisas, las recibían en Londres N°38 a través de **Ciró Torr ** o de algunos de los oficiales operativos para mi desconocidos y en esas instrucciones se indicaba lo que se iba a ser, las tareas de uno y otros, armamento que debían llevar, los veh culos en que debían movilizarse y los puntos que debían cubrir, todo en apoyo a la gente que iba a operar y todo se comunicaba a trav s de radios de los veh culos o boqui toqui. En algunas oportunidades, les correspond a despu s del operativo quedarse a custodiar el lugar fuera de las casas, ah  se les daba las caracter sticas de las personas que deb an llegar al inmueble y ten an la instrucci n de detenerlos si llegaban al inmueble. tambi n sab a que quedaba agentes dentro de las casas, esperando que llegaran las personas que deb an detenerse. En estas circunstancias estando en Londres N°38, unas 30 personas aproximadamente en diferentes casos.

43.-) Dichos del agente Dina, **Luis Urrut a Acu a a fojas 3605**, quien sostuvo que fue destinado a la DINA en el mes de noviembre de 1973, siendo cabo de Carabineros en la Escuela de Suboficiales. Los enviaron a Rocas de Santo Domingo donde fueron recibidos por el coronel C sar Manr quez, quien les dijo que iban a prepararlos para dar una lucha antissubversiva. El teniente Lawrence fue instructor, Lawrence les ense o como eran los partidos pol ticos, c mo se conformaban, y que lo que estaban preparando para el pa s era una guerra subversiva, entre ellos estaba el MIR, el MAPU. La Vanguardia Organizada del Pueblo, VOP, el Frente de Liberaci n Nacional. El curso dur  unos dos meses y de ah  se fueron al Regimiento Tejas Verdes donde los recib  el coronel Manuel Contreras, quien les hizo una arenga de lo que ten an que hacer a futuro, por el bien del pa s. les dijo que hab a que tratar de neutralizar por todos los medios posibles a los grupos extremistas que atentaban contra la seguridad de la patria.

En el cuartel Londres 38 hubo detenidos, llegaban en las camionetas y eran tra dos vendados y amarrados, ah  los ingresaban a la guardia que hab a, quienes los recib an y los pasaban para adentro. Entiende que en el cuartel hab a gente especializada para interrogar a los detenidos, cree que era gente de las mismas brigadas operativas que hab an detenido a las personas., los detenidos permanec an unos d as en el cuartel y eran interrogados con apremios ileg timos ya que se escuchaban gritos, escuch  hablar que les aplicaba corriente con "la maquinita". Los que aplicaban la maquinita eran los mismos interrogadores.

Después los detenidos eran retirados, había un constante ir y venir de detenidos. Los mismos jefes del cuartel, los oficiales, daban las órdenes cuando debían ser retirados los detenidos. Ahí venían camionetas desde Cuatro Álamos que retiraban a los detenidos. En Londres no había vehículos para retirar detenidos, pero había unas camionetas grandes que se sabía pertenecían a la Pesquera Arauco que eran las que retiraban a los detenidos

44.-) Copia autorizada de declaraciones de **Luz Arce Sandoval** de fojas 6252, 6261 y 6273, en las que sostuvo que el día 17 de mayo de 1974, fue detenida por agentes de la DINA, por ser militante del Partido Socialista y llevada al Cuartel de Londres N° 38, en esa oportunidad la llevaron también al Cuartel de Tejas Verdes y a 4 Álamos, quedando en libertad el 10 de Julio del mismo año, indica que fue nuevamente detenida el 23 de Julio de 1974 y trasladada hasta Villa Grimaldi, donde ante la posibilidad cierta de ser muerta comenzó a colaborar, entregando información sobre personas del partido pero conservando su condición de detenida, finalmente el 7 de mayo de 1975, pasó a ser funcionaria de la DINA. Indica que el trabajo operativo que desarrollaba la DINA en Santiago, se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) que, hasta noviembre de 1974 estaba a cargo de un Oficial de Ejército de apellido Manríquez, y luego asumió el Teniente Coronel Pedro Espinoza Bravo hasta marzo de 1975, fecha en que le sucedió el Teniente Coronel Marcelo Moren Brito. Luego sostiene que la BIM agrupaba a las unidades “Caupolicán”, “Purén” y, desde 1976 “Tucapel y “Ongolmo” Indica que la agrupación “Caupolicán” entre agosto de 1974 y marzo de 1975, fue comandada por Marcelo Moren Brito, fecha en la que fue remplazado por Miguel Krassnoff, quien entre esas fechas se encontraba a cargo del grupo “Halcón”, “Tucán” y “Águila”, la agrupación “Caupolicán”, entre agosto de 1974 y marzo de 1975, fue comandada por Marcelo Moren Brito, fecha en la cual le sucedió Miguel Krassnoff Marchenko, que hasta esa fecha estaba a cargo de “Halcón”, El grupo “Halcón” además de Krassnoff, estaba integrada por Osvaldo Romo, Basclay Zapata Reyes, apodado el “Troglo” y otros; el grupo “Águila” estaba a cargo del Teniente Ricardo Lawrence Mires y el grupo “Tucán” a cargo del teniente Gerardo Godoy García. Sostiene que El grupo “Halcón” y águila”, tenían por misión la represión del MIR, sin descartar detención de personas de otra militancia. En cuanto a Ciro Torre Saez, era el comandante del cuartel Ollagüe o José Domingo Cañas no sabe cuando se incorporó a la Dina pero lo vio por primera vez en septiembre de 1974 cuando fue trasladada a ese cuartel.

Agrega que le consta que Manuel Contreras, resolvía la suerte de los detenidos porque él decidió que ella, Marcia Merino, María Uribe Gómez, Raúl Navarrete Haces continuaran vivos. La primera oportunidad en que tuvo esa percepción es después de la muerte de Lumi Videla, ya que en esa fecha asumió el mando del cuartel Ollagüe, Ferrer Lima, quien personalmente le comunicó que ella quedaría con vida, luego en mayo de 1975, personalmente Manuel Contreras le señaló que pasarían a ser funcionarias de la

DINA, desechando la posibilidad de eliminarlas. Sobre la decisión que tomo Contreras para eliminar a otros presos, puede señalar los casos de Humberto Carlos Menanteaux Aceituno; José Hernán Carrasco Vasquez. Finalmente señala que desde agosto de 1974 hasta octubre de 1975 Osvaldo Romo era miembro de “Halcón 1” y persona de absoluta confianza de su jefe directo Miguel Krassnoff Martchenko. Ambos son responsables junto con “El Troglo” y el “Negro” Paz, de la detención y tortura de los militantes del MIR desaparecidos en ese periodo desde los cuarteles de “Londres 38”, “Ollagüe” y Villa Grimaldi, Krassnoff era el organizador de la represión contra el MIR pese a que Marcelo Moren, figuraba como organizador

45.-) Copia de Declaración de agente de la DINA **Osvaldo Tapia Alvarez**, quien a fojas 3733 sostuvo que ingrese a la DINA el año 1973, los trasladaron a Las Rocas de Santo Domingo, recibéndolos el jefe Cesar Manríquez, quien les señaló que estaban en un curso de orientación e inteligencia, el curso duro menos de un mes y les hablaban de inteligencia y contrainteligencia y de guerrillas y les dijeron que ellos como soldados teníamos que echar a andar el país. Entre los oficiales que recuerda estaba Krassnoff, luego estuvo destinado a Londres 38 hasta abril de 1974 Indica que el jefe de la BIM era Pedro Espinoza y Marcelo Moren Brito.

En la agrupación Halcón estaba como jefe Miguel Krassnoff, en Águila estaba Lawrence, en Tucán estaba Lauriani y Vampiro estaba Cancino, también recuerda a Ciró Torrè y los integrantes que recuerda del equipo de Krassnoff que estaba Zapata, chica Tere y también Romo. En Londres 38 había detenidos los cuales eran sacados en los camiones de la Pesquera Arauco, pero ignora donde los llevaban

46.-) Dichos de **Heriberto del Carmen Acevedo** a fojas 4029 y 4584. indicando que fue destinado a la DINA en noviembre de 1973, tenía el grado de sargento, lo apodaban el Viejo Esteban, junto a 100 suboficiales, entre los cuales estaba Silva Bozzo, Contreras, Valdebenito, y otros que no recuerda. Fueron llevados a Rocas de Santo Domingo en un bus; los recibidos por Manuel Contreras, el Mamo, quien les dijo que harían un curso de inteligencia para reprimir la subversión del MIR, Partidos Comunista, Socialista y la Democracia Cristiana. Ahí les enseñaron cómo interrogar, como hacer una investigación para detener a gente de esos partidos, hacer seguimientos, puntos. Se les enseñó los modos de actuar de esos grupos políticos tales como las casas de seguridad, el sistema de puntos, la forma como ocultaban los armamentos y los barretines. Entre los jefes de Rocas de Santo Domingo estaban Lawrence, Krassnoff, Ciro Torrè, quienes eran instructores. El curso duró más o menos un mes y medio.

Sostiene que todos los equipos funcionaban igual, tras el mismo objetivo, que era detener a los integrantes del MIR o del Partido Comunista y Socialista. Ingresaban alrededor de quince personas por día, traídas por los diferentes equipos. Permanecían un

tiempo, los que no tenían mayores cargos se iban o los llevaban a Cuatro Álamos y, si por algún motivo aparecían antecedentes que la persona que había sido remitida a Cuatro Álamos hubiese aparecido implicado nuevamente se mandaba personal a interrogarlo al mismo cuartel, o se les traía de nuevo a Villa Grimaldi; y, en el caso de los que podrían aportar más información permanecían detenidos en Villa Grimaldi, período en que eran interrogados por personas preparadas para eso en el recinto de detenidos. estima que en Villa Grimaldi de manera permanente había más de ochenta detenidos, los cuales siempre permanecían vendados y sentados en las dependencias especiales destinados a calabozos, había hombres y mujeres, estaban separados unos de otros, las mujeres estaban aparte y le parece que tenían una guardia especial de mujeres para ellas.

Relata que cuando estaba en Villa Grimaldi una mañana con su equipo, Barriga estaba en la puerta de la oficina, y le dice que iba a acompañar a tres camionetas que iban a Peldehue, sin decirle de qué se trataba, pero cuando iban en el trayecto se preguntaron qué era lo que se llevaba en la camioneta y uno de ellos dijo que tenían que ser detenidos, se imaginaron que estaban muertos, se dieron cuenta que estaban muertos cuando llegaron a Peldehue, y Barriga le dice “Viejo, tú te quedas aquí en esta alambrada, con tu equipo, aquí no sale ni entra nadie”, ellos llevaban armamento largo, es decir, fusiles AKA, hicieron guardia, y la comitiva se internó unos tres kilómetros por un camino especial, una huella. Pasada una hora, lo llama Barriga quien le dijo “Viejo, vente con tu equipo”. Al llegar al lugar, donde estaba la camioneta ya estaban vacías, y estaban cargando un helicóptero con los cuerpos ensacados de los detenidos, calcula unos quince o veinte, ya que eran tres camionetas cerradas las que llevaron los cuerpos. Barriga le pide uno de sus funcionarios y le di la orden a Claudio Pacheco para que concurriera al helicóptero, se subió, partió el helicóptero en dirección al mar. A Pacheco lo dejaron en el Grupo 10. Recuerda que al día siguiente encontró a Claudio Pacheco en el cuartel Villa Grimaldi, y comprobó que había quedado muy mal con la experiencia, le contó que en el helicóptero iba un agente más con él, cuyo nombre no le dijo, y que entre los dos, uno para cada lado tuvieron que echar los cadáveres por la escotilla al mar; según Pacheco estaban muertos

47.-) Dichos del agente de la Dina, **Jaime Rubilar Ocampo**, quien a foja 5376. sostuvo que ingresó a la comisión DINA en noviembre del año 1973, prestaba servicios como cabo 1° del Ejército en la Subsecretaría de Guerra, su jefe en ese tiempo era Cesar Manríquez Bravo, quien lo envió a la DINA por sus conocimientos de documentación que tenía, con el fin de formar la organización DINA. En Noviembre del año 1973, fue enviado a un cursillo a las Rocas de Santo Domingo allí se juntaron con funcionarios de Carabineros, de la Fuerza Aérea y también recuerda a Marinos. En ese curso estuvieron aproximadamente 20 días, cuando llegaron fueron recibidos por el Comandante Cesar Manríquez Bravo, quien les dio una charla de cómo iba a funcionar la nueva organización, se les señaló que debían combatir a los grupos o partidos contrarios al régimen, y los

instructores era los mismos oficiales de distintas unidades y entre ellos recuerda a Marcelo Moren Brito, capitán Castillo González, Carevich que murió en un accidente, Miguel Krassnoff Martchenko y Cristian Labbé . En el transcurso de este cursillo se formaron las unidades que funcionaron en Santiago y en Provincia, estas son (BIM y la BIR), en las cuales estaban las brigadas Caupolicán, Purén, Lautaro y otras que no recuerda y también se formaron las agrupaciones Halcón, Águila, Tucán, Vampiro y otras que no recuerda. Terminado el curso fue destinado al Cuartel General y a las unidades que se organizaron en esa oportunidad.

Su tarea era llevar la documentación en sobre cerrado que iba dirigida a los oficiales jefes de agrupaciones que se desempeñaban en distintos cuarteles, estas unidades eran primero Londres N°38, Cuatro Álamos, posteriormente Villa Grimaldi, después Rinconada de Maipú, posteriormente José Domingo Cañas, la unidad ubicada en Alférez Real que estaba cerca del Cuartel de José Domingo Cañas y Simón Bolívar. Al cuartel de Irán con Los Plátanos, Cuartel Venecia y Casa de Piedra, no recuerda haber ido a dejar documentación.

La DINA era dirigida por Manuel Contreras Sepúlveda y su Cuartel General estaba ubicado en calle Belgrado.

La Brigada Metropolitana estaba bajo la dependencia de la DINA, conjuntamente con sus oficiales y la función que cumplía era de combatir el terrorismo y a los partidos o grupos de izquierda contrarios al Régimen Militar. El jefe de la BIM, en un comienzo fue Cesar Manríquez Bravo después Pedro Espinoza, posteriormente Marcelo Moren Brito y Carlos López Tapia.

48.-) Dichos del agente de la Dina **José Yévenes Vergara** a fojas 6192, indica que fue trasladado o notificado desde la Escuela de Suboficiales de Carabineros el día 20 de noviembre del año 1973, los trasladaron sin saber donde iban, llegaron al Regimiento de Tejas Verdes de Llo-Lleo, donde los esperaba el coronel Manuel Contreras Sepúlveda, quien en el patio de formación del Regimiento, les hizo una arenga en el sentido de que habían sido elegidos para conformar un equipo que reprimiera a los agentes subversivos oponentes al régimen militar, sin especificar movimientos ni grupos políticos. Una vez terminada la arenga, dispuso u ordenó que los llevaran a unas cabañas que están ubicadas en Las Rocas de Santo Domingo, en ese lugar los recibió el coronel Cesar Manríquez Bravo.

Como el tiempo estuvo como jefe de guardia del cuartel de Londres N°38, pudo dar fe que los grupos operativos que trabajaban en el cuartel traían gente detenida. Los detenidos eran interrogados por los aprehensores y los oficiales jefes de los grupos operativos para recabar más información si tenían más conexiones con otras personas o

grupos. Los detenidos podían permanecer en el recinto un mes o dos meses, lo que estaba sujeto a la capacidad del cuartel. Para el egreso de los detenidos, el jefe de la agrupación que supone tenía la orden del comandante de la unidad, trasladaba o sacaba a los detenidos del cuartel, indicando la cantidad, pero no la identificación de cada uno a la guardia, ignorando el destino a donde eran trasladados. Los detenidos eran sacados en camionetas, autos y en unas camionetas que tenían el logo de la Pesquera Arauco, todo dependía de la cantidad de detenidos que sacaban. Las camionetas de la pesquera eran poco seguras ya que los detenidos salían vendados “a granel” y en el mismo espacio iba una custodia armada para impedir que se evadiera. El mismo equipo aprehensor destinaba al personal a cargo del traslado y custodia de los detenidos. El personal de guardia no participaba en esos menesteres.

El cuartel de Londres N°38, con todas las cosas que ocurrieron estaba “quemado” es decir detectado por los subversivos y se sabía que había un cuartel clandestino, por lo que se puso término al cuartel y se destino al personal a otras unidades.

Tiene entendido o presume que al término del cuartel de Londres N°38, mientras se producía el traslado, los detenidos de dicho cuartel, habrían sido enviados a Cuatro Álamos, donde normalmente se llevaban, según lo que se les informaba.

El pasó luego al cuartel de José Domingo Cañas, donde llegaban los mismo oficiales de Londres 38, entre esos Miguel Krassnoff, ahí a los detenidos también se le aplicaban apremios ilegítimos para obtener información respecto de lo que a los grupos operativos les interesaba investigar.

A fines de 1974 llegó a Villa Grimaldi, el jefe era Pedro Espinoza; de los oficiales que recuerda están entre otros Miguel Krassnoff jefe de la agrupación Halcón. En ese lugar según la importancia de lo que se quería saber, si el detenido se negaba a cooperar pasaba a la sala de interrogaciones que quedaban en un recinto cerrado que estaba adecuada para aplicar apremios, los detenidos eran interrogados tanto por los agentes aprehensores como por el equipo interrogador a quienes se les entregaba una pauta por el jefe de la agrupación para que supiera cual era la información que debía recogerse. Las declaraciones se tomaban a mano y entiende que después se pasaban a maquina para el informe final.

Los detenidos para egresar salían vendados y amarrados y escoltados por otro vehículo, algunos de los detenidos eran llevados a Cuatro Álamos, en una oportunidad estando de guardia, se le ordenó conducir el vehículo desde Villa Grimaldi a Cuatro Álamos, porque no había conductor.

Finalmente sostiene que Miguel Krassnoff estaba a cargo de una agrupación denominada Halcón, la que estaba subdividida en Halcón Uno y Dos, la uno la integraban Osvaldo Romo y Basclay Zapata

49-) Declaración de **Domingo Ignacio Cadín Cruces**, a fojas 6183, quien sostuvo que fue detenido por agentes de la DINA el 29 de junio de 1974 cuando, llegaron hasta su domicilio alrededor de cinco a seis agentes, reconociendo a Osvaldo Romo, lo esposaron a él y a su hermano Francisco, también habían detenido a su madre, su hermana Berta y su Tía Celmira Alecoy

Después de haber transitado por la ciudad y al llegar al centro de Santiago, la camioneta se detuvo y a nosotros que estábamos en el porta maletas nos hacen descender y nos introducen a un inmueble que yo no podía ver, pero que posteriormente ubiqué como el cuartel de Londres 38. Llegando al cuartel inmediatamente los separan del grupo le llevan a una pieza que estaba al lado derecho de la entrada del inmueble y lo comienzan a interrogar varios agentes que calculo unos tres y le interrogaban sobre sus actividades políticas, reuniones del MIR, contactos, metralletas, armas, estaba en ese momento sentado en una silla vendado y esposado; cuando los agentes se percataron de su negativa a dar antecedentes, le comenzaron a dar golpes con un fierro en las dos rodillas, lo que producía mucho dolor y sobre eso lo interrogaban. Estuvo siendo interrogado en estas condiciones alrededor de media hora, al término de la cual lo mandan a un lugar ubicado en el primer piso, donde estaban los demás detenidos y estaban todos revueltos entre hombres y mujeres calcula que había alrededor de 15 a 20 personas, cada uno de ellos estaba sentado en una silla, siempre esposado y vendados,

En un comienzo se percató que en el cuartel había guardias que se turnaban en número de diez y habían guardias que eran más benevolentes que otros.

Un día durante su detención nuevamente dos agentes le subieron al segundo piso y lo llevaron a un lugar contiguo a la pieza donde antes lo habían llevado y en esa pieza le ordenan quitarse la ropa, lo acuestan en un somier o catre metálico, le amarran de las muñecas y tobillos y comienzan a interrogarlo poniéndole corriente por las plantas de los pies, ano, testículos, pene y estomago. Calcula que en el interior de esa pieza funcionaban alrededor de cinco a seis agentes, Después de la tortura reconoció su militancia política como miembro del MIR, ya que en un comienzo manifestaba ser apolítico. Mientras le aplicaban la corriente, la que estaba a cargo de una persona que regulaba el voltaje, tenía que levantar un dedo si deseaba hablar y recuerda que durante esa sesión de tortura sintió una debilidad, como que le estaba fallando algo y uno de los agentes dijo "bájale, bájale que se nos va" y entonces me decían que me relajara. Esta tortura era en presencia de sus padres.

Estuvo privado de libertad en el cuartel de Londres N°38, alrededor de 15 días esto es hasta el 15 de julio de 1974 aproximadamente, recuerda haber visto en ese cuartel a Álvaro Vallejos Villagrán cuyo apodo político era "el Loro Matías" era la persona que más tiempo llevaba en el Cuartel de Londres N°38 y recuerda que le quitaban las vendas y lo mandaban a comprar fuera del cuartel. También tomo contacto con Francisco Lagos, Enrique Norambuena, Manuel Carpintero, Luis Arenas, Joel Aramayo, Oscar Núñez, Saavedra Santuyo y a un compañero de apellido Barrera. Luego él fue enviado a "Cuatro Álamos", Tres Álamos y Ritoque

50.-) Declaración de **José Domingo Ávila Jara**, de fojas 6344 quien manifestó que ingresó al Ejército de Chile el 01 de marzo del año 1958, que en marzo del año 1973, con el grado de sargento segundo, fue destinado al Comando de Aviación del Ejército, que estaba ubicado en el Aeródromo Eulogio Sánchez en Tobaraba, donde fue encasillado en el Batallón de Mantenimiento, sección de taller de electricidad en general de helicópteros, aviones y equipos de apoyo terrestre.

Luego relató que mediados del año 1974, mientras se desempeñaba en la Compañía de Mantenimiento cumpliendo sus funciones de electricista, se le ordenó que aplicara la modificación del kit de paracaidista en un helicóptero "PUMA"; una vez que se instaló el equipo en el aparato, se les ordenó un vuelo de prueba con paracaidistas de la Escuela que estaba ubicada en Peldehue. El helicóptero "PUMA", despegó desde el Aeródromo de Tobaraba hacia la Escuela de Paracaidista del Ejército ubicada en la zona de Peldehue, pero al pasar el Cerro Manquehue, el helicóptero "PUMA" se posó en una zona de cerros con el rotor girando, luego abrieron la puerta derecha desde el exterior del helicóptero y subieron dos personas jóvenes con parkas vistosas que ya dentro de la aeronave, empezaron a recibir bultos envueltos en sacos de cáñamos que eran aproximadamente entre cuatro a cinco y estas personas procedieron a arrastrar estos bultos hacia la parte posterior del helicóptero. En la parte posterior del helicóptero éste no llevaba la tapa trasera ya que por ahí se lanzan los paracaidistas. Luego las mismas personas cerraron la puerta, despegaron con dirección hacia el litoral central, específicamente llegaron al sector de Quinteros dirigiéndose hacia mar abierto, calcula unos 10 o 15 minutos, y una vez en el lugar, el piloto le avisó con la alarma de luces a estas personas para que procedieran a lanzar los bultos al mar, ya que la aeronave al disminuir su marcha, la cola quedó un poco hacia abajo, facilitando el desplazamiento de los bultos. Estas personas procedieron a lanzar los bultos al mar por la parte trasera del helicóptero, posteriormente, regresamos a Santiago y la nave se posó en la pista de helicópteros en el aeródromo de Tobaraba. Estas personas como conocían el mecanismo, abrieron la puerta, se bajaron y se fueron, Respecto a los bultos que ha mencionado y que fueron lanzados al mar, señala que en su interior habían personas, porque desde el saco se veían los pies. No puede precisar el sexo de estas personas, porque

solamente miro y se dio vuelta inmediatamente. Desligándose del asunto ya que se dedicó a mirar hacia el tablero de instrumento de la aeronave.

51.-) Declaración de agente de la DINA **Manuel Francisco Belmar Brito**, a fojas 6358, sosteniendo que el año 1973 mientras hacia su servicio militar fue mandado a un curso a Rocas de Santo Domingo, donde fueron recibidos por el comandante de Ejército César Manríquez Bravo, quien les manifestó el motivo de su presencia en ese recinto. El cursillo versó de cómo encontrar los barretines, realizar seguimientos, documentación de política e instrucción física. Luego volvió a Santiago y aproximadamente en marzo de 1974, le ordenaron presentarse ante el Capitán Castillo, en el recinto de Londres 38, quien señaló al personal de planta y a los soldados conscriptos que iban a integrar grupos de guardia,

El cuartel de Londres N°38, era un inmueble de dos pisos, en el primer piso había un hall grande donde estaban los detenidos, en el segundo piso había oficinas donde trabajaban oficiales de diferentes instituciones, además de sus ayudantes que eran suboficiales.

El jefe del recinto de Londres N° 38 era Marcelo Moren Brito y las funciones que cumplió en el cuartel fue de guardia de portería.

En el recinto de Londres N°38 habían aproximadamente entre 7 a 30 detenidos entre hombres y mujeres, los cuales estaban vendados y separados por sexo, sentados en unas sillas de escuelas en el hall del primer piso grupos operativos llegaban a la sala del hall donde estaban los detenidos y procedían a llevarlos al segundo piso o a la calle, previéndole aviso al suboficial de guardia y posteriormente los regresaban nuevamente a su lugar de detención.

En el segundo piso del recinto de Londres N°38, también había una oficina que se ubicaba al fondo y esta era ocupada para interrogar a los detenidos. El personal de planta sacaba a los detenidos del hall grande que estaba en el primer piso, los llevaban por la escalera al segundo piso y los dejaban en la cuarta oficina donde había una litera metálica con una colchoneta.

Los detenidos eran interrogados por el personal de la DINA, Luego cuando los detenidos eran devueltos al hall, en una oportunidad vio que uno venía en malas condiciones físicas, caminaba dificultoso, no recuerda que se le notara algún golpe y no decían nada tampoco se quejaban, solo querían ir al baño

Detalle que al recinto de Londres 38, llegó una camioneta cerrada en la cual subieron a unos detenidos que supuestamente iban trasladados a otro recinto.

Estuvo cumpliendo funciones de guardia de portería en Londres N°38 hasta el mes de septiembre de 1974,

52.-) Declaración del agente de la DINA **Daniel Galaz Orellana** a fojas 6388, sosteniendo que ingresó a la DINA en noviembre de 1973, siendo llevado con otros suboficiales de carabineros a Rocas de Santo Domingo donde se les hizo un curso de inteligencia sobre la forma de penetrar los grupos subversivos como el MIR y el partido Comunista. Ahí fueron recibidos por César Manríquez. Su primera destinación dentro de la DINA, fue el cuartel de Londres 38, recuerda que el jefe de este recinto era el oficial de Ejército Marcelo Moren Brito, el quedó encasillado en la agrupación "Cóndor", que estaba bajo el mando de un oficial de carabineros de nombre Ciro Torr . Las funciones que   cumpl a en el cuartel de Londres 38, era de investigar junto a su compa ero Manuel Saldivia, las  rdenes de investigar u "ocones" que eran entregados por un suboficial de carabinero de apellido Torres y que realizaba las labores de plana mayor del grupo.

Recuerda que en el cuartel de Londres 38, hab an detenidos, los cuales eran tra dos por personal operativo de la unidad entre los que recuerda a Miguel Krassnoff con su equipo integrado por el guat n Romo, el Troglo Zapata, Tulio Pereira, entre otros, quienes se movilizaban en camionetas marca Chevrolet C- 10, para realizar los operativos de detenci n y allanamientos. Tambi n recuerda que hab a otro grupo operativo integrado por el oficial de carabineros Ricardo Lawrence y realizaba las mismas funciones que el equipo de Miguel Krassnoff. Los detenidos eran interrogados por el mismo equipo aprehensor, en una dependencia ubicada en el segundo piso del cuartel, s lo escuch  por otros agentes que a los detenidos se les aplicaba corriente en una litera met lica, mediante un magneto de tel fono y se les aplicaba tortura, pero nunca lo vio solo se rumoreaba. Tambi n llegaban al cuartel de Londres 38, unas camionetas tipo tres cuarto cerradas y algunas ten an el logotipo de "pesqueras" y otras eran completamente blancas, las cuales se usaban para el traslado de detenidos a otros recintos, pero en ese a o se rumoreaba de que eran llevados a un centro de detenci n ubicado en Rocas de Santo Domingo.

53.) Declaraci n del agente de la Dina **Carlos Eduardo Alarc n Alarc n**, de fojas 6402, quien sostuvo que en el mes de noviembre del a o 1973, mientras se desempe aba en el Regimiento 10 "Pudeto", de Punta Arenas, con el grado de soldado segundo, fue destinado a la DINA, siendo enviado a realizar un curso en las Rocas de Santo Domingo, fue recibido por el comandante C sar Manr quez Bravo, quien les dijo que  ban a realizar un cursillo de instrucci n sobre inteligencia. Entre los instructores de este cursillo estaban Miguel Krassnoff, Cristoff Willeke y el mismo C sar Manr quez. su primera destinaci n fue al cuartel de Londres N 38, cuyo comandante de unidad era Marcelo Moren Brito y tambi n recuerda que prestaba funciones el comandante Ra l Iturriaga Neumann, adem s

de los oficiales Ciro Torr , Ricardo Lawrence y Gerardo Godoy, pero no recuerda haber visto en este cuartel a Miguel Krassnoff.

Su primera destinaci3n fue al cuartel de Londres N38, cuyo comandante de unidad era Marcelo Moren Brito y tambi3n recuerda que prestaba funciones el comandante Ra3l Iturriaga Neumann, adem3s de los oficiales Ciro Torr , Ricardo Lawrence y Gerardo Godoy. Sus funciones en el recinto de Londres 38, fue de comandante de Guardia.

En Londres 38 los detenidos; eran sacados por los mismos agentes de los grupos operativos y trasladados al segundo piso del cuartel, donde hab3a oficinas en cuyo interior hab3a un catre met3lico y una maquina de magneto para aplicar corriente a los detenidos, a la cual se le denominaba "LA GIGI". Los detenidos eran interrogados bajo apremios y tortura y esto le consta por los gritos que se sent3an en el segundo piso y adem3s por las condiciones que eran devueltos a la guardia. Recuerda que la orden era de estabilizarlos y que no hab3a que darles agua.

SEGUNDO: Que los elementos de juicio rese3ados en el considerando anterior son un conjunto de presunciones judiciales que por reunir las condiciones se3aladas en el art3culo 488 del C3digo de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la existencia del siguiente hecho:

Que en horas de la noche del d3a 08 de julio de 1974, Miguel Angel Acu3a Castillo, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en las cercan3as de su domicilio ubicado en pasaje Talca N3 2033 de la comuna de Macul, por agentes de estado pertenecientes a la Direcci3n Nacional de Inteligencia (DINA) quienes lo introdujeron en la parte posterior de una camioneta y lo trasladaron al recinto de reclusi3n clandestino denominado "Yucat3n" o "Londres 38", ubicado en dicha direcci3n en la ciudad de Santiago, que era custodiado por guardias armados y al cual s3lo ten3an acceso los agentes de la DINA;

Que el ofendido Acu3a Castillo durante su estada en el cuartel de Londres 38, permaneci3 sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dicho cuartel con el prop3sito de obtener informaci3n relativa a los integrantes del MIR, para proceder a la detenci3n de los miembros de esa organizaci3n;

Que la 3ltima vez que la v3ctima Acu3a Castillo fue visto con vida, ocurri3 un d3a no determinado del mes de julio o agosto de 1974, encontr3ndose desaparecido hasta la fecha;

Que el nombre de Miguel 3ngel Acu3a Castillo, apareci3 en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la

revista Novo O' Día de Curitiba, Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que Miguel Ángel Acuña Castillo, había muerto en Argentina, junto a otras 58 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros;

Que las publicaciones que dieron por muerto a la víctima Acuña Castillo tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior.

TERCERO: Que, los hechos anteriormente descritos son constitutivos del delito de secuestro calificado en la persona de **MIGUEL ANGEL ACUÑA CASTILLO**, previsto y sancionado en el artículo 141 incisos 3° del Código Penal, de la época, en relación con el inciso primero del mismo artículo, toda vez que la privación de libertad o encierro de la víctima se ha prolongado por más de noventa días, produciéndole por ende un daño grave en su persona e intereses, encontrándose hasta la fecha desaparecida.

CUARTO: Que el acusado **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda** en fojas 721, 725, 729, 1476 y cuaderno separado común de Manuel Contreras Sepúlveda, manifiesta fue designado director de la DINA desde el año 1974 hasta el 12 de agosto de 1977: que los lugares Londres 38, Villa Grimaldi, José Domingo Cañas y Santa Lucía no corresponder a lugares de detención de la DINA

Que Osvaldo Romo era un informante de algún agente de la DINA, fue uno de los que dio el dato de la ubicación de Miguel Henríquez, Que Marcia Merino también fue informante. En cuanto a Miguel Krassnoff indica que era funcionario de la DINA y comandante de una unidad de inteligencia

Sostuvo en lo pertinente que los archivos de la DINA se encuentran a cargo de distintos oficiales, no recuerda sus nombres

Agrega que la DINA estuvo en una guerra clandestina con grupos extremistas que existían en Chile. Reconoce que en algunas oportunidades efectivos de la DINA recurrían al método de permanecer en los domicilios de personas como una forma de detener a extremistas que llegaban a la casa como punto de contacto de una persona determinada, que ello se hacía con autorización de la familia. Reconoce que José Manzo estuvo un tiempo a cargo de "Cuatro Álamos".. De la lista de personas desaparecidas que se lee dice no ubicar a ninguna, y que todas las personas detenidas por la DINA lo fueron con Decretos expedidos por el Ministerio del Interior.

Luego a fojas 725, reconoce que en Londres 38 y en Villa Grimaldi correspondían a propiedades donde se fichaba detenidos, se les interrogaba y de acuerdo a sus declaraciones se les dejaba en libertad o se oficiaba al Ministerio del Interior para que se

dictase el decreto de detención respectivo y de ahí se enviaban al lugar que disponía dicho Ministerio.

Sostiene que no era posible tener detenidos en esos lugares ya que solo eran casas grandes ., Tres y "Cuatro Álamos" si eran lugares de detención

Indica que es efectivo que los vehículos que tenía la DINA llevaban la sigla Dinar, que significaba Dirección Nacional de Rehabilitación, eso se hacía con el objeto de que no se identificasen los vehículos de la DINA como medida de seguridad.

Reconoce que José Domingo Cañas y una propiedad de Irán con los Plátanos, eran cuarteles de la DINA, sosteniendo que en caso alguno eran lugares de detención, para eso estaban Tres y Cuatro Álamos., niega que hayan existido apremios y menos flagelaciones por funcionarios de la DINA a detenidos.

Agregó que no conoció a Romo, hace presente que en enfrentamiento con extremistas murieron varios efectivos de la DINA , muchos quedaron lesionados; como es lógico en una guerra clandestina hubo muertos de ambos bandos. Que no se supo de bajas de la DINA porque fueron enterrados por sus respectivas instituciones, para evitar que hubiese represalias en contra de sus familiares

A fojas 729 sostuvo que la DINA cumplía dos misiones la del artículo 1° que era generar inteligencia y la del artículo 10 que le daba facultades de allanamientos y detenciones

Había unidades de búsquedas de información y Unidades que facultadas por el estado de sitio estaban a cargo de Comandante de unidades.

Villa Grimaldi era el cuartel de la DINA; José Domingo Cañas era un cuartel de solteros de la DINA, Irán con los Plátanos nunca lo conoció, Londres 38 en principio fue cuartel pero luego se desechó. Villa Grimaldi no mantenía detenidos. Luego agrega que los Cuarteles de la DINA al igual que los de las instituciones de Defensa Nacional eran para mantener detenidos en tránsito en donde eran fichados e interrogados y determinarse su destino que podía ser ponerse a disposición de la justicia por ser delincuentes comunes o mantenerlos detenidos en campamentos de detención en virtud de decreto del Ministerio del Interior. Cuando se tomaban detenidos por estado de sitio se les llevaba a los cuarteles, no se podían mantener por más de cinco días, en ese periodo se les comunicaba a los familiares el cuartel y la dirección. Sostuvo que no recordaba quienes eran los Comandantes de Unidades Cuando el Ministerio dictaba decreto exento para que fuesen trasladados a un campamento de detenidos como lo eran Tres Álamos, "Cuatro Álamos", Ritoque y otros

Dice no haber conocido el cuartel de Londres 38 dice que no lo conoció, José Domingo Cañas nunca lo visitó, pero reconoce que fue un cuartel para mantener detenidos en forma transitoria debido a que era muy pequeño, era una casa chica

En cuanto a Miguel Krassnoff Martchenko lo conoce por cuanto trabajada cercano a él en el cuartel central de la DINA, no lo recuerda ejecutando labores dentro de los grupos que ejercían labores de detención, Sostiene que él tenía más bien una visión sobre la superioridad, más no tenía mayor injerencia en la distribución de personal. Puede que en ello haya estado incluido Miguel Krassnoff . En cuanto a Marcelo Moren Brito recuerda que el año 1974 estaba en el cuartel general trabajando en labores de inteligencia, no le conoció labores dentro de la DINA. En cuanto a Pedro Espinoza también trabajaba cerca suyo en labores de inteligencia en el cuartel de calle Belgrado . Tenía un mando mediano dentro de la DINA. Respecto de Basclay Zapata es un suboficial de Ejército que trabajó en la DINA, le llama la atención que sea el único suboficial que se le nombre en todas las causas judiciales, es como un “Superman”. En cuanto a Rolf Wenderoth, fue su ayudante cuando fue Comandante de una Unidad militar; luego en la DINA lo conoció como analista de inteligencia.

Continúa sosteniendo que nunca tuvo contacto con los detenidos en tránsito. Solamente tuvo contacto con una detenida que se encontraba en "Cuatro Álamos". Laura Allende,

Supo de un solo caso de exceso cometido por funcionarios de la DINA , una noche de año nuevo un funcionario de investigaciones intentó violar a Luz Arce, tomándose las medidas respectivas

En cuanto a las personas que figuran como desaparecidos desde los cuarteles de la DINA o desde los campamentos de detenidos sostiene que ellas tienen básicamente dos explicaciones, la primera relativa "muchos de los “desaparecidos" fueron sacados hacia el extranjero por personas que lo han reconocido públicamente, tales como el Senador Jaime Gazmuri, Gladys Marín, un sacerdote de nombre Alfonso Baeza y su ayudante Alejandro González que mantenían una organización llamada Fasic que era un ente formado por las Iglesias Cristianas En Buenos Aires funcionaba la Junta Coordinadora Revolucionaria del Sur implantada por Fidel Castro, que era la que dirigía a todos los movimientos subversivos de América del Sur tales como Tupamaru, Tupac Amaru, MIR y Partido Socialista y Comunista de Chile. El delegado del Partido Socialista de Chile era Jorge Arrate, el delegado del MIR era Andrés Pascal Allende. Esta coordinadora funcionó en Argentina durante los años 1973, 1974, 1975 y hasta mayo de 1976 en que fueron expulsados por el nuevo gobierno que asumió en marzo de 1976, yéndose a Caracas, Venezuela.

La Segunda opción que explica los desaparecimientos de personas eran las disposiciones que dictaba Fidel Castro que señalaba que los muertos o heridos de la guerrilla debían ser retirados para evitar represiones hacia sus familiares, debiendo ser sepultados en forma clandestina para responsabilizar al Gobierno de que habían sido detenidos y desaparecidos.

Agrega que las funciones que ejercía la DINA en cuanto a búsqueda de información para producir inteligencia y actuar en detenciones y allanamientos en virtud del estado de sitio, lo hizo a través de sus brigadas. Es así como la función de búsqueda de información contó con el apoyo de las Brigadas Purén, Lautaro y Caupolicán; y, la función de actuar en virtud del estado de sitio, solo recuerdo a una de nombre Pelantaro. Estas brigadas las organizaba cada comandante de acuerdo a sus necesidades, formando para cada misión un subgrupo dentro de estas brigadas, pero eso ya era resorte del respectivo comandante . Las brigadas que actuaban en virtud del estado de sitio no se dedicaban a detener a una persona específica, sino que la brigada de búsqueda de información les señalaba que en algún lugar existía una "casa de seguridad" y al llegar a ese lugar, generalmente se producían enfrentamientos con armas de fuego entre los agentes y los extremistas. En estos enfrentamientos muchos de los subversivos lograban escapar porque estas "casas de seguridad" tenían muchas salidas. Estuvo presente solamente en un enfrentamiento en Malloco.

Sobre la persona que se le consulta como Miguel Ángel Acuña Castillo, cuya fotografía se le exhibe de fojas 113 y que aparece como detenido el día 08 de julio de 1974, no lo conoce. Esta persona figura en la lista de la Cruz Roja Internacional de los años 1974-1975, que indica que fue liberado mediante decreto exento N° 1746 24 de febrero de 1975, no se indica de donde pero puede haber sido de Tres o Cuatro Álamos o bien desde Puchuncaví. Esa persona también está incluida en, la 'lista de 119 extremistas muertos en enfrentamientos en el extranjero, '

Reconoce el documento que en fotocopia le exhibe denominado "Listado de personas desaparecidas con indicación de su destino final", que pertenecen a la Región Metropolitana, más algunas personas de otras regiones, el que confeccionó con el objeto de aclarar el panorama del destino final de las personas que se encuentran desaparecidas

Finalmente cabe señalar que a fojas 37 del cuaderno común, reconoce como suyo el documento agregado de fojas 12 a 31 del mismo, que corresponde a un listado de personas desaparecidas y su destino final, listado en el que a fojas 13 se Miguel Acuña Castillo , afirmándose que fue detenido por la Dine el 8 de Julio de 1974 y lanzado al mar frente a San Antonio.

QUINTO: Que las declaraciones anteriores de Contreras Sepúlveda, constituyen una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada que a la época de detención de Miguel Acuña Castillo era el director de la DINA, y que fue su único jefe. Ahora bien en cuanto niega que se mantenían detenidos en Londres 38, que estos eran interrogados bajo apremio, que nunca concurrió a Londres 38, que Acuña fue liberado según Decreto exento y que él solo sabía lo que ocurría a nivel de cúpula, obran al respecto los siguientes antecedentes.

a.- La propia contradicción con la segunda versión que trató de introducir en orden a que Acuña murió en un enfrentamiento con la DINA

b.- El hecho mismo que el nombre de Miguel Ángel Acuña Castillo, apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista Novo O' Día de Curitiba, Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que Miguel Ángel Acuña Castillo, había muerto en Argentina, junto a otras 58 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros; en circunstancia que se encuentra acreditado que Acuña desapareció desde un cuartel de la DINA

c.- Las declaraciones de Luz Arce, extractadas en el considerando primero, en que sostiene que el día 17 de mayo de 1974, fue detenida por agentes de la DINA, y posteriormente pasó a ser colaboradora de dicho Servicio, por ello le consta que Manuel Contreras, resolvía la suerte de los detenidos porque él decidió que ella, Marcia Merino, María Uribe Gómez, Raúl Navarrete Hace, continuaran vivos, que personalmente Manuel Contreras le señaló que pasarían a ser funcionarias de la DINA, desechando la posibilidad de eliminarla.

d.- Los dichos de su co imputado Pedro Espinoza Bravo, quien en parte de su indagatoria en autos manifestó que Contreras en Punta Peuco le señaló que todos tenían que declarar en una sola dirección. Sostuvo que conforme los organigramas que acompaña a su declaración existían en la DINA, unidades operativas secretas cuyos integrantes dependían exclusivamente del Director Contreras, y realizaban actividades clandestinas desconocidas para el resto de la organización. Agregó además que ha concluido que en la Dina había unidades dedicadas a la eliminación de detenidos sin poder especificar cuál era la mecánica o medios que ellos usaban pero sí ha sabido sin que le conste en lo personal, que para ejecutar estas actividades disponían de la noche. En su período le correspondió constatar que se retiraban detenidos por orden de Manuel Contreras desde los recintos de José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, Tres y Cuatro Álamos. Agrega además, que todas las actividades destinadas a obtener la detención de personas, (ratoneras, allanamientos),

eran ordenadas por Manuel Contreras a los oficiales que mandaban en las unidades que las realizaban,

e.- Los dicho por el coimputado Ricardo Lawerence, quien en su indagatoria afirmo que está convencido que Manuel Contreras y Pinochet, de quien recibía órdenes directas, tienen que tener la información sobre el destino final de los detenidos por agentes DINA. O, Los dichos del agente de la Dina, Gerardo Meza Acuña, en sus indagatorias de fojas 1350 y 1882, señaló que en Londres 38, los detenidos que no tenían mucho que ver, eran prontamente dejados en libertad, en tanto los más comprometidos estaban más tiempo y el jefe del cuartel pedía instrucciones al Director de la DINA para saber qué destino les daban;

f.- Dichos de los agentes de la Dina, José Yévenes Vergara , Heriberto del Carmen Acevedo, Luis Urrutia Acuña, contestes en que al ir al curso de inteligencia en Rocas de Santo Domingo, fueron recibidos por Manuel Contreras quien les indico que se formaba un organismo de inteligencia para combatir al extremismo, Mir, Partido Comunista, Socialistas, surgiendo así la DINA

g.- Dichos del agente de la Dina Samuel Fuenzalida Devia extractadas en el considerando primero, en cuanto sostiene que al concurrir al curso de inteligencia en Rocas de santo Domingo fueron recibidos por Manuel Contreras quien les señaló que pasaban a formar parte de un organismo de inteligencia, para luego indicar que durante la vigencia de la DINA diariamente se entregaban a Manuel Contreras los informes de inteligencia elaborados por la BIM y este a su vez se los entregaba diariamente a Pinochet

h.- Dichos del agente de la Dina Rolf Gonzalo Wenderth Pozo, consignados en el considerando primero, sosteniendo que los comandantes de Brigadas normalmente se trasladaba al Cuartel General a conversar con el Coronel Contreras, sobre los antecedentes que aportaban cada detenido, generalmente ahí se establecía si la persona, podía seguir entregando más antecedentes por lo que continuaba privado de libertad pero pasando al Campamento de Detenidos de Cuatro Álamos, que era un campo que funcionaba dentro del Campo de Tres Álamos.

i.- Dichos de su co imputado el Coronel, Marcelo Moren Brito, quien a fojas 98, sostiene que al crearse la Dirección de Inteligencia Militar fue destinado a dicha institución, y quedó bajo el mando de Manuel Contreras siendo destinado al análisis de inteligencia política, recibía información de todos los grupos operativos la analizaba y luego la enviaba al departamento de operaciones, que luego de revisarla la enviaba al Director.

j.- Declaración de Osvaldo Romo en el considerando primero en cuanto señaló que la mayoría de estas detenciones fueron programadas por un organismo que se denominó Dirección de Inteligencia Nacional con la sigla DINA, a cargo de Manuel Contreras La

DINA tenía centros de funcionamiento denominados Londres 38 , donde se mantenían e interrogaban detenidos.

SEXTO: Que la confesión calificada de Manuel Contreras en orden que a la época de la detención de Miguel Ángel Acuña Castillo era Director de la Dirección de Inteligencia Nacional, unida a los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado su participación en calidad de autor mediato del delito sub lite, pues de ellos aparece que ordenaba acciones de represión a personas de partidos de izquierda, mantenía el control de las mismas y decidía sobre el destino de los detenidos, acciones que eran ejecutadas por los agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional. Se comprueba además que se concertó para la ejecución del delito, y que no sólo fue el primer Director de la Dina, sino que participó en la selección y capacitación de los agentes del estado que luego conformaron su personal , administró su presupuesto y obtuvo los inmuebles en que se crearon los centros de detención clandestina..

Queda comprobado además con la lista que acompañó a fojas de fojas 12 a 31 del Cuaderno de aparte de declaraciones del mismo, que si sabía sobre la detención Miguel Ángel Acuña Castillo , y que es inverosímil sostenga que murió en un enfrentamiento con la DINA , pues bien sabido es varias de las víctimas que atribuye esta forma de morir, no solo fueron vistas en cuarteles de la Dina, sino que algunas de ellas entre esos Acuña aparecen en la operación montada para simular su muerte en el extranjero, concretamente en la publicación de Novo "O'DIA" de Brasil

En consecuencia queda establecido que le ha cabido participación en calidad de autor mediato del delito sub lite.

SEPTIMO: Que el inculpado **César Manríquez Bravo**, en sus indagatorias de fojas 690 y 2379, negó haber tenido bajo su mando la Brigada de Inteligencia Metropolitana; señalando que él estuvo a cargo del Centro de Rinconada de Maipú, desempeñando funciones administrativas y logísticas, en ese lugar no se llevó gente detenida, estuvo a cargo desde febrero de 1974 hasta noviembre del mismo año, fecha en que fue destinado a Rancagua. Que no conoce ni tiene antecedentes sobre Miguel Ángel Acuña Castillo y .nunca estuvo en Londres 38

Luego a fojas 2379, indicó que ingresó a la DINA en noviembre de 1973 con el grado de mayor, hasta fines de noviembre de 1974, en que regresó a su institución, el Ejército, indica que cumplió siempre funciones logísticas y administrativas; que le correspondió alojar grupos en las Rocas de Santo Domingo, con asistencia de unas ciento cincuenta personas; que en enero de 1974 se trasladó con el personal a Rinconada de Maipú a una instalación dependiente de la Universidad de Chile, donde permaneció hasta

noviembre de ese año, cuando entregó la instalación a Pedro Espinoza, no le entregó el mando de la BIM; Indica que nunca vio interrogatorios ni que se matara a nadie; ni ordeno que se hiciera; señala que el personal de la DINA hacía educación física, defensa personal, disparo con arma cortas, y como había muchos de provincias, se enviaron de paseo a Santiago; todos estos agentes eran atendidos allí, alojaban, se alimentaban y se les atendía sanitariamente en espera de destinación o de una misión más específica; en noviembre de 1974 volvió al Ejército, como Comandante del regimiento de Infantería N°22, Lautaro, de Rancagua, con el grado de Teniente Coronel; no tuvo nombre operativo en la DINA pues no cumplió ese tipo de tareas; el horario de trabajo en Rocas de Santo Domingo y en Rinconada era de 8 a 18 horas; agrega que la DINA era dirigida por Manuel Contreras Sepúlveda ante quien se presentó en noviembre de 1974; el cuartel general de la DINA estaba en la calle Santa Lucía, y después en Marcoleta y Belgrado, lo sabe por haber concurrido personalmente a dichos lugares a rendir cuenta de los dineros que le eran entregados; agrega que el director de la DINA a su vez dependía directamente del Comandante en Jefe del Ejército, Augusto Pinochet. Indica que sólo después de ser trasladado al Regimiento de Infantería N° 22 de Rancagua, supo que estaba encuadrado como comandante de una organización llamada BIM, que era la Brigada de Inteligencia Metropolitana, sostiene que esta no tenía plana mayor, indica que supo que la BIM era un organismo dependiente de la DINA y que tenía dos funciones una logística y otra operativa y que él tenía a cargo la logística y que la operativa dependía del Cuartel general de Santiago y que los jefes de grupo operativos reciben instrucciones directas del director de la DINA. Dice que los grupos operativos poco a poco dejaron de ir a Rinconada de Maipú a alimentarse y dormir y se fueron quedando en Santiago

Niega haber prestado servicios en la Brigada Caupolicán de la Dina

OCTAVO: Que si bien Cesar Manríquez Bravo, sostiene que sólo cuando fue mandado al Regimiento de Infantería de Rancagua, supo que según su hoja de vida había sido comandante de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, aquello resulta contradictorio con su propia declaración cuando dice que la BIM tenía dos funciones una operativa y otra logística, y que él estuvo a cargo de la logística. Que establecido que fue Comandante de la BIM, no será creído en cuanto a que él se encargaba solo de la parte logística, y que la operativa dependía del Cuartel General de Santiago, pues al respecto existen los siguientes antecedentes:

a.- Declaración de Luz Arce quien fue funcionaria de la DINA, la que sostuvo en sus declaraciones extractadas en el considerando primero a fojas 433, que el trabajo operativo que desarrollaba la DINA en Santiago, se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) que, hasta noviembre de 1974 estaba a cargo de un Oficial de Ejército de apellido Manríquez.

b.- Su hoja de Vida a fojas 72, del cuaderno de Hojas de Vida, en la que se indica que en Febrero de 1974 pasa a ser comandante de la BIM, Brigada de Inteligencia Nacional, sin que se haga diferencia entre parte operativa o logística.

c.- La declaración de su coimputado Manuel Contreras Sepúlveda, quien sostuvo que la orgánica de la DINA era, un Director, un Cuartel General y las Brigadas; el Cuartel general contaba con un Subdirector que estaba en la línea de mando de la organización, quien era el jefe del cuartel y de éste dependían departamentos y después direcciones, abocadas a distintas actividades del quehacer nacional y que las Brigadas fueron establecidas como grupos de acción para recopilar antecedentes, de lo que puede concluirse que la BIM era una unidad operativa en materia de inteligencia.

d.- Declaración del agente de la Dina, Luis Gutiérrez Uribe, quien a fojas 3911 relatando que un grupo de funcionarios fue trasladado a Rocas de Santo Domingo, lugar en que se les hizo clase de inteligencia a quienes después conformaron la Dina, sostiene que quien los recibió fue el oficial de Ejército Cesar Manríquez Bravo, el que se encargó de darles una charla específica de que se trataba el servicio de inteligencia y sobre la estructura de los grupos contrarios al Gobierno.

e.- Declaración del agente de la Dina, Samuel Fuenzalida Devia de fojas 545 y 1921a, quien en lo pertinente señala que en Enero de 1974, estando en Rinconada de Maipú, donde funcionaba el Cuartel General de la BIM, pasó a cumplir funciones específicas y operativas y que en esa época, estaba comandada por el Teniente Coronel de Ejército César Manríquez Bravo

f.- Declaración de la agente de la Dina Rosa Humilde Ramos Hernández de fojas 2587, quien sostuvo que ingresó a la Dina con fecha 01 de enero de 1974, con el grado de Sargento Segundo en el aérea de inteligencia, luego la mandaron a las Rocas de Santo Domingo a curso de capacitación que duro un mes y volvió en abril o mayo de 1974 a la Escuela de Suboficiales de la Rinconada de Maipú. Su jefe era Cesar Manríquez Bravo. El jefe de la DINA era Manuel Contreras y estaba ubicado en primer lugar en Marcoleta y luego en Belgrado. Conoce la Brigada de Inteligencia Metropolitana y el encargado era Cesar Manríquez Bravo, que era los grupos operativos tanto de Purén y Caupolicán y también Cesar Manríquez estaba a cargo de la Rinconada de Maipú, porque la BIM tenía mando sobre toda la región metropolitana y dependía del cuartel general, ya que en el cuartel general habían puros coroneles y comandantes.

g.- Dichos del agente de la Dina y co imputado, Basclay Humberto Zapata Reyes quien sostuvo que trabajó en el cuartel General de la DINA, llamado Belgrado, Londres N° 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi. El director de la DINA, era Manuel Contreras y la Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA, su labor operativa era

combatir los partidos políticos que presentaban resistencia al gobierno; los jefes de la Brigada de inteligencia Metropolitana, fueron Cesar Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y José López Tapia. , lo que sabe pues que estuvo bajo la dependencia directa de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, a través de Miguel Krassnoff Martchenko, en la Brigada Caupolicán.

h.- Dichos de los agentes de la Dina, José Aravena Ruiz, a fojas 4222, Luis Urrutia Acuña de fojas 3605 y de sus coimputados Ciro Torre, y Nelson Ortiz Vignolo, quienes en sus declaraciones identifica al coronel César Manríquez, como quien los recibió el año 1973 en el curso de inteligencia de Rocas de Santo Domingo, donde se formó al personal de la Dina, siendo aquel uno de sus instructores.

i.- Dichos del agente de la Dina, Francisco Maximiliano Ferrer Lima agregados a fojas 1834, 1891, 1894 y 1897 896 quien sostuvo que únicamente fue asesor analista de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, existían en esa época dependiente de la BIM, las siguientes brigadas, la Brigada Caupolicán y la Brigada Purén , ambas dependientes del jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana. Los jefes de estas brigadas de la BIM fueron Pedro Espinoza, Marcelo Moren y César Manríquez.

Estos elementos de juicio que cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal unidos a la confesión calificada de que en la época fue miembro de la Dina, permiten tener por comprobada la participación de César Manríquez Bravo , como autor mediato del delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo , por haber estado a la época de la detención de este al mando de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, bajo cuyo control se encontraban brigadas como la Caupolicán, que se encargaron de la detención y eliminación de personas contrarias al Gobierno Militar y en especial miembros del MIR por tener poder de decisión sobre las operaciones en los cuarteles de detención clandestina de la Dina y participo previo concierto del destino de los detenidos .

NOVENO: Que el acusado **Pedro Octavio Espinoza Bravo**, en sus indagatorias de fojas 588, 917 y 3779 sostiene que a fines de mayo de 1974 fue destinado por orden del general Pinochet a la Dirección de Inteligencia Nacional, a fin de organizar la Escuela de Inteligencia Nacional que funcionó en el Cajón del Maipo, puesto que mantuvo hasta diciembre de 1974, el 19 de noviembre de 1974 fue designado para remplazar al coronel César Manríquez Bravo al mando del recinto de “Villa Grimaldi”, luego desde el 4 al 12 de enero de 1975 permaneció en Estados Unidos, a la vuelta entre el 13 y 15 de enero le entregó al director de la DINA coronel Contreras una relación de las personas registradas que pertenecían al MIR en diferentes condiciones, algunos detenidos, otros prófugos, otros muertos en enfrentamientos, otros en libertad, luego hizo uso de sus vacaciones y el 15 de febrero de 1975 le entregó el puesto en Villa Grimaldi al entonces mayor Marcelo Moren

Brito. Indica que en Villa Grimaldi, la detención e interrogatorio de detenidos la cumplía la Brigada Caupolicán, cuyo comandante era el capitán Miguel Krassnoff. Indica que los detenidos que llegaban a Villa Grimaldi lo eran con decretos de Ministerio del Interior, decretos que nunca vio, todo eso lo tramitaba la dirección y eran confidenciales, solamente tenía acceso a un listado de detenidos que pasaban los Comandantes de Unidades, el comandante de unidad era Krassnoff.

Específicamente a fojas 3779, se refiere a un documento con tres anexos que entregó, siendo su razón de ser, las falsedades de Manuel Contreras y de quienes se comprometieron para faltar a la verdad, como se lo dio a conocer a él mismo estando en Punta Peuco, diciéndole que todos estaban de acuerdo en declarar en una sola dirección, a él se le señaló como segundo de la DINA, puesto que nunca ocupó ni por antigüedad ni por grado; señala que al declarar se ajustó siempre a la verdad, lo que le trajo como consecuencia que Contreras no le permitiera ingresar al Penal Cordillera y lo indispuso con el resto de los internos. Otra razón para la entrega de dicho documento es para delimitar su permanencia en Villa Grimaldi, como Comandante de Terranova, desde fines de noviembre de 1974 hasta los primeros días de enero de 1975, por destinación al Ministerio de Relaciones Exteriores; nunca ordenó eliminar a ninguna persona ni tampoco realizaron estas acciones las personas que estaban bajo su mando.

Agrega que luego, a fines de 1976 y después del Ministerio de Relaciones Exteriores, fue destinado a comisiones extra institucionales a la Dirección de Inteligencia Nacional, haciéndose cargo de la Subdirección de Inteligencia interior, siendo el director el coronel Walter Dorner Andrade quien le entregó su puesto a principios de julio de 1976. Agrega que al recibirse de su puesto se percató que no había un reglamento orgánico ni organigrama de dependencias visibles como lo disponía el decreto de creación de la DINA, por eso elaboró un plan de Acción de Inteligencia el año 1976, que presentó a Contreras y que éste firmó, imponía las responsabilidades de cada departamento del Cuartel general y su mecánica de trabajo y plazos; agrega que había un departamento de Inteligencia Interior, otro Exterior y estaban las dependencias de las Divisiones de Inteligencia Metropolitana (DIM) y División de Inteligencia Regional (DIR).

En cuanto a la Brigada de Inteligencia Metropolitana y Brigada de Inteligencia Regionales, éstas habrían operado con anterioridad a 1975; agrega que al principio las unidades funcionaban en los cuarteles, Londres 38, que no conoció, José Domingo Cañas u Ollagüe, Venda Sexy en Irán con Los Plátanos, del cual supo y Villa Grimaldi.

En el plan de acción de la DINA no estaba ajena al combate contra la insurgencia, especialmente la del MIR y su función consistía en recibir la información de las brigadas, en la parte sindical, gremial, económica y los derivaba a las distintas unidades

del Cuartel General. Menciona que había unidades regionales, como en Parral, pero que él en la época las desconocía

La información obtenida de las declaraciones de los detenidos, las unidades dependientes de la División de Inteligencia Metropolitana las llevaban al Director de Inteligencia Nacional, quien era el que determinaba el curso a seguir; o sea, dichas declaraciones sólo obraban en poder del Director.

Reitera que la Dirección de Operaciones no planificaba el detalle de éstas, en cuanto a cómo enfrentar el terrorismo, sino sólo estructuraba los métodos, la forma y los planes, en tanto el detalle era tarea de los comandantes de las unidades y sus planas mayores, que periódicamente estaban emitiendo los informes.

Agrega además, que todas las actividades destinadas a obtener la detención de personas, (ratoneras, allanamientos), eran ordenadas por Manuel Contreras a los oficiales que mandaban en las unidades que las realizaban, por ejemplo Ricardo Lawrence, Germán Barriga; relata que muchas veces Carlos López Tapia se quejaba ante él que no tenía idea de las operaciones que realizaban los oficiales.

Señala que como Director de operaciones y durante 1976 nunca tuvo injerencia con el manejo de detenidos, refiere una ocasión específica en que dejó en libertad a un grupo de detenidos, según lo dispuesto por Contreras, lo que se hacía en los alrededores del Parque O'Higgins enterándose con posterioridad que muchas de esas personas habían sido detenidas nuevamente por Lawrence.

Agrega que últimamente ha concluido que había unidades dedicadas a la eliminación de detenidos, sin poder especificar cuál era la mecánica o medios usados, pero eso era de noche; en su período, agrega que pudo constatar que se retiraban detenidos por orden de Manuel Contreras desde los recintos de José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, Tres ó Cuatro Álamos, y además, que la persona encargada de adquirir los rieles era Carevic quien lo gestionó ante el Director de FAMAE; no le consta que la desaparición de dichas personas sea responsabilidad de los comandantes, le consta que detuvieron e interrogaron, pero no que hicieran desaparecer personas; eso, durante su gestión.

El organigrama a que ha aludido en sus dichos rola de fojas 3543 a 3567, divididos en un "Plan de acción de inteligencia, período 1975- 1981, con análisis de la Dirección de Inteligencia Nacional; hay divisiones administrativas, central de operaciones, de informaciones, equipos de emergencia, referida a los horarios que señaló; hay un Capítulo dedicado a la División de Inteligencia Metropolitana, la Regional, Logística; se especifica que el Director General coordinará todas las actividades de la DINA, tiene la firma de Manuel Contreras.

NOVENO: Que si bien Pedro Espinoza, niega tener responsabilidad en la desaparición de detenidos por la Dina, y sólo reconoce haber estado a cargo del Cuartel de Villa Grimaldi, sobre su responsabilidad en orden a lo que ocurría con los detenidos en Londres 38, no es menos cierto que de los elementos de juicio reunidos en autos, aparece que a esa fecha de la detención y desaparición de Miguel Ángel Acuña Castillo era el segundo hombre al mando de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, brigada bajo cuyo mando se encontraban el cuartel de Londres 38 y la Brigada Caupolicán a la que pertenecían los sujetos agentes que detuvieron a Acuña

Es más sobre su relación con Londres 38 existen los siguientes antecedentes:

a.- Su hoja de vida agregada a fojas, 85 del cuaderno anexo de “Hojas de Vida”, aparece que en Abril de 1974 volvió de un cometido en Europa, de modo que a la fecha de detención de Acuña en Julio del mismo año, se encontraba en Chile

b.- Declaraciones de coimputado Basclay Zapata, entra las cuales señaló que la BIM, Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA y sus jefes eran César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y José López Tapia,

c.- Declaración del coimputado José Jaime Mora Diocares, entre las cuales señaló que a la BIM pertenecían el coronel César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Raúl Iturriaga Neumann

d.- Declaración del coimputado José Mario Friz Esparza, de fojas 1729 y 1980, entre las cuales expresó que ingresó a la Dirección de Inteligencia, DINA, el 26 de diciembre de 1973, retirándose el 1° de mayo de 1983; que durante los años 1973 a 1975 cumplió funciones de agente operativo de la DINA, siendo su nombre operativo el de Florencio Rioseco del Villar desempeñándose en Londres 38, Villa Grimaldi y Cuartel Borgoño, además estuvo de pasada en José Domingo Cañas. Añade que durante ese tiempo dirigía la DINA el coronel Contreras quien trabajaba en las oficinas de Vicuña Mackenna, y después de dicho coronel, en orden jerárquico, estaba Pedro Espinoza.

e.- Declaración del inculpado Gustavo Humberto Apablaza Meneses de fojas 2942, quien expresa que ingresó a la DINA con el grado de conscripto del Regimiento de Infantería N°1 Buin, en diciembre de 1973, dentro de un grupo de conscriptos y personal de planta de regimiento, fueron trasladados a las Rocas de Santo Domingo, donde les hicieron clases teóricas básicas de inteligencia, destinadas a neutralizar las actividades de terrorismo que se preveía que podía pasar con el golpe militar. Entre ellos estaban los grupos del MIR y Lautaro, que eran grupos terroristas. Les dijeron que se formarían equipos, que cada cual tenía que saber lo que correspondía y que eso se iba a organizar más adelante. La instrucción duró aproximadamente un mes, la que recibieron unas doscientas personas, que eran miembros también de otras unidades del Ejército tanto del Sur como del Norte, ignora

si también de otras fuerzas armadas. Entre los oficiales que vio en las Rocas de Santo Domingo, señala a Contreras, Manríquez, Pedro Espinoza, Marcelo Moren Brito, Urrich, Miguel Krassnoff, Manuel Provis Carrasco y un capitán de Ejército de apellido Willeke. El oficial que dio término al curso fue el comandante Cesar Manríquez y los llevaron a Rinconada de Maipú, esto fue a fines de diciembre de 1973.

f.- Declaración del coimputado Héctor Lira Aravena, en cuanto en su indagatoria señaló que dice “todos los que trabajábamos en la región Metropolitana, dependíamos de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, entiendo que el orden jerárquico era Contreras, Espinoza, Manríquez, Iturriaga y Moren

g.- Declaración de coimputado Hermon Alfaro Mondaca, quien señaló que “En Londres N°38, operaban varios grupos operativos entre los que recuerdo a los grupos de Krassnoff, Lawrence, al parecer Barriga y Godoy estaba bajo las ordenes de Lawrence. Respecto a los nombres de las agrupaciones, recuerdo a Halcón, Vampiro, Tucán, Águila, entre los que recuerdo, todas estas agrupaciones estaban bajo el mando de la Brigada Caupolicán cuyo jefe en principio era Pedro Espinoza y luego estuvo Marcelo Moren Brito”.

h.- Declaración de la Colaboradora de la DINA Marcia Merino quien en parte de su declaración de fojas 1849 sostuvo que la lógica le indica que por el poder que Pedro Espinoza, Roth Wenderoth tenían, en la DINA deben saber que pasó con los detenidos desaparecidos, no cree que todos ellos fueron muertos, en torturas, aunque puede haber pasado, y que según lo que ha sabido ahora último muchos de los detenidos desaparecidos fueron sacados vivos desde los cuarteles de la DINA e incluso en buenas condiciones físicas, como era el caso de los que se encontraban en Cuatro Álamos,

Luego agregó que la Brigada, de Inteligencia Metropolitana o BIM la escuchó nombrar en el cuartel general, que sé que agrupaba a las brigadas Caupolicán y Purén pero ignora si abarcaba otras unidades o brigadas. Y que en el cuartel general había subdirecciones y departamentos. Y que la dirección de operaciones que controlaba todas las brigadas operativas estaban a cargo de Pedro, Espinoza.

i.- Parte Policial N° 2009 agregado a fojas 1825, en que se concluyen de las indagaciones que el Cuartel de Londres 38 dependía jerárquicamente de la Brigada de Inteligencia Metropolitana a cargo de Pedro Espinoza

j.- Declaración del agente de la DINA, Samuel Fuenzalida Devia quien en fojas 546 vuelta indica que respecto de Pedro Octavio Espinoza Bravo, apodado "Don Rodrigo", que fue jefe de la BIM, y puedo decir que mientras estuvo al mando de la BIM fue el periodo en que operaron con más eficacia los agentes para detener personas, pues fue la

época en que se registraron más detenciones, al punto que los cuarteles estaban repletos de gente presa.

Que todos estos elementos de juicio constituyen presunciones judiciales que cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal que unidos a la confesión calificada de que pertenecía a la DINA, permiten tener por comprobada la participación de Pedro Espinoza Bravo, como autor mediato en el delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo, por haber estado a la época de su detención como Director de Operaciones de la Dirección de Inteligencia Nacional, y ser miembro de la Plana Mayor de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, bajo cuyo control y dependencia se encontraba el Cuartel de Londres 38 en la que operaba a la fecha la Brigada Caupolicán, que se encargó de la detención y eliminación de personas contrarías al Gobierno Militar y en especial miembros del MIR.

UNDÉCIMO: Que el acusado **Marcelo Luis Moren Brito** en sus indagatorias de fojas 389 sostiene que fue destinado a la DINA, desde abril de 1974 hasta 1975. En cuanto a la DINA, estaba al mando del entonces Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, en calidad de director, quien tenía a las órdenes a un subdirector, cargo que era ejercido por personal del Ejército, Marina y Aviación, no sabe si Carabineros; entre los que recuerda a los Coroneles de Ejército Sr. Pantoja y Víctor Hugo Barria; no recordando a otras personas. Bajo las órdenes del subdirector había varios departamentos, estos departamentos estaban a cargo de personal con grado de Teniente Coronel o Mayores antiguos.

Independientes de los departamentos y directamente a cargo del director y subdirector estaban las brigadas, que eran estamentos encargados de la inteligencia y contrainteligencia. La inteligencia fundamentalmente estaba dirigida a obtener información respecto de grupos subversivos que actuaban en el territorio nacional para desestabilizar el gobierno de la época con acciones de guerrilla, especialmente cubanos, uruguayos y argentinos. En cuanto a los grupos nacionales estaban la Brigada Ramona Parra, el MIR y posteriormente el Movimiento Lautaro y Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Respecto de la contrainteligencia era dirigida a la protección de las Fuerzas Armadas, tendiente a evitar su infiltración por grupos ajenos o personal propio que tuvieran el propósito de obtener información para penetrarlo y aprovechar la información.

Trabajó para la inteligencia y contrainteligencia, en forma separada, ya que, eran labores que no podían ser simultáneas. Es así que en inteligencia formó parte de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, durante el año 1974 y parte del año 1975, ejerciendo en esta brigada labores de mando, ya que, estaba a su cargo. En este grupo estaban a su cargo el Capitán de Ejército Germán Barriga y una persona que recuerda como "Lucho", quienes trabajaban en la parte administrativa. Además tenía a su cargo una serie de grupos de personas que eran los encargados de buscar la información para dar satisfacción a los

elementos esenciales de información, esta búsqueda se efectuaba a través de informaciones cerradas o abiertas. Las personas que cumplían las labores de búsqueda de información no las escogía, sino que estaban designadas de antemano por el director, subdirector o jefe de operaciones de la DINA, quienes se las imponían y las rotaban permanentemente, por lo tanto, no tenía un grupo fijo para realizar esta labor. Además debía designar las misiones a estas personas sin tener mayores conocimientos de estas y de su capacidad profesional, por lo tanto, muchas veces se cometieron errores. Las misiones que encomendaba a estos grupos eran objetivos precisos, tales como hacer indagaciones respecto de determinadas personas y agrupaciones y lugares específicos.

Una vez que el personal a quien le ordenaba recabar una información se la entregaba, la clasificaba y la enviaba al departamento de operaciones de la DINA. En este departamento de operaciones trabajaron el Coronel Barria y otros oficiales que no recuerda. La información que entregaba al departamento de operaciones podría haber servido para detener a personas, labor que nunca cumplió, pero si dio algunas órdenes en este sentido. Quienes estaban a cargo de tomar detenidas a la personas eran la unidades operativas, cuya forma de trabajar no conoció, ni tampoco recuerda a sus integrantes.

Respecto de unas personas que figuran muertas en enfrentamientos en Argentina, y que aparecen en unos listados de unos diarios brasilero y argentino, y que en total suman 119, no le consta que previo a esto hubiesen sido detenidas por la DINA, como tampoco le consta lo contrario, ya que, perfectamente pudieron haber sido detenidos por la DINA y puestos en libertad, pero, no dudo de la veracidad de haber sido muertos en Argentina en un enfrentamiento, pese a lo cual esta información ha sido tergiversada y manejada de acuerdo a las conveniencias.

Sostiene que en unas cinco ocasiones impartió órdenes de detención, por escrito, de las cuales solamente en dos ocasiones se logró el objetivo de detener a la persona requerida. Estas órdenes se daban en virtud de la información que recopilaba y que el departamento de operaciones clasificaba como información aprovechable.

Cree en la información respecto de que esas 119 personas fallecieron en el extranjero porque es una estrategia de los grupos extremistas darse por muertos para desinformar y seguir operando.

A fojas 640 vuelta, agregó que las órdenes que daba de las que derivaban personas detenidas, eran órdenes amplias de investigar, las que impartió en varias ocasiones y las que muchas veces tuvieron resultados positivos, ya que se lograba el objetivo de detener a las personas y que las identidades de los detenidos no las recuerda. Indicó además que al cuartel de Londres 38 acudió en algunas ocasiones, de este cuartel nunca fue jefe. Respecto de la fotografía que se le exhibe de fojas 113 como de una persona llamada

Miguel Ángel Acuña Castillo, no la conoce ni física ni nominalmente, como tampoco la vio detenida en ningún cuartel de la DINA.

Quien tiene antecedentes sobre personas detenidas por la DINA es el General Manuel Contreras, quien maneja unas listas y los decretos exentos del Ministerio del Interior.

DECIMO SEGUNDO: Que la declaración antes extractada, de Marcelo Morén Brito, constituye una confesión calificada en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, lo que permite tener por acreditado que a la época de detención de Miguel Ángel Acuña Castillo, Moren Brito ejercía como jefe subrogante de la Brigada de Inteligencia Nacional que dependía directamente del General Contreras, el Director de la DINA, que tenía bajo su mando brigadas operativas, que en ocasiones estuvo en el cuartel de Londres 38, que impartía ordenes de investigar las que podían concluir en detención de personas, que en ocasiones dispuso detenciones; niega saber el nombre de los operativos y la forma en que estos operaban

A lo anterior, sobre su participación en los hechos, se agregan los siguientes antecedentes:

a.- Declaración del agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, extractada en el considerando primero, y ratificada en el careo con Moren a fojas 416, quien sostuvo la DINA operaba con dos grandes grupos, el grupo Caupolicán a cargo de Marcelo Moren Brito y el grupo Tucapel, cuyo jefe no recuerda el nombre. El grupo Caupolicán estaba compuesto por equipos llamados Halcón 1 y Halcón 2; Halcón 1 a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko, del cual formábamos parte Basclay Zapata, el cara de santo, El muñeco, El Negro Paz y el Pulga; y Halcón 2 a cargo de Tulio Pereira que trabajaba con una persona apodada el Kiko Yévenes. Del mismo modo estaba el equipo Águila 1 y el equipo Águila 2; el Águila 1 estaba a cargo de Ricardo Lawrence Milles, apodado "el cachete grande" y personas apodadas como Gino, Fritz o Galo, este niño y Valdebenito; y, el Águila 2 también a cargo de Lawrence, y trabajaban para este Jaime, Marin, la Rosa Humilde y Gino

b.- Lo declarado por su coimputado Juan Evaristo Duarte Gallegos, quien expresa que estando como agente de la DINA estuvo en el cuartel de Londres 38, donde le correspondió efectuar labores como guardia de cuartel, esto, en los primeros meses de 1974; y que en Londres 38 entre los jefes estaba Marcelo Moren, Krassnoff, que el siempre perteneció a la Brigada Purén, y que su brigada prestaba apoyo a la Brigada Caupolicán vigilando a los detenidos del cuartel de Londres 38

c.- Los dichos del co imputado Ciro Ernesto Torr  S ez quien declara que ingres  a la DINA a fines de 1973, recib  la orden de constituirse en la Rocas de Santo Domingo,

cuyo oficial a cargo era César Manríquez Bravo, permaneció como quince días allí, hubo cursos sobre inteligencia y seguridad personal; al término del curso recibió la orden de presentarse con otros carabineros en Londres 38, Señala que Moren era la cabeza visible de los agentes operativos que se instalaron allí, menciona algunos oficiales de Carabineros que llegaron al lugar y detalla uno que se negó a acatar una orden de Moren para matar a unos detenidos, lo que alteró a Moren.

d.- Dichos de co imputado Nelson Alberto Paz Bustamante, quien en lo pertinente sostuvo que ingresó a la DINA en noviembre de 1973, que a partir de los primeros días de enero de 1974 hasta abril de ese mismo año, estuvo prestando servicios en Londres 38, integrando la Brigada Caupolicán, que estaba radicada en ese recinto, perteneciendo al grupo Halcón al mando de Miguel Krassnoff, además formaban parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil "Guatón Romo", Rosa Humilde Ramos, Teresa Osorio, José Enrique Fuentes Torres, Rodolfo Concha Rodríguez, Tulio Pereira- ya fallecido- José Abel Aravena Ruiz. Refiere que en dicho cuartel sus funciones eran cumplir órdenes de ubicar a personas por instrucciones de Miguel Krassnoff quien, a su vez las recibía de Moren. Y que en dicho cuartel se desempeñaba como jefe Moren Brito, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff.

e.- Dichos de su coimputado Claudio Orlando Orellana de la Pinta, quien en lo pertinente sostuvo que le correspondió el grupo Águila compuesto por carabineros; luego fue destinado a Londres 38 y; como oficiales de allí recuerda a Ciro Torr , y Lawrence, que fue su jefe; su chapa era Freddy Rojas; la primera vez que fue all  fue en enero de 1974. la oficina de Lawrence estaba en el segundo piso, donde estaba con Sergio Palacios Ramos, que era su plana mayor, quien les entregaba las instrucciones con los ocones, que eran como  rdenes de investigar; pod a ser para ubicar personas, o lugares de trabajo, domicilios de personas, y hab a que actuar en pareja, la suya era Jos  Ojeda Obando; luego de cumplir, se hac a un resumen que se entregaba al suboficial Palacios; hab a veces que hab a que ir m s a fondo en la investigaci n; cuando constataban que se trataba de un grupo subversivo, Lawrence ordenaba la detenci n y ya actuaban m s personas y se iba en un solo veh culo, se le deten a, se le sub a a la camioneta y se trasladaba a Londres, generalmente no hab a resistencia, y era entregado a la guardia, que estaba conformada por la plana mayor, eran turnos de ocho horas, de unos ocho o diez agentes; agrega que le correspondi  participar tres veces en detenci n de personas; agrega que todos los agentes llevaban scotch envuelto en un l piz y que le pon an a los detenidos sobre los p rpados, cruzados; se ala que los detenidos eran interrogados en un ba o, le parece que en el segundo piso por los jefes del cuartel, recuerda a un grupo de interrogadores; el jefe del cuartel era Marcelo Moren; hab a gran cantidad de jefes, en su mayor a del Ej rcito; en Londres vio a unas diez a doce personas que estaban en una especie de desnivel, hombres y mujeres, con la vista vendada y amarrados en una silla; se ala que le consta que todos los detenidos de calle Londres eran

torturados, se sentían los gritos y quejidos, normalmente se torturaba con corriente eléctrica, y para eso se usaba un magneto que se activaba con una manilla, del magneto salían dos cables cuyos extremos se colocaban en las partes íntimas del detenido, que él sabía cuando lo hacían pues los agentes los mantenían alejados

f.- Declaración su coimputado Fernando Guerra Guajardo a fojas 1678 y 1823 quien en parte señaló refiriéndose al cuartel de Londres 38, que la orden para el retiro de los detenidos la daba el comandante del cuartel que era Marcelo Moren y si él no estaba, Ciró Torré y Manuel Castillo que era la tercera antigüedad, esa orden era transmitida verbalmente al jefe de guardia. Que al detenido se le llamaba por su nombre y se le llevaba en presencia del jefe del cuartel que se los entregaba a un agente, después los hacían subir a unas camionetas o camiones cerrados. El camión tipo frigorífico chico de la pesquera, se ponía al lado de la puerta y colocaban unos tableros para tapar la vista y estos egresos de detenidos se hacían normalmente en la noche tipo 24.00 horas, cuando no había gente en las calles.

g.- Parte Policial N° 2009 agregado a fojas 1825, en que se concluyen de las indagaciones que el Cuartel de Londres 38 dependía jerárquicamente de la Brigada de Inteligencia Metropolitana

h.- Dichos de coimputado Samuel Fuenzalida Devia, quien a fojas 545 señaló que Moren Brito, fue jefe de la Brigada "Caupolicán" de la DINA, después como jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana BIM, lo vio en todos los cuarteles en los que él estuvo entre ellos Londres 38. Agrega que cuando Moren Brito era jefe de la brigada "Caupolicán" salía con diversas personas a operativos, estas personas podían haber pertenecido a los grupos "Halcón" o "Águila", siempre como jefe Moren Brito. Estos operativos iban dirigidos fundamentalmente a la detención de personas que eran después llevadas a cuarteles de DINA que podía ser Londres 38 o Villa Grimaldi u Ollagüe, también "venda sexy"

Otra actividad que vio que desarrollaba Moren Brito era dirigida a interrogar a los detenidos, lo que se hacía en , unas piezas cerradas

Relata que en Villa Grimaldi unos detenidos por orden de Moren Brito se les pasaban vehículos por las piernas, lo vio porque ocurría en el patio de Villa Grimaldi y todos los que estaban ahí se daban cuenta de estos hechos,

Se agrega a lo anterior que careado con Moren Brito a fojas 560, sostuvo que aquel le decían "Coranta", lo vio por primera vez en el Regimiento de Calama y luego en la DINA, ratificando que fue jefe de la Brigada Caupolicán y Comandante de la BIM, que salía a operativos y tenía el mando de los grupos de la Brigada que eran Halcón o Águila.

i.- Dichos de Erika Henning Cepeda en el careo de fojas 836, con Marcelo Moren Brito en la que lo reconoce como la persona que junto a Miguel Krassnoff estuvo presente cuando ella fue torturada con corriente eléctrica en el cuartel de la calle Londres 38 mientras permaneció detenida en ese lugar entre el 31 de julio y el 17 de agosto de 1974. Marcelo Moren era también uno de los que torturó a su marido Alfonso Chanfreau, destacando en particular modo con que el señor Moren Brito desprendía violencia en el cuartel de Londres 38,

Que los antecedentes antes enunciados, constituyen un conjunto de presunciones judiciales que por reunir los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, unidos a la confesión calificada, permiten tener por comprobada la participación en calidad de autor mediato del delito de secuestro calificado en la persona de Miguel Ángel Acuña Castillo, el que fue ejecutado por miembros de la Brigada Caupolicán, que comandaba y dependía además de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, cuya jefatura subrogante confesó haber detentado a la fecha, Brigada bajo cuyo control y dependencia se encontraba el Cuartel de Londres 38 en la que operaba a la fecha la Brigada Caupolicán, que se encargó de la detención y eliminación de personas contrarias al Gobierno Militar y en especial miembros del MIR.

DECIMO TERCERO: Que en su indagatorias el inculpado **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann**, manifiesta a fojas 3626, 3636 y 4120 sostiene en lo pertinente que terminado su curso para oficial de Estado Mayor, en la Academia de Guerra del Ejército, fue destinado a comienzos de 1974, al Comando en jefe del Ejército y en comisión extra institucional, a la Dirección de Inteligencia Nacional, a comienzos de 1974 y así llegó a integrar el Cuartel general de la DINA ubicado en Belgrado, y su función era asesorar al Director de Inteligencia, esto es, a Manuel Contreras, integrando la plana mayor de la DINA, en mayo de 1974, se le ordenó organizar una unidad de producción de inteligencia en el área económica social, fue lo que se llamó Purén y fue su comandante, eran unos veinte agentes, su personal ya pertenecía a la DINA, provenían de todas las ramas de las Fuerzas Armadas, la Plana mayor estaba conformada por Urrich y Carevic, y estaba en Villa Grimaldi, a partir de mayo de 1974, a veces iba a Villa Grimaldi a controlar el trabajo de los oficiales; también allí funcionaba Caupolicán. Agrega que sus labores eran de inteligencia y no de represión; que en Londres 38, no operaba Purén, y estima que se creó cuando ya ese cuartel había cerrado, aunque por su parte conocía de su existencia pero no estuvo allí; su jefe directo era Manuel Contreras, que orientaba su trabajo y le rendía cuenta a él; su nombre operativo era don Elías, también Luis Gutiérrez; reconoce haber estado esporádicamente en Villa Grimaldi; que no tuvo relación con la BIM; niega haber estado en Londres 38, haber participado de alguna manera en las detenciones, interrogatorios o en el uso de los medios de tortura que se le mencionan; no intervino en la desaparición de personas detenidas. Posteriormente agrega que entre los meses de mayo a julio de 1974

cumplió funciones en la DINA, y al llegar, en marzo de ese año lo hizo al cuartel general, en Belgrado, asesorando. Agrega que Purén nunca tuvo que ver con detenidos, pues era más bien un trabajo de inteligencia relacionado con el área socio económica; reconoce ahora haber ido al cuartel de Londres 38, pero sólo ocasionalmente, lugar donde no tuvo oficina, y no vio allí personas detenidas; no recuerda si entre las fechas de mayo a julio de 1974 concurrió a dicho cuartel. Finalmente que no tiene antecedentes relacionados con Miguel Ángel Acuña Castillo . Indica que no tiene conocimientos de métodos de torturas, del destino de los detenidos, ya que no trabajó nunca con ellos

DECIMO CUARTO: Que si bien Iturriaga Neumann, reconoce haber formado parte de la plana mayor de la DINA, y haber organizado la agrupación Purén, niega haber tenido relación con el cuartel de calle Londres 38, sin embargo, al respecto obran los siguientes elementos de juicio.

a.- Declaración de coimputado Fernando Adrián Roa Montaña, quien en su indagatoria señaló que: “Dentro de los oficiales a cargo de nosotros en Londres 38, de los que recuerdo estaba el teniente Águila o Aguilera, también el nombre de Ciro Torr . En este recinto, que era un inmueble deshabitado cuando llegaron, se le asignó en un grupo o equipo a cargo del Capit n V ctor Liz rraga y el segundo jefe era el Suboficial Salda a, luego ven a  l y despu s soldados conscriptos que ya estaban en Londres 38 cuando llegamos. En este cuartel los oficiales de mayor cargo que vio eran el se or Iturriaga y Moren, ambos ten an oficinas en el lugar”.

b.- Declaraci n del coimputado Gustavo Apablaza Meneses, quien sostuvo que: “Yo los primeros meses del a o 1974 estuve Villa Grimaldi y de junio a noviembre de 1974 en Londres N 38 y despu s pase al cuartel de Monjitas  rea de Salud. Yo en Villa Grimaldi y Londres N 38, estuve bajo las  rdenes de Marcelo Moren Brito, Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Urrich, Miguel Krassnoff, Germ n Barriga, Manuel V squez Chahu n”.

c.- Declaraci n de su coimputado Carlos S ez Sanhueza, retirado de la Armada de Chile, quien en su indagatoria se al  que ingreso a la DINA en enero o febrero del a o 1974, proven a de la Comandancia Naval Metropolitana (Armada de Chile), que estaba ubicada en el edificio Zenteno, ex edificio del Ministerio de Defensa. En un principio paso a la Comandancia en jefe que estaba ubicada en calle Belgrado, cuyo jefe era el Coronel Manuel Contreras, e inmediatamente lo destinaron sin realizar ning n curso de inteligencia al cuartel de Londres N 38, agregando que la DINA era dirigida por el General Manuel Contreras Sep lveda y su jefe militar era Ra l Eduardo Iturriaga Neumann y, el cuartel General estaba ubicado en calle Belgrado.

d.- declaraci n del coimputado Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, quien en lo pertinente se al : “En Londres N 38, segu amos con la misma misi n, es decir seguir con

la verificación de denuncias y corroborar información entregada por los detenidos. Y esta información era entregada a Ciró Torr , quien ten a su mando superior y de  l recib a  rdenes. El mando de Cir  Torr  lo desconozco pero podr a ser Ra l Iturriaga Neumann, porque esta persona qued  al mando de todo este grupo de investigaciones,....”.

e.- Declaraci n del coimputado Pedro Bitterlich Jaramillo quien en su indagatoria refiri ndose al cuartel de Londres 38, se ala “Las agrupaciones encargadas de las detenciones era la brigada Caupolic n y  l pertenec a a la agrupaci n Puma y el jefe era Manuel Carevic que depend an de la Brigada Pur n cuyo jefe m ximo era Iturriaga Neumann”.

f.- Declaraci n del coimputado de Rufino Jaime Astorga, quien en lo pertinente en su indagatorias se al : “Como jefe en Londres N  38 me acuerdo haber conocido al mayor Ra l Iturriaga Neumann y Ricardo Lawrence depend a de  l y ten a un rango m s bajo de Teniente de Carabineros. Recuerda que el cuartel Londres N  38, funcion  en un periodo de cuatro a seis meses, en dicho cuartel hab an otras agrupaciones que entregaban detenidos”

g.- Declaraci n del coimputado Sergio Iv n D az Lara, quien en su declaraci n manifiesta que el Cuartel de Londres N 38, solo ten a una entrada principal, acceso peatonal o de personal en forma continua hab a un port n de doble hoja que era para entrada de veh culos. En la planta baja hab a un hall, oficina de los jefes entre las que recuerda la del Comandante Moren, Iturriaga, Cir  Torr , Lawrence y en el segundo piso hab a otras oficinas que eran ocupadas por los oficiales Carevich, Gerardo Urrich.

h.- Declaraci n del coimputado Jos  Mora Diocares quien en lo pertinente se al  que la DINA, en la parte operativo ten a lo que se denominaba Brigada de Inteligencia Metropolitana y en ese tiempo estaba a cargo el coronel Cesar Manr quez Bravo , Pedro Espinoza Bravo, Ra l Iturriaga Neumann, despu s Marcelo Moren Brito. La BIM, ten a como funci n de b squeda de informaci n de partidos pol ticos y grupos subversivos que estaban en re organizaci n para recuperar el poder y mantener informado al gobierno de todo lo que acontezca en el  mbito nacional

i.- Lo declarado de Juan Evaristo Duarte especialmente a fojas 2629, quien expresa que estando como agente de la DINA estuvo en el cuartel de Londres 38, donde le correspondi  efectuar labores como guardia de cuartel, esto, en los primeros meses de 1974; y que en Londres 38 entre los jefes estaba Marcelo Moren, y Krassnoff, que  l siempre perteneci  a la Brigada PUREN, que su brigada prestaba apoyo a la Brigada Caupolic n vigilando a los detenidos del cuartel de Londres 38

DECIMO QUINTO: Que la confesi n calificada de Eduardo Iturriaga Neumann, en el sentido que fue destinado a comienzos de 1974, del Comando en jefe del Ej rcito y en comisi n extra institucional, a la Direcci n de Inteligencia Nacional, integrando el Cuartel

General de la DINA, ubicado en calle Belgrado, que tenía como función asesorar al Director de la misma Manuel Contreras, y que fue comandante de la Brigada Puren; unida a los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, que constituyen presunciones judiciales que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código Procesal Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de coautor del delito de Secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo, pues de ellos aparece que ejercía mando como asesor del Director General de la Dina, en las operaciones de la misma y sus cuarteles clandestinos de detención entre ellos el de Londres 38 donde Acuña, fue mantenido privado de libertad contra su voluntad, desapareciendo hasta la fecha. Se agrega el reconocimiento de que era asesor directo de Manuel Contreras Sepúlveda de manera que participaba en el análisis sobre el destino de los detenidos, y que fue comandante de la Brigada Purén que prestaba apoyo de vigilancia de los detenidos por la Brigada Caupolicán.

DECIMO SEXTO: Que el inculpado declaración **Miguel Krassnoff Martchenko** en sus indagatorias de fojas 394, 542 y 634, sostiene que en mayo o julio de 1974, la DINA era dirigida por Manuel Contreras y su función fue de analista sobre materias específicas relacionadas con movimiento u organizaciones terroristas subversivas clandestinas y criminales existentes en la época, particularmente lo relacionado con el Movimiento de Izquierda Revolucionario MIR, para sus funciones dependía directamente del director nacional y ejercía sus funciones en el Cartel General de calle Belgrado. Además por sus funciones de analista y por diversas acciones tales como enfrentamientos o allanamientos efectuados por diferentes unidades militares aparecieran antecedentes relacionados con el MIR tales como, documentación, armamentos o explosivos o algún otro antecedente, concurría a recintos que entiendo que eran de tránsito de detenidos para tomar contacto inicial o preliminar con estas personas y fundamentalmente para retirar la documentación o antecedentes incautados y proceder a efectuar lo análisis correspondientes y desarrollar a partir de dichos antecedentes el trabajo de análisis.

En algunas oportunidades concurrió al recinto ubicado en Londres 38 para tomar contacto con las personas detenidas, que estaban involucradas en el señalado movimiento terrorista, para lo cual se identificaba con su tarjeta de identidad militar, haciendo presente quien era y que actividad desarrollaba. Normalmente los diálogos eran relativamente cortos, las personas normalmente eran indocumentadas o como se comprobó después, tenían carne de identidad falsos. Terminada las conversaciones aludidas se abocaba de inmediato al análisis de la documentación incautada a fin de poder estructurar tanto la organización como el funcionamiento del MIR o movimiento terrorista y clandestino.

Agregó que mayor injerencia en la forma como se organizaban la DINA no tenía, en atención a su grado de teniente; solamente en ocasiones puntuales tenía gente a su mando, que eran suboficiales que colaboraban en su trabajo cuando se trataba por ejemplo

de trasladar alimentación u otros elementos a los cuarteles de la DINA a los que debía acudir .

Sostuvo que nunca participó en detenciones, ni malos tratos, torturas ni desaparición de las personas que se encontraban en los cuarteles de la DINA; como tampoco recibió ninguna orden relacionada con estas situaciones

Indicó que nunca trabajó con Marceo Moren Brito, dependía directamente del Director Manuel Contreras, quien jamás le dio órdenes de detener, torturar o hacer desaparecer personas o asesinarlas, porque su función era de analista. En todo caso, no sabe si el Director. Contreras impartió órdenes de la naturaleza aludida a otros funcionarios de la DINA.

En cuanto a las personas que vió detenidas en los cuarteles de la DINA no recuerdo a Miguel Ángel Acuña Castillo,

Posteriormente, a 634, señala que desconoce todo antecedente de Miguel Ángel Acuña Castillo y mirando su fotografía no es una persona que conozca.

DECIMO SEPTIMO: Que no obstante los dichos del imputado Krassnoff Martchenko, sobre su participación en el delito sub-lite, obran en autos los siguientes elementos de juicio que considerar

a.- Declaraciones del coimputado Basclay Zapata, de fojas 250, 713 y 2310 , en las que reconoce haber llegado, después de haber estado en Rocas de Santo Domingo, a Londres 38, donde Krassnoff le pidió colaboración en sus tareas, y como chofer salían a buscar personas, del MIR, pues Krassnoff estaba encargado de exterminar ese grupo; señala que en Londres 38 vio muchas personas detenidas y torturadas, indica que se ha decidido a hablar pues se cansó de proteger las espaldas a Krassnoff, que era muy autoritario y abusivo y reclamaba una lealtad que él no ha dado. Agrega que estuvo también en Villa Grimaldi; señala que la BIM, Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA y sus jefes eran César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y José López Tapia, siendo los jefes de la Plana Mayor, Wenderoth y Fieldhouse; agrega que, a través de Krassnoff, efectivamente estuvo bajo la dependencia de la BIM, en forma indirecta; que prestó servicio en la Brigada Caupolicán, que nace en Londres 38 y sigue en José Domingo Cañas y termina en Villa Grimaldi, su grupo operativo se llamaba Halcón; reconoce haber participado en detenciones, allanamientos, seguimientos, pero no intervino en interrogatorios, y quien manejaba toda la información era Krassnoff; menciona todos los grupos operativos y sus jefes, respecto de Halcón, la comandaba Krassnoff. Agrega que en Londres había un promedio de unos quince detenidos; que en cada uno de esos lugares había un grupo especial que efectuaba los interrogatorios. Expresa que había detenidos que dejaban en los cuarteles, y al otro día, ya no estaban y que ignora el destino

de dichas personas; que nunca intervino en la eliminación de personas, y piensa que, efectivamente debe haber existido un grupo especializado en exterminio, no tiene dudas pues no hay explicación a que la gente desapareciera de la noche a la mañana.

Agregó que Krassnoff tenía un organigrama con los nombres de las personas que pertenecían al MIR, y les iba poniendo una cruz a medida que eran detenidas; más adelante pasó a pertenecer directamente al grupo de Krassnoff y participó en muchos operativos de detención de personas; agrega que en Londres 38 vio a muchos detenidos y torturados, ignora nombres; que al principio era leal con Krassnoff, pero él no asumió su responsabilidad como correspondía, hasta que se cansó de guardar sus espaldas y decidió contar la verdad;

Agregó que en su calidad de chofer salían a buscar las personas que Krassnoff les indicaba, entregándole para ello al jefe del grupo los datos correspondientes al domicilio, el nombre y apodo de la persona que necesitaba, y que en las tareas operativas participaba Krassnoff cuando la persona era muy importante y, especialmente cuando se trataba de personas que podían tener dólares, como ocurrió en muchos casos en que Krassnoff se quedaba con el dinero, sin embargo él nunca dirigió ninguna de esas operaciones; entre los que también participaban en esos procedimientos, estaba el “chico Paz o negro Paz”, el “Muñeca” cuyo nombre era José Aravena, “el Pato”, de nombre Patricio Pulgar, el “Carasanto”, cuyo nombre era José Fuentes, y otros que no recuerda.

También sostuvo que participó junto con Romo en varios operativos de detención de personas, y luego esa persona era entregada a Krassnoff y después no sabían más de ella.

b.-) Declaraciones del coimputado Nelson Paz Bustamante, quien expresa que luego de efectuar el curso de inteligencia en Rocas de Santo Domingo, pasó a integrar la DINA siendo enviado a Londres 38, donde, entre otros jefes, menciona a Krassnoff; Luego agregó que a partir de los primeros días de enero de 1974 hasta abril de ese mismo año, estuvo prestando servicios en Londres 38, después fue destinado, junto a otros cuatro funcionarios, a cuidar el campo de Las Rocas de Santo Domingo, permaneciendo allí hasta fines de septiembre de 1974, oportunidad en que fue enviado a José Domingo Cañas, lugar en que solo alcanzó a estar un mes para luego ser devuelto a Rocas de Santo Domingo permaneciendo allí más o menos hasta el año 1978.

En Londres 38 prestó servicios en la Brigada Caupolicán, que estaba radicada en ese recinto, perteneciendo al grupo Halcón al mando de Miguel Krassnoff, además formaban parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil “Guatón Romo”, Rosa Humilde Ramos, Teresa Osorio, José Enrique Fuentes Torres, Rodolfo Concha Rodríguez, Tulio Pereira- ya fallecido- José Abel Aravena Ruiz.

Refiere que en dicho cuartel sus funciones eran cumplir órdenes de ubicar a personas por instrucciones de Miguel Krassnoff quien, a su vez las recibía de Moren.

También manifiesta que en dicho cuartel se desempeñaba como jefe Moren Brito, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff.

c.- Declaración del coimputado José Enrique Fuentes Torres, quien en lo pertinente en su declaraciones señaló que estuvo en el Cuartel de Londres 38, en un grupo a cargo de Miguel Krassnoff; era operativo, salía a practicar detenciones con Romo, o la flaca Alejandra, conducían a los detenidos al cuartel y los entregaban a Krassnoff, y eran interrogados con una pauta, a cargo de este mismo; señala que permaneció allí hasta fines de 1974 siempre bajo las órdenes de Krassnoff.

d.- Lo declarado por su coimputado Juan Evaristo Duarte Gallegos quien expresa que estando en la DINA estuvo en el cuartel de Londres 38, donde le correspondió efectuar labores como guardia de cuartel, esto, en los primeros meses de 1974; Agrega que en Londres 38 entre los jefes estaba Marcelo Moren, Krassnoff, y que esa brigada Purén prestaba apoyo de vigilancia de los detenidos que la Brigada Caupolicán mantenía en Londres 38

e.- Declaraciones de Samuel Fuenzalida Devia a fojas 409, 545, 556 y 1921, agente de la Dina, quien en lo pertinente sostiene haber sido formado en Rinconada de Maipú, fue destinado a Londres 38 hasta abril de 1974, integraba la unidad "Caupolicán", primerio bajo el mando de un capitán Larrizaga, y luego, de Krassnoff, era agente operativo y cumplía funciones fuera del cuartel, también hizo guardia exterior e interior en el lugar; relata las prácticas de tortura a los detenidos que llegaban allí en camionetas de la pesquera Arauco; el mando lo ejercían, entre otros, Krassnoff Martchenko;

f.- Declaraciones del agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, quien en sus indagatorias extractadas en el considerando primero, sostuvo que Miguel Krassnoff Martchenko era jefe de la agrupación Halcón 1 de la Brigada Caupolicán y que en el cuartel Londres 38 estaba bajo las órdenes de Krassnoff y tenían dos equipos el equipo "A" a cargo del Troglo Basclay Zapata Reyes, el segundo hombre era el Cara de Santo y el tercer hombre de apellido Pampilioni, el cuarto era Teresa.

g.- Dichos de la colaboradora de la DINA Marcia Merino quien careada con Krassnoff a fojas 860 ratifica sus dichos respecto del mismo, indicando que lo personal nunca vio torturar a Miguel Krassnoff pero si daba las órdenes para ello, escuchándolo muchas veces gritar desde su oficina mientras se torturaba a una persona "denle no más, denle no más"

h.- Dichos del agente de la DINA, Nelson Ortiz Vignolo, extractados en el considerando primero en la que sostuvo. En Londres 38 llegaban detenidos que traían los agentes entre los que identifica a un tal Romo. Agrega que ubica como jefes de los grupos operativos de la Brigada Caupolicán a Miguel Krassnoff

i.- Declaración de la colaboradora de la DINA, Luz Arce, quien en parte de su declaración extractada en el considerando primero sostuvo que Osvaldo Romo era miembro de “Halcón 1” y persona de absoluta confianza de su jefe directo Miguel Krassnoff Martchenko. Ambos son responsables junto con “El Troglo” y el “Negro” Paz, de la detención y tortura de los militantes del MIR desaparecidos en ese periodo desde los cuarteles de “Londres 38”

j.- Dichos de Erika Henning Cepeda en el careo de fojas 837 quien reconoce a Miguel Krassnoff estuvo presente cuando ella fue torturada en el cuartel de la calle Londres 38 mientras permaneció detenida en ese lugar entre el 31 de julio y el 17 de agosto de 1974., y que Krassnoff pese a ser un Teniente de Ejército manifestaba mucho poder.

k.- Parte policial N° 1181 de fojas 891, que da cuenta que Krassnoff era uno de los oficiales jefes en Londres 38.

DECIMO OCTAVO: Que los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, son un conjunto de presunciones judiciales que por reunir las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditado que a la época en que se detuvo, se mantuvo detenido bajo tortura y finalmente hecho desaparecer hasta la fecha a Miguel Ángel Acuña Castillo, Miguel Krassnoff era agente operativo de la DINA, participaba en el interrogatorio de los detenidos en el Cuartel de Londres 38, por lo que no puede sino darse por acreditada su participación en calidad de coautor del delito de secuestro calificado de Acuña Castillo, pues aparece de ellos, que intervino en su ejecución de manera directa, siendo uno de los jefe en el cuartel de Londres 38 de la agrupación que reprimía a militantes del MIR como lo fue Acuña.

DECIMO NOVENO: Que el acusado **Gerardo Ernesto Godoy García** en sus indagatorias de fojas 412, 830 y 4197 manifiesta que en los primeros días del mes de septiembre de 1974 fue destinado por la Dirección General de Carabineros a la DINA, por lo que se presentó en el cuartel general ubicado en calle Belgrado; se desempeñaba en la Primera Comisaría, era subteniente y recibió dicha destinación; agrega que fue recibido por el General Contreras, que le dio la bienvenida y expresó que pasaba a formar parte del grupo que defendería el Gobierno Militar de los extremistas, y de inmediato lo nombró para realizar seguridad de personas Vip, entre ellos, los miembros de la Junta Militar, por lo que, en su calidad de jefe, distribuía al personal en esas funciones, recibía instrucciones del “Mamo” y permanecía a su disposición en el cuartel general, lo que se prolongó hasta fines

de ese año, en que fue nombrado como jefe de un grupo operativo de nombre Tucán, dentro de la agrupación Caupolicán, lo que se le comunicó en la oficina del General Contreras; agrega que recibía instrucciones específicas del cuartel general, las que consistían en ir a buscar, con personal especial, a personas a sus domicilios, a detenerlos y trasladarlos a Villa Grimaldi, sabiendo que éste era un cuartel para detenidos. Una vez cumplida la orden, regresaba al cuartel general donde informaba lo anterior al jefe de operaciones, que a su vez daba cuenta a Contreras, que sabía todo. Señala que para detener a las personas nunca había órdenes escritas, y sólo le daban el nombre, filiación política y el domicilio; tampoco nunca le entregaron una ficha de los detenidos, y es más, las personas que detenía las transportaba en una camioneta cerrada, con toldo, al principio sin vendas, lo que después cambió y debía llevarlos amarrados y vendados, pero éstos no fueron más de cinco; recuerda que el conductor tocaba la bocina, se abría la puerta, los guardias estaban armados con AKA y hacían ingresar, por su parte, él se bajaba e informaba que traía un detenido, agrega que por lo general lo informaba a la Plana Mayor de Villa Grimaldi, en una oportunidad al señor Moren Brito, luego se retiraba al cuartel general con la misma gente. Señala que en el grupo Tucán nunca tuvo personal permanente bajo su mando, y éstos eran clase o carabineros o de Investigaciones; relata la ocasión en que, recién llegado al cuartel, le correspondió llevar a una mujer de edad, al parecer ayudista del MIR que estaba detenida en la primera Comisaría, a la que debió ir a buscar y llevarla a Londres 38, lo que cumplió entregándola en la guardia de Londres 38. Agrega que allí había detenidos, hombres y mujeres pues en una segunda oportunidad en que subió al segundo piso lo pudo comprobar, que estaban sentados en el suelo, amarrados y vendados, en otras ocasiones tuvo la misma misión, pero vio sólo hombres. Relata otra ocasión en que, y pese a que formaba parte del organigrama de la Brigada Caupolicán tenía que hacer esos traslados de detenidos, en una ocasión debió ir a José Domingo Cañas a buscar a una mujer detenida, era una abogada de apellido De Negri, supuestamente iban a “porotear” con ella, junto con el teniente Gerardo Godoy, pero al parecer ese teniente la habría llevado al café Paula y después le permitió comunicarse con sus familiares directos.

Explica que en ninguno de los cuarteles mencionados, Londres, José Domingo Cañas ni Villa Grimaldi, tuvo oficina, pues era operativo y de refuerzo, no la necesitaba, salvo en Grimaldi donde se le facilitaba una oficina pequeña. Explica que estuvo en Caupolicán hasta fines de 1975, ya que después volvió al cuartel general trabajando con civiles para recabar información de gente contraria al gobierno militar. Agrega que Tucán estaba conformado por carabineros mayoritariamente, o clase del Ejército y algunos de Investigaciones, no recuerda nombres.

Se refiere a las mujeres colaboradoras de Villa Grimaldi, Luz Arce, la flaca Alejandra, la Carola y el guatón Romo; era distante su relación con Luz Arce, trataba de meterse en su trabajo; también las vio moverse con libertad en Villa Grimaldi. No

concurrió nunca a Tres ni Cuatro Álamos, en el primero estaban los que serían expulsados y en el segundo, los que ya habían sido interrogados y estaban listos para salir en libertad. Su apodo era “Cachete chico”, atribuido por Lawrence.

Permaneció en DINA hasta 1977 cuando pidió su traslado pues había situaciones que no le gustaban, pues de oídas supo que se torturaba y hacían desaparecer gente. Alojaba en la Primera Comisaría de Santiago. Agrega que la DINA era dirigida por Manuel Contreras y su cuartel general estaba en calle Belgrado, inmueble que había pertenecido a la Pesquera Chile; estima que Contreras dependía directamente de Pinochet. Enfatiza que prestaba servicios en Brigada Caupolicán como jefe del grupo Tucán, y Caupolicán radicaba en Villa Grimaldi, cuyo jefe era Moren Brito. Agrega que desconoce la existencia de los cuarteles de Irán con Los Plátanos y Venecia. Aclara que la Brigada Caupolicán tenía cuatro grupos operativos, Halcón a cargo de Krassnoff, Águila a cargo de Lawrence, Vampiro a cargo de Fernando Lauriani y Tucán a su cargo

Agrega que mientras fue operativo el cuartel de Londres 38, él llevaba detenidos al cuartel, que normalmente no iban vendados, disponiéndose posteriormente que debían ingresar con los ojos vendados, hacía entrega de los detenidos, sin ningún documento de por medio, y se retiraba y al llegar al cuartel general daba cuenta. En una oportunidad ingresó al segundo piso, donde pudo ver detenidos hombres y mujeres, vendados y sentados en el suelo. Que estas funciones las realizó entre junio y julio de 1974, posteriormente iba a Villa Grimaldi. Carece de antecedentes respecto Miguel Ángel Acuña Castillo .

VIGESIMO: Que la declaración antes extractada de Godoy García constituye una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditada su participación en calidad de autor del delito sub lite. En efecto Miguel Ángel Acuña Castillo fue secuestrado el 8 de Julio de 1974 y visto luego en el cuartel de Londres 38 y si bien el imputado Godoy García señala que fue destinado a la Dina en Septiembre de 1974, no será creído en cuanto a ello, pues de acuerdo a su hoja de vida, que rola a fojas 304 del Cuaderno de Hojas de Vida de los agentes de la Dina, aquel fue realmente destinado a la DINA el 17 de junio de 1974, esto es, antes de la detención de Acuña. Es más, luego reconoció haber operado en el Cuartel de Londres 38 en Junio y Julio de 1974.

En consecuencia, habiendo confesado haber pertenecido a la Dina, haber participado permanentemente en detenciones de personas, haberlas conducido hasta lugares de detención entre ellos, Londres 38, y haber visto a los detenidos, sentados en el suelo, con los ojos vendados, no pudo sino estar en conocimiento y haber participado en su calidad de Oficial agente de la DINA, encargado de cumplir instrucciones del Director

Manuel Contreras, participo previo concierto en la ejecución de la operación final del destino de Miguel Ángel Acuña Castillo, quien se encuentra desaparecido hasta la fecha.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que en acusado **Ricardo Víctor Lawrence Mires**, en sus indagatorias de fojas 397, 1586 y 5676, expreso que en 1973 era teniente de la CIAT de carabineros y a fines de año fue destinado a la DINA; a principios de 1974 fue a las Rocas de Santo Domingo o Tejas Verdes a un curso que duró tres o cuatro meses, que versó sobre el extremismo de la época; volvió a Santiago siendo destinado a la BIM, su jefe era Marcelo Moren Brito o César Manríquez Bravo; también realizaba tareas de seguridad a miembros de la Junta de Gobierno, allí le correspondió acompañar a Luz Arce, agente de la DINA a “porotear”, o sea, salía en vehículos a detener personas que eran sindicadas por ella, de ser políticos de izquierda, considerados como enemigos del Gobierno militar; ella había pertenecido a un partido de izquierda; dichas detenciones se practicaban en la vía pública; este grupo era llamado Águila, que conformaban además Friz y Arce; otro jefe que tuvo fue Wenderoth y por sobre todos estaba Pedro Espinoza, que pertenecía al Ejército y de quien también recibía órdenes; agrega que participó en la detención de unas quince personas, ignora nombres. Además que tenían apodos; eran llevados a Villa Grimaldi, en Arrieta, donde nunca vio que maltrataran a los detenidos; no entendió muy bien la organización de la DINA, y señala que su principal misión era proteger a Luz Arce, que no fuera reconocida por los detenidos; a veces trabajaba en seguridad para la Junta de Gobierno y entonces sus jefes directos eran el General Leigh o Pinochet; también participó en detenciones que se practicaban en algunos domicilios, que eran hechas por el grupo de reacción y por orden del Ministerio del Interior; agrega que en la DINA nadie se mandaba solo por lo que debía obedecer lo que le ordenaban y por lo tanto, respecto de la desaparición de personas detenidas, los mandos han de estar enterados, era una institución jerarquizada. Agrega que está convencido que Manuel Contreras y Pinochet, de quien recibía órdenes directas, tienen que tener la información sobre el destino final de los detenidos por agentes DINA. Es injusto lo que ha debido pasar, ha sido estigmatizado, sus hijas han debido salir del país y señala que sólo cumplió órdenes, los jefes no han dado la cara al país, pero en todo caso él sentía que estaba prestando un servicio al país, y no cometiendo delitos; que si supiera qué pasó con las personas detenidas lo diría; no es efectivo se le conociera como “Cachete grande”, Agrega en la segunda declaración, como jefes, además a Ferrer Lima; que su papel era desorganizar el MIR, estima que Luz Arce estaba voluntariamente colaborando.

Posteriormente en fojas 5676 y siguientes, señala que al término del curso volvió a Santiago y los oficiales se juntaron en el casino del Diego Portales, entre ellos recuerda a Moren Brito, Krassnoff y se les informa que el cuartel estaría en Londres 38, pero sin el carácter de permanente y sólo acudirían al ser citados; que llegó allí con Moren Brito; al principio el trabajo carecía de organización y orden, pero se comenzaron a conocer y a

afiatarse, así le correspondió hacerse cargo de una unidad compuesta sólo por Carabineros, él ocupaba en ese cuartel una oficina del segundo piso, todos los agentes eran operativos y sin perjuicio de sus funciones como guardia de PPI, o protección de personas importantes; entre los miembros de su grupo estaban Jaime Ruffino, Fritz Esparza, el Gino, que falleció, Heriberto Acevedo, suboficial Concha, a veces Valdebenito, Luis Urrutia, Claudio Pacheco, Joel Ojeda Obando, Sergio Castro Andrade, Gustavo Carumán Soto, Orlando Inostroza Lagos y Luis Villarroel Gutiérrez; ya en mayo de 1974 estaban mejor organizados, disponían de un pool de vehículos; al principio investigaban escritos del Ministerio de Interior, una especie de órdenes de investigar, que se respondían y Moren Brito los mandaba al cuartel general; después comenzaron a llegar órdenes de allanamiento para buscar extremistas y armamento; había un sistema de control interno que fiscalizaba el actuar de los agentes; había rapidez en las comunicaciones con el cuartel general. Agrega que está convencido que Manuel Contreras y Pinochet, de quien recibía órdenes directas, tienen que tener la información sobre el destino final de los detenidos por agentes DINA, él nunca lo hizo, puede haber sido violento con la detención, pero no después, como ejemplo coloca a Lautaro Videla, que en un careo señaló que él lo había golpeado en la detención, pero no participó en su interrogatorio ni en los apremios que ejercían tanto Moren como Krassnoff; recuerda que pocos meses antes del 18 de septiembre de 1974 se recibió la orden de irse a Grimaldi, y así lo hicieron todas las unidades; señala que Krassnoff y su agrupación Halcón y él, trabajaban al MIR.

VIGESIMO SEGUNDO: Que la declaración Ricardo Lawrence, es una confesión calificada en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, pues si bien niega haber actuado en el delito sub lite, reconoce haber participado directamente en detención de personas, que sabía la manera en que se interrogaba a los detenidos, mediante apremios físicos, llegando a describir incluso detenidos desnudos amarrados a un catre metálico a los que se les aplicaban magnetos eléctricos, y si bien manifiesta no haberlo hecho personalmente, reconoce haber golpeado a algunas de las personas a las que le correspondió detener. Asimismo, si bien refiere no tener antecedentes respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo, agrega que efectivamente, se desempeñaba en estas funciones en Londres 38. De esta forma se encuentra establecida su participación en calidad de autor del delito sub lite, pues a la fecha de la detención de Acuña, previo concierto en calidad de oficial de carabineros estuvo destinado como agente de la DINA a cargo de la detención de personas que eran mantenidas en Londres 38, y que recibió instrucciones del director de la misma, quien a su juicio conocía del destino final de los detenidos.

VIGESIMO TERCERO: Que imputado **Gerardo Ernesto Urrich González** en declaraciones de 400, 1828 y 2276 manifiesta que en la segunda quincena de mayo de 1974 comenzó a prestar servicios en la Dirección Nacional de Inteligencia, con el

grado de capitán, fue designado como oficial de órdenes, al comienzo en Marcoleta y luego en Belgrado, esto hasta el 2 de noviembre de ese año; agrega que en un operativo resultó herido lo que lo tuvo fuera del servicio hasta fines de junio de 1975; posteriormente fue designado para servir en la Brigada Purén, cuyo jefe era el mayor Iturriaga, en Villa Grimaldi, luego se trasladó a Irán con Los Plátanos; agrega que como oficial de órdenes llevaba documentación a todos los cuarteles donde estaban las jefaturas mayores; no prestó servicios en la brigada Caupolicán; señala que no conoció Londres 38 y desconoce el período en que éste funcionó; señala que ignora todo lo relacionado con movimiento de detenidos entre uno y otro cuartel; no ha intervenido en la eliminación de detenidos. En cuanto a las funciones que realizaba, inmediatamente al llegar el teniente Coronel, lo nombró como oficial de órdenes, esto es, que un oficial debe llevar físicamente un documento clasificado a su destino, esto está contemplado en el reglamento del servicio del Estado Mayor, pueden haber oficiales de enlace, delegado y de órdenes.

Precisa que, como oficial de órdenes llevaba documentación a diferentes Ministerios, a las cuatro instituciones uniformadas, a la Policía de Investigaciones y a cuarteles de la DINA, Villa Grimaldi, de la Reina, le parece que es Simón Bolívar, uno en Bilbao otro en Rafael Cañas y la Escuela de Inteligencia en Rinconada de Maipú. Llevaba la correspondencia a cuarteles donde estaba la jefatura de las unidades mayores.

La DINA la dirigía Manuel Contreras y funcionó en el cuartel general inicialmente en Belgrado.

La BIM era una brigada operativa y supone que dependía del director y entiende que sus funciones eran de carácter operativo en la Región Metropolitana.

La Brigada Purén dependía directamente del director de la DINA, y desconoce quienes eran los jefes de la BIM y Plana Mayor, ya que no pertenecía a ella. Nunca estuvo bajo la dependencia de la BIM, ya que la Brigada Purén dependía directamente del director.

Nunca prestó servicios en la Brigada o agrupación Caupolicán que funcionaba en Villa Grimaldi en el periodo del mes de junio a diciembre de 1975.

Estuvo como oficial de órdenes en Belgrado desde junio al 2 de noviembre de 1974, luego, desde junio de 1975 hasta diciembre de ese mismo año, estuvo como jefe de Plana Mayor de la Brigada Purén en la Villa Grimaldi y el año 1976 como jefe de la Brigada Purén en el cuartel de la calle Irán con Los Plátanos.

Expresa que desconoce los nombres, donde prestaron servicios y sistemas de turno de los grupos y de las personas que pertenecían a Halcón, Águila, Tucán y Vampiro. En Villa Grimaldi solo veía agentes pues allí había otras Brigadas, como la Brigada

Caupolicán, la que seguramente tendría sus grupos operativos cuya denominación desconoce.

Prestó servicios en Belgrado, Villa Grimaldi e Irán con Los Plátanos.

Señala que no conoció los recintos de Cuatro y Tres Álamos, no sabe la diferencia entre uno u otro cuartel, ni conoce las razones de la doble denominación.

No conoció Londres N° 38 y desconoce el periodo que funcionó ese cuartel y nunca llevó correspondencia a ese cuartel.

Señala que la privación de libertad de los opositores al régimen tenía como objeto obtener información en el más breve plazo, respecto de la ubicación de los integrantes de las directivas del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), Partido Comunista y Partido Socialista, de la época, y sus colaboradores mas influyentes, para su posterior detención, era la actividad más importante que realizaba la DINA, esto es neutralizar el terrorismo y en lo personal le tocó participar en una Brigada de Inteligencia, la Brigada Purén, cuyas funciones ya ha señalado. Señala que se obtenía la información a través de que informantes proporcionaran antecedentes vinculados con su misión. La información que se obtenía se la entregaban al Director de la DINA, a través de la unidad de procesamiento interior del Cuartel General. Las autoridades máximas hacían uso de la información una vez procesada, lo que supone registro, evolución y la interpretación y luego viene la difusión.

Expresa que no participó en detención de personas y que no utilizó procedimientos como “punto de contacto” de los integrantes del grupo, la ubicación de casas de seguridad, o de quedar los agentes en espera de los integrantes del grupo para su detención (ratonera); el sistema de los agentes consistente en sacar a los detenidos para exhibirlos en determinados lugares con el fin de detener a las personas que se les acercaran o que éstos identificaran como miembros de su grupo político (“salir a porotear”).

No le consta que en Londres 38 (Yucatán), José Domingo Cañas (Ollagüe), Villa Grimaldi (Terranova), Venda Sexy y Venecia, operaba, a parte de los grupos operativos, además, un grupo encargado de los interrogatorios que se efectuaban a los detenidos, e indique los nombres de dichas personas.

Nunca vio los procedimientos que se le mencionan, como “la parrilla”, “el submarino seco”, “el submarino mojado”, “pau de arara”, “la colgada” para obtener información.

Desconoce que hayan resultado muertas personas que se mantenían detenidas en el interior de Londres 38 (Yucatán), José Domingo Cañas (Ollagüe), Villa Grimaldi (Terranova) y en Venda Sexy (ubicado en Irán con Los Plátanos), durante los

interrogatorios de que eran objeto en el período comprendido entre el 1° de junio de 1974 y mediados de 1977; y número aproximado de ellas.

Refiere que nada sabe respecto de movimientos de detenidos y nunca ha intervenido en eso, y por lo mismo desconoce el motivo de los traslados de los detenidos que se supone que se habrían hecho.

Desconoce que los detenidos hayan sido sacados de los cuarteles y transportados en camionetas u otros vehículos, con destino desconocido, no regresando nuevamente a los mencionados cuarteles ni siendo ingresados a otros; número aproximado de detenidos que tiene conocimiento habrían estado en la situación mencionada.

Cree que las personas que estuvieron privadas de libertad y cuyo paradero se desconoce, están muertas, porque duda que alguien pudiera tener secuestrada a otra persona durante 33 años.

Que no ha intervenido en la eliminación de prisioneros políticos, ya que es súper secreto y eso lo saben las personas que lo hicieron y las que lo ordenaron.

En cuanto a la factibilidad de que haya existido en la DINA, o que ésta haya utilizado, una agrupación destinada exclusivamente a dar muerte a los detenidos políticos y hacerlos desaparecer, señala que la posibilidad que haya habido un grupo externo a la DINA, ofrece teóricamente mayor seguridad de la mantención del secreto. Agrega su referencia a un libro de la Segunda Guerra Mundial, que lee actualmente, que tanto los comunistas en tiempo de Lenin y Stalin como los nazis, emplearon sistemas parecidos a los de la última hipótesis, para eliminar al adversario en forma masiva.

Que conoce la Brigada Lautaro con ocasión de haber pasado a dejar correspondencia en 1974 en el cuartel ubicado, le parece, en Simón Bolívar, pero desconoce a qué se dedicaba y los grupos operativos que la integraban.

Agrega que prestó servicios en la Brigada Purén, como jefe de la Plana Mayor de junio a diciembre de 1975, esto es en el cuartel de Villa Grimaldi y durante el año 1976, como jefe de la unidad señalada en Irán con los Plátanos.

Que finalmente no tiene antecedentes sobre Miguel Ángel Acuña Castillo

VIGESIMO CUARTO: Que Gerardo Ernesto Urrich González, confiesa haber sido agente de la DINA y haber sido uno de los jefes de la Brigada Purén, sin embargo sostiene en cuanto sostiene que no conoció Londres N° 38, que desconoce el periodo que funcionó ese cuartel y que no participó en el delito obran en autos los siguientes antecedentes

a.- Su hoja de vida agregada a fojas 103 del Tomo I del Cuaderno de Hojas de Vida de los Agentes de la Dina, y en el que consta que ingresó a la Dirección de Inteligencia Nacional el 27 de noviembre de 1973.

b.- Declaración del agente de la Dina, Alfonso Quiroz Quintana, quien en su declaración de fojas. 2964, señala “Del cuartel de calle Marcoleta fuimos enviados al cuartel Londres 38, quedando nuestras oficinas en el segundo piso del inmueble. Llegamos ahí alrededor de febrero o marzo de 1974. El lugar estaba habitado por la Brigada Caupolicán de la DINA y por la Brigada Purén. El que mandaba la brigada Caupolicán eran, por lo que pude ver, los capitanes Miguel Krassnoff de Ejército, y Ricardo Lawrence de Carabineros. Yo tenía como jefe al mayor Urrich...” agrega “fui agente de búsqueda de informaciones, estuve bajo el mando de Urrich, fui su chofer y fui estafeta de la unidad”.

c.- Declaración de su coimputado Carlos Alfonso Sáez Sanhueza, en cuanto en su indagatoria manifestó: : “El jefe del cuartel de Londres N°38, recuerdo a Gerardo Urrich, quien era mi jefe directo y era el oficial de Ejército que ordenaba o impartía las instrucciones respecto de la custodia de los detenidos”.

d.- Declaración de su coimputado, Carlos Justo Bermúdez Méndez, quien en parte de su indagatoria sostuvo: “En febrero o marzo de 1974, fuimos despedidos por Manríquez y enviados a Santiago al cuartel Londres 38. Ahí pasé a formar parte de una agrupación que me parece que era Puma y quedé a las órdenes del señor Urrich”, y refiriéndose a Londres 38, añade “La oficina de Urrich tiene que haber estado en el segundo piso. Urrich daba la orden de las actividades que debían realizarse”.

e.- Dichos de su coimputado Gustavo Apablaza Meneses, quien en su indagatoria sostiene que: “dentro de los oficiales que estaban como comandante en Londres N°38, estaba Marcelo Moren, Gerardo Urrich, Miguel Krassnoff”, agregando que: “Nosotros solamente hacíamos servicios de guardia y cuando llegaban detenidos quienes llegaban a cargo de un oficial ellos ingresaban y nosotros no podíamos pedirles identificación y respecto a los agentes la misma condición. Estos detenidos llegaban al cuartel con un documento, que daba cuenta de las personas que traían y ellos tomaban contacto con Moren, Urrich y Krassnoff. A nosotros nos avisaban por radio de la llegada de los detenidos con una clave y el oficial que estaba en la unidad era el que los recibía en la puerta y revisaba los documentos que traía, lo que yo imagino debe aparecer los nombres de las personas detenidas y los motivos de su detención. Los detenidos llegaban con la vista vendada y amarrados atrás. Luego de ser recepcionados, pasaban al segundo piso donde había una sala donde se mantenían sentados en una silla y eran interrogados por los oficiales que los traían y los oficiales de la unidad. Ahí interrogaban los mismos jefes Marcelo Moren, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff”.

f.- Dichos de su coimputado, Hugo Rubén Delgado Carrasco, quien en su declaración indagatoria dice : “Llegamos a Londres N°38, yo calculo a fines del mes de febrero del año 1974 y estaba de Comandante del cuartel Marcelo Moren Brito, entre los oficiales que operaban en el cuartel estaba Gerardo Urrich, el capitán Sergio Castillo, nuestro jefe el teniente Krassnoff” y añade “Se procedía a continuación a tomar declaración a los detenidos por los equipos y la agrupación que lo había traído, eran interrogados en las oficinas ubicadas en el primer y segundo piso, ocupadas por Moren, Castillo, Krassnoff y también de Urrich a quien lo vi entrar y salir del cuartel”.

g.- Lo declarado por su coimputado, Jaime Paris Ramos, quien en su indagatoria señala: “A Londres N°38, llegamos al mando de Urrich que era el jefe y posteriormente Carevich y además iban con nosotros con la agrupación Puma, que he nombrado anteriormente y yo trabajaba en un baño que no se usaba ubicado en el segundo piso, yo tenía una mesa de centro y una silla y desde ahí el jefe nos daba las misiones de investigar a determinadas personas, a dar con el domicilio y lugares de trabajos, familiares, todos los antecedentes políticos.” “Cumplida la misión, dábamos cuenta por escrito el resultado de la investigación al jefe Urrich y entiendo que este mandaba la información a la jefatura que estaba en ese entonces en Villa Grimaldi a cargo de Iturriaga Neumann y la otra parte Caupolicán de Manríquez”, que “yo en junio de 1974, yo era un agente de la DINA y siempre estuve al mando de Urrich en los cuarteles que he mencionado, Londres N°38, Villa Grimaldi, Monjitas y posteriormente en Irán con Los Plátanos” y añade “Desconozco quien era el jefe de cuartel de Londres N°38, yo dependía de Gerardo Urrich y este pertenecía a la Brigada Purén, en el periodo en que yo estuve en ese cuartel en el primer semestre de 1974”.

h.- Dichos de su coimputado Jorge Lepileo Barros, quien en su indagatoria sostuvo: “me mandaron al cuartel de Londres N°38, esto fue a principios del año 1974, para cumplir funciones de guardia, la que estaba a cargo del capitán Gerardo Urrich y como segundo estaba el capitán Sergio Castillo, de quien dependía la guardia” agrega “Las funciones de guardia en el cuartel de Londres N°38, comprendía controlar el ingreso del cuartel. Había una puerta única, el cuartel era de dos pisos y una terraza. En el primer piso, había un hall grande con oficinas y a la izquierda estaban las oficinas de los oficiales, entre los que recuerdo la de Moren, Urrich y Castillo”.

i.- Dichos del agente Dina, José Stalin Muñoz Leal, quien en sus indagatoria manifestó que el jefe de Londres N°38 era Marcelo Moren Brito, Krassnoff, Ciró Torr  y Urrich.

j.- Dichos de su coimputado Juan Evaristo Duarte Gallegos, quien en su declaración indica: “En Londres N°38, habían varios jefes entre ellos estaban Marcelo Moren,

Krassnoff, Lawrence, Godoy, Lauriani, Urrich, los que llegaban más continuamente al cuartel eran Moren y Urrich”.

k.- Dichos de su coimputado Juvenal Piña Garrido, quien en su indagatoria señaló: “En Londres 38 nos presentamos el primer día hábil del año 1974, ante el capitán Urrich, quien nos explicó que de ahora en adelante debíamos hacer trabajos de inteligencia” y añade “Ahí estuve algunos meses haciendo esta investigación. Para hacer estos trabajos, nosotros teníamos (sic) que concurrir a la plana mayor de la agrupación Tigre, a la que yo pertenecía y que estaba a cargo del capitán Urrich, que tenía una dependencia chica en Londres 38, que quedaba en el primer piso, entrando a mano izquierda” y que “A la agrupación “Tigre” a la que yo pertenecía y que estaba bajo el mando de Urrich, se le ordenó trasladarse al cuartel de Villa Grimaldi, lo cual ocurrió aproximadamente en septiembre de 1974. En ese momento nos fuimos a Villa Grimaldi junto a Juan Álvarez”.

l.- Dichos de su coimputado Lautaro Díaz Espinoza, quien en su indagatoria señala “Entre los oficiales que prestaron servicios en Londres N°38 están Ciró Torré, capitán Castillo, Gerardo Urrich, Carevic Cubillos y de los agentes recuerdo a Lorenzo Palma, soldado Jorge Lepileo, Víctor González, Pacheco Fernández, Gastón Barriole, Rufino Espinoza Espinoza, José Jiménez Castañeda, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Guido Jara Brevis, José Guerra Guajardo, de mujeres agentes en Londres N°38 no me recuerdo. Recuerdo que nos fuimos del cuartel de Londres N°38 por una orden recibida me imagino del mayor Marcelo Moren. Recuerdo que esto tuvo que haber ocurrido a mediados de año cuando el cuartel se cerró.”

m.- Dichos de su coimputado Luis Gutiérrez Uribe, quien en su indagatoria refiriéndose a Londres 38 sostiene: “En este cuartel también estaban los oficiales Gerardo Urrich González, Gerardo Godoy, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence Mires y Miguel Hernández Oyarzo”.

n.- Declaración de su coimputado Manuel Rivas Díaz, quien en indagatoria manifiesta : “se nos notificó que deberíamos prestar servicios como interrogadores en Londres N°38 es así como en un día de junio de 1974 no recuerdo fecha exacta, llegamos a ese cuartel, donde fuimos atendidos por el capitán de Ejército de esa época Gerardo Urrich, permaneciendo en el lugar hasta agosto del mismo año”.

ñ.-) Declaración de su coimputado Olegario González Moreno, quien en su indagatoria señala : “Llegamos a Londres N°38, aproximadamente en marzo del año 1974. Este era un cuartel ubicado en esa calle y que correspondía a un inmueble de tres pisos me parece, que tenía una sola entrada y en su planta baja había un hall, una o dos oficinas un pasillo con un pequeño desnivel donde permanecían los detenidos. Para acceder al segundo piso se utilizaba una escalera de madera media curva y había oficinas donde trabajaban los

grupos de las unidades y en el tercer piso había una especie de altillo. En el primer piso tenía oficina el Comandante de la unidad Marcelo Moren Brito, quien trabajaba con un chofer de apellido Doren, además en ese piso habían oficinas de otras unidades de los oficiales Lawrence, Krassnoff. En el segundo piso estábamos nosotros con nuestro jefe Urrich, en una oficina continua estaba Carevic con su unidad denominada Puma”.

o.- Declaración del coimputado Orlando Torrejón Gatica, quien en su indagatoria manifiesta “Estuve un par de meses en estas funciones y me destinaron, aproximadamente en marzo de 1974 al cuartel Londres 38. Lo que sucedió fue Urrich con su gente se fue a Londres 38. En este cuartel estaban Urrich, Manuel Carevic, Vásquez Chahuán, Manuel Leyton, Heriberto Acevedo, Claudio Pacheco, apodado el “Gigio”, Carlos Rinaldi Suárez, Juvenal Piña Garrido, apodado el Elefante, entre otros”, agrega “A mí me tiene que haber tocado haber detenido a más de alguna persona con mi equipo, los que no eran fijos, en cumplimiento a órdenes del comandante de la agrupación el señor Urrich, alias Don Claudio. En esas oportunidades eran interrogados por nuestros jefes Urrich y Carevic. Yo no me acuerdo del número de personas que llevamos detenidas” y que “En Londres 38 estuve unos cuatro o cinco meses. Es decir, más menos hasta agosto o septiembre de 1974, fecha en que fui destinado solo a una enfermería de la DINA ubicada en Rinconada de Maipú, donde actualmente se encuentra la Escuela de Suboficiales. La orden me la dio mi jefe Urrich, porque a él le tiene que haber llegado una orden superior, ya que, como yo era enfermero debería irme a una enfermería”.

p.- Declaración del coimputado Oscar de la Flor Flores, quien en su indagatoria señala “En el periodo en que yo estuve prestando servicios en Londres N° 38, llegaban detenidos, los que eran traídos por los operativos miembros de las Agrupaciones que estaban a cargo de oficiales Krassnoff, Ciró Torrre, capitán Castillo, Lawrence, Gerardo Godoy, Gerardo Urrich, Carevic y no recuerdo otros” y agrega que “yo trabajé en el cuartel de Londres N°38 hasta que se cerró, me parece que en el mes de septiembre de 1974. Los oficiales que se desempeñaban en el cuartel eran Urrich, Moren, Castillo Krassnoff, Willike. A Godoy y Lawrence no los vi en Londres N°38”.

q.- Declaración del coimputado Pedro Araneda Araneda, quien en su indagatoria manifiesta refiriéndose a Londres 38 “habían otras oficinas que estaban a mano derecha de la oficina del mayor Moren, una que era ocupada por varios oficiales, entre ellos recuerdo a los capitanes Urrich, Castillo Lizagarra y Carevic y el teniente Krassnoff y los capitán de Carabineros Ciró Torrre y los tenientes Lawrence y Godoy ...” y que “En Londres N°38, funcionaban los oficiales Marcelo Moren Brito, Urrich, Castillo, Lizagarra, Krassnoff, Lawrence, Ciró Torrre y Godoy, quienes a su vez tenían a su orden a un grupo de agentes....”

r.-) Declaración de Pedro Bitterlich Jaramillo, quien en su indagatoria señala “Con fecha 18 o 19 de enero del año 1974, fui destinado a prestar servicios a Londres N°38, compareciendo a ese cuartel y presentándome solo al capitán Carevic, quien era jefe de la agrupación Puma, que era dirigida por él. Esta agrupación la integraba Víctor San Martín, Jaime Paris, el conductor Bahamondes cabo 1° de Ejército, Luis Mora Cerda, de los que yo recuerdo, pero esta era integrada por unos 20 a 25 agentes. Los jefes del cuartel eran Marcelo Moren Brito, Gerardo Urrich, Krassnoff, Lawrence, Gerardo Godoy y Ciró Torré”.

s.- Dichos del coimputado , Víctor Álvarez Droguett, quien en su indagatoria señala “De este lugar fui destinado a Londres 38 a hacer seguridad de ese cuartel. Me fui a ese cuartel con Núñez Fiubla y en estas labores de guardia yo hacía pareja con un agente apodado El Ciego de quien no recuerdo su nombre y que se retiró tempranamente de la institución, me parece que lo echaron. En este cuartel quedé bajo las órdenes de Gerardo Urrich, a quien conocí en este lugar. Yo recuerdo que a este cuartel llegaban oficiales, pero no recuerdo quiénes, para mí el jefe del cuartel Londres 38 era Urrich”.

t.- Declaración del coimputado Nelson Alberto Paz Bustamante, quien en su indagatoria señala que en circunstancias que se desempeñaba como cabo segundo del Ejército en la unidad de Talca, ingresó a la DINA en noviembre de 1973 realizando un curso de aproximadamente un mes en Las Rocas de Santo Domingo. Expone que a partir de los primeros días de enero de 1974 hasta abril de ese mismo año, estuvo prestando servicios en Londres 38, después fue destinado, junto a otros cuatro funcionarios, a cuidar el campo de Las Rocas de Santo Domingo, permaneciendo allí hasta fines de septiembre de 1974, oportunidad en que fue enviado a José Domingo Cañas, lugar en que solo alcanzó a estar un mes para luego ser devuelto a Rocas de Santo Domingo permaneciendo allí más o menos hasta el año 1978.

En Londres 38 prestó servicios en la Brigada Caupolicán, que estaba radicada en ese recinto, perteneciendo al grupo Halcón al mando de Miguel Krassnoff, además formaban parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil “Guatón Romo”, Rosa Humilde Ramos, Teresa Osorio, José Enrique Fuentes Torres, Rodolfo Concha Rodríguez, Tulio Pereira- ya fallecido- José Abel Aravena Ruiz.

Refiere que en dicho cuartel sus funciones eran cumplir órdenes de ubicar a personas por instrucciones de Miguel Krassnoff quien, a su vez las recibía de Moren.

También manifiesta que en dicho cuartel se desempeñaba como jefe Moren Brito, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff.

VIGESIMO QUINTO: Que la confesión calificada de Gerardo Ernesto Urrich González en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, unida a los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, que son un conjunto de

presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del mismo Código, permiten tener por acreditada su participación en calidad de autor del delito sub-lite, pues de ellas aparece que tuvo participación directa en el mando de agentes operativos de la DINA, que retuvieron contra su voluntad a Miguel Ángel Acuña Castillo en el cuartel de Londres 38, quien hasta la fecha se encuentra desaparecido.

VIGESIMO SEXTO: Que el acusado **Ciro Ernesto Torr  S ez** quien declara en fojas 486, 487, 1748 y 4088, en lo pertinente sostuvo jams cumpl  labores operativas o de detenci n de personas, que ingres  a la DINA a fines de 1973, recib  la orden de constituirse en la Rocas de Santo Domingo, cuyo oficial a cargo era C sar Manr quez Bravo, permaneci  como quince d as all , hubo cursos sobre inteligencia y seguridad personal, se les inform  que ser an un grupo para contrarrestar la acci n subversiva, que no consist a  sta s lo en lucha armada, sino tambi n en campa as de rumores y cr ticas contra el gobierno; debieron presentarse de civil; al t rmino del curso recib  la orden de presentarse con otros carabineros en Londres 38, donde deb  habilitar ese inmueble, en los primeros d as de enero de 1974; se trataba de una casa antigua de dos o tres pisos, luego empez  a llegar personal de civil, que entre ellos ya se conoc an y ven an operando desde el mismo 11 de septiembre de 1973, ya que se hab an organizado en la Escuela Militar;  l hac a cabeza visible de los agentes operativos que se instalaron all , menciona algunos oficiales de Carabineros que llegaron al lugar y detalla uno que se neg  a acatar una orden de Moren para matar a unos detenidos, lo que alter  a Moren; por su parte se ala que  l tambi n se resist  a estas  rdenes, quedando relegado a funciones subalternas y log sticas, y a cargo de la guardia; menciona los carabineros que all  se encontraban, agrega que permaneci  en Londres no m s de dos meses y luego se le dio una misi n especial, de unos tres meses, hasta mayo o junio de 1974 en que deb  ir a Per ; como agentes de DINA en Londres recuerda a Marcelo Moren, Krassnoff, Ricardo Lawrence, Godoy, Hern ndez y comenzaron a llegar los detenidos que pasaban directamente a disposici n del oficial encargado, los que eran mantenidos en muy malas condiciones, amarrados, los interrogaban con apremios, dice que “trabajaban” a los detenidos; eran trasladados en camionetas especiales; se ala que en ese tiempo  l era teniente; que vio en el cuartel una ruma de rieles, treinta o cuarenta, cortados en trozos de 60 a 80 cm, que despu s, por informaciones de prensa, los asoci  a que eran utilizados para lanzar personas al mar; agrega que en Londres no vio matar a nadie, y que se sabe de cuatro funcionarios de Investigaciones que llevaron magnetos para producir electricidad, detectives cuyos nombres no recuerda pero que no estaban bajo su dependencia; agrega que a Londres llegaban muchos detenidos, 80 a 100 detenidos en el per odo que estuvo, no sabe el tiempo que permanec an all ; se ala que en el tiempo que Londres se cerr ,  l fue enviado en misi n a Colombia, Bogot , donde estuvo del 16 al 28 de agosto de 1974; en cuanto a la agrupaci n C ndor, era el personal que trabaj  bajo su mando en Londres 38, no sabe c mo esto se gener  y estaba bajo la

dependencia de Caupolicán, aunque no era un grupo operativo; luego fue designado por DINA como Comandante de Logística en Rinconada de Maipú, pero por la distancia, permanecía en José Domingo Cañas y su personal iba al lugar, se trataba de gasfiteros, electricistas, choferes, jardineros; señala que también en José Domingo Cañas hubo detenidos, que eran traídos por el grupo Halcón, de Krassnoff, permanecían también amarrados y vendados, eran interrogados bajo apremio. Agrega que ignora qué pasó con los detenidos de Londres cuando éste se cerró. Señala que se fue en septiembre de 1974 a Rinconada de Maipú, pero luego se le citó a Villa Grimaldi cuyo comandante era César Manríquez Bravo y luego reemplazado por Pedro Espinoza Bravo; también llegaban detenidos a dicho lugar en camionetas cerradas y vendados; señala que trabajaba con personal de Ejército, Armada y Fuerza Aérea; que estando en Rinconada de Maipú fue designado para remplazar a José Manzo Duran en Cuatro Álamos, donde debían respetarse las normas de los lugares de detención, vale decir con decretos de detención emanados del Ministerio del Interior, lo mismo la libertad o traspaso a otras unidades, además de prohibición absoluta de entregar detenidos a grupos operativos; al recibirse y asumir el mando, había veinte a veinticinco detenidos; siguió con el mismo personal; señala que si bien no era operativo, en resumen estuvo en Londres 38, José Domingo Cañas, Rinconada de Maipú, Villa Grimaldi y Cuatro Álamos; luego se refiere a la BIM, a la Dirección de Inteligencia Nacional, la Brigada Caupolicán, y otros grupos operativos. Finalmente expone que desconoce antecedentes de Miguel Ángel Acuña Castillo

VIGESIMO SEPTIMO: Que las declaraciones antes extractadas de Ciro Torre, constituyen una confesión calificada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, pues en aquella reconoce que fue un agente operativo de la DINA en el cuartel de Londres 38, y relata situaciones como que, los detenidos eran mantenidos en muy malas condiciones, amarrados, los interrogaban con apremios, dice que “trabajaban” a los detenidos; eran trasladados en camionetas especiales; señala que en ese tiempo él era teniente; que vio en el cuartel una ruma de rieles, treinta o cuarenta, cortados en trozos de 60 a 80 cm, que después, por informaciones de prensa, los asoció a que eran utilizados para lanzar personas al mar; Reconoce haber participado directamente, incluso en la jefatura de los distintos lugares de detención existentes en la época de los presentes hechos, incluido Londres 38.

Sin embargo niega que a la fecha de detención de Acuña, tuviera relación con el cuartel de Londres 38, y que no tenía relación con el interrogatorio y destino final de los detenidos, circunstancia que no aparece verosímil, a la luz de los siguientes antecedentes:

a.- Su hoja de vida funcionaria que se agregó a fojas 318 del Cuaderno de Hojas de Vida, en que consta que fue asignado en Comisión de Servicio a la Dina en Abril de 1974, sin que conste la comisión de servicio al Perú y Colombia que indica

b.- Dichos del coimputado Camilo Torres Negrier, quien en su indagatoria, señalando en parte: que fue destinado al cuartel Londres 38, que estaba bajo el mando de Moren, y para ello se constituyeron en ese lugar sus jefes, Ciro Torr  y Lawrence, Ciro Torre era su jefe y Lawrence era el jefe de otro grupo a ade que “Ciro Torr  y Lawrence ten an una oficina en el segundo piso”, “El modus operandi del cuartel era el siguiente: el suboficial a cargo de nosotros, el m s antiguo se acercaba a Londres 38 a recibir instrucciones de Ciro Torr , y ah  le entregaban un papel manuscrito con los nombres de algunas personas para investigarlas” “En el cuartel Londres 38 hab a detenidos, los dejaban en el segundo piso, vendados y los m s peligrosos quedaban amarrados. Yo supongo que los dejaban detenidos para interrogarlos y los interrogaban los oficiales m s antiguos con su gente. Recuerdo que en esta funciones estaban Moren, Ciro Torre y Lawrence”.

c.- Dichos del coimputado Manuel Montre M ndez, quien en lo pertinente se al : “A principios de enero de 1974, al t rmino del curso, nos trajeron a Santiago, al cuartel general de la DINA en calle Marcoleta. Ah  se organizaron los grupos, iban de todas las ramas de la defensa y Carabineros. Los grupos fueron integrados por funcionarios de distintas instituciones. La agrupaci n a la que yo qued  adscrito era la “C ndor”, que estaba al mando del capit n Ciro Torr ”, “Todos los integrantes de C ndor fuimos citados al cuartel Londres 38 y entiendo que tambi n lo hicieron los de la agrupaci n  guila, ya que hab a harta gente y ah  conoc  a Ricardo Lawrence. A nosotros los de C ndor quien nos indic  c mo deb amos trabajar fue Ciro Torr , pero por instrucciones de Moren Brito, que era el jefe general de ese cuartel. Ciro Torre me orden  formar pareja con Jaime Mora Diocares y nos dieron la instrucci n de trabajar en la calle, a buscar informaci n”, “Yo me entend a directamente con Ciro Torr ,  l me entregaba por escrito las misiones que deb a cumplir y yo a  l le entregaba verbalmente o por escrito los resultados de nuestra investigaciones, y  sta a veces se hac a hasta por tel fono, cuando la situaci n lo ameritaba, porque pod a ser urgente y tambi n para que no se viera mucha aglomeraci n de personas en el cuartel”, “Cuando no pod amos acudir al cuartel, porque ten amos pendiente diligencia, nos comunic bamos con Ciro Torr  por tel fono”, “En Londres 38, Ciro Torr  funcionaba en una oficina ubicada en el segundo piso. Londres 38 era una casona antigua, ten a dos pisos y un desnivel en la planta baja”.

d.- Dichos del coimputado Rufino Espinoza Espinoza, quien en lo pertinente refiri ndose a Londres 38, se al : “Los detenidos eran interrogados en el segundo piso por los oficiales en piezas destinadas para ese efecto que eran alrededor de cuatro piezas y participaban en el interrogatorio, principalmente Moren Brito, Urrich, Ciro Torr  y Lawrence”.

e.- Dichos del coimputado Jos  Sarmiento Sotelo, que en lo pertinente de su indagatoria se al  que: “Mi primera destinaci n, junto a toda la brigada C ndor, fue el

cuartel Londres 38, lo que tendría que haber sido a fines del año 1973. La brigada Cóndor la integraba su jefe **Ciro Torr **” a ade “El cuartel era una casona grande de dos pisos. Ten a una puerta grande , no s  si hab a entrada de autos. Si no me equivoco mi jefe **Ciro Torr ** trabajaba en una oficina que quedaba en el primer piso a mano izquierda”.

f.- Declaraci n del coimputado Fernando Guerra Guajardo, quien en sus indagatorias en parte se al : Que en Londres N 38, la orden para el retiro de los detenidos la daba el comandante del cuartel que era **Marcelo Moren** y si  l no estaba, **Cir  Torr ** y **Manuel Castillo** que era la tercera antigüedad, esa orden era transmitida verbalmente al jefe de guardia. Al detenido se le llamaba por su nombre y se le llevaba en presencia del jefe del cuartel que se los entregaba a un agente, despu s los hac an subir a unas camionetas o camiones cerrados. El camión tipo frigor fico chico de la pesquera, se pon a al lado de la puerta y colocaban unos tableros para tapan la vista y estos egresos de detenidos se hac an normalmente en la noche tipo 24.00 horas, cuando no hab a gente en las calles

VIGESIMO OCTAVO: Que la confesi n calificada de **Ciro Torre**, en los t rminos del art culo 482 del C digo de Procedimiento Penal, unida a los elementos de juicio rese ados en el considerando anterior, que son un conjunto de presunciones judiciales que re unen los requisitos del art culo 488 del mismo C digo, permiten tener por acreditada su participaci n en calidad de autor del delito sub-lite, pues de ellas aparece que previo concierto no s lo tuvo participaci n directa en el mando de agentes operativos de la DINA , operaron en el cuartel lo Londres 38 a la fecha en que retuvieron contra su voluntad **Miguel  ngel Acuña Castillo** , el que hasta la fecha se encuentra desaparecido, sino que adem s participaba en interrogatorios de detenidos.

VIGESIMO NOVENO: : Que **Sergio Hern n Castillo Gonz lez**, en sus indagatoria de fojas 4617 manifiesta, en la primera de ellas, que fue destinado en una comisi n extra institucional para desempe arse en la DINA, en noviembre o diciembre de 1973, present ndose en el cuartel general en calle Belgrado, donde seguramente fue atendido por el general **Manuel Contreras** y no recuerda otras personas , entiende se les debe haber dado orientaci n general de las funciones del organismo de inteligencia; particip  en un curso en las Rocas de Santo Domingo, en que uno de los encargados del curso era el mayor **Marcelo Moren**, cita entre otros instructores a **Krassnoff**, **Urrich**, **Lizarraga**, **Carevic**, **Lawrence**, **Ciro Torr **; agrega que el curso dur  como tres semanas, y luego los trasladaron a Rinconada de Maip  para completar la instrucci n, a cargo estaba **Moren**, all  permaneci  hasta fines de diciembre de 1973, agrega que a mediados de enero o febrero fueron enviados a Londres 38,  l a cargo de un grupo de unas quince personas, el inmueble estaba desocupado, y lo debieron limpiar y habilitar; no recuerda si era el jefe o hab a otro, porque empezaron a llegar m s grupos a cargo de oficiales, agrega que tiene que haber formado una guardia con turnos, organizados por los oficiales, y los que estaban a

cargo eran Moren, Krassnoff, Lizarraga, Ciro Torr , Lawrence, Urrich, Carevic,   permanec a en el cuartel con su grupo de unos quince funcionarios del Ej rcito, Carabineros e Investigaciones; funcionaban en una pieza en el segundo piso; durante el tiempo que permaneci  all , debi  organizar a su grupo, lo que consist a en darles misiones de investigaci n normalmente, y una vez tramitados se pasaban a Moren; cuando   lleg  con su grupo a Londres, no hab a detenidos y ello debe haber ocurrido a partir de marzo del 1974, y se originaron en los trabajos operativos de la DINA; recuerda que los agentes tra an a los detenidos en unas camionetas cerradas, blancas, tipo tres cuartos, que entiende que eran de una pesquera; los detenidos ven an con los ojos vendados y no recuerda si amarrados o esposados; estima que debe haber habido un libro de ingreso; el personal del grupo operativo le daba cuenta al oficial a cargo del grupo y  ste a su vez, informaba al comandante del cuartel; los detenidos quedaban en el primer piso, era interrogados tambi n en el primer piso, excepcionalmente en el segundo, no sabe si bajo apremios,   nunca presenci  un interrogatorio, y quedaban bajo la custodia de la guardia, que estaba directamente en contacto con los detenidos; agrega que los detenidos no eran de su responsabilidad, y adem s, que se tomaban resguardos para que no tomaran contacto con personal diferente a quienes los hab an detenido; agrega que es probable que haya quedado como jefe del cuartel cuando no hab a otros oficiales, pero eran m s antiguos que  , Ciro Torr , Urrich, Lizarraga, Carevic, Krassnoff y Lawrence; en cuanto a   y su grupo deb an efectuar investigaciones, misiones asignadas por el escal n superior; se dio una cierta progresi n en el n mero de detenidos, que permanec an tres o cuatro d as y luego eran trasladados a Tres  lamos, y desconoce que hubiera habido otro lugar donde trasladarlos; el ingreso y egreso lo manejaba el jefe del cuartel en coordinaci n con los jefes operativos; no le correspondi  trasladar detenidos. Que no podr a negar ni afirmar, porque no recuerda, que haya ido con su grupo trasladando detenidos para ser entregados en el sector de Lo Gallardo de Tejas Verdes, con sus funcionarios Lautaro D az, Jos  Godoy y Lorenzo Palma. Agrega que estuvieron en Londres 38 hasta ser trasladados a Villa Grimaldi, ignora si sigui  us ndose Londres, y que este traslado fue dispuesto por Moren, a mediados de 1974, y estima que los detenidos deben haber sido trasladados a Tres  lamos o a otros recintos que desconoce; el jefe de Villa Grimaldi era C sar Manr quez y por su parte depend a de Marcelo Moren; Manr quez despu s fue reemplazado por Pedro Espinoza; su permanencia aqu  fue hasta fines de 1974 y a principios de 1975 fue destinado a la Artiller a Maturana ubicada en Valdivia, pero siguieron participando y desarrollando misiones asignadas por el escal n superior Moren o Iturriaga, y debi  adem s, mantener el contacto con un informante que dispon a de antecedentes relacionados con Miguel Henr quez; En cuanto a Villa Grimaldi igualmente empezaron a llegar detenidos tra idos por grupos operativos y los dejaban en un recinto cerrado, vendados y con las manos amarradas, no le consta que fueran interrogados bajo apremios; se ala que los detenidos eran ingresados en unas camionetas C-10; su chapa era Pedro. Se ala que de los m todos usados en los

interrogatorios, sólo sabe de la parrilla, y no porque la haya utilizado; insiste en que los detenidos eran trasladados a Tres Álamos. En cuanto a su conocimiento acerca de la situación de Miguel Ángel Acuña Castillo , expresa que ignora antecedentes a su respecto.

TRIGESIMO : Que la declaración antes extractada de Castillo González, constituyen a juicio de este sentenciador una confesión calificada que en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal permiten tener por comprobada su participación en calidad de autor en el delito sub lite, pues de ella aparece que en su calidad de oficial de ejército y miembro de la Dina, no sólo se encargó de implementar el recinto de detención clandestina de Londres 38, en el que se mantuvo privado de libertad a Miguel Ángel Acuña Castillo y fue visto por última vez. Sino que además ejerció funciones en el mismo, reconociendo que a contar de marzo de 1974 comenzaron a llegar detenidos al lugar, incluso reconoce que pudo haber quedado como jefe de guardia ante la ausencia de oficiales de superior jerarquía. Así las cosas no parece verosímil su alegación de que no tenía responsabilidad sobre los detenidos, ni el que no recuerda si participó o no en el traslado de detenidos a Tejas Verdes, lo que dice no estar en condiciones de negar o afirmar.

TRIGESIMO PRIMERO: Que **Manuel Andrés Carevic Cubillos**, en su indagatoria de fojas 265 y 2608, manifiesta, en la primera, que durante dos años , 1974, 1975 perteneció a la DINA, que su labor era confirmar las denuncias que se hacían por escrito a los organismos de seguridad, que no participó en detenciones ni interrogatorios y no conoce a Miguel Ángel Acuña Castillo , que efectivamente perteneció a la agrupación “Purén”

ingresó a la DINA el 8 de mayo de 1974, con el grado de capitán, permaneciendo hasta diciembre de 1975, siempre en Villa Grimaldi en la agrupación Purén, su jefe era Raúl Iturriaga Neumann, y a través de él, dependían directamente del general Contreras; señala que fue jefe de plana mayor, siendo reemplazado después por Gerardo Urrich de inteligencia, se preocupaba de la áreas de salud, trabajo y educación, se hacían informes y había que mantener informantes, no tenía la misión específica de combatir los grupos extremistas; en Villa Grimaldi había una guardia interna para controlar a los detenidos traídos por agentes del grupo operativo Caupolicán; expresa que nunca hizo guardia en el lugar, sino que en Rinconada de Maipú; no tiene antecedentes respecto de la BIM, Brigada de Inteligencia Metropolitana, de la que no formaba parte. Agrega que nunca trabajó en el cuartel de Londres 38, desconoce el período en que funcionó y el nombre y rango de quienes trabajaban allí. No le consta que haya habido personas detenidas en Villa Grimaldi.

TRIGESIMO SEGUNDO: Que la declaración antes extractada de Carevic Cubillos, constituye una confesión calificada en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a que fue, en su calidad de oficial de ejército, miembro

de la DINA, y que perteneció a la agrupación “Purén” a la fecha en que ocurrió el secuestro de Miguel Ángel Acuña Castillo .

Ahora, si bien niega haber estado en el Cuartel de Londres 38 y haber participado en actividades que denomina como “antisubversivas”, ello aparece como inverosímil atento los siguientes antecedentes:

a.- Dichos del coimputado Carlos Bermúdez Méndez, quien a en su indagatoria sostuvo que entre los oficiales del cuartel Londres 38 recuerdo a Carevic.

b.- Dichos del coimputado Hiro Alvarez Vega, quien en su indagatoria sostuvo que: “A los meses después, en mayo o junio de 1974, comenzamos a ser citados por Carevic al cuartel de Londres 38, para entregarnos trabajos específicos, por ejemplo ahora nos daban como misión ocupar casas de seguridad abandonadas por gente de la Unidad Popular y en espera de que llegara alguien y atendíamos a la gente que llegaba como si fuéramos de la casa. Esto se llamaba “ratonera”, se llamaba ratonera porque siempre estábamos ahí esperando que llegara alguien, si llegaba alguien se le hacía pasar y luego se le detenía, se llamaba por teléfono a Manuel Carevic, y acudían equipos de la DINA a retirar a los detenidos” “También en esa época se nos daba como misión hacer puntos fijos para detectar la concurrencia de extraños en las escuelas o iglesias, fuera de los horarios normales. Si llegaba alguien se informaba a Carevic y luego llegaba un equipo que actuaba y procedían a detener a los sospechosos y los trasladaban a lugares desconocidos por mí” “Manuel Carevic tenía una oficina en la entrada a mano izquierda de Londres 38, ahí llegábamos nosotros a entregar los informes y a recibir instrucciones” “Yo reitero que no pertenecía a Londres 38, acudía a recibir y dejar información a Carevic y a recibir sus instrucciones, ya que yo no tenía cuartel”

c.- Declaración del coimputado Juvenal Piña Garrido, que en su declaración señala refiriéndose a Londres 38 que : “En el cuartel había una guardia de dos personas que tenían por misión cuidar la casa. Hago presente que en ese cuartel había otros oficiales, dentro de los que yo recuerdo estaba el capitán Carevic, quien venía también de mi escuela”

d.- Declaración del coimputado Lautaro Díaz Espinoza, quien en su indagatoria dice: “Entre los oficiales que prestaron servicios en Londres N°38 están Ciró Torré, capitán Castillo, Gerardo Urrich, Carevic Cubillos.....”

e.- Declaración del coimputado , Olegario González Moreno, en declaración indagatoria señala : “Llegamos a Londres N°38, aproximadamente en marzo del año 1974. Este era un cuartel ubicado en esa calle y que correspondía a un inmueble de tres pisos me parece, que tenía una sola entrada y en su planta baja había un hall, una o dos oficinas un pasillo con un pequeño desnivel donde permanecían los detenidos. Para acceder al segundo piso se utilizaba una escalera de madera media curva y había oficinas donde trabajaban los

grupos de las unidades y en el tercer piso había una especie de altillo. En el primer piso tenía oficina el Comandante de la unidad Marcelo Moren Brito, quien trabajaba con un chofer de apellido Doren, además en ese piso habían oficinas de otras unidades de los oficiales Lawrence, Krassnoff. En el segundo piso estábamos nosotros con nuestro jefe Urrich, en una oficina continua estaba Carevic con su unidad denominada Puma”

f.- Declaración del coimputado Orlando Torrejón Gatica, quien en su indagatoria “Estuve un par de meses en estas funciones y me destinaron, aproximadamente en marzo de 1974 al cuartel Londres 38. Lo que sucedió fue que Urrich con su gente se fue a Londres 38. En este cuartel estaban Urrich, Manuel Carevic, Vásquez Chahuán, Manuel Leyton, Heriberto Acevedo, Claudio Pacheco, apodado el “Gigio”, Carlos Rinaldi Suárez, Juvenal Piña Garrido, apodado el Elefante, entre otros” “A mí me tiene que haber tocado haber detenido a más de alguna persona con mi equipo, los que no eran fijos, en cumplimiento a órdenes del comandante de la agrupación el señor Urrich, alias Don Claudio. En esas oportunidades eran interrogados por nuestros jefes Urrich y Carevic”

g.- declaración del coimputado Oscar La Flor Flores, en su declaración indagatoria señala “En el periodo en que yo estuve prestando servicios en Londres N° 38, llegaban detenidos, los que eran traídos por los operativos miembros de las Agrupaciones que estaban a cargo de oficiales Krassnoff, Ciró Torrè, capitán Castillo, Lawrence, Gerardo Godoy, Gerardo Urrich, Carevic y no recuerdo otros”

h.- Dichos del Coimputado Pedro Espinoza Bravo, quien en su declaración ya extractada dice : “Últimamente yo he concluido que había unidades dedicadas a la eliminación de detenidos sin poder especificar cuál era la mecánica o medios que ellos usaban pero sí he sabido sin que me conste en lo personal, que para ejecutar estas actividades disponían de la noche. En mi período me correspondió constatar que se retiraban detenidos por orden de Manuel Contreras desde los recintos de José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, Tres y Cuatro Álamos. Lo único que yo he logrado determinar, respecto de la pregunta que se me hace respecto de los nombres de los responsables en las unidades de eliminación es que la persona encargada de adquirir los rieles era el teniente o capitán en esa época Carevic, quien lo gestionaba ante el director de Famae de esa época, hecho que supe a través del tiempo”.

i.- Declaración del coimputado Pedro Bitterlich Jaramillo, quien en su declaración indagatoria manifiesta “Con fecha 18 o 19 de enero del año 1974, fui destinado a prestar servicios a Londres N°38, compareciendo a ese cuartel y presentándome solo al capitán Carevic, quien era jefe de la agrupación Puma, que era dirigida por él”, “Una vez cumplía pasados los días mi trabajo, yo acudía a Londres N°38 y entregaba el resultado del trabajo a Manuel Carevic” “ Las agrupaciones encargadas de las detenciones era la brigada Caupolicán y yo pertenecía a la agrupación Puma y el jefe era Manuel Carevic que

dependían de la Brigada Purén cuyo jefe máximo era Iturriaga Neumann” “en Londres N°38, estaba a cargo del cuartel Cesar Manríquez, Marcelo Moren Brito, Ciró Torr , Krassnoff, Carevich y este cuartel funcion  desde enero de 1974 hasta agosto o septiembre de 1974”.

j.- Declaraci n del coimputado Sergio Castillo Gonz lez, en su declaraci n indagatoria “Los oficiales que llegaban a Londres N°38, eran los mismos que hab an estado en el periodo de instrucci n en las Rocas de Santo Domingo, es decir Moren, Krassnoff, Lizarraga, Cir  Torr , Lawrence, Urrich, Carevich”

k.-) Declaraci n del coimputado Sergio D az Lara, quien en declaraci n indagatoria , se ala “En marzo o abril de 1974, pas  al cuartel de Londres N°38 con Mario Pampilioni, Claver a, Concha, Espinace, Escobar y Washington M ller, para realizar las funciones de guardia y nosotros depend amos directamente de Carevich, quien ten a oficina en el segundo piso” “El Cuartel de Londres N°38, solo ten a una entrada principal, acceso peatonal o de personal en forma continua hab a un port n de doble hojas que era para entrada de veh culos. En la planta baja hab a un hall, oficina de los jefes entre las que recuerdo la del Comandante Moren, Iturriaga, Ciro Torr , Lawrence y en el segundo piso hab an otras oficinas que eran ocupadas por los oficiales Carevich, Gerardo Urrich”

l.- Declaraciones del coimputado V ctor San Mart n Jim nez, quien se ala “A mi me toco quedar en la agrupaci n Puma y fui destinado al cuartel de Londres N°38, con todas las otras agrupaciones ya que no ten amos cuartel, cada agrupaci n trabajaba en forma independiente y se nos prohibi  hacer preguntas de una agrupaci n a otra. Este cuartel estaba al mando de Cesar Manr quez y mi agrupaci n Puma era comandada por Manuel Carevich” “El jefe del cuartel de Londres N°38 era Cesar Manr quez Bravo y de los oficiales que vi desempe andose estaban Marcelo Moren Brito, Carevich, Cir  Torr , Miguel Hern ndez Oyarzo”

TRIGESIMO TERCERO: Que as  las cosas, la confesi n calificada , unida a los elementos de juicio antes rese ados, cumplen las condiciones del art culo 488 del C digo de Procedimiento Penal , permiten tener por comprobada la participaci n de Manuel Carevic Cubillos, en calidad de co autor del delito de secuestro calificado de Miguel  ngel Acu a Castillo , pues de ellos aparece que previo concierto, en calidad de oficial de ej rcito, fue agente de la Dina a cargo de una agrupaci n que operaba en el cuartel de Londres 38 , en la  poca en que aquel fue secuestrado y hecho desaparecer , cuartel en el que se mantuvo detenidos en forma clandestina y bajo tortura a opositores el gobierno militar, varios de los cuales, como en el caso de Acu a, no fueron liberados, ignor ndose su destino a la fecha.

TRIGESIMO CUARTO: Que **José Nelson Fuentealba Saldías**, en su indagatoria de fojas 5739, que fue destinado a la DINA con el grado de sargento segundo de Carabineros, se les ordenó presentarse en Rocas de Santo Domingo; en el lugar estaba Manuel Contreras, que los recibió, les informó que harían un curso de inteligencia, de tratamiento de detenidos y seguridad de cuartel; como instructores estuvieron César Manríquez, Ciro Torrre y Ricardo Lawrence, por cuatro semanas; al regresar a Santiago quedó ubicado dentro del grupo Águila a cargo de Lawrence y debió presentarse en Londres 38, después de un tifus que tuvo, por lo que llegó en enero de 1974; al hacerlo, el comandante era Marcelo Moreno Brito, que a la fecha era jefe de Caupolicán; era una casa grande, de dos pisos, con un hall y piezas en el primero y arriba había una sala grande, y una oficina donde estaba Moren y su plana mayor, que era Concha; pese a ser de la agrupación Águila, Ciro Torrre lo pasó como plana mayor de Cóndor, junto con Pedro Salazar Gatica; le correspondía distribuir los “ocones” u órdenes de investigar que se repartían, se investigaban en Registro Civil, y luego ya diligenciados, él los entregaba al jefe Torrre, que los devolvía al cuartel general; agrega que había agentes para investigar, y otros para cumplir detenciones, como Krassnoff; estuvo en Londres hasta que se cerró el cuartel; agrega que a Londres llegaban detenidos después de órdenes cumplidas por Krassnoff y Lawrence; los detenidos llegaban vendados y estaban sentados en un hall en el primer piso, su custodia estaba a cargo de la guardia; no sabe si eran interrogados; nunca presenció un interrogatorio, ni escuchó quejidos ni llantos, ignora si se les aplicaba apremios; allí no había problemas de alimentación; menciona a varios integrantes de Cóndor a cargo de Ciro Torrre; no supo de catre metálico para aplicar corriente a los detenidos; no recuerda fecha pero el comandante Moren les comunicó que debían abandonar el cuartel y llevar escritorios, máquinas, libros y todo y debieron presentarse en Villa Grimaldi o José Domingo Cañas, por su parte se fue a Grimaldi, allí siguió con las mismas funciones, él estaba encargado de las órdenes que debía entregar a los jefes de equipo; no recuerda la fecha, pero formó parte del cuartel de José Domingo Cañas, su jefe Ciro Torrre, y el jefe de las agrupaciones eran Krassnoff, allí si había detenidos hombres y mujeres, pero nada tenía que ver con ellos, ignora el tiempo de detención de las personas; ignora el destino de los detenidos de José Domingo Cañas, pero se imagina que eran retirados por los mismos equipos que los llevaban; en el año 1975 ó 1976 se hizo una restructuración o (“revoltura), presidida por Krassnoff, y él quedó en una agrupación para reforzar el rancho, el aseo, reforzar la guardia; se refiere a Luz Arce, Carola, de apellidos Uribe Gómez y Marcia Merino, detenidas, que después pasaron a colaborar, siendo contratadas finalmente; agrega que en Villa Grimaldi hubo también detenidos; no tenía acceso a las dependencias de detenidos. Agrega que prestó servicios en Villa Grimaldi hasta el término de la DINA y después pasó al cuartel Borgoño, como CNI. Por último manifiesta que no tiene antecedentes de Miguel Ángel Acuña Castillo .

TRIGESIMO QUINTO: Que la declaración antes extractada de Fuentealba Saldías. constituye una confesión calificada que reúne las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal , en el sentido de que fue Agente de la Dina, operativo en el cuartel clandestino de calle Londres 38, y que el oficial superior Ciró Torr  lo pas  como plana mayor de la agrupaci n C ndor, correspondi ndole distribuir los “ocones” u  rdenes de investigar que se repart an, y si bien niega haber tenido relaci n con los detenidos, obran en autos los siguientes otros elementos de juicio:

a.- Declaraci n del coimputado Luis Guti rrez Uribe, quien en su indagatoria se ala “Luego en marzo de 1974, fui destinado a trabajar al cuartel de Londres N 38, en ese cuartel el jefe era Marcelo Moren Brito, yo en ese cuartel integraba el grupo C ndor de la Brigada Pur n, mi jefe era el suboficial Fuentealba de Carabineros” “Mi grupo C ndor estaba integrado aparte de Cir  Torr , por el suboficial Fuentealba, Hormazabal y yo”

b.- Declaraci n del coimputado Leonidas Emiliano M ndez Moreno, quien en lo pertinente sostiene en relaci n con su labor en el cuartel de Londres 38 que: “El se or Torr  les inform  que la agrupaci n se denominaba C ndor y que  l era el jefe. En plana mayor de C ndor estaba el sargento Fuentealba Sald as, a quien le dec an “el peineta” y Salazar Gatica, quienes ten an oficina en el segundo piso de Londres N 38.

Los roles de turno de guardia los hac a el sargento Fuentealba, ah  trabajaba un guardia en la puerta de acceso, donde ten a una mesa chica y otros tres guardias como m viles en el interior del cuartel, permaneciendo m s en el primer piso donde exist a un sector donde hab a salas de interrogatorios y estaba restringido su acceso y sin perjuicio que en algunas oportunidades los mandaban a realizar el aseo a esas dependencias, lo que era bastante desagradable, porque uno se encontraba con fecas, v mitos y manchas rojas que podr an ser de sangre.” Este mismo agente se ala que Fuentealba ten a adem s la misi n de entregar los vales de bencina a los veh culos en que los agentes operaban.

c.- Declaraciones del coimputado Luis Guti rrez Uribe, quien en lo pertinente de su indagatoria se al : “Luego en marzo de 1974, fui destinado a trabajar al cuartel de Londres N 38, en ese cuartel el jefe era Marcelo Moren Brito, yo en ese cuartel integraba el grupo C ndor de la Brigada Pur n, mi jefe era el suboficial Fuentealba de Carabineros, que trabajaba en el segundo piso y nosotros depend amos directamente de Cir  Torr . En ese cuartel yo trabaje con Jos  Hormazabal Rodr guez y nuestra funci n era  rdenes de averiguaciones de domicilios de personas ligadas a grupos extremistas, pero estas diligencias no dieron resultado porque esta gente ya se hab a ido de sus domicilios. Esta informaci n era proporcionada por los detenidos del cuartel que eran aproximadamente 10 detenidos los cuales estaban vendados y amarrados”

TRIGESIMO SEXTO: Que la confesión calificada de José Fuentealba, unida a los elementos de juicio recién reseñados, que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditado que Fuentealba tenía participación directa en las labores del cuartel y de los agentes operativos, cumpliendo además con la labor de los roles de turno para los guardias del recinto.

Así las cosas, se encuentra comprobado que le correspondió una participación en calidad de autor del delito sub lite, pues, previo concierto, tomó parte en la ejecución de los mismos, tanto facilitando el abastecimiento de combustibles a los vehículos en que los agentes hacían los operativos, como coordinando los turnos de los guardias que aseguraban la permeancia forzada en el cuartel, de las personas retenidas en contra de su voluntad, algunos de los cuales como el caso de Acuña Castillo desapareciendo desde dicho recinto hasta la fecha.

TRIGESIMO SEPTIMO: Que en su indagatoria de fs 3267 **Luis Eduardo Mora Cerda** expresa que ingresó a la DINA a contar del 15 de diciembre de 1973, que provenía de la Escuela de Suboficiales y en dicha oportunidad fue destinado junto a unos quince funcionarios a las Rocas de Santo Domingo, lugar donde junto a un total de ciento veinte personas, fueron recibidos por el comandante del Regimiento de Tejas Verdes, Manuel Contreras quien les explicó los alcances del curso de inteligencia que se impartió durante unos quince días; durante su desarrollo les enseñaron análisis y búsqueda de información; terminado dicho curso, en el mes de enero tuvo que presentarse en el cuartel de la Plaza de la Constitución, oportunidad en que le indicaron que debía presentarse en febrero de 1974 en Villa Grimaldi o Terranova, y en la fecha señalada se presentó a ese cuartel quedando a cargo de un jefe de nombre Armando quien le presentó a unas cuatro personas, quedando ellos a cargo de las reparaciones de esa casona, correspondiéndole reparar muebles, colocar los vidrios que estaban quebrados, arreglar chapas, hacer tabiques, hasta el mes de abril en que llegaron el resto de los analistas, siendo su jefe Manuel Carevic y otras dos personas, con las cuales empezaron a trabajar como analistas, con lo cual se dio comienzo a la Plana Mayor de la Brigada Purén, al mando de Raúl Iturriaga.

Refiere que comenzó a trabajar de analista, y para ello le correspondía hacer recortes de prensa y transcripciones de cassette de radios como Escucha Chile, Radio Cooperativa, Radio Chilena y, a veces Radio Magallanes, trabajo que él entregaba a don Orlando, chapa de una persona de edad que era de su grupo. Un tiempo después llegó a trabajar a Villa Grimaldi la Brigada Caupolicán que realizaba actividades operativas.

Explica que durante su trabajo en ese cuartel él hacía sus labores en una oficina dedicándose sólo a su trabajo, incluso ni siquiera iba al comedor pues debido a que estaba enfermo llevaba su propia alimentación que consumía en la misma oficina, por lo que no compartía con los demás.

En el mes de noviembre de 1974 fue designado para prestar apoyo en la casa del capitán Gerardo Urrich durante el periodo que estuvo enfermo, etapa en que le correspondió ayudar a la señora de dicho capitán, llevar a los niños al colegio, todo ello hasta el mes de mayo de 1975 en que volvió a reintegrarse a su trabajo de la Plana Mayor de la Brigada Purén, quedando nuevamente a las ordenes de don Orlando, permaneciendo hasta el año 1976, fecha en que el grupo de la Plana Mayor debió trasladarse a Irán con los Plátanos; en este lugar siguieron trabajando juntos los mismos con Urrich, habiendo sido reemplazado por Carevic; agrega que en dicho cuartel estuvo hasta marzo de 1977, fecha que tuvo que ir a hacer el curso de sargento a la Escuela de Infantería de San Bernardo y que tuvo una duración de un año; hasta que finalmente en el año 1978 se reincorporó a la CNI en calle República.

Además expresa que en los cuarteles mencionados, en que le correspondió trabajar no vio personas detenidas, tampoco agentes operativos ni nunca le interesó saber cosas distintas del trabajo que él realizaba, por lo demás a ellos se los había instruido que sólo tenía que saber de su misión y debían practicar el compartimentaje. Señala que nunca le correspondió practicar procedimientos para detener personas. Manifiesta también que no conoció los grupos operativos de la Brigada Caupolicán ni sus jefes, sus integrantes, lugares de trabajos ni sistema de turnos; no conoció el cuartel llamado Yucatán o Londres 38 en Santiago ni supo el período en que dicho cuartel funcionó; tampoco tuvo conocimiento que en los cuarteles existieran grupos encargados de interrogar a detenidos.

Señala además que desconoce todo antecedente de Miguel Ángel Acuña Castillo ,.

TRIGESIMO OCTAVO: Que la declaración antes extractada de Mora Cerda, es una confesión calificada en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, pues en ella reconoce haber pertenecido a la Dina en una fecha contemporánea a la detención de Miguel Ángel Acuña Castillo , sin embargo agrega que no tuvo relación con el cuartel de Londres 38, circunstancia exculpatoria que a la postre resulta inverosímil atento los siguientes elementos de juicio:

a.-Declaración del coimputado Carlos Bermúdez Méndez, quien señaló: “En febrero o marzo de 1974. Fuimos despedidos por Manríquez y enviados a Santiago al cuartel Londres 38. Ahí pasé a formar parte de una agrupación que me parece que era Puma y quedé a las órdenes del señor Urrich, en compañía de Jaime París, Luis Saldaña, Luis Mora Cerda, Víctor San Martín, Bahamondes que era músico, entre otros”

b.- Declaración del coimputado Fernando Guerra Guajardo, en su indagatoria en lo pertinente señala: que fue destinado en febrero de 1974 a Londres N°38, donde estuvo con varios jefes de guardia que eran de Ejército y Carabineros y a él le tocaba formar parte de

guardia con gente de Ejército y Carabineros. su grupo lo integraba entre otros Luis Mora Cerda suboficial de Ejército

c.- Declaración del coimputado Hiro Álvarez Vega, quien en su indagatoria en lo pertinente señaló que en mayo y junio de 1974 le toco trabajar con Carevic en la agrupación Puma, quien los citaba al Cuartel de Londres 38 donde tenía su oficina, nombrando entre los integrantes de dicha agrupación a Luis Mora Cerda

d.- Declaración del coimputado Pedro Bitterlich Jaramillo, quien señala “Con fecha 18 o 19 de enero del año 1974, fui destinado a prestar servicios a Londres N°38, compareciendo a ese cuartel y presentándome solo al capitán Carevic, quien era jefe de la agrupación Puma, que era dirigida por él. Esta agrupación la integraba Víctor San Martín, Jaime Paris, el conductor Bahamondes cabo 1 de Ejército, Luis Mora Cerda”

e.-) Declaración del coimputado Víctor San Martín Jiménez, quien en lo pertinente de su indagatoria señaló: “A mi me toco quedar en la agrupación Puma y fui destinado al cuartel de Londres N°38, con todas las otras agrupaciones ya que no teníamos cuartel, cada agrupación trabajaba en forma independiente y se nos prohibió hacer preguntas de una agrupación a otra. Este cuartel estaba al mando de Cesar Manríquez y mi agrupación Puma era comandada por Manuel Carevich y esta agrupación la componían todos los que venían del Regimiento Buin componían la agrupación Puma entre los que recuerdo a Luis Saldaña, Jaime Paris, Jorquera, Canales, Apablaza, Concha, Aliaga, Bahamondes, Luis Mora Cerda y Bitterlich a quien le decíamos Marco Antonio”

TRIGESIMO NOVENO: Que la confesión calificada de Luis Eduardo Mora Cerda, unida a los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra comprobada la participación que le ha correspondido en el delito sub-lite, la que se calificará en esta sentencia. En efecto no obstante haber sido acusado como autor del mismo, cabe señalar que es en esta, la sentencia, la ocasión de calificar en definitiva la calidad con la que a tenido participación. En este ámbito este sentenciador calificará su participación como Cómplice en el delito sub lite, puesto que sin estar acreditado que haya estado concertado su ejecución, cooperó en la ejecución del mismo por actos simultáneos, como analista, de agrupaciones de inteligencia que tenían por objeto reprimir a personas afines agrupaciones políticas que la autoridad gobernante consideraba como enemigas de su doctrina.

CUADRAGÉSIMO: Que el acusado **Basclay Humberto Zapata Reyes**, en su indagatorias de fojas 431, 657, 1202 1727 y 1958, manifestó que era cabo segundo del Ejército, y realizaba trabajo de “músico” en el Regimiento de Chillán; que en el mes de noviembre de 1973, debió trasladarse a Santiago por haber sido enviado a realizar un curso

a las Rocas de Santo Domingo por el período de dos meses; en dicho lugar todos fueron recibidos por el entonces, coronel Contreras, quien les informó que iban a pasar a formar parte de un organismo de inteligencia y que iban a luchar contra los opositores del Gobierno; después pasó a desempeñarse en la DINA, y allí su nombre operativo fue “Marcelo Álvarez”, y su alias era “Troglo”. Expresa haber trabajado en el cuartel general de la DINA, cuyo director era Manuel Contreras, y que tenía la oficina en calle Belgrado, en Vicuña Mackenna; también trabajó en Londres 38, José Domingo Cañas y en Villa Grimaldi; como él no era de armas sino de servicios y tenía licencia de conducir se le encomendó la labor de chofer y manejar una camioneta que cumplía funciones de logística en los diversos cuarteles de dicho organismo, desempeñando ese trabajo de conductor de vehículos motorizados desde 1973 hasta mediados de 1977.

Expone que en la DINA él estuvo bajo la dependencia directa de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, a través de Miguel Krassnoff Martchenko, y prestó servicios en la Brigada Caupolicán que nació en Londres 38; después siguió en José Domingo Cañas terminando en Villa Grimaldi. En la Brigada mencionada formó parte del grupo Halcón, dirigido por Miguel Krassnoff; que en su calidad de chofer salían a buscar las personas que Krassnoff les indicaba, entregándole para ello al jefe del grupo los datos correspondientes al domicilio, el nombre y apodo de la persona que necesitaba. Refiere que para ello, Krassnoff tenía en su oficina un organigrama con los nombres de las personas que pertenecían al MIR, y quien le entregaba toda esa información era Osvaldo Romo.

Agrega que en las tareas operativas participaba Krassnoff cuando la persona era muy importante y, especialmente cuando se trataba de personas que podían tener dólares, como ocurrió en muchos casos en que Krassnoff se quedaba con el dinero, sin embargo él nunca dirigió ninguna de esas operaciones; entre los que también participaban en esos procedimientos, estaba el “chico Paz o negro Paz”, el “Muñeca” cuyo nombre era José Aravena, “el Pato”, de nombre Patricio Pulgar, el “Carasanto”, cuyo nombre era José Fuentes, y otros que no recuerda.

Señala que él participó junto con Romo en varios operativos de detención de personas, y luego esa persona era entregada a Krassnoff y después no sabían más de ella.

Refiere que en Londres 38 vio a muchas personas detenidas y torturadas, y los interrogadores eran funcionarios de Carabineros y de Investigaciones, sin embargo a él nunca le tocó actuar en esos interrogatorios, torturas ni en la desaparición de personas, solo le correspondió cumplir algunas labores anexas como allanamientos, detenciones y seguimientos. Expresa que el único responsable de ello es Krassnoff.

Aclara que en el grupo Halcón trabajaba Romo, José Abel Aravena, José Yévenes, Osvaldo Pulgar Gallardo, Jorge Andrade Gómez, Rodolfo Concha Rodríguez,

José Enrique Fuentes Torres, Luis René Torres Méndez, María Ordenes Montecinos, Teresa Osorio Navarro – su señora-, Nelson Paz Bustamante y Tulio Pereira, ya fallecido; esta agrupación junto con las demás prestaron servicios en Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, en todos los cuales él trabajó, durante el período de 1° de junio de 1974 y mediados de 1977. Añade que en Londres 38 funcionaron todos los integrantes de la Brigada Caupolicán, trabajando en dicho cuartel desde febrero de 1974 hasta cinco o seis meses después.

Expresa que en el cuartel de Londres 38 había personas detenidas, en un promedio de quince personas, detenidos que eran interrogados bajo torturas; agregando que después que una persona declaraba, Krassnoff lo mandaba a él, junto con otros funcionarios, a realizar chequeos o a buscar a una persona a un lugar determinado y corroborar los datos que aportaban los detenidos, incluso a veces, iba el mismo Krassnoff a buscar esos antecedentes ya que no era solamente analista sino que también realizaba labores operativas. Agrega que cuando el operativo era de gran envergadura iba Moren y a ellos, los operativos, les daba directamente las ordenes.

Que para los interrogatorios de las personas detenidas participaba un grupo especializado, entre ellos estaban el grupo de “los guatones” y también Ricardo Lawrence tenía un equipo para ello, entre los cuales puede nombrar a Friz y a los detectives, entre los cuales puede identificar a Fieldhouse; y que sobre la aplicación de torturas para interrogar, de ello solo tuvo conocimiento por rumores, sin embargo nunca supo que alguna persona haya fallecido a consecuencia de dichas torturas, como tampoco sabe el destino de las personas que quedaban en esos cuarteles, ni que él haya tenido en la eliminación de detenidos; y que de ello podrían dar razones los jefes de cuartel, entre los cuales puede nombrar a Moren, Krassnoff y otros, por cuanto ellos tendrían que haber dado las autorizaciones para sacarlos de esos recintos, al igual que lo deben haber sabido los guardias. También refiere que por los cuarteles en que él estuvo deben haber pasado unas doscientas personas de distintos movimientos o partidos políticos.

Respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo manifiesta no tener antecedentes a su respecto.

CUADRAGESIMO PRIMERO: Que la declaración antes extractada de Zapata Reyes , es un confesión que reúne las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, lo que permite tener por comprobada su participación en calidad de autor del delito sub-lite, pues de ella aparece que concertado con otros agentes y oficiales de mando de la DINA, actuó como agente operativo en el tiempo que funcionó el cuartel clandestino de calle Londres 38, deteniendo personas que el régimen consideraba enemigos, en un época contemporánea a la época en que Miguel Ángel Acuña Castillo fue

detenido y hecho desaparecer hasta la fecha, conclusión a la que no obsta el hecho de que manifieste no conocer el nombre de las personas que detenía.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Que en su declaración indagatoria de fojas 2028 el acusado **José Enrique Fuentes Torres**, señala que en abril de 1974, fue destinado a la Comandancia en Jefe del Ejército, lo que en realidad era la DINA en el mes de junio de 1974 fue enviado a Londres 38, donde permaneció aproximadamente 4 meses y medio, en esa época a él ya se le conocía con el apodo de “Cara de santo”, recinto en el que, al llegar, había un oficial superior de apellido Puga. Expresa que su grupo estaba a cargo de Miguel Krassnoff y luego se fueron agregando oficiales de otras ramas, entre los cuales puede nombrar a Lawrence y Godoy de Carabineros.

Expone que bajo las ordenes de Krassnoff y los oficiales de Carabineros mencionados la función de los equipos era salir a porotear o hacer punto de contacto pues la finalidad era detener personas pertenecientes al MIR; que él formaba parte del equipo de Romo y también un suboficial de Carabineros, de apellido Olivares, apodado “Papito”, conducía el vehículo un suboficial de Ejército, Julio Gálvez, apodado “el negro Julio”, “el negro Paz, Luis Pulgar de Carabineros y también Basclay Zapata, quien conducía la camioneta que usaban; también integraban el equipo José Aravena, apodado “el Muñeca” y Tulio Pereira, ya fallecido. Refiere que en esas labores salían con armamento requisado, pistolas o revólveres, llevando a una persona que conocía a los militantes, que por lo general eran Romo o “la Flaca Alejandra”; que después de proceder a la detención de las personas las conducían a Londres 38, entregándoselas a Krassnoff y, como a veces, solo se le conocía el nombre político, Romo era el encargado de ubicarlo dentro del organigrama del MIR.

En el cuartel a los detenidos se les dejaba en el hall del primer piso con la vista vendada; la cantidad de detenidos variaba porque unas personas de civil llegaban a buscar a algunas, mientras que a otros a veces eran ellos mismos quienes los llevaban a Tres o Cuatro Álamos, recinto a cargo de Manzo Durán.

Agrega que al cuartel de Londres 38 también llegaba Moren Brito, más o menos cada quince días, a quien veía conversar con Krassnoff, Lawrence y Godoy.

En dicho lugar los detenidos eran interrogados en una oficina del segundo piso, ya sea por Romo o Marcia Merino y el jefe Krassnoff, y para ello se guiaban por una pauta; también se comentaba que esos interrogatorios se hacían bajo tortura física y psicológica, sin embargo no recuerda haber visto detenidos con signos de tortura.

Señala que permaneció en Londres 38 hasta fines de 1974, período en que todos los integrantes se trasladaron a José Domingo Cañas, siempre bajo las ordenes de Krassnoff y también se fueron los oficiales Lawrence y Godoy, quienes asumían como jefes

operativos ante la ausencia de Krassnoff por cuanto también trabajaban el MIR. En este último recinto continuaron desempeñando las mismas tareas y allí se empezaron a estructurar dos equipos dentro del grupo, pasando a denominarse Halcón I y Halcón II, formando parte del primero Zapata, Romo, Osvaldo Pulgar, el negro Paz y él; y el segundo estaba conformado por Tulio Pereira, el Kiko Yévenes de Carabineros, José Aravena, apodado “el Muñeca” y Teresa Osorio, apodada “la chica Tere” y que pertenecía a la Armada. Refiere que prestó servicios en la Brigada Caupolicán, a cargo de Marcelo Moren, Miguel Krassnoff, Lawrence Mires, Godoy García, Laureani Maturana, Ferrer Lima, Barriga, un oficial de Carabineros de apellido Hernández. Agrega que a la mayoría de ellos los conoció en Villa Grimaldi.

Expresa que fue trasladado a Villa Grimaldi, y en todos estos recintos había detenidos y eran interrogados por equipos especializados, sin embargo esto no existía en Londres 38 ya que de ello se encargaba la Flaca Alejandra y el guatón Romo, conjuntamente con el jefe de la agrupación; aclara que él nunca presenció un interrogatorio y, por lo tanto, desconoce el sistema de apremios que se aplicaba a los detenidos, circunstancia de las que solo se enteró con posterioridad por intermedio de los diarios.

Refiere que nunca supo de la muerte de algunas de las personas que estuvieron detenidas y que tampoco le correspondió trasladar detenidos de un cuartel a otro, salvo el caso de uno que fue llevado a Tres Álamos.

Además, expresa que en la hoja de vida de fojas. 141 aparece su firma, pero aclara que discrepa de la fecha de incorporación a la DINA que en ese documento aparece el 7 de diciembre de 1973, en circunstancias que en el boletín oficial del Ejército aparece destinado a ese organismo el 30 de marzo de 1974 - pagina 719, N°792-, siendo su calificador directo Miguel Krassnoff en el período diciembre 1973 hasta 30 de junio de 1976.

Finalmente señala que no tiene antecedentes de un detenido de nombre Miguel Ángel Acuña Castillo

CUADRAGESIMO TERCERO: Que la declaración antes extractada de Fuentes Torres, es una confesión que reúne las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, lo que permite tener por comprobada su participación en calidad de autor del delito sub-lite, pues de ella aparece que concertado con otros agentes y oficiales de mando de la DINA, actuó como agente operativo en el tiempo que funcionó el cuartel clandestino de calle Londres 38, deteniendo personas que el régimen consideraba enemigos, en un época contemporánea a la época en que Miguel Ángel Acuña Castillo fue detenido y hecho desaparecer hasta la fecha, conclusión a la que no obsta el hecho de que

manifieste no conocer el nombre de las personas que detenía. Es más pertenecía al grupo Halcón, mismo al que pertenecía Osvaldo Romo, implicado en la detención de Acuña,

CUADRAGESIMO CUARTO: Que en el **acusado José Jaime Mora Diocares**, en su indagatorias de fojas 1736 y 2233, expone que ingresó a Carabineros en el año 1967, y que después de enero de 1972 ingresó a la Escuela de Suboficiales egresando como carabinero a fines del año 1973; posteriormente, noviembre o diciembre de 1973 fue enviado a un curso de inteligencia básica que se realizó en Las Rocas de Santo Domingo, y en el Regimiento de Tejas Verdes; fueron recibidos por el entonces Coronel Manuel Contreras, quien les explicó que pasaban a formar parte de un servicio de inteligencia que estaba en formación; y después Contreras pasó a dirigir la DINA cuyas oficinas estaban ubicadas en calle Belgrado.

Una vez terminado dicho curso llegó al cuartel, ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, lugar desde el cual fue enviado junto a varios compañeros de Carabineros y otros del Ejército, Marina y Aviación, a un edificio ubicado en la primera cuadra de calle Londres, agregando que el jefe de los que pertenecían a Carabineros era un teniente, de nombre Ciro Torr ; que en este lugar debió realizar labores más bien investigativas pues debía verificar denuncias sobre reuniones clandestinas en determinados lugares o reparticiones públicas.

En dicho recinto era jefe, además de Torr , Marcelo Moren, quien se presentó como Mayor de Ejército, sin embargo su nombre lo supo con posterioridad a la época en que estuvo en Londres. Agrega que allí, recibía de Ciro Torr  ordenes de investigar, llamados “ocones” que eran oficios confidenciales y que ellos trabajaban en terreno, trabajo que realizaban vistiendo de civil movilizándose en vehículos que habían sido requisados y asignados a dicho cuartel. Para realizar su trabajo se les ordenó usar chapas, y la suya correspondía al nombre de “René Palacios” o “Sergio Palacios”, además debía hacer sus labores en parejas, y la suya era un compañero de la Escuela de Suboficiales de apellido Montre.

Agrega que permaneció en el cuartel de Londres 38 unos cuatro meses, a partir de mayo de 1974; posteriormente fue trasladado a Villa Grimaldi donde permaneció el resto del año 1974; y a comienzos de 1975 se realizó una reestructuración orgánica por lo que pasó a formar parte de agrupaciones o brigadas hasta marzo de 1975, aproximadamente; después estuvo transitoriamente en José Domingo Cañas. Señala que él formó parte de la Brigada Purén que dependía de la BIM –Brigada de Inteligencia Metropolitana- organismo que tenía la función de búsqueda de información de partidos políticos y grupos subversivos que estaban en reorganización para recuperar el poder, y mantener informado al gobierno de lo que acontecía en el ámbito nacional. A la BIM pertenecían el coronel César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Raúl Iturriaga

Neumann -quien estaba al mando de Brigada Purén-; y también después estuvo en la BIM, Marcelo Moren.

Manifiesta que en Londres 38 vio detenidos sin poder precisar la cantidad de ellos ya que no tenía acceso a las dependencias en que estaban esas personas, no presenció sus interrogatorios y, por lo tanto, no pudo saber de las condiciones físicas en que se encontraban. Agrega que en el recinto se comentaba que un grupo de personal de Investigaciones eran los encargados de efectuar los interrogatorios, sin embargo nunca los vio.

Señala que él participó en operativos de apoyo a actividades que terminaron en enfrentamiento y las órdenes venían de los escalafones superiores; dice que nunca le correspondió practicar alguna detención ya que solo realizaba labores más secundarias.

También expresa que nunca le correspondió participar en traslado de detenidos de un recinto a otro, aunque habitualmente se hacían esos traslados; tampoco supo de la muerte de algunas de las personas que se mantenían detenidas en Londres 38 ni tampoco transportar detenidos a otro lugar para darles muerte.

Finalmente expresa no tener antecedentes de Miguel Ángel Acuña Castillo .

CUADRAGESIMO QUINTO: Que la declaración antes extractada, es una confesión judicial, que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que a Mora Diocares, le ha correspondido una participación de cómplice en el delito sub lite, pues si bien del mérito de los antecedentes no aparece que estuviere concertado previamente para el delito en cuestión, ha tenido participación de colaboración por actos contemporáneos a los hechos, al cumplir funciones de investigador de las ordenes que les entregaba su jefe de agrupación , ordenes que según los elementos de juicio reunidos, estaban fundadas en antecedentes que se obtenían del interrogatorio bajo tortura de los detenidos en el cuartel de Londres 38. y que a su vez generaba información para otras acciones de los grupos operativos. Si bien niega haber visto detenidos, ello es inverosímil a la luz de lo declarado por su pareja en el cumplimiento de las ordenes el coimputado Manuel Montre Méndez, quien en sus declaraciones indagatorias reconoce la existencia de tales detenidos y los vehículos en que los movilizaban.

CUADRAGESIMO SEXTO: Que el acusado **José Mario Friz Esparza**, a fojas 1729 y 1980 , expresa que ingresó a la Dirección de Inteligencia, DINA, el 26 de diciembre de 1973, retirándose el 1º de mayo de 1983; que durante los años 1973 a 1975 cumplió funciones de agente operativo de la DINA, siendo su nombre operativo el de Florencio Rioseco del Villar desempeñándose en Londres 38, Villa Grimaldi y Cuartel Borgoño, además estuvo de pasada en José Domingo Cañas.

Añade que durante ese tiempo dirigía la DINA el coronel Contreras quien trabajaba en las oficinas de Vicuña Mackenna, y después de dicho coronel, en orden jerárquico, estaba Pedro Espinoza. Señala que él integró la agrupación Águila y estuvo bajo las órdenes de Ricardo Lawrence Mires, y como agente operativo prestó funciones en Londres 38 y Villa Grimaldi hasta abril de 1975, fecha en que se enfermó de la columna por lo que debió permanecer casi dos años en reposo en su domicilio; cuando volvió a la DINA ya se había disuelto y se había creado la CNI.

Dice que entre las personas que se desempeñaron en Londres 38 estaba Moren y Ricardo Lawrence pero al resto de los oficiales no los conoció. Además, indica que en ese recinto que ellos no entraban al interior ya que su jefe recibía las ordenes en un lugar que estaba donde se encontraba la guardia, motivo por el cual no puede indicar si en ese cuartel había detenidos; además que había otros equipos para efectuar la detención de personas y sacarles la información y, principalmente, se trataba de ubicar a Miguel Henríquez y después a Pascal Allende que eran del MIR.

Agrega que las órdenes las recibía Lawrence de Moren que era su superior, y Lawrence se las comunicaba a Gino que era su jefe; insiste en que nunca participó en operativo de detenciones, sino sólo en allanamientos de lugares donde había posibles miembros del MIR; y que una o dos horas antes de realizar un allanamiento el jefe del cuartel daba las instrucciones, se distribuían las tareas y establecían los objetivos; y que los primeros que entraban al lugar que debía allanarse eran los oficiales y los demás se quedaban protegiendo.

Refiere que nunca supo que hubiera alguna persona detenida haya muerto por tortura, ni siquiera por comentarios.

Explica que los integrantes de la agrupación Águila eran José Silva Bozo-Gino-, después Fernando Contreras Riquelme; también existía el grupo Halcón que comandaba Krassnoff, Tucán cuyo jefe era Gerardo Godoy García y también formaba parte René Alfaro Fernández, también existía el grupo Vampiro pero no recuerda el jefe de éste, sin embargo allí conoció a un teniente de Ejército de apellido Laureani, que operaba en Villa Grimaldi.

Finalmente señala que no tiene antecedente alguno de Miguel Ángel Acuña Castillo .

CUADRAGESIMO SEPTIMO: Que las declaraciones antes extractadas de Fritz Esparza, constituye una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal , permite tener por acreditada la participación que en calidad de autor le ha correspondido en el delito sub-lite, pues de ellas aparece en la época de funcionamiento del cuartel clandestino de calle Londres 38, y previo

concierto con los demás agentes operativos y oficiales jefes, operó en dicho recinto como agente de la DINA, integrando la agrupación Águila, dependiente de la Brigada Caupolicán que tuvo por misión reprimir militantes de agrupaciones políticas contrarias al régimen militar, especialmente del MIR. de manera que parece inverosímil su exculpación en el sentido de que no tenía relación con los detenidos y su destino final.

CUADRAGESIMO OCTAVO: Que el acusado **Julio José Hoyos Zegarra**, en sus indagatorias de fojas 283, 2854, y 2850, sostuvo, si bien en principio señaló que fue destinado a la DINA en Julio de 1974 como chofer, luego indicó que sostuvo que ingresó a trabajar en la DINA en febrero o marzo de 1974 ya que cuando tenía el grado de cabo de Carabineros y estaba en la Escuela de Suboficiales lo mandaron a realizar un curso a las Rocas de Santo Domingo que se extendió desde mediados de octubre a diciembre de 1973, lugar donde los recibió un capitán de Ejército, Osvaldo Palacios, y el Comandante del Regimiento era César Manríquez; una vez finalizado dicho curso fueron enviados al subterráneo de la Plaza de la Constitución, y desde ahí fue destinado al cuartel general de calle Belgrado donde cumplía funciones de chofer y además debía redactar unas actas para la entrega de vehículos a los agentes de la DINA, funciones que realizó hasta más o menos junio de 1974, período en que fue enviado al cuartel de Villa Grimaldi donde permaneció hasta diciembre de 1974. Expone que en Belgrado estaba el cuartel general de DINA y que la dirigía Manuel Contreras.

En su segundo testimonio precisa que más o menos en el mes de marzo o principios de abril, comenzó a prestar servicios en el cuartel de Londres 38, quedando a cargo de Ciro Torr , como conductor, pero luego lo enviaron al Departamento de Transportes, en Marcoleta, en reorganización, y le correspondió entregar camionetas Chevrolet C-10 nuevas a los agentes que acudían a retirarlas

Referente al recinto de Londres 38, señala que en algunas oportunidades iba a dejar comida la que se entregaba al jefe de guardia del cuartel y que estaba destinada tanto para el personal de la DINA como también para los detenidos; no tenía contacto con otras personas por ello no sabe quién era el jefe de dicho recinto; añade que algunas veces le correspondió llevar en vehículo a Ciro Torr , quien tenía oficina en el segundo piso, sin embargo nunca estuvo en esa oficina ya que debía quedar cuidando el vehículo. Además, manifiesta que en este cuartel había personas detenidas pero no podría indicar número de esas personas ni tampoco le correspondió realizar traslado de detenidos en este recinto como tampoco en otro como también desconoce el destino de los detenidos que no han sido encontrados.

Finalmente, expresa no tener antecedente Miguel Ángel Acuña Castillo .

CUADRAGESIMO NOVENO: Que las declaraciones de Julio Hoyos Zegarra, constituyen una confesión calificada que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditada su calidad de Agente de la Dina en la época que operó el cuartel clandestino de Londres 38 y que su superior fue Ciro Torr , y si bien niega que haya tenido relaci n con los detenidos, ello aparece como inveros mil atento los siguientes elementos de juicio:

a.-Declaraci n del coimputado Ciro Torre S ez, quien en lo pertinente en sus declaraciones refiri ndose a Londres 38, se ala “En la guardia yo ten a a mi cargo unos 20 Carabineros aproximadamente, entre los que recuerdo a Juan Duarte Gallegos, Julio Hoyos Zegarra”

b.- Declaraci n del coimputado Jos  Ojeda Obando, en lo pertinente de indagatoria , se al  que entre los que trabajaban en Londres 38, se encontraban Jos  Aguilar Estuardo, el carabnero Leonidas M ndez, quien usaba lentes, Basclay Zapata Reyes, Jos  Y benes Vergara, Jos  Jaime Mora Diocares, Jos  Mario Friz Esparza, y Julio Hoyos Zegarra

c.- Declaraci n del coimputado Sergio D az Lara, quien en su indagatoria refiri ndose a Londres 38, sostiene que entre los agentes solo ubicaba a algunos como Mora Diocares, Hoyos Zegarra

Que la confesi n calificada, unida a los elementos de juicio reci n rese ados que re nen las condiciones del art culo 488 del C digo de Procedimiento Penal permiten tener por comprobada la participaci n en calidad de autor que le ha correspondido a Hoyos Zegarra en el delito sub-lite pues de ellas aparece que previo concierto actu  como agente operativo de la Dina bajo el mando de Ciro Torre, en la en cuartel clandestino de Londres 38, mismo al que fue llevado luego de su retenci n Miguel  ngel Acu a Castillo , para ser interrogado bajo tormentos, lugar donde se le vio por  ltima vez

QUINCUAG SIMO: Que el acusado **Nelson Alberto Paz Bustamante**, en sus declaraciones de fojas 1732, 2103 y 4986 se ala que en circunstancias que se desempe aba como cabo segundo del Ej rcito en la unidad de Talca, ingres  a la DINA en noviembre de 1973 realizando un curso de aproximadamente un mes en Las Rocas de Santo Domingo. Expone que a partir de los primeros d as de enero de 1974 hasta abril de ese mismo a o, estuvo prestando servicios en Londres 38, despu s fue destinado, junto a otros cuatro funcionarios, a cuidar el campo de Las Rocas de Santo Domingo, permaneciendo all  hasta fines de septiembre de 1974, oportunidad en que fue enviado a Jos  Domingo Ca as, lugar en que solo alcanz  a estar un mes para luego ser devuelto a Rocas de Santo Domingo permaneciendo all  m s o menos hasta el a o 1978.

En Londres 38 prest  servicios en la Brigada Caupolic n, que estaba radicada en ese recinto, perteneciendo al grupo Halc n al mando de Miguel Krassnoff, adem s

formaban parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil “Guatón Romo”, Rosa Humilde Ramos, Teresa Osorio, José Enrique Fuentes Torres, Rodolfo Concha Rodríguez, Tulio Pereira- ya fallecido- José Abel Aravena Ruiz.

Refiere que en dicho cuartel sus funciones eran cumplir órdenes de ubicar a personas por instrucciones de Miguel Krassnoff quien, a su vez las recibía de Moren.

También manifiesta que en dicho cuartel se desempeñaba como jefe Moren Brito, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff; añade que a él sólo le consta que ese cuartel funcionó hasta abril o mayo de 1974 ya que él estuvo prestando servicios en ese lugar. Asimismo, dice que había detenidos, alrededor de seis o más personas, todos los que estaban vendados, sin embargo no podrían señalar que ellos hayan sido objeto de interrogatorios bajo torturas por cuanto no tenía acceso al lugar donde estaban los detenidos. Expone que en este cuartel, fuera de los grupos operativos, había otros encargados de obtener información y que los que interrogaban se decía que eran de Investigaciones, sin embargo esto último a él no le consta. Por último, señala que no tiene antecedentes de Miguel Ángel Acuña Castillo

QUINCAGESIMO PRIMERO: Que la declaración antes extractada Nelson Alberto Paz Bustamante, es una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobada que formó parte de la Brigada Caupolicán de la Dina en el cuartel de Londres 38, perteneciendo al grupo Halcón al mando de Miguel Krassnoff, además formaban parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil “Guatón Romo”, respecto de quienes los antecedentes determinan que actuó en la detención de Miguel Ángel Acuña Castillo y si bien manifiesta no efectuaba trabajos operativos y que a la fecha de su detención ya no operaba en dicho cuartel, aquello no parece verosímil atento los siguientes antecedentes:

a.- Declaración del coimputado José Fuentes Torres, declaró que junio de 1974 fue enviado a Londres 38, cuartel que se encontraba en funcionamiento. Expresa que su grupo estaba a cargo de Miguel Krassnoff y luego se fueron agregando oficiales de otras ramas, entre los cuales puede nombrar a Lawrence y Godoy de Carabineros. Expone que bajo las ordenes de Krassnoff y los oficiales de Carabineros mencionados la función de los equipos era salir a porotear o hacer punto de contacto pues la finalidad era detener personas pertenecientes al MIR; que él formaba parte del equipo de Romo y también un suboficial de Carabineros, de apellido Olivares, apodado “Papito”, conducía el vehículo un suboficial de Ejército, Julio Gálvez, apodado “el negro Julio”, “el negro Paz “

En el cuartel a los detenidos se les dejaba en el hall del primer piso con la vista vendada; la cantidad de detenidos variaba porque unas personas de civil llegaban a

buscar a algunas, mientras que otros que a veces eran ellos mismos quienes los llevaban a Tres o Cuatro Álamos, recinto a cargo de Manzo Durán.

Señala que permaneció en Londres 38 hasta fines de 1974, período en que todos los integrantes se trasladaron a José Domingo Cañas, siempre bajo las ordenes de Krassnoff y también se fueron los oficiales Lawrence y Godoy, quienes asumían como jefes operativos ante la ausencia de Krassnoff por cuanto también trabajaban el MIR. En este último recinto continuaron desempeñando las mismas tareas y allí se empezaron a estructurar dos equipos dentro del grupo, pasando a denominarse Halcón I y Halcón II, formando parte del primero Zapata, Romo, Osvaldo Pulgar, el negro Paz

b.- Dichos de coimputado Basclay Humberto Zapata Reyes, quien manifestó que en la DINA estuvo bajo la dependencia directa de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, a través de Miguel Krassnoff Martchenko, y prestó servicios en la Brigada Caupolicán que nació en Londres 38; Agrega que en las tareas operativas participaba Krassnoff cuando la persona era muy importante y, especialmente cuando se trataba de personas que podían tener dólares, como ocurrió en muchos casos en que Krassnoff se quedaba con el dinero, sin embargo él nunca dirigió ninguna de esas operaciones; entre los que también participaban en esos procedimientos, estaba el “chico Paz o negro Paz” que luego identifica como Nelson Paz Bustamante.

c.- Declaración de la colaboradora de la DINA Luz Arce quien en parte de sus declaraciones referidas en el considerando primero señaló que Era Krassnoff quien dirigía al equipo Halcón, él ordenaba directamente las torturas. Lo que no hacía era torturar él personalmente, lo que hacían Osvaldo Romo, Basclay Zapata y el "Negro" Paz. Krassnoff tenía dos grupos, el "Halcón 1" y el "Halcón 2". ella conocía bien al primero, de estos equipos porque fue detenida y torturada por ellos; no así al equipo "Halcón 2".

d.- declaración de Osvaldo Romo Mena extractadas en el considerando primero quien señaló que, ingresó a la DINA el 20 de mayo de 1974, que prestó servicios en el cuartel de Londres 38 bajo las órdenes de Miguel Krassnoff Martchenko. Tenían dos equipos, el equipo “A” a cargo del “Trogló” Basclay Zapata Reyes, el segundo hombre era el Cara de Santo (José Fuentes Torres) y el tercer hombre de apellido Pampilioni, el cuarto era Teresa Osorio y el quinto era él; el segundo equipo, equipo “B”, estaba formado por el Kiko Yévenes, Osvaldo Pulgar, el Muñeca Aravena, suboficial mayor de Carabineros, y el Negro Paz. Cuando faltaba uno se complementaba con otro del otro equipo.

QUICUAGESIMO SEGUNDO: Que la confesión calificada de Nelson Paz Bustamante, unida a los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal permiten tener por comprobada la participación en calidad de autor que le ha correspondido en el delito

sub-lite pues de ellas aparece que previo concierto actuó como agente operativo de la Dina bajo el mando de Miguel Krassnoff, en la Brigada Caupolicán, en el cuartel clandestino de Londres 38, en la época en fue llevado luego de su retención Miguel Ángel Acuña Castillo, para ser interrogado bajo tormentos, lugar donde se le vio por última vez, Brigada que precisamente se encargó de la represión a militantes de agrupaciones contrarias al gobierno militar, especialmente del MIR.

QUINCAGESIMO TERCERO: Que el inculpado **Camilo Torres Negrier**, en su indagatoria de fojas 3482 expresa que en 1973 fue destinado a la DINA, siendo cabo segundo de Carabineros, y menciona a varios compañeros con quienes fue destinado a las Rocas de Santo Domingo a hacer un curso de inteligencia, siendo recibidos por el comandante del cuartel, César Manríquez, quien también daba clases, sobre la situación política del país, la subversión, medidas de resguardo, casas de seguridad y otros temas; que en diciembre de 1973 fue destinado a Londres 38, que estaba bajo el mando de Moren; su jefe era Ciro Torr e y tambi en Lawrence y su grupo era C ondor, el de Lawrence,  guila; Londres era una casona grande, en mal estado, con ba os insalubres, en el primer y segundo piso hab a sillas del tipo universitario, la guardia estaba a mano izquierda de la entrada; Ciro Torr e y Lawrence ten an sus oficinas en el segundo piso; como agentes vio all a Emilio Troncoso, Claudio Pacheco Fern andez, Oscar Pacheco Colil, Manuel Montre, Luis Urrutia Acuña, Jorge Pichum an, Gustavo Guerrero, Jos e Sarmiento Sotelo, Gamalier V asquez, Fernando Rua Monta a, Claudio Orellana de la Pinta, H ector Valdebenito, Jorge Sagard a Monje, Roque Almendra, Jos e Y ebenes Vergara, Osvaldo Pulgar Gallardo, Juan Evaristo Duarte Gallegos, Emilio Mar n Huilcaleo, Jos e Mario Friz Esparza, Pedro Alfaro Fern andez, Heriberto Acevedo, Tulio Pereira entre otros; agrega que se recib an instrucciones de Ciro Torr e, en papel manuscrito y con nombres de personas a quien hab a que investigar; no particip o en detenciones; no utilizaban veh culos pero ve a llegar camionetas C 10 blancas y una camioneta tipo pesquera, cerrada, con logotipo de pesquera San Antonio, le parece; agrega que en el cuartel de Londres 38 hab a detenidos que dejaban en el segundo piso, vendados y los m as peligrosos amarrados, eran interrogados por los oficiales antiguos con su gente, as i Moren, Krassnoff, Torr e, Lawrence; se ala que nunca vio interrogar detenidos; no recuerda que all i hubiera un libro de ingreso, hab a papeles por duplicado y cuando se entregaba una persona, el que lo hac a se quedaba con un papel en que constaba la entrega del “paquete”; agrega que a la camionetas de la pesquera las vio, tanto entregando como sacando detenidos; no particip o en detenciones ni traslado de ellos; no recuerda fecha, pero a todos los de Londres los citaron a Villa Grimaldi, pues se restructur o el funcionamiento de las agrupaciones y  el, con otros se fueron a la Lautaro, y al d a siguiente debieron ir a la Torre 5 de la remodelaci n San Borja, que era el cuartel de la Brigada Lautaro, a cargo de Juan Morales Salgado; en este cuartel cumpl a la funci n de escolta del general Contreras, tanto en su casa como en el cuartel general; en ese contexto

recuerda que pasaban a buscar al general Pinochet a su casa de Presidente Riesco y juntos se iban al Diego Portales; en tiempo libre lo mandaban al Gabinete de Identificación a copiar los antecedentes de personas cuyos nombres le eran proporcionados por la plana mayor; menciona muchas personas más; que después del verano de 1976 después de haber hecho seguridad en Rocas de Santo Domingo al general Contreras, la brigada se había trasladado al cuartel Simón Bolívar, donde había una caseta de vigilancia, un vivero, piscina, gimnasio, allí estaba la brigada Lautaro y se cumplían las misiones de siempre; después fue asignado a la seguridad del rector de la Universidad de Chile, Julio Tapia Falk y también a la de Agustín Toro Dávila al ser designado como nuevo rector. Carece de antecedentes respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo .

QUINCAGESIMO CUARTO: Que la declaración antes extractada de Camilo Torres Negrier, constituye una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditado que fue miembro de la Dina , que en diciembre de 1973, fue destinado a Londres 38, que estaba bajo el mando de Moren; su jefe era Ciro Torr  y tambi n Lawrence y su grupo era C ndor, que conoc a de la existencia de detenidos en dicho cuartel, que eran tanto tra dos como llevados en camionetas , que hab a detenidos que dejaban en el segundo piso, vendados y los m s peligrosos amarrados, eran interrogados por los oficiales antiguos con su gente, Moren, Krassnoff, Torr , y si bien niega tener antecedentes sobre Miguel  ngel Acuña Castillo argumentando que estuvo en la Brigada Lautaro, desde una fecha que no recuerda, por lo que sali  de Londres 38 ello aparece desmentidos por su propia versi n al inicio de sus declaraciones.

Que tal confesi n permite tener por comprobada su participaci n en calidad de c mplice del delito sub-lite pues de ella aparece que, colabor  en la ejecuci n del mismo como agente investigativo en el cuartel clandestino de Londres 38.

QUINCAGESIMO QUINTO: : Que el acusado **Carlos Justo Berm dez M endez**, en su indagatoria de fojas 3667 , manifiesta que ingres  a la DINA en noviembre de 1973 cuando era sargento segundo del regimiento Buin, y con otros compa eros – menciona a V ctor San Mart n, Jaime Par s, Bahamondes, Luis Mora Cerda, Hiro  lvarez, Gustavo Apablaza, Salda a-, fueron a Rocas de Santo Domingo, y estuvieron como dos meses en el regimiento de Tejas Verdes, donde recibieron una instrucci n de inteligencia b sica, en total calcula que habr a unos trescientos miembros de las distintas ramas; fueron recibidos por C sar Manr quez y entre los instructores recuerda a Cristian Labb , Cristoph Willeke, y las clases eran sobre partidos pol ticos, partidos subversivos y sus armas, se les ense aba que trabajaran camuflados y encubiertos como agentes de seguridad; al final, qued  en la agrupaci n Puma a cargo del mayor Urrich y tambi n quedaron all , Jaime Par s, Luis Salda a, Luis Mora Cerda; su chapa era Ricardo Benavides; en febrero o marzo

los enviaron a Londres 38, un inmueble de dos pisos con un altillo, describe el inmueble, la guardia, las oficinas; Urrich daba las órdenes de las actividades a realizarse y en su caso, debía ir al Registro Civil, en Mapocho, y buscar antecedentes de unos listados de personas. Señala que en el cuartel había detenidos, no los vio amarrados pero sí con la vista vendada, sabe que los interrogaban, los jefes dirigían los interrogatorios, no escuchó gritos ni vio la “maquinita”, Calcula un promedio diario de cuatro detenidos, nunca vio que sacaran detenidos a la calle, permaneció allí hasta septiembre de 1974. Lo que más hacía era búsqueda de antecedentes, de preferencia en el Gabinete de Identificación. No tiene antecedente de Miguel Ángel Acuña Castillo .

QUINCAGESIMO SEXTO: Que la declaración antes extractada de Bermúdez Méndez, constituye una confesión que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que en la época en que fue detenido Miguel Ángel Acuña Castillo , como agente de la Dina colaboraba en el Cuartel de Londres 38, cumpliendo órdenes de averiguación de antecedentes de personas en el registro civil, mismas que evidentemente eran utilizadas por los jefes de brigadas, para individualizar a personas que eran detenidas o nombradas por los detenidos.

Que tal participación cabe calificarla en esta instancia como una participación en calidad de Cómplice del delito sub lite, pues de ella aparece que si bien no se encuentra acreditado el concierto de su parte para perpetra el delito, si colaboró con el mismo por actos simultáneos a su ejecución.

QUINCAGESIMO SEPTIMO: Que el inculpado **Claudio Orlando Orellana de la Pinta**, en su indagatoria de fojas 3534, manifiesta que fue destinado a la DINA a fines de 1973, con el grado de carabinero, junto a otros compañeros como José Ojeda Ovando, Camilo Torres Negrier, Gustavo Guerrero, Sarmiento Sotelo, Emilio Troncoso, Claudio Pacheco, Luis Urrutia, Sergio Castro Andrade, José Mora Diocares, Jorge Pichunmán, Osvaldo Pulgar, Carumán, Armando Gangas, Carlos Miranda, Luis Gutiérrez, Jara Brevis, y otros; fueron trasladados a Tejas Verdes a un curso y recibidos por el comandante César Manríquez, que era militar, y recibieron nociones básicas de inteligencia, búsqueda de información, seguridad de la documentación, seguridad de cuarteles, y otros temas, como la forma en que actuaba la Unión Soviética, como infiltraba instituciones, se hablaba de las casas de seguridad, los barretines, se insistía en el compartimentaje, le correspondió el grupo Águila compuesto por carabineros; luego fue destinado a Londres 38 y de a poco los grupos fueron llegando al lugar, alrededor de doscientas personas; como oficiales de allí recuerda a Ciro Torr , y Lawrence, que fue su jefe; su chapa era Freddy Rojas; la primera vez que fue allí fue en enero de 1974. Era una casona antigua de tres o cuatro pisos; la oficina de Lawrence estaba en el segundo piso, donde estaba con Sergio Palacios Ramos, que era su plana mayor, quien les entregaba las

instrucciones con los ocones, que eran como órdenes de investigar; podía ser para ubicar personas, o lugares de trabajo, domicilios de personas, y había que actuar en pareja, la suya era José Ojeda Obando; luego de cumplir, se hacía un resumen que se entregaba al suboficial Palacios; había veces que había que ir más a fondo en la investigación; cuando constataban que se trataba de un grupo subversivo, Lawrence ordenaba la detención y ya actuaban más personas y se iba en un solo vehículo, se le detenía, se le subía a la camioneta y se trasladaba a Londres, generalmente no había resistencia, y era entregado a la guardia, que estaba conformada por la plana mayor, eran turnos de ocho horas, de unos ocho o diez agentes; agrega que le correspondió participar tres veces en detención de personas; agrega que todos los agentes llevaban scotch envuelto en un lápiz y que le ponían a los detenidos sobre los párpados, cruzados; señala que los detenidos eran interrogados en un baño, le parece que en el segundo piso por los jefes del cuartel, recuerda a un grupo de interrogadores; el jefe del cuartel era Marcelo Moren; había gran cantidad de jefes, en su mayoría del Ejército; entre los interrogadores había suboficiales de Carabineros, no recuerda a oficiales de Investigaciones como interrogadores; los detenidos eran interrogados en este cuartel con apremios ilegítimos para buscar información sobre los miembros de los partidos políticos o las actividades subversivas, para tratar de llegar a los dirigentes máximos; en Londres vio a unas diez a doce personas que estaban en una especie de desnivel, hombres y mujeres, con la vista vendada y amarrados en una silla; señala que le consta que todos los detenidos de calle Londres eran torturados, se sentían los gritos y quejidos, normalmente se torturaba con corriente eléctrica, y para eso se usaba un magneto que se activaba con una manilla, del magneto salían dos cables cuyos extremos se colocaban en las partes íntimas del detenido, que él sabía cuando lo hacían pues los agentes los mantenían alejados, y había gente especializada en eso; los detenidos se mantenían algunos días e iban cambiando;

Reconoce que él le tocó participar en la detención de personas en tres oportunidades por orden de Lawrence. En una de ellas fue en el sector del Club Hípico, no recuerda en qué fecha, pero pudo haber sido en junio o julio de 1974, era el tiempo más helado. En esa ocasión se detuvo a un hombre, era moreno y delgado, medía 1,75 metros de estatura, aproximadamente, tenía unos 40 años aproximadamente, fue trasladado hasta el cuartel Londres 38.

Recuerda que para la detención se usó una camioneta, conducida por un chofer, normalmente en las cercanías del cuartel había camionetas con chóferes prestos a cumplir las misiones que los jefes encomendaban e indistintamente salían con unos u otros a cumplir las misiones de detención que se indicaba. Otra detención en la que participo fue en un domicilio cercano a la cárcel de mujeres, que queda en Vicuña Mackenna. Se trataba de un hombre, era gordito, más bien bajo de estatura, era joven, lo llevaron al cuartel Londres 38., agrega que algunos detenidos eran retirados y llevados a Tejas Verdes y otros

supone que quedaban en libertad; agrega que en una oportunidad, en mayo de 1974, un día en la tarde le correspondió llevar unos detenidos a Tejas Vedes por orden del suboficial Palacios, quien a su vez debe haber recibido la orden de Lawrence y éste a su vez de Moren; recuerda que la camioneta de la pesquera Arauco se “aculató” a la puerta para que subieran los detenidos, que eran seis u ocho, hombres y mujeres, le parece que dos mujeres; iban vendados y los sentaron en el piso, él iba en la carrocería junto con los detenidos, con Ojeda, ambos con arma corta, y en la cabina iba el conductor, no recuerda quién era; en esa oportunidad fueron sin la escolta de otro vehículo y se tomó la ruta de San Antonio, camino Melipilla, llevaban la puerta entre abierta pues no tenía ventilación, se demoraron como una hora y media para llegar al Regimiento de Tejas Verdes, los detenidos fueron recibidos por personal del Regimiento. Ellos regresaron de inmediato traían dos o tres personas, entre ellos dos mujeres, y la orden era de dejarlas en libertad al llegar a Santiago, pero él se bajó antes de que ello ocurriera, pero al día siguiente el chofer de la camioneta le confirmó que así lo hicieron en el sector del Parque O'Higgins. Agrega que era frecuente ver camionetas de la pesquera Arauco en el cuartel de Londres y sacaban detenidos a cualquier hora del día o noche; nunca supo lo que pasaba con los detenidos que se llevaban a Tejas Verdes, sólo sabe que allí se quedaban en un campo de prisioneros, y a lo menos dos veces por semana se efectuaban dichos traslados.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Que la declaración antes extracta de Orellana De la Pinta, constituye una confesión calificada que reúne las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, de momento que reconoce haber pertenecido a la Dina , haber actuado como agente operativo en el cuartel de Londres 38, teniendo conocimiento de la forma en que llegaban y eran retirados los detenidos, los interrogatorios bajo tortura, las que describe, reconoce haber llevado, en varias ocasiones, detenidos que iban a dejar a Tejas Verdes. De lo que ha declarado se desprende que en el desempeño de su trabajo, y de la forma como lo relata, era habitual la detención de personas, como sistema de trabajo, y así también lo era el de llevarlas a Tejas Verdes, en una frecuencia de unas dos veces por semana, personas de las que se ignora qué destino han podido tener. Esta aceptación de estos hechos permite concluir, previo concierto colabora en la ejecución del delito sub lite considerando que Miguel Ángel Acuña Castillo fue detenido y llevado a Londres 38, , no siendo oído en cuanto a que no estaba a esa fecha en el cuartel puesto que al respecto su pareja operativa José Alfonso Ojeda Obando sostuvo que estuvo trabajando en Londres como seis meses hasta su término en septiembre de 1974

Que en consecuencia su pareja operativa reconoce que estuvieron en Londres 38 en la época en que se detuvo a Acuña, por lo que no cabe sino tener por comprobada su participación en calidad de coautor del delito sub-lite, pues de ella aparece que previo concierto con sus superiores, intervino cooperando en las operaciones para neutralizar a quienes el régimen militar consideraba sus enemigos, como fue el caso de Acuña.

QUINCAGESIMO NOVENO: Que el acusado **Claudio Enrique Pacheco Fernández**, en sus indagatorias de fojas 1743, 1816 y 3198; manifiesta que pertenecía a Carabineros de Chile, y junto a otros compañeros, fue destinado por su institución a la DINA en octubre de 1973, siendo enviado a Las Rocas de Santo Domingo, lugar donde fueron recibidos por el Comandante Manuel Contreras quien les señaló que iban a recibir nociones básicas de inteligencia para salir a combatir a los adversarios del gobierno militar, en concreto a los marxistas. Al término del curso los mandaron a Santiago, juntándose en el subterráneo de la Plaza de la Constitución; a fines de febrero o principios de marzo de 1974, les dieron la orden que debían presentarse en Londres 38; este cuartel era un inmueble que estaba deshabitado; a dicho lugar fueron destinados unos cincuenta carabineros, entre ellos Meza, Heriberto Acevedo, un cabo Correa, Gangas Godoy, Juan Duarte, Guido Jara Brevis, y Nelson Ortiz Vignolo; el jefe del cuartel era Marcelo Moren Brito a quien le decían “el ronco”; y la plana mayor eran los suboficiales de Carabineros Higinio Barra Vega “el negativo”, uno de apellido Barrales y el “picapiedra”. Entre los oficiales señala a Ciro Torr , Miguel Krassnoff.

Señala que eran los de plana mayor quienes les entregaban los memor ndum de trabajo “M-T” que correspondían a informaciones que llegaban a la unidad y respecto de las cuales ellos debían verificar la denuncia, se les asignaban trabajos en pareja, y a veces era el suboficial Palacios o el sargento Acevedo; una vez realizado el informe debían dar cuenta a los Plana Mayor por escrito quienes los remitían al escalaf n superior; Para dar cuenta de sus averiguaciones subían la segundo piso donde se encontraba la plana mayor. En el primer piso hab a detenidos, se encontraban sentados en sillas y vendados, recuerda haber visto 12 o 15 personas, hab a guardias que a cargo de una guardia que se dedicaba exclusivamente a ellos, indica que desconoce quienes integraban esa guardia y que a  l en Londres 38 nunca le toco una guardia, Agrega que este tipo de funciones las estuvo realizando hasta junio o julio de 1974, fecha en que fue operado en el Hospital de Carabineros y con licencia m dica por dos meses. Al volver a dicho cuartel al t rmino de esa licencia, despu s del 18 de septiembre de 1974, se encontr  que Londres 38 estaba siendo evacuado, por lo que le ordenaron presentarse en Jos  Domingo Ca as. Adem s, se ala que hab a detenidos en el primer piso, los que estaban con la vista vendada, a cargo de una guardia que se dedicaba exclusivamente a los detenidos y al cuartel pero ignora quienes formaban parte de esa guardia ya que no le correspondi  realizar ese trabajo en Londres 38.

En cuanto a los detenidos  l ignora qui nes los llevaban hasta el cuartel pero s  indica que eran sacados en camionetas blancas cerradas que, despu s supo que eran de una Pesquera, y que tiene entendido que estos eran escoltados por algunos veh culos.

Además señala que en Londres 38 conoció como Jefe a Marcelo Moren, Krassnoff, Lawrence y Ciro Torr , cuartel que funcion  desde febrero o marzo hasta octubre de 1974.

No tiene antecedentes sobre Acu a

SEXAGESIMO : Que en lo pertinente a esta causa, la declaraci n de Claudio Enrique Pacheco Fern ndez, constituye una confesi n judicial que por reunir las condiciones del art culo 481 del C digo de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado que a la fecha en que fue secuestrado Miguel  ngel Acu a Castillo , operaba como agente de la DINA en el cuartel de Londres 38, colaborando a la actividades de los agentes y oficiales a cargo del cuartel de detenci n clandestina, mediante el cumplimiento ordenes de averiguaciones que le encomendaban sus superiores, para verificar denuncias que les llegaban, const ndole la existencia en el lugar de detenidos vendados y amordazados .

Que tal confesi n permite tener por comprobado, en este caso, su participaci n en calidad de C mplice del delito de secuestro de Miguel  ngel Acu a Castillo , pues de ella y el m rito de los antecedentes aparece que si bien no se encuentra comprobado concierto previo, colabor  en la ejecuci n del mismo por acto contempor neo , mediante el cumplimiento de  rdenes de averiguaci n, que bien pudieron provocar la detenci n de Acu a, o provenir de antecedentes recogidos en las torturas al mismo.

SEXAGESIMO PRIMERO: Que el imputado **Enrique Tr nsito Guti rrez Rubilar** con declaraciones en fojas 4436 manifiesta que fue destinado a la DINA a fines de 1973, desde la Escuela de Suboficiales de Carabineros, menciona entre otros compa eros tambi n destinados, a Juan Salazar Gatica, Nelson Iturriaga Cortez, H ctor Aravena Lira, Juan Guzm n, Jos  Mu oz Leal, y muchos m s, todos se trasladaron en buses a Tejas Verdes donde fueron recibidos por el Coronel Manuel Contreras, que les se al  que dejaran de andar uniformados y que integrar an un servicio de inteligencia para combatir la subversi n y los partidos pol ticos contrarios al Gobierno Militar, luego los trasladaron a la Rocas de Santo Domingo por dos semanas recibiendo instrucci n para b squeda de informaci n de car cter subversivo, cursos que daba Contreras, a las que recuerda que tambi n asist a Ciro Torr , Miguel Hern ndez y Gerardo Godoy; despu s fueron trasladados a Santiago y despu s de un par de d as al subterr neo de la Plaza de la Constituci n, y luego a Londres 38, a cargo de Marcelo Moren y su jefe era Hern ndez Oyarzo con Ciro Torr  y la misi n era la b squeda de informaci n de los partidos pol ticos y subversivos, saber qui nes los integraban, para detenerlos, trabajo que hac an en pareja,  l con Flores Vergara; las  rdenes en ese tiempo eran verbales; recuerda entre los jefes, a Gerardo Godoy, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence Mires, tambi n estaba Osvaldo Romo Mena y el Troglo Zapata; hab a detenidos, como ocho entre hombres y mujeres en promedio, a la entrada del hall del primer piso, amarrados y vendados, algunos sentados en

el suelo, otros en sillas; los detenidos eran traídos por Romo y el Troglo en camionetas tipo Pesquera Arauco, recibidos en la guardia, donde recuerda a Duarte Gallegos, no recuerda algún libro de ingreso, ni nombre o apodo de detenidos; estuvo en Londres hasta mediados de 1974 porque el cuartel se hizo inadecuado; después se formó un grupo por el teniente Hernández, con quienes se fueron al cuartel de Irán con Los Plátanos, de dos pisos y subterráneo, el teniente recibía las órdenes de Urrich que tenía oficina en Villa Grimaldi, y a su vez estaba subordinado a Eduardo Iturriaga Neumann, el jefe máximo de la Brigada Purén; estando en Irán su trabajo lo desarrollaba en toda la región Metropolitana y la tarea era la misma, o sea, la búsqueda de información de partidos políticos y subversión, entre ellos, del Partido Socialista, Comunista y grupos de extrema izquierda, como el MIR; cuando tenían la información respecto de alguna persona, se la entregaban al teniente Hernández, que a su vez la entregaba a sus superiores, que ordenaban la detención y a los grupos operativos encargadas de ello, que las llevaban a Irán o a Villa Grimaldi; también estuvo en José Domingo Cañas. Agrega que los encargados de los interrogatorios eran Altez España, Pedro Alfaro, Rivas Díaz y Juan Salazar Gatica, en el segundo piso, pero le consta que con apremios aunque nunca los vio, y se les aplicaba corriente, las declaraciones eran tomadas a mano por los interrogadores y traspasadas a Hernández que a la vez daba cuenta a Urrich e Iturriaga que disponían qué se hacía con los detenidos, los que salían en libertad iban a Cuatro Álamos, a veces le correspondía trasladarlos; ignora qué pasaba con los que quedaban detenidos, pero refiere que en una ocasión Hernández le ordenó que concurriera al sector de Colina con cuatro detenidos vivos, en compañía de Juan Jiménez que era funcionario del Ejército y el conductor de la camioneta, Armando Ganga y no recuerda a la otra persona que iba, y la orden era llevarlos a Colina para ser trasladados en un helicóptero, al llegar al lugar, Hernández le ordenó que se mantuviera alejado y que evitara que alguien se acercara, vio llegar el helicóptero, se subió a los detenidos, y el aparato emprendió el vuelo, y luego Hernández y los otros regresaron a la camioneta, ya sin los detenidos, y regresaron a Irán con Los Plátanos; en esa oportunidad se trató sólo de hombres, de unos 30 años y desconoce sus nombres, lo que ocurrió a fines de 1974, al término de funcionamiento del cuartel de Irán con los Plátanos; agrega que debe haber habido más traslados de este tipo. Agrega que la DINA era dirigida por Manuel Contreras; que en Londres 38 prestó servicios desde fines de 1973 y hasta agosto o septiembre de 1974, en que fue destinado a Irán con Los Plátanos. Finalmente, respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo manifiesta que no tiene antecedentes

SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Que las declaraciones antes extractadas de Gutiérrez Rubilar, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su calidad de co autor del delito sub lite, pues de ellas aparece que operaba como agente de la Dina en el cuartel de detención clandestina de calle Londres 38, ejecutando labores búsqueda de información de

los partidos políticos que consideraba subversivos, saber quiénes los integraban, y detenerlos, de forma tal que previo concierto, participo en la ejecución del hecho, colaborando con los operativos que concluían con detención de personas como Miguel Acuña.

SEXAGESIMO TERCERO: Que el acusado **Fernando Adrián Roa Montaña**, en sus indagatorias de fojas 4143 y 5041 señala, en la primera oportunidad, que fue destinado a la DINA con el grado de carabinero, que entre octubre y noviembre de 1973 sacaron a unos ochenta compañeros y fueron llevados a las Rocas de Santo Domingo, donde fueron recibidos por el Coronel Contreras, allí había unos ciento veinte carabineros más; menciona a varios; Contreras les dio una arenga, que fueron seleccionados para servir a la Patria, y que no se aceptaban traidores; que formarían un grupo de inteligencia para aplastar la insurgencia, compuesta de marxistas, leninistas; así, en enero o febrero de 1974 salió destinado a Londres 38 junto con ciento veinte carabineros, entre ellos recuerda a Ciro Torrè; él estaba a cargo del equipo del capitán Víctor Lizárraga; allí vio a Iturriaga y Moren, que tenían oficina en ese lugar; por su parte, ellos debieron conocer Santiago; calcula que estuvo en el cuartel entre tres y seis meses, había un control de entrada, una guardia; no vio detenidos en ese periodo, pero sabía que los había en el segundo piso, que supone estaban a disposición de Moren o Iturriaga, pero no vio nunca ingresar o sacar detenidos; agrega que la orden era que si veían algún subversivo lo tenían que detener y trasladar a Londres, pero como no los conocía, no detuvo a nadie; después fue destinado al cuartel general, donde permaneció en la guardia unos dos o tres meses, aprendió a conducir y luego le sirvió de chofer al comandante Jorge Núñez, donde estuvo como dos años y medio, hasta el término de la DINA, al pasar a ser CNI a cargo del general Mena, quien los reunió para hablarles de los errores cometidos por la DINA, y les dio la oportunidad para presentar la renuncia, lo que hizo; agrega que en Londres estuvo antes de junio de 1974. Ignora los procedimientos de tortura por los que se le pregunta. Rectifica en su segunda declaración, en el sentido que en Londres 38 permaneció diez a quince días y no tres a seis meses, y que carece de antecedentes de la persona de Miguel Ángel Acuña Castillo .

SEXAGESIMO CUARTO: Que la declaración antes extractada de Roa Montaña, constituye una confesión judicial, que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado que a la fecha del delito sub lite, pertenecía a la Dina, organización inteligencia que el mismo describe tenía por objeto “aplastar la insurgencia, compuesta de marxistas, leninistas”; operando en el cuartel de Londres 38. Tal participación será calificada como la de Cómplice, en el delito sub lite, pues si bien no acreditada suficientemente el concierto mismo en el hecho sub-lite, aparece que colaboró en la ejecución del mismo por actos contemporáneos al hecho.

SEXAGESIMO QUINTO: Que, el acusado **Gerardo Meza Acuña**, en sus indagatoria de fojas 4274 manifiesta que fue destinado a la DINA cuando era alumno cabo primero de la Escuela de Suboficiales, recuerda a algunos, como Ojeda Obando, Campos Figueroa, Carumán Soto, Orellana de la Pinta, Torres Negrier, y varios otros que menciona, señala que los llevaron en buses a Tejas Verdes, donde fueron recibidos por Manuel Contreras, que informó que harían un cursillo para combatir la resistencia de los opositores al Gobierno Militar, siendo enviados a las Rocas de Santo Domingo, y recibidos por César Manríquez Bravo, los cursos duraron dos o tres semanas, y versaban sobre espionaje, contra espionaje, formas de comunicarse; como oficiales recuerda a Ciro Torr , Ricardo Lawrence y luego Gerardo Godoy; primero fueron destinados al subterr neo de la Plaza de la Constituci n y despu s a Londres 38, donde el suboficial Concha estaba a cargo de ellos, quien ten a oficina en el segundo piso, all  vio como oficiales a Krassnoff, Lawrence, Ciro Torr , y deb an investigar ocones, como  rdenes de investigar, en formularios escritos, en los que dec a “ubicar”, o “detener”, y con el nombre, el domicilio, lugar de trabajo, militancia pol tica, y ven an firmados por el mando; se ala que para su cumplimiento iban al Gabinete; al obtener resultados se comunicaban de inmediato, y a veces recib an la orden para detener, para lo cual mandaban apoyo y veh culo; los sacaban de la casa, los amarraban y vendaban con una tela o un pedazo de scotch; agrega que  sta era la forma de operar pero a  l nunca le correspondi  algo as ; en Londres estuvo desde enero de 1974 hasta que se cerr  el cuartel, ocasi n en que debi  presentarse en Jos  Domingo Ca as, a mediados de agosto o septiembre de 1974 y le parece que ya estaba funcionando; agrega que en el per odo de Londres calcula haber cumplido unos diez ocones, sin resultados, y en algunas oportunidades debi  ir en apoyo de otros operativos; agrega que el jefe de la unidad llamaba a los distintos jefes de unidades y daba la orden de allanar, detener; los detenidos eran llevados al cuartel con la vista vendada, amarrados; all  en Londres hab a hombres y mujeres detenidos, en el primer piso estaban vendados y amarrados y sentados en el piso y hab a una guardia de cuartel encargada de la seguridad, se les distribu a comida en unas bandejas, y cuando iban al ba o, lo hac an acompa ados por un guardia; los detenidos de Londres eran interrogados en una pieza desocupada y el interrogatorio lo dirig a el jefe del grupo, al principio las declaraciones eran a mano y el jefe del grupo se las entregaba al jefe del cuartel y  ste al jefe de la DINA; para identificar a los detenidos, hab a contacto con el Gabinete, se les sacaba huellas dactilares; personalmente no vio apremios en los interrogatorios, y agrega que no permanec a mucho tiempo en el cuartel, y cree que ocupaban la noche para eso, se ala que en un comienzo hab a pocos detenidos pero con el tiempo fue aumentando el n mero, hasta 60 detenidos; agrega que en Londres pudo ver la m quina para aplicar corriente a los detenidos y deben haberla utilizado los agentes involucrados en las detenciones, la vio en la oficina del jefe y del segundo, y debe haber sido en el segundo piso; agrega que los detenidos que no ten an mucho que ver eran prontamente dejados en libertad, en tanto los m s comprometidos estaban m s tiempo y el

jefe del cuartel pedía instrucciones al Director de la DINA para saber qué destino les daban; cuando los detenidos eran sacados del cuartel, iban vendados y esposados pero se les informaba que serían puestos en libertad, y así se hacía, cerca de sus casas; los que no quedaban en libertad eran llevados en unas camionetas más grandes, de una Pesquera, y eso debe haber ocurrido de noche y uno de los destinos debe haber sido Tejas Verdes; agrega que nunca participó en traslados ni para dejarlos en libertad o dejarlos en otro cuartel, y cree que Londres terminó pues era muy expuesto, y en su caso, se le ordenó presentarse en José Domingo Cañas; ignora los detenidos, que eran tantos, qué destino tuvieron, piensa que algunos pasaron al nuevo cuartel; a Luz Arce recuerda haberla visto en José Domingo Cañas, no en Londres; el jefe del cuartel seguían siendo Moren Brito, y los oficiales que allí había, vio a Krassnoff, Ciro Torr , Ferrer Lima, Laureani, Lawrence y Godoy y ah  la agrupaci n pas  a ser comandada por Gerardo Godoy, “el cachete chico”, el nuevo nombre fue Tuc n. Las funciones eran en apoyo de las otras tres unidades, Halc n,  guila y Vampiro, ya que  sas estaban m s avanzadas en la investigaci n de los integrantes del MIR; la agrupaci n Tuc n ten a cuatro o cinco equipos de unos 20 agentes; agrega que les daban  rdenes, llamadas ocones para ubicar a integrantes del Mir, socialistas, comunistas, pero de menor entidad, pues “las papas buenas quedaban reservadas para la agrupaciones de Krassnoff y Lawrence”, quienes ten an m s conocimiento de su trabajo y ten an informantes, as  recuerda al guat n Romo y a Luz Arce, quienes ense aban a los jefes c mo combatir la subversi n; aparte, hab a gran competencia entre las agrupaciones; ve a al teniente Godoy todo el d a en el cuartel o en terreno; los detenidos que llevaban, producto de los operativos, los llevaban al cuartel, hombres y mujeres y eran interrogados en piezas separadas, y eran interrogados por los aprehensores o por quien el jefe dec a y cuando ameritaba el caso, se les aplicaba corriente para obtener mayor informaci n; agrega que como carabnero “no pod a arrancarse con los tarros”; en Jos  Domingo Cañas, no interrog  a ning n detenido; era variable el n mero de detenidos, y los que no ten an nada que ver eran dejados despu s cerca del domicilio, y si era lo contrario pasaba al cuartel que la jefatura designaba; en una oportunidad deb  llevar un detenido a Cuatro  lamos, donde estaba Manzo quien recib a los detenidos con un documento en el que constaba el nombre del detenido; en Jos  Domingo Cañas estuvo hasta principios de 1975; al pon rsele t rmino los trasladaron con sus equipos (m quinas de escribir y la maquina de corriente) a Villa Grimaldi, y al llegar, estaba operando como cuartel, casi funcionaba como regimiento, hab a una casona, unos calabozos o casas “Corvi”, pues eran chiquitos, tambi n hab a una torre al fondo que tambi n se utilizaba para los detenidos, tambi n una casa de madera donde estaban las informantes Luz Arce, Marcia Merino y la Carola. Explica que su funci n con el grupo Tuc n eran las mismas que en Londres 38 y en Jos  Domingo Cañas, es decir, b squeda de informaci n de la Izquierda Cristiana y de apoyo para los grupos operativos que trabajaban el Mir, el Partido Socialista y Comunista. Se ala que estando en Villa Grimaldi le correspondi  trasladar detenidos a Cuatro y Tres  lamos. Agrega que en

Grimaldi estaba todo más organizado, había una guardia de detenidos y una guardia de cuartel.

SEXAGESIMO SEXTO: Que la declaración antes extractada de Meza Acuña, constituye una confesión judicial, que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado que a la fecha del delito sub lite, pertenecía a la Dina, y no obstante estar al tanto del trato que se daba a los detenidos en el cuartel de detención clandestina de Londres 38, colaboraba en las ordenes de investigar que despachaban los agentes superiores a cargo de dicho cuartel, en la época en que estuvo Miguel Ángel Acuña Castillo . Tal participación será calificada como la de Cómplice, en el delito sub lite, pues si bien no acreditada suficientemente el concierto mismo en el hecho sub-lite, aparece que colaboró en la ejecución del mismo por actos contemporáneos al hecho.

SEXAGESIMO SEPTIMO: Que en acusado **Gustavo Galvarino Carumán Soto** en su indagatoria de fojas 3833 y 4878 manifiesta que ingresó a la DINA a fines de 1973, desde el curso de suboficiales en que estaba, siendo trasladado a las Rocas de Santo Domingo a un curso de inteligencia, al que asistieron una promoción de unas cien personas, entre ellos recuerda a algunos que menciona, fueron recibidos por Manuel Contreras en el regimiento de Tejas Verdes, y el curso duró aproximadamente un mes y luego fue destinado a la Plaza de la Constitución en el subterráneo; a comienzos de 1974 fue destinado a Londres 38 y el jefe del cuartel era Marcelo Moren Brito, también estaba Ciro Torrè y Víctor Lawrence, no recuerda ahí a Miguel Krassnoff. Su labor allí era la búsqueda de información respecto de la opinión que la gente tenía del gobierno y de los acontecimientos del país; agrega que estaba encasillado en la agrupación Águila cuyo jefe era Lawrence; hizo también algunas guardias; señala que había entre cuarenta a cincuenta detenidos, que estaban vendados y amarrados, sin alimentación adecuada ,en pésimas condiciones físicas y de higiene, eran interrogados en el segundo piso por los mismos agentes que los detenían y con la fiscalización del oficial de turno, que debía rendir cuenta a Moren; señala no haber participado en interrogatorios y recuerda haber escuchado gritos de una mujer extranjera. No le consta que se les haya aplicado corriente eléctrica pero puede haber sido así; agrega que los detenidos eran sacados del cuartel en camiones cerrados y por comentarios, se sabía que eran llevados a otros cuarteles; estuvo en Londres hasta septiembre de 1974 y luego se fue a Villa Grimaldi, siempre en Águila; la Villa Grimaldi estaba en calle Arrieta y nunca tuvo contacto con detenidos; su nombre operativo era Alex Atherton; reconoce haber llevado detenidos a Tres y Cuatro Álamos; no vio que se aplicara tortura a los detenidos, pero conoce la denominación de sistemas de tortura. Finalmente en la segunda declaración manifiesta que carece de antecedentes de Miguel Ángel Acuña Castillo .

SEXAGESIMO OCTAVO Que la declaración antes extractada de Carumán Soto, es una confesión que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobada la participación que en calidad de autor le ha correspondido en el delito sub lite, pues de ella aparece que como agente de la Dina, previo concierto, operó en el cuartel de detención clandestina de calle Londres 38, efectuando incluso labores de guardia del recinto y sus detenidos, los que según sus mismos dichos que estaban vendados y amarrados, sin alimentación adecuada, en pésimas condiciones físicas y de higiene, eran interrogados en el segundo piso por los mismos agentes que los detenían

SEXAGESIMO NOVENO: Que el acusado **Héctor Raúl Valdebenito** Araya en su indagatoria de fojas 2166, manifiesta que desde noviembre de 1973 hasta el año 1977 prestó servicios en la Dirección de Inteligencia Nacional. Sus primeras funciones fueron de tipo investigativo, para lo cual se le entregaban los “ocones” que eran una especie de órdenes de investigar referentes a denuncias, ubicar domicilios, entre otras materias. Señala que otra de las funciones que debió realizar fueron las de piquete, o sea, en forma ocasional debía prestar apoyo a militares operativos. Que cuando estuvo en Londres 38 pertenecía a la agrupación Águila conformada por Carabineros, la que estaba a cargo de Ricardo Lawrence, sin embargo en ese cuartel sus funciones eran meramente investigativas; y el jefe de ese cuartel era Manríquez quien entregaba las órdenes de seguimiento, punto fijo, escuchas, y otras, a Lawrence quien las encargaba a quienes estaban bajo su dependencia.

Señala que en el mes de abril de 1974 fue enviado a realizar trabajos de inteligencia al sur bajo las órdenes de Lawrence, volviendo a Londres 38 en el mes de mayo de ese año, correspondiéndole nuevamente realizar trabajos investigativos haciendo pareja con Jorge Sagardía; que nunca fue operativo, solo le correspondió ir a la parcela de Malloco tras un enfrentamiento haciendo seguridad al “Mamo” Contreras.

Señala que en Londres 38 había detenidos, los que estaban de pasada ya que el recinto era muy chico, después eran sacados con la vista vendada en camiones de una empresa pesquera y llevados a Tejas Verdes, circunstancia que ocurría en la tarde cuando estaba oscureciendo. Refiere que el Ronco Moren debe saber el destino de los detenidos porque era uno de los jefes. Dice que en ese cuartel había un promedio de diez a quince detenidos. También señala que oyó decir que los detenidos en Londres 38 eran interrogados por un grupo especial formado por detectives y dirigidos por Moren; a veces, se oían los gritos de esas personas por lo que cree que se les aplicaba tortura, al parecer con electricidad.

Agrega que los agentes operativos de Londres 38 eran Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito, Manríquez y Ciro Torr ; que a Romo lo ubicaba de nombre; que le parece que

Avelino Yébenes era carabinero, recuerda al suboficial Palacios, al sargento Silva; recuerda a un sub oficial de carabineros de nombre Jaime, también le suena uno de apellido Pacheco.

Expresa que en la Agrupación Águila estaban, aparte de Lawrence, Emilio Marín Huincaleo, Emilio Troncoso Vivallo, José Friz, apodado el Manchado, famoso porque era operativo.

Posteriormente en el mes de junio o julio de 1974, en una reunión realizada en Villa Grimaldi se le entregaron nuevas funciones a realizar en la Brigada Lautaro, la que en un primer tiempo las efectuó en la Torre 5 de la remodelación San Borja, después en el cuartel Belgrado hasta que luego fue enviado al cuartel Simón Bolívar, bajo la dependencia de Juan Morales.

Refiere también que la DINA la dirigía Manuel Contreras, cuyo cuartel General estaba en calle Belgrado, y un poco antes había estado ubicado cerca de las torres de San Borja.

Finalmente, en su declaración de fojas 1765 precisa que cree haber estado en el cuartel de Londres hasta mayo de 1974 y no en junio o julio de ese año. Y que respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo no tiene ningún antecedente ya que piensa que en la época que estuvo detenido en Londres él ya no se desempeñaba allí sino en la Torre 5 de San Borja.

SEPTUAGÉSIMO : Que las declaraciones antes extractadas de Valdebenito Araya, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, que le ha correspondido en el delito sub lite, pues de ella aparece que en su calidad de agente de la DINA, miembro de la agrupación Águila (de la Brigada Caupolicán) a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contemporáneos al hecho, ejecutando labores investigativas en relación con las actividades de represión que ejecutaba la Dina.

SEPTUAGESIMO PRIMERO: Que el imputado **Hiro Álvarez Vega** en su declaración indagatoria de fojas 3554, señala que fue destinado a la DINA siendo sargento segundo del Regimiento Colchagua de San Fernando junto con algunos compañeros a los que nunca vio en la DINA; fueron enviados, llegando trescientos o cuatrocientas personas a las Rocas de Santo Domingo que estaba a cargo de César Manríquez Bravo; permanecieron unos dos meses y las clases versaron sobre las causas del golpe militar, sobre el Partido Comunista, la injerencia de Cuba, y educación física; como instructores recuerda a Cristian Labbé, el teniente Willeke, un capitán Vidal o Videla, de la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes; se encontró allí con algunos compañeros; al término del curso se formaron grupos de unas treinta personas más o menos y se les asignaba a alguno de los

oficiales, él quedó con Carevic, que no había visto anteriormente y su agrupación era Puma, y algunos de sus miembros eran José Mora Diocares, Carlos Bermúdez; antes de la Pascua de 1973 fueron devueltos a Santiago, al subterráneo de la Moneda; Carevic, a quien decían, gringo, les señaló que su labor consistía en recorrer Santiago buscando información, ir a distintos lugares y escuchar lo que la gente hablaba, lo que transmitían al jefe quien determinaba si era pertinente alguna investigación; después, como en mayo los citaron a Londres 38 y ahora recibían misiones más específicas, como ocupar casas de seguridad abandonadas por la gente de la Unidad Popular, y en espera que llegara alguien, lo que se llamaba ratonera; si ello ocurría, la persona era detenida y se le comunicaba a Carevic, quien enviaba equipos de la DINA, retirando los detenidos en vehículos, que sacaban amarrados y vendados; también como misión, debían hacer puntos fijos para detectar la concurrencia de extraños a Iglesias o escuelas; si llegaba algún sospechoso se le avisaba a Carevic y luego llegaba a un equipo para detener a los sospechosos. Agrega que Manuel Carevic tenía una oficina a la entrada a mano izquierda, en Londres 38, lugar al que llegaban a entregar informes y a recibir instrucciones, sin horario, El sueldo se lo pagaba el Ejército; durante todo 1974 concurrió a Londres y al subterráneo señalado, y agrega que vio gente detenida en Londres 38, pero no vio cuando los entraban a sacaban, pero sabe que los interrogaban, lo que nunca vio; el jefe del cuartel era Marcelo Moren; reitera que él no pertenecía a Londres, carecía de cuartel, iba a Londres 38 a recibir instrucciones. No sabía que a los detenidos les aplicaran apremios, nunca escuchó gritos estando allí. Agrega después que estando en Londres le correspondió hacer un curso de inteligencia, por cuatro meses a partir del 1° de junio y hasta octubre de 1974, según consta de su hoja de vida. Finalmente agrega que carece de antecedentes respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo.

SEPTUAGESIMO SEGUNDO: Que las declaraciones antes extractadas de Hiro Álvarez, son una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Autor, que le ha correspondido en el delito sub lite, pues de ella aparece que en su calidad de agente de la DINA, miembro de la agrupación Puma y previo concierto, efectuó en la época de la detención de Acuña labores operativas de búsqueda de personas que luego de ser detenidas eran llevadas amarradas y vendadas por otros agentes hasta el Cuartel de Londres 38, colaborando así en la detención de personas que eran mantenidas contra su voluntad en el referido cuartel, siendo así inverosímil su versión de que no colaboró con el secuestro de Miguel Acuña, de quien se limita a señalar que no tiene antecedentes.

SEPTUAGESIMO TERCERO: Que el acusado **Jaime Humberto París Ramos** en su indagatoria de fojas 3367 manifiesta en la primera que pasó a desarrollar funciones en la DINA en noviembre de 1973 desde el Regimiento Buin, con algunos compañeros, los llevaron a las Rocas de Santo Domingo siendo recibidos por el comandante Manríquez

Bravo y les dieron un pequeño curso de inteligencias junto con otros funcionarios de distintas unidades, eran como 200 efectivos; que los cursos de defensa personal eran impartidos por Cristian Labbé, Gerardo Urrich y otros oficiales; recibían explicaciones respecto del MIR, que era un grupo armado, y así debían efectuar allanamientos para la búsqueda de armas, barretines, este curso duró hasta diciembre de 1973; los llevaron a las Rocas de Santo Domingo en esas camionetas cerradas en que se transporta pescado y allí se encontraba el comandante Manríquez, y luego fueron distribuidos para diferentes unidades; ahí se formaron la Brigadas Purén y Caupolicán, la primera a cargo de Iturriaga Neumann y Caupolicán a cargo de Moren Brito, él fue destinado a Puma y la labor consistía en investigar denuncias relativas a la salud; ejemplo se recibía una denuncia que señalaba que alguien estaban trabajando en Política, lo que estaba prohibido, se investigaba y el resultado era entregado a Urrich; fueron destinados a la Plaza de la Constitución y luego a Londres 38 y después a Villa Grimaldi; en Londres bajo el mando de Urrich y después Carevic. Agrega que iba un grupo, Salgado, Bahamondes, Concha, alguna mujer y tenían a cargo una camioneta; daban cuenta escrita a Urrich y entiende que éste la transmitía a la jefatura; la carga de trabajo era relativa, a veces mucho, en otras ocasiones, menos, incluso jugaban a las cartas, pero semanalmente unas tres órdenes, y en total cumplió aproximadamente sesenta órdenes. Durante 1974 vio detenidos en el cuartel de Londres 38, estaban vendados, no sabe si también amarrados, pues estaban sentados en el suelo; señala que los detenidos los traían en camionetas cerradas por agentes de los grupos operativos que estaban a cargo de las detenciones y que luchaban frontalmente contra el MIR y que andaban armados en su camioneta; nunca vio sacar detenidos, pues eso lo hacían de noche; ignora cuánto tiempo estaban detenidos, pero vio entre treinta a cincuenta detenidos entre hombres y mujeres, en un cuarto oscuro del primer piso, pero nunca vio algún interrogatorio; no vio detectives de Investigaciones en el cuartel, cree que llegaron posteriormente; que no vio a Krassnoff, Moren, Lawrence, Godoy o Ciro Torre, pero no significa que no hayan ido a ese cuartel; señala que este cuartel duró poco y los jefes los trasladaron a Villa Grimaldi, y se fueron con sus vehículos; ignora qué pasó con los detenidos, ignora si los llevaron a Villa Grimaldi. Luego se refiere a un informante que tenía, lo llama Leo, que tuvo que ir a rescatar a José Domingo Cañas, que le fue entregado por Krassnoff pese a la oposición de Romo; agrega que su informante aún está vivo y le siguió colaborando mientras trabajó en Villa Grimaldi; aquí trabajaba en la casona, en la puerta de la Brigada Purén (la otra era Caupolicán). Señala que él, junto con Culote, Marcovich, Zamorano, Pablo, eran analistas de documentación; también aquí había detenidos que eran mantenidos en un recinto cerrado y en unas piezas como calabozos, y para su custodia había una guardia especial; no vio detenidos pero había hombres y mujeres; eran interrogados por un grupo especial de gente, al parecer de Investigaciones; había unas detenidas que pasaron a ser colaboradoras, la Luz Arce, la Carola y la flaca Alejandra, personas que contaban con habitaciones especiales y un trato privilegiado; él nunca fue al recinto de detenidos pues no pertenecía a

Caupolicán; agrega que no vio trabajando acá a Hernández Oyarzo, pero llegaba en algunas oportunidades, Agrega que después pasó a prestar servicios en calle Monjitas con Mac Iver, en el Ministerio de Salud, al mando de Urrich; después esta unidad fue a instalarse a calle los Plátanos, sólo la jefatura y cuatro analistas él entre ellos, el jefe allí era Urrich; en ese lugar no había detenidos al principio, pero antes sí los hubo, cuando estaba el teniente de Carabineros Hernández Oyarzo; en ese tiempo se fue a hacer un curso de inteligencia de unos seis meses y luego regresó a dicho cuartel, y después fue destinado a República; se refiere a los interrogatorios a cargo de un grupo especializado, de algunos procedimientos de tortura, como la parrilla, que era un catre pelado donde se le aplicaba corriente al detenido, también sabe del submarino mojado. Señala en la segunda declaración que pasó a cumplir funciones en el cuartel de Londres 38 a partir de febrero de 1974 y hasta julio o antes, cuando pasó a desempeñar funciones en el Ministerio de Salud en calle Monjitas: Su función era la búsqueda de información para verificar denuncias, y la orden la recibía de Gerardo Urrich, que posteriormente fue reemplazado por Manuel Carevic. Agrega que acudían al cuartel para recibir instrucciones y luego se retiraban regresando a los dos o tres días con la información requerida; lo que investigaban era si determinadas personas realizaban actividades subversivas o reuniones prohibidas en ese tiempo. No tiene antecedentes respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo.

SEPTUAGESIMO CUARTO : Que las declaraciones antes extractadas de París Ramos, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, que le ha correspondido en el delito sub lite, pues de ella aparece que en su calidad de agente de la DINA, miembro de la agrupación Puma, sin que esté acreditado concierto previo en relación con el secuestro de Acuña, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contemporáneos al hecho, ejecutando labores investigativas en relación con las actividades de represión que ejecutaba la Dina,

SEPTUAGESIMO QUINTO : Que el acusado **Jorge Laureano Sagardía Monje** en su indagatorias de fojas 2144 manifiesta que siendo miembro de Fuerzas Especiales de Carabineros, en noviembre o diciembre de 1973, hizo un cursillo de inteligencia en las Rocas de Santo Domingo donde se les informó que formarían parte de la DINA, Su primera destinación fue el cuartel 1, bajo la Plaza de la Constitución, desde principios de 1974 y durante tres meses, al cabo de los cuales pasó a Londres 38, donde estuvo unos cinco meses y trabajaba junto al suboficial Héctor Valdebenito, siendo ambos destinados a la Brigada Lautaro, destinación que ocurrió en Villa Grimaldi, yéndose al cuartel Belgrado, el cuartel general de la Dina; allí su cometido fue el cumplimiento de las órdenes de investigar denuncias, órdenes que daban los suboficiales más antiguos; le parece que allí su agrupación era Águila; agrega que en sólo una oportunidad le correspondió detener a una

persona, de apellido González Zanzani, que trabajaba en el Banco Central, y esta persona a los pocos días estaba nuevamente trabajando; agrega que almorzaba en su casa; su sueldo era pagado por Carabineros; en la Brigada Lautaro pertenecía a la plana mayor y su jefe en la torre era el señor Zara, luego Morales Salgado, y esa unidad tenía que ver con la seguridad de Manuel Contreras y su familia, pero siguió cumpliendo labores investigativas; el jefe de la DINA era Manuel Contreras Sepúlveda; agrega que el jefe de Londres era Moren Brito y también estaba allí Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence; señala que no conoce mucho acerca de las distintas agrupaciones y de los otros cuarteles; no sabe de camionetas con detenidos que fueran trasladados; sabe sí que en Londres había un grupo de interrogadores; que conoce de nombre los medios de tortura, y respecto de la parrilla expresa que era para aplicación de corriente eléctrica al detenido; agrega que piensa que había grupos especiales para el exterminio de personas; respecto del cuartel de Simón Bolívar, dice que allí estaba su unidad, la Lautaro, pero que no había detenidos en dicho lugar, sin embargo recuerda que a fines del verano de 1976 llegaron allí Lawrence y Barriga y que mantenían a un detenido, de apodo, el chino, era colaborador de Lawrence y lo sacaban en la noche a la calle, nunca lo vio; señala que la Brigada no se mezcló con Lawrence.

SEPTUAGESIMO SEXTO: Que las declaraciones antes extractada de Sagardía Monje son una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contemporáneos al hecho, ejecutando labores investigativas en relación con las actividades de represión que ejecutaba la Dina

SEPTUAGESIMO SÉPTIMO: Que el acusado **José Alfonso Ojeda Obando** en su indagatoria de fojas 3642, manifiesta que fue destinado a la DINA como cabo primero de Carabineros, no recuerda si en noviembre o diciembre de 1973, los mandaron a un curso en la Rocas de Santo Domingo, y allí recuerda a algunos compañeros, como Sabando, Carumán, Orellana de la Pinta, Torres Negrier. Claudio Pacheco, Pacheco Colil, José Mora Diocares, Pichunmán, Sagardía Monje, y otros que nombra; la bienvenida estuvo a cargo de Manuel Contreras que se refirió a lucha contra el enemigo; los cursos duraron hasta Navidad y no conoció a los oficiales a cargo; se les proporcionó instrucción superficial respecto de cómo operaban los extremistas y luego los despacharon al subterráneo de la Plaza de la Constitución, donde recibieron un revólver, para después constituirse en Londres 38, donde trabajaban en pareja, él con Orellana de la Pinta; quedaron bajo las órdenes de Lawrence y Ciro Torrè; se les daban una órdenes de investigar, se llamaban ocones, era un documento escrito, muy específico, a través del

suboficial Sergio Palacios, la plana mayor de Lawrence y Torr ;  l redactaba la  rdenes a m quina, dado que sab a hacerlo, pero otros eran manuscritos, y se las entregaba a Palacios; si se recib a orden para detener a alguien, como andaban a pie, deb an conseguirse una camioneta, lo que hizo s lo en una oportunidad, de un se or en la parte Sur de Santiago, como en San Miguel, due o de una f brica de escobas, al hacerlo lo vendaron y amarraron de inmediato, eran como las tres de la tarde; les dieron franco el resto del d a y se desentendi  del detenido; les era prohibido participar en interrogatorios, pero de todas maneras se escuchaban lamentos, pues hab a violencia y a los detenidos se les aplicaba corriente el ctrica; recuerda haber visto, en el segundo piso de Londres, a personas detenidas, amarradas, vendadas en contorno, hombres y mujeres; el lugar era estrecho y muy inc modo para tanta gente; cree que el promedio de detenidos era de unas quince personas, que fue la que pudo ver a veces en el segundo piso; los detenidos eran entregados a la guardia y los informes iban a la plana mayor; para la custodia de detenidos hab a un equipo especial que trabajaba por turnos: Ignora qui n era el comandante del cuartel, pero ve a que se destacaban Lawrence, Ciro Torr , Krassnoff, pues ten an su oficina en un rinc n del segundo piso;  l no interrogaba detenidos, y no recuerda haber visto gente de Investigaciones interrogando en Londres, lo que s lo ocurri  en otros cuarteles como Jos  Domingo Ca as, Villa Grimaldi, y no est  muy claro, en Sim n Bol var; se ala en Grimaldi a Fieldhouse y al carabinero Juan Salazar Gatica. En Londres no particip  en interrogatorios, pero s  escuchaba los lamentos de los detenidos; un c culo estimativo le permite se alar a una doscientas personas detenidas en Londres; no sabe si se practicaban ejecuciones en el cuartel, de saberlo lo dir a. Agrega que por orden del plana mayor Palacios, le correspondi  participar en el retiro de detenidos, calcula unos diez, hombres, y el destino fue el Regimiento de Tejas Verdes, fue el custodio y el conductor era Valdebenito, y el chofer y acompa ante ten an mayor rango, los entregaron con una lista que les timbraron; en esa ocasi n trajeron una mujer que deb a ser dejada en libertad., lo que hicieron en calle General Vel squez; agrega que su nombre operativo eran Pablo Flores Contreras. Se ala que siguieron manteniendo la disciplina de Carabineros, aunque no eran calificados. Entre los que trabajaban en Londres menciona a Jos  Aguilar Estuardo, Jos  Jaime Mora Diocares, y varios m s, y agrega que dichas personas eran integrantes de equipos operativos de la DINA en Londres 38, o sea, hac an seguimientos, puntos fijos, detenciones, ratonera, se ayudaban entre ellos, pero no en el informe, que era de cada pareja responsable de detenidos; no recuerda la denominaci n del grupo al que pertenec a, podr a haber sido  guila o C ndor. Agrega que desconoce el destino final de los detenidos de Londres 38, sabe que en algunos casos fueron dejados en libertad. Se ala que desconoce el destino final de detenidos, pero sospecha que iban a ser ejecutados; no hab a tiempo para detenerse a pensar, pero piensa que en Tejas Verdes debe haber habido un sistema para ejecutar a los detenidos; los militares ten an especialidades para todo; estuvo trabajando en Londres como seis meses y al t rmino de ello, en septiembre de 1974 hubo una

reestructuración y lo destinaron a José Domingo Cañas, su nueva pareja de trabajo fue José Aguilar Stuardo, y allí conoció a Osvaldo Romo, alias guatón y su equipo lo componían Basclay Zapata, José Aravena, Tulio Pereira y Osvaldo Pulgar y una mujer que después se casó con Zapata, todo bajo la órdenes de Krassnoff; también conoció a tres mujeres que fueron detenidas, Luz Arce, Marcia Merino, María Alicia Uribe apodada Carola; en este cuartel dependía de Lawrence y de Migue Krassnoff, y eran las mismas misiones, pero no recuerda haber hecho detenciones, y el que más detenidos tenía a su haber era José Friz Esparza; allí no vio detenidos con excepción de una mujer; cree que permaneció allí unos tres meses y formaba parte de grupo Águila, el otro grupo era Halcón comandado por Krassnoff; después todos los integrantes de este cuartel fueron destinado a Villa Grimaldi a la ordenes de Lawrence y Gerardo Godoy, cuartel que estaba en José Arrieta, allí estaba también Marcelo Moren, Lauriani, Oscar Andrade; había un departamento de análisis de Rolf Wenderoth quien trabajaba con Luz Arce; después de la casona, había una construcción más baja y luego una pieza de interrogadores y luego una dependencia cerrada donde estaban los detenidos; había un lugar donde permanecían aislados tres detenidos del MIR, no sabe los nombres, recuerda sólo a un Joel, fueron puestos en libertad, era gente muy inteligente y educada, sólo conoció a uno de ellos, Comandari; luego había una torre donde también había detenidos, en cuyo primer nivel había una parrilla, es decir, un catre metálico con huinchas entrelazadas donde los detenidos era acostados, vendados desnudos y se les aplicaba corriente eléctrica con unos magnetos con dos cables y llaves en sus extremos que les colocaban a los detenidos en el pecho, genitales y dedos gordos de ambos pies. Su apreciación es que el jefe del cuartel era Marcelo Moren Brito. luego le seguía Krassnoff, jefe del grupo Halcón, Germán Barriga, Ricardo Lawrence, jefe de Águila, también recuerda a Oscar Andrade a quien llamaban don Oscar, y al oficial Lauriani; luego llegó el oficial de Carabineros, Gerardo Godoy formándose el grupo Tucán del cual pasó a formar parte y operaba en forma paralela a Halcón y Águila. Todos esto grupos trataban de conseguir información del MIR, desbaratarlo y desarticularlo, y todos además practicaban detenciones, recuerda haber participado en la detención de un militante del MIR, de nombre Joaquín en Las Tranqueras, donde hubo una ratonera; agrega que las personas detenidas eran entregadas a la guardia del recinto, se les vendaba y amarraba y luego lo llevaban a interrogatorio, vio a Moren, Krassnoff, Lawrence Godoy y Barriga interrogando aplicando corriente, también Krassnoff dirigía interrogatorios, y después de ello, se llevaban los antecedentes al Departamento de análisis .Agrega que si los detenidos llegaban heridos o enfermos eran llevados a la clínica Santa Lucía, donde quedaban reclusos, recuerda a un doctor de apellido Tarico, una vez debió llevar a un detenido y quedarse como custodio; como enfermero recuerda a Orlando Torrejón Gatica. Recuerda en una oportunidad que debió ir con Fieldhouse a Antofagasta, con otro carabinero, y debieron traer como quince detenidos, él era sólo custodio y no sabe qué pasó con ellos, sólo sabe que los entregaron a la guardia, no supo quienes eran. Señala

que en una oportunidad, estando en su casa fue llamado por órdenes de Gerardo Godoy, para presentarse en Villa Grimaldi, y al hacerlo su compañero Cartes le dijo que tenía como misión llevar el cadáver de un hombre que estaba envuelto en una frazada y estaba en el interior del vehículo y debían buscar un lugar donde enterrarlo, lo que hicieron en Pudahuel, camino al Noviciado, cavaron una fosa a la orilla Oriente del río Mapocho, y este detenido era del grupo Tucán; relata otra oportunidad en que una funcionaria, Mónica resultó herida en un brazo. Tanto el grupo de Lawrence como el de Godoy eran operativos, ninguno del grupo se escapaba de tal condición, y los únicos que no participaban en estas operaciones, eran los interrogadores y los analistas. De la oficina de Wenderoth, Luz Arce y Fieldhouse, salían los nombres de las personas que debían ser detenidas; nunca le correspondió efectuar guardia en Villa Grimaldi, y al que siempre veía en esta función era Claudio Pacheco. Luego vino una reestructuración de las agrupaciones, y él, pasó a formar parte del grupo Delfín, a cargo de Germán Barriga y Ricardo Lawrence y su función pasó a ser la parte administrativa de este grupo, nada tenía entonces que ver con la funciones operativas; Germán Barriga al enterarse que era escribiente, le pidió hacerse cargo de la oficina de plana mayor; señala que el hecho de haberse creado esta nueva agrupación fue para reprimir y neutralizar al Partido Comunista; este grupo, además de Barriga, Lawrence, él mismo, como plana mayor, Luis Villaruel y varios más que nombra. Y finalmente relata que no tiene antecedentes de Miguel Ángel Acuña Castillo.

SEPTUAGESIMO OCTAVO: Que la declaraciones antes extractadas de Ojeda Obando son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Autor, que le ha correspondido en el delito sub lite, pues de ella aparece que en su calidad de agente de la DINA, y previo concierto, colaboro en su ejecución, efectuando en la época de la detención de Acuña, labores operativas de búsqueda, detención de personas que eran mantenidas amarradas y vendadas en el cuartel de Londres 38, siendo interrogadas bajo apremio, como también trasladó a unos diez de ellos desde Londres 38 a Tejas Verdes, representándose que alguna de ellas eran ejecutadas, y que en Tejas Verdes había un sistema para ello.

SEPTUAGESIMO NOVENO: Que el acusado **José Dorohi Hormazabal Rodríguez**, en su indagatoria de fojas 5859, expresa que fue destinado en octubre o noviembre de 1973 a la DINA junto a un grupo, cuando estaba en la Escuela de Suboficiales de Carabineros; fueron trasladados a las Rocas de Santo Domingo, se les señaló que ingresarían a un servicio de seguridad y que trabajarían para la Junta de Gobierno; entre los instructores recuerda a Ciro Torr , a cuyas  rdenes qued  despu s en el cuartel de Londres 38; al finalizar el curso fue destinado al subterr neo de la Plaza de la Constituci n y despu s de una semana, a Londres 38, donde lleg  una gran cantidad de funcionarios de las distintas instituciones; el escritorio de Torre estaba en el primer piso, su

compañero era el carabinero Gutiérrez Uribe y la misión era buscar información relacionada con grupos subversivos de las poblaciones marginales, la información la entregaba manuscrita. Debían buscar militantes del MIR; ignora lo que Torr e hac a con los informes, pero nunca le asignaron misiones para buscar a persona espec ficas; agrega que el jefe del cuartel era Moren Brito; no permanec a en el cuartel, ya que iba s lo para entregar y recibir  rdenes; agrega que all  hab a detenidos, pero no los vio; tampoco nunca particip  en allanamientos ni detenciones; despu s de unos meses hubo una redistribuci n y le correspondi  ir a trabajar a Ir n con Los Pl tanos, llegaron all  como quince personas; all  estaba de jefe Miguel Hern ndez Oyarzo; describe el primer piso y que al segundo piso no subi ; no le consta que hubiera habido detenidos en ese lugar; despu s fue destinado a un departamento de calle Belgrado, y fue integrado a la agrupaci n Roble; jams se detuvo gente all . Agrega que nunca tuvo conocimiento ni escuch  que haya muerto alguna persona en los cuarteles de la Dina. Finalmente que carece de antecedentes respecto de Miguel  ngel Acu a Castillo.

OCTOGESIMO : Que las declaraciones antes extractada de Hormazabal Rodr guez son una confesi n judicial calificada que por reunir las condiciones del art culo 482 del C digo de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participaci n en calidad de C mplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecuci n del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, ha sabiendas que se manten an personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contempor neos al hecho, ejecutando labores investigativas en relaci n con las actividades de represi n que ejecutaba la Dina y b squeda de militantes del Mir, apareciendo como inveros mil carezca de antecedentes sobre Miguel  ngel Acu a Castillo .

OCTOGESIMO PRIMERO: Que el acusado **Jos  Manuel Sarmiento Sotelo** en sus indagatorias de fojas 4022 y 4561 manifiesta que siendo cabo de Carabineros fue destinado a la DINA en noviembre de 1973 junto a cien alumnos, mencionando algunos; pasaron a un curso b sico en Rocas de Santo Domingo, fue recibido por C sar Manr quez, y Contreras les inform  que har an un curso de orientaci n de inteligencia, al finalizar fueron encasillados en brigadas, la de  l fue C ndor a cargo de Ciro Torr e, estuvo trabajando en Londres 38 donde operaban brigadas que integraban funcionarios del Ej rcito comandadas por Moren, Caupolic n a cargo de, Krassnoff; despu s hubo otra restructuraci n form ndose la Brigada Lautaro, destinada al cuartel Sim n Bol var, donde  l se encontraba; Lautaro era comandado por Morales Salgado, hab a tambi n una Brigada Mehu n, los jefes de la Brigada, Lawrence y Barriga depend an de Morales Salgado; su primera destinaci n, como C ndor fue en Londres 38, estima que a fines de 1973, que estaba integrada por su jefe, Ciro Torr e, Juan Araos, Gustavo Guerrero, Montre, Camilo Torres, Luis Urrutia, Jorquera, Avenda o Orozco, Orellana de la Pinta, Pichunm n; el Jefe

de este cuartel era Moren Brito, y Torr  trabaja en una oficina del primer piso; hab  dependencias de detenidos; pero  l no permanec  en el cuartel sino que llegaba a recibir  rdenes y a entregarlas, su pareja era Juan Araos. Se ala que no vio ingresar detenidos a este cuartel, pero s  los vio en el interior, sentados en sillas, vendados y amarrados, no m s de diez detenidos las veces que los vio; el tiempo de permanencia de ellos era relativo, pues el jefe del cuartel los mandaba a Tejas Verdes, se iban en camionetas cerradas de la Pesquera Arauco, no particip  en traslado de detenidos; no particip  tampoco en interrogatorios; estima que como consecuencia de sus labores de investigaci n deben haberse producido detenciones; a mediados del 74, hubo una restructuraci n y fue destinado a la brigada Lautaro que ten  su sede en la remodelaci n San Borja, torre 5, al mando al principio de Jos  Zara Holger y despu s de Juan Morales, junto con otros; ac  realiz  trabajos de investigaci n y tambi n de seguridad avanzada de autoridades; despu s, por razones de espacio, la brigada se traslad  a Sim n Bol var; en ese cuartel ten  a cargo un veh culo, y sal  en una patrulla con Gustavo Guerrero; su labor era investigar datos de personas, no le correspondi  detener, pero despu s de la llegada al cuartel de Lawrence y Barriga, s  hubo detenidos, ellos llegaron a mediados de 1976, era la Brigada Mehu n; se ala que su equipo nunca recib   rdenes de Morales Salgado para trabajar en conjunto con los integrantes de los equipos de Barriga y Lawrence; no vio ingresar detenidos, ni cuerpos ensacados, ni supo de esto; tampoco fue a arrojar cad veres a la Cuesta Barriga. Se ala que el jefe de operaciones de la Brigada Lautaro era Fern ndez Larios, persona muy dif cil, que recib  la documentaci n del jefe, la estudiaba analizaba y distribu  las misiones a cada equipo; vio a Townley en ese cuartel, era amigo de Fern ndez Larios. Finalmente se ala que no tiene ning n antecedente de Miguel  ngel Acu a Castillo.

OCTOGESIMO SEGUNDO: Que la declaraci n antes extractada de Sarmiento Sotelo, es una confesi n judicial que por reunir las condiciones del art culo 481 del C digo de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participaci n en calidad de C mplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecuci n del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se manten an personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contempor neos al hecho, ejecutando labores investigativas en relaci n con las actividades de represi n que ejecutaba la Dina , reconociendo que algunas detenciones pueden haberse debido a su labor a sus labores investigativas.

OCTOGESIMO TERCERO: Que imputado **Jos  Stalin Mu oz Leal** en su indagatoria de fojas 3925, manifiesta que fue destinado a la DINA en noviembre de 1973, era carabinero, y fue a Rocas de Santo Domingo a hacer un cursillo, el jefe era Manr quez, del Ej rcito, eran como treinta y estuvo como una semana, despu s fue trasladado al cuartel que est  debajo de la Plaza de la Constituci n, se formaron parejas, a  l le correspondi  con

José Yévenes Vergara y estaban a cargo de Ciro Torr ; en diciembre se fue a Londres 38, cuyo comandante era Moren Brito; un suboficial, de apodo "peineta" les entregaba las  rdenes cada quince d as, para que no se viera tanta gente en el lugar, ya que all  hab a detenidos, que eran tra dos por los agentes operativos, no ten a acceso al lugar donde estaban los detenidos, s lo una vez vio uno, vendado y amarrado en una silla; all  s lo cumpl a  rdenes de investigar; a mediados de 1974 fue trasladado a Villa Grimaldi, le correspondi  el grupo de Ciro Torr , le parece que era C ndor, y su equipo era Duarte Gallegos y Emilio Trincado Vivallos; despu s Torr  fue reemplazado por Juan Cancino; luego se formaron grupos m s peque os,  l qued  en el grupo Ciervo a cargo de Carevic; cuando no ten an misiones, deb an quedar en el cuartel, lo que le permiti  ver detenidos, que eran ingresados en un recinto especial, hab a un equipo especial para interrogar; la torre era una construcci n especial donde colocaban detenidos, tambi n hab a una mediagua donde estaban Luz Arce, Marcia Merino y la Carola, que ten an un equipo de fotograf a, y debi  sacarse una foto, ten an privilegios, m s que ellos, ellas sal an a bailar los fines de semana con los jefes,  stos eran Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff, de Halc n, Ricardo Lawrence, de  guila, Fernando Lauriani de Vampiro y un teniente Godoy de Tuc n. Los grupos operativos trabajaban d a y noche, dirigidos por oficiales para detener a gente de partidos de izquierda; estima que los mismos agentes que deten an eran los que sacaban detenidos en camionetas de la pesquera Arauco, de noche. Despu s al grupo Ciervo los mandaron a Ir n con los Pl tanos, bajo las  rdenes de Manuel Carevic, donde lleg  despu s el grupo Chacal, al mando de Miguel Hern ndez, que despu s ambos grupos trabajaban juntos, que luego fueron destinados a Jos  Domingo Ca as, donde hac a labores administrativas, de 8 a 19 horas, su jefe fue Wenderoth; su nombre operativo fue Tulio Fuentes; la DINA la dirigi  Manuel Contreras; conoce procedimientos de tortura, como la parrilla, submarino seco, y otros; no supo de muerte alguna en los cuarteles, no intervino en traslado de detenidos; cree que las personas que est n desaparecidas, est n muertas, por el tiempo que ha transcurrido;  l no intervino en la eliminaci n de personas

OCTOGESIMO CUARTO: Que la declaraci n antes extractada de Mu oz Leal , es una confesi n judicial que por reunir las condiciones del art culo 481 del C digo de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participaci n en calidad de C mplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecuci n del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se manten an personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contempor neos al hecho, ejecutando labores investigativas en relaci n con las actividades de represi n que ejecutaba la Dina , muchas de las cuales, seg n los antecedentes, surg an de datos obtenidos del interrogatorio de los detenidos.

OCTOGÉSIMO QUINTO : Que el imputado Juvenal Alfonso Piña Garrido, en su indagatoria de fojas 3467 señala que ingresó a la DINA a fines de 1973, en circunstancias que servía en la Escuela de suboficiales con el grado de cabo segundo de Ejército como músico; fue destinado con otros diez compañeros, como Mario Rojas Yévenes; fueron a Rocas de Santo Domingo donde había unas doscientas personas y fueron recibidos por César Manríquez Bravo, y se les habló de la situación del país y que había que mantener las instituciones del Estado; este curso duró como diez días y luego fueron devueltos a Santiago, siendo destinado a Londres 38 con Mario Rojas Yévenes y algunos otros; se presentaron ante el capitán Urrich que les explicó que debían hacer trabajos de inteligencia y realizar órdenes que provenían del escalafón superior, mediante documentos escritos, como investigar a funcionarios de Correos y Telégrafos por solicitud de un coronel que era director de la empresa; su conclusión después de unos dos meses de investigar fue que no había gente peligrosa o infiltrada; luego debieron investigar en el Gabinete de Identificación; pertenecía a la agrupación Tigre, a cargo del capitán Urrich que tenía una dependencia en Londres en el primer piso, el jefe de la plana era Camilo Carril quien les repartía el trabajo, ellos hacían el informe a mano y Carril lo pasaba a máquina; no realizó labores operativas en ese cuartel; agrega que no vio nunca personas detenidas, pero nunca hizo guardia en el lugar; su apodo fue Elefante, su horario era de 8 a 18 horas. Estima que debe haber sido Manuel Contreras el que dispuso el cierre del local; a su agrupación se le ordenó trasladarse a Villa Grimaldi, en septiembre de 1974, que estaba en Arrieta, y allí siguió trabajando en labores investigativas; Urrich fue reemplazado luego por Germán Barriga, ya que se fue a Irán con Los Plátanos; otras oficinas eran ocupadas por la Brigada Caupolicán, al mando de Krassnoff; allí estaban los grupos Halcón, Vampiro, Tucán Águila, y entre los que allí estaban menciona a Carmen Osorio, José Aravena Ruiz, Tulio Pereira, Nelson Paz Bustamante, Rosa Humilde Ramos, José Friz Esparza, alias el manchado, Claudio Pacheco Fernández, Eduardo Cabezas Mardones, Pedro Bitterlich, Iván Díaz Lara, y de su grupo, a Pacheco, Rinaldi; señala que la agrupación Puma, de Carevic, no llegó a este cuartel ni tampoco algunos que pidieron retiro o la baja, como Camilo Carril, el suboficial Soto y el soldado Moreno. Señala que en otra oficina estaba Wenderoth y Fieldhouse; que había un lugar cerrado destinado a detenidos encerrados en celdas o calabozos; sabe que había personas especializadas en interrogar, por ejemplo un detective que llamaban el Conde, allí vio también a Luz Arce y la Carola, su brigada no interrogaba ni detenía, y estas mujeres eran colaboradoras, y sacaban fotos; no vio detenidos que hayan sido ejecutados en el cuartel. Agrega que debió hacer curso de defensa personal, y también debió ser escolta y seguridad en aviones dentro del territorio nacional pues se producían muchos secuestros de aviones. .

OCTOGÉSIMO SEXTO: Que la declaración anterior de Piña Garrido, es una confesión judicial calificada, que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de

Procedimiento Penal, permite tener por comprobada la responsabilidad que en calidad de Cómplice, le corresponde en el delito sub-lite, pues de ella aparece que operó como agente de la Dina en el cuartel de Londres 38 a la fecha que se dio inicio a la ejecución del delito, y si bien no acreditado el concierto previo en relación con este delito, aparece que colaboró en la ejecución del mismo, operando como agente a cargo de las investigaciones que le ordenaban sus superiores, relacionadas con las actividades de represión a quienes el gobierno militar consideraba sus enemigos, sin que pueda ser oído sobre su exculpación de que solo se dedicaba a ordenes relacionadas con funcionarios de Correos y del Gabinete del Registro Civil, pues al respecto sus compañeros de la Dina, Olegario González y Moisés Campos en sus indagatorias, lo sitúan como integrante de un grupo operativo.

OCTOGESIMO SEPTIMO: Que el inculpado **Luis René Torres Méndez** en su indagatoria de fojas 1375 y 1843, y en la primera oportunidad manifiesta que pasó a desarrollar funciones en la DINA a fines de noviembre o principios de diciembre de 1973, cuando prestaba servicio como soldado conscripto en la Escuela de Caballería de Quillota y entre sus compañeros recuerda a Raúl Toro Montes; se presentaron en Tejas Verdes y de allí fueron llevados al recinto de Santo Domingo, cuando terminaba un curso para carabineros y quien estaba a cargo de la instrucción era César Manríquez; allí algunos fueron destinados a la protección de personeros importantes del gobierno, y otros a la Brigada de Inteligencia Metropolitana y otros a provincia; el curso duró hasta fines de 1974 y él quedó en la Brigada mencionada, con entre cien a doscientas personas, entre los que recuerda a Samuel Fuenzalida Devia, Molina Astete, Jorge Venegas, Nivaldo Jiménez y otros quienes fueron a Londres 38, se presentaron a fines de enero de 1974, el cuartel estaba funcionando y había otras agrupaciones y unidades y piensa que los que ya estaban allí habían hecho el curso antes que ellos, luego los dividieron en parejas, y le correspondió con un soldado de Concepción, cuyo nombre no recuerda y les daban misiones específicas, que llamaban ocones, a través de un formulario escrito en los que había que verificar denuncias que se efectuaban respecto de personas o domicilios de personas contrarias al gobierno militar; los ocones se informaban por escrito o verbalmente, con resultados pésimos pues no conocían la ciudad y carecían de experiencia para investigar; hizo este trabajo hasta mayo de 1974 en que llegó a hacerse cargo de su grupo el teniente Krassnoff que reemplazó a Víctor Lizárraga; en Londres no cumplió funciones de guardia, y en el lugar había detenidos, vendados y amarrados, hombres y mujeres, pero no los vio ingresar al cuartel, de manera que no sabe quienes los traían; en cambio vio sacar detenidos de allí, en camiones, no se recuerda del logo de Pesquera Arauco; los vehículos se aculataban y se colocaban paneles para que no fueran vistos por la gente de la calle; desconoce el destino de los detenidos que sacaban de Londres y nunca participó en ello; agrega que es probable que esos detenidos hayan correspondido a algunas de las personas que ellos habían investigado; señala que los detenidos estaban a cargo de la guardia, cuatro o cinco personas

armadas, y eran interrogados en un altillo y en una oportunidad fueron con Fuenzalida a mirar a través de un tragaluz y pudo ver a una persona desnuda, que estaba amarrada a un catre metálico, se asustó y no quiso seguir mirando por lo que no se fijó si había otras personas; escuchó gritos que provenían de este lugar; agrega que aparte de los ya mencionados formaba parte de su grupo, Basclay Zapata; al poco tiempo, a unas doce personas las enviaron a Villa Grimaldi, como Clavería Fuenzalida, Jorge Venegas, que después pasaron a formar el grupo de la guardia del cuartel; al llegar a Grimaldi el jefe era un oficial de la Armada, Peñaloza, quien los recibió y dio instrucciones, ésta había sido una discoteque antes; les señalaron que debían limpiar el lugar al que se trasladaría la brigada de Inteligencia Metropolitana, lo que hicieron como por dos meses, había una piscina, una torre y otras dependencias, llegó a la Brigada, la jefatura con el coronel César Manríquez y su plana mayor, conformada por Ciro Torr , la Pepa, Palmira Almuna, Wenderoth, Fieldhouse, Peñaloza despu s lleg  la Brigada Pur n, al mando de Urrich, Germ n Barriga, la brigada Caupolic n al mando de Moren, y entre los oficiales estaba Krassnoff al mando de Halc n, Lawrence al mando de  guila, Godoy a cargo de Tuc n y Lauriani que ayudaba a Moren; el segu a siendo parte de la guardia del cuartel con las mismas personas nombradas y estuvo hasta fines de 1975,  poca en que pas  a formar parte de Halc n; se efectuaron unas transformaciones pues se decidi  traer detenidos al lugar y en esa  poca estaba a cargo de Ciro Torr ; estas transformaciones cree que fueron a fines de 1974; hab a detenidos, pero el mayor n mero empieza a llegar una vez terminada esas ampliaciones, que ingresan en unas camioneta C-10 con lona, cerrada,  l estaba en la guardia de acceso, llegaba la camioneta con detenidos, tocaba la bocina y hab a que ir r pidamente, los detenidos ven an amarrados y vendados, y ellos no verificaban el estado en que llegaban ni su n mero, eran entregados a la guardia por los aprehensores, ignora el procedimiento que se segu a,  l s lo hac a el control de veh culos y personas; pas  a integrar Halc n a mediados del 75, con Krassnoff y fue contratado como empleado civil del Ej rcito y su grupo lo compon an Basclay Zapata, Osvaldo Romo, Pulgar Gallardo, Mat as  rdenes, Montecinos; hab a otro equipo que compon an Tulio Pereira, Jos  Aravena, Fuentes Torres y Y venes Vergara, despu s se agregaron otras personas; paso a depender de Krassnoff y deb a buscar y detener a la estructura del Mir y para ello, les daban misiones a trav s de Basclay Zapata, nunca le dio a  l una orden directa, y se allanaban domicilios para detener personas e iban con detenidos que les sindicaban las persona a detener,  l recuerda haber salido con la flaca Alejandra, Joel y el chico Santiago; sal an por lo general en veh culos, que conduc a Basclay Zapata, el detenido y el guat n Romo sentados en la parte de la cabina, mientras que  l, con Osvaldo Pulgar y Mar a  rdenes a quien le dec an la Gaby, iban en la parte posterior del veh culo, iban a distintos sectores de Santiago; si era detectada la persona a detener, se proced a, los amarraban y les pon an scotch en los ojos; al llegar al cuartel entraban con el veh culo hasta el sector de detenidos y se los entregaba al comandante de la guardia y posteriormente el jefe del equipo daba cuenta a Krassnoff quien

determinaba el interrogatorio posterior, él por lo general no asistía, alguna vez lo hizo, pero ignora de qué persona se trataba; cree haber participado en la detención de unas diez personas, aunque sí pudo ver una gran cantidad de detenidos; señala que su grupo también detenían a gente del MIR; los grupos eran Águila, Tucán y Vampiro, no sólo Halcón; señala que estuvo en Villa Grimaldi hasta fines de 1977, cuando se trasladaron al cuartel Borgoño. Agrega que el jefe de Villa Grimaldi era Manríquez, después Espinoza, Moren, López, Krassnoff; que su nombre operativo era Mario Lara y le decían el metro; en Londres 38 estuvo hasta abril o mayo de 1974 y de allí se fue a Villa Grimaldi, hasta fines de 1977. Refiere que el primer comandante de la Brigada de Inteligencia Metropolitana fue César Manríquez, y efectivamente él estuvo bajo la dependencia de esta Brigada en Londres 38 y en Villa Grimaldi; prestó servicio en la Brigada Caupolicán en la agrupación Halcón entre mediados de 1975 y hasta que terminan la Villa Grimaldi. Agrega que Cuatro Álamos estaba bajo el mando de Manzo, teniente de Gendarmería; cuando estuvo en Londres su comandante era Moren Brito, y respecto de José Domingo Cañas, no lo conoció como cuartel, sino que cuando fue destinado a cuartel de soltero, cuando dejó de ser operativo; en Villa Grimaldi se desempeñaron como comandante, Manríquez, Espinoza, López Tapia y Krassnoff y funcionó desde junio de 1974 hasta fines de noviembre de 1977; no conoció Venda Sexy, ni Venecia 1722; agrega que el número aproximado de detenidos era de veinte personas, en Villa Grimaldi unos 80; es efectivo que se detenía para interrogar y saber de las actividades contrarias al régimen militar y la misión era llegar al mando del Mir; que efectivamente participó en actividades operativas, pero nunca las planificó, sólo recibía órdenes específicas del jefe del grupo; dentro de los procedimientos que se ocupaban, estaba el porroteo, punto de contacto y ratoneras; sabe que en Villa Grimaldi había un equipo encargado del interrogatorio de detenidos, los que hacían turno; sabía de la parrilla y consistía en la aplicación de corriente amarrada la persona a un catre metálico; que nunca supo de la muerte de personas en los recintos que estuvo; agrega que mientras estuvo en Londres 38 nunca supo que los detenidos que sacaban de allí eran llevados al Estadio Chile y Nacional, sólo sabía que iban a Tres y Cuatro Álamos. En cuanto a lo que estima debe haber ocurrido con las personas detenidas, señala que si no han aparecido piensa que deben estar muertas; que nunca intervino en la eliminación de gente detenida; cree posible que haya habido personas o grupos que estaban encargadas de dar muerte a los detenidos políticos, y su lógica es, que si él participó y detuvo personas, y no las eliminó, debe haber habido otras encargadas de ello en los lugares a que eran llevados los detenidos que sacaban desde allí. Finalmente que carece de antecedentes respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo, nunca lo vio.

OCTOGESIMO OCTAVO: Que la declaración de Torres Méndez , en lo que dice relación con el delito sub-lite, constituye una confesión judicial que reúne las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, lo que permite tener

acreditado tan sólo su participación en calidad de Cómplice, en lo que dice relación con este delito, a que a diferencia de lo que señala sobre sus actuaciones en Villa Grimaldi, en el caso de Londres 38, aparece solo como agente investigador, por tanto no acreditado el previo concierto para asegurar la ejecución del delito de Secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo, solo ha de tenerse por acreditado que cooperó en su ejecución por actos contemporáneos al mismo, al permanecer en el lugar cumpliendo ordenes de investigar relacionado con las actividades de represión de la Dina en contra de quienes consideraba enemigos del régimen militar, ha sabiendas de que en el lugar se mantenía un centro de detención clandestina y que los detenidos eran interrogados bajo apremio, no siendo verosímil sus exculpación de que al parecer no se encontraba en el lugar

OCTOGESIMO NOVENO: Que el imputado **Luis Salvador Villarroel Gutiérrez** en su indagatoria de que declara en fojas 4410 señala que cuando cumplía funciones en la 11ª Comisaría de Carabineros de Santiago, con el grado de suboficial, en el mes de octubre de 1973 fue destinado a la DINA, junto con el cabo Orlando Inostroza; se presentaron de uniforme en Villa Grimaldi, una casona, era un predio grande, siendo recibidos por el Coronel de Ejército, César Manríquez Bravo, iba también personal de otras Comisarías, éste se molestó al verlos de uniforme y los citó para el día siguiente, vestidos de civil; luego en una micro los trasladaron hasta Tejas Verdes donde había un grupo de más de cien personas, siendo recibidos por el Coronel Manuel Contreras, les señaló que era necesario recibir instrucción relacionada con inteligencia, a raíz de los sucesos del pronunciamiento militar, y para contrarrestar las actividades de los opositores; luego, en los mismos buses los llevaron a las Rocas de Santo Domingo, donde los recibió el Coronel César Manríquez Bravo; se formaron grupos a cargo de oficiales, el teniente Torrè, uno de los más antiguos, estaba encargado de la instrucción de armamento; Ricardo Lawrence recibía instrucciones, al igual que ellos y también había un teniente de Carabineros de apellido Godoy; terminado el curso fueron enviados debajo de la plaza de la Constitución a recibir armamento, a mediados de diciembre de 1973; le correspondió quedar bajo las órdenes de Ricardo Lawrence junto con Carumán Soto, Neira, que falleció, Camilo Torres Negrier, José Yévenes, Osvaldo Pulgar Zúñiga, cabo Inostroza, Heriberto Acevedo, Tulio Pereira ya fallecido, Carlos Rinaldi, Jaime Astorga, Mora Villanueva, grupo sin nombre especial; después de estar en el hoyo, les dieron vacaciones, y luego en febrero o marzo de 1974 fueron destinados a Londres 38, una casona de dos pisos, donde había una guardia de entrada, allí conoció al mayor Moren Brito, a cargo de este cuartel, y tiene entendido que el jefe del cuartel era César Manríquez; Lawrence, tenía, como jefe de grupo, un escritorio en una oficina del segundo piso, donde recuerda haber entregado algunos ocones; cuando éstos tenían resultados positivos, los analizaba con el mayor Moren, quien decidía si habría detenciones, para lo cual se utilizaban una camioneta C-10 y personal especializado; cuando había que detener o retirar personas que estaban en comisarías, a disposición de la

DINA, se les ordenaba verbalmente cumplir dichas funciones, de lo que deduce que la superioridad del cuartel lo decidía así; para proceder no le daban una orden ni documentos; así acudía a alguna Comisaría, retiraba la persona y la traía a Londres 38, ocupaba camionetas que le asignaban y chofer; el vehículo se ubicaba lo más cerca del portón y se ponía una tarima, para que no se viera el detenido; el jefe del equipo daba cuenta al jefe del grupo de la llegada del detenido y disponía que quedara bajo la custodia de la guardia, normalmente eran ingresados vendados y amarrados de manos, generalmente sentados en el suelo; de ahí los sacaban cuando debían ser interrogados, y eso se hacía en el primer piso en unas piezas del fondo; por su parte no tenía acceso a los interrogatorios, pero sabe que los apremiaban, porque se escuchaban gritos; se imagina que la mayoría de los interrogatorios eran de noche, había grupos especializados para interrogar; nunca le correspondió pasar a máquina una declaración y tiene entendido que eran llevadas a César Manríquez; los detenidos quedaban unos tres días allí y luego eran dejados en libertad, pero nunca los vio salir, sí eran trasladados a Tres o Cuatro Álamos, y eso se hacía en las mismas camionetas; nunca le correspondió participar en estos traslados; permaneció en Londres 38 hasta que se terminó, ya que el recinto estaba “quemado” pues se sabía que allí había detenidos, y el jefe del grupo les señaló que debían presentarse en Villa Grimaldi y al llegar, le ordenaron entregar los ocones en José Domingo Cañas, cuartel que se habilitó, y allí cumplían las mismas funciones bajo las órdenes de Lawrence, en ese lugar nunca vio detenidos y al parecer el jefe del cuartel era Manuel Carevic, estuvo allí mientras se habilitaba Villa Grimaldi; estuvo haciendo un curso de inteligencia en Brasilia y al regreso volvió con el capitán Barriga, por reestructuración, agrega que en esa época, a las agrupaciones se les dio nombres de animales, él estuvo primero en el Águila, con el teniente Lawrence, y al llegar Barriga, él pasó a la Tigre perteneciente a la Brigada Caupolicán, que la comandaba Moren Brito; Tigre tenía por misión trabajar al Partido Socialista y había dos grupos, el grupo Tucán del teniente Godoy y el Vampiro, de Lauriani; el mayor Moren distribuía los casos; cuando estuvo en Tigre en Villa Grimaldi, por su grado, no hizo más guardias; en Villa Grimaldi vio trabajar a Moren, Krassnoff, Godoy, Lawrence, Ferrer Lima, el mayor Wenderoth, Lauriani y Germán Barriga del cual dependía; los detenidos estaban en distintas piezas hombres y mujeres; existía una torre de madera de unos diez metros de altura que se utilizaba para mantener detenidos; había una portería que controlaba el ingreso de las personas y los vehículos, las guardias eran rotativas.

En cuanto a Miguel Ángel Acuña Castillo no tiene ningún antecedente

NONAGESIMO : Que la declaraciones antes extractadas de Villarroel Gutiérrez , son una confesión judicial calificada, que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada su participación en calidad de autor del delito sub-lite, pues de ella aparece que a la época como miembro de la DINA, era agente operativo en el cuartel de detención clandestina de calle Londres 38,

participando no solo en actividades investigativas, sino que ejecutando directamente órdenes de detención, a sabiendas que los detenidos eran mantenidos vendados , amarrados y que se les interrogaba bajo apremio. Conclusión a la que no obsta su exculpación de que no tienen antecedentes sobre Miguel Ángel Acuña Castillo.

NONAGESIMO PRIMERO: Que el imputado **Manuel Antonio Montre Méndez** en su indagatoria de fojas 3514 manifiesta que ingresó a la DINA siendo cabo 1° de carabineros de la Escuela de Suboficiales, fue enviado a Rocas de Santo Domingo, junto con varios compañeros, entre quienes estaban Sarmiento Sotelo, Claudio Orellana de la Pinta, Gustavo Guerrero, Fernando Roa Montaña, Emilio Troncoso Vivallos, Claudio Pacheco, Luis Urrutia, Camilo Torres Negrier, Sergio Castro, José Mora Diocares, Jorge Pichunmán, Cantalicio Torres, Osvaldo Pulgar, Amistoi Sanzana Muñoz, Carumán, Armando Gangas, Gutiérrez, Jara Brevis, entre los que recuerda.

En Rocas de Santo Domingo fueron recibidos por el comandante César Manríquez Bravo, jefe del cuartel. Recibieron instrucción de inteligencia, sobre partidos políticos, la subversión, la forma de operar de los subversivos, las precauciones que se debían tomar con ellos, la forma de combatir los grupos subversivos, entre los que se nombraban el MIR, Partido Comunista y Partido Socialista. También podía apreciarse que el gobierno militar quería bajarle el perfil a todos los que fueran opositores al régimen. Respecto del MIR se les dijo que era un grupo armado, subversivo, que era el más peligroso que había en ese momento, y en general se habló de su estructura, formas de comunicación, tácticas de guerrilla, puntos de contactos y casas de seguridad. Se les instruía sobre la manera de hacerles frente, ubicar donde se encontraban los miembros del grupo, su armamento, sus contactos y casas de seguridad.

A principios de enero de 1974, al término del curso, llegaron a Santiago, al cuartel general de la DINA en calle Marcoleta, ahí se organizaron los grupos, iban de todas las ramas de la Defensa y Carabineros. Los grupos fueron integrados por funcionarios de distintas instituciones. Su agrupación fue “Cóndor”, que estaba al mando del capitán Ciro Torr . Entre los que recuerda de esta agrupación estaban Jaime Mora Diocares, Jos  Sarmiento Sotelo, Castro Andrade, Gustavo Guerrero, D az Espinoza, tiene la duda respecto a Pichunm n, eran unos veinte. Otro grupo que se form  fue “ guila”, bajo el mando del teniente Ricardo Lawrence, pero ignora quienes formaban esa agrupaci n.

Todos los integrantes de C ndor fueron citados al cuartel Londres 38 y cree que tambi n lo hicieron los de la agrupaci n  guila, ya que hab a harta gente y ah  conoci  a Ricardo Lawrence. Fue Ciro Torr  quien les se al  a los de C ndor c mo deb an trabajar, pero por instrucciones de Moren Brito, que era el jefe general de ese cuartel, Ciro Torre le orden  formar pareja con Jaime Mora Diocares y les dieron la instrucci n de trabajar en la calle, buscando informaci n. M s adelante la funci n se concret  en realizar

investigaciones para reunir antecedentes de las personas que se les indicaba, para ello tenían que individualizarlas completamente bien, cuando se podía, ubicar su domicilio, círculo de actividades. Agrega que era el jefe del equipo, ya que era más antiguo que Mora, y se entendía directamente con Ciro Torr ,  l le entregaba por escrito las misiones que deb a cumplir y por su parte, le entregaba verbalmente o por escrito los resultados de las investigaciones, y  sta a veces se hac a hasta por tel fono, cuando la situaci n lo ameritaba, porque pod a ser urgente y tambi n para que no se viera mucha aglomeraci n de personas en el cuartel. No hab a que cumplir un horario, lo importante era que se realizara el trabajo encomendado. Cuando no pod an acudir al cuartel, porque hab a diligencias pendientes, se comunicaban con Ciro Torr  por tel fono. Su chapa en ese tiempo era “Keko” o “Manolo”. Posteriormente tuve que adoptar la chapa de “Sergio Contreras”, sin otro apellido, por eso en la Brigada Lautaro le pusieron Keko. Para almorzar recib an vales para ir al edificio Diego Portales.

En Londres 38, Ciro Torr  funcionaba en una oficina ubicada en el segundo piso. Era una casona antigua, ten a dos pisos y un desnivel en la planta baja. No hab a una guardia estable, sino que hab a personal que estaba custodiando la puerta y el exterior. Cuando iba a Londres 38 ve a mucha gente que no eran conocidos, por lo que supone que hab a otras agrupaciones que tambi n operaban en ese cuartel. Recuerda entre los oficiales que iban al cuartel Londres 38, a Moren Brito, Manr quez Bravo, Gerardo Godoy, no recuerda m s. Este cuartel ten a una puerta de entrada de madera, y hab a detenidos, pero no operaba con detenidos, y los ve a ocasionalmente cuando estaba en ese cuartel, estaban vendados y atados a una silla, en la parte baja del primer piso. En una ocasi n pudo ver no menos de diez detenidos. Ignora si los detenidos se iban renovando, aun cuando, despu s con el tiempo se ve an que eran otros los que estaban detenidos. No puede precisar el tiempo que permanec a un detenido en Londres 38, pero s  hab a veh culos absolutamente cerrados que supone estaban destinados para el ingreso o traslado de los detenidos. Ten an un logo que dec a “Pesquera Arauco”. En una oportunidad al llegar al cuartel, vio que hab a veh culos aculatados, es decir, con la carrocer a en la puerta de entrada del cuartel, con sus puertas traseras abiertas, frente a la entrada y en esos momentos no se les permit a el acceso al cuartel cuando estos detenidos ingresaban o sal an, es decir, cuando los veh culos estaban en esta posici n. No le correspondi  nunca presenciar el ingreso o egreso de detenidos, pero s  era evidente que los veh culos cumpl an esa funci n. Desconoce si los detenidos, despu s de ingresados, fueron interrogados, pero as  lo supone, y esa funci n entiende que la dirig a s lo Marcelo Moren Brito, con los agentes que tra an a los detenidos. En la parte alta de Londres 38, nunca vio un detenido, siempre estaban en la parte baja, en el primer piso. Nunca vio que fueran interrogados los detenidos, y a los que hac an trabajos fuera del cuartel, no se les permit a entrar donde estaban los detenidos. En una oportunidad, estando en el cuartel, recuerda haber escuchado gritos, provenientes de la

parte baja del inmueble, desde dependencias o divisiones que se habían hecho en la planta baja. Dentro de los agentes de Londres 38 había personal procedente de Investigaciones. Señala que ubica unos tres o cuatro, pero no sabe la identidad y no cree que estas personas hayan estado especializadas para interrogar a los detenidos, sólo los veía llegar al cuartel y desconoce la actividad que realizaban, pues ellos eran como oficiales y no había contacto con ellos.

Estuvo trabajando en Londres 38 alrededor de nueve meses, siempre a las órdenes de Ciro Torr , pero hace presente que, dentro de ese tiempo, a los dos o tres meses de haber estado trabajando all , donde estaba su mando, deb a realizar funciones en el departamento cultural del edificio Diego Portales, donde lo mandaron solo, ya que las actividades no revest an ning n peligro. Se relacionaba con el mando de Londres 38, llamando por tel fono a Ciro Torr  y a  l le daba cuenta de lo que hac a. Trabajaba en una oficina que estaba a cargo del se or Benjam n Mackenna, quien le indicaba los eventos culturales donde deb a ir, para detectar gente descontenta del gobierno y si hab a mucha protesta, aunque en ese tiempo no hab a nada. Despu s volvi  al mando de Ciro Torr  a Londres 38, esto fue al noveno mes de su llegada a Londres 38. En este cuartel no fue operativo y nunca particip  en hacer seguimientos ni detenciones de personas, por eso nunca ingres  a un detenido a Londres 38, como tampoco sac  alg n detenido de ah , y mientras estuvo en Londres 38, no supo el fin que tuvieron los detenidos, pero al pasar de los a os pudo informarse que eran eliminados. No tuvo conocimiento de estos hechos ni por comentarios en esa  poca, debido a que hab a un cierto hermetismo. No hab a di logos al respecto. Finalmente, respecto de Miguel  ngel Acua a Castillo, se ala no tener antecedentes

NONAGESIMO SEGUNDO: Que la declaraci n antes extractada de Montre M ndez, es una confesi n judicial que por reunir las condiciones del art culo 482 del C digo de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participaci n en calidad de C mplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecuci n del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, ha sabiendas que se manten an personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contempor neos al hecho, ejecutando labores investigativas en relaci n con las actividades de represi n que ejecutaba la Dina , muchas de las cuales, seg n los antecedentes, surg an de datos obtenidos del interrogatorio de los detenidos, sin que pueda ser o do sobre su aclaraci n de que a Mayo de 1974 ya estaba destinado a la Brigada Lautaro, pues ello es contradictorio con su primera afirmaci n de que el destino, en fecha que no precisa, fue a realizar funciones en el departamento cultural del edificio Diego Portales, y que en Londres 38 estuvo 9 meses al mando Ciro Torre

NONAGESIMO TERCERO: Que el encausado **Máximo Ramón Aliaga Soto**, en su indagatoria de fojas 3412 manifiesta haber sido destinado a la DINA en diciembre de 1973 en circunstancias que hacía su servicio militar en el Regimiento Buin; junto a algunos compañeros fueron llevados a Tejas Verdes, siendo recibido por César Manríquez Bravo, en total eran unos doscientos hombres, recibieron clases de Manríquez, Labbé, Willike, y el curso duró veinticinco días; fueron separados para hacer seguridad y él por su parte fue destinado a una oficina de salud de calle Monjitas con Mac Iver; estuvo allí hasta 1977, era estafeta y llevaba correspondencia a los cuarteles de Belgrado, Londres 38, José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, Irán con Los Plátanos; después fue trasladado al cuartel de Loyola con Neptuno, cuyo jefe era un oficial de apellido Donoso; después trabajó en Belgrado; como nombre operativo usaba el de Julio Leiva, y alojaba en su casa; agrega que el jefe de la DINA era Manuel Contreras; su agrupación era Puma y parte de la Brigada Purén cuyo comandante era Iturriaga y el de Venda sexy, en Irán con Los Plátanos el jefe era Vásquez Chahuán ; En su segunda indagatoria sostiene que fue encuadrado en la agrupación Puma, que comandaba en capitán Carevic, quien ocupaba dependencias en Londres 38, sostiene que ahí sus funciones no eran bien definidas, generalmente era de guardia de 24 horas Los detenidos eran mantenidos sentados en una silla, amarrados y vendados, había una prohibición de que conversaran con los detenidos, pero entiende que se comunicaban entre ellos porque estaban muy juntos, en las noches se les ponían colchonetas para que durmieran. Ellos custodiaban a los detenidos con un fusil AKA. Al término de Londres 38 fue destinado a una unidad ubicada en Monjitas con Mac Iver. Desconoce todo acerca de procedimientos realizados en esas unidades. Señala carecer de antecedentes respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo.

NONAGESIMO CUARTO: Que las declaraciones antes extractada de Aliaga Soto, es una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, miembro de la agrupación Puma, en la misma época en que se da inició a la ejecución del delito, opero como guardia armado del centro de detención clandestino de calle Londres 38, con trato directo con las personas que eran retenidas contra su voluntad, amarradas y vendadas , colaborando así a la ejecución del delito, asegurando con su actuar la permanencia de los mismo en el citado recinto, algunas de las cuales como el caso de Acuña, se encuentra desaparecidos hasta la fecha.

NONAGESIMO QUINTO: Que el imputado **Moisés Paulino Campos Figueroa**, en su testimonio de fojas 4911 manifiesta que ingresó a la DINA en octubre del año 1973, proveniente de la Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, desde donde sacaron aproximadamente ciento cincuenta suboficiales en unos buses, entre los que recuerda a

Troncoso Vivallos, José Aravena Ruiz Gustavo Carumán Soto, José Ojeda Obando, uno de apellido Anabalón, Camilo Torres Negrier, Manuel Montre Méndez, Orellana de la Pinta, Duarte Gallegos, José Villaseñor Reyes, Claudio Pacheco Fernández, Carlos y Manuel Saldivia, Urrutia, Fernando Roa Montaña, Gamalier Vásquez y Pacheco Colil y los trasladaron a las Rocas de Santo Domingo, donde fueron recibidos por oficiales a cargo cuyos nombres no recuerda, y les realizaron una charla que versaba sobre una unidad en conjunto con las otras ramas de las Fuerzas Armadas que se iba a formar; que no recuerda que les hayan dado clases de inteligencia o contra inteligencia. Permanecieron todo el grupo aproximadamente quince días, posteriormente los trasladan a Santiago, al cuartel ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, donde permanecieron sólo un día y se formaron grupos chicos para luego ser trasladados al cuartel de Londres N°38 a fines del año 1973, quedando encasillado en la agrupación Águila, bajo el mando de Ricardo Lawrence Mires y su grupo estaba compuesto por Emilio Troncoso Vivallos, Rufino Jaime Astorga, Jaime Mora Diocares, Emilio Marín Huilcaleo, José Fríz Esparza y Pedro Alfaro, entre los que recuerda. La función que cumplía esta agrupación era de cumplir las órdenes de investigación y esta consistía en recopilar antecedentes de personas y para eso iban al Registro Civil, solicitaban las fichas de estas personas y hacían el descarte para luego entregar la información al jefe de la agrupación que era Ricardo Lawrence. También iban de escucha a las Iglesias de las que se comentaba que el cura realizaba comentarios en contra del Régimen Militar. Sólo esas misiones cumplieron estando en Londres, que era una casona de dos o tres pisos, con un hall en el primer piso y arriba había oficinas de los jefes de las agrupaciones, entre los que recuerda, como jefe del cuartel, a Manuel Moren Brito, también estaba Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy García y Ciró Torrè. De las agrupaciones que prestaban servicios en el cuartel recuerda a la agrupación Halcón que era comandada por Krassnoff y sus integrantes eran Osvaldo Romo, el troglo Zapata y no recuerdo si había otras agrupaciones.

Mientras estuvo prestando servicios en el cuartel de Londres N°38, había detenidos, entre dos o tres, no recuerda el sexo, los cuales eran custodiados en el hall del primer piso, por el personal de la agrupación Halcón que eran gente detenida por ellos mismos, porque cuando iba a rendir cuenta al cuartel siempre los detenidos eran custodiados por la gente de Krassnoff; también recuerda que había una guardia del recinto, pero ellos nunca cumplieron estas funciones. Los detenidos eran interrogados en el segundo piso por los mismos agentes de Krassnoff, nunca vio que los agentes apremiaran a los detenidos con golpes en los interrogatorios. Nunca vio mal físicamente a los detenidos y sólo recuerda que estaban de paso. A los detenidos se les daba alimento por la misma guardia ya que en ese tiempo estaba funcionando el rancho en el Edificio Diego Portales y la gente iba a comer a ese lugar y se imagina que el rancho se lo llevaban a los detenidos de ese lugar, ya que en Londres N°38, no había cocina. Los detenidos eran sacados en horas de la noche,

pero nunca presenció el traslado de alguno ni tampoco recuerda haber visto en el cuartel de Londres N°38 un camión tipo pesquera, solo había camionetas C-10, las cuales estaban a disposición de la gente operativa. No tiene conocimiento del lugar al que trasladaban a los detenidos y esta labor tenía que hacerla el mismo grupo de Krassnoff, ya que los detenidos en el cuartel eran de ellos. Su agrupación nunca detuvo a personas, nunca efectuaron seguimientos ni tampoco prestaron apoyo en algún operativo. Nunca prestó servicios de traslados de detenidos en este cuartel. Permaneció en Londres N°38, hasta que cerraron el cuartel a mediados del año 1974, fecha en que fueron trasladados al cuartel de José Domingo Cañas.

El jefe, los oficiales y los mismos agentes que prestaban servicios en el cuartel de Londres N°38, fueron trasladados al cuartel de José Domingo Cañas, a mediados del año 1974, cumpliendo las mismas funciones, es decir, búsqueda de información, investigar denuncias y efectuar oídas en las Iglesias, en el centro y poblaciones de Santiago. Este cuartel no lo recuerda mucho, pero le parece que tenía un solo piso y la casa estaba dividida por las piezas que los jefes tenían a su cargo y recuerda también que había una guardia del recinto y que además estaba encargada de los detenidos. Recuerda que esta casona tenía calabozos donde estaban los detenidos, los cuales eran traídos por las agrupaciones operativas entre los cuales tenían contacto directo e interrogaban a los detenidos, entre ellos recuerda a Moren, Krassnoff, Romo, Yébenes Vergara, el Troglo y respecto a José Aravena Ruiz y Osvaldo Pulgar Gallardo, estos dos agentes fueron de su promoción de la Escuela de Suboficiales de Carabineros e ingresaron a la DINA la misma fecha que él, ya que aproximadamente fueron ciento cincuenta Carabineros, lo que ocurrió en octubre o noviembre del año 1973; agrega que “ el manchado Frítz”, realizaba detenciones e interrogaba con su grupo de “Los Guatones” a los detenidos, este grupo estaba conformado por Emilio Marín Huilcaleo, Claudio Pacheco Fernández, y recuerda también a Pedro Alfaro, Piña Garrido. También pasó lo mismo que en el cuartel de Londres N°38, se fueron todos de José Domingo Cañas a Villa Grimaldi, esto fue a finales del año 1974.

No tiene antecedentes de los hechos relacionados con Miguel Ángel Acuña Castillo

NONAGESIMO SEXTO: Que la declaración antes extractada de Campos Figueroa, es una confesión judicial, que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que le ha correspondido una participación de cómplice en el delito sub lite, pues si bien del mérito de los antecedentes no aparece que estuviere concertado previamente para el delito sub-lite, ha tenido participación de colaboración por actos contemporáneos a los hechos, al cumplir funciones de investigador de las ordenes que les entregada su jefe de agrupación Águila de la Brigada Caupolicán de la Dina, ordenes que según los elementos de juicio reunidos, estaban fundadas en antecedentes que se obtenían del interrogatorio bajo tortura de los detenidos en el cuartel de Londres 38, y que a su vez generaba información para otras

acciones de los grupos operativos, detenidos cuya existencia en el cuartel conocía pues así lo confiesa.

NONAGESIMO SEPTIMO: Que el inculpado **Nelson Aquiles Ortiz Vignolo**, en sus declaraciones de fojas 903 y 3174 expresa que en el mes de noviembre de 1973, ingresó a la DINA cuando, con el grado de cabo 1° de Carabineros, prestaba servicios en la Escuela de Suboficiales de Carabineros; junto con él partieron alrededor de sesenta funcionarios, dirigiéndose a las Rocas de Santo Domingo, donde los recibió el oficial de Ejército, César Manríquez quien les proporcionó instrucciones sobre los objetivos del gobierno y la forma de trabajar en inteligencia y para lo cual debía entrabarse la actividad de los grupos extremistas partidarios del gobierno depuesto. Dicho curso duró algunas semanas y después fueron enviados al recinto de Carabineros, ubicado en Agustinas con Teatinos, y que correspondía a un estacionamiento de Carabineros; aquí fueron recibidos por el teniente Ciro Torr , quien les dio instrucciones sobre los “ocones”, que eran una especie de  rdenes de investigar de las denuncias que se recib an. Se ala tambi n que a ellos les correspond a trabajar en parejas, y la suya era Armando Gangas Godoy.

Refiere que una vez investigados los ocones, deb an informarlos a Ciro Torr  que era su jefe directo; agregando que este trabajo lo desempe o durante unos tres meses.

En el mes de abril de 1974 fueron trasladados a Londres 38, junto a Armando Gangas, Luis Guti rrez, Jaime Mora Diocares, Pedro Alfaro Fern ndez y otros. Al llegar a dicho recinto el comandante era Marcelo Moren Brito, adem s hab a otros grupos que eran operativos, y  stos eran los que llevaban detenidos, sin embargo, cuando lleg  all , ya hab a personas detenidas, entre diez a treinta, y estaban ubicados en un hall grande, y eran custodiados por guardias j venes que, al parecer, pertenec an al Ej rcito; hab a una guardia que recib a a los detenidos que eran llevados por los operativos.

En dicho cuartel segu a con el mismo trabajo que ha se alado, esto es, verificar las denuncias recibidas y las informaciones entregadas por los detenidos, y la informaci n obtenida se le entregaba a Ciro Torr . Agrega que en este recinto nunca tuvo labores operativas que comprendieran seguimientos, detenciones e interrogatorios pero s  se hac an operativos en lugares en que se ten a conocimiento que hab a extremistas y se ped an refuerzos, sin embargo esto era ocasional; en las oportunidades en que sal a a diferentes poblaciones al mando de Moren Brito.

En Londres las instrucciones las recib an a trav s de Ciro Torr  o de alguno de los oficiales operativos, y en esas instrucciones se indicaba lo que se iba hacer, las tareas de unos y otros, armamento que deb an llevar, los veh culos en que deb an movilizarse y los puntos a cubrir, todo en apoyo a la gente que iba a operar; y en otras oportunidades les correspondi  quedarse custodiando afuera de las casas.

Posteriormente, desde septiembre a octubre de 1974, gran parte del grupo comandado por **Ciro Torr ** se traslad  a **Jos  Domingo Ca as**, y luego, a **Villa Grimaldi** en noviembre y diciembre de ese mismo a o.

Finalmente, se ala que estuvo en **Londres 38** entre junio a agosto de 1974 y agrega que no tiene antecedentes respecto de un detenido desaparecido de nombre **Miguel  ngel Acu a Castillo**

NONAGESIMO OCTAVO : Que la declaraci n antes extractada de **Ortiz Vignolo**, es una confesi n judicial, que por reunir los requisitos del art culo 481 del C digo de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que le ha correspondido una participaci n de c mplice en el delito sub lite, pues si bien del m rito de los antecedentes no aparece que estuviere concertado previamente para el delito sub-lite, ha tenido participaci n de colaboraci n por actos contempor neos a los hechos, al cumplir funciones de investigador de las ordenes que les entregada su jefe en el cuartel de detenci n clandestina de calle **Londres 38**, ordenes que seg n los elementos de juicio reunidos, estaban fundadas en antecedentes que se obten an del interrogatorio bajo tortura de los detenidos en referido cuartel , y que a su vez generaba informaci n para otras acciones de los grupos operativos, detenidos cuya existencia en el cuartel conoc a pues as  lo confiesa

NONAGESIMO NOVENO: Que el inculpado **Nelson Eduardo Iturriaga Cortes** en su indagatoria de fojas 3568, se ala que fue destinado a la **DINA**, en noviembre de 1973, estando en la Escuela de Suboficiales con el grado de cabo; se fue con un grupo entre los que recuerda a **H ctor Lira**, **H ctor Flores**, **Manuel Alexis Tapia Tapia** (fallecido), **Saldivia Mancilla**, **Cataldo Tobar**, **Jos  Mu oz Leal**, **Caruman**, **Jaime Mora Diocares**, **Luis Guti rrez**, **Duarte Gallego**, **Nelson Iturriaga**, **Salazar Gatica**, **Pedro Alfaro**, **Sarmiento Sotello**, **Gustavo Guerrero**, **Rudeslindo Urrutia Jorquera**, **Jorge Pichum n**, **Cantalicio Torres** y **Guido Jara Brevis**; agrega que los enviaron a realizar un curso a las **Rocas de Santo Domingo**, donde los recib  el coronel **Cesar Manr quez**, y les indic  que iban a constituir un nuevo organismo de seguridad para la **Junta Militar**, los cursos eran b sicos de inteligencia, c mo hacer un seguimiento, confeccionar informes, resguardo de los cuarteles y reserva de la identidad,  ste curso dur  noviembre y parte de diciembre de 1973 y a su t rmino, los trajeron a **Santiago**, quedando en espera en el **Hoyo**, que estaba ubicado en el subterr neo de la **Plaza de la Constituci n**, y a los siete d as despu s, fueron destinados al cuartel de calle **Londres N 38**;

Se ala que al llegar a **Londres N 38**, estaba lleno de agentes que entraban y sal an; el oficial **Cir  Torr ** les dijo que iban a trabajar juntos y comenz  a darles misiones, de a uno o de a dos, seg n como fueran  stas, que a veces consist an principalmente en infiltrarse en las comunidades eclesias ticas de la **Iglesia**, para saber el sentir de la **Iglesia** con la nueva **Junta de Gobierno**, iban a las parroquias, a grabar las pr dicas, captar

informantes y a ver si tenían antecedentes de armas ocultas. Las misiones eran dadas a través de una minuta escrita que contenía normalmente la dirección de la persona a investigar, el nombre del cura en su caso y direcciones o lugares donde podría haber ocultamientos de armas; agrega que recuerda que en algunas oportunidades trabajó con Héctor Lira y con Javier Gómez, que eran de su escuadrón; el resultado de las investigaciones se informaban por escrito, a mano, que entregaban directamente a Ciró Torrè, quien permanecía en Londres N°38 y tenía una oficina al costado izquierdo de la entrada, en el primer piso. Cuando conseguían resultados en cuanto a ubicación de personas o de oposición al régimen o de la existencia de armamento en algún lugar, regresaban al cuartel y se informaba y eran otros los que salían a buscar las personas o las armas. Por su parte a él y su grupo, los mandaban a realizar vigilancias, que consistían en seguimientos, verificar las rutinas de las personas, quienes entraban y salían de su domicilio, las personas que habitaban, y antecedentes del entorno y se les pedía un estudio del objetivo, para tener controlado ese domicilio para cualquier eventualidad. Agrega que nunca usaban teléfono ni radio para comunicarse con el jefe, sólo hacían los informes manuscritos. Tampoco tenían vehículos para las misiones.

Agrega que Londres N°38 era un inmueble, le parece, de dos pisos, la entrada era una puerta grande y en el primer piso había un salón amplio, donde permanecían cuando iban al cuartel. A mano izquierda había una dependencia que daba a la calle y a la derecha de la entrada había otras dependencias, ignora de qué se trataba. Había también un segundo piso, donde tiene que haber habido oficinas, ya que había mucha gente, pero no recuerda cómo estaban distribuidas y quienes la ocupaban, además había un altillo sobre el segundo piso, donde había materiales en desuso, como sillas, bancas, etc.

En el cuartel había oficiales que entraban y salían, no supo quién era el jefe del cuartel, pero de los oficiales que vio llegar al cuartel, se acuerda de Krassnoff, Urrich, no vio ahí a Moren y a Lawrence, sino que los conoció en Villa Grimaldi, una vez que se hizo una fiesta en ese lugar, esto fue como el año 1977 o 1978, nunca trabajó con ellos. Señala que trabajó en Londres N°38, sólo a las órdenes de Ciró Torrè, y trabajó allí hasta mediados de 1974, puede ser más o menos, esto ocurrió cuando salieron todos de Londres N°38, recuerda que se ordenó evacuar el lugar y presentarse en el patio grande de Villa Grimaldi. Ahí se formaron las agrupaciones y a su grupo, que eran los mismos carabineros de Londres N°38, se les acercó Miguel Hernández, cuando estaban todos formados, pasó lista y los nombró a cada uno y se fueron formando distintas agrupaciones. Por su parte pasó a formar parte de la agrupación Chacal a cargo de Miguel Hernández, que pertenecía al área de Religión; otras agrupaciones se llamaron Puma, Leopardo y Ciervo, a cargo de oficiales de Ejército, entre ellos recuerda a un teniente de apellido Marcos Sáez, un inspector de Investigaciones y entiende que el jefe de todas estas agrupaciones era Gerardo Urrich, quien visitaba constantemente estas agrupaciones y que conformaban la Brigada

Purén, a su cargo. Eduardo Iturriaga Neumann, trabajaba en ese tiempo en Villa Grimaldi. Estructurados los grupos, la brigada Chacal se trasladó a un cuartel ubicado en Irán con Los Plátanos, esto ocurrió a mediados de 1974.

Agrega que en Londres N°38, había detenidos, que pudo ver, ya sea ingresando o saliendo del cuartel. Cuando ingresaban eran traídos en vehículos, no vio cómo se acercaba el vehículo a la entrada y cómo los bajaban, ya que sólo los vio ingresar al interior, y llegaban vendados y amarrados y eran traídos por agentes de seguridad, cuyos nombres y grados no recuerda, supone que los dejaban en el segundo piso, ya que abajo estaban la mayor parte de los agentes que eran unos sesenta, aunque su número era flotante, eran muchos y estaban muy estrechos. Dice que supone que los detenidos que permanecían en el cuartel, eran interrogados, para que entregaran información, supone también, de grupos extremistas, opositores al régimen pero no le consta que se les practicara apremios, eso no lo presenció, pero había comentarios de que así ocurría, que consistían en golpes y corriente. Respecto del egreso, entiende que era igual como entraban, salían vendados y amarrados y eran llevados por los agentes a los vehículos que los esperaban en el exterior. Recuerda haber visto que para el retiro de los detenidos, se estacionaban unas camionetas cerradas de una pesquera, de color blancas. Expresa que desconoce el destino de los detenidos que eran retirados del cuartel, supone que eso lo debe saber el comandante del cuartel y era un tema objeto del compartimentaje.

En Londres N°38, comenzó a aparecer el Guatón Romo, quien entraba y salía del cuartel, hablaba con los grupos y disponía misiones, de acuerdo con los oficiales y al parecer tenía mando especial. Respecto de los detenidos del cuartel, no recuerda sus nombres y señala que no escuchó gritos de tortura en el cuartel, aunque no estaban todo el día en el cuartel, a veces se ausentaban dos o tres días, cumpliendo misiones encomendadas. Supone que en el cuartel tendría que haber habido un libro de registro de detenidos, el que debería haber sido manejado por el jefe de las agrupaciones operativas.

Agrega que estando en Londres N°38, no intervino en la detención de ninguna persona, como tampoco en interrogatorios, apremios ilegítimos, en el ingreso y egreso de detenidos y tampoco en el traslado de detenidos de un cuartel a otro, tampoco hizo guardia en ese cuartel, como igualmente su grupo, por lo que cree que había un grupo especial de guardia, recuerda que en esa época llegó un grupo especial de soldados conscriptos, que quedaron como “custodios” de detenidos, ese era el nombre que se les daba, los que también eran guardias del cuartel. Nunca hizo guardia con Duarte Gallegos, a quien conoce y es de la escuela de suboficiales y desconoce si era en esa época jefe de guardia, o jefe de los custodios. Respecto a los detenidos no recuerda cuántos había, ya que entraba y salía del cuartel a cumplir misiones, sin acercamiento con los detenidos, los que a la vez, entraban y salían, permanecían un tiempo indeterminado, e ignora la cantidad de detenidos.

A mediados de 1974, su grupo Chacal, se trasladó a Irán con los Plátanos, al mando del teniente de Carabineros Miguel Hernández, donde realizaban funciones similares a las realizadas en Londres N°38.

Nunca supo de la muerte de los detenidos y desconoce quienes realizaban el traslado de los detenidos.

En relación con Miguel Ángel Acuña Castillo, no tiene ningún antecedente

CENTESIMO : Que la declaración antes extractada de Iturriaga Cortes , es una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contemporáneos al hecho, ejecutando labores investigativas en relación con las actividades de represión que ejecutaba la Dina , muchas de las cuales, generaban detenciones que hacían los agentes operativos, o eran ordenes generadas en antecedentes, que surgía de datos obtenidos del interrogatorio de los detenidos bajo apremio.

CENTESIMO PRIMERO: Que el imputado **Olegario Enrique González Moreno**, en sus indagatorias de fojas 5155 y 5449, expresa que en enero del año 1973 ingresó al Ejército de Chile, con la finalidad de realizar el Servicio Militar, en la Escuela de Infantería de San Bernardo. Con posterioridad al pronunciamiento militar fue enviado junto a Víctor Álvarez, Jorge Lepileo Barrios y Rinaldi Suárez y un grupo de cabos alumnos entre ellos el cabo Gálvez, que tenía la cara cortada, a realizar un curso en las Rocas de Santo Domingo, lo que ocurrió antes de navidad de ese año. Agrega que también llegaron unidades de Aviación, y con antelación había hecho el curso un grupo de Carabineros. A la llegada, fueron recibidos por Cesar Manríquez Bravo, y de los oficiales instructores recuerda a Krassnoff, Willike y Labbé. El curso versó sobre guerra de guerrillas, y como era soldado conscripto, no captó mucho, y en el fondo se les explicó que iban a pertenecer a un grupo de inteligencia, que iban a trabajar de civil para proteger al Gobierno Militar de todo lo que pudiera ocurrir. No se les habló de movimientos subversivos y de sus estructuras, procedimiento, ni medios de comunicación. Piensa que tienen que haberles dicho que todo lo que realizarían sería en estricta reserva. Terminado el curso los despacharon a Rinconada de Maipú, donde permanecieron alrededor de ciento cincuenta soldados conscriptos hasta el mes de marzo del año 1974. Se les indicó que debían pasar por el Cuartel General para obtener la documentación que los acreditara como agentes, se les entregó un arma de cargo, una pistola marca staller calibre 9 milímetros y

además un documento falso que consistía en una cédula de identidad con un nombre ficticio, correspondiéndole la chapa de Ricardo Pérez Montenegro.

Al regresar a Rinconada de Maipú, se les indicó que a partir de ese momento debían concurrir a un cuartel ubicado en calle Londres N°38 y que los que eran de Santiago pernoctarían en sus casas. Antes de llegar a Londres N°38 había sido asignado a la unidad denominada “Tigre” de la Brigada Purén cuyo comandante entiendo era Marcelo Moren y quedó bajo el mando directo del capitán Urrich, en compañía del suboficial mayor Camilo Carril, Juvenal Piña, Luis Ferrada Beltrán, Orlando Inostroza Lagos, Héctor Risco Martínez y un cabo 2° de apellido Blanco, Ojeda Obando, Reyes Lagos, no recuerda si Víctor Álvarez Droguett estuvo en la agrupación Tigre, todos eran del Ejército y su agrupación estaba conformada por aproximadamente veinticinco agentes, no había Carabineros.

Llegaron a Londres N°38, aproximadamente en marzo del año 1974. Este era un cuartel ubicado en esa calle y que correspondía a un inmueble de tres pisos le parece, que tenía una sola entrada y en su planta baja había un hall, una o dos oficinas un pasillo con un pequeño desnivel donde permanecían los detenidos. Para acceder al segundo piso se utilizaba una escalera de madera media curva y había oficinas donde trabajaban los grupos de las unidades y en el tercer piso había una especie de altillo. En el primer piso tenía oficina el Comandante de la unidad Marcelo Moren Brito, quien trabajaba con un chofer de apellido Doren, además en ese piso había oficinas de otras unidades, de los oficiales Lawrence, Krassnoff. En el segundo piso estaban con su jefe Urrich, en una oficina continua estaba Carevic con su unidad denominada Puma. No recuerda si en el segundo piso funcionaba la unidad denominada Leopardo ni tampoco recuerda el nombre del capitán Sergio Castillo.

Las misiones se las comunicaba el jefe de equipo, quien recibía las órdenes del capitán Urrich, cumplían órdenes de allanamientos, de investigar personas, actuaban con varios grupos y eran los más jóvenes y debían cubrir la parte exterior del lugar, y a otros les correspondía detener y llevar a cabo el allanamiento, lo que se hacía preferentemente para detener personas, buscar armamento y su unidad era de apoyo en estos operativos, generalmente cuando efectuaban allanamientos participaban entre cuatro o cinco camionetas en las que iban los equipos. Estos operativos preferentemente se hacían de amanecida y se contactaban para llevarlo a cabo por intermedio de la radio, que cada jefe de equipo tenía en el vehículo. Este trabajo, tiene entendido, que estaba debidamente planificado desde el interior del cuartel donde se realizaba las reuniones con los jefes de equipos y a ellos se les informaba que debían estar en determinado lugar y hora y este era un procedimiento para evitar filtraciones.

En los allanamientos se escuchaban gritos porque la gente se asustaba y finalmente eran detenidas y llevados al cuartel por los agentes encargados para esa función, su grupo hacía de apoyo y de resguardo, y eran los últimos en retirarse del inmueble. Cuando los allanamientos se hacían en casas de seguridad, por ejemplo del MIR o de otros, se dejaban en el lugar agentes para detener a quienes concurrieran a dicha casa. Cuando les tocaba realizar operativos en horas de la noche, los jefes indicaban la hora en que debían llegar al cuartel, porque debían también descansar y en esas oportunidades llegaban a recibir las instrucciones de órdenes al medio día. Al llegar se les daba órdenes de investigar, que eran recibidas por los jefes de equipo, por su parte se desempeñaba como conductor de la camioneta, y en funciones normales conducía el vehículo, y cuando había que realizar operativos el vehículo era conducido por el jefe del equipo que era un suboficial. Las camionetas estaban dotadas de fusiles AKA, que se mantenían detrás del asiento y en el tiempo de Londres N°38, las camionetas no tenían equipo de radio y se manejaban principalmente con radios portátiles.

En Londres N°38, había un equipo de guardia que se preocupaba tanto de la custodia del inmueble, vigilancia del exterior y custodia de los detenidos, realizaban turnos, uno quedaba en la puerta, otro en la custodia de los detenidos aunque como mínimo tendrían que haber sido como cuatro además del comandante de guardia.

| No recuerda haber llevado detenidos al cuartel, pero llegaban detenidos que eran traídos por otras unidades que operaban en el cuartel a cargo de Krassnoff, de acuerdo a las instrucciones de los jefes. Para ingresarlos se ponían paneles a los costados de la camioneta para evitar el movimiento que se realizaba en el lugar e ignora cómo llegaban los detenidos, si amarrados o vendados ya que nunca llevó detenidos, pero sí los que permanecían en el interior estaban vendados, sentados en el suelo y no recuerda si estaban amarrados. Los detenidos estaban en el primer piso del inmueble, entrando en una pieza con un pequeño desnivel. Respecto del ingreso y registro de los detenidos, ignora si era una función que competía al comandante de guardia a quien le tocaba controlar todo lo que entraba y salía del cuartel.

Los detenidos eran interrogados en una sala, por las personas a quienes les correspondía haber hecho la investigación y haber trabajado en esa área. Nunca presenció un interrogatorio, puesto que el conductor, debía permanecer con el vehículo fuera del cuartel. Tampoco supo que a los detenidos se les aplicaran apremios ilegítimos. Había alrededor de veinte detenidos y no puede precisar cual era la permanencia de cada detenido en el cuartel, por lo ya señalado.

En el cuartel de Londres N° 38, hubo bastantes detenidos, más hombres que mujeres y todos estaban solo en una misma pieza. Desconoce si recibían alimentos, atención médica y respecto de sus necesidades fisiológicas, entiende que los guardias los llevaban al baño.

Los detenidos estaban a cargo de la unidad que los trajo y eran ellos los que debían realizar todo el procedimiento y además sacarlos, sabe que a veces los detenidos eran sacados por los grupos para realizar diligencias, para detener a otros con los cuales había que contactarse. Ignora si los detenidos eran sacados del cuartel para ser llevados a otros cuarteles o para ser eliminados., no tuvo conocimiento de la muerte de algún detenido al interior del cuartel

Permaneció en el cuartel de Londres N°38, hasta que terminó y casi todos los agentes pasaron a Villa Grimaldi.

No tiene antecedentes que aportar respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo.

CENTESIMO SEGUNDO: Que la declaración antes extractada de González Moreno, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de autor que le ha correspondido en el delito sub-lite, pues de ellas aparece, en la época que se dio inicio a su ejecución, concertado con los demás miembros de los grupos operativos de la Dina, actuaba como apoyo y resguardo durante los allanamientos y detenciones de personas simpatizantes de grupos políticos reprimidos por la Dina, especialmente del Mir, teniendo como lugar de operaciones el cuartel de detención clandestina de calle Londres 78, conociendo de que en dicho lugar eran mantenidos los detenidos, no siendo verosímil su declaración de que ignoraba que estos eran interrogados bajo apremio y que algunos eran sacados del cuartel para ser eliminados.

CENTESIMO TERCERO: Que en sus indagatorias de fojas 4014 y 4572 **Orlando Jesús Torrejón Gatica** manifiesta que ingresó a la DINA a fines de 1973, siendo cabo segundo de Ejército, mientras cumplía funciones en el Batallón Logístico N° 6 de Iquique. Venía acompañado por un sargento de apellido Osorio, de Iquique también. Se presentaron en el cuartel general de calle Marcoleta y les hicieron un cursillo de quince días en las Rocas de Santo Domingo, a cargo del comandante César Manríquez, eran sólo funcionarios de Ejército, pero se percató que con antelación se habían dado cursos a otros funcionarios de las Fuerzas Armadas. Terminado el curso lo destinaron al cuartel 1, que quedaba bajo la Plaza de la Constitución, a las órdenes del capitán Urrich. Había un suboficial que les daba las órdenes de trabajo, era de Ejército. Las órdenes de trabajo consistían en un listado de patentes de vehículos por requisar. Debían ir a los domicilios que figuraban en la documentación, para proceder a informar para que otras dependencias los requisaran. En cada lista había unos treinta vehículos, pero no le correspondió detectar ninguno en los domicilios, ya que no llegaban a éstos, y posiblemente podrían haber sido requisados antes por otras instituciones que tenían la misma lista. En ese período, no hizo investigaciones respecto de paraderos de personas, seguimientos, ni detenciones.

Estuvo un par de meses en estas funciones y lo destinaron, aproximadamente en marzo de 1974, al cuartel Londres 38, lugar al que Urrich se fue con su gente. En este cuartel estaban Urrich, Manuel Carevic, Vásquez Chahuán, Manuel Leyton, Heriberto Acevedo, Claudio Pacheco, apodado el “Gigio”, Carlos Rinaldi Suárez, Juvenal Piña Garrido, apodado el Elefante, entre otros.

Londres 38 era un cuartel de unos dos o tres pisos y estaba frente a un motel. En el primer piso había una guardia y no recuerda quienes hacían guardia ahí. En el primer piso vio detenidos y en el segundo piso había oficinas que eran ocupadas por las agrupaciones. Estaba la agrupación Tigre que era la suya, desconoce si en ese momento su agrupación dependía de la brigada Purén. Respecto de las otras agrupaciones en este cuartel, recuerda a Marcelo Moren Brito, Manuel Clavijo, apodado el Clavo, a Lawrence no recuerda haberlo visto ahí. No hizo guardia en Londres 38. Era común ver que ingresaban detenidos al cuartel mencionado, éstos eran traídos por los diferentes equipos de las brigadas que actuaban en ese cuartel. Recuerda que en este cuartel había un suboficial de apellido Soto, apodado El Chico Soto, a quien vio en una oportunidad trayendo detenidos en una camioneta C 10. La camioneta la acomodaban retrocediendo en la entrada del cuartel y ponían unos biombos o paneles en los lados para que no se viera quienes ingresaban. Los detenidos llegaban vendados y amarrados, los registraba la guardia, el guardia tomaba conocimiento cuando una unidad llegaba con detenidos, los detenidos quedaban a cargo de las diferentes brigadas que los traían. Los dejaban en unas dependencias del primer piso, sentados en una silla de tipo escolar, vendados y amarrados y custodiados siempre por alguien armado. Para sacarlos al baño se llamaba a una persona para que los llevara. Las comidas llegaban de fuera, en una camioneta con dos o tres fondos y se les repartía comida a los detenidos. Había un promedio entre cinco a diez detenidos y en algunas oportunidades más de treinta. Había mujeres detenidas que no se encontraban separadas de los varones, estima que por falta de dependencias. No recuerda bien pero había unas vajillas y bandejas con que se entregaba la comida a los detenidos. Agrega que, ellos, los agentes, tenían unos vales para poder comer fuera del cuartel, y lo hacían en el edificio Diego Portales.

Los detenidos eran interrogados por los jefes de las agrupaciones, estima que en una dependencia anexa ubicada en el primer piso, y le consta que eran apremiados físicamente, ya que se sentían gritos. Ignora cuánto tiempo permanecían los detenidos en el cuartel, pero cree, por el número y la rotación de detenidos, que no pasaban más de una semana. Sabe que los detenidos eran retirados del cuartel, vivos, eran subidos a unas camionetas C 10, de una cabina, los sacaban de un modo similar a como se les ingresaba; agrega que debe haberle correspondido detener a más de alguna persona con su equipo, los que no eran fijos, en cumplimiento a órdenes del comandante de la agrupación el señor Urrich, alias don Claudio. En esas oportunidades eran interrogados por los jefes Urrich y Carevic. No

recuerda del número de personas que llegaron detenidas; nunca vio sacar detenidos en una camioneta de la Pesquera Arauco.

En Londres 38 estuvo unos cuatro o cinco meses, hasta agosto o septiembre de 1974, fecha en que fue destinado solo a una enfermería de la DINA ubicada en Rinconada de Maipú, donde actualmente se encuentra la Escuela de Suboficiales. La orden se la dio su jefe Urrich, porque a él le tiene que haber llegado una orden superior, ya que, como era enfermero, debía irse a una enfermería. Ahí quedó bajo las órdenes de un médico de quien no recuerdo si eran Werner Zanghellinni o no. Ahí hacían los tratamientos ordenados por los médicos y que se daban a los funcionarios o a sus familiares, de la DINA. Además, este cuartel servía de alojamiento y residencia de solteros y casados que vivían en las casas laterales.

A comienzos de 1975, fue destinado la Clínica Santa Lucía,

Su chapa en la DINA fue Miguel. Jamás tuve el apodo de Elefante Negro por el cual se le consulta.

Agrega que participó en los distintos cuarteles de la DINA en las funciones que ha señalado cumpliendo órdenes, agrega que estaban preparados para cumplir órdenes y todo lo obligaba a que eso fuera así y si no lo hacían, se exponían a las sanciones que correspondía aplicar por el estado de guerra o de emergencia que se vivía en el país, es decir, podían ser ejecutados, además, que en ese tiempo era sólo un cabo que se asustaba por todo. No se podían sustraer al cumplimiento de las órdenes.

Agrega que ha declarado todo lo que más ha podido recordar de sucesos que han ocurrido hace más de treinta años.

Nada señala respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo

CENTESIMO CUARTO: Que las declaraciones antes extractadas de Torrejón Gatica son una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación que en calidad de autor le ha correspondido a Torrejón Gatica, en el delito sub-lite, pues de ellas aparece que en la época en que se inició la ejecución del delito, actuaba como agente operativo de la Dina en el cuartel de detención clandestina de calle Londres 38, reconociendo que tuvo participación en mas de alguna detención con su equipo, y que le consta la existencia en el cuartel detenidos que erran interrogados bajo apremio ya que escuchaba sus gritos, siendo inverosímil que pretenda exculparse con un reconocimiento condicional de su actuar en el sentido de alegar “que pudo” haber participado en las detenciones.

CENTESIMO QUINTO: Que el imputado **Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo**, en los pertinentes en su de fojas 3244 manifiesta que ingresó a la DINA en diciembre de 1973 con el grado de cabo segundo de Ejército; se presentó en Tejas Verdes ante el Comandante Coronel Manuel Contreras, donde permaneció unos veinte días asistiendo a cursos que allí impartían, sobre cómo combatir el extremismo y la peligrosidad de esos grupos; también recibió explicaciones sobre seguridad e inteligencia; en enero de 1974 fue destinado a Londres 38, donde se presentó al capitán Carevic, jefe de la agrupación Puma, compuesta por unos veinticinco agentes, nombrando a Víctor San Martín, Jaime Paris, el conductor Luis Mora Cerda; agrega que los jefes del cuartel eran Marcelo Moren Brito, Gerardo Urrich, Krassnoff, Lawrence, Gerardo Godoy, Ciro Torr ; agrega que Londres era una construcci3n de dos pisos, en el primero estaba la sala de guardia y en el segundo piso hab a oficinas;  l concurr a a la oficina de Carevic a recibir instrucciones -se refiere a unos memor ndums de trabajo, o MT-, de los que ejecut3 unos veinticinco 3 treinta; se ala que en Londres hab a detenidos, lo que comprob3 personalmente, estaban en el primer piso, sentados en el suelo, vendados, pero eran interrogados en el segundo piso; no presenci3 interrogatorios, hab a gente especializada para eso; se ala que la Brigada Caupolic n era la encargada de la detenciones. Puma depend a de la Brigada Pur n, cuyo jefe era Iturriaga Neumann; se ala que particip3 en el procedimiento para detener a Miguel Enr quez. Nunca hizo guardia. Luego fue destinado a Villa Grimaldi, que coincidi3 m s o menos con el cierre del anterior; se fue con sus mismos jefes y compa eros; ignora si tambi n fueron llevados los detenidos, pero en cambio se refiere a que en varias ocasiones sacaban detenidos en camionetas de una Pesquera, con frigor fico. Agrega que en Villa Grimaldi los jefes eran Manr quez, Moren, Iturriaga, Urrich, Carevic, quienes trabajaban en una casona, al interior del lugar. Segu a recibiendo instrucciones de Carevic; tambi n aqu  hab a detenidos en el interior de un recinto cerrado por un port3n met lico, en una ocasi3n pudo ver veinte 3 veinticinco detenidos; tampoco hizo guardia en este lugar; agrega que all  hab a un trato diferente para las detenidas, pues estaban en calabozos individuales; agrega que dos o tres mujeres se convirtieron despu s en colaboradoras; all  pudo ver como jefes de grupo a Krassnoff, Lawrence, Godoy, Ciro Torr , Lauriani, Barriga; de los operativos menciona a Romo y Zapata. A cargo del cuartel estaban C sar Manr quez, Pedro Espinoza y Moren; entre enero y febrero de 1975 pas3 a la secci3n Telecomunicaciones de calle Vicu a Mackenna con Belgrado, y posteriormente pas3 a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, en agosto de 1975, radicada en Rafael Ca as, a cargo del mayor Zanzani; en enero de 1976 pas3 al cuartel Venecia, donde encontr3 a Lawrence; expresa que  l no alojaba en el cuartel sino en su domicilio particular; agrega que la DINA la dirigi  Manuel Contreras; que la BIM y la DINA eran grupos operativos de la DINA en la Regi3n Metropolitana. Se ala que estima que la detenci3n de personas era para obtener m s informaci3n; agrega que no intervino en el traslado de detenidos de uno a otro cuartel; que nunca intervino en la eliminaci3n de presos,

que estima que algunas de las personas que fueron detenidos de la DINA deben estar muertas, como también otros pueden haberse ido al exilio o han cambiado de nombre.

Que ignora cualquier antecedente de Miguel Ángel Acuña

CENTESIMO SEXTO: Que las declaraciones antes extractadas de Bitterlich Jaramillo , son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación que en calidad de Cómplice le ha correspondido en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto para la ejecución del delito mismo, de ella aparece que en su calidad de agente de la Dina, a sabiendas que en el lugar se mantenían personas privadas de libertad, operó en el cuartel de detención clandestina de calle Londres 38, ejecutando ordenes de averiguaciones dispuesta por los oficiales jefes del recinto, relacionadas con las personas que formaban parte de los grupos políticos que eran reprimidos por la Dina, información que según los antecedentes generaban detenciones de personas o eran motivadas por antecedentes obtenidos del interrogatorio de los mismos.

CENTESIMO SEPTIMO: Que el inculpado **Reinaldo Alfonso Concha Orellana** en sus indagatorias de fojas 4332 manifiesta que cuando cumplía con su servicio militar en el Regimiento Buin, en diciembre de 1973, lo mandaron como soldado en comisión a la DINA, luego a la Academia de Guerra y a las Rocas de Santo Domingo, lugar al que llegaron algunos compañeros, como Jaime Paris Ramos, Máximo Aliaga Soto, Víctor San Martín Jiménez y otros; el instructor del recinto era este último, y fueron recibidos por el Comandante César Manríquez Bravo, el curso versó sobre guardia en los cuarteles, les entregaron fusiles Aka-47, eran como doscientas personas en el curso, que duró como quince días; luego fueron trasladados a la Escuela de Suboficiales en Rinconada de Maipú y su función era la de guardia del recinto, donde estuvo hasta mediados de 1974, el comandante era César Manríquez Bravo; agrega que a mediados de 1974 empezó a realizar guardia en Londres 38, donde vio a Manríquez y a Gerardo Urrich, la guardia le correspondía cada doce días, comenzaba a las 8 y hasta las 19 horas; al estar de guardia debía abrir y cerrar la puerta para que entrara y saliera el personal que trabajaba en el lugar y para ello se les pedía una tarjeta militar, una de la DINA confeccionada a máquina; agrega que no vio entrar ni salir detenidos del cuartel, ni tampoco detenidos al interior del cuartel; allí también realizó trabajos bajo las órdenes de Manuel Carevic, relacionado con el área de la salud; Jaime París, de su grupo, era el que le daba cuenta al jefe, de la misión encomendada; en Londres pertenecía a la agrupación Puma a cargo de Carevic; de Londres pasó a Villa Grimaldi, siempre en Purén, después pasó a un local de Monjitas con Mac Iver, que pertenecía al Ministerio de Salud, y su jefe en el lugar fue Eduardo Espinoza Payella. Cuando estaba en Villa Grimaldi, de vez en cuando le correspondía realizar guardia del recinto, lugar en que controlaba la llegada y salida de vehículos y personal, había una garita

en que permanecía; sabía que había detenidos y que eran ingresados en vehículos al cuartel, pero no tenía acceso al interior del predio; ignora quién era el jefe del cuartel, pero allí vio a Marcelo Moren Brito, Urrich Carevic, Mosqueira y Vásquez Chahuán; también cumplió labores de estafeta; a contar del año 1975 y hasta 1976 estuvo en calle Monjitas con toda la agrupación Puma, cumpliendo las misiones señaladas, no había detenidos en este cuartel, el jefe del lugar era Eduardo Payella, mayor de Carabineros. Su nombre operativo era Carlos Reyes. Finalmente agrega que carece de antecedentes de Miguel Ángel Acuña

CENTESIMO OCTAVO: Que las declaraciones antes extractadas de Concha Orellana, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación que en calidad de Cómplice le ha correspondido en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto para la ejecución del delito mismo, de ella aparece que en su calidad de agente de la Dina, miembro de la agrupación Puma, realizaba guardias de control de ingreso en el cuartel clandestino de detención de calle Londres 38, sin que pueda ser oído sobre su retratación al respecto en su segunda declaración, ya que no se da justificación para ello. Para tenerle por confeso ha de tenerse en consideración que no resulta verosímil que no nunca viese el ingreso de detenidos, ni la presencia de detenidos al interior del cuartel en que servía de guardia, existencia sobre la cual los antecedentes de esta causa, forman absoluta convicción

CENTESIMO NOVENO: Que el inculpado **Rudeslindo Urrutia Jorquera** en sus indagatorias de fojas 902 y 2525; manifiesta que ingresó a la DINA, con grado de carabinero, en noviembre de 1973, al llegar a un curso en Rocas de Santo Domingo, después pasó a Londres 38, con un grupo de cinco personas, todos soldados conscriptos, y su misión era proteger el cuartel, recibían detenidos, instancia en que se solicitaban las cédulas de identidad y se registraban en un libro de guardia, también les sacaban las especies que portaban, que amarraban en un pañuelo, que al irse les eran devueltas; los detenidos llegaban y eran retirados en camionetas Chevrolet C-10 o de la Pesquera Arauco, cerradas; el jefe Urrich no permitía más de cuatro o cinco detenidos; todos llegaban con los ojos vendados y así debían permanecer; agrega que no había comida para los detenidos y es la razón por la que no permanecían allí muchos días; no vio detectives que interrogaran a los detenidos en el tiempo que él estuvo en el lugar; la orden era que el mismo agente que traía los detenidos, también los retiraba, de lo cual quedaba constancia en los libros, y los llevaban al Estadio Chile o al Tacna; estuvo en Londres ocho o diez meses, hasta mediados de 1974, luego formó parte de un grupo, con letras, perteneciente a la Brigada Purén, después los llamaban Ciervo y se instalaron en un cuartel de calle Huérfanos, 8° piso, cuyo jefe era Sergio Castillo, eran como veintidós agentes; después fueron trasladados a José Domingo Cañas esquina República de Israel, cumpliendo labores investigativas; de allí fue trasladado al cuartel general, en calle Belgrado hasta 1988, en que se fueron a un cuartel de

Avenida España con Toesca; su nombre operativo era Ramón. Respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo manifiesta que no tiene antecedentes.

CENTESIMO DECIMO: Que las declaraciones antes extractadas de Urrutia Jorquera, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código Procesal Penal, permiten tener por comprobada la participación que en calidad de autor le ha correspondido en el delito sub lite, pues de ella aparece como agente de la Dina, colabora directamente en la ejecución del delito de secuestro, recibiendo los detenidos que eran llevados al cuartel, registrándolos, reteniéndolos sus especies y asegurando su permanencia

CENTÉSIMO DECIMO PRIMERO: Que el imputado **Sergio Hernán Castro Andrade** en su indagatoria de fojas 3498, manifiesta que ingresó a la DINA en octubre de 1973, siendo cabo segundo de Carabineros en la Escuela de Suboficiales, fue enviado a un curso en las Rocas de Santo Domingo, con Orellana de la Pinta, Claudio Pacheco, y varios otros que nombra, agrega que fueron recibidos por Manuel Contreras y el comandante del cuartel era César Manríquez, y el curso versó sobre modos de combatir a los enemigos del régimen, que eran los integrantes del MIR, Partido Comunista y Socialista, su modo de operar, organización, casas de seguridad, se les habló del compartimentaje, que uno no supiera lo que el otro hacía; al finalizar, fueron citados a Londres 38 por la DINA, que estaba a cargo de Marcelo Moren Brito, nombra otros oficiales, como el teniente Lawrence, y fue encasillado en el grupo Águila, adoptando como nombre César Cordero, hizo pareja con Cantalicio Torres Pulgar, eran en su mayoría carabineros; le correspondía labores de investigación, y Lawrence entregaba un documento escrito al jefe de cada pareja, con los datos de la persona a investigar, averiguaban sobre el lugar de trabajo, su domicilio, sus actividades, filiación política, acudían al gabinete, y todo era entregado al jefe. Señala que el lugar era una casona de dos pisos y la oficina de Lawrence estaba en el segundo piso, y allí los atendía, no tenían horario fijo; recuerda entre las personas con detención pendiente a Bautista von Schowen, Carlos Altamirano y Pascal Allende; en Londres había detenidos, que eran llevados por equipos especiales, operativos, su grupo era de investigación, los detenidos se traían en camiones cerrados, especiales, venían con los ojos vendados y amarrados, subían y los recibía la guardia, que era generalmente gente del Ejército; los detenidos estaban en la sala grande del segundo piso, sentados en el suelo y con ojos vendados, eran interrogados por oficiales y suboficiales del cuartel y por los agentes operativos que los habían traído; no descarta que se les haya aplicado corriente eléctrica, y en una oportunidad pudo presenciar un interrogatorio, y vio los apremios físicos, era el carabinero Marín que lo hacía; en cierta ocasión pudo ver como a veinte detenidos sentados en el suelo, entre hombres y mujeres; el jefe de la agrupación Águila era Lawrence; no se sabía dónde eran llevados los detenidos que sacaban del cuartel, de la misma forma en que eran ingresados; con su jefe nunca dispusieron de un vehículo para el trabajo; los oficiales

del cuartel ordenaban las misiones e indicaban los vehículos en los que había que cumplirlas; no le correspondió ni detener, ni interrogar.

Por último expresa que carece de antecedentes respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo,

Cuando comunicaron que se iba a terminar el cuartel Londres 38 y se iban a distribuir los agentes, aproximadamente a mediados de 1974, el suboficial Roque Almendra le preguntó si quería trabajar en el grupo de él. Él estaba en el grupo Águila y después se formó un nuevo grupo llamado Lautaro. Aceptó, ya que lo conocía y le dijo que en ese grupo iban a quedar varios de la Escuela, por eso yo acepté, y cuando se nos ordenó presentarnos fuimos aun departamento de la Remodelación San Borja, en la Torre 5.

CENTÉSIMO DECIMO SEGUNDO: Que las declaraciones antes extractadas de Castro Andrade, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación que en calidad de Cómplice le ha correspondido en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto para la ejecución del delito mismo, de ella aparece que colaboraba en la ejecución del mismo por actos contemporáneos, en su calidad de agente de la Dina, miembro de la agrupación Águila, operando en el cuartel de detención clandestino de calle Londres 38, a sabiendas de la existencia en el lugar de detenidos que eran interrogados bajo apremio, cumpliendo labores de investigación con el objeto de dar con el paradero de personas que la Dina consideraba objeto de sus actividades de represión. Sin que pueda ser oída su exculpación de que a la fecha de detención de Acuña, le parece que integraba otra Brigada, pues ello no parece verosímil ante sus mismos dichos de que ello fue cuando se iba a cerrar Londres 38

CENTESIMO DECIMO TERCERO: Que el encausado **Víctor Manuel San Martín Jiménez**, en sus indagatorias de fojas 3392 expresa que a fines del año 1973 fue destinado a la DINA, desde el Regimiento Buin, con el grado de sargento 2º del Ejército, a las Rocas de Santo Domingo donde fue recibido por César Manríquez, Ferrer Lima y Ciro Torrè en un curso de unos dos meses de duración, eran como ochenta personas provenientes de las ramas de las Fuerzas Armadas desde distintas unidades; recibieron instrucción de tácticas anti guerrillas, de armamento, cursos de inteligencia y materias antisubversivas; al término fueron divididos en grupos, a él le correspondió la agrupación Puma y fue destinado a Londres 38, que estaba al mando de César Manríquez y el jefe de Puma era Manuel Carevic; menciona a varios de sus compañeros; su agrupación era de unas quince personas, y sus funciones eran de inteligencia en el área de salud, habiendo agentes en los distintos consultorios; El trabajada con Apablaza y o Concha, para investigar a la gente que estaba en contra del régimen militar y si se detectaba una persona con tendencias de izquierda, se elaboraba un informe, que se entregaba al jefe y a la vez lo

pasaba para arriba y los encargados de la detención de estas personas eran los operativos . En Londres 38 había oficinas en el primer piso; agrega que otra agrupación de Londres era Leopardo bajo el mando de Miguel Hernández, y estaban también las agrupaciones Ciervo, Chacal y Brigada Caupolicán; agrega que en el lugar vio como ocho detenidos sentados en sillas y vendados, en un pasillo en el primer piso; nunca vio ingresar ni salir detenidos, y eran mayoritariamente del MIR y del FPMR; nunca hizo guardia; permaneció allí hasta agosto o septiembre de 1974, siendo destinado a Villa Grimaldi. A fines de 1974 fue destinado al cuartel de calle Monjitas, Ministerio de Salud, siempre buscando información, su nombre operativo era "chito", dormía en el Regimiento Buin.

La DINA era dirigida por Manuel Contreras y el cuartel general estaba en calle Belgrado; no prestó servicios en la Brigada Caupolicán. Ignora los procedimientos de interrogación, ni supo de muerte de personas al interior de cuarteles, No aporta más antecedentes. Agrega que ignora todo antecedente relacionado con Miguel Ángel Acuña Castillo.

CENTESIMO DECIMO CUARTO: Que las declaraciones antes extractadas de San Martín Jiménez, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobada su participación en calidad de Cómplice en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado en concierto para la ejecución del mismo, cooperó en su ejecución dado que en su calidad de agente de la Dina, operó en el cuartel de Londres 38, en época contemporánea a la ejecución del mismo, realizando averiguaciones para identificar a personas de izquierda contrarias al régimen militar, para informar sobre ellas, las que luego eran detenidas por agentes operativos.

CENTESIMO DECIMO QUINTO: Que el imputado **Alfredo Orlando Moya Tejada**, en su indagatoria de fojas 5574 , señala que mientras prestaba servicios en el Regimiento N°4 de Cochrane de la Marina, con el grado de soldado segundo, fue destinado a Santiago con un grupo de seis Infantes Marinos entre los que recuerda a Hernán López, Sergio Burgos Vidal y Pedro Suci Gallardo; al llegar a Santiago se les ordenó presentarse de civil en la Estación Naval de Santiago y fueron llevados en una camioneta al Cuartel Belgrado, donde entregaron sus datos personales, les sacaron una foto y les dieron una chapa, quedando con la chapa de Michel Velásquez; al día siguiente junto a Herman López, les ordenaron quedar a disposición del capitán Gerardo Urrich, quién era jefe de una unidad o de todo el cuartel que estaba ubicado en Londres N°38.

Añade que en mayo o junio de 1974 al llegar a Londres N°38, se les indicó que estarían a las ordenes del teniente de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo, de chapa Felipe Bascur, quién estaba a cargo de un grupo integrado preferentemente por Carabineros entre los que recuerda a Nelson Iturriaga Cortés, quien era el escribiente, "el puro pelo" de apellido Hormazabal, "el Patochi" de contextura gordo, Lira Aravena, "el culote" que era

un carabinero delgado y alto, “el pillito” Juan Salazar Gatica, Alejandro Molina Cisternas alias chirola, “el negro Jiménez” que era de Ejército, Juan Guzmán Guzmán, Armando Cofré Correa a quién le decían “Patochi”, Francisco Heriberto Gandul Sepúlveda, Juan Duarte Gallegos apodado “Pelao Duarte”, Mauricio Gutiérrez apodado “el flaco”, Fernando Guerra Guajardo y Rudeslindo Urrutia Jorquera a quien le decían “el care vieja”; formaron parte de la agrupación denominada Chacal, que se dedicaba a investigar situaciones que se producían en Iglesias Católicas y Protestantes; debían ir a escuchar sermones todas las semanas, por si se hablaba en contra del Gobierno Militar según turnos asignados; agrega que su primera misión fue junto a “el Jote” de apellido Burgos y consistía en realizar guardias en el Hospital Militar, lo que cumplió por turnos día por medio alrededor de dos meses y posteriormente se integró a las labores de chofer de la Agrupación, le asignaron una camioneta de color Rojo, y a veces el auto del jefe Hernández que era un Peugeot 505; todos los días llegaba en horas de la mañana a Londres N°38 y se contactaba con su jefe en una oficina del segundo piso donde él trabajaba y tenía una especie de Plana Mayor compuesta por Iturriaga Cortes y Salazar Gatica, que eran los dos más antiguos; como era chofer y el vehículo asignado lo llevaba a su domicilio, al ir en las mañanas al cuartel aprovechaba de recoger en el trayecto como a cuatro carabineros, a Iturriaga, Cofré Correa, Patricio Hormazábal y al Culote, quienes vivían en la villa de Carabineros ubicada en Pedro de Valdivia con Rodrigo De Araya; luego se quedaba en la camioneta y los Carabineros entraban al cuartel, recibían las órdenes que impartía Hernández y transportaba al personal a las diligencias que le ordenaba Hernández a ellos en distintos lugares de la ciudad.

El cuartel de Londres N°38 era una casa de dos pisos y tenía un desnivel como subterráneo, en el primer piso había varias oficinas que eran ocupadas por los jefes de las agrupaciones; el Comandante del cuartel era Marcelo Moren Brito y también estaban Gerardo Urrich y el capitán Carevic, quienes eran jefes de la Brigada Purén; trabajaban otros oficiales que pertenecían a la Brigada Caupolicán entre los que recuerda a Miguel Krassnoff y Ricardo Lawrence; en el cuartel había detenidos, hombres y mujeres, que permanecían en una especie de desnivel en el primer piso, en una pieza grande, sentados y vendados para que no conocieran al resto de la gente que estaba detenidos con ellos y al resto del personal que los custodiaba; cada agrupación proporcionaba la custodia de sus detenidos y la guardia se encargaba de saber a qué grupo pertenecían los detenidos. Las guardias tenían bajo su custodia todo el inmueble y de los detenidos. Había por turno unos cinco funcionarios que se iban rotando entre ellos y por lo que veía los guardias se iban rotando y pertenecían a las distintas agrupaciones que prestaban servicios en el cuartel, la mayoría de los agentes realizaron guardias. No realizó guardia en el cuartel por ser chofer de la agrupación Chacal a cargo del teniente Miguel Hernández. Sólo excepcionalmente traían detenidos al cuartel y los que más traían eran los agentes de la Brigada Caupolicán, ya que tenían a cargo la parte operativa.

Cuando tenían que detener a una persona, la orden la recibía Hernández y él destinaba los agentes que debían cumplirla y generalmente eran los más antiguos y de preferencia de Carabineros, que sabían el sistema. Agrega que se le ordenaba llevarlos al lugar que le indicaban y al llegar, los agentes se bajaban y él permanecía en la camioneta porque en ella había armamento. Si había detenidos, eran llevados a la camioneta y en el interior se aprovechaba de vendarlos con un paño que le tapaba los ojos. Generalmente se detenía de a una persona porque el vehículo no podía andar con mucha gente. Casi nunca le correspondió detener a más de dos personas, ya que no eran unidades operativas como los otros. Cuando llegaba con el vehículo al cuartel de Londres N°38, estacionaba la camioneta a la orilla de la puerta y los agentes ingresaban al cuartel a los detenidos, avanzaba y estacionaba el vehículo más adelante, permaneciendo en ella custodiando el armamento. En ese tiempo la camioneta no tenía radio ni comunicación.

Señala que desconoce como era el procedimiento de entrega de detenidos al cuartel y entiendo que los entregaban a la guardia y los detenidos quedaban a disposición de los grupos pertinentes.

Los detenidos eran interrogados en el cuartel en una pieza que había en el primer piso y también en el segundo piso había otras piezas que también se ocupaban para interrogar a los detenidos. Nunca participó en un interrogatorio de detenidos, porque había un grupo especial para eso y de repente se escuchaban gritos de los detenidos por lo que supone que eran apremiados. Tampoco vio ni supo que en el cuartel de Londres N°38, hubiera una máquina para la aplicación de corriente a los detenidos en un catre metálico.

Los detenidos permanecían varios días y después de ser interrogados eran retirados del cuartel por unas camionetas blancas grandes cerradas que le decían “de la pesquera” pues pertenecían a una pesquera de Lo Valledor. No podría precisar el número de detenidos que se llevaban en la camioneta y estas extracciones de detenidos se hacían normalmente en horas de la noche, cuando había oscuridad y estos detenidos eran llevados a Cuatro Álamos y esto lo sabe porque todos conversaban de que los detenidos eran trasladados a Cuatro Álamos. Nunca supo que los detenidos eran llevados a Tejas Verdes. Tampoco le correspondió realizar funciones de custodio del camión que transportaba detenidos a Tejas Verdes.

No tiene antecedentes sobre Miguel Ángel Acuña Castillo

CENTESIMO DECIMO SEXTO: Que la declaración antes extractada de Moya Tejeda, constituye una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobada su participación en calidad de autor del delito sub-.lite, pues de ella aparece que como miembro de la agrupación Chacal de la DINA, operó en el cuartel de detención clandestino de calle Londres 38, que

ejecutaba labores de chofer de una camioneta en que se llevaban agentes a cumplir ordenes de detención, que durante los operativos se mantenía en la camioneta custodiando el armamento, que los detenidos, eran llevados a la camioneta, en cuyo interior eran vendados, que los trasladaba al cuartel de Londres 38, y que estacionaba la camioneta en la orilla de la puerta para que los agentes ingresaren al o los detenidos. Así las cosas de su confesión aparece que previo concierto, coopero directamente en el delito de secuestro de personas que desaparecen desde el citado cuartel, como Miguel Ángel Acuña Castillo, siendo inverosímil su exculpación de que nada sabe de él, por no tener acceso a los detenidos.

CENTÉSIMO DECIMO SÉPTIMO: Que el imputado **Carlos Alfonso Sáez Sanhueza** prestando indagatorias a fojas 5619, señala que ingresó a la DINA en enero o febrero del año 1974, y de acuerdo a la hoja de vida que se le exhibe deduce que estuvo en Londres 38 a partir de abril de 1974 hasta fines de septiembre del mismo año. A fojas 1900, 1942 y 2139 del episodio “Jorge Grez” sostuvo que ingresó a la DINA proviniendo de la Comandancia Naval Metropolitana (Armada de Chile), que estaba ubicada en el edificio Zenteno, ex edificio del Ministerio de Defensa. En un principio pasó a la Comandancia en jefe, ubicada en calle Belgrado, cuyo jefe era el Coronel Manuel Contreras, e inmediatamente fue destinado, sin realizar ningún curso de inteligencia, al cuartel de Londres N°38, y por las anotaciones de su hoja de vida, deduce que fue entre el mes de abril hasta fines de septiembre de 1974. No integraba ningún grupo operativo, sino que estaba a cargo de la custodia de los detenidos en tránsito. El jefe del cuartel de Londres N°38, era Gerardo Urrich, su jefe directo, y era el oficial de Ejército que ordenaba o impartía las instrucciones respecto de la custodia de los detenidos. Como militar este sujeto tenía un trato duro con los detenidos y nunca lo vio en otro tipo de actitud como agresión y era muy gritón. El grupo de su guardia la integraban aproximadamente unas cinco personas, y en total la guardia estaba compuesta por veinte personas y recuerda que había mujeres, no así sus nombres, pues sólo permaneció en ese cuartel aproximadamente cinco meses, a contar de enero a mayo del año 1974. Respecto de los detenidos, recuerda que había aproximadamente entre quince a veinte personas, en tránsito, es decir que a la próxima guardia muchos de ellos ya no estaban, los cuales eran sacados del cuartel por los grupos operativos encargados de ellos, quienes normalmente los sacaban en horas de la noche en las camionetas que tenían a cargo. Ignora dónde llevaban a los detenidos. En ese momento desconocía completamente hacia donde los llevaban, pero ahora señala que es muy probable que hayan sido trasladados a otros recintos, que ahora con el transcurso del tiempo ha sabido que son Tres y Cuatro Álamos. Nunca vio un camión con el logotipo de una pesquera, sino que los detenidos eran sacados en las camionetas en horas de la noche como ha señalado.

De los oficiales que recuerda en el cuartel de Londres N°38, están Marcelo Moren Brito, Ricardo Lawrence y Miguel Krassnoff y de los agentes no recuerda a nadie ni tampoco escuchó el nombre del “Guatón Romo” o “el troglo Zapata” en el recinto.

El cuartel de Londres N°38, era de dos o tres pisos, tenía una escala superior que llegaba al segundo nivel y los detenidos eran ubicados en el primer piso, en salas diferentes, no estaban separados los detenidos hombres con las mujeres. Los detenidos se encontraban vendados, amarrados, unos sentados en sillas y los demás en el suelo, se encontraban en buenas condiciones físicas. Las dependencias de los jefes estaban ubicadas en el segundo piso y desconoce el lugar donde se interrogaba a los detenidos, también desconoce los agentes encargados de los interrogatorios o si había grupos especializados para este fin, ignora si a los detenidos se les aplicaba apremios ilegítimos. No recuerda si a los detenidos se les sirviera comida o si ésta era traída de afuera del cuartel. Agrega que no almorzaba en el cuartel, pues llevaba la colación preparada de la casa.

No tenía nombre operativo ni apodo mientras trabajó en la DINA, en el recinto de Londres N°38, de enero a mayo de 1974, fecha en que se reintegró a la Armada de Chile, para ser destinado en comisión de servicio en el Buque Escuela Esmeralda, con asiento en Talcahuano. Dormía en casa de su madre y su sueldo se lo cancelaban en efectivo, por la Armada de Chile.

Sólo estuvo cinco meses prestando servicios en la DINA, agrega que ganó un premio en la Armada por haber obtenido uno de los primeros lugares en el curso de especialidad de Infantería de Marina, premio que se materializó en un viaje alrededor del mundo en el Buque Escuela Esmeralda, hasta diciembre del año 1975, fecha en que se reintegró a la DINA, donde prestó servicios en una unidad de nombre Quetropillán, esta unidad estaba a cargo de un civil, Andrés Wilson, quien posteriormente se daría a conocer como Michel Townley y el cuartel estaba ubicado en su casa habitación, ubicado en Cerro Manquehue Lo Curro, hasta agosto del año 1978, tiempo que se desempeñó como chofer de Michael Townley y encargado de lo administrativo de la unidad. Nunca fue chofer de Gerardo Urrich.

La DINA era dirigida por el General Manuel Contreras Sepúlveda y su jefe militar era Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y el cuartel General estaba ubicado en calle Belgrado.

Señala que no prestó servicios en la Brigada Caupolicán, solo trabajó como guardia de la custodia de detenidos en el recinto de Londres N°38.

Agrega que en junio de 1974, se encontraba en la Armada de Chile, específicamente en la Esmeralda y al regresar a la DINA en enero de 1976

Respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo, militante del MIR, señala carecer de antecedentes de esta persona,

CENTESIMO DECIMO OCTAVO: Que las declaraciones antes extractada de Sáez Sanhueza, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación que en calidad de autor le ha correspondido en el delito sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo , como agente de la DINA operó como guardia directo en la custodia de los detenidos en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que Acuña Castillo fuere mantenido privado de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto

CENTESIMO DECIMO NOVENO: Que el inculpado , **Fernando Enrique Guerra Guajardo** en su indagatoria de fojas 2802 señala que ingresó a la DINA en el año 1973, con el grado de soldado conscripto, desempeñándose en la DINA, hasta que cambió de nombre y siguió la C.N.I. y luego pasó a la DINE. Lo llevaron a realizar un curso de instrucción a las Rocas de Santo Domingo, por un mes o dos y eran unos ciento veinte efectivos, siendo recibidos por el general Manuel Contreras, y quien los fue a buscar a la Escuela de Infantería fue el capitán Miguel Krassnoff, para eso hicieron formar a toda la compañía y preguntaron si alguien quería formar parte de un nuevo servicio de seguridad, y que aparte de eso, tendrían más garantías, lo que le interesó. De su compañía, estuvo con su compañero de apellido Sánchez, a quien posteriormente dieron de baja. El jefe del cuartel de las Rocas de Santo Domingo no recuerda quien era, pero hacían clases Miguel Krassnoff y otros oficiales. Les enseñaron inteligencia y contra inteligencia, cómo detectar a los miembros de grupos subversivos, también procedimientos para búsqueda y vigilancia. Terminado el curso los llevaron a la Escuela de Inteligencia ubicada en Rinconada de Maipú, ahí el comandante era Cesar Manríquez Bravo y permanecieron en el cuartel, durmiendo ahí, recibían instrucción, gimnasia y estuvieron hasta diciembre de 1973.

Luego los llevaron a todos al cuartel general ubicado en Belgrado, donde estuvieron con el general Contreras, Manríquez, Pedro Espinoza y Marcelo Moren y el mayor Valdivieso que era de las finanzas. También estaba entre los oficiales Miguel Krassnoff. Por listado los distribuyeron en grupos, le correspondió formar grupos de guardia, siendo destinado en febrero de 1974 a Londres N°38, y estuvo con varios jefes de guardia que eran de Ejército y Carabineros. El jefe de guardia de Ejército era de apellido Gangas Godoy y de Carabineros estaba Rudeslindo Urrutia, cabo Duarte Gallegos, Enrique Gutiérrez Rubilar y Héctor Lira Aravena y su grupo lo integraban Valenzuela, José Mora Diocares, Muñoz Leal, Manuel Tapia Tapia, Héctor Flores Vergara, Nelson Ortiz Vignolo, Alfonso Quiroz

Quintana soldado conscripto, y Juan Carlos Matus, a quien lo mató el mismo servicio de la DINA, pues lo denunció la Luz Arce Sandoval quien era informante y su nombre salió en una lista del MAPU, Luis Mora Cerda suboficial de Ejército. Sus funciones en Londres N°38 eran de guardia, que estaba organizada por turnos de 24 por 24 horas, eran tres grupos, uno estaba de turno, uno disponible y el otro de franco. Los que hacían de jefe de guardia eran Gangas Godoy, Héctor Lira Aravena, y Duarte Gallegos. Los jefes de guardia iban cambiando y a veces le correspondía con uno u otro. Su función de guardia era cuidar a los prisioneros, permaneciendo armados en la sala donde se encontraban los detenidos. En la sala no había cama, no había nada, sólo algunas sillas y después empezaron a traer algunas pocas colchonetas, los detenidos se encontraban vendados y no esposados, casi siempre acostados en el suelo, poco conversaban con ellos. Al comienzo había un promedio de 20 detenidos y después fueron aumentando de a poco, de cinco o diez más y de la misma manera los iban sacando del cuartel. En ese tiempo los traían y los sacaban en camiones cerrados, de una pesquera, y que eran totalmente blancos. Entre los funcionarios que manejaban el camión recuerda al suboficial Tolosa, que según dicen habría muerto en un ajuste de cuentas en Quilín y también había un chofer de apellido Barraza, quien era empleado civil quien vivía en el cuartel de Londres N°38. También recuerda a un oficial argentino a quien le decían “el che” y que salía a tomar junto con Barraza y que al tiempo después apareció muerto por San Antonio. Los agentes operativos que traían detenidos eran agentes que estaban en Villa Grimaldi, como Moren, Krassnoff, Lawrence, Godoy y el chofer de Krassnoff de apellido Apablaza.

En Londres N°38 había una guardia y el jefe de ésta que estaba de turno era el que recibía a los detenidos, aparte de eso el jefe de cuartel, un capitán de apellido Manuel Castillo y sus jefes eran Moren y Ciró Torr . Los nombres de los detenidos, se anotaban en un libro de guardia, se les sacaban sus pertenencias personales y las guardaban o se las entregaban a los jefes del recinto, tambi n recuerda que en el libro de detenidos, se dejaba anotada la agrupaci n que los hab a tra do y se les ingresaba a una pieza que estaba construida en un garaje del inmueble y para llegar a ella hab a que subir unos pelda os y despu s bajarlos por el desnivel que hab a y por eso cree que algunos confunden eso con un subterr neo. Normalmente para interrogar a los detenidos seg n cree, eran trasladados a Villa Grimaldi y en otras oportunidades eran interrogados en el ba o del cuartel y tambi n interrogaban a los detenidos en las oficinas de los jefes Moren, Cir  Torr  y Manuel Castillo que estaba ubicada en el segundo piso. Agrega que escuchaba que los detenidos eran interrogados bajo apremio, por los agentes que los hab an tra do y en el cuartel no hab a gente especializada en interrogaciones. Despu s se vio a detectives que por un poco tiempo iban a practicar interrogatorios a las oficinas de los jefes en el segundo piso. Nunca vio una declaraci n de detenidos, tampoco lo dejaban mirar el libro de guardia. De los interrogadores detectives que estuvieron transitoriamente en el cuartel de Londres N°38,

recuerda que a uno le decían “El Conde”, y a otro de apellido Rivas. La orden para el retiro de los detenidos la daba el comandante del cuartel que era Marcelo Moren y si él no estaba, Ciró Torr  y Manuel Castillo que era la tercera antigüedad, esa orden era transmitida verbalmente al jefe de guardia. Al detenido se le llamaba por su nombre y se le llevaba en presencia del jefe del cuartel que se los entregaba a un agente, después los hacían subir a unas camionetas o camiones cerrados. El camión tipo frigorífico chico de la pesquera, se ponía al lado de la puerta y colocaban unos tableros para tapar la vista y estos egresos de detenidos se hacían normalmente en la noche tipo 24.00 horas, cuando no había gente en las calles. Los conductores eran los que ya señaló, y los agentes que los acompañaban, al parecer eran los de Villa Grimaldi, y no eran los mismos agentes que los habían traído. Los camiones provenían de una pesquera que supuestamente estaba ubicada en Lo Valledor, a un costado de la línea del tren y una vez, le correspondió buscar a Tolosa en ese lugar.

Que los detenidos que eran sacados del cuartel ya no volvían más. Recuerda que un día, le tocó ir de vigilante en el interior de las camiones de la pesquera, iba solo, pero armado y transportaban a tres hombres y tres mujeres, que iban vendados y amarrados, iban acostados en el suelo, y el camión era conducido por Tolosa, quien iba acompañado por otro guardia en la cabina, recuerda que además los escoltó por atrás una camioneta del servicio, en la cual viajaban un guardia y un chofer, no recuerda sus nombres y llegaron al mismo regimiento de Tejas Verdes, en la guardia los mandaron al interior y los detenidos fueron entregados a un oficial del Regimiento que estaba vestido con uniforme. Hecha la entrega de detenidos se devolvió a Santiago en el mismo camión, ahora en la cabina de acompañante junto al otro guardia que le parece que era Carlos Matus, el camión lo dejó en el cuartel de Londres N°38 y se fue hacia la pesquera, y la camioneta quedó cerca del cuartel, porque era del servicio. Una vez sucedió que en un traslado de detenidos en el camión, en circunstancias que transitaban por la Alameda, y cuando traían al cuartel a cuatro personas, entre ellos una mujer embarazada, cuyo nombre ignora, paró el camión y venían dos detenidos jóvenes, que le quitaron el arma al guardia, quien era un empleado civil y le dieron dos tiros dejándolo herido y huyeron y posteriormente fueron capturados entre Serrano y Arturo Prat en los pasajes, todo lo cual sabe porque en esa oportunidad estaba de guardia en el cuartel, y acudió al lugar y al llegar le dijeron que sacaran el camión con la gente detenida, mientras llegaba la ambulancia a buscar al herido. Llegaron dos detenidos y una señora embarazada al cuartel y los otros dos prófugos no llegaron nunca al cuartel, entiende que los llevaron al hospital porque estaban heridos e ignora dónde fueron a parar.

Como guardia debían, aparte de cuidar o custodiar a los detenidos, llevarlos al baño. El baño estaba ubicado en el mismo lugar, sin puerta y había un excusado y lavamanos, se les pedía a los detenidos que se acercaran al baño gateando para que no pisaran a los demás y cuando llegaban cerca de uno, les decíamos que se levantarán que no

se sacara la venda y que no levantaran la cara, luego los tomaba y antes de entrar al baño se les indicaba donde estaba el lavamanos y excusado. Una vez que estaba listo, el detenido avisaba, se les decía que saliera y que debía ir gateando hasta donde se les decía.

Para alimentar a los detenidos, se traía la comida desde el Diego Portales, la cual venía en unos fondos y se distribuía en bandejas por el número de detenidos que había. Solamente se daban dos raciones de comidas al día, una al mediodía y otra en la noche y la comida la distribuían ellos mismos y se les decía que debían sentarse con la cabeza gacha, la venda un poquito levantada para que vieran el plato y después que comían le retiraban ellos mismos las bandejas, se les preguntaba si alguien quería lavar, y a veces se ofrecía alguien, al que se les llevaba a la cocina vendados para que lavaran los servicios, les permitía que se levantaran la venda para que vieran algo, pero que nunca les miraran la cara. Había personas detenidas que frecuentemente se ofrecían para ayudarnos a lavar la loza, la cocina y el baño.

Luz Arce estuvo poco en Londres N°38, como una semana y los detenidos permanecían en el cuartel en un promedio de quince días. Había muchos que estaban sólo por envidia de vecinos, y eso era muy frecuente al comienzo. Luz Arce fue herida en el pie ocasionalmente por un disparo que se le salió al oficial que la había llevado, de apellido Wenderoth, a consecuencia de ello fue trasladada a una clínica a curarse de las heridas y de ahí la convencieron para que trabajara como informante.

Cuando había detenidos enfermos que requerían algún tratamiento, a veces se llamaba a practicantes de la clínica Santa Lucia, pero no vio a ninguno de ellos.

Los detenidos que tenían sed, pedían agua y por lo menos en su caso, les daba siempre agua en una taza.

Estuvo en el cuartel de Londres N°38, hasta agosto o septiembre de 1974, fecha en que se cerró el cuartel y a todos los detenidos se los llevaron a Tejas Verdes en los mismos vehículos, y le parece que las Brigadas operativas de Villa Grimaldi se hicieron cargo del traslado de detenidos y en ese tiempo ya habían aumentado a sesenta personas aproximadamente y ya se habían habilitado otras dependencias que permitían tener un mayor número de personas de las señaladas en un comienzo y estos detenidos eran mantenidos sentados y vendados. Los detenidos fueron transportados en “tres lanchadas” y en ella intervinieron cuatro camiones de la misma pesquera, estos traslados como lo ha señalado, se hacían preferentemente en la noche y siempre había una escolta, que la proporcionaba el servicio. Agrega que no supo qué pasó después con el cuartel de Londres N°38, y si habrán permanecido oficinas de la DINA en su interior.

No tenía nombre operativo y su apodo era Pelusa, que se lo puso un detective de nombre Carlos Fabre, su horario de trabajo era en Londres N°38, de 8.30 a 19.00 horas

cuando estaban disponibles pero esto era relativo y en Villa Grimaldi e Irán con Los Plátanos era el mismo horario. Alojaba en su domicilio, junto a sus padres y el Ejército le pagaba en efectivo, con colilla de pago y tenía que ir a buscar el dinero en la dirección del Ejército.

Manifiesta que el jefe de la DINA era Manuel Contreras y los de la agrupación Halcón Águila, Tucán, Vampiro, era Miguel Krassnoff, Lawrence, Godoy y Lauriani, no recuerda a sus integrantes, pero sabe que trabajaban en esta brigada Osvaldo Romo, Blasclay Zapata, Teresa Osorio Navarro, Luis Torres Méndez, Emilio Marín Huilcaleo, Mario Marín Castro, Rosa Humilde Ramos, la polola de Lawrence, José Friz Esparza, Pedro Alfaro Fernández, Juan Duarte Gallegos, , quien estuvo en la guardia y luego pasó a la agrupación Ciervo. Estos agentes estaban en Villa Grimaldi, y estaban de paso en Londres N°38, el cuartel era para puros detenidos, pero en Villa Grimaldi había actividades todas las noches y a veces estaban todos los jefes los cuales hacían reuniones y planificaciones de actividades y también había harto compartimentaje.

Pasó primero por Londres N°38, desde febrero de 1974 hasta agosto o septiembre del mismo año, como guardia y luego pasó a Villa Grimaldi cuando se formó la Brigada Purén, también cumplió un tiempo de guardia, porque no tenían cuartel hasta enero de 1975, y posteriormente pasó a Irán con Los Plátanos en la agrupación Ciervo, donde estuvo hasta mediados de 1976, donde posteriormente se fueron a José Domingo Cañas donde estuvo hasta que hubo un atentado en el cuartel y los trasladaron a Borgoño.

Piensa que la privación de libertad de las personas era para desarticular los grupos subversivos. Agrega que no supo de la muerte de detenidos en los cuarteles, sólo recuerda la muerte de su amigo Carlos Carrasco Matus, que era soldado conscripto de la Fuerza Aérea y que estuvo privado de libertad en Villa Grimaldi, a quien vio colgado en la torre, sabe que lo castigó Moren Brito, que era el jefe de Londres, ignora quién dio la orden de matarlo, pero cree que fue por culpa de Luz Arce. Reitera que los detenidos que eran sacados de los cuarteles no volvían y en el periodo que estuvo en Londres, egresaron unas ciento cincuenta personas de allí, desconoce su destino, y estima, por el tiempo transcurrido, que están muertas.

Agrega finalmente que carece de antecedentes respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo.

CENTESIMO VIGESIMO : Que las declaraciones antes extractada de Guerra Guajardo , constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación que en calidad de autor le ha correspondido en el delito sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado

de Miguel Ángel Acuña Castillo , como agente de la DINA, operó como guardia armado en la custodia de los detenidos en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que Acuña Castillo fuere mantenido privado de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto, reconociendo expresamente que la privación de la libertad de algunas personas tenían por objeto desarticular los grupos subversivos , reconociendo además que participó en el traslado de tres hombres y tres mujeres amarrados, en la camioneta de una Pesquera para ser entregados en el Regimiento de Tejas Verdes

CENTESIMO VIGESIMO PRIMERO: Que el imputado Gustavo Humberto Apablaza Meneses, en su indagatoria de fojas 2942 expresa que ingresó a la DINA con el grado de conscripto del Regimiento de Infantería N°1 Buin, en diciembre de 1973, dentro de un grupo de conscriptos y personal de planta del regimiento, y entre los que recuerda, menciona los soldados conscriptos Máximo Aliaga Soto y a Reinaldo Concha Orellana y de los suboficiales Víctor San Martín Jiménez y Jaime Paris Ramos con quienes tenía más contacto en el regimiento y otros que no recuerda. Fueron trasladados a las Rocas de Santo Domingo, donde les hicieron clases teóricas básicas de inteligencia, destinada a neutralizar las actividades de terrorismo que se preveía que podía pasar con el golpe militar. Entre ellos estaban los grupos del MIR y Lautaro, que eran grupos terroristas. Les dijeron que se formarían equipos, que cada cual tenía que saber lo que correspondía y que eso se iba a organizar más adelante. La instrucción duró aproximadamente un mes, la que recibieron unas doscientas personas, que eran miembros también de otras unidades del Ejército tanto del Sur como del Norte, ignora si también de otras fuerzas armadas. Entre los oficiales que vio en las Rocas de Santo Domingo, señala a Contreras, Manríquez, Pedro Espinoza, Marcelo Moren Brito, Urrich, Miguel Krassnoff, Manuel Provis Carrasco y un capitán de Ejército de apellido Willeke. El oficial que dio término al curso fue el comandante Cesar Manríquez y los llevaron a Rinconada de Maipú, esto fue a fines de diciembre de 1973.

En Rinconada de Maipú estuvo un día, y los separaron por equipos a cargo de oficiales, los mismos que ya ha mencionado. Quedó en un equipo a las órdenes de Manuel Carevic en compañía de Máximo Aliaga Soto, Reinaldo Concha Orellana, Patricio Villalobos Ramírez, y fueron destinados a hacer guardia a Villa Grimaldi. El comandante de la unidad era Eduardo Iturriaga Neumann y estuvo en el acceso a la unidad que era donde estaba la jefatura. El portón de acceso a la unidad estaba a cargo del personal de planta, ya que había un grupo especial para efectuar la guardia de acceso que estaba compuesto por un oficial de servicio, un suboficial guardia, comandante de guardia y el comandante de relevos. Entre los oficiales recuerda al capitán Fernando Vásquez Chahuán, Rolando Mosqueira Jarpa. Agrega que estuvo en Villa Grimaldi unos dos meses

aproximadamente a partir de los primeros meses del año 1974, fecha en que pasó a realizar guardia a Londres N°38.

En Londres N°38, estaba con el mismo equipo, de los que recuerda a Aliaga y Reinaldo Concha, Patricio Villalobos Ramírez, todos conscriptos y un suboficial que tiene que haber sido de la unidad, de nombre Pedro Vitalich Jaramillo, él estaba en la unidad y como personal de planta tiene que haber tenido acceso a los detenidos. En Londres N°38, para la entrada había un portón, se ingresaba y a mano izquierda había una dependencia especialmente habilitada para la guardia, no recuerda a los jefes de guardia pero estos iban rotando, dentro de los oficiales, como comandante en Londres N°38, y además estaban Marcelo Moren, Gerardo Urrich, Miguel Krassnoff, Lawrence y al capitán Barriga Muñoz. Por su parte, su grupo solamente hacían servicios de guardia y cuando llegaban detenidos, quienes llegaban a cargo de un oficial ellos ingresaban y no podían pedirles identificación y respecto a los agentes, la misma condición. Estos detenidos llegaban al cuartel con un documento, que daba cuenta de las personas que traían y ellos tomaban contacto con Moren, Urrich y Krassnoff. A ellos les avisaban por radio de la llegada de los detenidos con una clave, y el oficial que estaba en la unidad era el que los recibía en la puerta y revisaba los documentos que traía, lo que imagina debe aparecer los nombres de las personas detenidas y los motivos de su detención. Los detenidos llegaban con la vista vendada y amarrados atrás. Luego de ser recepcionados, pasaban al segundo piso donde había una sala donde se mantenían, sentados en una silla y eran interrogados por los oficiales que los traían y los oficiales de la unidad. Ahí interrogaban los mismos jefes Marcelo Moren, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff. No tuvo conocimiento de que hubiesen intervenido detectives en los interrogatorios en algunas oportunidades, pero no lo descarta ese hecho, porque pueden haber ingresado junto a los oficiales que traían a los detenidos. En el periodo en que estuvo en el sector de la guardia, nunca hubo detenidos, éstos solo estaban en el segundo piso y en el tiempo que estuvo, así fue siempre. Al recinto llegaban seis, ocho hasta diez detenidos y de promedio permanecían en el cuartel unos doce detenidos. Los guardias del recinto no tenían control de los detenidos y la custodia de éstos lo hacía gente de planta de la unidad que estaba específicamente para cuidar a los detenidos. Cree que ellos deben haber tenido algún libro de ingreso de los detenidos, pero nosotros no. Nunca le correspondió recepcionar a detenidos ni retirarles especies ni devolvérselas cuando egresaban, eso era función del personal de planta del cuartel cuyos nombres los desconozco. Personal de la DINA llevaba alimentación a los detenidos, y ellos iban a almorzar al Diego Portales, en un casino que estaba ubicado en un subterráneo, iban y regresaban a pie. Ignora quienes eran los encargados de las raciones para los detenidos y los almuerzos eran traídos en una camioneta. Cuando ingresaban los detenidos, las camionetas C-10 se acercaban a la puerta con la parte posterior e ingresaban de inmediato, y para la seguridad se ponía un auto apegado a la camioneta, a veces se detenía hasta el tránsito uno

de nosotros salía y detenía el tránsito. Para sacar a los detenidos lo hacían de la misma forma, vendado, amarrados y el vehículo pegado a la puerta, nunca vi que se pusieran tarimas para tapar. Los ingresos y egresos se hacían tanto de día como de noche, pero los egresos se hacían más de noche, siempre cuando estuviera oscuro. Nunca vio sacar detenidos en camionetas cerradas de alguna Pesquera, solo en camionetas C-10 cerradas y desconoce el destino de los detenidos. Estuvo unos cuatro o cinco meses a partir de mayo hasta noviembre de 1974, fecha en que lo mandaron a Monjitas, donde estaba el Ministerio de Salud,

CENTESIMO VIGESIMO SEGUNDO: Que las declaraciones de Apablaza Meneses, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores de guardia externo y de pórtico del recinto, y si bien no ejercía custodia directa de los detenidos, colaboró con su actuar en la ejecución del delito.

CENTESIMO VIGESIMO TERCERO: Que el acusado **Héctor Carlos Díaz Cabezas**, en su indagatoria de fojas 5698 señala que fue comisionado a la DINA, por la Comandancia en jefe de la Fuerza Aérea a fines del año 1973, en circunstancias que era soldado conscripto en el Grupo Cóndores de Chile de Iquique, junto con cuatro compañeros conscriptos cuyos nombres son Guillermo Díaz Ramírez, apodado “el rucio Raúl”, Alejandro Astudillo Adonis, apodado “el cordero” y el flaco Herrera. Llegaron inicialmente al grupo de Artillería de Colina, donde permanecieron una semana aproximadamente y posteriormente les entregan equipo militar de combate y los trasladan a Rocas de Santo Domingo, formando parte de una agrupación mayor de personas que calcula entre cuarenta a cincuenta personas aproximadamente, a un campamento de veraneo donde había distintas cabañas, y no recuerda quién era la persona de mayor grado dentro de este grupo.

Cuando llegaron a las Rocas de Santo Domingo, los hicieron formar en una cancha de fútbol y un oficial de Ejército, cuyo nombre no recuerda, les señaló las cabañas que ocuparían, y se les indicó que en lo sucesivo no usarían el equipo militar.

En Rocas de Santo Domingo les dieron diferentes charlas, como por ejemplo el estado político que se vivía en ese momento, de emergencia, con motivo del pronunciamiento militar que se había producido, que las distintas instituciones los habían destinado para cumplir labores de seguridad en el país, por la contingencia que se presentaba. Además les hablan durante esta charla diferentes oficiales instructores, todos

de Ejército, no recuerda nombres, como tampoco haber tenido contacto directo con los oficiales, les hablan de terrorismo, de los comunistas y que su misión era hacer frente a estos movimientos revolucionarios que estaban instalados en el país.

Terminado el curso después de dos meses, esto es en febrero de 1974, lo trasladaron a la Escuela de Inteligencia Nacional ubicada en Rinconada de Maipú, con un grupo, y los recibe un oficial de Ejército que les comunica que deben esperar instrucciones en ese lugar; hicieron vida de cuartel como dos o tres meses y al término, un Comandante de Carabineros, de apellido Ciro Torré, les da instrucciones respecto del lugar en que están y les informa que eran parte de la Dirección de Inteligencia Nacional y por ende debían cumplir servicios de guardia en las diferentes unidades que esta organización tiene, y hace hincapié de que al que no le gustaba se podía retirar, lo que a esa altura era ya imposible porque uno ya estaba metido en el cuento y en comisión de cada institución, y al irse, se estaría desertando de la Fuerza Aérea.

Este grupo estaba formado por personal de la Fuerza Aérea y de Ejército, todos conscriptos, no había funcionarios de la Marina ni de Carabineros y su número era alrededor de treinta personas.

Inicialmente partían cada día de la Escuela tanto ya sea al Cuartel General, como a Londres N°38, en buses de la C.T.C., a primera hora de la mañana, donde cumplían servicios de guardia de 24 horas.

Al llegar al cuartel General, se presentaban ante distintos suboficiales de guardia quienes los recibían y les daban las instrucciones, asignándoles los lugares que tenían que custodiar dentro del cuartel, y cuando llegaban a Londres N°38, igual se presentaban al suboficial de guardia, que era de Ejército, que era uno chico, delgado y les daba las instrucciones donde debían permanecer.

La mayoría de las veces le correspondió hacer guardia en el Cuartel General y se acomodaba para que eso ocurriera, y normalmente formaba una guardia con seis personas y el número era variable según la necesidad de guardia de la unidad. No recuerda el nombre de los soldados con los que le correspondía realizar guardia, porque era rotativo y todavía no estaban anclados específicamente en una unidad determinada. Puede que entre los guardias estuvieran otros conscriptos también procedentes de la Fuerza Aérea. Se acuerda sólo del Flaco Arriagada, y Altamirano.

También le tocó en forma rotativa realizar guardias en el cuartel de Londres N°38, este cuartel quedaba ubicado en la calle Londres, cerca de la Iglesia San Francisco, era un inmueble de dos o tres pisos, que tenía una sola entrada por calle Londres, que era una puerta de madera antigua de dos hojas. Se presentaba a las 8 horas y debía estar ahí para reemplazar al grupo de guardia que se retiraba; siempre quedó bajo las órdenes de un

comandante de guardia que era de Ejército y que se creía dueño del cuartel a quien le decían laucha, porque era bajo y menudo.

El jefe de guardia tenía un escritorio junto a la entrada, pero permanecía normalmente en el hall.

Dentro de las funciones que le correspondía era hacer guardia interior, estaba a cargo en algunas oportunidades de la puerta y debía controlar a los que ingresaban y salían, y era gente habitual de la unidad y que ya uno ubicaba visualmente, y normalmente llegaban juntos, tres o cuatro, y había gran movimiento de agentes que ingresaban al primer piso del cuartel, donde había oficinas y seguramente también al segundo piso. Expresa que nunca tuvo la opción de subir al segundo piso, pero si preguntó que es lo que había allí, y le manifestaron que había desechos de escritorios que estaban en desuso. Como guardia siempre estuvo asignado al primer piso y aparte de controlar y vigilar la entrada del inmueble, le correspondía además realizar el aseo en un sector muy limitado que estaba frente a la entrada del cuartel y donde no había detenidos.

Los detenidos del cuartel de Londres N°38, se encontraban en una dependencia del hall del primer piso. No tuvo la ocasión de verlos en el lugar mismo, pero cuando ingresaban ya iban amarrados y vendados y además cuando pasaba al baño, percibía el ruido de la gente que estaba detenida, como el olor nauseabundo que existía en el lugar, que era pestilente porque los detenidos estaban desaseados y piensa que no tenían donde asearse por ser una instalación antigua.

Para realizar las guardias en el cuartel de Londres N°38, el comandante de guardia les asignaba un fusil AKA automático y que debían portar en forma permanente durante todo el turno y lo usaban terciado y lo debían restituir al término del turno.

La guardia estaba conformada por cinco o seis personas, incluido el comandante de guardia. Los turnos eran de 24 horas y a veces de 48 horas, según las necesidades del servicio. Había agentes del cuartel que cumplían una labor de guardia externa del cuartel, la que no se hacía con fusil, quienes también dependían del comandante de guardia.

Las funciones que los guardias cumplían en el interior del cuartel eran abrir y cerrar la puerta y controlar el ingreso de personas, que nunca era una sino que grupos mayores. Dentro del cuartel su función era mantener la limpieza del cuartel, ya que debía entregarse limpio a la guardia entrante en la mañana.

Los detenidos por lo general eran manejados en el interior de la unidad por otros agentes que le eran desconocidos, y eran “los dueños” de los detenidos, quienes los movían dentro del cuartel, los sacaban e ingresaban. Estos agentes se veían todos mayores

que los conscriptos y además eran los encargados de interrogar a los detenidos. Nunca presencié un interrogatorio, se imagina el sector en que se realizaban los interrogatorios, pero el lugar físico lo desconoce. En las ocasiones en que estuvo en el cuartel de Londres N°38, se escuchaban quejidos y llantos de personas en el primer piso.

Los detenidos eran alimentados con comida que era traída de afuera, en una camioneta por personal de servicio, quienes llegaban al cuartel alrededor de las 14 horas cada día y esta comida venía en una fuente cerrada de aluminio y estas raciones eran para el personal y para los detenidos. Recuerda haberse servido pollo con arroz de esas bandejas.

Respecto de las necesidades biológicas de los detenidos, en el primer piso había un baño que estaba al fondo y es probable que ese mismo baño lo hayan ocupado los detenidos ya que tenía la apariencia de un baño común. Cree que, como los detenidos estaban vendados, cuando pedían ir al baño, deben haber sido llevados por los mismos agentes que estaban al cuidado de ellos. No tenía contacto con los detenidos y nunca le tocó llevarlos al baño, siempre evitó ese tipo de situaciones, y trataba de no ir a ese cuartel.

A los conscriptos que estaban en la guardia, no les correspondía entregar la alimentación a los detenidos, tarea que le correspondía a los agentes que tenían a cargo a los detenidos.

Mientras estuvo en el cuartel de Londres N°38, no le correspondió entregar alimentos ni custodiar directamente a los detenidos, ya que no era función propia de ellos, por lo menos él no lo hizo, pero es probable de que lo hubiese hecho otros guardias.

Entre las actividades de los guardias, había descansos y había distintos relevos, por ejemplo si estaba en la puerta un tiempo determinado, otro soldado lo reemplazaba y él se iba a descansar. El movimiento de la unidad era permanente, no había lapsos vacíos en que no hubiera nada que hacer, ya que había mucho movimiento.

Los detenidos eran traídos en una camioneta tres cuartos cerrada, en las cuales traían varios detenidos por agentes de la unidad, para ello tocaban un bocinazo, se miraba por la mirilla y si se comprobaba que era un vehículo manejado por agentes de la unidad, se le abría el portón, el vehículo retrocedía de modo de apegarse a la línea de edificación para así poder bajar todos los presos que se traían de manera que no fueran vistos por extraños. Los detenidos venían vendados y amarrados de mano, ingresaban al cuartel por la puerta principal y luego pasaban al hall, perdiéndose el contacto visual con ellos.

Agrega que desconoce el procedimiento administrativo respecto al ingreso de los detenidos. Supone que debió haber habido un registro del ingreso de los detenidos, el oficial a cargo del cuartel tenía todos los antecedentes de los detenidos que había en la unidad. No le consta que al comienzo de la guardia se hubiese hecho entrega de la cantidad

de detenidos que había en el cuartel, pero es obvio que tenía que haberse hecho, porque es una forma de entrega habitual dentro de las unidades militares.

Como guardias tenían prohibición de tener contacto verbal con los detenidos. Nunca conversó con un detenido por precaución. Es probable que se hubiese manifestado ese tipo de diálogo entre guardia y detenido.

Como no tenía contacto directo con los detenidos, no puede señalar o negar si los detenidos podían conversar entre sí, pero piensa que si estaban todos juntos, es probable que hayan conversado entre ellos.

Cuando estuvo realizando guardia en el recinto de Londres N°38, recuerda que había un oficial de ejército de apellido Carevic, aparecía con mayor jerarquía y pasaba al interior del cuartel como jefe sin saludar. De otros oficiales no tiene mayores antecedentes, pero si los había y estos tenían que haber sido los jefes de los grupos de trabajo que existían en esa unidad. A la unidad llegaban en tránsito muchos agentes y no se veían todos juntos en el cuartel y en el día estando de servicio podía percibir que llegaban en grupo pero rotando. Después de haber prestado servicios como guardia tanto en el cuartel General como en Londres N°38 y al término del invierno del año 1974, pasó a prestar servicios de guardia al cuartel de Villa Grimaldi.

De algunas víctimas, como Miguel Ángel Acuña Castillo, manifestó no tener antecedentes

CENTESIMO VIGÉSIMO CUARTO: Que las declaraciones de Díaz Cabezas, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, contemporáneamente al hecho, ejecutaba esporádicas labores de guardia del ingreso del recinto, y si bien no ejercía:

CENTESIMO VIGÉSIMO QUINTO: : Que el imputado **Hernán Patricio Valenzuela Salas**, en su indagatoria de fojas 5930, en lo pertinente a este episodio , manifiesta que mientras cumplía con su servicio Militar en el Regimiento de Ingenieros N°2 de Puente Alto, en el mes de octubre de 1973, lo sacó de la fila el capitán Miguel Krassnoff en compañía de unos clases y unos conscriptos entre los que recuerdo al sargento Chávez y a los soldados conscriptos Juan Cáceres, y Florencio Araya, y se les ordenó ponerse ropa de civil y a la media hora después fueron llevados en un camión militar a Rocas de Santo Domingo, donde había unas cabañas, llegando a este lugar como las 22.30 horas. No volvió a ver a Miguel Krassnoff y no viajó con ellos en el camión a ese lugar.

Alojaron esa noche en unas cabañas, todos juntos, las que estaban habilitadas con colchones y frazadas, y al día siguiente los reunieron a todos, junto a otros que habían llegado, recuerda que eran de la FACH y del Ejército y les indicaron que iban a recibir instrucciones sobre inteligencia. A los tres días después se presentó el capitán Manuel Carevic, el oficial Cristoph Willeke Floel y aparece el comandante Cesar Manríquez, y se les informó el objetivo de haberlos llevado a ese lugar y a la vez se presenta al coronel Manuel Contreras, quien estaba vestido de militar, les dirigió la palabra y señaló el objetivo de esa estadía en el lugar, les dijo que iban a integrar un grupo de inteligencia, que se iba a llamar Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, les habló del objetivo del Gobierno Militar y que iban a trabajar para el gobierno y para el país, sin dar mayores detalles.

Entre los instructores del curso estaba Víctor Lizarra, capitán Carevic y capitán Willike y posteriormente llegó el capitán Sergio Castillo a quien le llamaban don Pedro.

El curso consistió en enseñarles qué era inteligencia y contra inteligencia, esto es saber sacar información en forma encubierta y la contra inteligencia es tratar de no dar información y evitar que a uno le saquen información. La información que debía buscarse era a la guerrilla, “a los guerrilleros” ya que ese era el frente que tenían que combatir y que estaba integrado por grupos paramilitares, que era en ese tiempo lo que estaba de moda y se le denominaba “guerrilleros”. Con el tiempo en la actividad se fue dando cuenta que el objetivo era atacar a los grupos subversivos contrarios al régimen militar.

Este curso en las Rocas de Santo Domingo terminó antes de navidad del año 1973, los dejaron de franco y a comienzos de enero de 1974, fueron citados en la calle Marcoleta donde se encontraba el Cuartel General, junto a la calle Irene Morales y en esa oportunidad se reunieron alrededor de 50 o 30 funcionarios, la mayoría soldados conscriptos, oportunidad en que lo mandaron a realizar guardias al cuartel de Londres N°38 en compañía de otros soldados, entre los que recuerda a uno de apellido Smith de la aviación y otro que le decían bigote, también estaba Juan Carlos Carrasco Matus y a otros conscriptos los destinaron a otros lugares que desconoce, que es el caso de Florencio Araya y Juan Cáceres.

El cuartel Londres N°38, estaba a cargo de Ciro Torr , quien estaba como jefe de cuartel y de  l depend an los suboficiales que hac an de jefes de guardia y despu s los subordinados que eran ellos, los conscriptos. Los suboficiales eran varios, y se rotaban cada quince   veinte d as a diferencia de ellos, que ten an que estar rotando d a por medio o cada tres d as, ya que el d a despu s de tener la guardia, sal an de franco y al d a siguiente ten an que ir a trabajar a buscar las colaciones o el almuerzo al Diego Portales.

Entre los oficiales o jefe de guardia ubica a un funcionario de Ejército de apellido Flores y que le decían “el cara de gallo” y que posteriormente años después tuvo la oportunidad de ver en Concepción vestido de militar y que no debe ser confundido con el suboficial de Carabineros Héctor Flores Vergara, el que cumplía funciones de suboficial de guardia en el cuartel de Irán con Los Plátanos, durante fines del año 1974 o en el último semestre del año 1974. No tiene claro el nombre de los suboficiales jefes de guardia que se desempeñaban en Londres N°38, ya que ellos rotaban con bastante tiempo. Respecto de las personas que se le mencionan como jefes de guardia en Londres N°38, esto es Manuel Tapia Tapia, Juan Duarte Gallegos y Héctor Lira Aravena, los ubica pero no recuerda que se hayan desempeñado como jefes de guardia en el cuartel de Londres N°38, pero ello puede haber sido así, además que a ellos los vio trabajando como jefes de guardia en el cuartel de Irán con Los Plátanos.

Entre los guardias recuerda a Raúl Toro Montes, Hugo Clavería Leiva, Armando Gangas Godoy, jefe de guardia y Carlos Carrasco Matus.

Las guardias que le correspondió hacer en el cuartel de Londres N°38, fue siempre al interior de éste y la conformaban un turno de cuatro, dos permanecían de guardia de puerta y uno estaba encargado de la custodia de detenidos, y el otro preparar todo lo logístico como la alimentación y durante el turno se iban relevando las funciones, ya que los turnos duraban 24.00 horas y era monótono estar en un lugar fijo.

El cuartel de Londres N°38, estaba ubicado un inmueble de dos pisos, que daba a la calle Londres y que tenía un solo portón de ingreso y egreso. En el primer piso entrando estaba la guardia donde el suboficial de ella tenía un escritorio, a mano izquierda, entrando, había un hall y del mismo hall salía una escalera que llevaba al segundo piso. En la planta baja junto al hall había oficinas, una de ellas ocupada por el jefe del cuartel y en el pasillo al fondo a mano izquierda había otra pieza donde tenían a los detenidos y un baño que estaba al fondo del pasillo, que estaba insalubre, no se podía hacer el aseo era cemento bruto y todo mojado y recuerda que había una taza quebrada por el lado y a mano izquierda del baño estaba la cocina.

En el segundo piso había piezas que se destinaban a oficinas y eran ocupadas por oficiales y recuerda haber subido a hablar con Ciro Torr  quien ocupaba una de esas oficinas.

En el primer piso recuerda haber visto en varias oportunidades a Marcelo Moren Brito, quien era el jefe de cuartel y cuando  l no estaba quedaba como jefe el oficial que lo segu a en antigüedad. Tambi n recuerda a Ricardo Lawrence, Sergio Castillo y no recuerda haber visto en Londres N°38 a los oficiales Krassnoff, Godoy Garc a, pero puede que hayan concurrido al cuartel.

Los agentes llegaban al cuartel a toda hora, mañana, tarde y noche. Los agentes llegaban en grupos de tres o cuatro y había una cantidad grande de agentes que se movilizaban en el día y que calcula en alrededor de setenta a cien agentes aproximadamente. Los agentes, para el ingreso al cuartel, exhibían una credencial pero sin foto, de papel roneo, donde figuraba, no sabe si el nombre verdadero o chapa, y con el tiempo, llegó a conocer visualmente a la gran mayoría de ellos y en esas condiciones no se les exigía la credencial. A veces había agentes que pasaban directo al interior del cuartel bajo la vista del jefe de guardia por lo que no controlaban mayormente su identidad.

En el cuartel de Londres N°38, había detenidos tanto hombres como mujeres, los que permanecían en el primer piso, en una sala contigua al hall y permanecían sentados en unas sillas, vendados pero no amarrados y las mujeres estaban revueltas con los hombres.

Los detenidos eran traídos por diferentes agentes entre los que recuerdo al guatón Romo y al “Troglo” Zapata y otros más. Los detenidos eran traídos en distintos vehículos preferentemente camionetas y también un camión grande cerrado de color blanco y que para hacerlos descender ponían la cola frente al portón y los hacían descender, cuando llegaban en camión, se estacionaba frente al portón pero con la parte posterior más cercana, y había un letrero de lata gigante como un panel que se utilizaba para tapar el ingreso de los detenidos y recuerda que era un panel solamente.

Los detenidos eran entregados al jefe de guardia en algunas oportunidades, pero normalmente pasaban derecho a la sala donde estaban los otros detenidos y ahí quedaban. A veces los agentes se iban de inmediato y otras veces se quedaban en el lugar y almorzaban.

Ignora si los mismos agentes que traían a los detenidos los interrogaban, porque había ocasiones en que el mayor Moren interrogaba, ya sea en la oficina que él ocupaba u otras oficinas del segundo piso que estaban desocupadas y se destinaban según las necesidades que había en el momento.

No sabe si en el cuartel de Londres N°38, había personal de Investigaciones que tomaran declaraciones.

Para trasladar a los detenidos desde la pieza donde quedaban hasta las oficinas donde eran interrogados, no se utilizaba personal de la guardia ya que eran los mismos agentes que los habían traído, los que movilizaban a los detenidos al interior del cuartel.

Mientras estuvo en el cuartel de Londres N°38, en las piezas donde se interrogaba a los detenidos nunca vio catre o máquina para producir electricidad a fin de apremiar a los detenidos. Pero casi no tenían acceso al segundo piso, pues su función era

controlar el acceso del personal y de detenidos al cuartel y de la custodia de estos detenidos.

A los guardias no les correspondía realizar aseo al hall y a la entrada de la guardia. Casi no se hacía aseo en el segundo piso, nunca subió a realizar aseo al segundo piso y ese edificio era totalmente insalubre, se sentían malos olores y los ratones estaban en todos lados y el recinto era lúgubre, había una ampolleta en la sala de detenidos muy pequeña, además, que las ventanas que daban a la calle Londres, permanecían cerradas con celosías.

Mientras permaneció en el cuartel de Londres N°38, no sintió gritos que podrían provenir de los detenidos a consecuencia de los interrogatorios. En el cuartel había mucha gente transitando y mucho bullicio, pero a veces al ver los detenidos que llegaban a la sala de detenidos, uno se percataba que llegaban deteriorados físicamente y se quejaban de dolor cuando se les tomaba de los hombros para conducirlos a la silla donde debían quedar. Ellos tenían prohibido hablar con los detenidos, y desde un principio les dijeron que la guardia era guardia y que no tenían autorización y estaba prohibido hablar con ellos, pero uno siempre le preguntaba a los detenidos porque estaban ahí y respondían que ellos no sabían y eso era la único que intercambiaban y eso se hacía cuando se llevaba a los detenidos al baño.

En el periodo en que estuvo en el cuartel de Londres N°38, había alrededor de cincuenta detenidos en el periodo máximo, los que permanecían en el primer piso, en el hall donde estaban los detenidos y posteriormente en una dependencia que se amplió y ahí recuerda haber visto a las detenidas mujeres Luz Arce, Marcia Merino y la Alicia Uribe, a quienes vio precisamente en la ampliación en que permanecían, en la semana que estuvo de guardia, las vio en dos oportunidades.

Las funciones del guardia de detenidos consistían primeramente en la custodia misma de los detenidos y para lo cual no usaban armas, sin embargo el jefe de guardia tenía armas en el cuartel para la seguridad de éste y que eran fusiles AKA. La alimentación de los detenidos estaba a cargo de la guardia y la comida era traída todos los días del Diego Portales, por el personal de guardia que estaba disponible y que estaba para esos menesteres cuando volvían de franco y para ello se utilizaba una camioneta cerrada azul denominada “la mosca Azul”, que era conducida por el soldado conscripto Patricio Vergara. Desconoce cómo se pedían el número de las raciones pero este debía cubrir la alimentación de la guardia como de los detenidos y las comidas eran traídas en unas bandejas grandotas de la cual se sacaban las porciones para servírselas a los detenidos. Al comienzo recuerda que ellos iban a almorzar al Diego Portales. Para comer los detenidos no se sacaban las vendas, solo se les subía un poco para que pudieran ver el plato y el personal de guardia era el que

tenía que lavar la loza y a veces había unos detenidos que ayudaban en esos menesteres, pero en su caso eso nunca ocurrió.

Los detenidos eran retirados por los equipos de las unidades que trabajaban en el cuartel, utilizando las camionetas y camión cerrado que ha señalado, que de vez en cuando o una vez por semana llegaba a retirar detenidos. Cree que para el retiro de los detenidos no se hacía ningún trámite en la guardia, pues supone que quien controlaba eso era el jefe del cuartel y no el jefe de guardia. No recuerda que el jefe de guardia en Londres N°38, haya hecho alguna anotación con ocasión del ingreso o retiro de detenidos.

Respecto del destino de los detenidos que eran retirados del cuartel de Londres N°38, lo desconoce completamente. Nunca participó en traslado de detenidos, no fue a Tejas Verdes a dejar detenidos, ni custodiando un vehículo que llevara detenidos, sólo sabe que los detenidos eran retirados en el camión grande, una vez a la semana como lo señaló anteriormente, pero ignora quienes los llevaban y los retiraban.

No está seguro si en julio o agosto de 1974, a su parecer por orden del comandante del cuartel de Londres N°38, Marcelo Moren, fue trasladado junto a “Picolini”, Pablo Belmar, Rafael Riveros Frost, Fernando Guerra Guajardo, Roberto Rodríguez Manquel, Juan Duarte Gallegos jefe de guardia, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Armando Gangas Godoy, Enrique Gutiérrez Rubilar, Héctor Lira Aravena, Stalin Muñoz Leal y Alfonso Quiroz Quintana, al cuartel de Irán con Los Plátanos.

No sabe qué sucedió después en el cuartel de Londres N°38, si se acabó o siguió funcionando. La orden de presentarse en el cuartel de Irán con Los Plátanos lo tomó de improviso, porque le dijeron “preséntese el lunes en tal lugar”.

Su chapa era Luis Alberto Rodríguez Vásquez

Respecto de lo que pueda saber acerca de Miguel Ángel Acuña Castillo, no tiene antecedentes

CENTESIMO VIGESIMO SEXTO: Que las declaraciones antes extractada de Valenzuela Salas , constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación que en calidad de autor le ha correspondido en el delito sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo , como agente de la DINA, operó como guardia directo en la custodia de los detenidos en el centro clandestino de la calle Londres 38, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que Miguel Acuña al igual que los otros detenidos, fuere mantenido privado de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto.

CENTESIMO VIGESIMO SEPTIMO: Que el acusado **Juan Alfredo Villanueva Alvear** en su indagatoria de fojas 5554, en lo pertinente a este episodio manifiesta que, en circunstancias que se encontraba realizando el Servicio Militar en la Escuela Militar, a fines de noviembre del año 1973, fue destinado junto con Rafael Riveros Frost a integrar un servicio de inteligencia nacional, para ello debieron presentarse a recibir un curso de orientación de inteligencia en las Rocas de Santo Domingo, que se prolongó por el término de veinte a treinta días aproximadamente en el que participaron alrededor de ochenta a cien personas. No recuerda haber visto entre ellos a personal de Investigaciones, de Carabineros y de la Armada, ya que los que estaban ahí procedían del Ejército y Aviación. Los recibió en las Rocas de Santo Domingo, Cesar Manríquez Bravo y un suboficial mayor, no recuerda nombre, pero prestaba servicios en el Regimiento de Tejas Verdes.

César Manríquez después de la bienvenida les manifestó que pasarían a integrar la Dirección de Inteligencia Nacional, sin decirnos nada más, aparte de que habíamos sido escogidos por ser los mejores de cada uno de los regimientos de donde provenían. También recuerda que los instructores eran el teniente Labbé, Willike y el capitán Sergio Castillo. De los soldados conscriptos con quienes estuvo en el curso, recuerda a Riveros Frost, Apablaza, Aliaga Soto, Meneses, Madariaga y a Cortes a quién le decían "Pinky", todos ellos de Ejército y que venían del Regimiento Buin, lo que recuerda, ya que con ellos estuvo en una cabaña.

Terminado el curso en diciembre del año 1973, los llevaron a Rinconada de Maipú, donde estuvieron un tiempo, y luego los reagruparon en diferentes unidades. Le tocó la agrupación Puma al mando del capitán Manuel Carevic y como jefe directo estaba Alfonso Sepúlveda apodado "el chepo Sepúlveda" quien está fallecido. Esta agrupación funcionaba normalmente en pareja, un suboficial y un conscripto. Entre los suboficiales de la agrupación Puma, recuerdo a Saldaña que tiene entendido que falleció y que realizaba labores de Plana Mayor junto con el conscripto de apellido Demanet, no recuerda de qué institución, pero me parece que era de Aviación, también recuerda al suboficial Barbbaste, Bitterlich, San Martín, Hiro Álvarez, Bermúdez Méndez y entre los conscriptos recuerdo a Riveros, Aliaga, Meneses, Bratti, Demanet, Reinaldo Concha y Cortés.

En el mes de enero de 1974, se les ordenó presentarse en el cuartel de Londres N°38 y correspondió al jefe de la agrupación, Manuel Carevic, ocupar una oficina ubicada en el segundo piso, donde cumplían funciones Saldaña y Demanet como jefes de Plana Mayor.

El cuartel de Londres N°38, estaba a cargo del Comandante Moren y de los oficiales que recuerda están Carevic, Benimelli, no tiene ninguna seguridad de Willike, Krassnoff, Lawrence, que estos hayan tenido en este cuartel agrupaciones a su cargo.

En los primeros meses del año 1974, realizó funciones de averiguaciones según les ordenara el capitán Carevic y en su caso, además, por ser conscripto, le correspondía realizar funciones de guardia de cuartel, conforme a un turno que obligaba a cada agrupación a hacerse cargo de la guardia un día determinado, estos turnos los realizaban una vez a la semana, según correspondiera. La Plana Mayor de la agrupación Puma, señalaba a los conscriptos de su agrupación para las labores de guardia, estas labores eran de turno de 24.00 horas, después quedaba libre y retomaba sus funciones bajo las órdenes del suboficial Sepúlveda. Realizaba guardia junto con Juan Duarte que hacía jefe de guardia permanente y a él le tocaba con Apablaza, Aliaga, Concha, Bratti, un suboficial a quién le decíamos “Monin”. Los suboficiales de su agrupación no realizaban guardia.

La guardia era un rol que podía ser como guardia externo, lo que los obligaba a salir del cuartel y vigilar la cuadra y la guardia interior era la guardia de puerta para abrir y cerrar y permitir el paso de la entrada y salida de la gente y el control lo realizaban visualmente porque siempre eran los mismos que entraban y salían y pertenecían a las agrupaciones que trabajaban en el cuartel. Dentro de las labores propias de la guardia interna estaba la de custodiar a los detenidos, los que permanecían sentados y vendados en unos pupitres escolares en un grupo aproximadamente de cuarenta detenidos, ya que había cuatro hileras de asientos de ocho a diez personas, tanto hombres como mujeres. Como guardias tenían que procurar que los detenidos no conversaran entre ellos, que no hicieran desordenes, ver que no se sacaran la venda para vernos a nosotros y atender sus necesidades como ir al baño, que estaba frente donde había una especie de subterráneo y para ello se les sacaba la venda para que pudieran hacer sus necesidades, y cuando salían del baño se les vendaba nuevamente y se les llevaba a su lugar, y a veces nos solicitaban permiso para jugar ajedrez y entre ellos empezaban a jugar mentalmente y él accedía a eso. La comida se les entregaba en una bandeja en su puesto y se movían un poco las vendas para que pudieran ver su plato. Las vendas eran un trozo de género que se les ponía y normalmente veían y no era algo tan apretado ni riguroso.

Se imagina que los detenidos eran interrogados en el segundo piso, ya que le dijeron que allí había una sala de interrogación. Las diferentes agrupaciones que estaban en el cuartel eran los encargados de traer y sacar detenidos para su interrogación o para llevarlos al cuartel de Cuatro Álamos.

Los detenidos cree que eran interrogados con apremios porque se imagina que ello era necesario para que dieran la información y señalarán lo que ellos hacían. En el cuartel, se hablaba de que se aplicaba la parrilla. No le tocó presenciar ni interrogar a ningún detenido. Los interrogatorios dentro de cada agrupación, eran efectuados por sus miembros, cada agrupación tomaba detenidos y de acuerdo a lo que necesitaba, se

interrogaba o dejaban libres o los llevaban a Cuatro Álamos, que era donde estaban la mayoría de los detenidos en ese tiempo.

Los detenidos eran traídos por las agrupaciones que operaban en el cuartel y eran traídos en distintos vehículos camionetas C-10 y un camión cerrado, agrega que se trataba de camiones de transportes de frigorífico ya que tenían una puerta donde venía un guardia.

Los vehículos se aculataban a la puerta del cuartel y para que no fueran por los transeúntes, ponían unos paneles. Los detenidos ingresaban al cuartel vendados y no puede precisar si estaban amarrados o esposados. Los detenidos pasaban al cuarto de detenidos.

Respecto al procedimiento que se utilizaba para el ingreso de detenidos, lo desconoce ya que era una función del comandante de guardia y por su parte, en ese tiempo era un conscripto y ello es porque en las veces que estuvo de guardia no me tocó recibir detenidos, ya que solo le correspondió su custodia.

El procedimiento de egreso de los detenidos lo desconoce y la salida material era muy similar a como se hacía con la entrada de los detenidos, a fin de que no fueran vistos por extraños.

Los movimientos de los detenidos que vio, eran a plena luz del día y durante la noche se quedaba el personal de guardia y los detenidos y todos los demás se retiraban. Mientras estuvo prestando guardia durante la noche, no vio que ingresaran o sacaran detenidos.

Recuerda que en una oportunidad le correspondió trabajar en la población La Bandera como dependiente de un restorán o botillería que tenía un clandestino, y su función era investigar si aparecía un detenido que se había fugado antes de llegar al cuartel y que era traído dentro de un camión y entre sus custodios estaba Abraham Arcos, quien fue sorprendido por el detenido que le quitó el armamento, le dio un tiro y se arrancó. Estas labores de agente encubierto las cumplió por dos meses y en ese tiempo no acudía al cuartel, sino que se contactaba únicamente con su jefe, una o dos veces en la semana para preguntar si había alguna novedad.

En una de las oportunidades que no recuerda, se habló en el cuartel que a una detenida le habían pegado un tiro, después supo que se trataba de Luz Arce, pues le correspondió resguardarla o cuidarla en el Hospital Militar, donde permanecía cumpliendo turno. Agrega que en un principio la agrupación Puma tomó la responsabilidad de custodiarla en el Hospital Militar y finalmente quedó el marino López con el turno de día y por su parte, la custodiaba de noche.

Hace presente que a raíz de la custodia de Luz Arce en el Hospital Militar, uno de los miembros de la agrupación, Puma, debió realizar esa función, y se terminó enamorando de la detenida, y le cumplía algunos encargos que ella hizo, mientras estaba hospitalizada; posteriormente a ella la dejaron en libertad y siguió viéndose con González y se supo por un informante que la Luz Arce tenía a un DINA, comiendo en su mano, se hizo la investigación y al término de ella Moren Brito, los reunió a todos en el cuartel de Londres N°38, y les manifestó que González era un traidor y que había entregado información a Luz Arce, estuvo privado de libertad amarrado y vendado en el piso. Posteriormente no supieron más de él, y se comentó de qué González había sido eliminado por la DINA.

Al término del cuartel de Londres N°38, ignora qué pasó con los detenidos y ni siquiera sabe si siguió funcionando el cuartel de alguna otra forma. Agrega que nunca intervino en el traslado de detenidos, ni en interrogatorios, ni detenciones. Los detenidos eran trasladados supuestamente en el camión anteriormente señalado.

A mediados del año 1974 aproximadamente, el cuartel de Londres N°38, terminó y se dirigieron a Villa Grimaldi,

Respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo, no tiene indecentes

CENTESIMO VIGESIMO OCTAVO: Que las declaraciones antes extractada de Villanueva Alvear, constituyen una confesión judicial calificada que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación que en calidad de autor le ha correspondido en el delito sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo, como agente de la DINA, operó como guardia directo en la custodia de los detenidos, en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, encargándose de que mantuvieran la disciplina, que no conversaran entre ellos ni se sacasen las vendas, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que Miguel Acuña fuere mantenido privado de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto, sin que pueda atenderse su exculpación no conoció su identidad y que cumplía cometidos de sus superiores.

CENTESIMO VIGESIMO NOVENO: Que el acusado **Juan Evaristo Duarte Gallegos**, en sus indagatorias, 900 y 2629; manifiesta en lo pertinente a este episodio que fue destinado a la DINA, a mediados de octubre de 1973 aproximadamente, con el grado de carabinero o cabo 2°, no recuerda bien, después de un curso previo aproximadamente de un mes, en Las Rocas de Santo Domingo, con alrededor de doscientas personas de la institución de Carabineros le parece que antes había estado en el lugar otra institución, no recuerda si fue la Fuerza Aérea u otra. Después del egreso del curso fue destinado a un

cuartel, ubicado en Agustinas esquina Morandé, donde estaba anteriormente la CIAT de Carabineros, lugar del que se ocupó una dependencia para algunas instrucciones relacionadas con diligencias a efectuar más adelante y además de recibir armamento; uno de los jefes era Ciró Torr , con  l estuvieron posteriormente en Londres N 38 con fecha de noviembre de 1973. En Londres N 38, hab a varios jefes, entre ellos estaban Marcelo Moren, Krassnoff, Lawrence, Godoy, Lauriani, Urrich. Los que llegaban m s continuamente al cuartel eran Moren y Urrich. En un principio estaba bajo el mando de Cir  Torr , esto fue por un mes y despu s le correspondi  hacer guardia del cuartel y a las  rdenes de Miguel Hern ndez, hasta mediados del a o 1974, haciendo guardia interna, no hab a gente en el exterior de vigilancia. Luego pas  a realizar el mismo tipo de servicios al cuartel de Ir n con Los Pl tanos, a la orden de Miguel Hern ndez, pero s lo realizando guardia, pues no pertenec a a su agrupaci n, la Chacal, agrupaci n de la Brigada Pur n a la cual  l pertenec a. La funci n de la Brigada Pur n, era de investigar en un comienzo, aunque se detuvieron algunos detenidos, en Ir n con Los Pl tanos hab a unos diez a veinte detenidos y en Londres N 38 hab a cuarenta a cincuenta o m s detenidos a veces.

Estando en Londres N 38 de guardia, el ingreso de detenidos se hac a de la siguiente manera; llegaba un grupo de aprehensores trayendo a los detenidos, generalmente era uno o dos, que se registraban dejaban sus especies, se les sacaban sus cordones, cinturones y todo quedaba guardado con un papel con el nombre del detenido, utilizando para ello pa uelos y sobres y despu s se ingresaba en el libro de novedades. Se ala que fue jefe de guardia y se alternaban con otros dos o tres grupos de guardia y el turno era de 24 horas, y como era muy recargado, ten an 48 horas libres. Los egresos de Londres N 38, era lo mismo, es decir se les entregaban sus especies al personal aprehensor, que normalmente era el mismo que lo hab a tra do, ya que las personas ven an vendadas, quedaba la constancia en los libros, que la mayor a de las veces quedaban en libertad y otras veces se iban a Tres o Cuatro  lamos. El promedio de tiempo que los detenidos permanec an privados de libertad no lo podr a precisar ya que eran muchos, y cuando no estaba en servicio, al volver, muchas de las personas ya no estaban. Generalmente los egresos se hac an en el d a, casi nunca en la noche y los detenidos eran retirados en camionetas C.-10, estas camionetas ten an un toldo y el personal aprehensor al retirarlo lo iba a dejar cerca de su domicilio eso era lo que generalmente les comunicaban. Expresa que ve a que dejaban a los detenidos sentados en la parte posterior de la camioneta la cual se acercaba al port n y luego se retiraban. Esa era la  nica guardia que hab a en Londres N 38. Tambi n llegaba al recinto una camioneta de la Pesquera Arauco que sacaba detenidos y esta llegaba normalmente en horas de la ma ana. En los primeros tiempos los detenidos quedaban vendados y amarrados a una silla y despu s por falta de espacio quedaban en el suelo, diseminados. Para la alimentaci n de los detenidos, se tra a almuerzo desde el Diego Portales y la comida era bastante buena al decir de los propios detenidos. El personal de

guardia muchas veces iba por turnos a comer al Diego Portales y muchas veces no iban por el exceso de trabajo. En una camioneta C-10, se traían unas especies de marmitas u ollas grandes, para alrededor de cincuenta personas, dependiendo de las que había, la persona que iba a buscar la comida sabía el número de raciones que debía traer para los detenidos, había un grupo destinado a estas funciones y era por turno. Cuando se repartía la comida, al fondo de la oficina, esperaban que esa misma gente cooperara con los demás compañeros que estaban detenidos, y para ello, utilizaban una persona, acompañado de uno de ellos, normalmente él u otro de los guardias, generalmente tenían dos personas que les ayudaban mucho en eso, se acuerda de uno que le decían “el conejo Grez” y el otro era “el Loro Matías” de apellido Vallejos, para poder ayudarlos, estas personas tenían que levantarse un poco las vendas y la comida la distribuían en plato y había solo una comida en el día, según recuerda. En Londres N°38, había un muchacho de apellido Burgos y su nombre o chapa era “Claudio” y había otro un tal Pincheira, el primero era de la Fach y el segundo del Ejército, personas que habían hecho el servicio militar y siguieron en la DINA. La guardia del cuartel de Londres N°38, la conformaban aproximadamente nueve a doce personas, que hacían grupos de tres o cuatro personas, turnándose como ha señalado. Los interrogatorios se hacían en dependencias interiores, y lo hacía el mismo personal aprehensor, a veces encabezado por su jefe y se imagina que se tomaban notas a mano. Los interrogatorios se producían en el primer y segundo piso por lo general y el inmobiliario era muy escaso y sólo había sillas y escritorio y no había maquinas de escribir, según recuerdo, es posible que algunos detectives hayan llegado al recinto a reforzar los interrogatorios de los detenidos. No recuerda en el periodo en que él estuvo, pero sí le consta que había detectives interrogadores en Irán con Los Plátanos, le suena el apellido Rivas y había uno que le decían “El Conde”, y lo relaciona con Irán con Los Plátanos y en Villa Grimaldi.

La documentación obtenida en los interrogatorios era retirada por los mismos agentes interrogadores, ya que no pasaba esa información por sus manos, y ésta a su vez era entregada, entiendo, por los jefes de los grupos operativos, al Cuartel General o a Villa Grimaldi, donde estaba la jefatura de las Brigadas Caupolicán y Purén.

Agrega que siempre perteneció a la Brigada Purén y ésta tenía como objetivo la investigación, y realizaban una tarea de apoyo cuando había que hacer seguridad indirecta a Pinochet; era muy raro que intervinieran en los operativos para detener personas, además participaban en allanamiento de poblaciones cuando se trataba de buscar casa por casa armas o personas peligrosas. Le correspondió siempre estar en el perímetro prestando apoyo. La Brigada Caupolicán era una Brigada cuya misión era controlar y reprimir las manifestaciones de carácter subversivas y tratar de capturar a las personas que incurrieran en atentados, ya sea asaltos bancarios y otros, lo que más se hacía era la represión de los grupos Miristas , Frente Manuel Rodríguez, Lautaro, Partido Comunista y otros.

La Brigada Purén, raramente hacía detenciones y a través de sus integrantes prestaba apoyo en la vigilancia de los detenidos de la Brigada Caupolicán, eso ocurrió en Londres N°38 en un primer momento, cuando aún no se había establecido la división entre la Brigada Caupolicán y Purén. Posteriormente en el cuartel de Irán con los Plátanos, había detenidos y los detenidos eran llevados por agrupaciones que venían de afuera de otros grupos, pero no podría establecer si estos grupos eran de la Brigada Caupolicán o Purén ya que había otro grupo de Purén, que funcionaba fuera de Irán.

En Londres N°38, no había un jefe visible, sólo mandaban el lugar jefes como Urrich, Moren, Krassnoff, Lawrence, Lauriani, Godoy, Ciró Torré y él estuvo en la guardia en noviembre de 1973, y después, con el tiempo, siguió haciendo guardia e ignora cuando dejó de funcionar como cuartel, pero estaba funcionando cuando se fue a Irán con Los Plátanos a mediados de 1974.

A las personas se les detenía con el propósito de obtener información de los movimientos subversivos de la época, a fin de ubicar a los militantes de su grupo. Algunos interrogados eran sacados del cuartel en determinados momentos, para efectuar un contacto físico afuera con otra persona de la misma tendencia, puntos que ya estaban establecidos de antes, otras veces se salía a buscar el punto pero no resultaba, lo que sucedía era que los detenidos por lo que sabe, tenían su periodo de resistencia sobre todo los que eran miristas y no declaraban nada o declaraban muy poco o desviaban los interrogatorios, según lo que se escuchaba decir a los aprehensores.

En cuanto a procedimientos empleados para lograr la detención de una persona y posteriormente la de los integrantes de su grupo político, el significado del término “punto de contacto” de los integrantes del grupo; la importancia de ubicar los lugares o casas de seguridad utilizados por los miembros del grupo; el procedimiento de copar las casas de seguridad o de reunión utilizado por los miembros del grupo, con el fin de quedar los agentes en espera de los integrantes del grupo para su detención (ratonera); el sistema de los agentes consistente en sacar a los detenidos para exhibirlos en determinados lugares con el fin de detener a las personas que se les acercaran o que éstos identificaran como miembros de su grupo político (“salir a porotear”), manifiesta que estos procedimientos los conoce, porque oyó hablar de ellos, aunque no intervino, aunque recuerda una vez, después que llegaron las armas de Carrizal Bajo, en 1986, un día lo pasaron a buscar a su casa un grupo para servir de apoyo a otras agrupaciones, pero el fin era allanar una casa de campo ubicada en Los Morros en la Pintana, porque esa casa tenía un barretín, lo que resulto ser efectivo y quedaron durante un día esperando que llegaran a retirar las armas y solo llegó una persona la que fue detenida.

Agrega que en los cuarteles en que estuvo, nunca se dio muerte a los detenidos como consecuencia de torturas y piensa que no eran los mismos agentes que

detenían e interrogaban a los detenidos los que finalmente los eliminaban, debe haber habido grupos especiales, que retiraban a los detenidos con esos propósitos, agrega que eran los mismos agentes aprehensores los que retiraban a los detenidos, que nunca vio personal extraño retirar detenidos, salvo la camioneta de la Pesquera que era el puro chofer y personal de seguridad que los trasladaban a Tejas Verdes, lo que ocurría cada semana; agrega que él los entregaba con sus pertenencias, se subían a las camionetas que eran más grandes, cerradas y como no tenían ventilación siempre iba una persona atrás un guardia para que mantuviera abierto esa parte, los detenidos iban sentados los que eran cinco seis y ocho y amarrados. Le correspondió unas tres o cuatro oportunidades, a las 9 de la mañana, ir en una camioneta C-10, para efectuar la seguridad del transporte de los detenidos a Tejas Verdes, los recibía un oficial del Regimiento de Tejas Verdes y regresaban a Santiago escoltando a la misma camioneta en la tarde. Había oportunidades que llevaban detenidos a Tejas Verdes en la camioneta de la Pesquera Arauco escoltándola con una camioneta en cada oportunidad y los dejaban allá, y en muy raras ocasiones volvían con otros detenidos y cuando ocurría, estos detenidos eran dejados en libertad en el camino, nunca le sucedió, pero sí a otro grupo de escoltas. Cercano al Regimiento de Tejas Verdes había un lugar de detención pero no recuerda el nombre de este recinto. Siempre vio conducir la camioneta de la Pesquera Arauco a un suboficial de Carabineros de apellido Tolosa, quien falleció en el año 1985 al parecer en Quilín, al principio se creyó que su muerte se produjo por un ataque extremista, pero después se comprobó que era sólo un asalto. En el traslado, el que mandaba era él, y quien llevaba la documentación era el chofer que mencionó, y por su parte, se hacía acompañar generalmente con los mismos de la guardia entre los que puede mencionar a Burgos o cualquier otro agente. Recuerda que la persona que lo mandaba en esta misión en alguno de los casos era Hernández y supone que éste debe haber recibido la orden de Urrich o de otro oficial que se encontraba en la unidad, y cree que esta orden venía del cuartel General, porque alguien debía dar la orden y generalmente había que tener contacto y uno buscaba a la persona específica que tenía que recibir a los detenidos que venían de Santiago. Los detenidos eran llevados a un campamento que estaba cerca del regimiento de Tejas Verdes. La persona a la que le entregaba a los detenidos los iba chequeando uno por uno y los iba ingresando a ese campamento, estima que tiene que haber firmado algún documento o recibo, y ese recibo se lo entregaba a los jefes del cuartel, Moren y Urrich; el regreso era de tipo 16 horas y nunca le tocó hacer este viaje de noche.

Agrega que la existencia de los detenidos desaparecidos lo vino a saber cuando estuvo fuera de la institución y por la prensa. Cree que si ellos no saben que sucedió con las personas detenidas, se puede suponer que había grupos especiales para ese efecto, y pueden ser grupos externos a la DINA.

Agrega que efectivamente, recuerda que todas estas personas que se mencionan, figuraron en julio de 1975 en dos listas con un total de 119 ciudadanos chilenos

supuestamente muertos en Argentina en violentos episodios, conforme a una publicación argentina y otra brasilera, y que luego aparecieron esos listados en la prensa nacional, como una medida de desinformación efectuada por la DINA, y agrega que de dicho listado, le “sonó” el apellido de Fiorasso Chau.

Finalmente expresa que no recuerda a Miguel Ángel Acuña Castillo no tiene antecedentes

CENTESIMO TRIGESIMO: Que las declaraciones antes extractada de Duarte Gallegos, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación que en calidad de autor le ha correspondido en el delito sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo, como agente de la DINA, operó como guardia directo en la custodia de los detenidos, en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, entre ellos de Miguel Acuña, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que aquel fuere mantenido privado de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto

CENTESIMO TRIGESIMO PRIMERO: Que el acusado **Lautaro Eugenio Díaz Espinoza**, en sus indagatorias de fojas , señala en lo pertinente a este episodio ,que ingresó a la DINA cuando ésta se creó, cerca del 11 de septiembre de 1973, tenía el grado de carabinero, prestaba servicios en la Escuela de suboficiales de Carabineros, ubicada en Macul, se realizó una lista interna y salió señalado para integrar la DINA; ese mismo día fue trasladado con un grupo de aproximadamente cincuenta carabineros al recinto de las Rocas de Santo Domingo. Los cursos eran impartidos por los oficiales que los recibieron, entre los que recuerda a Manuel Contreras como comandante y a Ciró Torr , oficial de Carabineros. El curso duró un mes aproximadamente. Posteriormente se fueron al cuartel ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, donde se les entregó armamento y se le dio a cargo un revolver de pu . En este cuartel solo estuvimos de paso y de ah  fueron mandados al cuartel de Londres N 38.

A finales del a o 1973, no recuerda el mes, lleg  todo el grupo de carabineros al cuartel de Londres N 38, el jefe del recinto era el mayor Marcelo Moren Brito, qued  encasillado en el grupo de Educaci n que estaba bajo el mando del oficial de Carabineros Cir  Torr , y  ste bajo el mando del capit n de Ej rcito Castillo, y de sus compa eros, recuerda al suboficial Manuel Monte Castillo, sargento segundo D az, Manuel Montre M ndez Jaime Mora Diocares. Las funciones que cumpli , eran de investigaci n, se les entregaba por parte del oficial a cargo del grupo un ocon, que consist a en recabar antecedentes de personas de las que se ten a conocimientos de directivos de movimientos o partidos contrarios al Gobierno Militar. Las funciones las cumpl an en el Ministerio de

Educación, recibían una orden de investigar, investigaban a la persona, y tenían que consultar donde trabajaba, su domicilio y específicamente saber si realizaba política partidista dentro de su trabajo.

También realizó funciones de guardia en el cuartel y custodia de detenidos. Los detenidos se encontraban en el primer piso y en una especie de subterráneo, sentados en sillas solamente vendados, y mientras prestó servicios en la guardia del cuartel, los detenidos nunca fueron interrogados y nunca vio ni escuchó que a los detenidos se les aplicaba apremios ilegítimos. Jamás escuchó gritos ni nada, los detenidos se encontraban bien físicamente y periódicamente le solicitaban que los llevara al baño y además se les daba su comida, la cual llegaba de afuera. Recuerda que se les daba desayuno y comida. No recuerda que en el cuartel de Londres N°38, haya habido personal exclusivamente encargado de la interrogación de los detenidos. Recuerda que fue a buscar detenidos a Tejas Verdes, entre los que recuerda eran unos cuatro detenidos y dentro de ellos estaba la Luz Arce Sandoval. Recuerda que fueron en camionetas de la Pesquera Arauco y el chofer de este camión era el suboficial Toloza, también iba Jorge Lepileo y Jiménez Castañeda y de los otros agentes no se recuerda. Les entregaron esos detenidos dentro del cuartel, pero no vio más personas detenidas las subieron a la camioneta y se fueron del lugar con destino a Londres N°38.

En Londres N°38, recuerda que había unas quince a veinticinco personas detenidas, entre hombres y mujeres, aproximadamente y estas personas eran ingresadas al cuartel por los grupos operativos.

Señala que nunca vio un interrogatorio ni menos vio aplicar apremios ilegítimos a los detenidos.

Entre los oficiales que prestaron servicios en Londres N°38 están Ciro Torré, capitán Castillo, Gerardo Urrich, Carevic Cubillos y de los agentes recuerda a Lorenzo Palma, soldado Jorge Lepileo, Víctor González, Pacheco Fernández, Gastón Barriole, Rufino Espinoza Espinoza, José Jiménez Castañeda, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Guido Jara Brevis, José Guerra Guajardo; de mujeres agentes en Londres N°38 no recuerda. Recuerda que se fueron del cuartel de Londres N°38 por una orden recibida, se imagina del mayor Marcelo Moren. Recuerda que esto tuvo que haber ocurrido a mediados de año cuando el cuartel se cerró.

Agrega que en Londres N°38, había aproximadamente entre quince a veinticinco detenidos y en Villa Grimaldi, no lo puede precisar, ya que no vio detenidos, pero sabía que había.

Agrega que las personas eran detenidas con el fin de sacarles información respecto de su participación política o subversiva para poder capturar a los otros integrantes de su grupo.

En cuanto a la persona de Miguel Ángel Acuña Castillo, manifiesta que no lo conoce.

CENTESIMO TRIGESIMO SEGUNDO: Que las declaraciones de Díaz Espinoza, son una confesión judicial calificada, que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación que en calidad de autor le ha correspondido, en el delito sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo, como agente de la DINA, operó como guardia directo en la custodia de los detenidos, en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, como también trasladando detenidos hasta el cuartel, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que Miguel Acuña fuere mantenido privado de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto, sin que sea verosímil su versión de que no le consta que los detenidos eran sometidos a interrogatorios bajo apremio.

CENTESIMO TRIGÉSIMO TERCERO: Que el imputado **Leonidas Emiliano Méndez Moreno**, en su indagatoria de fojas 5780 expresa que en circunstancias que se encontraba en la Escuela de Suboficiales de Carabineros, se le comunicó que debía entregar todo el equipo para integrar una nueva unidad. Esta comunicación fue dirigida a varios funcionarios del primer y segundo escuadrón, entre los que recuerda a Ortiz Vignolo, Correa Harbet, uno de apellido Arauna, Mora Diocares, Julio Hoyos Zegarra, Carumán Soto, Pedro Alfaro Fernández, Pacheco Fernández, Rufino Jaime Astorga, José Muñoz Leal, Tolosa que fue conductor de Contreras y está fallecido, Yébenes Vergara, Claudio Orellana de la Pinta, Guido Jara Brevis, Jerónimo Neira Méndez, Gangas Godoy y otros que no recuerda; esto ocurrió en octubre o noviembre de 1973. Señala que los reunieron en la Escuela y fueron embarcados en unos buses, a la Escuela de Ingenieros del Regimiento de Tejas Verdes y de ahí a un camping ubicado en Rocas de Santo Domingo, Playa Negra.

La charla de bienvenida la realizó el señor Moren junto a Manuel Contreras. Moren, les dijo que iban a integrar una nueva unidad, que se les iban a dar unas clases y charlas y después les presentó al director, el comandante Manuel Contreras, quien les dijo que esta unidad se formaba para combatir los enemigos del país que eran los extremistas y al final señaló que esta unidad se llamaba DINA, Dirección de Inteligencia Nacional.

Los instructores eran al parecer personal de Ejército, entre los que recuerda a Moren Brito, quien les hizo una concientización, referente a los ataques que estaba

sufriendo el país de parte de los extremistas de izquierda y que las fuerzas opositoras al régimen estaban socavando la economía y seguridad del país y que para eso se habían formado estas unidades, para combatir ese flagelo, para lo cual debían emplearse los sistema de inteligencia y contrainteligencia, pero nunca les dieron clases específicas de la materia. Los demás oficiales instructores insistían en el mismo tema en general y dentro del curso los trasladaron a Peldehue ubicado en Colina, a la Escuela de Comando de Paracaidistas, donde les dieron clases de combate de localidades, que es la forma de actuar ante la presencia de enemigos que están dentro de una casa o recinto, se les indicaba cómo atacar, cómo ingresar a la casa, cómo efectuar allanamientos y detenciones, se les explicó cómo reducir a los sujetos, esposarlos y amarrarlos y trasladarlos en los vehículos de transportes.

Terminado el curso antes de Navidad del año 1973, los trajeron a Santiago, les dieron libre y los hicieron presentarse el 2 de enero de 1974 en el cuartel N°1 denominado “el hoyo”, que correspondía al subterráneo de la Plaza de la Constitución, lugar donde funcionaba la SIAT y se utilizaba también como estacionamiento de vehículos de la Moneda. En ese lugar y día se reunieron todos los que habían asistido al curso, de diferentes ramas, siendo un total de aproximadamente más de cien personas, y un oficial que llegó, pelo crespo con bigotes de 1,70 de estatura, al parecer de Ejército, quién traía unas listas o relaciones, procedió a nombrarlos, formando grupos de cuarenta a cincuenta personas, él quedó en un grupo que fue destinado a prestar servicios a un cuartel ubicado en Londres N°38, indicándoseles que debían presentarse para ser distribuidos en el lugar. Otros grupos fueron destinados a otros lugares que desconoce.

Su grupo se presentó en el cuartel de Londres N°38, donde fue destinado a trabajar con el teniente de Carabineros Ciro Torrè Sáez, no tiene claridad quien era el mando de Ciro Torrè y del cuartel, ya que había otros oficiales, entre los que recuerdo al mayor Moren, teniente Krassnoff, Lawrence, Godoy y Carevic y en ese tiempo no se hablaba de brigadas y éstos estaban a cargo de distintas agrupaciones por ejemplo la de Krassnoff compuesta mayormente por personal de Ejército y algunos Carabineros, la de Godoy compuesta por más personal de Carabineros y algunos de Ejército y la de Lawrence estaba mezclados de Carabineros, Ejército y Fuerza Aérea; por su parte, sólo los ubicaba a ellos visualmente y por eso no recuerda bien sus nombres y en Londres N°38, estaban muy hacinados.

El señor Torrè les informó que la agrupación se denominaba Cóndor y que él era el jefe. En plana mayor de Cóndor estaba el sargento Fuentealba Saldías, a quien le decían “el peineta” y Salazar Gatica, quienes tenían oficina en el segundo piso de Londres N°38.

La agrupación Cóndor estaba compuesta en su mayor parte por carabineros, entre ellos recuerda a Ortiz Vignolo, Carlos Correa Harbet, Duarte Gallegos, Neira Méndez Fernández, Pacheco Fernández, Gangas Godoy, quien luego pasó a trabajar con Krassnoff, José Stalin Muñoz Leal, José Hoyos Zegarra, Manuel Montré Méndez, Armando Cofré Correa, Flores Vergara, Pedro Alfaro Fernández, Lira Aravena, Amistoy Sanzana Muñoz, Roa Montaña, Jorge Pichuman Curiqueo, Villaseñor Reyes, Yébenes Vergara, Ampuero Ulloa a quien le decían “el huaso”, Osvaldo Pulgar Gallardo, uno de apellido Reyes a quién le decíamos “el picapiedra” y Emilio Troncoso Vivallos, entre los que recuerda.

Llegaron a Londres N°38, el 6 ó 7 de enero de 1974, Ciro Torr  les explic  la misi n, que consist a en que iban a ser una unidad log stica, por lo que ten an que ver con allanamiento de cuarteles, tenidas y alimentaci n de personal, mantenimiento de veh culos y seguridad de cuarteles, ya que a  l le correspond a la seguridad de Londres N°38.

A los d as de haber llegado a Londres, solicit  hacerse cargo de la mantenci n mec nica de los veh culos de la agrupaci n C ndor, ya que era mec nico de autom viles, y Ciro Torr  acept  la solicitud y le orden  revisar los autos y camionetas que llegaron requisados a la DINA y que se encontraban, algunos en el Cuartel General y otros en el cuartel de Londres N°38, espec ficamente estacionados en la calle Paris. En Londres recib  una camioneta Ford doble cabina de color rojo, una Ford cabina simple de color rojo, recib  un taxi Fiat de color reglamentario y los otros veh culos los tuvo que ir a buscar al Cuartel General, eran alrededor de siete veh culos, entre los que recuerda una Citroneta, un MG blanco y una Ford Econoline color azul que despu s se denomin  “la mosca azul”. Se ala que trabajaba las revisiones superficiales en su domicilio en la Villa Santa Carolina en  u oa y una vez que se hac an esas revisiones, los veh culos eran entregados a Ciro Torr  y  l determinaba a qu  conductor o equipo le entregaba el veh culo, y cuando no estaban operativos los veh culos quedaban estacionados en la bomba Shell, ubicada en Pedro de Valdivia con Rodrigo de Araya.

Aparte de estas labores de mec nico efectuaba las labores de auxiliar de oficinas con Fuentealba en el segundo piso con el se or Torr  S ez. Llevaban el k rdez de todo el material de oficina que se adquir a, vestuario del personal para lo cual Ciro Torr  entregaba unos vales para vestuarios al personal y estos ten an que concurrir a retirarlos a unas bodegas de Ej rcito que estaban detr s de la Aduana que estaba frente a Fantasilandia en calle Beaucheff.

Para la alimentaci n del personal, se les entregaban vales para almorzar en el Diego Portales por el d a. Al personal del cuartel tambi n se les entregaban los vales de almuerzo, tambi n para el resto del personal, ignora si semanalmente o diariamente, pero se les entregaba los vales a los jefes de agrupaciones y equipos. Respecto de la alimentaci n de los detenidos, llegaban al cuartel en fondos y eran tra das en una camioneta Ford de

cabina simple y esta camioneta era conducida por un soldado conscripto al que posteriormente vio realizando la misma labor en el casino de Villa Grimaldi. En un comienzo hubo un periodo en que no se traía alimentos a los detenidos y entre ellos juntaban algún alimento para pasárselos ya que en un comienzo en Londres N°38 no había muchos detenidos. Siempre llegaba al cuartel un fondo medio para distribuirlo a los detenidos.

Respecto de armas y provisiones, le correspondía verlo al Cuartel General.

Los roles de turno de guardia los hacía el sargento Fuentealba, ahí trabajaba un guardia en la puerta de acceso, donde tenía una mesa chica y otros tres guardias como móviles en el interior del cuartel, permaneciendo más en el primer piso donde existía un sector donde había salas de interrogatorios y estaba restringido su acceso y sin perjuicio que en algunas oportunidades los mandaban a realizar el aseo a esas dependencias, lo que era bastante desagradable, porque uno se encontraba con fecas, vómitos y manchas rojas que podrían ser de sangre.

En el periodo en que estuvo en el cuartel de Londres N°38, le correspondió realizar turnos de guardia y eran de doce horas, turno que estaba compuesto por un suboficial de guardia más tres guardias. Había gente de servicio afuera, en el exterior del cuartel, que realizaba una guardia de seguridad exterior del mismo cuartel, pero ellos pertenecían al parecer a las agrupaciones que eran operativas del cuartel. Estos turnos posiblemente las realizaban las mismas agrupaciones de acuerdo al comandante del cuartel y su plana mayor y piensa que el jefe del cuartel puede haber sido el mayor Moren.

En el segundo piso también había oficinas que eran ocupadas por los oficiales que llegaban al cuartel y que estaban a cargo de distintas agrupaciones entre los que recuerdo a Moren, Lawrence, Krassnoff, Godoy y Carevic y había una escalerilla para llegar al altillo que ha mencionado como tercer piso, y en este sector había unas dependencias para mantener detenidos.

Al cuartel de Londres N°38, llegaban detenidos los cuales eran traídos por las agrupaciones operativas que en el cuartel tenían que preocuparse de los vehículos de cargo de la agrupación. Para el ingreso, por lo general, la gente que estaba en el exterior del cuartel avisaba a la guardia que llegaba un vehículo con detenidos y que se le denominaba “paquetes”. Los vehículos se estacionaban junto al portón mismo del cuartel por medidas de seguridad. Los detenidos eran ingresados al cuartel amarrados y los ojos cerrados con scotch y eran sacados de los vehículos por el personal operativo, los que los llevaban preferentemente a sus dependencias ubicadas en el segundo y en otras oportunidades los dejaban en el primer piso y los detenidos quedaban a custodia de del personal perteneciente a su agrupación.

Cuando le correspondía el turno de la guardia y no había un superior jerárquico a él en la misma, le correspondía hacer de suboficial de guardia y sus obligaciones eran de seguridad del cuartel, preocuparse de que los detenidos estuvieran amarrados y que no se produjera un escape y mantener la seguridad de todas las dependencias que estaban abiertas de las agrupaciones, ya que las oficinas de los oficiales quedaban cerradas; esto ocurría pocas veces porque normalmente había personal interrogando y realizando actividades y estaban permanentemente ocupadas en actividad, ya que había un continuo entrar y salir de agentes cuyo número era bastante grande.

La custodia de los detenidos durante el día era de cargo de las agrupaciones, las que se rotaban para mandar guardias a la sala de detenidos. Solamente los jefes de las agrupaciones ordenaban a su personal el traslado de los detenidos en el interior del recinto, cuando era necesario sacarlos a interrogatorios y luego devolverlos al lugar donde permanecían detenidos, también ellos por su cuenta sacaban y traían a los detenidos para realizar sus otras diligencias y en esos traslados no intervenían los funcionarios de guardia y sólo prestaban apoyo de seguridad por posible evasión durante el trayecto del área de detenidos hasta el vehículo.

Los guardias de las agrupaciones eran también los que tenían a su cargo el traslado de los detenidos al baño cuando estos los necesitarán.

La guardia de cuartel tenía armamento, revólveres o fusiles AK, los que eran proporcionados únicamente al personal que estaba de guardia del cuartel y el AK no era para portarla dentro del cuartel sino que estaba guardado en un cajón de la guardia y para ser utilizados en caso de emergencia, no vio al personal de las agrupaciones armados con fusiles AK, posiblemente hayan andado armados con armamento de puño.

Durante la noche las luces en el interior permanecían encendidas, no se les entregaban colchonetas para dormir a los detenidos, sino que permanecían sentados, amarrados y vendados en la silla y su función durante la noche era apoyar a los dos guardias de las agrupaciones, por lo menos eso fue lo que vio cuando le tocó realizar guardia, pues no estaba en el rol de guardia permanente sino que realizaba las labores de oficina que ya ha mencionado, como mantención de vehículos, retiro de combustible y su distribución que era entregado a los jefes de las agrupaciones; hacía relación de distribución de combustible, y la entrega de los talonarios para combustibles la hacía el señor Fuentealba a los oficiales de las agrupaciones. Por su parte controlaba a los vehículos de su agrupación Cóndor, que siempre estuvieran con estanques llenos y con su mantención al día.

Los detenidos no debían conversar entre si y se les hacía callar cuando esto ocurría, pero normalmente estos se comunicaban entre ellos en los momentos en que podían

hacerlo y cuando no se trataban de temas relativos a sus detenciones, se hacía la vista gorda porque no tenía ninguna importancia.

Los detenidos en el cuartel eran interrogados por los oficiales de las agrupaciones y el personal que operaban con ellos y los detenidos, en el baño del primer piso, donde había un armazón de un catre, una silla metálica, a aquellos detenidos a los que había que sacarles más información y cree que en esas oportunidades era más tortura que interrogación, ya que se escuchaban los gritos y quejidos de los detenidos.

Recuerda que en Londres N°38 algunos oficiales de los grupos operativos especialmente Miguel Krassnoff, ordenaba a personal de guardia y personal de su equipo operativo, que ablandaran a los detenidos previamente a su interrogatorio y el personal no podía sustraerse a esa orden ya que corría el riesgo de ser un detenido más, ya que él decía siempre “quien no cumplía una orden era un traidor a la patria.”

En algunas oportunidades vio que los agentes llevaban un magneto con los cables enrollados al lugar de interrogatorio, que utilizaban para generar corriente y aplicársela a los detenidos. Nunca presencié un interrogatorio pero se supone que el sujeto debe estar desnudo para hacer la polaridad.

Las personas a cargo de los interrogatorios, llevaban a los detenidos a una oficina chica que estaba en el primer piso o a la misma oficina del segundo piso donde el personal había una interrogación más formal ya que a veces se escuchaba el tecleto de las máquinas e interrogaba a los detenidos gente de la agrupación.

En Londres N°38, no se percató de que hubiera interrogadores especiales, pero sí se dio cuenta que había personal de Investigaciones agregado a las agrupaciones y que también interrogaban, pero cuyos nombres no recuerdo. Esto ocurrió en Londres N°38 y no así en Villa Grimaldi donde también prestó servicios y donde constató, mientras estaba a cargo de guardia de detenidos, que había una unidad de interrogadores compuesta de tres grupos y en cada uno de ellos había funcionarios de Carabineros e Investigaciones, pero su cantidad la ignora con un número variable entre cinco y ocho agentes.

Durante su permanencia en Londres N°38, se pudo percatar que el número de detenidos en un comienzo era muy poco, y con el tiempo fue creciendo hasta alcanzar un máximo de veinte personas, pero entiende que los detenidos iban rotando y algunos permanecían uno, dos tres hasta diez días, hasta que los sacaban los mismos agentes que tenían a su cargo y la instrucción que recibían en la guardia era “atento que salen paquetes” , en ese momento se tomaba el fusil AK, para prevenir cualquier hecho de importancia en el exterior del cuartel a pesar de que había guardias externos, según el número de detenidos que salían del cuartel, se utilizaban camionetas o el furgón

denominado “la mosca azul” o las camionetas cerradas de las pesqueras y a veces se secaban hasta veinte detenidos.

Ignora si el conductor del camión de la pesquera perteneciera a algunas de las agrupaciones que trabajaban en el cuartel, porque esas camionetas salían de Lo Valledor, donde precisamente estuvo la Pesquera Arauco y que constató personalmente una vez haciendo trabajos de mantenimiento de vehículos y pasó por el lugar. Los conductores que retiraban a los detenidos no tenían autorización de ingresar al cuartel y sólo se bajaba un funcionario que era el acompañante, y él era quien ingresaba al cuartel y hablaba con los oficiales los que les entregaban a los detenidos y pasaban derechamente por la guardia.

Señala que conoció a un agente de apellido Tolosa, que fue compañero en la Escuela de Suboficiales y era uno de los que transportaban detenidos, es decir, traía y los sacaba y él pertenecía al Cuartel General y también le hizo de conductor a Manuel Contreras. Nunca ubicó al conductor de las camionetas de la Pesqueras Arauco.

No era función de la guardia de cuartel colaborar en la escolta de los traslados de los detenidos sacados del cuartel, sino que era función de los equipos operativos que quedaban de turno; explica que había un turno semanal denominado “turno de reacción”, por el cual un oficial con su agrupación se hacía cargo de la escolta de los traslados de detenidos, y de enviar a un equipo al Cuartel General para que quedaran como vehículos de emergencia por si se diera algún procedimiento en que se pidiera apoyo de otra unidad y en las noches se quedaban en el Cuartel General como emergencia. Estos turnos los hacían, tanto la agrupación de Krassnoff, Ciro Torr , Carevic, Lawrence y Godoy y se hacía responsable del funcionamiento del cuartel. No recuerda que les pasaran ronda oficiales de otras agrupaciones y el que iba en las noches cuando había procedimientos era Marcelo Moren, que era el comandante de la unidad.

No había información hacia donde salían o eran trasladados los detenidos, cuando salían con los equipos operativos, normalmente volvían después de haber hecho las diligencias, pero cuando los sacaban en las camionetas esa gente ya no volvía al cuartel. En el tiempo en que estuvo en Londres N°38, no supo el destino de los detenidos, pero refiere que cuando lo destinaron al cuartel de Villa Grimaldi, vió allí varios detenidos que habían estado en Londres N°38.

Estuvo siempre bajo las órdenes de Ciro Torr  en Londres N°38, el cual permaneció de manera permanente en el cuartel, salvo alguna mañana o tarde que faltaba, pero siempre llegaba a su oficina.

Era calificado por Ciro Torr , ya que era su oficial directo y entiende que las anotaciones que se hacían en su hoja de vida, eran realizadas materialmente por el suboficial mayor de Carabineros Higinio Barra Vega, quien estaba en la plana mayor de la

comandancia en Londres N°38 y sus calificaciones llegaban a Comisiones Transitorias de Carabineros de Chile y de ahí pasaban para ser anotadas en la hoja de vida, con la salvedad que en Carabineros en esa época eran calificados los grados de sargento segundo hacia arriba y en esa fecha él tenía el grado de Carabinero y Cabo.

Permaneció en el cuartel de Londres N°38, a contar del 1° de enero de 1974 hasta que **Ciro Torrè** no sé si en julio o agosto del año 1974, les ordenó transportar todos los enseres y trasladarnos a Villa Grimaldi.

El mayor número de detenidos había sido retirado del cuartel de Londres N°38 previamente, recuerda que dos o tres camionetas que eran de la Pesquera Arauco, fueron las que realizaron el traslado de los detenidos e ignora el destino ya que no se dijo ni se supo. Quedaron si alrededor de ocho detenidos cuando les ordenaron el traslado a Villa Grimaldi.

Indica finalmente que no tiene antecedentes sobre Miguel Ángel Acuña Castillo

CENTESIMO TRIGESIMO CUARTO: Que las declaraciones de Méndez Moreno, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación que en calidad de autor le ha correspondido, en el delito sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo, como agente de la DINA, operó como guardia directo en la custodia de los detenidos, en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, incluso en ocasiones haciendo de suboficial de guardia, preocupándose de la seguridad del cuartel, que los detenidos estuvieran amarrados y que no se produjera un escape, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que entre otros Miguel Acuña fuere mantenido privado de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto.

CENDECIMO CUADRAGESIMO QUINTO: Que el acusado **Oscar Belarmino La Flor Flores**, en su indagatoria de fojas 4848 manifiesta que en circunstancias en que se encontraba prestando servicios en Chuquicamata en calidad de cabo segundo de Ejército del Regimiento de Calama, se le ordenó que debía presentarse en la unidad de origen, el Regimiento de Calama, y se le informó que había sido destinado a Santiago, a la Academia de Guerra, los destinaron a las Rocas de Santo Domingo, donde participó en un curso básico de inteligencia, con un grupo de alrededor de cien personas provenientes de todas las Instituciones de las Fuerzas Armadas, este curso duró el mes de diciembre de 1973. . Al término del curso se hicieron distintos grupos y a él le correspondió

quedar bajo las órdenes de Ciró Torr , alrededor de dos meses en el cuartel General y luego en Londres N 38.

En Londres se desempe o como guardia, encargado de la puerta de acceso y s lo pod an ingresar al cuartel, los miembros de las unidades o brigadas. Su turno lo formaban tres personas, Claver a y el flaco Tan, tambi n hab a otros grupos entre los que recuerda a Claudio Pacheco, uno de apellido Quezada, Espinace, Samuel Fuenzalida Dev a. Los turnos eran de 24 horas y al otro d a era libre, se presentaban a las ocho de la ma ana y terminaban al otro d a, su jefe directo mientras permaneci  en Londres N 38, era Cir  Torr , en la agrupaci n C ndor, la que pertenec a a la Brigada Caupolic n. Desconoce quien era el jefe de esta brigada ya que ellos solo recib an  rdenes de Cir  Torr  y desconoce quienes eran sus superiores. Permaneci  tres o cuatro meses prestando servicios en ese recinto, al t rmino de los cuales lo mandaron a Jos  Domingo Ca as, calcula en septiembre u octubre.

En el periodo en que estuvo prestando servicios en Londres N  38, llegaban detenidos, los que eran tra dos por los operativos, miembros de las Agrupaciones que estaban a cargo de oficiales Krassnoff, Cir  Torr , capit n Castillo, Lawrence, Gerardo Godoy, Gerardo Urrich, Carevic y no recuerda otros. Su trabajo era estar atento a la puerta, aparec a un veh culo que se estacionaba frente a la puerta, abr a la mirilla y si comprobaba que eran agentes conocidos del cuartel, abr a el port n, el veh culo se acercaba a la solera y se ubicaba frente al port n y hac an descender a los detenidos que en cada oportunidad llegaban uno, dos o tres, no llegaban en masa, todos vendados y amarrados con las manos adelante. Al ingresar al recinto, inmediatamente pasaban por el hall y eran conducidos al segundo piso a trav s de la escalera, los agentes que tra an a los detenidos, no les daban cuenta de los detenidos que tra an al cuartel, sino que daban cuenta a los oficiales que ten an sus oficinas en el segundo piso. Por su parte, ellos no ten an manejo de libros de ingreso de detenidos, se les hab a proporcionado una mesa y una silla junto a la entrada. Los detenidos materialmente quedaban a cargo de los otros funcionarios que les correspond a el turno de guardia, uno funcionaba en la escalera y otro en el segundo piso donde quedaban los detenidos.  stos permanec an sentados en sillas, vendados y esposados. Los funcionarios de guardia y todos los agentes que entraban al cuartel, portaban armamento de pu o y no recuerda haber visto armamento de mayor calibre. Los detenidos cuando llegaban, eran pasados de inmediato a los oficiales jefes, quienes proced an a interrogarlos, se les interrogaba bajo apremio, lo que me consta ya que cuando estaba en el primer piso, escuchaba sus gritos. Hab a adem s un agente que ten a una m quina para producir corriente para forzarlos a hablar. Al ver nuevamente a los detenidos cuando estaban sentados en la sala, no se percataba de indicios de maltratos. La orden era de no conversar con los detenidos e impedir que conversaran entre ellos, lo que hac an discretamente y como ten an un trapo amarrado a los ojos, normalmente ellos corr an sus

vendas para ubicarse dónde estaban o reconocer a alguien. Al cuartel de Londres N°38, en el periodo en que estuvo, llegaban tanto hombres como mujeres, todos eran sentados en sillas en una misma dependencia ubicada en el segundo piso, en el primer piso había muy poco espacio y los detenidos permanecían a lo más tres o cuatro días... Él siempre estuvo de guardia de puerta, además de permitir el acceso de los detenidos, tenía que estar pendiente de que no merodeara gente desconocida sospechosa y si así ocurría yo debía darle cuenta a Ciró Torrè, él llamaba a Carabineros y llegaba el furgón. No recuerda que haya habido en Londres N°38, un altillo arriba en el segundo piso.

Los detenidos eran sacados de la misma forma que entraban del cuartel, vendados y esposados por los mismos grupos operativos. En las mismas camionetas. Cuando él estuvo de turno de guardia, vio en una oportunidad retirar a detenidos en una camioneta grande de color blanco galvanizado y recuerda que se llevaban unos diez detenidos. Ciró Torrè era quien daba las órdenes de salida de los detenidos y los detenidos entraban y salían en todo momento ya sea de día o de noche. Los detenidos eran retirados y se hablaba que eran llevados a Cuatro Álamos y especialmente recuerda el caso de la camioneta grande que en esa oportunidad señalaron que a ese cuartel los llevaban. Escuchó que también a los detenidos los trasladaban a Tejas Verdes y desconoce el motivo. Después de haber trabajado alrededor de septiembre y octubre de 1974, fue destinado a José Domingo Cañas.

Finalmente expresa que el nombre de Miguel Ángel Acuña Castillo nada le dice .

CENTESIMO TRIGESIMO SEXTO : Que las declaraciones antes extractada de La Flor Flores , constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, e interrogadas bajo apremio, contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores de guardia del ingreso al recinto, y si bien no ejercía custodia directa de los detenidos, colaboró con su actuar en la ejecución del delito.

CENTESIMO TRIGESIMO SEPTIMO: Que el inculpado **Pedro Ariel Aranedá Aranedá**, en sus indagatorias de fojas 5173 y 5459, manifiesta que fue destinado a la Comisión DINA con el grado de soldado primero, en circunstancias que se encontraba prestando servicios en el Hospital Militar, aproximadamente en noviembre de 1973. Se les indicó que debían realizar un curso básico de inteligencia en Rocas de Santo Domingo, lugar al que llegaron aproximadamente unas doscientas a trescientas personas, todos de Ejército, vestidos todos de civil y fueron recibidos por el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda y les dio personalmente una charla, respecto de la situación que se

había vivido con ocasión del pronunciamiento militar, la charla consistía en que había brazos armados contrarios al Gobierno, que eran miristas y gente del Partido Comunista y había que formar grupos para investigarlos. Después el personal fue separado en grupos, según sus especialidades y quedaron adscritos a las órdenes de los oficiales que en ese entonces no conocía, pero fue a las órdenes del capitán Sergio Castillo, que era de Ejército. Eran aproximadamente veinte a veinticinco personas, y en ese entonces el grupo no tenía nominación y después cuando llegaron a Londres N°38, se identificaron cada jefe con su agrupación a la que se le fueron asignando distintos nombres, su Brigada era la Purén, y su unidad al parecer era Leopardo a cargo del capitán Castillo.

Llegaron al cuartel de Londres N°38, los primeros días de enero de 1974, era una casona antigua, que tenía un portón grande, y dentro de ese portón había una puerta, en el primer piso estaba la oficina de la guardia, cuyo jefe directo era el capitán Castillo, entrando a mano izquierda había un amplio salón, también había un baño y al fondo había una oficina que era ocupada por el Comandante de la unidad Marcelo Moren Brito, además había otras oficinas que estaban a mano derecha de la oficina del mayor Moren, una que era ocupada por varios oficiales, entre ellos recuerda a los capitanes Urrich, Castillo Lizagarra y Carevic y el teniente Krassnoff y los capitán de Carabineros Ciró Torr e y los tenientes Lawrence y Godoy. Había un segundo piso y se accedía por una escalera, en este piso había unas dependencias, que se destinaban a oficinas y además un baño.

En el tercer piso había una terraza, que era como un altillo y muchas veces el que estaba de guardia, se ubicaba en ese lugar de observación para seguridad, lo que era muy relativo, señala que solo ingresó una vez solo por novedad y por conocer.

Su función en el cuartel de Londres N°38, era primordialmente de Comandante de guardia, a las órdenes del capitán Castillo, quien hacía los turnos de 24 horas y las guardias la componían siete a ocho personas. La guardia comenzaba a las 8 de la mañana y el trabajo lo distribuía el jefe de guardia, se colocaban dos guardias para controlar la puerta principal, quedaban en el exterior dos personas como seguridad y en el interior los restantes hacían funciones de custodia de detenidos cuando llegaban y seguridad en el interior del cuartel. Había normalmente cuatro personas que hacían jefe de guardia entre los que recuerda a un cabo de Ejército de apellido Burgos, Duarte Gallegos, Araos Araos y Osvaldo Tapia Álvarez. El control de puerta implicaba controlar a todo el personal que llegaba al cuartel por medio de su tarjeta de identidad o nombre de su agrupación, había un ir y venir de agentes todo el día y en la noche, aunque era menor. Los agentes llegaban a medida que ellos terminaran sus investigaciones que eran encomendadas por los jefes. No servía para realizar investigaciones por falta de preparación, y por eso estuvo principalmente como jefe de guardia. Su equipo de guardia lo conformaban normalmente

soldados conscriptos, Pampilioni y Soto que era uno grande de Carabineros, conscripto Venegas, Carlos Alarcón, Rufino Jaime Astorga.

En Londres N°38, funcionaban los oficiales Marcelo Moren Brito, Urrich, Castillo, Lizagarra, Krassnoff, Lawrence, Ciró Torr  y Godoy, quienes a su vez ten an a su orden a un grupo de agentes, entre los que recuerda que iban al cuartel entre los que recuerdo a Basclay Zapata, Garrido, el Chico Rinaldi, un soldado de apellido Gonz lez, un sargento de apellido Ojeda Obando, Juvenal Pi a Garrido, Jim nez Casta eda, Osvaldo Tapia, Torrej n Gatica, que se desempe aba como enfermero, Pedro Bitterlich, Reinaldo Concha Orellana, Gustavo Apablaza Meneses, V ctor San Mart n Jim nez, Hir   lvarez Vega, Jaime Paris Ramos, Mario Friz Esparza, Carlos Berm dez M ndez, Enrique Guerra Guajardo, Sergio Iv n D az Lara, Gustavo Carum n, Rufino Jaime Astorga, Jos  Sagard a Monje, Luis Arturo Urrutia Acu a, Sergio Castro Andrade, Valdebenito Araya, Emilio Mar n Huilcaleo, Guido Jara Brevis, Jer nimo Neira M ndez, Claudio Pacheco Fern ndez, Sarmiento Sotello, Ortiz Vignolo, Jos  Mora Diocares, Jos  Stalin Mu oz Leal, Enrique Guti rrez Rubilar, Flores Vergara, Amistoy Sanzana Mu oz, Adri n Roa Monta a, Jos  Y venes Vergara, Nelson Paz Bustamante, Miranda Mesa, Samuel Fuenzalida Dev a, entre otras que no recuerdo. Cuando llegaban al cuartel, estos agentes dec an que pertenec an a tal agrupaci n y que ven an a dar cuenta de la misi n que le hab an encomendado. Piensa que estos agentes estaban agrupados por Brigadas Caupolic n y Pur n y estas ten an brigadas menores con distintos nombres a cargo de un oficial.

Con relaci n a las agrupaciones operativas que exist an en el recinto de Londres N°38, se ala que s lo los jefes permanec an en el interior del cuartel, mientras que los agentes cumpl an las misiones ordenadas por lo que ven an en forma intermitente a dar cuenta de los avances o resultados de alguna diligencia espec fica incluso menciona que hab a gente que no aparec a en dos o tres d as. Uno de los oficiales m s operativos era el teniente Miguel Krassnoff

Los detenidos eran tra dos al cuartel, por agentes de la DINA, normalmente en camionetas C-10, de distintos colores y que eran varias. Estos veh culos eran conducidos por funcionarios, que ten an sus documentos, generalmente eran funcionarios de Carabineros y eran ellos los que conoc an la ciudad. Los detenidos eran trasportados vendados y algunas veces amarrados, el veh culo se sub a a la vereda y se estacionaba junto al port n, lo m s pr ximo posible y se hac an descender a los detenidos de los veh culos, los que ingresaban a la guardia. El equipo aprehensor, deb a tomar las precauciones para el ingreso de los detenidos y para que  stos no fueran vistos, esto es que no viniera gente transitando por la calle y tambi n a veces utilizaban unos paneles para esos efectos.

Los oficiales jefes, se comunicaban con el jefe de guardia que ven a en un veh culo con detenidos, podr a ser uno o varios, y hab a que estar pendiente del arribo del

vehículo para dejar constancia en un libro de ingreso de detenidos que el jefe de guardia llevaba en su oficina. En el libro de ingreso se dejaba una constancia de la hora que ingresaba el detenido, su nombre completo y el equipo que lo había traído, esa era la misión que debía cumplir el comandante de guardia y cuando se producía cambio de guardia cada comandante de guardia dejaba constancia en el libro de lo recibido y de la entrega, poniendo una nota al término de la relación. En la entrega se señalaba que había tantos detenidos y que el comandante entrante, tenía la obligación de verificar si ese número era exacto, por lo que acudía al lugar de los detenidos a contarlos. Para la entrega aparte del libro uno hacía una lista con el nombre de los detenidos y salía a chequearlos previamente, cuando había algo anormal, por ejemplo cuando el detenido se quejaba de algún dolor, uno debía ver de qué se trataba e informar a los jefes.

El equipo aprehensor era el que chequeaba la identidad de la persona detenida y normalmente entregaba en la guardia la cédula de identidad de éste. La cédula de identidad quedaba en poder del comandante de guardia y para eso había un tipo kardex o cajón y las cédulas de identidad se mantenían hasta que las personas se retiraban del cuartel. Las especies personales de los detenidos generalmente quedaban en la guardia y se guardaban en bolsas o pañuelos que quedaban en los mismos kardex o cajones y se les ponía un papelito con su nombre, para facilitar su devolución a su dueño cuando fuera retirado.

Los detenidos quedaban en la guardia, mientras el equipo aprehensor se dirigía a la oficina de su jefe directo para informarle de la misión que se le había encomendado de investigar y detener.

Mayormente los detenidos eran interrogados en el cuartel, durante su permanencia allí, por el jefe directo del cuartel Moren y además con el jefe de la agrupación que estaba a cargo del operativo y su equipo. Los detenidos eran interrogados en el segundo piso en una pieza que en un comienzo solo tenía una silla donde quedaba el detenido vendado y amarrado, después se habilitó en la pieza en el segundo piso una parrilla, lo que no le consta por no haber ingresado nunca a esa pieza en el interrogatorio. Además los agentes a cargo del detenido les impedían el paso para circular por el segundo piso, salvo que ellos lo pidieran.

No intervino nunca en un interrogatorio porque no era su función, en pocas oportunidades escuchó gritos o quejidos provenientes de un detenido cuando lo interrogaban.

Los guardias tenían instrucciones de conversar lo mínimo con los detenidos. El guardia usaba un armamento largo, AKA. Mientras estuvo en Londres N°38, no tuvo

armamento corto a su disposición. En la guardia había armamento, calcula unos ocho fusiles AKA, con su respectivo cargador.

Para el egreso de los detenidos, llegaba al jefe de la guardia una orden verbal, en el sentido de que el detenido o los detenidos, iban a ser trasladados a Tejas Verdes y en esos tiempos sólo se sabía que los detenidos eran llevados a ese recinto. Para el transporte de los detenidos a Tejas Verdes, había una camioneta tres cuartos cerrada y que tenía un logotipo correspondiente a un pescado. Se daba orden a los custodios para que trajeran al detenido a la guardia, se les explicaba que iban a ser trasladados de cuartel, sin indicarles el destino, se les devolvía las especies y documentos personales a la persona encargada de retirarlos. El retiro de los detenidos en cuanto a su número era relativo, pero normalmente era en promedio de grupos de seis o más personas, había una persona a cargo del vehículo de apellido Toloza, que era un suboficial de Carabineros, que era acompañado por un guardia del cuartel, quien iba atrás del vehículo con su armamento. Señala que nunca fue a Tejas Verdes a dejar detenidos. La camioneta de la Pesquera no permanecía en el cuartel y sólo llegaba cuando se coordinaban los traslados por los jefes, estos traslados se hacían tanto de día como de noche, generalmente en las tardes, el camión se acercaba retrocediendo al portón, se abrían las puertas, se subían los detenidos al camión e iban vendados y quedaban sentados en bancas que se les ponían.

Agrega que estuvo de jefe de guardia en el cuartel de Londres N°38, hasta el término de este cuartel y se dispuso que los integrantes de la guardia se presentaran en el cuartel de Villa Grimaldi, esto ocurrió después de invierno del año 1974. Hace presente que conocía este cuartel, porque los primeros meses de haber estado en el cuartel de Londres N°38, por orden del capitán Castillo, debió cumplir la misión de ir a limpiar el recinto de Villa Grimaldi, que se encontraba ubicado en Peñalolén, para lo cual concurrió con el personal que se encontraba disponible en Londres N°38, este trabajo lo realizaron en dos oportunidades.

Al término del cuartel de Londres N°38, fue destinado a Cuatro Álamos y debió presentarse ante el jefe de esta unidad, Orlando Manzo Durán, y ahí pasó a ser el Comandante de guardia en Cuatro Álamos, y estima que fue destinado a ese lugar por castigo.

Su nombre operativo era Juan Carrasco Gálvez, el sueldo se lo cancelaba el Ejército, y alojaba en mi casa ya que era casado.

Refiere, que nada sabe ni le es conocido el nombre de Miguel Ángel Acuña Castillo

CENTESIMO TRIGÉSIMO OCTAVO: Que las declaraciones de Araneda Araneda, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del

Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación que en calidad de autor le ha correspondido en el delito sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo , como agente de la DINA, operó como comandante de guardia, en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, teniendo entre otros como misión, controlar el ingreso y salida de los detenidos, registrando sus nombre, al entregar la comandancia de guardia, hacer una relación de los detenidos al comandante entrante, para lo cual contaba los detenidos en el lugar en que estos se encontraban, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que entre otros Miguel Acuña fuere mantenido privado de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto.

CENTESIMO TRIGESIMO NOVENO: Que el encausado **Rafael De Jesús Riveros Frost**, en sus indagatorias de fojas 5633, manifiesta que ingresó a la DINA en noviembre del año 1973, en circunstancias en que se encontraba realizando su servicio militar en la Escuela Militar, en unión de su compañero de funciones, Juan Villanueva Alvear, para lo cual los trasladaron a la Academia de Guerra, donde permanecieron una noche o dos, para ser luego trasladados a las Rocas de Santo Domingo, en varios buses en los que iban personal de distintas ramas de la Defensa del país.

En las Rocas de Santo Domingo fueron recibidos por el Comandante César Manríquez y se les dio una pequeña reseña de que iban a realizar un curso básico de inteligencia. Habló de la misión que tenía las Fuerzas Armadas, en relación a lo que se llamó en ese momento pronunciamiento militar y el desafío que significaba enfrentar la subversión, refiriéndose a la oposición armada que tendría el Gobierno Militar. Posteriormente señaló que terminado el curso, serían destinados a distintas regiones del país, en funciones de inteligencia de civil. Esta fue la recepción

Durante el curso hubo varios instructores, que impartieron clases de inteligencia, es decir la obtención de información útil de la subversión o agitación nacional, especialmente partidos y movimientos de izquierda o revolucionarios.

Al término del curso, que duró alrededor de veinte días, a mediados de diciembre del año 1973, se trasladaron a Rinconada de Maipú, donde los dividieron por curso y los solteros quedaron realizando rol de guardia de cuartel. Se les hicieron clases impartidas por oficiales entre los que recuerdo a Manríquez.

Terminada esta preparación, se distribuyó al personal a diferentes regiones, incluida la Región Metropolitana. Por su parte, quedó asignado a la Región Metropolitana y posteriormente, asignado a la función de guardia de cuartel de la ENI.

Por orden del Comandante Cesar Manríquez, fue destinado sólo a prestar servicios en Londres N°38, pues había quedado rezagado por haber sufrido una amigdalitis.

Llegó a Londres N°38 a fines o mediados de enero del año 1974 y permaneció ahí hasta cuando se cerró dicho cuartel, aproximadamente en el mes de agosto o septiembre de 1974.

Al llegar al cuartel de Londres N°38, fue integrado a un grupo de guardia, en el que realizaban turnos de ocho horas, integrado por cuatro personas. Estuvo con un guardia suboficial de Ejército que le decían “tumbao” y le parece que su apellido sería Alarcón, quien era una persona de aproximadamente unos 26 años y que tenía un hombro caído. Mientras permaneció en el cuartel, también le tocó tener como suboficial de guardia “al pelao” Duarte. Entre los compañeros de guardia recuerda a Pincheira, que era de Ejército y le decíamos “Zapatilla”, “el loco” Morales de nombre Juan Carlos, también recuerdo “al Jote” y al “bigote”, que ambos eran de la Fach, Nibaldo Jiménez, soldado conscripto del Ejército y de Carabineros Lautaro Díaz y Gastón Barriole. Álvarez Droguett “el larguirucho” el choco Molina, José Lepileo, Canales Millanao, Morales Bastías, a quién le decíamos “el mosquita”.

Su función como guardia consistía en la custodia del cuartel, esto es, del recinto exclusivamente y de los detenidos. Al cuartel de Londres N°38, llegaban detenidos, que eran traídos en distintos vehículos, generalmente en camionetas. Tenían instrucciones de instalar un panel o tabique entre el vehículo y la puerta del cuartel, para que los transeúntes no se percataran del movimiento de los detenidos. Los vehículos, para realizar esta operación se acercaban al portón de entrada.

Los detenidos ingresaban vendados y amarrados al cuartel, y los mismos aprehensores los llevaban directamente a dependencias internas donde los interrogaban y en algunos casos eran registrados en el libro de novedades por el comandante de guardia.

Los detenidos quedaban en el primer piso, en una dependencia que quedaba lateral a la recepción del hall y ahí permanecían sentados, vendados y algunos amarrados de mano y las mujeres y hombres estaban en la misma dependencia, según recuerdo, aunque podían estar agrupados por sexo.

. Los detenidos eran sacados de ese lugar, por los mismos aprehensores y/o unidad que los había detenido y los llevaban a dependencias ubicadas en el segundo nivel, donde eran interrogados por los aprehensores y en muchos casos tiene que haber intervenido el Comandante del cuartel, Marcelo Moren Brito.

Entre los oficiales que tenían agrupaciones que operaban en Londres N°38, recuerda al capitán de Ejército, Krassnoff, al capitán de Carabineros Ciro Torrè, al Teniente Lawrence y al capitán de Ejército Castillo que era el jefe de la guardia.

No escuchó gritos ni evidencias de maltrato o abusos ni otro tipo de apremio contra los detenidos. Nunca le correspondió presenciar un interrogatorio de un detenido y

cumplir la orden de llevarlo del hall al segundo piso ni bajarlo. Nunca le correspondió limpiar una pieza que hubiese ocupado un detenido que había sido objeto de interrogatorio.

Para cumplir sus funciones de guardia, al tomar el turno, se les proveía de un fusil AKA y tenían que andar con el fusil para todos lados, al igual que en el Servicio Militar.

Había detenidos hasta un número de veinte a treinta, y algunos de ellos permanecían un tiempo que no puedo precisar, hasta que eran retirados con vida del cuartel, las mismas unidades que lo habían traído, para lo cual llegaban las camionetas y colocaban los paneles nuevamente. El ingreso y egreso de detenidos se producía tanto de noche como de día. El número de detenidos era variable, entre cinco y diez, en una mera estimación. Había para esos fines de retiro de detenidos unas camionetas de una Pesquera Arauco y ésta camioneta tres cuartos, era cerrada atrás. Nunca le correspondió efectuar traslado de detenidos ni hacer custodia a los vehículos en que éstos se trasladaban. Esas funciones las realizaban otros agentes distintos a los de la guardia.

La información del destino de los detenidos era reservada o secreta, no tenían acceso a ella, pero si se hablaba de que se los llevaban a los detenidos fuera de Santiago, no sabría decir con que fin.

Antes de que se pusiera término al cuartel de Londres N°38, fue desocupado de detenidos, y para ello presume que los detenidos fueron llevados a Terranova, cuartel ubicado en Peñalolén. No vio cuando salieron los detenidos ni cómo, ya que yo no tomé parte de esa operación. Al término del cuartel de Londres N°38, su grupo pasó a integrar la guardia de Villa Grimaldi junto con otros agentes o guardias del recinto, algunos de los cuales también habían cumplido funciones de guardia en Londres N°38.

No reconoce responsabilidad respecto de los graves daños causados a las víctimas durante su permanencia en los cuarteles de la DINA, agrega que en ese tiempo no se sentía responsable, pues para ello tenía sus oficiales superiores, quienes estaban a cargo de la toma de decisiones y de responder por ellas. El Coronel Manuel Contreras dijo en una ocasión “Yo respondo por mi gente”, lo que nunca escuchó de aquel hombre, a quien siguieron como líder, y que luego se desentendió de su responsabilidad. Al correr de los años se dio cuenta que había comprometido su propia libertad, juventud y su familia.

CENTESIMO CUADRAGESIMO: Que las declaraciones de Riveros Frost, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación que en calidad de autor le ha correspondido en el delito sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo, como agente de la DINA, reconoce que junto a su grupo, estaba a

cargo de la custodia de los detenidos, mientras estos se encontraban en dependencias del cuartel de la Dina de calle Londres 38, para lo cual operaba un arma, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que entre otros Miguel Acuña fuere mantenido privado de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto.

CENTESIMO CUADRAGESIMO PRIMERO: Que el acusado **Rufino Espinoza Espinoza**, en sus indagatorias de fojas 5218 , en lo pertinente a este episodio expresa que cuando estaba terminando el curso de suboficial en la Escuela de Suboficiales de Carabineros en el mes de octubre del año 1973, fue destinado a la DINA, en compañía de Gastón Barriolet, Víctor González, Lautaro Díaz y Pacheco Fernández y la primera actividad que hicieron fue realizar un curso en Las Rocas de Santo Domingo, ahí prácticamente se iniciaron las actividades de la DINA. A cargo de los cursos estaba el Comandante Cesar Manríquez Bravo, entre los instructores recuerda que sólo les hacía clases el Comandante Manríquez . Se planteaba en los cursos, la necesidad de apoyar los planes de Gobierno, se hablaba a grandes rasgos de los movimientos subversivos que podrían obstaculizar las labores del Gobierno, entre los que recuerda MIR, Frente Patriótico y los del Partido Comunista. Se dijo que estos eran grupos armados y contra los cuales había que combatir. El curso duró aproximadamente veinte días, y estuvieron hasta fines de octubre o noviembre del año 1973, no recuerda bien la fecha y la primera destinación que tuvieron fue Londres N°38, esto fue a fines del año 1973.

Cuando llegaron a Londres N°38, en esa época era una casa grande, que ya estaba habitada por personal de la DINA y el comandante del cuartel era Marcelo Moren Brito. El grupo que llegó lo componían unos ocho o diez, entre personal de Carabineros, Ejército y Armada y su función fue realizar servicio de guardia donde hacían turnos de 24 horas, los turnos eran integrados por seis personas y el jefe de guardia era el más antiguo. Los turnos quedaban hechos por un oficial que no recuerda. Su grupo de guardia estaba integrado por personal de diferentes instituciones cuyos nombres no recuerda. En varias oportunidades le correspondió la función de jefe de guardia. Las funciones que tenían como guardia era dejar constancia de la entrada y salida de los agentes del cuartel, en un libro de guardia destinado para eso, en ese libro se señalaba el jefe de la guardia y los que lo acompañaban. Respecto del movimiento de los agentes, en el libro se consignaba la entrada y salida de los oficiales preferentemente, lo que permitía dar la información si estaban o no en el cuartel, entre los oficiales que recuerda que llegaban a ese cuartel menciona a Marcelo Moren que era el jefe de mayor graduación, Gerardo Urrich, Ciró Torré, Lawrence, Krassnoff, quienes iban casi todos los días en la mañana. Respecto de los restantes agentes, no se tenía control mediante el libro, se les exigía exhibir su chapa o identificación.

Al cuartel llegaban detenidos los que eran traídos por agentes de la DINA, de distintas agrupaciones que operaban en el cuartel a cargo de los oficiales, eran traídos en camionetas con toldo, tapadas y el vehículo retrocedía hasta la puerta, con el objeto de dejar el menor espacio posible para que no fuera vista la operación y los detenidos venían generalmente vendados con scotch ancho y llegaban con sus manos amarradas atrás.

Las guardias no ejercían ningún control sobre los detenidos, los que eran llevados al interior del cuartel, por los mismos agentes aprehensores y los dejaban en el primer piso sentados en el hall amarrados por atrás. Llegaban detenidos hombres y mujeres en grupos de uno, dos, tres o más, no había separación entre hombres y mujeres, ya que estaban sentados todos juntos en la misma pieza. Los detenidos eran custodiados por el personal de guardia, los que se turnaban entre ellos para hacerlo y estaban armados, le parece con fusiles AKA. Los detenidos eran interrogados en el segundo piso por los oficiales en piezas destinadas para ese efecto que eran alrededor de cuatro piezas y participaban en el interrogatorio, principalmente Moren Brito, Urrich, Ciro Torré y Lawrence. No recuerda al capitán Castillo en ese lugar. Ellos, los guardias, no intervenían en el traslado de los detenidos a la sala de interrogatorios, esto lo hacía personal de las agrupaciones que lo habían traído.

Los detenidos eran interrogados normalmente bajo apremios ya que se oían gritos cuando estaba siendo interrogado, no obstante que permanecían con la boca tapada con huincha de scotch. También en los interrogatorios se utilizaba corriente y para ello se utilizaba una especie de maquinita que generaba electricidad al darle vuelta con una manivela, recuerda que había una sola de estas maquinitas. También se empleaba un catre metálico donde se amarraba a los detenidos para aplicarles la corriente.

La orden de retiro de los detenidos las daba el Comandante del Cuartel al jefe de la agrupación que tenía que sacarlo. Los detenidos eran sacados del cuartel en camionetas y se ubicaban de la misma forma que los entraban y a veces cuando había que sacar a un número mayor de detenidos, llegaba una especie de camión cerrado metálico y ahí los subían y transportaban en grupos de ocho o diez detenidos, señala que nunca se fijó en el logo del camión, porque tapaban la entrada. Cuando llegaba este camión llegaban alrededor de entre cuatro o cinco personas a cargo del vehículo, ingresaban al cuartel y ellos sacaban a los detenidos conforme a una lista que a ellos les entregaban. No recuerda los nombres de las personas que retiraban los detenidos porque no pertenecían al cuartel y respecto de los nombres o apellidos que se le indica, Jara, Tolosa, Teniente Hernández Oyarzo, no los relaciona con este hecho de egreso de detenidos. A veces cuando el traslado implicaba a muchos detenidos, una suma de alrededor de diez, se disponía una camioneta de escolta que estaba integrada por personal que no pertenecía a la guardia o al cuartel. Reitera que no era personal de guardia la que cumplía la función de escoltar al camión con los detenidos.

Respecto del destino de los detenidos retirados, nunca se sabía ya que los sacaban sin decir hacía donde los retiraban, ni se dejaba constancia en el libro.

Cuando se hacía cambio de guardia, se contabilizaban los detenidos que estaban en el cuartel y de acuerdo a ese número se recibía la guardia.

En el cuartel había un promedio de unos veinte detenidos entre hombres y mujeres pero más hombres que mujeres.

Cuando se iba a poner término al cuartel de Londres N°38, se empezaron a llevar a todos los detenidos en camionetas y en vehículos más grandes, en forma gradual no de una misma vez, pero continua, ya que los iban a dejar y después volvían. En ese momento no decían a donde los llevaban. En el cuartel de Londres N°38, no quedó ninguna persona detenida.

En el retiro de los detenidos participó personal que venía de afuera perteneciente a una agrupación que no pertenecía al cuartel, no tiene información respecto de esa agrupación, porque en ese tiempo todo el sistema estaba compartimentado.

Manifiesta finalmente que no puede aportar nada a su respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo .

CENTESIMO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Que las declaraciones antes extractada de Espinoza Espinoza, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, e interrogadas bajo apremio, contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores de guardia del ingreso del recinto, y si bien no ejercía custodia directa de los detenidos, colaboró con su actuar en la ejecución del delito.

CENTESIMO CUADRAGESIMO TERCERO: Que el inculpado **Sergio Iván Díaz Lara**, en sus indagatorias de fojas 1801 y 4939; en lo pertinente a este episodio expresa que fue destinado a la DINA, como soldado conscripto proveniente del Regimiento de Infantería de Montaña N°18 Guardia Vieja, esto fue en octubre o noviembre del año 1973, salió con alrededor de diez a quince soldados, más personal de planta, cabos y sargentos entre los que recuerdo a Hugo Clavería Leiva, Rodolfo Concha, Juan Carlos Escobar Valenzuela, Hugo Puelles, Rubén Martínez, y personal de Planta un enfermero de apellido Gorotea y el otro de apellido Escalona, Espinace Vallejos, Saavedra quien era de Los Andes, llegaron a las Rocas de Santo Domingo donde fueron recibidos por Cesar Manríquez Bravo y fueron divididos, y realizaron un curso de inteligencia básica, que

comprendía la procesar de la información, quienes eran los informantes, quienes eran el enemigo y les explicaron que a partir del 11 de septiembre de 1973, los partidos políticos fueron declarados ilegales y marginados de la Ley, tanto como el Partido Comunista y en su totalidad los partidos de izquierda, este curso duró alrededor de dos o tres meses y los instructores eran Cesar Manríquez, Manuel Contreras, Cristian Labbé, Vizagarra, Gerardo Urrich Willike, Krassnoff, Carevich, Ciró Torr  que era de Carabineros.

En marzo o abril de 1974, pas  al cuartel de Londres N 38 con Mario Pampilioni, Claver a, Concha, Espinace, Escobar y Washington M ller, para realizar las funciones de guardia y depend an directamente de Carevich, quien ten a oficina en el segundo piso. Los turnos eran de 24 horas de guardia y 24 de franco. La guardia la integraban aproximadamente ocho personas, hab a un clase que hac a de comandante de guardia, dos que hac an custodia en la porter a, uno encargado del Rancho, dos custodios de detenidos y otro controlaba el acceso a las oficinas y al segundo piso.

El cuartel de Londres N 38, s lo ten a una entrada principal, acceso peatonal o de personal en forma continua hab a un port n de doble hoja que era para entrada de veh culos. En la planta baja hab a un hall, oficina de los jefes entre los que recuerdo la del Comandante Moren, Iturriaga, Ciro Torr , Lawrence y en el segundo piso hab a otras oficinas que eran ocupadas por los oficiales Carevich, Gerardo Urrich. Las oficinas eran ocupadas indistintamente por los oficiales y recuerda que el  nico que ten a oficina permanente era Marcelo Moren Brito.

Los oficiales que llegaban al cuartel son los que ya ha mencionado, Carevich, Ciro Torr , otro oficial de Carabineros que no recuerda, recuerdo a un oficial de apellido Castilla. De los agentes s lo ubicaba a algunos como Mora Diocares, Hoyos Zegarra, “el ciego”, que manejaba una camioneta Internacional, “el cegatini” que era guardia y la mayor a de los agentes pertenec an a Carabineros y Ej rcito. La mayor a de los agentes trabajaban a pie, pero hab a veh culos que transportaban a los jefes y en ese tiempo estaban las camionetas C-10 y unos furgones con cabina cerrada, estas camionetas quedaban estacionadas en la misma calle de Londres, al cuartel nunca entraba un veh culo porque no hab a acceso, pero cuando tra an detenidos o los sacaban, se aculataban sobre la vereda junto al port n principal de doble hoja y se evitaba que fueran vistos las personas que descend an de la camioneta por los transe ntes, y se hac a la misma operaci n con las personas que sal an del cuartel. Hab a paneles en la porter a pero nunca vio que se utilizaran para ocultar los veh culos o para ocultar los detenidos, ya que en su guardia no le correspondi  hacerlo. Para la entrada de los detenidos hab a un agente permanentemente en la calle, que cuando ve a llegar un veh culo, se acercaba al port n, lo golpeaba y dec a “veh culo”, con esa se al, se proced a seg n trajeran o no detenidos. Los detenidos eran tra idos por agentes de la DINA, de diferentes unidades y los entregaban al comandante de

guardia, se hacía una ficha, se le preguntaba de donde venía y quien lo detuvo, motivo y para qué unidad para ser interrogado, para ello se utilizaba un formulario que se llenaba a mano por el comandante de guardia y estos documentos se entregaban al término de la guardia o el comandante de la unidad lo solicitaba según fueran llegando los detenidos. Los detenidos llegaban en su mayoría con los ojos vendados y algunos esposados, respecto de sus pertenencias, estos ya venían con un registro previo y sus pertenencias personales eran entregadas en una bolsa o amarradas al pañuelo, al comandante de guardia. Los detenidos quedaban en una sala habilitada para estos, con sillas. Los detenidos quedaban sentados en la silla, pero cuando había demasiados se les habilitaban colchonetas o lonas para el suelo. No se hacía diferencia entre hombres y mujeres, se les recomendaba que en algunos casos no quedaran juntos las personas que podrían conocerse, no vio que se utilizaran piezas para mantener personas aisladas, para interrogarlos se llevaban a oficinas habilitadas que estaban tanto en el primer piso como en el segundo y que eran interrogados por los oficiales que tenían la información o agentes que tenían la información. Señala que no intervino nunca en un interrogatorio, ya que yo no tenía acceso a esas piezas, salvo cuando en horas de la noche se hacía aseo, se escuchaban gritos y lloriqueos cuando eran interrogados. No vio un catre para aplicar corriente, no vio “la gigi” conectada a un catre, pero si la vio utilizar en un detenido amarrado en una silla. Después del interrogatorio, las personas eran trasladadas por un guardia que estuviera de turno y al cual se le ordenaba el traslado del detenido a las dependencias que estaban habilitadas. En su turno el comandante de guardia, no dejaba que ellos anduvieran armados, por razones de seguridad personal. A los detenidos se les alimentaba con comida que se traía de otra unidad, la que trasladaban en fondos que eran traídos en unas camionetas C-10 y cada detenido tenía una bandeja personal con servicio. La guardia tenía la obligación de lavar todas las bandejas o a veces los guardias se aprovechaban de uno de los detenidos para realizar esta labor y a veces había algunos que se ofrecían solos. Para facilitarles la comida a los detenidos, se les permitía despegarse la venda de sus ojos, se les daba tres raciones al día, desayuno, almuerzo y comida. Los guardias de cada custodia eran los encargados de trasladar a los detenidos al baño, que eran dispuestos para ello.

Al término del cuartel de Londres N°38, en su guardia se supo, por comentarios, que los detenidos habían sido trasladados en su gran mayoría a Tejas Verdes, en camionetas cerradas. Por su parte, nunca realizó un viaje como guardia a Tejas Verdes, pero supo que se hacían viajes en que se llevaban a diez o más detenidos y los agentes de las agrupaciones hacían de seguridad de estos camiones, viajando ellos en dos o tres camionetas.

Su nombre operativo era Felipe Villaseca.

Agrega que en Londres N°38, se desempeñaba como comandante de cuartel Moren Brito, este cuartel funcionó a comienzo del año 1974 hasta que cerró este cuartel en septiembre del mismo año, como lo ha señalado.

Señala que mientras se desempeñó en el cuartel de Londres N°38, supo de la muerte de Cristian Bautista Van Schowen, en José Domingo Cañas, de Lumi Videla y de Carlos Carrasco Matus en Villa Grimaldi.

Finalmente expresa que no tiene antecedentes respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo .

CENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO: Que las declaraciones antes extractada de Díaz Lara, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, e interrogadas bajo apremio, contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores de guardia del recinto, colaborando así en la ejecución del delito.

CENTESIMO CUADRAGESIMO QUINTO: Que el inculpado Víctor Manuel Álvarez Droguett, en su indagatoria de fojas 3680 en lo pertinente a este episodio manifiesta que fue destinado a la DINA teniendo el grado de soldado conscripto de la Escuela de Infantería de San Bernardo. En noviembre de 1973 fue enviado a Rocas de Santo Domingo, con sus compañeros Jorge Lepileo, Rafael Núñez Fiubla, de la Primera compañía. De otras secciones sacaron varios cabos que no recuerda. Cree que César Manríquez era el comandante de Tejas Verdes. A los oficiales instructores no los recuerda. Señala que nunca vio a Krassnoff, Laureani, Ferrer Lima, Urrich, Carevic y Lawrence en Santo Domingo, y recuerda que el coronel Contreras fue en una oportunidad pero no a instruir.

El curso fue de orientación en seguridad, de que tenían que buscar informantes, cómo hacer una guardia, que se estaba formando una Dirección de Inteligencia, sobre defensa personal, no recuerda que se les haya instruido acerca de partidos políticos y movimientos subversivos, eso lo fueron entendiendo posteriormente en la dinámica de las actividades.

Para la Navidad de 1973, los trajeron a la Escuela Nacional de Inteligencia en Rinconada de Maipú. Después volvieron a Rocas de Santo Domingo y estuvieron allá hasta el mes de enero de 1974, al cabo de este tiempo volvieron a la ENI donde estuvieron unos cuatro o cinco meses. Ahí alojaban jóvenes tanto hombres como mujeres, que eran

agentes de la DINA. Su función fue la de guardia a la orden de un suboficial mayor de Carabineros, no recuerda su nombre.

Con el tiempo fue destinado a Londres 38 a hacer seguridad de ese cuartel, en estas labores de guardia hacía pareja con un agente apodado El Ciego de quien no recuerda su nombre y que se retiró tempranamente de la institución, le parece que lo echaron. En este cuartel quedó bajo las órdenes de Gerardo Urrich, a quien conoció en este lugar. Recuerda que a este cuartel llegaban oficiales, pero no los individualiza, cree que el jefe del cuartel Londres 38 era Urrich, y se entendía con él a través de un sargento primero de quien no recuerda nombre, él era el jefe de guardia. La función específica de su grupo era hacer guardia del cuartel. Tenían turnos de 24 horas y los equipos eran cinco o seis. Recuerda que tras el turno tenían dos días libres. La guardia fija era de dos personas. Había una guardia móvil que era integrada por los agentes operativos que traían detenidos, y a los de la guardia, no se les permitía tener acceso a ellos. Los agentes eran los que custodiaban a los detenidos, y si había mujeres detenidas, eran agentes mujeres las que las custodiaban.

Los detenidos de Londres 38 eran mantenidos en un desnivel del primer piso, no era un subterráneo, era entrando a la mano derecha en el primer piso, no en el segundo, ya que ahí dormían. En el segundo piso estaban las oficinas de los jefes, es decir, de los oficiales. Los detenidos llegaban en camionetas de color blanco, grandes. Llegaban unas camionetas grandes, cerradas, las que, para el ingreso de los detenidos, se atracaban a la puerta de entrada y se tapaba con unos paneles laterales, relata que una vez un detenido al ingreso se arrancó por la Alameda y no se le pudo ubicar. Señala que la guardia no tenía a cargo el registro o custodia de especies de los detenidos, eso lo hacían custodios que eran proporcionados por las agrupaciones que operaban en el cuartel. Los detenidos eran interrogados por los agentes y no le consta si eran apremiados. A veces se escuchaban gritos de los detenidos. No había gente especializada en interrogatorios, los que interrogaban eran los oficiales con su gente, los que sabían qué preguntarles.

Los detenidos permanecían muy pocos días en ese cuartel, ya que luego los sacaban en los mismos vehículos que los traían y de la misma forma que ha señalado.

Los detenidos permanecían sentados en sillas, vendados y no amarrados. Había hombres y a veces mujeres, estaban separados pero en una misma pieza; siempre había una mujer a cargo de las detenidas mujeres, que era de los grupos operativos que las traían, al igual que los hombres eran los custodios de hombres. Los conductores de las camionetas blancas cerradas no eran de Londres 38, y para ingresar o llevar detenidos avisaban por radio para que estuvieran atentos en la puerta, así que siempre se sabía cuando venían detenidos. Desconoce cuál era el destino de los detenidos que eran retirados de lugar, pero recuerda que eran retirados en grupos de cuatro, cinco o siete personas. Nunca salió como seguridad en un traslado de detenidos, ni menos a Tejas Verdes.

Agrega que calcula que Londres 38 tenía un promedio de diez personas detenidas. En todo el tiempo que estuvo en el lugar, no vio una cantidad grande de detenidos. Recuerda, entre quienes hacían guardia con él en el cuartel, que había uno, apodado el Ciego, empleado civil de la Fuerza Aérea, Jorge Venegas, otros eran Juan Neira Hernández, quien tiene un negocio en Iquique, uno de apellido Torres, Raúl Toro Montes, con quien también hizo guardia en Villa Grimaldi y le apodaban el Loco, pero no recuerda más. Se refiere a un guardia apodado el gato, de quien ignora el nombre, que fue compañero en Villa Grimaldi y se fue a Francia. Señala que conocía a Hugo Clavería Hernández, pero no lo asocia en Londres 38. No recuerda si Díaz Ramírez, a quien conoce, hizo labores de guardia en Londres 38. Lo tiene asociado a Villa Grimaldi. No recuerda a Osvaldo Tapia, Ítalo Pino, José Soto, un conscripto Yáñez, ni uno apodado Chuminga. Tratándose de un agente apodado el Jote, era un agente operativo, que siempre andaba echando la talla, no sabe su nombre. A un agente apodado el “Cegatini”, de apellido Montero, lo conoció en Villa Grimaldi.

No recuerda hasta cuándo estuvo en Londres 38, pero sí que en aquella época el cuartel estaba ya estaba reconocido por la gente. De Londres fue destinado junto a los guardias a Villa Grimaldi, esa unidad se estaba formando y ahí también cumplió funciones de guardia de cuartel.

En cuanto a Miguel Ángel Acuña Castillo Aburto, señala no tener antecedentes

CENTESIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Que las declaraciones antes extractada de Álvarez Droguett, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores de guardia del recinto, colaborando así en la ejecución del delito.

CENTESIMO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Que el inculpado **Víctor Manuel Molina Astete**, en su indagatoria de fojas 4462, en lo pertinente a este episodio señala que fue destinado a la Comisión DINA por boletín oficial y tenía al lado un parrafito que decía “extra institucional”, con el grado de cabo de Ejército con asiento en la Escuela de Caballería de Quillota, en circunstancia en que se desempeñaba como instructor auxiliar del arma de Caballería Montada. Se dirigió solo a las Rocas de Santo Domingo, y se presentó ante el mayor Cesar Manríquez Bravo, había aproximadamente unas cien personas, todos de civil procedentes de distintas instituciones, los que iban llegando en forma separada. Recibieron instrucciones referentes al área de inteligencia impartida por el mayor Cesar

Manríquez, el teniente Labbé la parte física, el teniente Willike y la instrucción era de inteligencia militar, les enseñaban los ciclos de inteligencia, contrainteligencia, la parte investigativa, conclusiones después de un resultado. Preliminarmente les habían dicho que se había formado un servicio de inteligencia y que su nombre sería DINA, y su director iba ser el Comandante Manuel Contreras, específicamente para contrarrestar todos los grupos o movimientos que se oponían al nuevo Régimen Militar y que se habían infiltrado a las Fuerzas Armadas, específicamente hablaban del MIR, el Partido Comunista no lo consideraban mucho en ese momento... Al terminar el curso estima a fines de febrero o la primera semana de marzo de 1974, a él y a todo el grupo los destinaron a Londres N°38, donde quedó integrado en el primer, segundo o tercer grupo de guardia. El comandante del Cuartel era el mayor Marcelo Moren Brito y el capitán ayudante era Castillo.

Por el grado, le correspondió ser el jefe de guardia y estar a cargo de los soldados conscriptos que eran cuatro o cinco por guardia, las guardias eran por 24 horas, entraban a las 8 horas y salían al otro día a las 8 horas y después volvían al tercer día. Entre las personas que estaban bajo su mando en la guardia recuerda a José Jiménez Castañeda, al otro jefe de guardia pelao Duarte que era de Carabineros, Rudeslindo Urrutia, Fernando Guerra Guajardo, Guido Jara Brevis entre los que recuerdo. Al ingresar al turno le entregaban un revólver con municiones y la distribuía a la gente que estaba a su cargo según la orden de servicio, unos quedaban destinados a la portería, para la cocina, otros, al aseo y custodia de los detenidos. Londres N°38 era un inmueble ubicado en esa calle, había una entrada que servía de entrada de vehículo y que en su interior tenía la entrada hacía el inmueble, había un hall, había oficinas de los jefes, que eran ocupadas por los oficiales Moren Brito, Capitán Castillo y de los agentes que llegaban a Londres N°38, estaban Ricardo Lawrence y en algunas oportunidades vio también a Miguel Krassnoff y en el segundo piso lo usaban para hacer reuniones de trabajo y entraban y salían, había otras oficinas que eran ocupadas para otras actividades del cuartel, había una terraza chica al lado de la ventana donde siempre había un guardia controlando la situación especialmente durante la noche. El que estaba a cargo de la puerta tenía que controlar a los agentes y se les reconocía porque en ese entonces llegaban con las camionetas chevrolet que eran de la DINA.

Los detenidos quedaban en el primer piso en un tipo hall que tenía un pequeño desnivel. Los detenidos eran traídos por los agentes del cuartel, los bajaban de las camionetas, las que se subían a la vereda y se estacionaban frente al portón de entrada, cuando se ingresaban los detenidos no se ponían tarimas, éstas se ponían cuando los detenidos eran sacados del cuartel por los agentes y para ello utilizaban una camioneta grande cerrada, blanca que eran de la Pesquera Arauco. Los detenidos pasaban por la guardia, vendados y subían al segundo piso donde los interrogaban y después que los interrogaban quedaban en el primer piso, sentados en una silla, vendados con un guardia

custodiándolos. Había un número variable de detenidos que puede ser de dos a siete o más. El registro de los detenidos, sus especies personales que quedaban a cargo de los aprehensores y de la Plana Mayor, por su parte, la guardia solo tenía la custodia de las personas, alimentación y pasarlos al baño y estar presente cuando se les prestaba atención médica cuando fuera necesario. Para lo cual llegaban paramédicos que eran traídos a instancias de la Plana Mayor, además, la guardia daba cuenta cuando un detenido estaba enfermo. No tenían un dialogo con los detenidos, ya que había prohibición de hablar con ellos. En el cuartel había una cocina, donde se calentaba la comida que era traída de afuera y que permitía la alimentación de los guardias y de los detenidos, el resto de los agentes tenían sus comidas afuera. Para alimentar a los detenidos llegaban otros integrantes de la guardia a ayudar, se repartían las raciones en platos de lozas y se les ponía al frente, se les entregaba en sus manos y comían con la vista vendada y previamente les decíamos en qué consistía la comida. Los detenidos eran interrogados cuando los ingresaban, y después, cuando era necesario, eran subidos al segundo piso para esos efectos, y el de subirlos o bajarlos, era hecho por el personal que los había detenido. Los detenidos eran interrogados por los mismos agentes aprehensores y normalmente daban cuenta al jefe del cuartel o a los oficiales del cual dependía. Los detenidos en algunas oportunidades eran interrogados bajo apremio, se les aplicaba corriente y llegaban al primer piso complicados. Había piezas especiales para los interrogatorios de los detenidos y cuando se interrogaba, ellos no se acercaban al lugar del interrogatorio. Los interrogadores y aprehensores eran personas mayores que ellos, él en esa época tenía 22 años. Había muchos agentes que entraban y salían y todos trabajaban para la represión de los grupos subversivos o movimientos contrarios al Gobierno y había un compartimentaje, de modo que la guardia desconocía quienes eran, de donde venían y por qué estaban detenidos en el cuartel, por su parte nunca supo el nombre de algún detenido.

Los detenidos permanecían en el cuartel un tiempo relativo, en su turno, podía ver a una persona y después ya no estaba, otros permanecían, por lo que cree que los detenidos permanecían en el cuartel unos diez días aproximadamente. Agrega que estuvo en el cuartel hasta que se terminó y esto ocurrió a fines de 1974 aproximadamente y llevaron a la guardia conjuntamente con todo el personal de Londres N°38, a Villa Grimaldi, no se llevaron detenidos porque éstos fueron sacados del cuartel con anterioridad, sin que sepa su destino. Al termino del cuartel estima que había unos 20 a 25 detenidos, pero a ninguno de estos vio llegar a Villa Grimaldi, entre los detenidos eran más hombres que mujeres, estos detenidos seguramente fueron sacados en la camioneta blanca a que se ha referido, el conductor de esta camioneta pasaba directamente a la Plana Mayor y ahí le entregaban toda la documentación y las instrucciones de qué debía hacer con los detenidos y ellos mismos echaban los detenidos arriba a la camioneta

A fines del año 1974, se efectuó el traslado de Londres N°38 a Villa Grimaldi, se presentaron todos los agentes que trabajaban en el cuartel de Londres N°38, los formaron, hicieron una reestructuración, el jefe era Marcelo Moren Brito y ahí se crea la Brigada Caupolicán y Purén, o al menos en ese momento toma conocimiento de la existencia de esas brigadas.

Finalmente refiere que carece de antecedentes respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo .

CENTESIMO CUADRAGESIMO OCTAVO: Que las declaraciones de Molina Astete, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de autor le ha correspondido , en el delito sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo , como agente de la DINA, con el nombre operativo de “Juan Pablo Aguilera” actuó como uno de los jefes de guardia a cargo de soldados conscriptos, encargados entre otros de la custodia de los detenidos, mientras estos se encontraban en dependencias del cuartel de la Dina de calle Londres 38, para lo cual operaba un arma, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que entre otros Miguel Acuña fuere mantenido privado de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto.

CENTESIMO CUADRAGESIMO NOVENO: Que el acusado **Manuel Rivas Díaz**, quien en lo pertinente a este episodio declaró a fojas 1741, 2339 y 5046; . manifestó que siendo funcionario de la Policía de Investigaciones, en abril o mayo de 1974 fue destinado a la DINA, luego junto con Risiere Altez Ortega y Hugo Hernández, fue destinado al cuartel de calle Londres 38, quedando a disposición de un oficial de ejército de nombre real que no conoció, se le conocía como “Raúl”. Entonces se rumoreaba en que en ese cuartel había algunos detenidos que se les hacía desaparecer.

Su función en la DINA, era tomar declaración a los detenido previa pauta que les entregaban los jefes de grupos que estaban en los lugares que trabajo, en esta pauta le ponía "vida" o "muerte", es más en una oportunidad tuvo un violento incidente con Barriga a quien le puso en la pauta “vida” y este decía que ese detenido tenía que “morir”. Por ejemplo; en Londres 38, era un lugar húmedo y los detenidos permanecían hacinados y en el suelo, con la vista vendada. Los interrogatorios a los detenidos consistía en toma declaración de su pasado político, sus contactos hacia arriba y hacia abajo, y a qué partido político pertenecían, también recuerda que en ese lugar estuvo detenida Luz Arce Sandoval y que un conscripto que la ayudaba fue fusilado Marcelo Moren Brito dijo "Así pagan todos los traidores". A los detenidos en Londres 38 no se le daban a los detenidos apremios ilegítimos.

No conoce o no recuerda los grupos operativos que se le señala, Halcón, Aguila, Tucán y Vampiro, pero recuerdo a algunos "agentes" operativos que son Barria, Krassnoff, Gerardo Godoy, Urrich, Hernández Oyarzo, Estos grupos operativos prestaron servicios en Londres 38, Venda Sexy y Villa Grimaldi.

Ahí permaneció hasta agosto de 1974 fecha en la cual fue trasladado a un centro de detención en la comuna de Macul, los que trabajaban en "Venda Sexy" dependían de la brigada Purén

Indica que los funcionarios de investigaciones que trabajaban para la DINA se llamaban unos a otros "Los Papi"

CENTESIMO QUINCAGESIMO: Que las declaraciones antes extractadas de Rivas Díaz, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su calidad de co autor del delito sub lite, pues de ellas aparece, previo concierto y a sabiendas de los fines que se perseguía con la represión que ejecutaba la DINA, operaba con un grupo especializado funcionarios de investigaciones adscritos a la brigada Purén de la DINA, encargándose de interrogar detenidos en el cuartel de detención clandestino de la DINA denominado Londres 38, reconociendo incluso que a la pauta de interrogatorio él le ponía si el detenido debía vivir o morir

CENTESIMO QUINCAGESIMO PRIMERO: Que el inculpado **Héctor Manuel Lira Aravena**, en su indagatoria de fojas 3224 sostiene que ingresó a la DINA en noviembre de 1973, con el grado de Carabinero, llegó junto a unos 60 egresados de la Escuela de Suboficiales, y fueron mandados a un curso de inteligencia en Rocas de Santo Domingo, entre instructores del curso está entre otros Cesar Manríquez Bravo, explicándonos que íbamos a formar una nueva institución la cual se llamaría DINA, con el propósito de buscar información e ir en apoyo de las autoridades de gobierno. Cesar Manríquez que al término del curso que duro tres semanas, hasta la primera semana de diciembre de 1973, dividió al curso en tres grupos, uno dedicado a la búsqueda de información; otro destinado a controlar el extremismo y otro dedicado a la seguridad presidencial y autoridades. quedó en el grupo de informaciones con Flores, Iturriaga, Gutiérrez Rubilar y Salazar Gatica. Los que quedaron en el grupo de controlar el extremismo fueron los más viejos entre los que no recuerdo.

Los reunieron a todos en el estacionamiento de la Moneda y se nos dieron, a los destinados a buscar información, la misiones específicas en su caso la búsqueda de bienes de todos los partidos políticos e integrantes de estos, que habían sido declarados en receso.

Trabajó en el cuartel general ubicado en calle Belgrado el cual tenía entrada por Marcoleta estaba a las órdenes de Ciró Torrè. Al principio salían en pareja, a él le toco salir

con Iturriaga y esta función la cumplió gran parte del año 1974. Semanalmente daban cuenta de misiones a Ciró Torr  en el cuartel general.

Indica que no prest  servicios en la Brigada Caupolic n, siempre prest  servicios en la Brigada Pur n. El jefe de la brigada Pur n era Iturriaga Neumann y Gerardo Urrich. Estuvo bajo la dependencia de la BIM, en calidad de agente investigador como lo he se alado y en el periodo indicado

Preguntado sobre la efectividad que en Londres 38 operaba, a parte de los grupos operativos, un grupo encargado de los interrogatorios que se efectuaban a los detenidos, sostuvo que no le consta, pero entiende que hab a un detective Altez que participaba en los interrogatorios y yo lo recuerdo como una persona mayor y a Rivas D az, el nombre no le suena y tampoco lo recuerda como una persona encargada de interrogar a los detenidos en Ir n con Los Pl tanos en la fecha en que estuvo no hab an detenidos en ese cuartel.

CENTESIMO QUINCAGESIMO SEGUNDO: Que la declaraci n ante extractada de Lira Aravena es una confesi n calificada que por reunir las condiciones del art culo 482 del C digo de Procedimiento Penal , permite tener por comprobado que en la  poca en que se detuvo a Miguel  ngel Acuña Castillo , fue agente investigador de la DINA , a las  rdenes de Ciro Torre , que operaba en Londres 38 y si bien pretende que no oper  en ese lugar ello aparece inveros mil a la luz de lo declarado por su pareja operativa Nelson Iturriaga, quien reconoce que concurr an a Londres 38 a dar cuentas de sus investigaciones, las que en oportunidades generaba que otros grupos salieren a detener personas. As  las cosas se encuentra establecido que ha tenido participaci n en calidad de C mplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecuci n del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se manten an personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, colaboraba por actos contempor neos al hecho, ejecutando labores investigativas en relaci n con las actividades de represi n que ejecutaba la Dina , muchas de las cuales, generaban detenciones que hac an los agentes operativos, o eran ordenes generadas en antecedentes, que surg a de datos obtenidos del interrogatorio de los detenidos bajo apremio.

CENTESIMO QUINCAGESIMO TERCERO: Que el acusado **Rodolfo Valentino Concha Rodr guez**, en lo pertinente a este episodio de su declaraciones de fojas 548, 669 y 4250 sostuvo en primer t rmino que mientras hacia su servicio militar, por buena conducta fue enviado como guardia al cuartel de la DINA de calle Belgrano , donde estuvo hasta los primeros meses del a o 1975, en los cuales fui destinado al cuartel de la DINA de Villa Grimaldi, con labores de conductor del Teniente Sr. Krassnoff

A fojas 4250 , en lo pertinente a este episodio , agrega que estuvo prestando servicios en el cuartel General hasta los primeros días de agosto de 1974, ya que en el cuartel General estuvo solo dos meses y el oficial Willike en la formación consulta quien sabe manejar fue el único que salió al frente , luego me llevaron a la Villa Grimaldi y ahí estaba su comandante Manríquez quien era el que estaba a cargo. Al presentarse ante él me dio la bienvenida y me dijeron que prestara servicio de conductor del mayor Moren, pero nunca le condujo el auto porque a Moren le llegó un conductor y a él lo mandaron de conductor del teniente Miguel Krassnoff, quien tenía su oficina en Villa Grimaldi La Brigada Caupolicán de la DINA tenía a su alero a parte de la agrupación Halcón de la que formó parte y que estaba a cargo de Krassnoff. Las funciones que realizaba era la de conductor de don Miguel y de su familia ya que le trasladaba los niños al colegio y a su madre cuando acudía a Sema Chile y ella era intérprete. Cuando no estaba conduciendo y estaba en el cuartel se dedicaba a hacer mantención del vehículo. debía pasar a buscar a su casa a Krassnoff a las 08.00 horas y lo llevaba a Villa Grimaldi y a veces al Cuartel General, cuando así ocurría se devolvía a Manuel Montt para llevar a los niños al jardín infantil.

Villa Grimaldi vi entrar detenidos por distintos grupos tantos de la Brigada Caupolicán como de la Purén y los detenidos eran traídos en camionetas o en vehículos ; como conductor de Krassnoff, salió en dos oportunidades con él en operativos que fueron importantes y terminaron en enfrentamientos y fue la oportunidad en que se llegó a la casa de Miguel Henríquez en la calle Santa Fe y a él lo ocuparon para chequear previamente el sector en conjunto con Teresa Osorio, haciéndonos pasar como pololos y así acudían a las casas y almacenes del sector preguntando por un familiar que andaba en silla de ruedas ya que tenían el dato que él se mostraba para los vecinos en silla de ruedas

Luego de relatar el episodio en que cayó Miguel Henríquez, agregó que en junio de 1974, prestaba servicios de guardia en el cuartel General y en agosto de 1974 paso a la Brigada Caupolicán ubicada en Villa Grimaldi como conductor de don Miguel Krassnoff sin pertenecer al

Que nunca conoció el cuartel de Londres N°38, , por lo mismo desconozco el periodo en que funcionó. No tiene antecedentes sobre Miguel Ángel Acuña Castillo

CENTESIMO QUINCAGESIMO CUARTO : Que en lo que dice relación con éste episodio ocurrido en el Cuartel de Londres 38, los elementos de juicio reunidos en la causa son insuficientes para atribuir participación ya sea como autor cómplice o encubridor, puesto que el hecho que fuere miembro de la Brigada Caupolicán como chofer de Miguel Krassnoff, no resultan concluyente, si no se tiene certeza que lo era a la época en que se detuvo a Miguel Ángel Acuña Castillo, que operó en el cuartel de Londres 38, ni cual fue el lugar de destino de Acuña luego del cierre de Londres 38

Así las cosas por imperativo de lo prescrito en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, no cabe sino dictar sentencia absolutoria en favor de concha Rodríguez en esta causa.

CENTESIMO QUINCAGESIMO QUINTO: Que el inculpado **Hugo del Tránsito Hernández Valle**, en sus indagatorias de fs 898, 1751 y 2212 en lo pertinente a este episodio sostiene que ingresó a la Dina el 26 de junio de 1974, Su función era tomar declaraciones a algunos detenidos que llegaban con notas ya interrogados, esto eran de tres a cuatro detenidos. Estas notas consistían en ordenar lo ya escrito por el jefe de los aprehensores el motivo de su detención, nombre completo, cédula de identidad, domicilios, teléfonos, partido político, con quien fue detenido, que estaba haciendo en ese lugar, con quien se iba a juntar, documentaciones encontrada en su poder, análisis de la misma, si tenían armas, las casas de seguridad que mantenían, si eran correos o dirigentes, quién era el cabecilla y la estructura para llegar al jefe máximo de la célula. Los detenidos llegaban vendados y amarrados y en malas condiciones físicas a consecuencia de apremios ilegítimos que habían sido objeto de los aprehensores, que al momento de detenerlos los interrogan en las camionetas mientras eran llevados a diferentes cuarteles siendo. Al principio fue destinado al Cuartel de Londres N° 38, donde permaneció, solo un mes aproximadamente su función era tomarle declaraciones o interrogar a los detenidos. Las declaraciones las tomaba Manuel Díaz Rivas, detective primero, acompañado del inspector Altez. Luego de esa fecha fue trasladado a la Venda Sexy, ubicada en Los Plátanos o Irán en ese cuartel estuve hasta mediados o fines de noviembre de 1974, para ser trasladados a Villa Grimaldi, con la misma función pero por un periodo de 10 días aproximadamente, para luego ser trasladado al departamento de analista de sistema.

Efectivamente en Londres N°38, Venda Sexy y Villa Grimaldi, donde prestó servicios había detenidos y tiene conocimiento que en Cuatro Álamos mantenían bastantes detenidos. En Londres N°38, el número aproximado de detenidos cuando llegó eran 30 a 40 detenidos, además estaban vendados y amarrados. En realidad cree, la privación de libertad era para llegar a desarticular el MIR y otros partidos políticos terroristas de la época. Ignora quienes planificaban las operaciones de los grupos operativos.

No había grupos encargados de los interrogatorios, sino que eran los mismos aprehensores, quienes interrogaban en el transcurso de la investigación, ya sea en el cuartel y/o otros cuarteles y le consta que ellos usaban métodos de torturas, por los gritos que se sentían en las oficinas adyacentes, además cuando ya los entregaban a ellos, constataban que habían sido torturados y dichos por ellos mismos. Sostiene que él no aplicó para la interrogación tortura, pero policialmente conoce el sistema de parrilla, que es conocido por todos. En los tres cuarteles en que estuvo, Londres N°38, Venda Sexy y Villa Grimaldi, escuchaba lamentos y gritos de los detenidos. No tiene conocimiento del destino y/o

paradero de los detenidos cuando eran sacados de los cuarteles, Londres N°38, Venda Sexy y Villa Grimaldi, solamente se limitó a manifestar que le tomaran declaración a los detenidos y eran entregados a Miguel Hernández, quien era el encargado de entregar a los detenidos a los aprehensores con su respectivas declaraciones.

Finalmente sostuvo no tener conocimiento sobre la situación de Miguel Ángel Acuña Castillo

CENTESIMO QUINCAGESIMO SEXTO: Que las declaraciones antes extractadas de Hernández Valle, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado que previo concierto y a sabiendas de los fines que se perseguía con la represión que ejecutaba la DINA, operaba como agente interrogador de detenidos por la DINA, siendo inverosímil el que no hubiere operado en el cuartel de calle Londres 38, en la época en que estuvo Miguel Ángel Acuña Castillo y haber participado en apremios a la luz de los siguientes antecedentes:

a.- Declaración del coimputado Samuel Fuenzalida Devia quien en lo pertinente señaló que en la Dina existió un grupo denominado los “Papis” que eran oficiales de la Policía de Investigaciones, entre ellos estaba Altez España, Díaz Rivas, Daniel Valentín Cancino y Hugo del Tránsito Hernández Valle. Operaban en José Domingo Cañas, Londres 38, la Venda Sexy y Villa Grimaldi. El jefe de ellos era Wenderoth, era un grupo especial de interrogatorios de los detenidos que roto en todos los cuarteles que a esos interrogatorios llegaban también oficiales, supervisando el interrogatorio. Respecto de las torturas aplicadas, las más frecuentes eran la aplicación de corriente eléctrica por parte de Investigaciones, colgar, sumergirlos en un pozo con agua de cabeza, quemar, y golpes.

b.- Declaración de sus coimputado Risiere Altez España y Manuel Rivas Diaz, sus compañeros de la Policía de Investigaciones destinados a la DINA para la interrogación de detenidos, quienes reconocen que junto a Hernández, operaron en el cuartel de Londres 38 antes de irse a Irán con los Plátanos

Estos antecedentes constituyen presunciones judiciales que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, unido a la confesión calificada, permiten tener por comprobada su participación en calidad de co autor del delito sub lite, pues de ello aparece que previo concierto cooperó en su ejecución del hecho, interrogando bajo apremio a los detenidos que se mantenían en el cuartel de calle Londres 38 en la misma época en que fue llevado al mismo Miguel Ángel Acuña Castillo lo que se tradujo en su desaparición hasta la fecha.

CENTESIMO QUINCAGESIMO SEPTIMO: Que el acusado **Miguel Ángel Urbina Cáceres**, en lo pertinente a este episodio en su indagatoria de fojas 3151, sostiene

que ingresó a la DINA en junio del año 1974, en circunstancia que tenía el grado de subinspector y trabajaba en el Departamento de Informaciones, antigua policía política, los reunieron en el cuartel general ubicado en calle Belgrado, en ese lugar los recibió le parece el General Contreras o el subdirector , explicaron cuál era el objetivo para contar con la ayuda del personal de Investigaciones y de ahí Cesar Manríquez al grupo destinado a la Brigada Caupolicán ubicada en Villa Grimaldi los llevó a ese cuartel. Del servicio de Investigaciones, llegaron a Villa Grimaldi los siguientes funcionarios; Elmut Alfaro Mundana, el suscrito, Videla, Rodríguez, Fieldhouse, Nibaldo Jiménez Santibáñez, al llegar les indican cual va a ser el trabajo de ellos estar encargados de interrogar a la gente detenida . Cada uno de nosotros interrogaba individualmente a los detenidos conforme a un cuestionario entregado por los aprehensores y que eran entregados por los oficiales jefes de los grupos operativos o miembros de este grupo, por ejemplo, “El Troglo”, “Romo” y otros

La Brigada Caupolicán, tenía por objeto combatir al MIR. Las declaraciones eran escritas a máquinas y firmadas por el detenido, estas personas estaban siempre con la vista vendada, con demostraciones claras que los detenidos no estaban recientemente privados de libertad ya que sus ropas ajadas, presentaban mal olor, no presentaban signos visibles de apremios ilegítimos, ya que entiendo que los agentes, se cuidaban para que el sujeto pudiera seguir entregando información y no mandarlo al hospital porque estuviera lesionado. Para hacer la firma, se le tomaba la mano y se le indicaba el lugar donde tenían que firmar. No leían lo que firmaban y uno tampoco se las leía, los detectives, no aplicaban apremios ilegítimos, corriente u otras cosas, se limitaba simplemente a leerle las preguntas que estaban en el cuestionario, a una persona que no sabía quien era realmente, donde había sido detenido, porqué habría sido detenido, su importancia, la organización en la que se dice, pertenecía y qué podía entregar en sus declaraciones y si el tipo les echaba una mentira no podían corroborar si era verdad o no las declaraciones eran retiradas por los mismos agentes que habían traído al detenido y yo supongo que eran sometidas a un análisis de inteligencia y estas declaraciones eran entregadas supuestamente a Krassnoff que tenía a cargo el combate del MIR. Ellos trabajaban con Krassnoff, porque él era encargado del MIR, el encargado de la Brigada Caupolicán era Krassnoff y antes había sido Marcelo Moren. Una vez terminada la declaración, se daba aviso a los aprehensores, que se había terminado la declaración y estos retiraban al detenido conjuntamente con la declaración, lo que hacían con el detenido después, supone que eran entregados a la guardia interna del pabellón de detenidos. Al poco tiempo de estar en Villa Grimaldi, a los dos equipos de detectives, los mandaron a interrogar a Londres N°38 y ahí estuvieron un par de meses. Cuando llegaron a Londres N°38, estaba a cargo del cuartel Marcelo Moren Brito y el que lo seguía era Miguel Krassnoff. Se veía si a agentes operativos de Krassnoff “el guatón Romo”, “Basclay Zapata”, “el cara de Santo” y “Osvaldo Pulgar”. Interrogaban a los detenidos separadamente y mientras uno interrogaba, el otro descansaba. Ahí

tomaban unas 20 o 30 declaraciones y a veces habían días que se hacía una y otros días varias. Había bastante gente vió más o menos a 50 personas, que estaban vendadas, amarradas y sentadas en el suelo, custodiados por un guardia armado. En Londres N°38, cuando no apliqué apremios ilegítimos a los detenidos

Sostuvo no tener antecedentes de Miguel Ángel Acuña Castillo

CENTESIMO QUINCAGESIMO OCTAVO: Que la declaración de Urbina Cáceres, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal , permite tener por comprobada la participación que en calidad de coimputado autor le ha correspondido en el delito sub lite, pues de ellas aparece que previo concierto, colaboraba en la ejecución del delito, encargándose del interrogatorio de los detenidos, a pesar de tener conocimiento de que se trataba de cuarteles clandestinos de detención a cargo de la DINA , y que la Brigada Caupolicán se encargaba de la represión a los miembros del MIR como era en caso de Miguel Ángel Acuña Castillo, y cuyo destino y detención de otros de sus miembros dependía del resultado del interrogatorio, sin que exista antecedentes a la fecha del destino de Miguel Acuña, siendo inverosímil que no se enteraren de la identidad de los detenidos que interrogaban.

CENTESIMO QUINCAGESIMO NOVENO: Que el acusado **Risier del Prado Altez España,** en sus indagatorias de fs 628, 897, 1747 y 2082; en lo pertinente a este episodio sostuvo que ingresó a la DINA a fines de julio de 1974 hasta fines del mismo año, siendo destinado por 20 días al cuartel de Londres 38 , su función era tomar declaraciones por escrito de las declaraciones que los detenidos habían prestado a los grupos operativos. En Londres 38 los jefes eran Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff Luego en sus posteriores declaraciones reitera que en julio del año 1974, la superioridad de la Policía de Investigaciones le destino a la DINA, con el grado de Inspector investigador de la 5° judicial y permanecí hasta diciembre del año 1974, fecha en que volvió a la Dirección General de Investigaciones, su función en la DINA era interrogador, pero su función era oficial administrativo y tomaba declaraciones por escrito a los detenidos en base a las notas que recibía de los operativos

Calcula que en Londres N°38, en un segundo piso interrogaban diariamente unas treinta personas en un horario de 08.30 a 19.00 hrs., y en estos interrogatorios se utilizaban solo fuertes palabras y hasta su tirón de mechas y no torturas ya que venían vendados y esposados y con demostraciones de haber sido “frisqueados”

En Londres estuvo de julio de 1974 unos 20 días y luego continuó con el mismo grupo en Venda Sexy, hasta el último día de diciembre de 1974

Manifestó que piensa que todas esas personas que se señala como detenidos desaparecidos y que habrían pasado por la DINA, deben estar muertas. Calcula en un 50 %

de los detenidos que interrogado pueden haber tenido el destino final con ocasión de su muerte. Piensa que los operativos deben haber sido las personas que dieron muerte a los detenidos, porque eran ellos los que investigaban cada caso.. Preguntado por Miguel Ángel Acuña Castillo no respondió

CENTESIMO SEXAGESIMO: Que las declaraciones antes extractadas de Altez España, son una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su calidad de co autor del delito sub lite, pues de ellas aparece, previo concierto y, a sabiendas de los fines que se perseguía con la represión que ejecutaba la DINA, a la época de la detención de Miguel Ángel Acuña Castillo operaba con un grupo especializado funcionarios de investigaciones en el cuartel de Londres 38 en que aquel fue visto, colaborando así directamente en la ejecución del delito siendo inverosímil que no aplicase apremios a los detenidos en circunstancias que fueron llevados especialmente para interrogarlos

CENTESIMO SEXAGESIMO PRIMERO: Que el acusado **Armando Segundo Cofre Correa**, en lo pertinente a este episodio a fojas 2673, sostuvo que en noviembre del año 1973, con el grado de Carabineros, después de haber recibido una etapa de instrucción que fue algo de dos meses en la Rocas de Santo Domingo, fue destinado al Cuartel de La Moneda, ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, cuyo jefe era Cesar Manríquez Bravo, quien fue también su jefe en Las Rocas de Santo. Luego en esa misma fecha, enero de 1974, fue destinado al cuartel de Londres N°38, ahí los recibió un oficial de apellido Ciró Torrè. Su actividad en Londres N°38, era de calle, obtención de información. Recuerda que estaba como jefe del recinto Moren Brito, y participaba en los interrogatorios Moren Brito, ya que este tenía un vozarrón que se escuchaba fácilmente y ellos le tenían miedo y participaba en los interrogatorios otras personas de otros grupos que ya estaban establecidos en el lugar cuando ellos llegaron al lugar. No podría precisar de qué arma o si eran detectives algunos de los que interrogaban a los detenidos, se les veía subir y bajar por las escaleras en las ocasiones en que uno estaba en el cuartel. Obviamente se les aplicaba apremios ilegítimos a los detenidos, porque se escuchaba de qué se hablaba fuerte, sin que pueda precisar si se aplicaba o no corriente.

Estuvo haciendo esta función al menos dos meses, puesto que lo destinaron a Irán con Los Plátanos, esto es en marzo de 1974, estaba a cargo del cuartel un oficial superior cuya chapa era "Claudio" de apellido Urrich, que entraba y salía del cuartel, quedo a cargo del oficial de Carabineros Miguel Hernández, que no le tenía simpatía ni la confianza porque no era de ese estilo. Volvió a realizar las mismas funciones investigar en el área de religión obtención de información y rendía cuenta a Miguel Hernández en todo el periodo en que estuvo esto es tres o cuatro meses en que fue destinado al Cuartel de José Domingo Cañas.

. Posteriormente en agosto o septiembre de 1974, fui destinado a José Domingo Cañas,

Tiene conocimiento que se efectuaban traslados de detenidos entre los cuarteles, entre Londres N°38 a Cuatro o Tres Álamos o de Irán con Los Plátanos a Cuatro o Tres Álamos. Esta función la ordenaba un oficial o suboficial y los trasladaban en camionetas y en camiones tres cuarto de la pesquera Arauco y los traslados se efectuaban a cualquier hora.. En una ocasión le toco hacer guardia en Irán con Los Plátanos por ausencia de una persona esa vez permanecí toda la noche y en esa noche no hubo traslados de detenidos y mi misión en la guardia era custodiar a los detenidos, prestando apoyo al resto que le correspondía esa misión.

En relación al destino que se hacía de los detenidos lo desconoce ya que no tenía acceso a esa información, sabe que los detenidos no morían en el cuartel, por lo menos en los que preste servicio, en esta materia operaba plenamente el compartimentaje.

El prestó servicios en la Brigada Purén en los cuarteles , Irán con Los Plátanos y José Domingo Cañas. En Londres N°38, no existía la Brigada Purén recién se estaba formando. El jefe de la Brigada Purén era Iturriaga Neumann, Urrich.

CENTESIMO SEXAGESIMO SEGUNDO: Que los elementos de juicio reunidos en autos, más la propia declaración de Cofre Correa, son insuficientes para tener por establecido de que en este episodio le haya correspondido participación como autor cómplice o encubridor, pues de ellos aparece que a la época en que Miguel Ángel Acuña Castillo fue detenido y visto en el cuartel de Londres 30, el acusado ya había emigrado hacia otro centro de detención de la DINA. En consecuencia por imperativo del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, no cabe sino dictar sentencia absolutoria a su respecto.

CENTESIMO SEXAGESIMO TERCERO: Que el imputado **Raúl Juan Rodríguez Ponte** en lo pertinente a este episodio de su indagatoria de fojas 5355, quien sostuvo que ingresó a la DINA en junio de 1974 aproximadamente, mientras cumplía funciones en la Brigada de Recuperación de Vehículos, cuartel de Investigaciones Lo citan al cuartel de Londres N°38, de la DINA donde fueron recibidos por Marcelo Moren y de los oficiales que prestaban servicios en el cuartel recuerda a Miguel Krassnoff; su misión fue de interrogar a los detenidos en una oficina no recuerda si en el primer o segundo piso. Estos detenidos eran traídos por los grupos operativos que operaban en el cuartel. En los interrogatorios participaban a veces Moren, Krassnoff o Romo, se interrogaba de acuerdo a las pautas que ellos les daban y estas pautas podían ser tanto verbales como escritas y tendían a obtener la información principalmente de parte de la estructura del MIR. Había que obtener de ellos, la identificación completa y sus contactos y cuando se obtenía la

información respecto de sus contactos, los grupos operativos salían a buscarlos y detenerlos. Romo conocía claramente cual era la estructura y como operaban los Miristas y ellos tenían que sacarles la información del día y hora en que se iban a contactar con otros miembros de la organización, ya que funcionaban como células y cada miembro conocía uno de arriba y otro de abajo y esa información había que obtenerla para seguir el hilo de la estructura tanto para arriba como para abajo.

Los detenidos los interrogaban bajo apremios, estos apremios los aplicaban los cuatro que intervenían en los interrogatorios, ya que uno tenía que hacer funcionar la maquinita “para producir los electrodos”, el otro tenía que aplicar los electrodos, otro estar en la máquina de escribir y el otro atento a realizar las preguntas pertinentes y estar pendiente al estado del detenido a que no se fuera a desmayar. Los detenidos se desmayaban en circunstancias, perdían los esfínteres y hasta había que hacerles respiración boca a boca según la necesidad. Cuando el detenido era considerado importante participaban directamente en los interrogatorios los oficiales jefes. No participaba en los interrogatorios los agentes que hacían de operativo. Ellos solamente aplicaban corriente a los detenidos, no les daban golpes ni ningún otro tipo de apremio. Los golpes y otros apremios los aplicaba gente procedente del Ejército.

La declaración quedaba escrita a máquina y estas no eran leídas y firmadas por los detenidos, los que permanecían siempre vendados y para efectuar los interrogatorios previamente se les desnudaba ya que utilizaban un catre y debían amarrarlos firmes para que no se dañaran con golpes. Los detenidos gritaban cuando se les aplicaba corriente y no se le ponía un paño dentro de la boca, ya que la persona al recibir la corriente, tiene que estar lo más tranquila posible y respirar, nunca se les murió un detenido. Terminado el interrogatorio, ayudaban a vestirse a los detenidos y llamábamos a los guardias para que los llevaran al lugar de reclusión. Generalmente a él le correspondía pasar a máquina la declaración y esta declaración se la entregaban al jefe correspondiente ya sea Moren o Krassnoff y muchas veces ellos les pedían volver a interrogar al detenido y siempre les indicaban que debíamos darle “por si acaso”.

Finalmente sostuvo en lo pertinente que la DINA era dirigida por Manuel Contreras Sepúlveda y el Cuartel General estaba ubicado en calle Belgrado. No tiene antecedentes de Miguel Ángel Acuña Castillo

CENTESIMO SEXAGESIMO CUARTO: Que las declaraciones antes extractadas de Rodríguez Ponte, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su calidad de co autor del delito sub lite, pues de ellas aparece, previo concierto y a sabiendas de los fines que se perseguía con la represión que ejecutaba la DINA, a la época de la detención de Miguel Ángel Acuña Castillo operaba con un grupo especializado

funcionarios de investigaciones adscritos a la DINA , encargándose de interrogar detenidos en el cuartel clandestino de denominado Londres 38, colaborando así directamente en la ejecución del ilícito.

CENTESIMO SEXAGESIMO QUINTO: Que el acusado **Roberto Hernán Rodríguez Manquel**, en lo pertinente a este episodio de sus indagatorias de fojas 3729 y 5595, sostuvo que fue destinado los primeros días de noviembre del año 1973, a la Comisión DINA, en circunstancias en que estaba cumpliendo su Servicio Militar, en la Base Aérea de Cerro Moreno fue destinado junto con Ítalo Pino Jaque, Leyton, Mondaca y otros conscriptos que no recuerdo.

La primera actividad que realizó fue asistir a unas charlas que se daban en el recinto de las Rocas de Santo Domingo, donde reunieron alrededor de 500 personas de diferentes ramas de las Fuerzas Armadas. El jefe de esa unidad era César Manríquez Bravo, la DINA tenía por función descubrir y neutralizar a los grupos subversivos contrarios al Gobierno. En ese tiempo se hablaba del MIR, partidos comunista, socialista y grupos de izquierda en general. Se les indicaba lo que estos grupos hacían básicamente y se les informó que muchos de estos integrantes de estos grupos tenían instrucción militar, obtenidas en el extranjero. Estuvo participando en los turnos de guardia de Rinconada de Maipú, hasta el mes de mayo del año 1974 aproximadamente, fue trasladado al cuartel Londres N° 38, donde realizo las mismas funciones en compañía del chocolate, el bigote, el clavo, este último podría corresponder a Clavería, Pincheira, el flaco Yáñez, el chufinga y quedé a cargo de un suboficial de guardia de Ejército que se iba cambiando, entre los que recuerdo al chufinga y al pelado Duarte. La guardia de Londres N° 38, la componían cinco personas aproximadamente, las que realizaban un turno de 24 por 24 horas y en otras ocasiones 24 por 48 horas.

Uno de los guardias cumplía la función de guardia exterior y se encargaba de mantener libre los estacionamientos que estaban al frente del cuartel que correspondían como a cuatro vehículos y era quien daba el aviso a la guardia interna cuando veía acercarse a uno de nuestros vehículos. Había un centinela de pórtico encargado de abrir y cerrar el portón y controlar el acceso y egreso del personal.

Nunca le tocó limpiar alguna dependencia del segundo piso que hubiese sido ensuciada por algún detenido sujeto a apremios y desconoce si a otro le haya tocado. Se comentaba que a los detenidos se les aplicaba corriente eléctrica con un magneto. No sé comentaba cómo se le aplicaba la corriente, ni los efectos que esto producía en los detenidos.

Los detenidos eran traídos al cuartel por personal que trabajaba en las diferentes unidades del cuartel y retirados por estas mismas personas.

Para el ingreso de los detenidos, el vehículo se estacionaba frente al portón de ingreso, donde los guardias sacaban desde el interior dos paneles que ponían en el tránsito peatonal impidiendo que el detenido fuera visto por terceras personas. Se hacían descender de los vehículos a los detenidos los que normalmente llegaban vendados y eran llevados ante el suboficial de guardia para su ingreso. A veces los detenidos después de haber pasado por la guardia, quedaban junto a los demás detenidos en las dependencias destinadas para esos efectos y otras veces eran llevados al segundo piso, donde seguramente eran interrogados por los aprehensores y el jefe de la unidad. Normalmente los detenidos los manejaba los miembros de la unidad que lo había detenido, mientras permanecían en diligencias de interrogatorios y otros después regresaban a la custodia de los guardias en el recinto habilitado para esto.

Los detenidos salvo excepciones permanecían en el cuartel de una semana a quince días y, para sacar a los detenidos, los agentes los extraían de la misma forma que los ingresaban. Llegaba a la guardia la persona de la unidad que normalmente era un oficial que se acercaba al suboficial de guardia y le indicaba los detenidos que iban a ser egresados del cuartel. El suboficial de guardia entregaba la nómina al guardia de detenidos, el que procedía a ir a buscarlo y hacer entrega de los detenidos. Los detenidos eran retirados en distintos vehículos camionetas, autos y un camión cerrado tres cuartos de una pesquera y se utilizaban estos vehículos dependiendo de la cantidad de detenidos que se iban a trasladar. Cuando se utilizaba el vehículo de la pesquera, iba por lo general un número de cinco detenidos hacia arriba y que podrían ser un máximo de 15 detenidos. Yo sabía que los detenidos iban parados en el camión y se cerraba herméticamente por afuera y me parece que había unas pequeñas tomas de aire. Cuando se cerró el cuartel de Londres N°38, se nos informó de que el cuartel se trasladaba al cuartel de José Domingo Cañas,

Finalmente dijo no tener antecedentes de Miguel Ángel Acuña Castillo

CENTESIMO SEXAGESIMO SEXTO: Que las declaraciones antes extractada de Aliaga Soto, es una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, en la misma época en que se da inició a la ejecución del delito, opero como guardia de pórtillo del centro de detención clandestino de calle Londres 38, colaborando así a la ejecución del delito, asegurando con su actuar la permanencia de los detenidos en el citado recinto, algunas de las cuales como el caso de Acuña, se encuentra desaparecidos hasta la fecha.

CENTESIMO SEXAGESIMO SEPTIMO: Que el inculpado **Hugo Rubén Delgado Carrasco**, en lo pertinente a este episodio, en sus indagatorias de fojas 5121 y 5443; expone que era cabo segundo de la Escuela de Ingenieros en Tejas Verdes cuyo

director era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, en circunstancias en que se encontraba en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes con ese grado, a fines del año 1973, fue destinado a la Comisión DINA, compareció solo a las Rocas de Santo Domingo, donde se efectuó un curso de aproximadamente quince a veinte días de inteligencia básica, estaba a cargo Cesar Manríquez Bravo y uno de los instructores era Miguel Krassnoff Martchenko, que les hacía la instrucción física, y la parte relativa a inteligencia la hacía el Comandante Manríquez. El curso de inteligencia versaba sobre el pronunciamiento militar y la manera de consolidar el régimen y defenderlos de los grupos contrarios, especialmente el movimiento de izquierda del MIR y MAPU, movimientos que tenían una organización, por células; les indicaron los modos como se contactaban y se comunicaban, que mantenían un sistema de compartimentaje. Se les dijo que iban a integrar un grupo de inteligencia y que trabajarían de civil, se les dijo que no debían entregar información de sus actividades, tener especial cuidado con el armamento, estar atentos en diferentes desplazamientos tanto de ida como de regreso a los cuarteles, para repeler cualquier atentado, “proveniente del enemigo”.

En enero del año 1974, fue asignado a un grupo que quedó a cargo del Teniente Krassnoff y que lo componían alrededor de cuarenta personas y los mandaron a cumplir actividades en un cuartel ubicado en Londres N°38.

Llegaron a Londres N°38, calcula que a fines del mes de febrero del año 1974 y estaba de Comandante del cuartel Marcelo Moren Brito, en ese cuartel nunca vio a Cesar Manríquez y entre los oficiales que operaban en el cuartel estaba Gerardo Urrich, el capitán Sergio Castillo, el jefe era el teniente Krassnoff. De los oficiales que comandaban otros grupos sean de Carabineros o de otra institución eran Ciro Torr , Lawrence y Garc a, no los conoc a en esa  poca y no recuerda por lo mismo, haberlos visto ya que eran de otra instituci n.

Estando en Londres N°38, Krassnoff, organiz  el grupo en equipos operativos que normalmente la compon an cuatro personas a cargo siempre del m s antiguo sea de la instituci n que fuera y de acuerdo al grado. Por su grado, cabo segundo, qued  en el equipo de guardia y servicio de vigilancia, siempre a cargo de Krassnoff quien era el jefe de la unidad. Su cargo era de jefe de guardia del recinto Cuando estaban de turno, el personal se desempe aba, unos en la puerta, otros en custodia de detenidos y otros de vigilancia exterior y otros en la vigilancia de las dependencias y en total  ramos en cada guardia alrededor de ocho personas.

Como jefe de guardia, cuando estaba de turno, no le correspond a hacer el control de puerta, para esa funci n estaban los soldados o personal de menor grado. Al cuartel ingresaban detenidos ya en forma individual o grupal de hasta cuatro personas y estos eran

traídos por las unidades operativas, lo que utilizaban para ello automóviles y camionetas y vehículos que pertenecían a la Pesquera Arauco y estos eran camionetas tres cuartos.

Normalmente los detenidos ingresaban vendados, no recuerda si amarrados, pasaban por la puerta sin que los funcionarios operativos dieran cuenta de ellos y daban cuenta a los jefes, a Moren por ejemplo, Castillo, Krassnoff, quienes disponían las operaciones. Carecían de un libro de ingreso de detenidos ni control de especies de detenidos, eso quedaba en manos de las Planas Mayores de los equipos. Los vehículos para acceder a la puerta del cuartel, se subían a la vereda y se aculataban al portón, hacían descender a los detenidos y se ingresaban por el portón. Los detenidos pasaban a una pieza amplia de la planta baja del cuartel y normalmente a uno los oficiales disponían que mandara a tres o cuatro hombres a custodiar a las personas detenidas. Se procedía a continuación a tomar declaración a los detenidos por los equipos y la agrupación que lo había traído, eran interrogados en las oficinas ubicadas en el primer y segundo piso, ocupadas por Moren, Castillo, Krassnoff y también de Urrich a quien lo vi entrar y salir del cuartel.

Los detenidos eran interrogados por los jefes de equipos y agrupaciones, nunca vio apremios ilegítimos, pero escuchó gemidos, gritos, golpes y todo ese tipo de cosas, que procedían de una pieza destinada para los interrogatorios donde había una parrilla, una cama metálica que tenían para esas actividades y con ella les aplicaban corriente a los detenidos y para esa función entiendo que tenían que haberlos amarrados.

La privación de libertad de los detenidos se prolongaba en promedio hasta tres meses y en ese plazo eran sacados por los agentes a realizar diligencias entraban y salían, había un promedio de alrededor de cincuenta detenidos quienes entraban y salían del cuartel. Los detenidos que eran sacados del cuartel iban siempre vendados y eran llevados en los vehículos que ya mencionó autos, camionetas y vehículos de la pesquera, con diferentes destinos, unas veces se escuchaba que eran sacados para realizar diligencias y eran llevados a otros cuarteles. Cuando estaba de jefe de guardia, no recibía comunicación de los destinos de los detenidos y tenían hasta miedo de preguntar y de entrometerse en las labores de los equipos. Jamás supo oficialmente que los detenidos fueran trasladados a un cuartel determinado, esto es Cuatro Álamos, Villa Grimaldi o a Tejas Verdes y extra oficialmente tampoco, nunca quedó un documento escrito en la guardia, en la cual se dejara constancia de cuántos detenidos o nombres de detenidos que hayan sido trasladados a otro cuartel, esa información era manejada exclusivamente por el jefe del cuartel y el jefe de agrupación.

Las agrupaciones que funcionaban en Londres N°38, tenían nombres de animales y aves, recuerdo Halcón, Águila, Cóndor y Tucán.

El cuartel cerró en agosto o septiembre de 1974. Desconoce los motivos por los que dejó de funcionar Londres N°38. La gran mayoría de los que se desempeñaban como guardia en Londres N°38, fueron trasladados a Terranova o Villa Grimaldi, cuartel que estaba a cargo del Comandante César Manríquez

Sabía que todo lo que se hacía en los cuarteles en que estuvo, Londres N°38, Villa Grimaldi y Cuatro Álamos era algo indebido, pero a él le ordenaron ingresar a un Servicio de Inteligencia y sólo posteriormente con el tiempo se dio cuenta de lo que eso significaba, y sólo en cumplimiento de órdenes participó en los hechos que ha descrito, manifestando que jamás hizo una detención, jamás torturó a una persona, jamás mató a una persona.

Su apodo era el Chufinga y su sueldo se lo pagaba el Ejército en cheque para ser cambiado en el banco. Y alojaba como soltero en Rinconada de Maipú.

Finalmente expresa que carece de antecedentes respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo, con el tiempo se ha convencido que las actividades en las que participó en todo ese tiempo eran ilícitas, pues vio el maltrato hacia los detenidos, pero nada podía hacer ante esos abusos, y no cree tener responsabilidad en esos daños a las personas, no detuvo a nadie, no castigó a nadie, sólo fue un vigilante, pero lo hizo cumpliendo una orden; piensa que quienes tienen responsabilidad son los mandos de la DINA; pero en ese tiempo se vivía un ambiente de tensión, de desconfianza, no se podía hablar, estaba la contrainteligencia.

CENTESIMO SEXAGESIMO OCTAVO: Que las declaraciones antes extractada de Delgado Carrasco, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación que en calidad de autor le ha correspondido en el delito sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo, como agente de la DINA operó como jefe de guardia participó directamente en la custodia de los detenidos en el cuartel de detención clandestina de la calle Londres 38, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que Miguel Acuña fuere mantenido privado de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto, sin que pueda atenderse su exculpación de que sólo cumplía órdenes, atento la naturaleza de las mismas y el concierto respectivo.

CENTESIMO SEXAGESIMO NOVENO: Que el encausado **Jorge Antonio Lepileo Barrios** en lo pertinente a este episodio de su indagatoria de fojas 5200 manifiesta que a fines de noviembre del año 1973, en circunstancias que se encontraba prestando servicios en la Escuela de Infantería del Ejército y tenía el grado de soldado conscripto, fue destinado a la DINA. La persona a cargo del campamento de Rocas de Santo Domingo era el coronel Cesar Manríquez Bravo, quien los recibió y señaló que asistirían a un curso

de inteligencia básico. Los instructores del curso eran oficiales de Ejército Coronel Manríquez, Carevic, Sergio Castillo, no recuerda si estaba Gerardo Urrich, también recuerdo a Willike, y los cursos versaban sobre seguridad de instalaciones, seguridad de personas, no recuerda que se les haya instruido sobre grupos extremistas y la manera de combatirlos. Recuerda que en una oportunidad asistió al curso el Coronel Manuel Contreras, quien les dio la bienvenida y la frase que más lo marcó y recuerda fue “el que traiciona, muere señores”, en el sentido de que había que mantener el secreto de las operaciones y el compartimentaje, el que nunca fue muy estricto.

Terminado el curso que lo formaban alrededor de no menos de doscientas a trescientas personas, todos fueron enviados a Rinconada de Maipú, a un inmueble que pertenecía a la Universidad de Chile, donde había unos pabellones grandes, un ala era para dormitorios y otro para clases. Cuando estaba en Rinconada de Maipú, lo mandaron al cuartel de Londres N°38, esto fue a principios del año 1974, para cumplir funciones de guardia, la que estaba a cargo del capitán Gerardo Urrich, y como segundo estaba el capitán Sergio Castillo, de quien dependía la guardia. Pasaron a las funciones de guardia Oscar De La Flor Flores, Lorenzo Palma, Riveros Frost, Jiménez Castañeda y de los carabineros recuerdo a Gastón Barriole, Lautaro Díaz, Canales Millanao, Carlos Becerra, Urrutia Acuña, Álvarez Droguett. También recuerda a Héctor Valdebenito Araya, quien era agente operativo pero no sabe en qué unidad. En el cuartel de Londres N°38, había tres turnos y normalmente los jefes de turno eran Molina y Carlos Becerra. Él hacía guardia y también se desempeñaba como chofer de servicios de la guardia, les correspondía ir a botar la basura, de repente debían traer la comida, custodiar traslados de detenidos cuando aparecía Tolosa con la camioneta de la Pesquera. También se desempeñaba como conductores de la camioneta de guardia que era amarilla, Gastón Barriole y José Fuentes Espinoza.

Las funciones de guardia en el cuartel de Londres N°38, comprendía controlar el ingreso del cuartel. Había una puerta única, el cuartel era de dos pisos y una terraza. En el primer piso, había un hall grande con oficinas y a la izquierda estaban las oficinas de los oficiales, entre los que recuerda la de Moren, Urrich y Castillo. También estaba la oficina de don Orlando que era el escribiente y había un patio de luz a la izquierda. Para subir al segundo piso, había una escalera circular y en ese piso había oficinas que eran ocupadas por Ciró Torré.

Estando en la guardia nunca le correspondió custodiar detenidos y esa función le correspondía a los mismos grupos operativos que los traían. Dentro de las agrupaciones que eran varias y grandes, que eran grupos de diez a doce personas, siempre dejaban al menos antiguo para la custodia de los detenidos y los detenidos quedaban en un hall interno cerca del patio de luz, en el primer piso del inmueble, quienes permanecían normalmente sentados en sillas, amarrados y vendados con scotch. Las mismas personas que los

cuidaban eran los encargados de alimentarlos y llevarlos al baño y los agentes que custodiaban a los detenidos, estaban armados con un fusil AKA y con su arma de puño, que en ese tiempo no todos tenían arma de puño, pero usaba el AKA.

Los detenidos eran llevados a las oficinas que tenían cada agrupación en el segundo piso donde eran interrogados por los mismos agentes que los traían y también intervenía Moren en algunas oportunidades ya que muchas veces yo los escuché gritar cuando estaban interrogando a los detenidos. Señala que nunca presencié un interrogatorio, pero presume que los detenidos eran interrogados bajo apremios, por los gritos de los interrogadores. Después que los detenidos eran interrogados eran bajados al primer piso y quedaban en la sala interior que ha señalado, quedando bajo la custodia de los menos antiguos. Nunca le correspondió limpiar la oficina de interrogatorios. En todo el periodo en que prestó servicios en el cuartel de Londres N°38, había un promedio de diez a quince personas detenidas en el cuartel. Los detenidos permanecían varios días y eso se sabía por el mal olor a cuerpo que expedía. Entre los detenidos había tanto hombres como mujeres y estaban separados dentro de la misma dependencia, entre ellos no podían conversar. Reitera que los guardias no tenían acceso a los detenidos.

Los detenidos eran retirados por los mismos grupos operativos, quienes al parecer hacían diligencias con ellos y luego volvían al cuartel, ingresando de la manera señalada. Había oportunidades en que llegaba al cuartel un camión de la Pesquera Arauco el que era conducido por el suboficial Tolosa, quien tenía por misión retirar a grupos de detenidos, y para eso él venía con una lista que le proporcionaba el Cuartel General y que se la exhibía al jefe de la parte operativa que era Marcelo Moren y este disponía a los oficiales o a los más antiguos que sacaran a los detenidos que estaban en la lista y que los llevaran al camión de la pesquera que abría sus puertas junto a la entrada del cuartel y para no ser visto el egreso de los detenidos, se ponían unos paneles de unos dos metros por metro y medio que se guardaban en la entrada de la guardia. El máximo de detenidos que eran retirados del cuartel por Tolosa, ya que siempre él era el encargado de retirar a los detenidos quien llegaba siempre solo al cuartel. La camioneta de la Pesquera que se utilizaba para el retiro de grupos de detenidos, estaba acondicionada para el traslado de éstos, ya que tenía bancas a los lados en su carrocería y además había una separación por intermedio de una reja que también tenía una puerta de acceso que estaba ubicada antes del portón grande que tiene la camioneta, dejando un espacio que podía ser ocupado por un custodio.

Cuando hacían el traslado de detenidos a Tejas Verdes, tomaban el camino de Avenida Matta, Camino Melipilla, hasta San Antonio hasta llegar a Tejas Verdes. En algunas oportunidades se detenía el camión y se abrían las puertas del camión para que se

ventilara y luego reiniciaban la marcha. Nunca les compraron alimentos o bebidas a los detenidos en el trayecto.

No recuerda haber ido a Tejas Verdes más de tres veces y le parece que fue en una época que no hacía frío, no sabe si antes o después del invierno de ese año y supone que los otros guardias deben haber ido a dejar detenidos al recinto de Tejas Verdes. Nunca le correspondió participar en traslados de detenidos a Cuatro Álamos, mientras permaneció en funciones en el cuartel de Londres N°38.

Sin que pueda precisar las fechas, casi toda la guardia de Londres N°38, dejó ese cuartel y pasaron a Villa Grimaldi

Su nombre operativo era Leonardo Aránguiz, y mientras fue soldado conscripto y agente de la DINA, su sueldo se lo pagaba el Ejército, y dormía en su casa en San Bernardo.

Finalmente expresa que no tiene antecedentes de Miguel Ángel Acuña Castillo

CENTESIMO SEPTAGESIMO: Que las declaraciones antes extractada de Lepileo Barrios , constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Londres 38, contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores de guardia del ingreso del recinto, y si bien no ejercía custodia directa de los detenidos, colaboró con su actuar en la ejecución del delito.

CENTESIMO SEPTAGESIMO PRIMERO: Que el imputado **Hermon Helec Alfaro Mundaca** a fojas 4489 en lo pertinente a este episodio , sostuvo que ingresó a la DINA en julio de 1974, fue destinado a Londres N°38, donde permaneció hasta noviembre de ese año, fecha en que fue trasladado a José Domingo Cañas.. En Londres N°38, el jefe del cuartel era Marcelo Moren Brito o Miguel Krassnoff . Él era encargado de tomar declaraciones a algunos detenidos que no tenían importancia en su permanencia en el cuartel, los cuales eran derivados posteriormente al centro de detención de Tres Álamo. Estas declaraciones eran solicitadas a veces por los jefes de los grupos operativos o jefe de la unidad.

En Londres N°38, operaban varios grupos operativos entre los que recuerdo a los grupos de Krassnoff, Lawrence, al parecer Barriga y Godoy estaban bajo las órdenes de Lawrence. Respecto a los nombres de las agrupaciones, recuerdo a Halcón, Vampiro,

Tucán, Águila, entre los que recuerdo, todas estas agrupaciones estaban bajo el mando de la Brigada Caupolicán cuyo jefe en principio era Pedro Espinoza y luego estuvo Marcelo Moren Brito. También recuerda que en ese cuartel funcionaba la Brigada Purén que estaba al mando al parecer de Gerardo Urrich y no recuerdo los nombres de las agrupaciones, pero recuerdo que esta estaba integrada por los oficiales entre los que recuerdo a Miguel Hernández Oyarzo, teniente de Carabineros. Las agrupaciones de las Brigadas Caupolicán y Purén eran todas operativas y de los integrantes que se me leen en este acto, solo recuerdo a Osvaldo Romo Mena y Basclay Zapata, porque yo no tenía ninguna relación con los agentes operativos porque yo estaba cumpliendo mis ordenes específicas en una oficina que esta ubicada en el segundo piso de Londres N°38 y trabajaba con un carabinero que le decíamos “el pelao”, nunca supe su nombre. Respecto a los detenidos de Londres N°38, no puedo precisar cuantos habían, pero al pasar uno por el hall veía a varios amontonados los cuales estaban vendados, amarrados y algunos esposados por atrás, sentados en el suelo, creo que eran aproximadamente entre 30 o 40 detenidos, cifra que iba variando de acuerdo a las detenciones que efectuaban los grupos operativos. Los detenidos eran interrogados directamente por los grupos de aprehensores, quienes tenían los antecedentes con respecto a ellos para poder efectuar las preguntas. Estos interrogatorios eran efectuados en las respectivas oficinas de los grupos operativos en el segundo piso, cada grupo operativo tenía su oficina independiente. Los detenidos que ellos traían que eran de importancia dentro de algún partido o movimiento, eran mantenidos en dichas oficinas custodiados por los mismos aprehensores y cuando era de mucha importancia no los mezclaban con los otros detenidos y se mantenían en esas condiciones, este mismo sistema se empleo en José Domingo Cañas, Villa Los detenidos efectivamente eran interrogados bajo tortura, no siendo testigo presencial, sino que yo escuchaba los quejidos de los detenidos, ya que estábamos todos en el mismo recinto

El objetivo de la detención, era obtener información, acerca del paradero de los otros miembros del partido o grupo para así obtener o lograr su aprehensión, con el objetivo de exterminar al grupo opositor al régimen militar.

Indica finalmente que los mismos aprehensores eran los encargados de interrogar a los detenidos en virtud de que ellos en los allanamientos y recopilación de documentos y análisis de estos, lograban obtener entonces los antecedentes fundados para interrogar. Yo también cumplí esta función pero en el sentido de tomar una declaración directa en virtud a una pauta verbal dada por la jefatura para determinar la simpatía o militancia del detenido respecto a un partido político, pero cuyo destino era la remisión hacía el centro de detención de Tres Álamos, ese era el objetivo. Los mismos aprehensores tenían conocimiento de los diversos cuarteles por el efecto de traslado de un detenido hacía otras unidades. No tiene antecedentes sobre Miguel Ángel Acuña Castillo .

CENTESIMO SEPTAGESIMO SEGUNDO: Que la declaración antes extractada de Alfaro Mundaca, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal permite tener por comprobada la participación que en calidad de autor le ha correspondido en el delito sub lite, pues de ella aparece que en la época que fue detenido Miguel Ángel Acuña Castillo, como agente de la DINA, participaba en los interrogatorios de detenidos en el cuartel de Londres 38, reconociendo que el objeto de la detención de personas en dicho cuartel tenía por objeto obtener información para “exterminar” al grupo opositor al régimen militar., colaborando así directamente en la ejecución del delito, siendo inverosímil que sólo participase en el interrogatorio de personas de baja importancia,

Defensas: Amnistía y Prescripción:

CENTESIMO SEPTAGESIMO TERCERO: Que las siguientes defensas contesta la acusación de oficio y adhesiones, plantean, como cuestión de fondo las causales de extinción de responsabilidad penal de amnistía y/o prescripción de la acción penal, pues los hechos de la causa fueron cubiertos por el Decreto ley 2191 de 1978 y por haberse ejercido la acción fuera de plazo, pidiendo en su caso se tengan por reproducidos al respecto los fundamentos que indicaron con ocasión de las Excepciones de previo y especial pronunciamiento, o indicando fundamentos similares a las mismas., estos son

Samuel Correa a fojas 6916 por César Manríquez; Nelson Carvallo por Hugo Hernández y Manuel Rivas; a fojas 7618; Luis Núñez a fojas 7752 por José Fuentealba, a fojas 7756 por Miguel Krassnoff; y a fojas 7678 por Manuel Contreras, a fojas 7765 por Luis Mora, Oscar La flor, Sergio Castillo Pedro Bitterlich, Carlos Bermúdez, Orlando Torrejón y Juan Villanueva; Francisco Piffaut por Marcelo Moren a fojas 7772; Carlos Portales por Alfredo Moya y Carlos Sáez, a fojas 785; Miguel Jordan por Víctor Álvarez a fojas 7922, Jorge Velásquez por Ciro Torre a fojas 7959; Marcos Romero por Nelson Ortiz Vignolo, José Jaime Mora Diocares, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Gerardo Meza Acuña, Julio José Hoyos Zegarra, Héctor Manuel Lira Aravena, José Stalin Muñoz Lea Nelson Eduardo Iturriaga Cortés, Gustavo Galvarino Caruman Soto, Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar, José Hormazabal Rodríguez, Juan Evaristo Duarte, Víctor Manuel Molina Astete, Fernando Enrique Guerra Guajardo, Armando Segundo Cofré Correa, Lautaro Eugenio Díaz Espinoza, Rafael Riveros Frost y Leonidas Méndez Moreno a fojas 7985; Yolanda Solís por Hugo Delgado Carrasco, Helmon Alfaro Mondaca y Risiere Altez España a fojas 8026; Juan Manss por Nelson Paz a fojas 7636 y Jaime Paris y Jorge Lepileo a fojas 8087; Gerardo Godoy por sí a fojas 7894 y Marcos Romero por Gerardo Urrich a fojas 8101; el abogado Jorge Balmaceda por Raúl Iturriaga a fojas 7832, Ronaldo Concha a fojas 7847, Hugo Álvarez a fojas 7867, Máximo Aliaga a fojas 7876, José

Fuentes a fojas 7801, Manuel Carevic a fojas 7808, Olegario González a fojas 7825 y Rodolfo Concha a fojas 7832.

Se Limitó a la excepción de prescripción de la acción penal las siguientes defensas: Mauricio Unda a fojas 8000 por: Ricardo Lawrence , Claudio Pacheco, Jorge Sagardia , Camilo Torres. Manuel Montre, Sergio Castro, Claudio Orellana , José Sarmiento , Fernando Roa, Moisés Campos , Rufino Espinoza, Luis Villarroel, Juan Urbina y Rufino Espinoza.

CENTESIMO SEPTAGESIMO CUARTO: Que en general las defensas para invocar como eximente de responsabilidad penal la amnistía declarada por el Decreto ley 2191 de 1978, sostienen entre otros que aquel otorga amnistía a las personas que como autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978 , que dicho cuerpo legal, en su artículo 3°, indica determinadas conductas no se encuentran comprendidas en esos beneficios, entre las cuales no aparece el secuestro calificado, delito por el cual se acusa a sus representados; Se agrega que la Doctrina y la Jurisprudencia han entendido que dictada una ley de amnistía, a de tenerse por anulado el carácter delictuoso del hecho y eliminada toda consecuencia penal para los responsables. Que en nuestra legislación la amnistía constituye una causal de extinción de responsabilidad penal, contenida en el artículo 93 N° 3 del Código Penal, y tiene su concreción procesal en el artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal. agregan que no aparece acreditada la opinión de por qué este delito reviste la característica de permanente exceptuado de los efectos de la amnistía, siendo insostenible que el hecho punible seguiría cometiéndose en cuanto no se ubique a los presuntos detenidos, ya que en el proceso no existe ningún indicio que haga sospechar que el delito continúa cometiéndose.

CENTESIMO SEPTAGESIMO QUINTO: Que para rechazar aplicar en favor de los acusados la Amnistía dispuesta por el DL 2191 de 1978, ha de tenerse presente lo siguiente:

Que los hechos establecidos en el considerando segundo, dan cuenta de un delito de carácter permanente, puesto que secuestrado Miguel Ángel Acuña Castillo , no consta ni se ha probado que haya sido muerto o puesto en libertad hasta la fecha, de manera que por esa sólo circunstancia el delito sub lite, excede del ámbito temporal que abarca la amnistía dispuesta por el DL 2.191

En efecto tanto la doctrina como la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, son contestes en que el delito de secuestro es de carácter permanente y se prolonga mientras dure la privación de libertad. Es más, existe reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la inadmisibilidad de la amnistía

cuando aquella pretende impedir la investigación y sanción de las violaciones graves a los derechos humanos, tales como las desapariciones forzadas, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado, o por personas, o grupos de personas que actúen con la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de recursos legales y de las garantías procesales pertinente, situación prohibidas por contravenir los derechos inderogables consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, pues tal acto conduce a la indefensión de las víctimas, mediante la impunidad a perpetuidad que consagraría una amnistía en caso de ser procedente.

En consecuencia, tanto por que la amnistía rige exclusivamente para los delitos consumados entre las datas fijadas por el Decreto Ley N°2.191, no amparando el delito de secuestro cuando la víctima aún se encuentra desaparecida, tanto porque no resulta aplicable conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que prohíben la auto amnistía tratándose de delitos de lesa humanidad, no cabe sino concluir que al delito sub-lite, no es aplicable la amnistía invocada por la defensa ya citadas.

CENTESIMO SEPTAGESIMO SEXTO: Que algunas de las defensas sostiene que las opiniones que consideran que la tesis jurídicas de que delitos como el de autos son imprescriptibles y no amnistiabiles por ser considerados crímenes contra la humanidad, al existir en Chile Estado de Guerra, resultan inaplicables por cuanto los Convenios de Ginebra aprobados por el Congreso Nacional en el año 1951, no tienen relación con la situación producida en Chile entre los años 1973 y 1974 porque, para que tenga aplicación el artículo 3° común a los Cuatro Convenios, es indispensable la existencia de un conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las partes contratantes. Sosteniendo que el Decreto Ley N° 5 de septiembre de 1973, no hace declaración alguna de guerra interna y su propósito fue evidentemente de carácter jurisdiccional a fin de que la represión de ciertos ilícitos correspondiera a los Tribunales Militares.

Al respecto cabe que sostener que la existencia del Estado de Guerra en Chile, a la época del delito es un hecho reconocido por la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, en efecto el artículo 418 del Código de Justicia Militar, entiende que hay estado de guerra, o que es tiempo de guerra, no sólo cuando ha sido declarada oficialmente la guerra o el estado de sitio, en conformidad a las leyes respectivas, sino también cuando de hecho existiere la guerra o se hubiere decretado la movilización para la misma, aunque no se haya hecho su declaración oficial. Los Decretos Leyes Nos. 3 y 5 no hicieron otra cosa que estar a la primera de tales hipótesis: su constatación oficial. En particular el Decreto Ley No. 5 interpretó el estado o tiempo de guerra no sólo para la

aplicación de la penalidad de ese tiempo, y demás leyes penales, sino que además dispuso que tal estado lo era “para todos los efectos de dicha legislación”, esto es para el Código de Justicia Militar y las leyes penales, de manera que resulta inconcuso que dentro de los efectos de estas últimas deben comprenderse los Convenios de Ginebra, ratificados por Chile en 1951. En esas circunstancias cabe señalar, que es cierto que los Convenios de Ginebra 1949, dicen relación en su marco general con conflictos armados entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aun para el caso que el estado de guerra no haya sido reconocido por cualquiera de ellas, pero no lo es menos que acorde lo dispone el artículo 3º, común de los Convenios se aplican excepcionalmente respecto del conflicto armado sin carácter de internacional.

CENTESIMO SEPTAGESIMO SEPTIMO: Que cabe además rechazar las alegaciones de las defensas en cuanto a que la acción penal por el delito sub lite se encuentra prescrita, atento los siguientes fundamentos

Desde ya, como se ha señalado, tanto la doctrina como la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, son contestes en que el delito de secuestro es de carácter permanente y se prolonga mientras dure la privación de libertad, cuyo es el caso sub-lite respecto del secuestrado Miguel Ángel Acuña Castillo, pues no consta ni se ha probado que haya sido muerto o puesto en libertad hasta la fecha.

Que en los delitos de consumación permanente la prescripción de la acción penal no empieza a correr sino una vez que ha concluido la prolongación del resultado.

Que, por otra parte, atendida la naturaleza del hecho y elementos de juicio reunidos en este proceso, cabe concluir que nos encontramos ante un delito de aquellos considerados como de Lesa Humanidad. Efectivamente, el ilícito fue perpetrado por agentes del Estado en un contexto de violaciones a los Derechos Humanos graves, masivas y sistemáticas, , siendo la víctima un instrumento dentro de una política a escala general de exclusión, hostigamiento, persecución o exterminio de un grupo de numerosos compatriotas, integrado por políticos, trabajadores, estudiantes, profesionales, y todo aquél que posterior al once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, fue imputado de pertenecer o ser ideológicamente afín al régimen político depuesto o considerado sospechoso de oponerse o entorpecer el proyecto del gobierno de facto. Es así como los hechos establecidos dan cuenta que la víctima fue objeto de un tratamiento cruel, inhumano, lesivo a su integridad síquica y moral, alejada de todo debido respeto a la dignidad inherente al ser humano; sin la más elementad piedad por el semejante, y alejada de todo principio moral, configurándose, por tanto, una violación múltiple y continuada de numerosos derechos, que ha sido calificada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos como “una afrenta a la conciencia del Hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad” , crímenes que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar,

pues tales hechos merecen una reprobación categórica de la conciencia universal, al atentar contra los valores humanos fundamentales, que ninguna convención, pacto o norma positiva puede derogar, enervar o disimular.

Que, entonces en la medida que los acontecimientos pesquisados configuran crímenes contra la humanidad, la acción para perseguirlo es imprescriptible, desde que es obligatoria para el derecho chileno la normativa del Derecho Internacional Penal de los Derechos Humanos para el cual es inadmisibles la prescripción que pretenda imposibilitar la investigación de violaciones graves de los derechos humanos y la sanción, en su caso, de los responsables.

Otras Defensas

CENTESIMO SEPTAGESIMO OCTAVO: Que a fojas 6918; la defensa de **César Manríquez** invoca además en favor de su representado lo siguiente:

Que , no existe ningún elemento o antecedente para que su representado pueda ser acusado del delito. Luego de transcribir el artículo 15 del Código Penal, sostiene que ninguna de sus circunstancias se reúne en la especie para considerar a su representado coautor del delito del que se le acusa, sin embargo, el auto acusatorio sostiene que existen presunciones fundadas sobre su participación. Al respecto luego de transcribir el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, indica que respecto de su representado no se cumple ninguno de los presupuestos para que exista prueba completa de su participación como coautor, ni siquiera como cómplice en el secuestro de Miguel Ángel Acuña Castillo no existen hechos reales probados, que la resolución acusatoria simplemente ha generalizado y no aparece con claridad cual es la participación que ha cabido en el delito a cada uno de los procesados. En cuanto a las adhesiones sostiene la improcedencia de la solicitud de que se apliquen las penas actualmente fijadas al ilícito, citando al efecto a Zaffaroni y la garantía del artículo 19 N° 3 inciso 5° de la Constitución Política y artículo 18 del Código Penal

Agrega que su representado jamás cumplió en la DINA funciones operativas, sino meramente administrativas, Pide por tanto conforme al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal su absolución

CENTESIMO SEPTAGESIMO NOVENO: Que no se acogerá la tesis absolutoria de la defensa de Manríquez Bravo, para lo cual se tendrá presente lo siguiente:

Lo ya concluido en el considerando octavo, cuyos elementos se dan por reproducidos, de los que se estableció que no estuvo limitado en sus funciones a meras cuestiones logísticas, sino que, a la época de la detención Miguel Ángel Acuña Castillo , las operaciones efectuadas en el cuartel de calle Londres 38 , estuvieron bajo su control, en

su calidad Jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, del cual dependía además la Brigada Caupolicán, que se encargó de la detención y eliminación de personas contrarias al Gobierno Militar y en especial miembros del MIR.

Que los elementos de juicio reseñados en el considerando octavo son presunciones judiciales que cumplen a juicio de este sentenciado con las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto se fundan en hechos reales y probados y no en otras presunciones, son múltiples y graves, una misma no pueda conducir a conclusiones diversas, y son concordantes, de forma tal que acreditan que le correspondió participación en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal puesto que bajo sus órdenes se encontraban grupos operativos integrados por algunos de sus co-procesados de esta causa, cuya función era detener a personas, con fines de represión política, y trasladarlos a distintos centros clandestinos de detención, en el caso sub-lite Londres 38, en donde procedían a interrogarlos bajo torturas, y en algunos casos como el de Miguel Acuña, proceder a mantener dicha situación de privación de libertad, sin que hasta la fecha se haya comprobado que fue liberado o muerto. En consecuencia, intervino en la ejecución del hecho punible de manera inmediata y directa.

No obsta a la conclusión anterior los documentos acompañados por la defensa en el probatorio, tanto por el efecto relativo de las sentencias que en copia se acompañan, como por cuanto sus antecedentes médicos dan cuenta a entender de este sentenciado de un estado depresivo, propio de la situación penitenciaria en la que se encuentra.

Que no favorece al acusado la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general allí sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del imputado es irreprochable. Del proceso queda claro que ya antes de la comisión del delito sub lite, había tenido una conducta reprochable participado en la dirección del curso que en Rocas de Santo Domingo adiestró a los miembros de la Dina, que posteriormente se dedicaron a la represión violenta de aquellas personas que eran consideradas enemigas, por parte de los aparatajes de seguridad del Régimen militar.

CENTESIMO OCTAGESIMO: Que la defensa de **Hugo del Transito Hernández Valle y Manuel Rivas Díaz**, en lo principal de fojas 7618 aparte de invocar en su defensa la Amnistía y la Prescripción de la acción penal, ya resueltas precedentemente, indica que estos eran “segundones”, civiles destinados a la DINA, que no existe ningún testigo que vio a Hugo Hernández Valle y Manuel Rivas Díaz deteniendo, torturando u

ocultando al ofendido , por lo que no es razonable considerarlos autores materiales en los términos del artículo 15 del Código Penal por el sólo hecho de pertenecer a la DINA, y haber estado en cumplimiento de órdenes en el centro de detención “Yucatan”. Ningún dominio pudieron tener sobre el hecho, ambos recibían instrucciones de oficiales y superiores en la DINA, organismo al que fueron destinados sin mediar su voluntad, además , la DINA fue creada a la sazón legalmente por el DL 521 de 14 de Junio de 1974. En subsidio solicita se recalifique su participación de autores a cómplice o encubridores.

Invoca además las siguientes circunstancias atenuantes:

La del artículo 11 N° 6 del Código Penal, como muy calificada.

La del artículo 11 N° 9 del Código Penal. Pues siempre han estado llanos a ayudar a dilucidar con claridad los hechos investigados. Por su parte Rivas, rompiendo el círculo de silencio ha denunciado injustos de sus pares, de los cuales fue testigo, recibiendo por ello amenazas,

Solicita que al momento de determinar la pena, se aplique lo dispuesto en el artículo 103 del Código Penal, esto es la media prescripción, según jurisprudencia y doctrina que cita profusamente

CENTESIMO OCTAGESIMO PRIMERO: Que no se acogerá la tesis absolutoria, sustentada por la defensa de Hernández Valle y Rivas Díaz, para lo cual se tiene presente lo concluido en los considerandos trigésimo sexto y trigésimo octavo respectivamente, que se tienen por reproducidos para estos efectos.

Que, en cuanto se señala que obraron en cumplimiento de órdenes y no tenían dominio del hecho, no cabe sino desestimar la argumentación de momento que previo concierto como un miembro más de la DINA , ejecutaban actos de represión en contra de sujetos que el régimen militar de la época consideraba subversivos políticos, sin que en ese actuar pueda considerarse que obraron en acto de servicio. Es más el hecho de que la Dirección de Inteligencia Nacional hubiere sido creada por el Gobierno de la época mediante un instrumento legal, no exime de responsabilidad por los delitos cometidos a sus miembros.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal , se acogerá la misma en favor de ambos condenados por cuanto a la época del ilícito no aparece reproche sobre su conducta anterior. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararla

Que, en cuanto a la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, será rechazada por cuanto en relación concreta con ésta víctima no se vislumbra en que consistiría dicha cooperación.

En cuanto la defensa invoca en favor de su representado, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

CENTESIMO OCTAGESIMO SEGUNDO: Que, a fojas 7636, la defensa de **Nelson Paz Bustamante**, contestando la acusación indica además, lo siguiente:

Que en el considerando primero de la acusación no existen antecedentes que constituyen prueba legal de la participación de su representado, que su representado a la fecha de la detención, no se encontraba en Londres 38; que el día 3 de mayo de 1974 fue castigado, arrestado en el recinto de la Brigada Metropolitana en Rinconada de Maipú por conducir vehículo fiscal fuera de horario

Al respecto procede a transcribir pasajes de declaraciones tanto de su defendido como las de Leoncio Velásquez Guala, Samuel Fuenzalida Devia, Víctor Molina Astete, Sergio Cáceres Meza, comentándolas al respecto.. Agrega que su defendido sólo tuvo acceso a su hoja de vida el año 2010, insistiendo que “en mayo de 1974” su defendido no se encontraba en Londres 38

Pide entonces que sea absuelto, pues no ha participado en el delito, que a la fecha era cabo segundo. Agrega en cuanto al estatuto jurídico de la DINA, indica que la Ley de Armas 17.798, art. 19 habilitó la posibilidad de efectuar detenciones incluso a los agentes de la Dina. El DL 77 determinó que todos los partidos políticos de izquierda y movimientos subversivos eran considerados asociaciones ilícitas, estando probada en autos la calidad que investían las personas, miembros subversivos del MIR. El DL 521, art. 10 y 11 de 1974, facultó a los oficiales y suboficiales DINA para allanar y detener dentro del contexto del estado de sitio; el artículo 1 del DL 1009 facultó la detención preventiva de setas personas, el DS 187 lo mismo, el DL 641 declaró el estado de sitio por conmoción interior.

Sostiene que en el episodio Grez-Aburto existe antecedentes que acredita el castigo que recibió el 3 de mayo de 1974, por parte del Teniente Miguel Krassnoff. Luego de un pasaje ininteligible en relación con el episodio del castigo, indica que el calificador en Rocas de Santo Domingo lo fue el mayor Jara Seguel a contar del 1 de Julio de 1974 al 30 de junio de 1975

Que por ende en conformidad al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, su cliente debe ser absuelto por no haberse adquirido convicción sobre su participación

= Luego invoca el principio de legalidad y de retroactividad, señalando que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivas según el derecho aplicable, como tampoco imponer una pena más grave que la aplicable al momento de la comisión del delito, citando al respecto el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, doctrina y jurisprudencia internacional, para terminar sosteniendo la irretroactividad de la Convención sobre la Tortura , la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra, ley 20.357 de 18 de Julio de 2009.

= En subsidio; invoca para el evento de que su defendido sea condenado las siguientes minorantes:

a.- La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

b.- la minorante del artículo 211 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 34 de la ley 20.357 de 18 de Julio de 2009, toda vez que siendo militar, sólo cumplió ordenes en la eventual detención, pero no tuvo autoridad, para determinar el destino de la víctima

c.- Que se aplique el artículo 103 del Código Penal, estimando que corrió con creces el plazo para la concurrencia de la misma

CENTESIMO OCTAGESIMO TERCERO: Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Paz Bustamante, para lo cual se estará a lo concluido en los considerandos quincuagésimo primero y quincuagésimo segundo, que para estos efectos se dan por reproducidos , de los cuales se dio por acreditada su participación en calidad de autor, establecido que fuere de tales antecedentes que operó bajo el mando de Miguel Krassnoff, en la Brigada Caupolicán, en el cuartel clandestino de Londres 38, en la época en que fue llevado luego de su retención Miguel Ángel Acuña Castillo , para ser interrogado bajo tormentos, lugar donde se le vio por última vez, Brigada que precisamente se encargó de la represión a militantes de agrupaciones contrarias al gobierno militar, especialmente del MIR.

No obsta a la conclusión anterior, el hecho que en su hoja de vida aparezca que el 3 de mayo 1974 fue enviado en calidad de arresto preventivo al Cuartel Maipú, puesto que no se prueba con ello que no haya vuelto a operar al cuartel de Londres 38, como se evidencia del hecho que fue calificado por Miguel Krassnoff al cierre de sus calificaciones el 30 de Junio de 1974.

Que en cuanto se invoca una serie de normativas jurídicas que a juicio de la defensa conforman el marco jurídico que legitimaría el accionar de la Dina y sus agentes, no cabe si no desestimar los argumentos de la defensa de momento que no existe en autos elemento de juicio alguno que acredite que respecto de Miguel Ángel Acuña Castillo se obró en el marco de tal Decreto, máxime si no se le imputa haber mantenido armas, el haber efectuado labores de propaganda o actos contrarios al gobierno militar. Es más ninguna de las normas invocadas ampara el hecho de que Miguel Acuña haya sido sometido a interrogatorios bajo tortura y hecho desaparecer hasta la fecha.

Que en cuanto se invoca el principio de legalidad y de retroactividad, en relación con la irretroactividad de la ley penal, no cabe sino concordar con la defensa, en el hecho que de ser sancionado su representado, no puede serlo conforme hechos que no constituyeren delito a la fecha de su ocurrencia ni a una pena más gravosa

Que en cuanto en subsidio invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, será acogida, puesto que a la fecha del ilícito carecía de reproches en su conducta por delitos anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo

Que en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211, del Código de Justicia Militar, cabe indicar que no existe consistencia en cuanto se la hace relacionar con el artículo 34 de la ley 20.357, tanto porque dicho artículo no guarda relación con lo pretendido, tanto por que la referida ley no resulta ser aplicable en forma retroactiva; ahora bien tal atenuante tampoco resultaría aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, pues no se ha acreditado que su participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión a personas de izquierda que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibía la remuneración correspondiente.

Que, finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

CENTESIMO OCTAGESIMO CUARTO: Que la defensa de **Sergio Iván Díaz Lara, Roberto Rodríguez Manquel, Juvenal Piña Garrido, Héctor Díaz Cabezas , y Pedro Araneda Araneda y Hernán Patricio Valenzuela Salas** a fojas 7657 , alega en favor de sus representados lo siguiente:

Falta de participación de los acusados, toda vez que, a su juicio los elementos presentes en la acusación no permiten adquirir convicción que a ellos les ha correspondido participación, no se desprende de dichos elementos que haya habido alguna actividad de parte de sus defendidos en la detención y posterior desaparecimiento de la víctima, sólo se limitaron a cumplir órdenes de sus superiores como guardia. Que nunca tuvieron conocimiento que la DINA realizaba actividades ilícitas. Las presunciones no cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal.

Que, la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, debido a la falta de antecedentes o pruebas para fundamentarla, y para concluir que la supuesta víctima se encuentra actualmente detenida o encerrada. En todo caso su participación solo podría ser la del artículo 17 del Código Penal

Invoca a favor de sus defendidos la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que , concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N°6 del Código Penal.

= Que por otra parte sus representados estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

Por lo tanto, atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de agravantes, y lo dispuesto en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal, es que el tribunal puede rebajar la pena hasta en tres grados, rebaja que se efectúa desde el mínimo de la pena, esto es, de cinco años y un día, por lo que procede aplicar una pena que va desde 61 a 540 días de presidio menor en su grado mínimo.

CENTESIMO OCTAGESIMO QUINTO: Que en cuanto la defensa de Díaz Lara, centésimo sexagésimo tercero respecto de Rodríguez Manquel, octogésimo sexto en cuanto a Piña Garrido, centésimo vigésimo cuanto respecto de Díaz Cabezas , centésimo trigésimo octavo en cuanto a Araneda Araneda y Valenzuela Salas , alega la

falta de participación de los mismo en el delito sub lite, o la falta de relación causal entre sus actuaciones y el delito, se desestimaré la tesis absolutoria de la defensa, teniendo para ello presente lo concluido al respecto de su participación y la calidad de las mismas en los considerandos centésimo cuadragésimo cuarto respecto de Díaz Lara, Rodríguez Manquel, Piña Garrido, Díaz Cabezas , Araneda Araneda y centésimo vigésimo sexto en cuanto a Valenzuela Salas , conforme la cual su participación será calificada como de cómplice del delito

En cuanto a la calificación de los hechos, se desestimaré la posición de la defensa para lo cual se estará a lo concluido en los considerandos segundo y tercero., sin embargo respecto de Sergio Iván Díaz Lara, Roberto Rodríguez Manquel y Juvenal Piña Garrido, Héctor Díaz Cabezas , su participación en el delito se calificara en calidad de cómplices del mismo no así de autores como se imputó en la acusación.

En cuanto la defensa invoca en favor de sus representados, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atento que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación ya sea coautores o cómplices en su caso, en el delito sub-lite por parte de estos imputados, lo hay sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico.

Finalmente en cuanto se invoca en su favor, la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida atento que a la fecha del ilícito carecían de reproche de conducta por delitos anteriores, la que no será calificada por no existir elementos objetivos para dicho efecto.

CENTESIMO OCTAGESIMO SEXTO: Que la defensa de **Basclay Zapara Reyes**, a fojas 7664 , alega en favor de sus representados lo siguiente:

= Falta de participación del acusado, toda vez que, a su juicio los elementos presentes en la acusación no permiten adquirir convicción que a ellos les ha correspondido participación, no se desprende de dichos elementos que haya habido alguna actividad de parte de sus defendidos en la detención y posterior desaparecimiento de la víctima, sólo se limitaron a cumplir órdenes de sus superiores , era un cabo segundo sin poder de mando ,

El sólo hecho de pertenecer a la DINA no significa nada. Las presunciones no cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal.

Que, la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, debido a la falta de antecedentes o pruebas para fundamentarla, y para concluir que la supuesta víctima se encuentra actualmente detenida o encerrada

Que, si se llega a una conclusión diversa a la anterior, hace presente la eximente de obediencia debida o cumplimiento de órdenes antijurídicas, dado que su representado ha reconocido que su actuación siempre se debió a órdenes superiores. Esta eximente la funda en el artículo 214 del Código de Justicia Militar, que establece que cuando se haya cometido un delito por la ejecución de una orden de servicio, el superior que la hubiere impartido es el único responsable., discurrendo en sus fundamentos sobre la situación de anormalidad constitucional que operaba en la época

Invoca a favor de sus defendidos la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que , concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Que por otra parte sus representados estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

Por lo tanto, atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de agravantes, y lo dispuesto en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal, es que el tribunal puede rebajar la pena hasta en tres grados, rebaja que se efectúa desde el mínimo de la pena, esto es, de cinco años y un día, por lo que procede aplicar una pena que va desde 61 a 540 días de presidio menor en su grado mínimo.

CENTESIMO OCTAGESIMO SEPTIMO: Que en cuanto la defensa de Basclay Zapata, alega la falta de participación de los mismo en el delito sub lite, o la falta de relación causal entre sus actuaciones y el delito, se desestimaré la tesis absolutoria de la defensa, teniendo para ello presente lo concluido al respecto de su participación y la calidad de las mismas en el considerando cuadragésimo primero, que se entiende reproducido para estos efectos.

En cuanto a la calificación de los hechos, se desestimará la posición de la defensa para lo cual se estará a lo concluido en los considerandos segundo y tercero.

En cuanto a la alegación de la defensa en orden a invocar como fundamento de la tesis absolutoria por la eximente de obediencia no cabe sino desestimar tal acápite de la tesis absolutoria, puesto que en conformidad al artículo 214 del Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son: 1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el superior. Así las cosas conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, no pudieron haber obrado en un acto de servicio propio de su calidad de militar o carabinero. Por lo demás, no se acreditó en autos el tercer requisito de la eximente. Sabido es que en general existen tres Teorías sobre la obediencia debida, a saber: La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida. En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de este sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes antijurídicas que de un superior, por lo que aún en acto de servicio, los imputados, para eximirse de responsabilidad debieron representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

En cuanto la defensa invoca en favor de sus representados, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

En cuanto se invoca en su favor, la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida atento que a la fecha del ilícito carecían de reproche de conducta por delitos anteriores, la que no será calificada por no existir elementos objetivos para dicho efecto.

Finalmente en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación ya sea coautores o cómplices en su caso, en el delito sub-lite por parte de estos imputados, lo hay sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico.

CENTESIMO OCTAGESIMO OCTAVO: Que a fojas 7678, la defensa de **Juan Manuel Contreras Sepúlveda**, aparte de haber invocado como cuestión de fondo la amnistía y prescripción, resueltas precedentemente invoca en favor de su representado lo siguiente:

= Que se le absuelva por no estar debidamente acreditada su intervención en calidad de autor, ni a otro título, no está probado que haya ordenado, sabido o debido saber que los subalternos a su mando hubieren encerrado a detenido a la víctima; no siendo suficiente que haya tenido el título de Coronel a la época de ocurridos los hechos por el cual se le acusa o ser el superior, para que pueda responder de los hechos.

En subsidio, invoca las siguientes circunstancias atenuantes

= La del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior.

= La llamada media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal

CENTESIMO OCTAGESIMO NOVENO: Que en cuanto la defensa de Contreras Sepúlveda pide su absolución por no estar a su juicio debidamente acreditada su intervención en los hechos, no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, para lo cual se tendrá presente que de acuerdo a los elementos de juicio que se reseñan en el considerando quinto y sexto, se tuvo por comprobado que no era un simple Coronel como los sostiene su defensa, sino se encargó, entre otros, de organizar la Dirección de Inteligencia Nacional, seleccionar su personal, velar por que fueren capacitados en doctrinas que justificase la represión violenta de las personas que pasaron por los centros de detención clandestina; que fue su primer Director y como tal administró su presupuesto, dispuso de inmuebles para el accionar de su personal, ordenaba acciones represivas, intervenía en decidir el destino de los detenidos, manteniendo el control de las acciones, e informando de aquellas directamente al Presidente de la Junta Militar, Augusto Pinochet Ugarte. Así entonces se concertó para la ejecución del delito y participó en los términos del artículo 15 N° 1 del

Código Penal puesto que bajo su control se encontraban grupos operativos integrados por algunos de sus co-procesados de esta causa, cuya función era detener a personas, con fines de represión política, y trasladarlos a distintos centros clandestinos de detención, en el caso sub-lite Londres 38, en donde procedían a interrogarlos torturas, y en algunos casos como el de Miguel Acuña, proceder a mantener dicha situación de privación de libertad, sin que hasta la fecha se haya comprobado que fue liberado o muerto.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior. Cabe señalar que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al momento del hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del condenado ha sido efectivamente irreprochable.

Del proceso queda claro que ya antes de la comisión del delito sub lite, el Imputado Contreras Sepúlveda había tenido una conducta reprochable participado en la creación y/o puesta en marcha de un órgano que se encargó de represión y aniquilamiento de aquellas personas, que en su concepto, eran terroristas y enemigos del país, para lo cual constaron con medios para la instrucción de los agentes de la DINA y la planificación y materialización de sus objetivos, lo que trajo como resultado la muerte y desaparición de varios miembros de la sociedad. En consecuencia no concurre a favor del imputado la atenuante del artículo 11 N° 6.

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

CENTESIMO NONAGESIMO: Que, a fojas 7683 la defensa de **José Ojeda Obando**, sostiene en primer lugar que rige respecto de su representado la presunción de inocencia, y que la legislación aplicable ha de ser aquella que existía al momento de ocurrido los hechos y no la actualmente vigente

Que los elementos en que se basa la acusación a su representado no otorgan grado de convicción suficiente para que se llegue a una plena convicción de que ha cometido un

hecho punible, por lo que conforme al artículo 456 del Código de Procedimiento Penal debe ser absuelto. No hay presunciones que establezcan que participo en la detención y posterior desaparición de Miguel Ángel Acuña Castillo , haciendo referencia a que según sus dichos solo en una oportunidad le toco detener y que aquel no tiene antecedentes sobre Acuña

En subsidio invoca a favor de su representado:

= La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

= La minorante establecida en el artículo 211 del Código de Justicia Militar

= la atenuante del artículo 103 del Código Penal

Sostiene además que no concurre la agravante del artículo 12 N° 4 y 8 pretendidas por la adhesión a la acusación

Termina solicitando medidas alternativas de la ley 18.216 y que no se condene en costas su representado por estar patrocinada por la Corporación de Asistencia Judicial.

CENTESIMO NONAGESIMO PRIMERO: Que en cuanto a lo requerido por la defensa de Ojeda Obando, no se acogerá la tesis absolutoria, pues del mérito del proceso existen elementos de juicio más que suficiente para tener por acreditado, tal como se indicó en el considerando septuagésimo octavo que para estos efectos se reproduce, que le ha cabido participación en el delito, en calidad de autor, puesto consintió en efectuar en labores operativas de represión a personas que eran calificadas como enemigos del Gobierno, actuando en operativos de detención de personas que eran recluidas en los centros de detención clandestina, en la época del secuestro de Acuña.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre su conducta anterior. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al

resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

CENTESIMO NONAGESIMO SEGUNDO: Que la defensa de **José Friz Esparza** a fojas 7000, invoca lo siguiente

Su sobreseimiento definitivo atento que de su informe médico legal de fojas 3905 y siguientes aparece que tiene una serie de problemas cognitivos que llevan a concluir que “padece de un deterioro orgánico cerebral”, de forma tal que invoca lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Procedimiento Penal

Que en lo demás sostiene en primer lugar que rige respecto de su representado la presunción de inocencia, y que la legislación aplicable ha de ser aquella que existía al momento de ocurrido los hechos y no la actualmente vigente

Que los elementos en que se basa la acusación a su representado no otorgan grado de convicción suficiente para que se llegue a una plena convicción de que ha cometido un hecho punible, por lo que conforme al artículo 456 del Código de Procedimiento Penal debe ser absuelto. No hay presunciones que establezcan que participo en la detención y posterior desaparición de Miguel Ángel Acuña Castillo, haciendo referencia a que según sus dichos no tiene antecedentes sobre si las personas desaparecidas se encuentran aún con vida y que ni intervino en la eliminación de prisioneros políticos.

En subsidio invoca a favor de su representado:

= La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

= La minorante establecida en el artículo 211 del Código de Justicia Militar

= La atenuante del artículo 103 del Código Penal

Sostiene además que no concurre la agravante del artículo 12 N° 4 y 8 pretendidas por la adhesión a la acusación

Termina solicitando medidas alternativas de la ley 18.216 y que no se condene en costas su representado por estar patrocinada por la Corporación de Asistencia Judicial.

CENTESIMO NONEGESIMO TERCERO: Que desde luego no se acogerá el sobreseimiento definitivo del imputado ni su sometimiento a lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Procesal Penal, puesto que del informe médico legal, referido por la defensa

no establece que aquel haya caído en enajenación mental, siendo el deterioro orgánico celebrar una situación que solo desmejora su memoria.

Que en cuanto a lo requerido por la defensa de Friz, no se acogerá la tesis absolutoria, pues del mérito del proceso existen elementos de juicio más que suficiente para tener por acreditado, tal como se indicó en el considerando cuadragésimo séptimo que para estos efectos se reproduce, que le ha cabido participación en el delito, en calidad de autor.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre su conducta anterior. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

Que, en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

CENTESIMO NONAGESIMO CUARTO: Que a fojas 7718, la defensa de **Héctor Valdebenito Araya**, sostiene en primer lugar que rige respecto de su representado la presunción de inocencia, y que la legislación aplicable ha de ser aquella que existía al momento de ocurrido los hechos y no la actualmente vigente

Que los elementos en que se basa la acusación a su representado no otorgan grado de convicción suficiente para que se llegue a una plena convicción de que ha cometido un hecho punible, por lo que conforme al artículo 456 del Código de Procedimiento Penal debe ser absuelto. No hay presunciones que establezcan que participo en la detención y posterior desaparición de Miguel Ángel Acuña Castillo, haciendo referencia a que se trata de una persona de 78 años de edad, con modesta situación económica y resultaría irrisorio pensar que cuente con la infraestructura para mantener detenida a la víctima por más de 40

años, agrega que según sus dichos sus funciones fueron solo investigativas, sin que tenga antecedentes sobre Acuña.

En subsidio invoca a favor de su representado:

= La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

= La minorante establecida en el artículo 211 del Código de Justicia Militar

= La atenuante del artículo 103 del Código Penal

Sostiene además que no concurre la agravante del artículo 12 N° 4 y 8 pretendidas por la adhesión a la acusación

Termina solicitando medidas alternativas de la ley 18.216 y que no se condene en costas su representado por estar patrocinada por la Corporación de Asistencia Judicial.

CENTESIMO NONAGESIMO QUINTO: Que en cuanto a lo requerido por la defensa de Valdebenito, no se acogerá la tesis absolutoria, pues del mérito del proceso existen elementos de juicio más que suficiente para tener por acreditado, tal como se indicó en el considerando septuagésimo que para estos efectos se reproduce, que le ha cabido participación en el delito, en calidad de cómplice del mismo

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre su conducta anterior. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

CENTESIMO NONAGESIMO SEXTO: Que a fojas 7738 la defensa de **Gustavo Apablaza Meneses** solicita su absolución ya que a su juicio los elementos que configuran su auto de procesamiento y posterior acusación no le permite al Tribunal adquirir la convicción de que a él le ha correspondido participación en los hechos que se le imputan acorde a lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal toda vez que no se desprende actividad alguna su parte en la detención y posterior desaparecimiento de la víctima ya se limitó a cumplir órdenes como miembro de la agrupación Puma, dedicándose al análisis de prensa. No existen a su juicio antecedentes que permitan elaborar presunciones judiciales para dictar una sentencia interlocutoria.

Sostiene que la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, faltan antecedentes y pruebas que permitan concluir que la supuesta víctima se encuentra detenida o encerrada. Agrega que su representado nunca tuvo conocimiento que la DINA afectaba actividades ilícitas.

En el evento que se estime ha tenido participación invoca:

La media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que , concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Que por otra parte sus representados estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

Por lo tanto, atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de agravantes, y lo dispuesto en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal, es que el tribunal puede rebajar la pena hasta en tres grados, rebaja que se efectúa desde el mínimo de la pena, esto es, de cinco años y un día, por lo que procede aplicar una pena que va desde 61 a 540 días de presidio menor en su grado mínimo.

CENTESIMO NONAGESIMO SEPTIMO: Que en cuanto la defensa de Apablaza Meneses, alega la falta de participación de los mismo en el delito sub lite, o la falta de relación causal entre sus actuaciones y el delito, se desestimará la tesis absolutoria de la defensa, teniendo para ello presente lo concluido al respecto de su participación y la

calidad de las mismas en el considerando centésimo vigésimo segundo, conforme la cual su participación será calificada como de cómplice del delito

En cuanto a la calificación de los hechos, se desestimaré la posición de la defensa para lo cual se estará a lo concluido en los considerandos segundo y tercero.

En cuanto la defensa invoca en favor de sus representados, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que, en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación, lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico.

Finalmente en cuanto se invoca en su favor, la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida atento que a la fecha del ilícito carecían de reproche de conducta por delitos anteriores, la que no será calificada por no existir elementos objetivos para dicho efecto.

CENTESIMO NONAGESIMO OCTAVO: Que a fojas 7752 la defensa **de José Fuentealba García**, aparte de invocar las eximentes de amnistía y prescripción de la acción penal, resueltas precedentemente, invoca en favor de su representado además lo siguiente

Que se le absuelva por no estar debidamente acreditada su intervención, que haya ordenado, sabido o debido saber que se hubiere encerrado o detenido a Miguel Ángel Acuña Castillo

Que no resulta aplicable la norma del artículo 141 del Código Penal, ya que dada la calidad de funcionario público de su representado, solo es posible aplicar el artículo 148 del Código Penal, por estimar que un elemento esencial del delito de secuestro que lo cometa no sea funcionario público, afirmación que tiene su origen en el título III del Libro II del Código Penal, que se refiere a delitos cometidos por particulares.

Agrega que el 8 de Julio de del año 1974, el país se encontraba en estado de sitio, por lo que debe determinarse si la detención de Miguel Ángel Acuña Castillo es legal o no, en virtud del Decreto Ley N° 3 el país se encontraba en conmoción interna, que procedían ciertas restricciones extraordinarias a las libertades personales, que otorgaba

facultades de arrestar a personas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles, ni otros destinados a la detención o prisión de reos comunes, según el artículo 71 N° 17 de la Constitución vigente a la época del 11 de octubre de 1973. De ello concluye que la detención de Acuña se encontraba en una situación propia del estado de sitio, por lo que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 “sin derecho” o el del artículo 148 “Ilegal y arbitrariamente” Agrega que desde el punto de vista del derecho humanitario internacional, se encuentra facultado el Estado para suspender ciertas garantías precisamente entre ellas la libertad personal. Señala que de acuerdo al artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en situaciones excepcionales, es posible suspender las garantías y derechos que ahí se sostienen, con la salvedad de los enumerados en los artículos 6,7,8,11, 15, 16, 18, entre los que no se encuentra la libertad personal. Similares términos se encuentran en los artículos 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea.

En subsidio, solicita su absolución por falta de participación al no darse los supuestos del artículo 15 del Código Penal

Invoca finalmente para el caso de condena las siguientes circunstancias atenuantes

La del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior.

La media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal

La del artículo 211 del Código de Justicia Militar por haberse limitado a cumplir órdenes.

CENTESIMO NONAGESIMO NOVENO: Que en cuanto la defensa de Fuentealba Saldias pide su absolución por no estar a su juicio debidamente acreditada su intervención en los hechos, y no concurrir los elementos del artículo 15 del Código Penal, no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, para lo cual se tendrá presente lo concluido en los considerandos trigésimo quinto y trigésimo sexto que para estos efectos se tienen por reproducidos, respecto de la participación que en calidad de autor le ha correspondido

Que en cuanto la defensa considera que la correcta calificación del ilícito sería la del artículo 148 del Código Penal, cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal, porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que en cuanto la defensa, argumenta que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 , esto es obrar “sin derecho”, o el del artículo 148 , esto es actuar en forma “Ilegal y arbitrariamente”, no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, de momento que el artículo 71 N° 17 de la Constitución Política , - en su texto vigente a la época de los hechos-, que se invoca la defensa en relación con el Decreto ley N° 3 de 1973, (que declaró el estado de sitio) en parte alguna ampara los hechos establecidos en el considerando segundo de esta sentencia que da cuenta de una grave violación a los Derechos Humanos, como lo es la desaparición forzada, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por personas que actuaban con la aquiescencia del Estado,, vulnerando por lo demás, aún en el marco de un estado de sitio Con el mismo fundamento anterior cabe desestimar la alegación de que se operó , en un marco jurídico permitido por el artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea, puesto que esas normas que tiende precisamente a proteger los Derechos Humanos fundamentales de los miembros de la sociedad, en caso alguno amparan el delito de desaparición formada de una persona y menos en el marco de un Delito de Lesa Humanidad..

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos

En cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Finalmente en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

DUCENTESIMO: Que la defensa de **Miguel Krassnoff Martchenko** a fojas 7756 aparte de invocar en su favor las causales de extinción de responsabilidad de Amnistía y Prescripción ya resueltas precedentemente alega en su favor lo siguiente:

= Que no existe antecedente alguno sobre su participación de su representado en la detención o interrogatorio Miguel Ángel Acuña Castillo,. De acuerdo a la investigación estos fueron detenidos por civiles no identificados y presumiblemente trasladados a Londres 38,.

= En cuanto a la calificación del delito sostiene que aquella es otra, por cuanto tratándose de empleados públicos, el excederse en el cumplimiento de órdenes de detención o arresto no constituye la figura del artículo 141 del Código Penal, sino que a lo más la del artículo 148 del mismo Código que procede a transcribir.. Los arrestos efectuados por personal de la DINA, de infringir alguna norma, sería la del artículo 148 del Código Penal y no el artículo 141 que es para particulares

En subsidio alega en favor de su representado las siguientes atenuantes de responsabilidad

= Atenuante del artículo 103 del Código Penal, esto es la denominada prescripción gradual, la que es independiente de la prescripción como eximente

= El cumplimiento de ordenes; para ello sostiene que favorece a su representado la atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, como muy calificada, en atención a que su actuar, para proceder a la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, habida consideración que a la época era un modesto teniente, orden militar que no es susceptible de ser cuestionada o discutida

Alega a su vez, a atenuante establecida en el inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar, ya que en el ilícito materia de la acusación se da justamente lo señalado en el referido inciso en el mismo orden alega atenuante del artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con el artículo la eximente incompleta del artículo 10 N° 10 del mismo Código.

= Irreprochable conducta anterior, en conformidad al artículo 11 N° 6 del Código Penal habida consideración que no tienen a notaciones prontuariales anteriores

= En cuanto a la penalidad del delito, sostiene a que atendida la concurrencia de atenuantes y la inexistencia de agravantes cabe rebajar la pena en tres grados

DUCENTESIMO PRIMERO: Que, en cuanto la defensa de Miguel Krassnoff pide su absolución por falta de participación en los hechos, se desestimará la alegación para lo cual se tendrá presente lo concluido en los considerandos décimo séptimo y décimo octavo que para estos efectos se dan por reproducidos.

Que en cuanto se alega que tratándose de empleados públicos, los arrestos efectuados por personal de la DINA, de infringir alguna norma, sería la del artículo 148 del Código Penal, y no el artículo 141 que es para particulares, cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal, porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que, en cuanto subsidiariamente la defensa alega en favor de su representado la atenuante del artículo 103 del Código Penal, esto es la llamada media prescripción se rechazará la pretensión atento que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que, en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación en calidad de coautor, en los delitos sub-lite, lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico. Por la misma razón no se dan tampoco los supuestos para la concurrencia de la eximente incompleta en relación con inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar, a lo que se agrega que ha quedado establecido que de su parte hubo concierto previo con los demás autores, de forma tal que no nos encontramos ante la atenuante contempla en el artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con la eximente incompleta del artículo 10 N° 10 del mismo Código.

Que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del condenado ha sido realmente exenta de reproches

Del proceso queda claro que ya antes de la comisión del delito sub lite, habían tenido una conducta reprochable participado en la creación, instrucción y puesta en marcha de un órgano que se encargó de represión y aniquilamiento de aquellas personas, que en su concepto, eran terroristas y enemigos del país, para lo cual contaron con medios para la instrucción de los agentes de la DINA y la planificación y materialización de sus

objetivos, lo que trajo como resultado la muerte y desaparición de varios miembros de la sociedad, razón por la que no se acogerá la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal respecto de Krassnoff Martchenko.

DUCENTESIMO SEGUNDO: Que la defensa de **Luis Eduardo Mora Cerda; Oscar Belarmino la Flor Flores; Sergio Hernán Castillo González; Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo; Carlos Justo Bermúdez Méndez; Orlando Jesús Torrejón Gatica y Juan Alfredo Villanueva Alvear,** a fojas 7765, aparte de invocar las eximentes de amnistía y prescripción de la acción penal, resueltas precedentemente, invoca en favor de sus representados además lo siguiente

= Que se les absuelva por no estar debidamente acreditada su intervención, que hayan ordenado, sabido o debido saber que se hubiere encerrado o detenido a Miguel Ángel Acuña Castillo

= Que no resulta aplicable la norma del artículo 141 del Código Penal, ya que dada la calidad de funcionario público de su representado, solo es posible aplicar el artículo 148 del Código Penal, por estimar que un elemento esencial del delito de secuestro que lo cometa no sea funcionario público, afirmación que tiene su origen en el título III del Libro II del Código Penal, que se refiere a delitos cometidos por particulares.

= Agrega que el 8 de Julio de del año 1974, el país se encontraba en estado de sitio, por lo que debe determinarse si la detención de Miguel Ángel Acuña Castillo es legal o no, en virtud del Decreto Ley N° 3 el país se encontraba en conmoción interna, que procedían ciertas restricciones extraordinarias a las libertades personales, que otorgaba facultades de arrestar a personas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles, ni otros destinados a la detención o prisión de reos comunes, según el artículo 71 N° 17 de la Constitución vigente a la época del 11 de octubre de 1973. De ello concluye que la detención de Acuña se encontraba en una situación propia del estado de sitio, por lo que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 “sin derecho” o el del artículo 148 “Ilegal y arbitrariamente” Agrega que desde el punto de vista del derecho humanitario internacional, se encuentra facultado el Estado para suspender ciertas garantías precisamente entre ellas la libertad personal. Señala que de acuerdo al artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en situaciones excepcionales, es posible suspender las garantías y derechos que ahí se sostienen, con la salvedad de los enumerados en los artículos 6,7,8,11, 15, 16, 18, entre los que no se encuentra la libertad personal. Similares términos se encuentran en los artículos 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea.

En subsidio, solicita su absolución por falta de participación al no darse los supuestos del artículo 15 del Código Penal

Invoca finalmente para el caso de condena las siguientes circunstancias atenuantes

= La del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior.

= La media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal

= La del artículo 211 del Código de Justicia Militar por haberse limitados a cumplir órdenes.

DUCENTESIMO TERCERO: Que en cuanto la defensa de Mora Cerda; La Flor Flores; Castillo González; Bitterlich Jaramillo; Bermúdez Méndez; Torrejón Gatica y Villanueva Alvear, pide su absolución por no estar a su juicio debidamente acreditada su intervención en los hechos, no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, para lo cual se tendrá presente lo concluido en los considerandos trigésimo octavo y trigésimo noveno, centésimo trigésimo sexto, trigésimo, centésimo sexto,, quincuagésimo sexto, centésimo octavo y centésimo vigésimo octavo respectivamente que para estos efectos se tienen por reproducidos,

Sin embargo en cuanto a Mora Cerda, Bermúdez Méndez, Bitterlich Jaramillo y La Flor Flores, su participación se ha dado por establecido en calidad de cómplices.

Que en cuanto la defensa considera que la correcta calificación del ilícito sería la del artículo 148 del Código Penal, cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal, porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que en cuanto la defensa, argumenta que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141, esto es obrar “sin derecho”, o el del artículo 148, esto es actuar en forma “ilegal y arbitrariamente”, no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, de momento que el artículo 71 N° 17 de la Constitución Política, - en su texto vigente a la época de los hechos-, que se invoca la defensa en relación con el Decreto ley N° 3 de 1973, (que declaró el estado de sitio) en parte alguna ampara los hechos establecidos en el considerando segundo de esta sentencia que da cuenta de una grave violación a los Derechos Humanos, como lo es la desaparición forzada, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por personas que actuaban con la aquiescencia del Estado,, vulnerando por lo demás, aún en el marco de un estado de sitio Con el mismo fundamento anterior cabe desestimar la alegación de que se operó, en un marco jurídico permitido por el artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y 27 de la

Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea, puesto que esas normas que tiende precisamente a proteger los Derechos Humanos fundamentales de los miembros de la sociedad, en caso alguno amparan el delito de desaparición formada de una persona y menos en el marco de un Delito de Lesa Humanidad.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecían de antecedentes pretéritos

En cuanto se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Finalmente en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

DUCENTESIMO CUARTO: Que a fojas 7772 la defensa de **Marcelo Luis Moren Brito**, contestando la acusación fiscal y adhesión, aparte de haber invocado como cuestión de fondo la amnistía y prescripción, ya referidas resueltas precedentemente invoca en favor de sus representados lo siguiente:

= Que los hechos investigados fueron realizados con conocimiento de la DINA, institución a la que pertenecía su representado. Que no puede atribuírsele responsabilidad de las acciones que se consideren ilícitas a su representado que actuaba en el cumplimiento de su deber de ejecutar las órdenes de sus superiores, de lo contrario había incurrido en el delito de desobediencia contemplado en el artículo 334 y siguientes del Código de Justicia Militar, por lo que está exento de responsabilidad en conformidad al artículo 10 N° 10 del Código Penal

= Que no existen pruebas de su responsabilidad por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal debe ser absuelto, no

hay elementos en el proceso que determinen su responsabilidad en los hechos, tampoco determina de que manera actuó ni las circunstancias de las detenciones, ni si fue él quien intervino en la detención. Que no podría por ello ofrecer pruebas para su inocencia, al no saber con exactitud cual es el hecho imputado. Que en materia penal se aplica el principio indubio pro reo

= En subsidio solicita se recalifique el delito de secuestro a detención ilegal, consta en autos la calidad de funcionario público de Moren Brito por lo anterior en virtud principio especialidad habría que estimar que el delito es el del artículo 148 del Código Penal

En subsidio invoca las siguientes atenuantes:

- La circunstancia del artículo 11 N° 6 del Código Penal

-La del artículo 10 N° 10 del Código Penal, para el caso de que se encuentre incompleta la eximente de responsabilidad invocada.

Pide se apliquen las normas de artículo 67 del Código Penal y la del 68 bis del mismo Código.

DUCENTESIMO QUINTO: Que en relación con la defensa de Moren Brito, cabe señalar lo siguiente:

Que en cuanto a la eximente del artículo 10 N° 10 del Código Penal, no cabe sino rechazarla, pues ninguna persona, ya sea conscripto, funcionario u oficial de las Fuerzas Armadas, tiene entre sus deberes o entre los derechos que le confiere su función, la detención, tortura y desaparición de personas por el sólo hecho de sostener principios, políticos, religiosos o morales contrarios a quienes detentan el poder en una nación, como ocurrió en el caso de Miguel Ángel Acuña Castillo, secuestrado por miembros de la agrupación de inteligencia a la que pertenecía el acusado.

Por lo demás, en cuanto a la obediencia debida cabe sostener en conformidad al artículo 214 del Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son: 1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el superior. Así las cosas conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o

hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, no pudieron haber obrado en un acto de servicio propio de su calidad de militar o carabinero. Por lo demás, no se acreditó en autos el tercer requisito de la eximente. Sabido es que en general existen tres Teorías sobre la obediencia debida, a saber: La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida. En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de este sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes antijurídicas que de un superior, por lo que aún en acto de servicio, los imputados, para eximirse de responsabilidad debieron representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

Que en cuanto la tesis absolutoria se funda en falta de pruebas sobre su participación, la defensa habrá de estarse a lo concluido en el considerando décimo segundo, que para estos efectos se da por reproducido

Que en cuanto se alega que tratándose de empleados públicos, los arrestos efectuados por personal de la DINA, de infringir alguna norma, sería la del artículo 148 del Código Penal y no el artículo 141 que es para particulares, cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal, porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior. Cabe señalar que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al momento del hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del ha sido irreprochable. Del proceso queda claro que ya antes de la comisión del delito sub lite, habían tenido una conducta reprochable participado en la creación y/ o puesta en marcha de un órgano que se encargó de represión y aniquilamiento de aquellas personas, que en su concepto, eran terroristas y enemigos del

país, para lo cual constaron con medios para la instrucción de los agentes de la DINA y la planificación y materialización de sus objetivos, lo que trajo como resultado la muerte y desaparición de varios miembros de la sociedad.

Finalmente no cabe sino desestimar la atenuante del artículo 11 N° 1 del Código Penal, por cuanto no concurren los elementos de una atenuante incompleta como la invocada por la defensa

En lo demás se tendrá presente al establecer la pena.

DUCENTESIMO SEXTO: Que a fojas 7783 la defensa de **Pedro Espinoza Bravo** contestando la acusación y adhesiones, invoca a favor de su presentado lo siguiente:

= Solicita en primer término su absolución por cuanto su representado no tiene conocimiento sobre la situación de Miguel Ángel Acuña Castillo . Que de haber sido aquel detenido, cada comandante daba cuenta directamente a l director de la DINA Manuel Contreras. En la fecha que la víctima fue llevada a Londres 38, su representado no tuvo ningún cargo en ese centro,, estaba destinado como Director de la Escuela Nacional de Inteligencia. Así es improcedente entonces la teórica participación en grado de autor que se le atribuye.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Miguel Ángel Acuña Castillo ya habría fallecido en Argentina, según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista “O Día” , sin que existan prueba legal suficiente para invalidar esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO SEPTIMO: Que en cuanto la defensa de Espinoza Bravo solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador desestimaré tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando décimo, que se reproducen para este efecto

Que en cuanto la defensas de Espinoza Bravo pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Miguel Ángel Acuña Castillo habría muerto en la Argentina, no cabe sino destinar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de

Relacionase Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que Miguel Ángel Acuña Castillo según su versión habría muerto en enfrentamiento con la DINA en Chile.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será rechazada puesto que la sola circunstancia de que un imputado no registrase a la fecha del ilícito condenas anteriores no implica que concurra a su favor la atenuante puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta, en general, haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del imputado ha sido irreprochable, cuestión que no concurre pues consta de los antecedentes, que ya antes de la comisión del delito sub lite, habían tenido una conducta reprochable siendo acusado por participación de eventos similares, ocurridos en fecha anterior al delito sub lite.

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por sete inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO OCTAVO: Que a fojas 7789, la defensa de **Luis René Torres Méndez**, contesta la acusación invocando a favor de su defendido lo siguiente:

= Solicita en primer término su absolución por cuanto su representado no tiene conocimiento sobre la situación de Miguel Ángel Acuña Castillo . Que de haber sido aquel detenido, cada agente daba cuenta directamente al comandante del cuartel. En la fecha que la víctima fue llevada a Londres 38, su representado no tuvo ningún cargo en ese centro, y no lo visitó en la época, estando destinado como guardia del cuartel terranova desde mayo de 1974

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Miguel Ángel Acuña Castillo ya habría fallecido en Argentina, según aparece tanto en la prensa nacional como

en la revista “O Día” , sin que existan prueba legal suficiente para invalidar esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO NOVENO: Que en cuanto la defensa de Torres Méndez solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador desestimaré tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando octogésimo octavo, que se reproducen para este efecto, del cual se infiere que operó en Londres 38

Que en cuanto la defensas de Torres Méndez pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Miguel Ángel Acuña Castillo habría muerto en la Argentina, no cabe sino destinar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que Miguel Ángel Acuña Castillo según su versión habría muerto en enfrentamiento con la DINA en Chile.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida considerando que a la fecha de inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes anteriores, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes al respecto

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por sete inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO DECIMO: Que a fojas 7795 la defensa de **Víctor San Martín Jiménez**, contesta la acusación invocando a favor de su defendido lo siguiente:

= Solicita en primer término su absolución por cuanto su representado no tiene conocimiento sobre la situación de Miguel Ángel Acuña Castillo . Que de haber sido aquel detenido, cada agente daba cuenta directamente al comandante del cuartel. En la fecha que la víctima fue llevada a Londres 38, su representado no tuvo ningún cargo en ese centro, y no lo visitó en la época, estando destinado como administrativo en el cuartel terranova desde mayo de 1974, y quienes ahí estaban ,se trata de cuestiones a cargo de Manuel Contreras..

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Miguel Ángel Acuña Castillo ya habría fallecido en Argentina, según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista “O Día” , sin que existan prueba legal suficiente para invalidar esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO DECIMO PRIMERO : Que en cuanto la defensa de San Martín Jiménez solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador desestimaré tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando octogésimo octavo, que se reproducen para este efecto, del cual se infiere que operó en Londres 38

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Miguel Ángel Acuña Castillo habría muerto en la Argentina, no cabe sino destinar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un

listado en los que sostiene que Miguel Ángel Acuña Castillo según su versión habría muerto en enfrentamiento con la DINA en Chile.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida considerando que a la fecha de inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes anteriores, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes al respecto

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por parte del inculpaado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO DECIMO SEGUNDO: Que a fojas 7801 la defensa de **José Fuentes Torres**, contestando la acusación, aparte de invocar las eximentes de amnistía y prescripción, ya resuelta precedentemente, contesta la acusación invocando a favor de su defendido lo siguiente:

= Solicita en primer término su absolución por cuanto su representado no tiene conocimiento sobre la situación de Miguel Ángel Acuña Castillo. a la fecha de los hechos no se encontraba en el sitio mencionado por la presunta víctima

Que de haber sido aquel detenido, cada agente daba cuenta directamente al comandante del cuartel. En la fecha que la víctima fue llevada a Londres 38, su representado no tuvo ningún cargo en ese centro, y no lo conoció..

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Miguel Ángel Acuña Castillo ya habría fallecido en Argentina, según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista "O Día", sin que existan prueba legal suficiente para invalidar esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal. esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO DECIMO TERCERO : Que en cuanto la defensa de **Fuentes Torres** solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador desestimaré tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando cuadragésimo tercero, que se reproducen para este efecto, del cual se infiere que operó en Londres 38

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Miguel Ángel Acuña Castillo habría muerto en la Argentina, no cabe sino destinar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que Miguel Ángel Acuña Castillo según su versión habría muerto en enfrentamiento con la DINA en Chile.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida considerando que a la fecha de inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes anteriores, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes al respecto

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO DECIMO CUARTO: Que a fojas 7808, la defensa de **Manuel Carevic Cubillos**, contestando la acusación, aparte de invocar las eximentes de amnistía y prescripción , ya resueltas precedentemente, invoca a favor de su defendido lo siguiente:

= Solicita en primer término su absolución por cuanto su representado siempre desarrollo sus funciones en Villa Grimaldi y no conoció el trabajo de otros recintos militares de la época. A la fecha de ocurrencia de los hechos se encontraba en comisión en La Paz del 7 al 21 de Julio. Que Londres 38 es un cuartel que nunca conoció

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Miguel Ángel Acuña Castillo ya habría fallecido en Argentina, según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista “ Novo O Día” , sin que existan prueba legal suficiente para invalidar esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO DECIMO QUINTO: Que en cuanto la defensa de Carevic Cubillos, solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador desestimaré tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en los considerandos trigésimo segundo y trigésimo tercero, que se reproducen para este efecto, del cual se infiere que operó en Londres 38

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Miguel Ángel Acuña Castillo habría muerto en la Argentina, no cabe sino destinar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que Miguel Ángel Acuña Castillo según su versión habría muerto en enfrentamiento con la DINA en Chile.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida considerando que a la fecha de inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes anteriores, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes al respecto

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO DECIMO SEXTO: Que a fojas 7825, la defensa de **Olegario González Moreno**, contestando la acusación, aparte de invocar las eximentes de amnistía y prescripción ya resueltas precedentemente, invoca a favor de su defendido lo siguiente:

= Solicita en primer término su absolución por cuanto su representado nunca conoció Londres 38, y si Miguel Angel Acuña Castillo fue detenido por la DINA, los agentes respectivos actuaban y se relacionaban directamente con sus comandantes y cada comandante daba cuenta directamente al Director Manuel Contreras quien les asignaba tareas a cada mando.

= Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Miguel Ángel Acuña Castillo ya habría fallecido en Argentina, según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista “Novo O Día”, sin que existan prueba legal suficiente para invalidar esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal. esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO DECIMO SEPTIMO: Que en cuanto la defensa de **González Moreno**, solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador desestimarán tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando centésimo segundo los considerandos trigésimo segundo y trigésimo tercero, que se reproducen para este efecto, del cual se infiere que operó en Londres 38

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Miguel Ángel Acuña Castillo habría muerto en la Argentina, no cabe sino destinar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho, como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas, se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de

Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que Miguel Ángel Acuña Castillo según su versión habría muerto en enfrentamiento con la DINA en Chile.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida considerando que a la fecha de inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes anteriores, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes al respecto

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO DECIMO OCTAVO: Que a fojas 7832 la defensa de **Rodolfo Concha Rodríguez**, contestando la acusación, aparte de invocar las eximentes de amnistía y prescripción , ya resuelta precedentemente, invoca a favor de su defendido lo siguiente:

Solicita en primer término su absolución por cuanto su representado nunca conoció Londres 38

DUCENTESIMO DECIMO NOVENO: Que e tal como se concluyó en el considerando centésimo quincuagésimo cuarto, se coincide con la tesis principal sostenida por la defensa, esto es que ni existen elementos de juicio que demuestren que González Moreno, operó en el cuartel al que fue llevado Miguel Angel Acuña Castillo , por lo que será absuelto de la acusación

DUCENTESIMO VIGESIMO: Que a fojas 7840 la defensa de **Raúl Iturriaga Neumann**, contestando la acusación, aparte de invocar las eximentes de amnistía y prescripción ya resueltas precedentemente, invoca a favor de su defendido lo siguiente:

Que su representado desarrollaba funciones en el Cuartel General de la DINA , produciendo inteligencia en el área económica social y posteriormente realizó las mismas

funciones en Villa Grimaldi a cargo de la Brigada Purén. Que su cliente desconoce antecedentes sobre los hechos que se investigan en autos, y si esa persona fue detenida por la DINA, los agentes respectivos actuaban y se relacionaban directamente con sus comandantes y cada comandante daba cuenta directamente al Director Manuel Contreras quien les asignaba tareas a cada mando.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Miguel Ángel Acuña Castillo ya habría fallecido en Argentina, según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista “Novo O Día”, sin que existan prueba legal suficiente para invalidar esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal. esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO VIGESIMO PRIMERO: Que en cuanto la defensa de Iturriaga Neumann, solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador desestimará tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en los considerandos vigésimo cuarto y vigésimo quinto que se reproducen para este efecto.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Miguel Ángel Acuña Castillo habría muerto en la Argentina, no cabe sino destinar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho, como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas, se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda, sino que acompaña un listado en los que sostiene que Miguel Ángel Acuña Castillo según su versión habría muerto en enfrentamiento con la DINA en Chile.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y

otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior. Cabe señalar que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al momento del hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del ha sido irreprochable. Del proceso queda claro que ya antes de la comisión del delito sub lite, habían tenido una conducta reprochable participado en la creación y/o puesta en marcha de un órgano que se encargó de represión y aniquilamiento de aquellas personas, que en su concepto, eran terroristas y enemigos del país, para lo cual constaron con medios para la instrucción de los agentes de la DINA y la planificación y materialización de sus objetivos, lo que trajo como resultado la muerte y desaparición de varios miembros de la sociedad.

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO VIGESIMO SEGUNDO: Que a fojas 7847 la defensa de **Reinaldo Concha Orellana** contestando la acusación, aparte de invocar las eximentes de amnistía y prescripción ya resueltas precedentemente, invoca a favor de su defendido lo siguiente:

Que alrededor de Abril de 1974 su representado fue asignado a la agrupación Puma que tenía a cargo el área de la salud, nunca desempeñó funciones en el cuartel de Londres. Que su cliente desconoce antecedentes sobre los hechos que se investigan en autos, y si esa persona fue detenida por la DINA, los agentes respectivos actuaban y se relacionaban directamente con sus comandantes y cada comandante daba cuenta directamente al Director Manuel Contreras quien les asignaba tareas a cada mando.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Miguel Ángel Acuña Castillo ya habría fallecido en Argentina, según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista “Novo O Día”, sin que existan prueba legal suficiente para invalidar esos antecedentes.

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal. esto es la llamada media prescripción.

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO VIGESIMO TERCERO: Que en cuanto la defensa de Concha Orellana solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador desestimaré tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando centésimo octavo, que se reproducen para este efecto. Sin embargo su participación será considerada como cómplice del delito, no así como autor según se le acusó.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Miguel Ángel Acuña Castillo habría muerto en la Argentina, no cabe sino destinar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho, como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas, se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda, sino que acompaña un listado en los que sostiene que Miguel Ángel Acuña Castillo según su versión habría muerto en enfrentamiento con la DINA en Chile.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, será acogida, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de reproche anterior de su conducta, sin embargo no se calificará tal atenuante por no existir antecedentes objetivos para ello

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO VIGESIMO CUARTO: Que a fojas 7857 la defensa de **Alfredo Moya Tejada y Carlos Saez Sanhueza** aparte de haber invocado como cuestión

de fondo la amnistía y prescripción, ya referida resueltas precedentemente invoca en favor de su representado lo siguiente:

Solicita se les absuelva por cuanto no han participado en la detención o interrogatorio de Miguel Angel Acuña Castillo

Luego cuestiona calificación del delito, sosteniendo que tratándose de empleados públicos, no les es aplicable la disposición del artículo 141 del Código Penal, por tanto de considerarse que los arrestos de personas verificados por la DINA, infringen alguna disposición legal, esta no puede ser otra que la del artículo 148 del mismo código. .

Luego invoca en favor de estos la atenuante del artículo 103 del Código Penal esto es la media prescripción, la que es absolutamente independiente de la prescripción como causal extintiva de responsabilidad penal

Invoca también la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, en atención a que el actuar de ellos, para proceder a la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, habida consideración de que a la época, ambos eran personal subalterno

A la anterior agrega la atenuante contemplada en el inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar, ya que si bien es cierto sus representados han negado participación, el tribunal ha desestimado dicha alegación y acusado como autores a toda la línea de mando, cumpliéndose los requisitos del citado artículo

Invoca también la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, dado que no tienen anotaciones prontuariales anteriores

Solicita una pena no superior a 540 días por la figura del artículo 141 del Código Penal , sin perjuicio de la pena menor que correspondiere por su petición de que debe apaliarse la norma del artículo 148 del mismo Código.

DUCENTESIMO VIGESIMO QUINTO: Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Moya Tejada y Sáez Sanhueza, para lo cual se tendrá en consideración lo concluido en los considerandos centésimo decimo sexto y centésimo decimo octavo respectivamente que para estos efectos se dan por reproducidos.

Que en cuanto la defensa considera que la correcta calificación del ilícito sería la del artículo 148 del Código Penal , cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal , porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

En cuanto en subsidio para ambos se alega como minorante la llamada media prescripción, consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, en atención a que el actuar de ellos, para proceder a la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que la participación de ambos en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente. Por la misma razón no concurre la minorante del artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con el artículo 10 N° 10 del mismo Código.

Que en cuanto en subsidio, se invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, será acogida, puesto que a la fecha del ilícito carecían de reproches en su conducta por delitos anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

DUCENTESIMO VIGESIMO SEXTO: Que a fojas 7867 la defensa de **Hiro Alvarez Vega**, contestando la acusación, aparte de invocar las eximentes de amnistía y prescripción ya resueltas precedentemente, invoca a favor de su defendido lo siguiente:

Que debe ser absuelto por no tener participación en el hecho, que en la DINA trabajó en la recopilación de información, no tenía cuartel ni oficina donde se reuniese para ello, que mientras perteneció a la Brigada Lautaro sólo en una oportunidad fue a Londres 38 para ir a dejar una documentación. Que su cliente desconoce antecedentes sobre los hechos que se investigan en autos, y si esa persona fue detenida por la DINA, los agentes respectivos actuaban y se relacionaban directamente con sus comandantes y cada comandante daba cuenta directamente al Director Manuel Contreras quien les asignaba tareas a cada mando.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Miguel Ángel Acuña Castillo ya habría fallecido en Argentina, según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista “ Novo O Día” , sin que existan prueba legal suficiente para invalidar esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO VIGESIMO SEPTIMO: Que en cuanto la defensa de Alvarez Vega solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador desestimaré tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando septuagésimo segundo , que se reproducen para este efecto.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Miguel Ángel Acuña Castillo habría muerto en la Argentina, no cabe sino destinar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que Miguel Ángel Acuña Castillo según su versión habría muerto en enfrentamiento con la DINA en Chile.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, será acogida, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de reproche anterior de su conducta, sin embargo no se calificará tal atenuante por no existir antecedentes objetivos para ello

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO VIGESIMO OCTAVO: Que a fojas 7876 la defensa de **Máximo Aliaga Soto** , contestando la acusación, aparte de invocar las eximentes de amnistía y prescripción ya resueltas precedentemente, invoca a favor de su defendido lo siguiente:

Que debe ser absuelto por no tener participación en el hecho, que en la DINA nunca trabajó en el área operativa, solo funciones administrativas y de estafetas, no desempeñó funciones en Londres 38. Que su cliente desconoce antecedentes sobre los hechos que se investigan en autos, y si esa persona fue detenida por la DINA, los agentes respectivos actuaban y se relacionaban directamente con sus comandantes y cada comandante daba cuenta directamente al Director Manuel Contreras quien les asignaba tareas a cada mando.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Miguel Ángel Acuña Castillo ya habría fallecido en Argentina, según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista “ Novo O Día” , sin que existan prueba legal suficiente para invalidar esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO VIGESIMO NOVENO: Que en cuanto la defensa de Aliaga Soto solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador desestimaré tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando nonagésimo cuarto, que se reproducen para este efecto. Sin embargo su participación será considerada como cómplice del delito, no así como autor según se le acusó.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Miguel Ángel Acuña Castillo habría muerto en la Argentina, no cabe sino destinar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones

Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que Miguel Ángel Acuña Castillo según su versión habría muerto en enfrentamiento con la DINA en Chile.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, será acogida, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de reproche anterior de su conducta, sin embargo no se calificará tal atenuante por no existir antecedentes objetivos para ello

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO TRIGESIMO: Que a fojas 7885 la defensa de **Raúl Rodríguez Ponte** contestando la acusación, aparte de invocar las eximentes de amnistía y prescripción ya resueltas precedentemente, invoca a favor de su defendido lo siguiente:

La prescripción gradual establecida en el artículo 103 de4l Código Penal esto es la llamada media

Invoca además a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

Agrega que no resulta ser autor directo en la comisión del delito, debiendo en todo momento seguir ordenes, anulándose su voluntad por temor reverencial.

DUCENTESIMO TRIGESIMO PRIMERO: Que desde luego no se dictará sentencia absolutoria teniendo para ello presente lo concluido en el considerando centésimo sexagésimo cuarto que para estos efectos se da por reproducido.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no

se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, será acogida, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de reproche anterior de su conducta, sin embargo no se calificará tal atenuante por no existir antecedentes objetivos para ello

Que en cuanto se invoca la circunstancia del temor reverencial para cumplir ordenes, cabe señalar que no concurre eximente ni atenuante al respecto pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que la participación de ambos en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente.

DUCENTESIMO TRIGESIMO SEGUNDO: Que a fojas 7894 contestándose la acusación por **Gerardo Ernesto Godoy García** aparte de haber invocado como cuestión de fondo la amnistía y prescripción, ya resueltas precedentemente, invoca en su favor lo siguiente:

, Que recién fue trasladado a la DINA el 20 de junio de 1974, siendo destinado a prestar seguridad al general Tucapel Vallejos, luego regresó al Cuartel General de la DINA, sin tener ninguna relación con Londres 38, no participó en la detención de Miguel Angel Acuña Castillo, ya que cuando fue jefe de la agrupación "Tucan" no tenía funciones operativas, por lo que en conformidad al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal debe ser absuelto, debiendo presumirse su inocencia. Agrega que estamos en presencia de un concurso real y no de reincidencia para efectos de la pena

Invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal. Invoca además la minorante del artículo 103 del Código Penal esto es la llamada media prescripción, con los fundamentos que refiere de fallos de la Corte Suprema y en virtud del principio indubio pro reo.

DUCENTESIMO TRIGESIMO SEGUNDO: Que no se acogerá la solicitud de absolución de Godoy García para lo cual se tendrá en consideración lo concluido en el considerando vigésimo que se da por reproducido, de los que se infiere que era uno de los oficiales jefes en Londres 38 a la época de la detención de Miguel Angel Acuña Castillo

En cuanto subsidiariamente se pide aplicar el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, ello habrá de ser considerando al dictarse la última sentencia relacionada con este acusado.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre su conducta anterior. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO TRIGESIMO TERCERO: Que a fojas 7922, la defensa de **Víctor Manuel Álvarez Droguett**, aparte de haber invocado como cuestión de fondo la amnistía y prescripción, ya resueltas precedentemente, invoca en favor de sus representados lo siguiente:

Que los elementos de juicio reseñados en la acusación no permiten adquirir la convicción de que le ha correspondido participación en los hechos, razón por la que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 456 bis, del Código de Procedimiento Penal, debe ser absuelto. Sostiene que aquel sólo efectuaba guardias en calidad de conscripto, en el lugar de Londres 38 donde fue visto Miguel Angel Acuña Castillo Las presunciones no cumplen los requisitos del artículo 488 del código.

Que la calificación jurídica de Secuestro calificado, es alejada de la realidad de los hechos, nada permite concluir que la víctima se encuentre detenida o encerrada en la actualidad.

En subsidio sostiene que la participación de su representado a lo más podría ser la del artículo 17 N° 2 del Código Penal, esto es encubridor de los hechos en el periodo que estuvo retenido en Londres 38 y luego habría desaparecido.

Alega en su favor la llamada media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, para lo cual basta un simple cálculo aritmético, cuestión ya reconocida por la jurisprudencia en casos similares que cita, sosteniendo que por ello debe estimarse que concurre una atenuante muy calificada.

Invoca además la atenuante de su irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

DUCENTESIMO TRIGESIMO QUINTO: Que en cuanto a lo requerido por la defensa de Álvarez Droguett, cabe rechazar la tesis absolutoria que sustenta. En efecto conforme se ha concluido en el considerando segundo que para estos efectos se da por reproducido, existen en autos elementos de juicio que cumplen con las condiciones referidas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal para dar por establecida la existencia del delito. De esta forma en cuanto a la afirmación de que la acusación se aparta de la realidad de los hechos pareciéndole imposible que la víctima permanezca privado de libertad, habrá de estarse al hecho concreto de que no se encontraron antecedentes, ni tampoco ha sido acreditado por la defensa de Grez haya sido liberado o muerto, por tanto la situación de su secuestro se mantiene en forma permanente.

En cuanto la solicitud de absolucón de funda en falta de participación ello habrá de ser desestimado para lo cual se tendrá presente lo ya concluido en el considerando centésimo cuadragésimo sexto, que para estos efectos se da por reproducido. Sin embargo conforme lo fundamentos del mismo no cabe sino calificada su participación como de cómplice del delito

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre su conducta anterior. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO TRIGESIMO SEXTO: Que a fojas 7959 la defensa de **Ciro Torre Sáez**, aparte de haber invocado como excepción de fondo la amnistía y prescripción, ya resueltas, invoca además en favor de su representado lo siguiente:

Sostiene que no es posible que más de 70 personas hayan participado en la realización de este tipo penal como lo señala el artículo 15 n° 1 del código penal

En la fecha de la detención de la víctima su representado se encontraba exclusivamente dedicado por orden verbal a estar conectado con el Sindicato de

Camioneros de Chile. Su función sólo fue logística. El jefe de Londres 38 era Moren Brito, la única organización a cargo de los miembros del MIR era la agrupación Caupolicán a cargo de Moren. No hay testigos de que su representado haya detenido alguna de las 119 personas, lo que se corroborado por Luz Arce colaboradora de la DINA

Luego invoca antecedentes sobre la absolución de su representado en el caso de Héctor Vergara Doxrud

Que no dándose las presunciones a su respecto deben ser absuelto, no tiene la participación que les señala el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal

Invoca como atenuantes: La del artículo 11 N° 6 del Código Penal ; La llamada media prescripción establecida e el artículo 103 del Código Penal y lo prescrito en el artículo 211 del Código de Justicia Militar

DUCENTESIMO TRIGESIMO SEPTIMO : Que en cuanto se solicita la absolución de Ciro Torre Sáez, por falta de participación en el delito, no haber sido un agente operativo y estar a cargo sólo de situaciones logísticas y administrativas, no cabe sino desestimar la pretensión de su defensa, puesto que de los elementos de juicio reseñados en el considerando vigésimo cuarto, quedó establecido a juicio de este sentenciador que el imputado no se limitaba a cuestiones logísticas como lo alega su defensa, sino que por el contrario de tales antecedentes aparece que no sólo daba instrucciones a otros agentes a su cargo, para practicar averiguaciones que tenían por objeto investigar personas, sino que participó en interrogatorios a detenidos, como dando ordenes de retirar detenidos desde el cuartel de Londres 38 en ausencia del Comandante del referido cuartel.

De esta forma tal como se concluye en el considerando vigésimo quinto, su participación en calidad de autor en el delito se encuentra acreditada en autos, de momento que se dan los supuestos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, puesto que bajo su responsabilidad se encontraban grupos operativos integrados por algunos de sus co-procesados de esta causa , cuya función era detener a personas, con fines de represión política, y trasladarlos a distintos centros clandestinos de detención, en el caso sub-lite Londres 38, en donde procedían a interrogarlos torturas, y el algunos casos como el de Miguel Angel Acuña Castillo z, proceder a mantener dicha situación de privación de libertad, sin que hasta la fecha se haya comprobado que fue liberado o muerto. En consecuencia, intervino en la ejecución del hecho punible de manera inmediata y directa.

Que se acogerá a favor de Torre Sáez, la atenuante del artículo 11 N ° 6 del Código Penal, puesto que a la fecha del ilícito carecían de reproches en su conducta por delitos anteriores.

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que finalmente en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que la participación de ambos en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente.

DUCENTESIMO TRIGESIMO NOVENO: Que a fojas 7985, se contesta acusación por la defensa de **Nelson Ortiz Vignolo, José Jaime Mora Diocares, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Gerardo Meza Acuña, Julio José Hoyos Zegarra, Héctor Manuel Lira Aravena, José Stalin Muñoz Leal Nelson Eduardo Iturriaga Cortés, Gustavo Galvarino Caruman Soto, Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar, José Hormazabal Rodríguez, Juan Evaristo Duarte, Víctor Manuel Molina Astete, Fernando Enrique Guerra Guajardo, Armando Segundo Cofré Correa, Lautaro Eugenio Díaz Espinoza, Rafael Riveros Frost y Leonidas Méndez Moreno**, la que aparte de invocar en favor de estos las causales de extinción de responsabilidad de Amnistía y Prescripción de la acción penal, ya resueltas, invoca en favor de los mismo lo siguiente:

Que deben ser absueltos, por no darse en la especie los elementos contemplados en el tipo penal. Al respecto, el delito de secuestro calificado que se le imputa a mi defendido, se encuentra establecido en el Libro II- Título III del Código Penal, respecto de los Crímenes y simples delitos contra la libertad y seguridad, cometidos por particulares. En consecuencia, cabe hacer especial mención al hecho de que sus defendidos está siendo procesados y acusados por haber cumplido funciones en Carabineros de Chile, en el Ejército de Chile o en la Dirección Nacional de Inteligencia, instituciones del Estado, por lo que tenían la calidad de funcionarios públicos,

Que la privación de libertad a la que fue sometida Miguel Angel Acuña Castillo, fue dispuesta por la autoridad legalmente reconocida, por lo que aun cuando sus defendidos no participaron criminalmente en los hechos, ciertamente, es innegable que no se da tampoco uno de los elementos del tipo por el que se le acusa, cual es que la detención se produzca "sin derecho", En efecto, el hecho investigado se produjo en circunstancias que Miguel Angel Acuña Castillo, fue detenido en virtud de una orden emanada de la autoridad competente, por un grupo de uniformados, tanto de Carabineros, Investigaciones, como del Ejercito y de la DINA, en donde ciertamente, no existe antecedente alguno que demuestre la participación de sus defendidos con la disposición del detenido

En subsidio de las solicitudes de absolución, y dado que no existió concierto alguno entre mi defendido y los demás agentes, en donde, al no existir premeditación en la detención y desaparición posterior de Miguel Angel Acuña Castillo, solicita se determine alternativamente el delito de Secuestro Calificado al de Detención Ilegal previsto en el artículo 148 del Código Penal,

Luego de invocar un fallo de otro ministros y normas internacionales en materia de Derechos Humanos, reitera su solicitud de que sean absueltos

Finalmente para el caso que se decida condenarles invoca en favor de estos las siguientes circunstancias

- a) La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal,
- b) La atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar,
- c) La atenuante contemplada en el artículo II N° I del Código Penal, en relación al artículo 10 N° 10, ambas del Código Penal, en el evento de que S.S., determine que no se encuentren los requisitos para eximirlo de responsabilidad por haber obrado en cumplimiento de un deber.

Asimismo, solicita que de conformidad a lo señalado en el artículo 103 del Código Penal se declare, además de las atenuantes invocadas, la atenuante establecida en dicha norma, disponiendo se considere el hecho revestido de tres o cuatro atenuantes muy calificadas.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO: Que en cuanto la defensa de Ortiz Vignolo, Mora Diocares, Urrutia Jorquera, Meza Acuña, Hoyos Zegarra, Lira Aravena, Muñoz Leal, Iturriaga Cortés, Caruman Soto, Gutiérrez Rubilar, Hormazabal Rodríguez, Evaristo Duarte, Molina Astete, Guerra Guajardo, Díaz Espinoza, Riveros Frost y Méndez Moreno, sostiene que por ser empleados públicos la correcta calificación del ilícito sería la del artículo 148 del Código Penal, cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y

seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal, porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que en cuanto la defensa, argumenta que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141, esto es obrar “sin derecho”, o el del artículo 148, esto es actuar en forma “ilegal y arbitrariamente”, no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, de momento que el artículo 72 N° 17 de la Constitución Política, - en su texto vigente a la época de los hechos-, que se invoca la defensa en relación con el Decreto ley N° 3 de 1973, (que declaró el estado de sitio) en parte alguna ampara los hechos establecidos en el considerando segundo de esta sentencia que da cuenta de una grave violación a los Derechos Humanos, como lo es la desaparición forzada, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por personas que actuaban con la aquiescencia del Estado.

Que cabe señalar respecto de Armando Cofré Correa, que sea cogera la tesis absolutoria, pero con los fundamentos dados en el considerando centésimo sexagésimo segundo

Cabe señalar además que en el caso . Nelson Ortiz Vignolo, José Jaime Mora Diocares, Gerardo Meza Acuña, José Stalin Muñoz Leal, Nelson Eduardo Iturriaga Cortés, José Hormazabal Rodríguez, serán condenados como Cómplices del delito, no así como autores según se les acuso.

Respecto de las atenuantes invocadas respecto de quienes resultan condenados, cabe señalar:

a.- Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre sus conductas anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo

b.- Que en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, en atención a que el actuar de ellos, para procederá a la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que la participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico, en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de

represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

c.- Que en cuanto a la atenuante del artículo 11 N° 1 del Código Penal, en relación con la eximente del artículo 10 N° 10 del mismo Código, no cabe sino su rechazo de momento que en relación con el imputado Contreras, no concurre ninguno de los requisitos de la eximente referida, es más ni siquiera la defensa se explaya en un argumento respecto de como pudiere considerarse incompleta la referida eximente, a fin de invocar la atenuante en cuestión.

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO PRIMERO: Que a fojas 8000 la defensa de **Ricardo Víctor Lawrence Mires, Claudio Enrique Pacheco Fernandez, Jorge Laureano Sagardia Monje, Camilo Torres Negrier,, Manuel Antonio Montre Méndez., Sergio Hernán Castro Andrade, Claudio Orlando Orellana de La Pinta, José Manuel Sarmiento Sotelo, Fernando Adrián Roa Montaña, Moisés Paulino Campos Figueroa, Rufino Espinoza, Espinoza, Luis Salvador Villarroel Gutiérrez, y Juan Angel Urbina Cáceres** además de haber invocado como cuestión de fondo la Prescripción de la acción penal, ya resuelta precedentemente sostiene lo siguiente

Que no existe ningún antecedentes incriminatorio en contra de sus representados, no existiendo antecedentes para considerarlos autores de manera que no estando en presencia de los requisitos copulativos del artículo 488 sus condenas no podrían estar exentas de error

Subsidiariamente invoca las siguientes circunstancias:

La del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior, que pide se pondere como muy calificada.

La del artículo 103 del Código Penal, rebajando la pena en dos o tres grados

Aplicar como muy calificada la atenuante del artículo 211 y 214 del Código de Justicia Militar, que contempla la posibilidad de cometer un ilícito cuya orden no fue representada antes de cumplirla, Se comprenderá que hubo orden superior, hubo decreto de detención, no fue una acción aislada de mutuo propio

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa para lo cual se tendrá en consideración lo ya resuelto en los siguientes considerandos que se dan por reproducidos: vigésimo segundo respecto de Ricardo Víctor Lawrence Mires, sexagésimo en cuanto a Claudio Enrique Pacheco Fernández, septuagésimo sexto respecto de Jorge Laureano Sagardia Monje, quincuagésimo cuarto en cuanto a Camilo Torres Negrier, nonagésimo segundo en cuanto a Manuel Antonio Montre Méndez., centésimo decimo segundo Sergio Hernán Castro Andrade, quincuagésimo octavo en cuanto a Claudio Orlando Orellana de La Pinta, octogésimo segundo respecto de José Manuel Sarmiento Sotelo, sexagésimo cuarto en cuanto a Fernando Adrián Roa Montaña, nonagésimo sexto en cuanto a Moisés Paulino Campos Figueroa, centésimo cuadragesimo segundo en cuanto a Rufino Espinoza, Espinoza, nonagésimo en cuanto a Luis Salvador Villarroel Gutiérrez, y centésimo quincuagésimo octavo en cuanto a Juan Angel Urbina Cáceres

Que sin embargo la participación de Claudio Enrique Pacheco Fernández, Jorge Laureano Sagardia Monje, Camilo Torres Negrier, Manuel Antonio Montre Méndez., Sergio Hernán Castro Andrade, José Manuel Sarmiento Sotelo, Fernando Adrián Roa Montaña, Moisés Paulino Campos Figueroa, Rufino Espinoza, Espinoza, en el delito sub lite, será calificada de complicidad, más no de co autoría como se sostuvo en la acusación.

Que se acogerá la solicitud de la defensa en orden a reconocerles la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre sus conductas anteriores . La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, en atención a que su proceder para la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha

acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO TERCERO: Que a fojas 8026 la defensa de **Hugo Delgado Carrasco, Helmon Alfaro Mondaca y Risiere Altez España**, en un lato escrito, aparte de invocar como cuestión de fondo las causales de extinción de responsabilidad de Amnistía y Prescripción ya resueltas precedentemente, invoca en favor de estos lo siguiente:

Ahora como cuestión de fondo la excepción del artículo 433 N°8 del Código de Procedimiento Penal, ya destinada como excepción de previo y especial pronunciamiento y que funda en la falta de requisitos para procesar habida consideración de que respecto de sus representados, no se ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, que establece como requisito de procesabilidad la realización de un examen de facultades mentales respecto del encausado que se enfrente a una eventual sanción igual o superior al presidio o reclusión mayor en su grado máximo, o cuando fuere sordomudo o mayor de setenta años, sin importar, en estos casos, la pena aplicable. En el caso de sus representados por su edad deber ser sometidos a examen de facultades mentales para determinar la aptitud o artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, para determinar la aptitud o ineptitud para enfrentarse a un procedimiento como el de marras

Luego de transcribir el tenor de la acusación sostiene que a la luz de los antecedentes y elementos de convicción que han sido aportados al proceso a lo largo de la investigación, solicita la absolución de los cargos que se les imputan a sus representados, toda vez que del análisis de dichos antecedentes no se desprende ningún elemento que permita determinar y establecer de manera categórica y fehaciente, cualquier grado de participación culpable en los hechos investigados.

Que cuando se procede a acusar a sus representados en calidad de coautores del delito investigado, el único elemento de convicción que ha tenido para hacerlo, es la sola circunstancia de que sus representados habrían sido funcionarios de la DINA y habrían prestado servicios en el cuartel Londres 38, a la época de acontecidos los hechos.

El artículo 488 del Código de Procedimiento Penal es claro al establecer cuáles son los requisitos copulativos que debe tener toda presunción para constituir plena prueba. Ninguno se cumple respecto de sus representados

Luego , y apartándose del objetivo de una contestación de acusación, entra la defensa al tema de la crítica sobre el rol del juez en el Código de Procedimiento Penal , para resaltar con subrayado que una cita que señala que “un juez honrado trabajará por no dejarse llevar de meras impresiones”, destacando que el subrayado es de su autoría..

Continúa luego un análisis sobre la apreciación de los medios de prueba, concluyendo que esto no deja campo a la arbitrariedad, para sostener que no es posible comprobar con los medios allegados al proceso la efectividad de alguna participación punible de sus representados. Por lo que en conformidad al artículo 456 del Código de Procedimiento Penal, deben ser absueltos

En otro acápite para en caso de no considerarse los argumentos anteriores, cuestiona el grado de participación que se les atribuye, puesto que de ninguno de ellos se dan los presupuestos de autoría, pues algunos sólo desempeñaban funciones administrativas y de investigación, algunos sólo de guardia durante su permanencia en la DINA, jamás formaron parte de los comandos operativos que eran los encargados de detenciones e interrogatorios de las personas que eran detenidas.

Luego transcribe el artículo 214 del Código de Justicia Militar, para sostener que si alguno de sus representados tuviere algún grado de participación lo sería única y exclusivamente por orden superior.

Invoca la eximente de responsabilidad del artículo 10 N° 9 del Código Penal

Invoca finalmente en favor de su representado las siguientes atenuantes

La eximente incompleta del artículo 11 N° 1 en relación con los artículos 10 N° 9 y 10 del Código Penal

= La irreprochable conducta anterior

= La colaboración sustancial que ha prestado para el esclarecimiento de los hechos

= la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar

=La circunstancia contenida en el artículo 103 del Código Penal

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO: Que en cuanto a la falta de autorización para procesar, cabe desestimar la petición de la defensa de Hugo Delgado Carrasco, Helmon Alfaro Mondaca y Risiere Altez España para lo cual se tendrá presente que los exámenes de facultades mentales de los mismos, en el ámbito del artículo 340 del mismo Código, fueron hecho en su oportunidad. De este modo considerando que desde esa fecha los procesados han estado asistido por letrados, que han ejercido sus derechos, además el legislador no dispuso un plazo de actualización de dichos informes, por lo que no queda sino desestimar la pretensión de la defensa, misma a la que le corresponde

derechamente el ejercicio de otros derechos que le franquea la ley para el caso de que estime que las facultades mentales actuales de sus defendidos se encuentren en los casos regulados en el N° 2 del Título III del Libro IV del Código Penal si fuere el caso.

Que en cuanto pide sean absueltos por falta de participación, no se acogerá la solicitud de la defensa para lo cual se tendrá en consideración resto de Cofré Correa, lo concluido en el considerando centésimo sexagésimo respecto de Altez España, centésimo sexagésimo octavo respecto de Delgado Carrasco y centésimo septuagésimo segundo respecto de Alfaro Mondaca, que para estos efectos se dan por reproducidos., mismos en los que por lo demás queda establecido que no ha sido por el sólo hecho de pertenecer a la DINA que serán condenados, sino por las labores que ejecutadas en dicha función se relacionan con la desaparición de la víctima de autos, dándose íntegramente los supuestos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal para configurar tanto el delito como la participación, esto último en relación con los artículos 481 y 482 del mismo Código en su caso.

Que sin perjuicio del legítimo derecho de la defensa de hacer citas de críticas doctrinarias hacia el sistema procesal penal al que se sujeta este proceso, no puede menos que resaltarse una evidente falta de respecto al tribunal el subrayar una frase, para insinuar que un juez no sería honrado y se dejaría llevar por meras impresiones o no ser honrado de no acoger sus argumentos.

Que en cuanto a grado de participación de sus representados no se acogerá su tesis pues se ha concluido que su participación se encuadra en el artículo 15 N° 3 del Código Penal

Que en cuanto se invoca que algunos de sus representados obraron por órdenes superiores, cabe desestimar la tesis absolutoria o la atenuante de responsabilidad en base a ella, pues de conformidad al artículo 14 del Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son: 1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el superior. Conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, en los hechos investigados, no pudieron haber obrado en Acto de Servicio.

Por lo demás, no se acreditó en autos el tercer requisito de la eximente. Sabido es que, en general, existen tres Teorías sobre la obediencia debida, a saber:

La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida.

En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de sete sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes antijurídicas que de un superior, por lo que aún en acto de servicio, para eximirse de responsabilidad debió representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

Con no concurriendo ninguno de los elementos que constituyen las eximentes se desestimaré también la atenuante del artículo 11 N° 1 en relación con las eximentes de los artículos 10 N° 9 y 10 del Código Penal

Que concurre en favor de Delgado Carrasco, Alfaro Mondaca y Altez España la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, atento que a la fecha del ilícito carecía de reproche de conducta por delitos anteriores, sin embargo no existen antecedentes objetivos para estimarla como muy calificada

En cuanto a la invocada atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que no existen antecedentes que determinen que hayan colaborado en relación con la víctima de autos

En cuanto al artículo 211 del Código de Justicia Militar se estará a lo ya señalado en relación con la invocada obediencia debida

Finalmente en cuanto se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO QUINTO: Que a fojas 8087 la defensa de Jaime Paris Ramos y Jorge Lepileo Barrios aparte de invocar como cuestión de fondo las causales de extinción de responsabilidad de Amnistía y prescripción, ya resueltas precedentemente, sostiene que sus representados sirvieron como soldados conscripto , Lepileo ni siquiera en el recinto en que estuvo detenida la víctima, lo ocurrido a esa persona en nada empece a sus representados. Afirma que se procesó a varias personas con el ánimo de mejor investigar el delito y sus verdaderos responsables

Que de sus declaraciones no se desprende confesión alguna, no seta acreditado en la causa quienes detuvieron a la víctima, las detenciones no fueron realizadas por soldados conscriptos. Es impensable que estuvieran en la resolución de querer hacer desaparecer a estas personas ya que no tenían mando ni autoridad. Cita las normas jurídicas que existían a la época, señalando que como soldado actuó conforme las mismas obedeciendo ordenes

Invoca al respecto el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, señalando que no hay un solo testigo que los involucre, citando jurisprudencia en causa Rol 5231-2008 de la Excelentísima Corte Suprema.

En subsidio por su grado y carencia de autoridad de haber encerrado a la persona, sólo comenten secuestro simple

Termina invocando el principio de la legalidad en cuanto a su juicio y pide se rechazar las pretensiones de la querellante

Luego en un otrosí en subsidio invoca en favor de estos:

La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

La atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 214 del mismo Código

La llamada media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO SEXTO: Que no se acogerá la tesis absolutoria, ni la recalificación del delito sustentada por la defensa de Paris Ramos y Lepileo Barrios, para lo cual se tendrá en consideración lo ya establecido en los considerandos segundo y tercero y lo determinado respecto de ellos en los considerandos septuagésimo cuarto y centésimo septuagésimo respectivamente.

Es más ninguna de las normas jurídicas que se invocan para justificar el actuar de sus defendidos, contempla la legitimación de la tortura, y desaparición forzada de personas, como método legítimo de represión de opositores al régimen imperante.

Se acogerá sin embargo recalificar el grado de participación en el mismo, puesto que se ha establecido que lo son en calidad de cómplices del ilícito, más no en calidad de autores como se les acusó.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre sus conductas anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que en cuanto se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

En cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, en atención a que el actuar del imputado, para proceder a la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que la participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico, en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Que la defensa de **Gerardo Urrich González** a fojas 8101, solicita dictar sentencia absolutoria a su favor por no caberle responsabilidad penal en calidad de partícipe, subsidiariamente se le aplique la causal de inculpabilidad prevista en el artículo 10 N° 10 del Código Penal por obrar en el cumplimiento del deber o la del artículo 214 del Código de Justicia Militar. Subsidiariamente se le condene solo en calidad de encubridor, aplicándole las atenuantes que invoca.

Que las pruebas a simple vista no mantienen solidez necesaria para el convencimiento absoluto de que debe ser sentenciado, cita al efecto del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal el criterio sustentado en la causa Rol 2113- 2008, el mensaje del Código Penal

Procede luego al análisis de legislación de la época, la situación de Estado de sitio dispuesta por el DI N° 3 de 11 de septiembre de 1973, la legislación que permitió dictar Bandos y el DI 521 que creó la DINA, citando las funciones que aquella tenía

Sostiene luego que el proceso a su juicio se encuentra viciado por el largo tiempo transcurrido, lo que acarrea que no exista igualdad de armas entre el Estado y el inculpado

Luego de hacer un contexto histórico de la época sostiene que su representado desde el 18 de junio de 1974 hasta el 29 del mismo mes y año cumplió funciones en el extranjero, y recién a su retorno fue asignado a la Brigada Purén de la DINA dentro de un inmueble denominado Villa Grimaldi, teniendo como jefe a Eduardo Iturriaga, que no existió relación de mando con los miembros de la Brigada Caupolicán. Sostiene que la Brigada Purén nunca participo en detenciones para luego el 9 de noviembre de 1974 producto de un enfrentamiento con extremistas quedar con graves heridas bala en el cuerpo debiendo internarse en el Hospital Militar

Indica que respecto de su representado no se dan los elementos del artículo 15 del Código Penal ni como autor directo, indirecto, ni cooperador, tampoco se dan los supuestos para considerarlo como encubridor, pues no tuvo conocimiento del ilícito, es más cuestiona la ilicitud considerando que la DINA actuaba facultada para detener con decreto exento del Ministerio del Interior, por lo que de saber que existían detenidos Urrich no podía saber si lo estaban legal o ilegalmente y por cual delito

En subsidio invoca a favor de su representado la eximente de la obediencia debida establecida en el artículo 10 N° 10 del Código Penal en relación con el artículo 124 del Código de Justicia Militar, pues según Reglamento de disciplina de la Fuerzas Armadas, todo militar está obligado a obedecer, salvo fuerza mayor u

En subsidio sostiene que a lo más a su representado se le puede considerar encubridor de un delito de secuestro simple o detención ilegal, invocando nuevamente cuestiones doctrinarias saber reglas de participación criminal y del principio de comunicabilidad orden ilegítima que determina que hay circunstancias que pueden concurrir respecto de algunos de los partícipes y no de otros, situación contemplada en el artículo 64 del Código Penal, así las cosas las circunstancias agravantes incorporadas en el artículo 141 del Código Penal, relacionada con el tiempo no le es comunicable pues estaba internado en el Hospital Militar, sin tener conocimiento de la libertad o muerte de la víctima en el momento de la acción.

Invoca finalmente las siguientes circunstancias atenuantes

La del artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con la eximente del artículo 10 N° 10 del mismo Código es decir la eximente incompleta de obrar en cumplimiento del deber.

La del artículo 11 N° 6 del Código Penal

La del artículo 211 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 214 del mismo Código

La llamada media prescripción establecida en el artículo 103 del Código Penal

Independientemente de lo anterior vuelve sobre la figura penal indicando que se trataría de la figura del artículo 148 del Código Penal, no así la del 141, puesto que los funcionarios de la DINA eran funcionarios públicos

Finalmente sostiene que no se aplicable la figura del Delito de Lesa Humanidad pues en la legislación Chilena no se encontraban tipificados los delitos de la ley 20.357

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO OCTAVO: Que en cuanto a lo sostenido por la defensa de Urrich González , cabe sostener que en cuanto invoca una desigualdad de armas por el tiempo transcurrido del proceso, cuestión que no solo cabe desestimar conforme el procedimiento aplicable a este proceso sino que además no puede dejar de representarse en que este mismo proceso le ha permitido tomarse más de seis meses para evacuar el trámite de la contestación de la acusación

En cuanto a las normas legales que a su juicio amparaban la legalidad del obrar de la DINA, no cabe sino desestimar la tesis de la defensa ya que del análisis de las mismas, se evidente que ninguna de ellas legitima el acto de torturar y retener a una persona sin que hasta la fecha se sepa de su paradero

En cuanto a su falta de conocimiento sobre los hechos y su no intervención ya sea como autor, cómplice o encubridor no cabe sino desestimar la tesis absolutorio o de recalificación de su participación para lo cual ha de tenerse presente lo concluido en el considerando vigésimo que para estos efectos se tiene por reproducido

Igualmente cabe desestimar la pretensión de que no le sea comunicable la circunstancia que agrava la figura del artículo 141 , por no concurrir siquiera el fundamento de hecho en que se basa ya que a la fecha en que fue herido en un enfrentamiento, ya habían transcurrido más de 90 días desde que Miguel Ángel Acuña Castillo había sido privado de libertad, de forma que le es plenamente comunicable la forma agravada del secuestro.

Que en cuanto la defensa considera que la correcta calificación del ilícito sería la del artículo 148 del Código Penal , cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la

forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal, porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

En cuanto a que el delito no pueda calificarse como de Lesa Humanidad, habrá de estarse a lo resuelto en relación con las alegaciones efectuadas respecto de la prescripción como causa de extinción de responsabilidad

Que no se acogerá la eximente de obediencia debida del artículo 10 N° 10 del Código Penal, misma que debe ser necesariamente relacionada con las normas del Código de Justicia Militar. En efecto, en conformidad al artículo 214 del Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son: 1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el superior. Así las cosas conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, no pudieron haber obrado en un acto de servicio propio de su calidad de militar o carabinero. Por lo demás, no se acreditó en autos el tercer requisito de la eximente. Sabido es que en general existen tres Teorías sobre la obediencia debida, a saber: La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida. En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de este sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes antijurídicas que de un superior, por lo que aún en acto de servicio, los imputados, para eximirse de responsabilidad debieron representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

Por las mismas razones recién señalada, no puede estimarse que concurra ninguno de los elementos de la eximente, lo que descarta también considerar la concurrencia de la

atenuante de la eximente incompleta alegada en relación con el artículo 10 N° 10 del Código Penal.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre su conducta anterior. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que en cuanto se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Finalmente en cuanto se invoca como atenuante la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, en atención a que el actuar del imputado, para proceder a la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que la participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico, en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

Acción Civil

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO NOVENO: Que a fojas en el primer otrosí de fojas 6877, el abogado Sergio Concha Rodríguez, por la parte querellante de doña Sonia del Carmen Acuña Castillo, entablo demanda de indemnización de perjuicios en contra del FISCO DE CHILE, representado -en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado- por don Sergio Urrejola Monckeberg, fundados en los hechos materia del delito por el que se ha acusado y de lo cual se adhirió que pide tener por reproducidos

Sostiene que el Estado de Chile espontáneamente ha reconocido su responsabilidad en estos hechos, en forma expresa, a través del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Tomo III, Volumen 2, al constatar oficialmente esa Comisión, respecto de Miguel Ángel Acuña-

Indica que como consecuencia directa del secuestro del hermano de mi mandante, ella y su familia sufrieron un profundo daño moral que se tradujo en un perjuicio irreparable de índole subjetivo debido a que se vio desintegrada su familia, perdieron el contacto con personas muy cercanas en su vida y fueron presas del pánico, esperando que en cualquier momento una autoridad militar omnipotente hiciera desaparecer a otro familiar. Se trataba de personas que detentaban el poder total, representantes locales del gobierno central que no reconocieron límites en la moral ni en la justicia, actuando en la forma más bárbara contra quienes ellos estimaban sus adversarios políticos y sus familiares.

Sostiene que el daño es obvio, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, encomendadas de proteger a los ciudadanos chilenos de cualquier agresión foránea, se encargaron de aniquilar a una parte de la población civil desarmada, simulando detenciones que no eran más que secuestros como lo ha demostrado esta acuciosa investigación.

Este daño moral, no necesito seguir justificándolo, ya que nuestra propia jurisprudencia ha indicado que "el daño moral es de índole netamente subjetiva y su fundamento se encuentra en la propia naturaleza de la psicología afectiva del ser humano, de manera que puede decirse que tal daño se produce siempre que un hecho afecta a la integridad física o moral de un individuo..."

La responsabilidad del Estado, consagrada en las Actas Constitucionales números 2 y 3 y, en la actualidad, en la Constitución de 1980, reconoce claros antecedentes en la Constitución Política de 1925, vigente a la época de estos actos ilícitos.

.Es responsable solidariamente por las siguientes razones:

1. El artículo 101 de la Constitución Política de la República (disposición sustituida por el artículo 1º, N° 5 de la Ley de Reforma Constitucional N° 20.050, de 26 de agosto de 2005) establece que las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, agregando que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.

2. Como Órganos del Estado, éstas tienen que limitarse en su acción a lo que prescriben los artículos 5, 6 Y 7 del mencionado texto Constitucional, consecuencia lmente, ejercen una parte de la soberanía, por ser una autoridad que la Constitución establece y así su actuar, sólo reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, les indica, además, la obligación de respetar y promover tales derechos. Estos órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las

normas dictadas conforme a ellas, debiendo actuar dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

3. Como consecuencia de anterior el artículo 38, inciso segundo, ya reproducido, establece una acción en términos amplios de carácter constitucional para reclamar ante los tribunales de justicia cualquier lesión que sufra una persona en sus derechos por la Administración del Estado, bastando un perjuicio en los derechos, causados por el Estado o sus organismos, para que se pueda activar la actividad jurisdiccional tendiente a obtener la reparación de los daños causados.

Pide se condene al demandado a pagar, a título de indemnización de perjuicios por el daño moral sufrido por la muerte de su familiar, la suma de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos) a la demandante, Sonia Acuña Castillo, más reajustes e intereses desde la notificación de esta demanda y hasta el pago efectivo y total de las mismas, o la suma que el tribunal . estime ajustada a derecho y equidad y al mérito de autos; todo con costas.

DUCENTESIMO QUINCAGESIMO: Que por su parte en lo principal primer otrosí de fojas 6890 , Rosa del Transito Acuña Castillo , cedula de Identidad N° 6.647.345-7, con domicilio en Pasaje Talca N° 2033, Ñuñoa, Santiago, cosmetóloga; y don Luis Alberto Acuña Castillo , cedula de Identidad N° 8.347.369-k, con domicilio en Muñoz Gamero 181, Recoleta, Santiago, independiente; dedujeron demanda de indemnización de perjuicios en contra del FISCO DE CHILE, representado -en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado- por don Sergio Urrejola Monckeberg. Los hechos fúndanles de la presente demanda de indemnización de perjuicios, corresponden a el secuestro, o desaparición forzada que afecto a nuestro hermano Miguel Ángel Acuña Castillo, relatando los hechos materia de la acusación dictada en autos.

Indica que Contrariamente a lo que ocurre en el derecho privado, en que prima casi sin contrapeso el principio de la responsabilidad subjetiva, según el cual no hay responsabilidad sin culpa, la responsabilidad del Estado, emanada del derecho público, que ha sido consagrada constitucionalmente y de modo genérico para todos los órganos del Estado en los artículos 6° y 7° de la Constitución, es eminentemente objetiva. Esto es, basta con que concurren: a) la existencia de perjuicios, b) que estos sean producidos como consecuencia de una acción u omisión realizada por un órgano del Estado en el ejercicio de sus funciones, c) la existencia de un nexo causal entre el daño antijurídico y la acción u omisión del órgano; y d) que la víctima no esté obligado a soportarlo.

Pide se condene al demandado a pagar, a título de indemnización de perjuicios por el daño moral sufrido por la muerte de su familiar, la suma de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos) a cada uno de los demandantes, más reajustes e intereses desde la

notificación de esta demanda y hasta el pago efectivo y total de las mismas, o la suma que el tribunal . estime ajustada a derecho y equidad y al mérito de autos; todo con costas.

DUCENTESIMO QUINCAGESIMO PRIMERO: Que a fojas 7228 contestando la demanda civil de Sonia Acuña Castillo, a abogada Irma Soto Rodríguez por el Consejo de Defensa del Estado, alega las siguientes excepciones:

En primer término la excepción de improcedencia de la indemnización alegada por haber sido ya indemnizada la demandante, indica que los objetivos de la reparación fueron asumidos por la ley 19.123, lo que ha permitido que mes a mes numerosas víctimas obtengan una reparación, a lo que se suma cantidades que por una sola vez se han pagado en conformidad a la ley 19.123 y 19.980, Luego de hacer una relación de las sumas que le ha costado al Estado tales reparaciones, agregando que para que ello fuere viable se optó por el núcleo familiar más cercano , esto es padres, hijos conyugue,

Que precisamente en el caso de autos, comparece doña Sonia Acuña Castillo, quien demanda de indemnización de perjuicios por daño moral por el secuestro calificado de su hermano don Miguel Ángel Acuña Castillo. Sin embargo, los hermanos fueron preteridos por la ley como beneficiarios de una asignación en dinero por el daño invocado, sin que ello implique que no hayan obtenido una reparación satisfactoria por otra vía, como se explica más adelante.

El hecho que la demandante no haya tenido derecho a un pago en dinero, -por la preterición legal- no significa que no haya obtenido reparación por el daño sufrido, por lo que alega la satisfacción de ésta.

Sostiene la Comisión de Verdad y Reconciliación, en su Informe Final, planteó una serie de "propuestas de reparación", entre las cuales se encontraban diversas prestaciones, no solamente pecuniarias, siendo éstas últimas reservadas sólo para la denominada familia nuclear, lo que hizo necesario considerar otra suerte de medidas para diversos afectados .

Las reparaciones han sido mediante transferencias directas de dinero; mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas; y reparaciones simbólicas.

Indica que para personas como la demandante las satisfacciones reparativas se orientaron en una línea distinta a la meramente económica, entre otras, la ejecución de diversas obras de reparación simbólica, como : a) La construcción del Memorial del Cementerio General en Santiago realizada en el año 1993; b) El establecimiento, mediante el Decreto 121, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 10 de octubre de 2006, del Día nacional del detenido desaparecido. e) La construcción del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. d) El establecimiento, mediante Ley 20.405, del Premio

Nacional de los Derechos Humanos. e) La construcción de diversos memoriales y obras a lo largo de todo el país

Además, los actores de autos son titulares por ley de Programas de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS).

Luego de citar jurisprudencia, la demandada por lo expuesto opone formalmente la excepción de reparación satisfactiva a la acción deducida en autos, por haber sido ya indemnizada la demandante, mediante el conjunto de reparaciones de diverso orden, incluyendo las simbólicas y de beneficios de salud,

A mayor abundamiento opone la excepción de prescripción de la acción civil contemplada en el artículo 2.332 del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.497 del mismo Código, solicitando que, por encontrarse prescritas éstas, se rechace la demanda en todas sus partes. Según lo expuesto en la demanda, la detención de la víctima don Miguel Ángel Acuña Castillo, ocurrió el 8 de Julio de 1974, y, a partir de dicha fecha detenta la condición de detenido desaparecido. Es del caso el tribunal entendiere suspendida la prescripción durante el periodo de la dictadura militar, iniciada en septiembre de 1973, por la imposibilidad de las víctimas o sus familiares de ejercer las acciones legales correspondientes ante los tribunales de justicia, hasta la restauración de la democracia, o aún, hasta la entrega pública del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, hechos acaecidos el 11 de marzo de 1990 Y 4 de marzo de 1991, respectivamente, a la fecha de notificación de la demanda de autos, esto es, el 10 de Febrero de 2014, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción extintiva que establece el citado artículo 2.332 del Código Civil. En Subsidio, en caso que el tribunal estime que la norma anterior no es aplicable al caso de autos, opone la excepción de prescripción extintiva de 5 años contemplada para las acciones y derechos en el artículo 2.515, en relación con el artículo 2.514 del Código Civil, ya que entre la fecha en que se habría hecho exigible el derecho a indemnización y la fecha de notificación de las acciones civiles que contesto, transcurrió con creces el plazo que establece el citado artículo 2.515 del Código Civil.

La demandada luego de hacer citas generales sobre la prescripción, cita jurisprudencia a favor de su tesis y argumenta sobre el contenido patrimonial de la indemnización, se refiere a la posible imprescriptibilidad de la acción conforme al derecho internacional de los Derechos Humanos, analizando la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad; Los Convenios de Ginebra de 1949, La Resolución N° 3.074, de 3 de diciembre de 1973, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada "Principios de Cooperación Internacional para el descubrimiento, el arresto, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes contra la humanidad", La Resolución N° 60/147, de 21 de marzo de 2006, de

la Asamblea General de las Naciones Unidas, que contiene "los principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" y La Convención Americana de Derechos Humanos, reproduciendo al efecto considerandos de los fallos Roles 1133-2006 y 4.067-2006 de la Excelentísima Corte Suprema

Sostiene además la improcedencia de una responsabilidad objetiva del estado

Luego la demandada en Subsidio, se refiere al contenido del daño Moral, el que a su juicio solo debe tener por objetivo otorgar a la víctima una satisfacción, ayuda o auxilio que le permita atenuar el daño. Agrega que para ello no resulta procedente invocar la capacidad económica de la demandante

Por último alega la improcedencia de los reajustes del modo en que ha sido solicitado, esto es desde la fecha de la notificación de la demanda, los que se devengan sólo desde que se encuentre firme o ejecutoriada la sentencia. Tampoco puede haber mora, ya que el Fisco no ha sido condenado al pago de suma alguna, no concurriendo en la especie ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 1551 del Código Civil

Finalmente pide se acojan las excepciones y defensas opuestas, negándose lugar a la demanda en todas sus partes.

DUCENTESIMO QUINCAGESIMO SEGUNDO: Que a fojas 7560 contestando la demanda civil de doña Rosa del Tránsito Acuña Castillo y Luis Acuña Castillo, la abogada Irma Soto Rodríguez por el Consejo de Defensa del Estado, lo hace en iguales términos que lo hecho respecto de la otra hermana de la víctima doña Sonia Acuña Castillo, esto es con iguales fundamentos de hecho y de derecho por lo que para estos efectos se da por reproducido los reclamos en el considerando precedente.

Pide igualmente se acojan las excepciones y defensas opuestas, negándose lugar a la demanda en todas sus partes.

DUCENTESIMO QUINCAGESIMO TERCERO: Que en relación con ambas demandas no cabe sino desestimar la Excepción de Improcedencia de la indemnización, puesto que no existe norma que así lo disponga respecto de los hermanos de una víctima de violación de DDHH y si bien el estado en una actitud activa tomo la iniciativa de otorgar varios beneficios al núcleo familiar más cercano de una víctima con es la cónyuge, los padres y los hijos, no por ello puede el estado pretender enervar la acción de los demandantes de autos

Que igualmente en caso alguno como lo pretende la demandada, el establecimiento de las medidas de reparación simbólica que detalla, pueden enervar la acción de autos en

que lo que se pretende es la indemnización por el daño moral causado a una persona determinada por el desaparecimiento de su hermano en las circunstancias que han quedado comprobadas en autos y si bien es cierto en un país como Chile un programa de salud como el Prais, es efectivamente un beneficio, no por ello el Estado ha de pretender satisfacer el daño.

En efecto es un hecho de la causa que nos encontramos ante un delito calificado como de lesa humanidad y que la acción civil deducida en contra del Fisco tiene por objeto obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados por el actuar de un agente del Estado. En consecuencia el derecho de los familiares de la Víctimas de este tipo de ilícitos encuentra su fundamento en los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y normativa de los tratados internacionales ratificados por nuestro país, los cuales obligan al Estado de Chile a reconocer y proteger el derecho a la reparación íntegra, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y en el artículo 6° de la Constitución Política.

Que en este ámbito, es del todo improcedente la pretensión de la demandada en orden a desechar la indemnización por daño moral que se ha demandado en razón de que, a su juicio en conformidad con la Ley N° 19.992, la actora obtuvo una pensión mensual de reparación, la que estima incompatible con la indemnización de perjuicios perseguida en estos autos por el daño moral causado. En efecto el derecho común interno sólo es aplicable si no está en contradicción con las normas constitucionales que limitan y condicionan el actuar de los poderes públicos, y las contenidas en los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, especialmente éstas últimas ya que la responsabilidad del Estado por delitos de lesa humanidad queda sujeta a reglas de Derecho Internacional de aplicación ineludible. Así entonces el Estado de Chile tiene la responsabilidad y el deber no sólo de hacer cesar la violación a los Derechos Humanos, sino también el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias.

Es más, en el caso en estudio, la Ley 19.992 de modo alguno establece la incompatibilidad que se pretende, por el contrario se trata de formas distintas de reparación, y que las asuma el Estado voluntariamente, como es el caso de la legislación señalada, a lo que se asila la demandada, no importa la renuncia de una de las partes o la prohibición para que el sistema jurisdiccional declare, por los medios que autoriza la ley, su procedencia, como prescribe el artículo 4 de la citada ley, que consagra expresamente que sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 2° de la ley, la pensión otorgada por aquella será compatible con cualquiera otra, de cualquier carácter, de que goce o que pudiere corresponder al respectivo beneficiario, incluidas las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975. Será, asimismo, compatible con cualquier otro beneficio de seguridad social establecido en las leyes.

DUCENTESIMO QUINCAGESIMO CUARTO: Que en cuanto la demandada, respecto de las dos demandas civiles de autos alega la a la excepción de prescripción de la acción civil indemnizatoria cabe señalar que el ilícito materia de esta Litis, es un delito Lesa Humanidad , acometido por agentes del Estado en el contexto de graves violaciones a los Derechos Humanos, en el marco de hostigamiento, persecución o exterminio de un grupo de personas a las que el régimen militar sindicó como adherentes ideológicos al régimen político depuesto, o bien los grupos represivos consideraban sospechosos de entorpecer los propósitos del régimen o la impunidad de los agentes de los servicios de inteligencia.

En este contexto, como reiteradamente se ha resuelto por jurisprudencia que contradice la invocada por la demandada, no es posible sujetar la acción civil indemnizatoria a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ello por cuanto los ejecutores del delito eran agentes del gobierno de la época que cometieron un delito de lesa humanidad, consecuentemente el Estado de Chile no puede eludir su responsabilidad legal invocando normas de carácter civil en materia de prescripción aplicable a casos comunes. En esta ámbito por una parte el artículo 5° de la Constitución Política de la República nos señala que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana” y por otra el artículo 6° de la misma sostiene que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella , de ello se concluye que este tribunal tiene el deber de interpretar las normas sobre de prescripción de las acciones civiles contenidas en el Código Civil, desde el contenido del inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República, no hacerlo así significaría incumplir como Tribunal de la República el deber de respetar los derechos que emanan de la naturaleza humana, entre los cuales está el de reclamar indemnización por esta clase de ilícitos, acción que más que patrimonial es de carácter humanitaria.

Que las cosas las partes demandantes tiene no sólo el derecho a la reparación de todo daño que le haya sido ocasionado, sino que tiene el derecho a ejercer la acción civil deducida en autos, independiente de la fecha de inicio a la ejecución del delito, por no resultar atingentes las normas comunes sobre prescripción de las acciones civiles indemnizatorias previstas en el Código Civil , invocadas por el Fisco de Chile, al estar en contradicción con las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que protegen el derecho de las víctimas y familiares a recibir la reparación correspondiente, estatuto normativo internacional que ha sido reconocido por Chile, razón por la cual se desechará la excepción de prescripción de la acción civil. Esta conclusión resulta coherente con el hecho de que si tratándose de delitos de lesa humanidad, la acción penal es imprescriptible , no sería viable al mismo tiempo, estimar que la acción indemnizatoria

civil derivada del mismo estuviere prescrita a la fecha de declararse que se trata de un delito de tal naturaleza.

DUCENTESIMO QUINCAGESIMO QUINTO: Que en general, para determinar la responsabilidad y obligación del Fisco de Chile a concurrir a las indemnizaciones demandadas, este tribunal considerará no sólo los fundamentos expresados para rechazar la excepción de prescripción sino también el hecho, y el alcance de las obligaciones que emanan del artículo 5° de la Constitución Política de la República, sino también el que la responsabilidad del Estado por los hechos de sus agentes se encuentra establecida en el Art. 38 inc. 2° de la misma, que consagra el derecho de las personas para reclamar judicialmente la responsabilidad del Estado por haberse visto lesionada por la actuación de la administración o de sus organismos; norma que reitera el Art. 4° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración.

DUCENTESIMO QUINCAGESIMO SEXTO: Que en relación con la demanda civil los tres demandados mediante respectivos certificados del Registro Civil acreditaron ser hermanos de la víctima don Miguel Ángel Acuña Castillo

DUCENTESIMO QUINCAGESIMO SEXTO: Que por los demandantes Sonia, Rosa y Luis Acuña Castillo comparecieron como testigos Sergio Palacios Muñoz a fojas 8254, Mariciela Ulloa Álvarez a fojas 8256, Norma Muñoz Pañalillo a fojas 8257 y Luis Palacios Muñoz a fojas 8258, contestes en los sufrimientos que a estos les ha producido la pérdida y desaparecimiento de su hermano.

DUCENTESIMO QUINCAGESIMO SEPTIMO: Que es un hecho, de acuerdo a los elementos de juicio reseñados en el considerando primero y lo concluido en los considerandos segundo y tercero que Miguel Ángel Acuña Castillo fue detenido en 8 de Julio de 1974, en el marco de actividades de represión y neutralización de personas que el gobierno militar de la época consideraba enemigos del régimen, quedando en poder de individuos que resultaron ser agentes de la Dirección Nacional de Inteligencia, DINA, organización creada por el Gobierno Militar de la época, con dichos fines, sin que se sepa su paradero hasta la fecha, lo que se ha calificado como hechos constitutivos del delito de Secuestro Calificado, que contempla el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo en atención al período de prolongación de la acción.

Que en consecuencia en conformidad al artículo 2314 del Código Civil, y demás normas citadas en relación con las excepciones de pago y prescripción opuestas por la demandada, no cabe sino declarar que corresponde al Fisco de Chile indemnizar los perjuicios causados por los delitos sub lite.

DUCENTESIMO QUINCAGESIMO OCTAVO: Que el daño moral consiste en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, y en general, los padecimientos infringidos por el evento dañoso. El daño moral se considera una modificación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaría sin la ocurrencia del hecho dañoso que le impacta anímica o espiritualmente.

DUCENTESIMO QUINCAGESIMO NOVENO: Que sin duda, el hecho de que los demandantes, hayan debido sufrir el desaparecimiento de su hermano en las circunstancias que han quedado comprobadas en autos, convivir con la aflicción de sus padres mientras estuvieron vivos, compartiendo hasta hoy la incertidumbre de su destino, causa una aflicción y sufrimiento psicológico, que atenta el normal desenvolvimiento en la sociedad sobre el destino del mismo, por lo que junto al momento de fijar la indemnización por daño moral, este sentenciador lo hará prudencialmente, haciendo abstracción de las razones dadas por la demandada en su satisfacción de la pretensión, Dicho esto se fijará la indemnización en la suma de \$ 30.000.000, para cada uno de los demandantes, suma por la que se acogerán las demandas.

DUCENTESIMO SEXAGESIMO: Que en cuanto la demandada sostiene que no procede sea condenado al pago de reajustes e intereses en la forma pretendida por los demandantes, cabe señalar que la evaluación de los daños recién corresponde efectuarlas en esta sentencia, que es el momento en que se fija la suma de dinero que representa la cabal indemnización de dichos daños, de suerte tal que el reajuste sólo procede a contar del fallo mismo, fecha desde la cual procede además se devenguen los intereses corrientes para operaciones reajustables.

Fijación de Penas

DUCENTESIMO SEXAGESIMO PRIMERO: Que previo a establecerlas, debe señalarse que la pena aplicable resulta ser de acuerdo al tenor de la norma del artículo 141 a la fecha en que fue detenido Miguel Ángel Acuña Castillo

DUCENTESIMO SEXAGESIMO SEGUNDO: Que atento la naturaleza del delito, su carácter de permanente y la calificación de delito de Lesa Humanidad, para efectos de la Amnistía y prescripción de la acción penal, cabe descartar la concurrencia de las agravantes pretendidas por la adhesión a la acusación, esto es la del artículo 12 N° 4 y 8 del Código Penal, puesto que el aumento del mal, esta precisamente contemplado en el artículo 141, para estimar que se trata de un secuestro calificado y por otra parte se ha descartado que el delito se haya cometido en cumplimiento de una función pública

DUCENTESIMO SEXAGESIMO TERCERO: Que respecto de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda; César Manríquez Bravo; Pedro Octavio Espinoza Bravo;

Marcelo Luis Moren Brito , y Miguel Krassnoff Martchenko, no existen agravantes ni atenuantes que considerar, por lo que para fijar la pena que les corresponde en calidad de autores del delito sub-lite , puede recorrerse la asignada al delito sub-lite en toda su extensión, optando este sentenciador por aplicarla en presidio mayor en su grado medio.

DUCENTESIMO SEXAGESIMO CUARTO: Que respecto de, Gerardo Ernesto Urrich González; Gerardo Ernesto Godoy García; Ricardo Víctor Lawrence Mires; Ciro Ernesto Torrè Sáez; Sergio Hernán Castillo González; Manuel Andrés Carevic Cubillos; José Nelson Fuentealba Saldías; Basclay Humberto Zapata Reyes; José Enrique Fuentes Torres; José Mario Friz Esparza; Julio José Hoyos Zegarra; Nelson Alberto Paz Bustamante; Claudio Orlando Orellana de la Pinta; Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar; Gustavo Galvarino Caruman Soto; Hiro Álvarez Vega; José Alfonso Ojeda Obando; Luis Salvador Villarroel Gutiérrez; Olegario Enrique González Moreno; Orlando Jesús Torrejón Gatica; Rudeslindo Urrutia Jorquera; Alfredo Orlando Moya Tejeda; Carlos Alfonso Sáez Sanhueza; Fernando Enrique Guerra Guajardo; Hernán Patricio Valenzuela Salas; Hugo Rubén Delgado Carrasco; Juan Alfredo Villanueva Alvear; Juan Evaristo Duarte Gallegos; Lautaro Eugenio Díaz Espinoza; Leónidas Emiliano Méndez Moreno; Pedro Ariel Araneda Araneda; Rafael De Jesús Riveros Frost; Víctor Manuel Álvarez Droguett; Víctor Manuel Molina Astete , Manuel Rivas Díaz, , Juan Ángel Urbina Cáceres, , Risiere del Prado Altez España, Raúl Juan Rodríguez Ponte ; Hermon Helec Alfaro Mundaca , Hugo del Tránsito Hernández Valle y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, a quienes se les condena en calidad de co autores del delito sub lite, concurriendo a su respecto una atenuante y ninguna agravante, de conformidad al artículo 68 del Código Penal, la pena asignada al delito no podrá ser aplicada en su máximo, optando este sentenciador por la de presidio mayor en su grado mínimo.

DUCENTESIMO SEXAGESIMO QUINTO: Que respecto de Luis Eduardo Mora Cerda; José Jaime Mora Diocares; Camilo Torres Negrier; Carlos Justo Bermúdez Méndez ; Claudio Enrique Pacheco Fernández; Fernando Adrián Roa Montaña; Gerardo Meza Acuña; Héctor Raúl Valdebenito Araya; Jaime Humberto Paris Ramos; Jorge Laureano Sagardia Monje; José Dorohi Hormazabal Rodríguez; José Manuel Sarmiento Sotelo; José Stalin Muñoz Leal;; Juvenal Alfonso Piña Garrido; Luis René Torres Méndez; Manuel Antonio Montre Méndez; Máximo Ramón Aliaga Soto; Moisés Paulino Campos Figueroa; Nelson Aquiles Ortiz Vignolo; Nelson Eduardo Iturriaga Cortes; Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo; Reinaldo Alfonso Concha Orellana; Sergio Hernán Castro Andrade; Víctor Manuel de la Cruz San Martín Jiménez; Gustavo Humberto Apablaza Meneses; Héctor Carlos Díaz Cabezas; Jorge Antonio Lepileo Barrios; ; Oscar Belarmino La Flor Flores; Rufino Espinoza Espinoza , Héctor Manuel Lira Aravena, Sergio Iván Díaz Lara y Roberto Hernán Rodríguez Manquel quienes son condenados en calidad de cómplices del delito sub-lite, y respecto de los cuales concurre una atenuante y ninguna agravante, en

conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal , se les impondrá la pena inmediatamente inferior a la señalada por la ley para el delito, arribándose así respecto de todos estos a una pena de presidio menor en su grado máximo.

DUCENTESIMO SEXAGESIMO SEXTO: Que respecto de quienes resultan ser autores del delito, no se aplicará beneficio alguno de la ley 18.216 atento la extensión de las penas impuestas; y respecto de quienes resultan ser cómplices del mismo, no se aplicará beneficio atento la naturaleza , modalidad y móviles del delito.

DUCENTESIMO SEXAGESIMO SEPTIMO: Que en cuanto a Víctor Manuel De la Cruz San Martín Jiménez, atento la demencia que padece según el informe N° 269/2014, del Servicio Médico Legal, agregado a 1465 del Cuaderno separado de Informes Mentales de los Procesados, se estará a lo prescrito en los artículos 692 del Código de Procedimiento Penal .

Con lo expuestos, disposiciones legales ya citadas y lo dispuesto en los artículos 1, 5 , 10 N° 6, 14, 15, 16, 18, 24, 26, 28, 29, 50, 51, 68, y 141 del Código Penal y artículos 10, 42, 108, 109, 110, 481, 482, 488, 500 y 533 del Código de Procedimiento Penal , se declara

I. - Que se rechazan como cuestión de fondo, las excepciones de Amnistía, y Prescripción de la Acción Penal, alegadas por las defensas que se detallan en el considerandos centésimo septuagésimo tercero

II.- Que se condena a **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda; a César Manríquez Bravo; a Pedro Octavio Espinoza Bravo; a Marcelo Luis Moren Brito; a Miguel Krassnoff Martchenko y a Raúl Eduardo Iturriaga Neumann** ya individualizados en autos, a sufrir cada uno la pena de **TRECE AÑOS** de presidio mayor en su grado medio, accesorias inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y pago de las costas , como **autores** del delito de Secuestro calificado de **MIGUEL ÁNGEL ACUÑA CASTILLO** previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo, ocurrido en esta ciudad a partir del 8 de Julio de 1974.

La pena impuesta, deberán cumplirla en forma efectiva y se les contarán inmediatamente a continuación de que cumplan las penas que actualmente se encuentran cumpliendo en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de “Punta Peuco”, sin abonos que considerar en el caso de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda; Pedro Octavio Espinoza Bravo; Marcelo Luis Moren Brito , Raúl Iturriaga Neumann y Miguel Krassnoff

Martchenko, por estar imputándose el tiempo que llevan privados de libertad, a las penas que actualmente cumplen según informe agregado al Cuaderno de Libertades.

A Cesar Manríquez Braco, servirá de abono en tiempo que permaneció privado de libertad en autos del 27 de mayo al 5 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009.

III .- Que se condena a : **Gerardo Ernesto Urrich González; a Gerardo Ernesto Godoy García; a Ricardo Víctor Lawrence Mires; a Ciro Ernesto Torrè Sáez; a Sergio Hernán Castillo González; a Manuel Andrés Carevic Cubillos; a José Nelson Fuentealba Saldías; a Basclay Humberto Zapata Reyes; a José Enrique Fuentes Torres; a José Mario Friz Esparza; a Julio José Hoyos Zegarra; a Nelson Alberto Paz Bustamante; a Claudio Orlando Orellana de la Pinta; a Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar; a Gustavo Galvarino Caruman Soto; a Hiro Álvarez Vega; a José Alfonso Ojeda Obando; a Luis Salvador Villarroel Gutiérrez; a Olegario Enrique González Moreno; a Orlando Jesús Torrejón Gatica; a Rudeslindo Urrutia Jorquera; a Alfredo Orlando Moya Tejeda; a Carlos Alfonso Sáez Sanhueza; a Fernando Enrique Guerra Guajardo; a Hernán Patricio Valenzuela Salas; a Hugo Rubén Delgado Carrasco; a Juan Alfredo Villanueva Alvear; a Juan Evaristo Duarte Gallegos; a Lautaro Eugenio Díaz Espinoza; a Leónidas Emiliano Méndez Moreno; a Pedro Ariel Araneda Araneda; a Rafael De Jesús Riveros Frost; a Víctor Manuel Molina Astete , a Manuel Rivas Díaz, Hugo del Tránsito Hernández Valle, Juan Ángel Urbina Cáceres, Risiere del Prado Altez España , Hermon Helec Alfaro Mundaca y Raúl Juan Rodríguez Ponte** ya individualizados en autos, a sufrir cada uno la pena de **DIEZ AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y pago de las costas, como **autores** del delito de Secuestro calificado de **MIGUEL ÁNGEL ACUÑA CASTILLO** , previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo, ocurrido en esta ciudad a partir del 8 de Julio de 1974

La pena impuesta la cumplirán en forma efectiva y se les contará desde que se presenten y sean habidos, sirviéndoles de abono, en su caso, el siguiente tiempo que estuvieron en prisión preventiva en esa causa: En el caso de Gerardo Urrich González, le servirá de abono el tiempo que permaneció privado de libertad en estas causas entre el 30 de mayo y 24 de junio de 2008 y entre el 2 y 17 de septiembre de 2009, según consta en el cuaderno de Libertades, a Gerardo Godoy García entre el 26 de mayo de 2008 y 7 de mayo de 2009, y entre el 2 y 17 de septiembre de 2009; Ricardo Lawrence Mires del 27 de mayo al 5 de junio de 2008 y del 2 al 11 de septiembre de 2009; Ciro Torrè Sáez del 27 de mayo a 9 de junio de 2008, y del 3 a 9 de septiembre de 2009; Sergio Castillo González

entre el 27 de mayo y 9 de junio de 2009 y entre el 4 y 11 de septiembre de 2009; a Manuel Carevic Cubillos entre el 27 de mayo y 5 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; José Fuentealba Saldías entre el 3 de septiembre y 1° de octubre de 2009; José Fuentes Torres entre el 27 de mayo y 9 de junio de 2008 y entre el 4 y 17 de septiembre de 2009; José Friz Esparza, entre el 28 de mayo y 12 de junio de 2008 y entre el 2 de septiembre y 2 de octubre de 2009; Julio Hoyos Zegarra entre el 24 y 31 de julio de 2008 y entre el 8 y 17 de septiembre de 2009; Nelson Paz Bustamante del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; Claudio Orellana de la Pinta del 28 de mayo al 16 de junio de 2008 y del 3 al 11 de septiembre de 2009; Enrique Gutiérrez Rubilar del 28 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009; Gustavo Caruman Soto del 28 de mayo a 12 de junio de 2008 y del 3 al 17 de septiembre de 2009; Hiro Álvarez Vega del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 17 de septiembre de 2009; José Alfonso Ojeda Obando entre el 28 de mayo y 16 de junio de 2008 y entre el 3 y 24 de septiembre de 2009; Luis Villarroel Gutiérrez del 28 de mayo a 12 de junio de 2008 y entre el 3 y 11 de septiembre de 2009; Olegario González Moreno del 4 al 17 de septiembre de 2009; Orlando Torrejón Gatica del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y entre el 2 y 11 de septiembre de 2009; Rudeslindo Urrutia Jorquera entre el 28 de mayo y 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009; Alfredo Moya Tejeda entre el 2 y 17 de septiembre de 2009; Carlos Sáez Sanhueza entre el 2 y 17 de septiembre de 2009; Fernando Guerra Guajardo del 27 de mayo a 9 de junio de 2008 y entre el 4 y 14 de septiembre de 2009; Hernán Valenzuela Salas entre el 13 y 16 de Octubre de 2009; Hugo Delgado Carrasco del 4 al 14 de septiembre de 2009; Juan Villanueva Alvear del 4 al 11 de septiembre de 2009; Juan Duarte Gallegos del 28 de mayo a 9 de junio de 2008 y entre el 3 y 11 de septiembre de 2009; Lautaro Díaz Espinoza del 3 al 14 de septiembre de 2009; Leónidas Méndez Moreno del 3 al 15 de septiembre de 2009; Pedro Araneda Araneda del 4 al 11 de septiembre de 2009; Rafael Riveros Frots del 4 al 14 de septiembre de 2009; Manuel Rivas Díaz, 26 de mayo al 9 de junio de 2008, Juan Urbina Cáceres del 26 de mayo al 9 de junio de 2008, Hermon Alfaro Mundaca del 26 de mayo al 5 de junio de 2008, Hugo del Tránsito Hernández Valle del 26 de mayo al 5 de junio de 2008, y Víctor Molina Astete del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; .

En el caso de Basclay Zapata Reyes, Gerardo Urrich González Hugo del Tránsito Hernández Valle, Manuel Carevic Cubillos, y Risiere Altez España la pena impuesta, se les contará inmediatamente a continuación de que cumplan las penas que actualmente se encuentran cumpliendo en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de “Punta Peuco”, sin abonos que considerar por estar imputándose el tiempo que estuvieron privados de libertad en autos, a las penas que actualmente cumplen según informe agregado al Cuaderno de Libertades

IV.- Que se condena a : Luis Eduardo Mora Cerda; a José Jaime Mora Diocares; a Camilo Torres Negrier; a Carlos Justo Bermúdez Méndez; a Claudio Enrique Pacheco Fernández; a Fernando Adrián Roa Montaña; a Gerardo Meza Acuña; a Héctor Raúl Valdebenito Araya; a Jaime Humberto Paris Ramos; a Jorge Laureano Sagardia Monje; a José Dorohi Hormazabal Rodríguez; a José Manuel Sarmiento Sotelo; a José Stalin Muñoz Leal; a Juvenal Alfonso Piña Garrido; a Luis René Torres Méndez; a Manuel Antonio Montre Méndez; a Máximo Ramón Aliaga Soto; a Moisés Paulino Campos Figueroa; a Nelson Aquiles Ortiz Vignolo; a Nelson Eduardo Iturriaga Cortes; a Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo; a Reinaldo Alfonso Concha Orellana; a Sergio Hernán Castro Andrade; a Víctor Manuel de la Cruz San Martín Jiménez; a Gustavo Humberto Apablaza Meneses; a Héctor Carlos Díaz Cabezas; a Jorge Antonio Lepileo Barrios; a Oscar Belarmino La Flor Flores; a Rufino Espinoza Espinoza , a Roberto Hernán Rodríguez Manquel, Víctor Manuel Álvarez Droguett , Héctor Manuel Lira Aravena y , a Sergio Iván Díaz Lara ya individualizados en autos, a sufrir cada uno la pena de **CUATRO AÑOS de presidio menor en su grado máximo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y pago de las costas, en calidad de **Cómplices** del delito de Secuestro calificado de **MIGUEL ÁNGEL ACUÑA CASTILLO** , previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo, ocurrido en esta ciudad a partir del 8 de Julio de 1974.**

Que con lo dicho en el considerando ducentésimo sexagésimo sexto: no se concederá a los sentenciados ninguno de beneficios de la ley 18.216, debiendo cumplir efectivamente la pena impuesta, la que se les contará desde que se presenten o sean habidos, sirviéndoles en su caso los siguientes abonos: a Luis Mora Cerda del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; José Mora Diocares del 28 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009; Camilo Torres Negrier del 28 de mayo al 16 de junio de 2008 y del 3 al 11 de septiembre de 2009; Carlos Bermúdez Méndez del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; Claudio Pacheco Fernández del 28 de mayo al 16 de junio de 2008 y del 2 al 11 de septiembre de 2009; Fernando Roa Montaña del 28 de mayo a 12 de junio de 2008 y del 3 al 11 de septiembre de 2009; Gerardo Meza Acuña del 28 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009; Héctor Valdebenito Araya del 28 de mayo al 12 de junio de 2008 y del 3 al 17 de septiembre de 2009; Jaime Paris Ramos del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; Jorge Sagardia Monje del 28 de mayo al 12 de junio de 2008 y del 3 al 11 de septiembre de 2009; José Hormazabal Rodríguez del 3 al 14 de septiembre de 2009; José Sarmiento Sotelo del 28 de mayo al 16 de junio de 2008 y del 3 al 11 de septiembre de 2009; José Muñoz Leal del 28 de mayo al 9 de junio de

2008 y del 3 al 11 de septiembre de 2009; Juvenal Piña Garrido del 4 al 14 de septiembre de 2009; Luis Torres Méndez del 27 de mayo al 12 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; Manuel Montre Méndez del 28 de mayo al 16 de junio de 2008 y del 3 al 11 de septiembre de 2009; Máximo Aliaga Soto del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 17 de septiembre de 2009; Moisés Campos Figueroa del 3 al 29 de septiembre de 2009; Nelson Ortiz Vignolo del 28 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009; Nelson Iturriaga Cortes del 28 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009; Pedro Bitterlich Jaramillo del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 2 al 11 de septiembre de 2009; Reinaldo Concha Orellana del 29 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 17 de septiembre de 2009; Sergio Castro Andrade, del 28 de mayo al 12 de junio de 2008 y del 29 al 30 de septiembre de 2009; Víctor de la Cruz San Martín Jiménez del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 17 de septiembre de 2009; Gustavo Apablaza Meneses del 27 de mayo al 16 de junio de 2008 y del 4 al 14 de septiembre de 2009; Héctor Díaz Cabezas del 2 al 15 de septiembre de 2009, Jorge Lepileo Barrios del 4 al 14 de septiembre de 2009; Oscar La Flor Flores el 16 y 17 de septiembre de 2009; Rufino Espinoza Espinoza del 3 al 11 de septiembre de 2009; Víctor Manuel Álvarez Droguett entre el 27 de mayo y 9 de junio de 2008, Héctor Manuel Lira Aravena entre el 28 de mayo y 9 de Junio de 2008 y Sergio Iván Díaz Lara entre el 4 y 14 de septiembre de 2009.

-Que en el caso de Víctor Manuel De la Cruz San Martín Jiménez, se suspende el cumplimiento de la pena, debiendo en su oportunidad ser entregado bajo fianza de custodia a un familiar que deberá proponer su defensa dentro de quinto día de ejecutoriada esta sentencia.

V.- Que se **absuelve** a **Rodolfo Valentino Cocha Rodriguez** y, a **Armando Segundo Cofre Correa**, de la acusación dictada en su contra como autores del delito de secuestro Calificado de Miguel Ángel Acuña Castillo

VI.- Que se acoge , la demanda interpuesta a fojas 6877 y 6890, y se condena al FISCO DE CHILE, representado en autos por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, a pagar a doña Sonia Acuña Castillo, a doña Rosa del Tránsito Acuña Castillo a don Luis Alberto Acuña Castillo, una indemnización por la suma de Treinta Millones de pesos (\$ 30.000.000) a cada uno, más reajustes conforme al alza del Índice de Precios al Consumidor se devenguen a contar de la fecha de esta sentencia y hasta la de su pago efectivo, dicha suma así reajustada devengará además el intereses corrientes para operaciones reajustables por igual período. Se condena además al Fisco al pago de las costas de la acción civil.

Regístrese, notifíquese y consúltese si no se apelare

Rol 2182 “Operación Colombo”, Episodio “Miguel Ángel Acuña Castillo “

Dictada por don HERNÁN CRISOSTO GREISSE, Ministro de Fuego, autoriza don Luis Quezada Fonseca, Secretario interino.